

INFORME N° 00053-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD

PARA : **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **LAURA SECADA DALY**
Directora General de Cambio Climático y Desertificación

ASUNTO : Informe final del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

FECHA : Lima, 11/03/2020

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia con el objetivo de informar a su Despacho sobre lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante, CMNUCC), aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26185.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (en adelante, LMCC).
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión.
- Ley N° 29785, Ley que regula el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. En la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), las Partes adoptaron por unanimidad el Acuerdo de París, el 12 de diciembre del 2015, que tiene el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.
- 2.2. El Perú mostró su compromiso con los esfuerzos globales de reducción de emisiones de GEI, suscribiendo el Acuerdo de París el 21 de abril de 2016 en la ciudad de Nueva York, y ratificándolo el 22 de julio mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, cuyo depósito legal se remitió a las Naciones Unidas el 25 de julio del mismo año, y al mismo tiempo, ratificó sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), que tiene como meta reducir el 20% de sus emisiones de GEI al año 2030.
- 2.3. Para responder eficazmente a los nuevos desafíos y compromisos que tiene el Estado peruano ante la CMNUCC, con fecha 18 de abril de 2018 se promulgó la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la cual establece disposiciones generales para la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión integral del cambio climático, así como dispone competencias y funciones para los tres niveles de gobierno del Estado.
- 2.4. Mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), el cual establece en su artículo 54 que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (en adelante, DGCCD) es el órgano de línea responsable de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores del Gobierno competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de GEI y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo.
- 2.5. Ante lo expuesto, el MINAM a través de la DGCCD, con el apoyo de la cooperación internacional y mediante un proceso participativo efectivo, transparente e inclusivo, en el cual participaron diversos sectores del Gobierno, elaboró el proyecto de Reglamento de la LMCC, que tiene como objetivo reglamentar las disposiciones generales estipuladas en la referida Ley.
- 2.6. Es así que el MINAM, a través de la DGCCD, inició el proceso de reglamentación de la LMCC, desde el día 19 de abril del 2018. Este proceso se llevó a cabo de manera participativa y descentralizada, y en el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas de conformidad con la Ley de Consulta Previa. Todo ello enmarcándose en lo dispuesto por la LMCC, así como en la normativa relacionada.
- 2.7. El proceso participativo para la elaboración de la propuesta de Reglamento de la LMCC se realizó en cuatro fases: Fase 1 – Elaboración del documento base (se realizó del 19 de abril al 06 de julio

de 2018), Fase 2 – Proceso participativo (se realizó del 12 de julio al 20 de setiembre del 2018), Fase 3 – Consulta pública (se realizó del 01 de octubre de 2018 al 15 de octubre del 2018), Fase 4 – Validación y redacción del Reglamento (se realizó de finales de octubre a noviembre del 2018), como se puede apreciar en la Tabla N° 1 del presente informe.

- 2.8. Durante el proceso participativo participaron más de 2,212 representantes del sector público, pueblos indígenas, sociedad civil, jóvenes, sector privado, ONG y academia. Se organizaron 48 talleres y reuniones de “Dialoguemos sobre el Reglamento”, incluyendo 8 talleres regionales y 7 talleres con pueblos indígenas u originarios, como se puede apreciar en el Anexo I adjunto al presente informe.
- 2.9. Con fecha 01 de octubre de 2018, mediante Resolución Suprema N° 339-2018-MINAM de fecha 30 de setiembre de 2018, se prepublicó el proyecto de Reglamento de la LMCC en la página web del MINAM, el cual recogió los aportes recibidos durante el proceso participativo y la consulta pública.
- 2.10. Con fecha de 21 de noviembre de 2018, la Ministra Fabiola Muñoz, asistió a la reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI), creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para anunciar el inicio del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la LMCC.
- 2.11. Con fecha de 20 de diciembre de 2018, como resultado del proceso participativo, el MINAM presentó, en un evento abierto a la ciudadanía la propuesta de Reglamento de la LMCC, que constituye la medida sometida al proceso de consulta previa con los pueblos indígenas u originarios.¹
- 2.12. Con fecha de 31 de diciembre de 2019, se promulgó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM², que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (Anexo II), después de aprobarse el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés: Regulatory Impact Assessment) de la propuesta normativa, así como la propuesta de Reglamento por la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM).
- 2.13. El artículo 25 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece la obligación de la entidad promotora del proceso de consulta previa de elaborar un informe sobre dicho proceso, una vez que este haya culminado. El informe debe ser publicado en el portal web institucional de la entidad promotora del proceso, en este caso, del Ministerio del Ambiente.
- 2.14. El informe final del proceso de consulta previa debe contener la siguiente información:
 - a) La propuesta de medida que se puso a consulta (Anexo I)
 - b) El Plan de Consulta y adendas (Anexo III)
 - c) Desarrollo del proceso

¹ Ver Anexo I Propuesta de Reglamento de la LMCC versión de fecha de 20 de diciembre de 2018.

² Ver Anexo II Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

d) Acta de Consulta (Anexo IV)

2.15. Adicionalmente, el referido artículo establece la obligación de la entidad promotora de remitir el informe final del proceso de consulta a los y las representantes del o de los pueblos indígenas u originarios que participaron en el proceso de consulta previa. En ese sentido, corresponde remitir una copia del presente informe a las siete (07) organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios que integran el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI), y que participaron del proceso de consulta previa, y que son las siguientes:

- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP)
- Confederación Campesina del Perú (CCP)
- Confederación Nacional Agraria (CNA)
- Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP)
- Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)
- Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)

III. ANÁLISIS

Sobre la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y la obligación de reglamentarla

3.1. La Undécima Disposición Complementaria Final de la LMCC estableció un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que el MINAM reglamentase la LMCC. Dentro del plazo previsto, se realizaron 4 fases que se señalan en la tabla N° 1, resultando en la publicación del proyecto de reglamento de la LMCC en la web institucional del MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 339-2018-MINAM con fecha 29 de setiembre del 2018.

Tabla N° 1: Fases del proceso de reglamentación de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático³

Fase 1 – Elaboración del documento base	La primera fase se realizó del 19 de abril al 06 de julio de 2018. Implicó 16 reuniones con las direcciones generales y los organismos adscritos del MINAM, así como otros sectores del Gobierno con el objetivo de definir el índice, estructura y propuesta de artículos, como base para el proceso participativo.
Fase 2 – Proceso participativo	La segunda fase se realizó del 12 julio al 20 de setiembre de 2018 y se denominó “Dialoguemos sobre el Reglamento”. Durante este proceso participaron más de 2,212 representantes del sector público, pueblos indígenas u originarios, sociedad civil, jóvenes, sector privado, ONG y academia. Se organizaron 48 talleres, incluyendo 8 talleres regionales y 7 talleres con pueblos indígenas u originarios. En este último caso, se contó en algunas reuniones con traductores en cinco lenguas originarias: <u>Quechua</u> , <u>Aymara</u> , <u>Shipibo Conibo</u> , <u>Awajún</u> y <u>Asháninka</u> .
Fase 3 – Consulta pública	La tercera fase se realizó del 01 de octubre al 15 de octubre de 2018. Mediante Resolución Ministerial N° 339-2018-MINAM, se <u>prepublicó</u> el proyecto de reglamento de la LMCC y se puso a disposición de la ciudadanía, a través de la página web del MINAM, para comentarios y aportes conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que regula la publicidad de los proyectos normativos.
Fase 4 – Validación y redacción del Reglamento	En la cuarta fase se procedió a analizar los aportes recibidos durante las fases 2 y 3. Se recibieron aproximadamente 4,400 aportes, los cuales fueron evaluados en base a criterios de viabilidad legal y pertinencia técnica. Sobre la base del principio de máxima publicidad, se procedió a colgar las matrices en la web institucional del MINAM.

Fuente: elaboración propia

- 3.2. Sin embargo, dicho plazo no comprendía la realización del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (en adelante la Ley de Consulta Previa), el cual es presentado en el siguiente apartado del presente informe.
- 3.3. Cabe mencionar que con base a dichas consideraciones, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República (CPAAAAE), aprobó por unanimidad el dictamen del proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, que modifica la Undécima Disposición Final de la LMCC, con la finalidad de precisar que la publicación del reglamento de la LMCC esté asociada a la culminación de la etapa de decisión del proceso de consulta previa, según el siguiente detalle: i) “el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley garantizando la realización del proceso de consulta previa, libre e informada conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia”; ii) “el Poder Ejecutivo publicará el reglamento en un plazo no mayor al de treinta (30) días calendario contados desde el día

³ Ver Anexo V Reuniones y talleres del proceso participativo para la construcción del Reglamento de la LMCC.

siguiente de culminada la etapa de decisión del respectivo Plan de Consulta Previa y sus eventuales modificatorias, bajo responsabilidad funcional y política de su titular.”

- 3.4. En ese sentido, la CPA AAAE precisó en el dictamen mencionado en el anterior numeral que “la actuación del Ministerio del Ambiente, de preferir garantizar el cumplimiento de una norma de rango constitucional, como es la que reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada antes que el cumplimiento literal de una disposición de rango legal, que es el que establece el plazo de la reglamentación de la Ley Marco sobre Cambio Climático, es acorde a Derecho”.

Sobre el proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios

- 3.5. Dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los pueblos indígenas u originarios ejercieron su derecho de petición a través de sus organizaciones representativas. Así, solicitaron la realización de un proceso de consulta previa respecto del proyecto de Reglamento de la LMCC, mediante la Carta N° 242-2018-AIDSESEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA⁴, con fecha 06 de agosto de 2018, remitida a la Ministra del Ambiente.
- 3.6. Con fecha de 21 de agosto de 2018, mediante Carta Múltiple N° 008-2018-MINAM/VMDERN/DGCCD, la DGCCD del MINAM respondió a la Carta N° 242-2018-AIDSESEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA. Mediante esta carta, la DGCCD confirmó que el proceso participativo de construcción de la propuesta de Reglamento de la LMCC, que se realizó con los pueblos indígenas, “no reemplaza el proceso de consulta previa” establecido por la Ley de Consulta Previa, “como se indicó en la reunión sostenida del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, el 15 de junio en el Ministerio de Cultura”.
- 3.7. Posteriormente, con fecha 10 de octubre de 2018, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP), remitió la Carta Notarial N° 327-2018-AIDSESEP a la Ministra del Ambiente, reiterando su petición de inicio del proceso de consulta previa del Reglamento de la LMCC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de Reglamento de la Ley de Consulta Previa.
- 3.8. Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante Carta N° 087-2018-MINAM/VMDERN, dirigida al Señor Lizardo Cauper Pezo, Presidente de AIDSESEP, el MINAM reafirmó el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, notificando que, como se comunicó en los diversos talleres durante el proceso participativo de elaboración de la propuesta de Reglamento de la LMCC, una vez concluido el proceso de consulta pública, se evaluarían las medidas que pudiesen afectar a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con la Ley de Consulta Previa.
- 3.9. En consecuencia, una vez culminado el proceso de consulta pública a finales de octubre de 2018, el MINAM inició una primera revisión de la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. De este análisis se evidenció que el Reglamento contenía medidas que podrían afectar o cambiar la situación o el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Por consiguiente, se concluyó que correspondía iniciar un proceso de consulta previa.

⁴ Ver Anexo VI.

- 3.10. En consecuencia, con fecha de 21 de noviembre de 2018, la Ministra del Ambiente, asistió a la reunión del GTPI, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para anunciar el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la LMCC, conforme a lo solicitado por los pueblos indígenas u originarios, y en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos, de conformidad con la Ley de Consulta Previa.
- 3.11. En este contexto, el MINAM en su calidad de entidad promotora de la medida administrativa, conforme lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley de Consulta Previa, dió inicio al proceso de consulta previa.
- 3.12. En este sentido, el MINAM solicitó la asistencia técnica del MINCU mediante Oficio N° 151-2018-MINAM/VMDERN. Así, con fecha 19 de octubre, mediante Oficio N° 90081-2018/VMI/MC, el MINCU designó a los profesionales encargados de realizar la asistencia técnica durante todo el proceso de consulta previa. Es así que se inició el análisis del referido Reglamento entre especialistas del MINAM y el MINCU sobre las medidas que podrían afectar a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como se puede apreciar en los numerales 3.15, 3.16 y 3.17, así como en el Diagrama N°1 del presente informe.
- 3.13. Cabe señalar que la asistencia técnica brindada por el MINCU constituyó un apoyo esencial para los técnicos del MINAM durante todas las fases del proceso de consulta previa. En este sentido, el MINCU brindó apoyo técnico, legal y realizó las capacitaciones necesarias para que el MINAM pudiera implementar las disposiciones establecidas en la Ley de Consulta Previa.⁵
- 3.14. A partir de lo señalado, el MINAM como entidad promotora, inició el desarrollo de las distintas etapas que comprende el proceso de consulta, según lo establecido en la Ley de Consulta Previa y su Reglamento. A continuación, se desarrolla el detalle de las etapas del proceso de consulta realizadas.

⁵ Ver lista de acciones de asistencia técnica del Ministerio de Cultura en Anexo VII.

Tabla N° 2: Etapas y fechas del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

ETAPAS	FECHA
Etapa de identificación de la medida	Noviembre-Diciembre del 2018
Etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados	Diciembre del 2018
Etapa de Publicidad	14, 15 y 16 de febrero del 2019
Etapa informativa	Del 11 de marzo al 9 de mayo del 2019
Etapa de Evaluación Interna	17, 18, 19 y 20 de junio del 2019
Etapa de Diálogo	Del 08 al 11 de julio del 2019 y del 19 al 23 de agosto del 2019
Etapa de Decisión	31 de diciembre del 2019

Fuente: elaboración propia

Primera etapa: etapa de identificación de la medida objeto de consulta

- 3.15. Mediante Informe N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD, el MINAM determinó que la propuesta de Reglamento de la LMCC era susceptible de generar afectaciones directas a los pueblos indígenas u originarios identificados.
- 3.16. De conformidad a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT, la Ley de Consulta Previa, y considerando la asistencia técnica brindada por el MINCU; se siguió el siguiente procedimiento para la identificación del contenido de la medida a ser consultada:
- **Paso 1.** El primer paso consistió en definir si el artículo o inciso estaba contenido íntegramente en la LMCC o en otra norma de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Este primer paso buscaba descartar aquellos contenidos que ya se encuentran regulados en normas aprobadas, en consecuencia, no generan ningún nuevo cambio y/o modificación en el ejercicio de los derechos colectivos. Dependiendo de la respuesta se continuaba al siguiente paso. En ese sentido, si la respuesta era Sí, no se proseguía, caso contrario, se continuaba con el segundo paso.
 - **Paso 2.** El segundo paso, consistió en definir si el contenido tenía una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Este paso buscaba descartar aquellos contenidos que no tienen una correlación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Si la respuesta era negativa no se continuaba con el siguiente paso. Si la respuesta era positiva se continuaba con el siguiente paso.

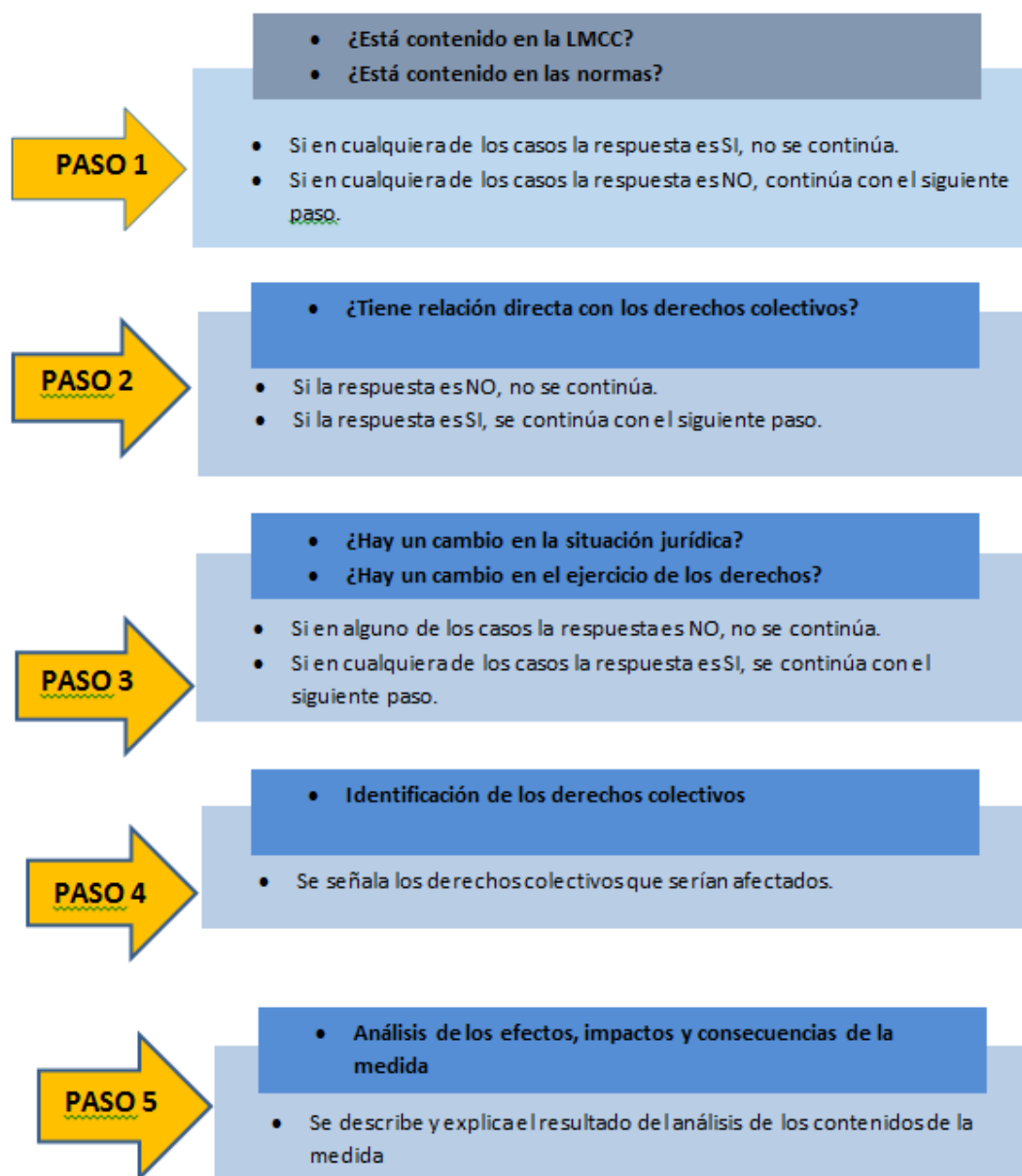
- **Paso 3.** El tercer paso consistió en definir si el contenido (artículo o inciso) que tiene una relación directa con los derechos colectivos generaba un cambio en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Este paso buscaba descartar aquellos contenidos que no generaban ningún cambio en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa. Si la respuesta era negativa no se continuaba con el siguiente paso. Si la respuesta era positiva se continuaba con el siguiente paso.
- **Paso 4.** El cuarto paso consistió en identificar los derechos colectivos de los pueblos indígenas que serían afectados. Para efectos del proceso de análisis de afectaciones a los derechos colectivos afectados, se consideraron los Derechos Colectivos establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT y en la publicación Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios desarrollada⁶ por el Ministerio de Cultura (MINCU).⁷
- **Paso 5.** Consistió en analizar y describir la afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que genera el contenido específico de la propuesta del Reglamento de la LMCC.⁸

⁶ Ministerio de Cultura. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016
<http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Derechos-Colectivos-de-los-Pueblos-Ind--genas-u-Originarios.pdf>

⁷ Ver la identificación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios afectados en la Tabla N° 4 y en el numeral 3.17 del presente informe.

⁸ Ver la identificación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios afectados y la descripción de la afectación directa que genera el contenido específico de la propuesta del Reglamento en la Tabla N° 4 y en el numeral 3.17 del presente informe.

Diagrama N° 1: Análisis de afectaciones del contenido de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático



Fuente: elaboración propia

3.17. Así, entre los meses de noviembre y diciembre del 2018 el MINAM identificó 24 contenidos, entre artículos e incisos de la propuesta de Reglamento de la LMCC, que afectarían directamente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios⁹ que se detallan a

⁹ Como se puede apreciar en el Informe N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD, adjunto en el Anexo VIII del presente informe.

continuación: Derecho a conservar sus costumbres e instituciones, Derecho a la identidad cultural, Derecho a los recursos naturales, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho a la participación, y Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma.

Segunda etapa: etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

3.18. La medida consultada, la propuesta de Reglamento de la LMCC, constituye una medida de alcance nacional. Por lo tanto, el Ministerio del Ambiente determinó consultar a los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional que integran el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI)¹⁰:

Tabla N° 3: Pueblos indígenas u originarios consultados

N°	ORGANIZACIÓN	SIGLA
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSEP
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
3	Confederación Nacional Agraria del Perú	CNA
4	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú.	FENMUCARINAP
5	Confederación Campesina del Perú	CCP
6	Unión de Comunidades <u>Aymaras</u>	UNCA
7	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP

Fuente: elaboración propia

¹⁰ Mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre del 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MC de fecha de 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI) de naturaleza permanente. Este grupo de trabajo representa un espacio de diálogo con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones nacionales representativas, y como tal, se encuentra integrado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Confederación de Nacional Agraria (CNA), la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

Sobre la solicitud de inclusión y participación de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú en el proceso de consulta previa del Reglamento de la LMCC¹¹

- 3.19. Mediante escrito presentado el 30 de enero del 2019, la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (en adelante, la CUNARC-P) solicitó al MINAM su inclusión y participación en el proceso de consulta previa sobre la propuesta de Reglamento de la LMCC.
- 3.20. Mediante carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN de fecha de 6 de febrero de 2019, el MINAM notificó a CUNARC-PERÚ lo siguiente: i) que mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre del 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MC de fecha de 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente; ii) que este grupo de trabajo representa un espacio de diálogo con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones nacionales representativas, y como tal, se encuentra integrado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Confederación de Nacional Agraria (CNA), la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA); iii) que en vista que la citada resolución y su modificatoria no incorpora a CUNARC-P como una organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, no es posible atender a su solicitud; IV) y que en el marco del derecho de acceso a la información, el MINAM seguirá brindando la información oportuna y continua con máxima transparencia del proceso de consulta previa.
- 3.21. Con fecha de 21 de febrero de 2019, la CUNARC-P interpuso ante el MINAM recurso de reconsideración. En su reconsideración, la CUNARC-P señaló lo siguiente: i) su organización es “representativa de Pueblos Originarios del Perú” de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas Campesinas con bases en 17 regiones del país, como ya señaló CUNARC en su carta con fecha de 30 de enero de 2019; ii) “(...) el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia ya nos aplica el Convenio y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”; del mismo modo que lo señaló en su carta de fecha de 30 de enero de 2019; iii) mediante Auto N° 0012-2017-PI/TC, “el Tribunal Constitucional nos ha admitido participar como una organización representativa de las rondas y pueblos originarios en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza de Cajamarca, en calidad de tercero con interés”.
- 3.22. Así, mediante carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN de fecha de 3 de abril de 2019, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales notificó a la CUNARC-P la imposibilidad de atender su pedido de recurso de reconsideración, al no sustentarse en un nuevo medio de prueba. Sobre el particular, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales notificó a la CUNARC-P, que si bien el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo establecido por la normativa vigente, se evidencia que los argumentos y el documento presentado por la CUNARC-P en su escrito de reconsideración mediante carta, no sustentan nueva prueba conforme a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la LPAG, ya que el Auto del Tribunal Constitucional señalado en el anterior numeral 3.21 del

¹¹ Ver Anexo IX.

presente informe y que se adjunta al recurso, no constituye un pronunciamiento concerniente al reconocimiento de la CUNARC-P como organización representativa de los pueblos originarios, razón por la cual se denegó la solicitud inicial presentada. En este sentido, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la CARTA n° 00005-2019-MINAM/VMDERN, al no sustentarse en un nuevo medio de prueba.

- 3.23. Con fecha de 25 de abril de 2019, la CUNARC-P interpuso recurso de apelación contra la carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la CARTA n° 00005-2019-MINAM/VMDERN, y solicitó a la Ministra el Ambiente remitirlo al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (en adelante, MINCU), a fin que este sea resuelto.
- 3.24. En este sentido, el recurso de apelación interpuesto por la CUNARC-P se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos: (i) la CUNARC-P es una organización nacional representativa de las rondas campesinas y pueblos originarios y con bases regionales (17), provinciales, distritales, zonales o sectoriales y comités de anexos, bases o caseríos, centros poblados, otros; y (ii) constituye una vulneración del derecho a la existencia, la identidad y la representación que tienen los pueblos originarios, que se niegue el derecho de participación y de consulta previa, libre e informada, contraviniendo el derecho de auto identificación que les corresponde de acuerdo al artículo 1 del Convenio N° 169 de la OIT. Cabe precisar que en el recurso de apelación se pueden apreciar, además, argumentos complementarios a los anteriormente señalados.
- 3.25. Al respecto, de acuerdo al petitorio formulado por la CUNARC-P, y en conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N°169 de la OIT, que establece que “[...] Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario [...]”; se solicitó el traslado del recurso de apelación al Viceministerio de Interculturalidad del MINCU, así como el expediente completo con todos los actuados para su evaluación correspondiente.¹²
- 3.26. Así, mediante Resolución Viceministerial N° 016-2019-VMI-MC de fecha de 27 de junio de 2019, el Viceministerio de Interculturalidad del MINCUL declaró improcedente la apelación presentada por la CUNARC-P, al no haberse acreditado lo establecido en la normativa vigente para solicitar la petición. Sobre el particular, el Viceministerio de Interculturalidad señaló a la CUNARC-P que del recurso de apelación interpuesto, no se evidencia que sea una organización representativa de los pueblos indígenas u originarios, sino que agrupa rondas campesinas con fines específicos que se sustentan en aquellos reconocidos por la Constitución y la Ley.¹³
- 3.27. Se adjuntan en Anexo V del presente informe los documentos mencionados en los numerales 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.26 del presente informe.

¹² Ver expediente único CUNARC adjunto en Anexo IX del presente informe.

¹³ Ver expediente único CUNARC adjunto en Anexo IX del presente informe.

Reunión preparatoria para la elaboración del Plan de Consulta

- 3.28. Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora convocó a los representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios antes señalados a una reunión preparatoria. Esta reunión preparatoria fue realizada los días 22 y 24 de enero del 2019 en la ciudad de Lima, con el objetivo de presentar y consensuar el Plan de Consulta del presente proceso de consulta previa.¹⁴
- 3.29. La reunión preparatoria contó con la participación de los representantes de la entidad promotora y de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios consultados, así como con representantes del MINCU, en su condición de órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, y con representantes de la Defensoría del Pueblo.¹⁵
- 3.30. Durante la reunión preparatoria el MINAM y el MINCU explicaron a los representantes de las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios el proceso de consulta previa y cada una de sus etapas, recibiendo los aportes de los representantes. Durante el desarrollo de la reunión se consensuaron las fechas y lugares donde se realizarían las distintas etapas del proceso de consulta previa: publicidad, información, evaluación interna y diálogo.
- 3.31. Asimismo, las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, adicionalmente a los 24 contenidos identificados inicialmente por el MINAM, solicitaron la inclusión de 35 contenidos adicionales, entre artículos e incisos, debido a que consideraron que afectaba directamente derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, e identificaron un cuadro de resumen de normas sobre derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.¹⁶
- 3.32. El MINAM, en base a los principios de buena fe y flexibilidad, consensuó con los representantes de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios los contenidos adicionales presentados por los pueblos indígenas u originarios. En consecuencia, son 59 contenidos, entre artículos e incisos del Reglamento de la LMCC, que serían parte del proceso de Consulta Previa: 24 contenidos identificados por el MINAM y 35 contenidos adicionales identificados por los pueblos indígenas u originarios.

¹⁴ Ver Anexo III del presente informe.

¹⁵ Ver listas de asistencia en: https://drive.google.com/drive/folders/1SsYIX8br4cJQ_zNQufF4ODfq9PQ5uo8a

¹⁶ Como se puede apreciar en el Plan de Consulta adjunto en Anexo VI del presente informe.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 4: Contenidos del Reglamento identificados por el MINAM relacionados con afectación a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

N°	Artículo	Identificación de los Derechos Colectivos	Análisis de los efectos, impactos y consecuencias de la medida
1	Artículo 6 inciso h)	Derecho a la Participación	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, para el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente.
2	Artículo 6 inciso n)	Derecho a la Participación	Garantiza el acceso a la información sobre las medidas de mitigación y adaptación que conforman las NDC, condición esencial para el ejercicio del derecho a la participación informada sobre las NDC.
3	Artículo 6 inciso o)	Derecho a conservar sus costumbres e instituciones, y Derecho a la identidad cultural.	Reconoce el uso de los conocimientos, prácticas y saberes ancestrales para la investigación científica y desarrollo, y para la transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático.
4	Artículo 6 inciso p)	Derecho a la Participación	Amplia el ejercicio de la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios en los espacios de identificación de necesidades de financiamiento para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional para cambio climático.
5	Artículo 8 inciso h)	Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural.	Reconoce el uso de los conocimientos, prácticas y saberes ancestrales para la investigación científica y desarrollo, y para la transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático.
6	Artículo 8 inciso i)	Derecho a la Participación	Garantiza el fortalecimiento de capacidades y desarrollo de competencias y <u>habilidades en cambio climático</u> a los Pueblos Indígenas u Originarios, condición esencial para el ejercicio del derecho a la participación informada.
7	Artículo 8 inciso j)	Derecho a la Participación	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación, así como para el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

8	Artículo 9 inciso f)	Derecho a la Participación	Amplia el ejercicio de la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios en los espacios de identificación de necesidades de financiamiento para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional para cambio climático.
9	Artículo 10 inciso j)	Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural.	Reconoce el uso, recuperación y valorización de los conocimientos, prácticas y saberes ancestrales para la investigación científica y desarrollo, y para la transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático.
10	Artículo 10 inciso k)	Derecho a la Participación	Garantiza el fortalecimiento de capacidades y desarrollo de competencias y <u>habilidades en cambio climático</u> a los Pueblos Indígenas u Originarios, condición esencial para el ejercicio del derecho a la participación informada.
11	Artículo 10 l)	Derecho a la Participación	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de las Estrategias Regionales de Cambio Climático, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente.
12	Artículo 10 inciso n)	Derecho a la Participación	Amplia el ejercicio de la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios en los espacios de identificación de necesidades de financiamiento para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional para cambio climático.
13	Artículo 11 inciso e)	Derecho a la Participación	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de los Planes Locales de Cambio Climático, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente.
14	Artículo 12	Derecho a la Participación, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural	Amplia y garantiza a los Pueblos Indígenas u Originarios el acceso a la información en materia de cambio climático, así como a los resultados desagregados del nivel de avance de implementación de las medidas de adaptación y mitigación, condición esencial para el ejercicio del derecho a la participación informada, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

15	Artículo 13.1 y 13.2	Derecho a la Participación, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, para el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.
16	Artículo 14	Derecho a la Participación, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural.	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, para el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y para los procesos REDD+, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.
17	Artículo 15	Derecho a la Participación, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y Planes Locales de Cambio Climático, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.
18	Artículo 21.6.	Derecho a la Participación	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de las Estrategias Regionales de Cambio Climático, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.
19	Artículo 22.6	Derecho a la Participación	Amplia la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios para la formulación, implementación y monitoreo de los Planes Locales de Cambio Climático, mediante nuevos mecanismos de participación adicionales a los establecidos en la normativa vigente, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

20	Artículo 28.2	Derecho a conservar sus costumbres e instituciones. Derecho a la identidad cultural	Reconoce y garantiza el uso de los conocimientos, prácticas y saberes ancestrales para la diseño y definición de medidas de adaptación.
21	Artículo 33	Derecho a la Participación, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural	Amplia y garantiza a los Pueblos Indígenas u Originarios el acceso a los resultados desagregados del nivel de avance de implementación de las medidas de adaptación y mitigación, condición esencial para el ejercicio del derecho a la participación informada, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.
22	Artículo 34.1.7	Derecho a la Participación, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural	Amplia y garantiza el acceso a la información de los Pueblos Indígenas u Originarios sobre los resultados desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, condición esencial para el ejercicio del derecho a la participación informada, teniendo en cuenta sus características culturales y lingüísticas.
23	Artículo 59	Derecho a conservar sus costumbres e instituciones, Derecho a la participación, Derecho a la identidad cultural, derecho a los recursos naturales.	Garantiza el procesamiento y monitoreo de información para proteger y salvaguardar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios en la ejecución de proyectos REDD+.
24	Artículo 69	Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma, Derecho a conservar sus costumbres e instituciones y Derecho a la identidad cultural.	Protege y amplía el ejercicio del derecho a la educación intercultural de los Pueblos Indígenas u Originarios en cambio climático: i) Establece los medios y mecanismos de educación que permitirán incluir la pertinencia cultural en los materiales de educación de cambio climático; ii) Reconoce la incorporación de conocimientos, saberes y prácticas ancestrales en los programas municipales de educación ambiental.

Fuente: Anexo 1 Plan de Consulta

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 5: 35 contenidos identificados por las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas y consensuados con el MINAM, adicionales a los 24 contenidos identificados por el MINAM

N°	Artículos
1	Artículo 5.9
2	Artículo 5.14
3	Artículo 7 inciso a)
4	Artículo 7 inciso d)
5	Artículo 7 inciso e)
6	Artículo 8 inciso a)
7	Artículo 8 inciso d)
8	Artículo 9 inciso d)
9	Artículo 10 inciso a)
10	Artículo 11 inciso a)
11	Artículo 16.1
12	Artículo 16.2
13	Artículo 17
14	Artículo 19.1
15	Artículo 21.2
16	Artículo 23.2
17	Artículo 24.2
18	Artículo 25.1
19	Artículo 25.2
20	Artículo 27.1
21	Artículo 27.3
22	Artículo 28.3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

23	Artículo 28.4
24	Artículo 29.1
25	Artículo 30.1
26	Artículo 30.2
27	Artículo 30.3
28	Artículo 30.4
29	Artículo 48
30	Artículo 55.1
31	Artículo 63
32	Artículo 66.1
33	Disposición Complementaria Final Primera
34	Disposición Complementaria Final Octava
35	Disposición Complementaria Final DécimoTercera

Fuente: Anexo 2 Plan de Consulta

- 3.33. Como resultado de la reunión preparatoria referida, se consensuó el contenido del Plan de Consulta (Anexo III), el cual fue leído y firmado al final de la reunión por los participantes.
- 3.34. Cabe señalar que la asistencia técnica brindada por el MINCU constituyó un apoyo esencial para los técnicos del MINAM durante la preparación de esta fase del proceso de consulta previa. En este sentido, el MINCU brindó apoyo técnico, legal y realizó las capacitaciones necesarias para que el MINAM pudiera implementar las disposiciones establecidas en la Ley de Consulta Previa en relación a la organización de la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 6: Reunión de capacitación y asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa del MINCU a la DGCCD del MINAM, para la preparación de la reunión preparatoria con pueblos indígenas¹⁷

DIRECCIÓN Y MINISTERIO	PARTICIPANTES	FECHA	LUGAR	ASUNTO DESARROLLADO
Dirección de Consulta Previa (DCP), Ministerio de Cultura (Asistencia Técnica)	Directora DCP <u>Yohannaliz Vega</u> Especialistas José Távara Mayra <u>Quicaño</u> Daitson <u>Alata</u> Felix <u>Qalamina</u>	11 de enero de 2019	Sala 4 Ministerio de Cultura	Taller de capacitación sobre consulta previa: -Características y condiciones que debe asegurar la entidad promotora durante la reunión preparatoria - Identificación de puntos a incluir en la agenda de la reunión preparatoria.
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica <u>Rondon</u> Blanca López Nadia <u>Alanya</u> Jessica Huertas Paula Acevedo			
DGERN, Ministerio del Ambiente	Especialista <u>Jhaqueline Contreras</u>			
OGASA, Ministerio del Ambiente	Especialista Humberto Cordero			
DGPIGA, Ministerio del Ambiente	Especialista <u>Kathia Fajardo</u>			
Dirección de Consulta Previa (DCP), Ministerio de Cultura (Asistencia Técnica)	Especialistas José Távara Mayra <u>Quicaño</u> Daitson <u>Alata</u> Felix <u>Qalamina</u>	17 de enero de 2019	Ministerio de Cultura	Taller de capacitación para la implementación del proceso de consulta previa sobre el proyecto de Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica <u>Rondon</u> Blanca López Nadia <u>Alanya</u> Jessica Huertas Paula Acevedo			

¹⁷ Ver listas de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1UddKpMAS9QBhRwrfF2zOBXQsXgSyyMu>

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Dirección de Consulta Previa (DCP), Ministerio de Cultura (Asistencia Técnica)	Directora DCP <u>Yohannaliz Vega</u> Especialistas <u>Dairthson Alata</u> <u>Felix Qalamina</u>	21 de enero de 2019	Ministerio de Cultura	Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Directora DGCCD Rosa Morales Especialistas María Angélica <u>Rondon</u> Blanca López Nadia <u>Alanya</u> Jessica Huertas Paula Acevedo			
DGERN, Ministerio del Ambiente	<u>Jhaqueline</u> Contreras			
Dirección de Consulta Previa (DCP), Ministerio de Cultura (Asistencia Técnica)	Directora DCP <u>Yohannaliz Vega</u> Especialistas <u>Dairthson Alata</u>	23 de enero de 2019	Ministerio del Ambiente	Asistencia técnica al equipo técnico del MINAM para el proceso de consulta previa del RLMCC
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Directora DGCCD Rosa Morales Especialistas María Angélica <u>Rondon</u> Blanca López Nadia <u>Alanya</u> Jessica Huertas Paula Acevedo			
DGERN, Ministerio del Ambiente	Especialistas <u>Jhaqueline</u> Contreras			

Fuente: elaboración propia

Tercera etapa: etapa de Publicidad

- 3.35. De conformidad al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el MINAM convocó a las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, a fin de hacer entrega de los siguientes documentos:
- Plan de Consulta Previa
 - Propuesta de Reglamento de la LMCC

En este sentido, la etapa de publicidad se desarrolló conforme a dispuesto en el Plan de Consulta, como se muestra a continuación:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 7: Reuniones etapa de publicidad de acuerdo al Plan de Consulta

Etapas	Actividad	Número	Período de tiempo y lugar	Responsabilidades
Publicidad	Reunión de publicidad de la medida con mujeres. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FENMUCARINAP	4 mujeres por organización	Lima - 14 de febrero de 2019	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas.
	Entrega del Plan de Consulta y la Medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas en un evento público, quienes firman un cargo de recepción. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FEMUCARINAP	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres ¹ y 4 hombres).	Lima- 15 de febrero de 2019	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas Organizaciones Representativas informando a sus representados sobre el documento recibido
	Reunión de publicidad de la medida con representantes de las siete (07) organizaciones nacionales representativas para informar sobre el Plan de Consulta aprobado y sobre el contenido de la medida consultada.	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres y 4 hombres).	Lima-16 de febrero de 2019	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas Organizaciones Representativas informando a sus representados sobre el documento recibido
	Reunión de publicidad con representantes de las organizaciones de pueblos indígenas. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FENMUCARINAP	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres ² y 4 hombres).	Lima- 16 de febrero de 2019	MINAM Garantiza la difusión en diversos medios de comunicación virtual y de alcance nacional. Publicó el Plan de Consulta en el portal institucional del MINAM

Fuente: elaboración propia

3.36. Conforme a lo establecido en el Plan de Consulta, en el día 14 de febrero del 2019, en la ciudad de Lima, la entidad promotora realizó una reunión de publicidad de la medida consultada con mujeres indígenas de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.¹⁸ El objetivo de esta reunión fue empoderar a las mujeres indígenas para favorecer e impulsar una participación activa de las mujeres indígenas en los talleres

¹⁸ Ver lista de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1FCpmx7G6hLRlQ-SVKVWXMxFOlrZkdQz>

informativos de la medida consultada. Para ello, durante esta reunión se capacitó a las participantes sobre los contenidos de la medida consultada.¹⁹

- 3.37. Asimismo, en el día 15 de febrero del 2019, también en la ciudad de Lima, la entidad promotora realizó la entrega del Plan de Consulta de la medida consultada a las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios en los locales de la OIT, que incluyen: la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Confederación Nacional Agraria (CNA), Confederación Campesina del Perú (CCP), Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Indígenas, Nativas y Asalariadas de Perú (FENMUCARINAP), Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) y Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).²⁰
- 3.38. Asimismo, estuvieron presentes el Director de la Oficina de OIT para los Países Andinos, el Director General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCU, la Directora General de Cambio Climático y Desertificación y la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.²¹
- 3.39. Asimismo, el día 15 de febrero del 2019, la entidad promotora cumplió con lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la Ley de Consulta Previa y publicó el plan de consulta y la propuesta de medida a consultar en el portal web institucional²².
- 3.40. Por último, en el día 16 de febrero del 2019, en la ciudad de Lima, la entidad promotora organizó una reunión de publicidad con representantes de las siete (07) organizaciones representativas, con el objetivo de informar sobre el Plan de Consulta aprobado y sobre el contenido de la medida consultada, conforme se estableció en el plan de consulta.²³
- 3.41. Cabe mencionar que, para la planificación y la organización de la etapa de publicidad, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura brindó las reuniones de asistencia técnica que se detallan a continuación.²⁴

¹⁹ Ver Anexo X Guía Metodológica encuentro con mujeres indígenas 14 de febrero

²⁰ Ver lista de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1FCpmx7G6hLRlq-SVKVVWxmXFOLrZkdQz>

²¹ Ver lista de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1FCpmx7G6hLRlq-SVKVVWxmXFOLrZkdQz>

²² Ver Plan de Consulta en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/260206-plan-de-consulta-sobre-la-propuesta-de-reglamento-de-la-ley-marco-sobre-cambio-climatico>

²³ Ver lista de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1FCpmx7G6hLRlq-SVKVVWxmXFOLrZkdQz>

²⁴ Ver listas de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1UddKpMAS9QBIhRwrfF2zOBXQsXgSyyMu>

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 8: Reunión de capacitación y asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa del MINCU a la DGCCD del MINAM para la preparación de la etapa de publicidad²⁵

DIRECCIÓN Y MINISTERIO	PARTICIPANTES	FECHA	LUGAR	ASUNTO DESARROLLADO
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Especialistas Mayra Quicaño José Távora Daihtson Emerson Alata	5 de febrero de 2019	Sala Kuélap, Ministerio de Cultura	Apoyo en la elaboración de una estrategia de relacionamiento con las organizaciones indígenas)
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Nadia Alanya Jessica Huertas			
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Especialistas Mayra Quicaño José Távora Daihtson Emerson Alata	7 de febrero de 2019	Ministerio de Cultura	Reunión de asistencia para la metodología de las reuniones de publicidad del proceso de consulta previa del Reglamento de la LMCC
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Nadia Alanya Jessica Huertas			
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Especialistas Mayra Quicaño José Távora Daihtson Emerson Alata	13 de febrero de 2019	Ministerio de Cultura	Reunión de Asistencia técnica (Ensayo para las reuniones del 14 al 16 de febrero)
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Nadia Alanya Jessica Huertas			

²⁵ Ver listas de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1UddKpMAS9QBihRwrfF2zOBXQsXgSyyMu>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Especialistas Mayra Quicaño José Távara Daithson Emerson Alata	20 de febrero de 2019	Ministerio de Cultura	Reunión de asistencia técnica en el marco del proceso de consulta del RLMCC sobre Balance de las reuniones 14, 15 y 16 de febrero de 2019
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Nadia Alanya Jessica Huertas			

Fuente: elaboración propia

Cuarta etapa: etapa de Información de la medida

3.42. En esta etapa el MINAM, en su calidad de entidad promotora, programó el desarrollo de catorce (14) talleres de información previstos en el Plan de Consulta y en su Adenda, que se desarrollaron entre marzo y mayo de 2019.²⁶

3.43. Los talleres de información se realizaron con el siguiente cronograma:

²⁶ Ver listas de asistencia en: https://drive.google.com/drive/folders/16yHg3T-nACs0pbA2ihOXoJVb_wxpiE-B

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 9: Talleres etapa de Información de la medida de acuerdo al Plan de Consulta

NÚMERO DE TALLERES	ESPACIO GEOGRÁFICO	DEPARTAMENTO	FECHA	ORGANIZACIONES PARTICIPANTES	NÚMERO DE PARTICIPANTES
1	NACIONAL	Taller de Comunicadores Indígenas	11 y 12 de marzo de 2019	TODAS LAS ORGANIZACIONES	14 (2 por organización, con paridad)
2	AMAZÓNICOS	Iquitos	11 y 12 de marzo de 2019	AIDSEP, CONAP, FENMUCARINAP, CNA	60
3		Pucallpa	14 y 15 de marzo de 2019	AIDSEP, CONCAP, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA	60
4		Yurimaguas (San Martín y Alto Amazonas)	18 y 19 de marzo de 2019	AIDSEP, CONAP, FENMUCARINAP, CNA, CCP, ONAMIAP	60
5		Bagua (Cajamarca)	21 y 22 de marzo de 2019	CONAP, AIDSEP, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP	60
6		Atalaya (Bajo Urubamba)	25 y 26 de marzo de 2019	CONAP, AIDSEP, ONAMIAP, FENMUCARINAP	60
7	ANDINO AMAZÓNICOS	Puerto Maldonado	28 y 29 marzo de 2019	FENMUCARINAP, CNA, AIDSEP, ONAMIAP	50
8		Cusco (Quillabamba, Apurímac I)	1 y 2 de abril de 2019	CONAP, CNA, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CCP, AIDSEP	60
9		Junín (Satipo, Oxapampa, Huánuco, Pasco)	29 y 30 de abril de 2019	FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP, CONAP, AIDSEP	60

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

10	ANDINOS	Distrito de ~~Chucuito~~ , Puno (Arequipa, Tacna y Moquegua)	8 y 9 de abril de 2019	UNCA, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP	50
11		Ayacucho (Apurímac II, Huancavelica I y II)	11 y 12 de abril de 2019	FENMUCARINAP, ONAMIAP, CCP, CNA, AIDESEP	60
12		Trujillo (Ancash, Piura, La Libertad y Lambayeque)	25 y 26 de abril de 2019	FENMUCARINAP, CNA, CCP, ONAMIAP	60
13	NACIONAL	Lima (mujeres)	6 y 7 de mayo de 2019	TODAS LAS ORGANIZACIONES	50
14		Lima (todas y todos)	8 y 9 - Mayo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	70

Fuente: elaboración propia²⁷

- 3.44. Cabe mencionar que el taller de Junín estaba previsto para los días 4 y 5 de abril del 2019, pero debido a las condiciones meteorológicas tuvo que ser desplazarse a los días 29 y 30 de abril del mismo año, como se puede apreciar en la Adenda del Plan de Consulta Previa²⁸.
- 3.45. En esta etapa la entidad promotora brindó información a los pueblos indígenas u originarios y a sus representantes sobre el contenido, los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida, en conformidad con las pautas metodológicas trabajadas para los talleres informativos, como se puede apreciar en Anexo X *Matriz Metodología Consulta RLMCC-Etapa Informativa* del presente informe.
- 3.46. Asimismo, la entidad promotora realizó la sistematización de los aportes y sugerencias de cambios en los contenidos de la medida consultada recibidos, los mismos que se hicieron llegar a las organizaciones indígenas como insumo de trabajo para la etapa de Evaluación Interna. Se adjunta esta sistematización en Anexo XI del presente informe.
- 3.47. Durante el desarrollo de los talleres de información, el MINAM entregó a los participantes los siguientes materiales en forma física y digital, para el análisis de la medida consultada:
- La propuesta de Reglamento de la LMCC
 - La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (en español y quechua)
 - Audios en USB: la LMCC, el RLMCC, el Plan de Consulta y spots radiales de socialización en español, quechua, aymara, asháninka, shipibo conibo y awajún.
 - El Convenio 169 de la OIT
 - La Declaración de las UN sobre Derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios

²⁷ El taller de Junín estaba previsto para los días 4 y 5 de abril del 2019, pero debido a las condiciones meteorológicas tuvo que ser desplazarse a los días 29 y 30 de abril del mismo año, como se puede apreciar en la Adenda del Plan de Consulta Previa. Ver Anexo III.

²⁸ Ver Anexo III.

- Ley N° 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su reglamento.
- Un díptico informativo e infografía sobre el proceso de consulta previa en español, quechua, aymara, asháninka, shipibo conibo y awajún.
- Una guía sobre Consulta Previa elaborada por el MINCU y el MINAM.
- Bloc de notas y bolsa con lápiz ecológicos para facilitar el trabajo durante las sesiones informativas.

3.48. Como mecanismos para promover la participación de la mujer se realizaron las siguientes actividades:

- Espacio de cuidado de niño/as
- Hospedajes con espacios y alimentación para niño/as
- Reunión de publicidad de la medida consultada con mujeres indígenas de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, como se ha mencionado en el numeral 3.36 del presente informe.

3.49. Las actividades señaladas en el anterior numeral 3.48 facilitaron la participación de las mujeres, al tener estas la posibilidad de viajar junto a sus hijo/as. Adicionalmente, en cada uno de los lugares donde tuvieron lugar los talleres informativos, las mujeres tenían a su disposición personal dedicado al cuidado de sus niño/as y juegos para los mismos. De esta forma, las mujeres pudieron participar activamente en los grupos de taller, como se puede apreciar en el *Anexo XIII Excel Participación Detallado Etapa Informativa*.

3.50. En todos los talleres informativos se contó con la facilitación y asistencia técnica del MINCU²⁹, así como con espacios de participación para que los pueblos indígenas u originarios consultados realicen preguntas y planteasen sus preocupaciones. Asimismo, se contó con la participación y presencia de representantes de la Defensoría del Pueblo en los talleres informativos de Puno, Satipo y Ayacucho.

3.51. Para el desarrollo de estas actividades, el MINAM brindó todas las facilidades logísticas para el desarrollo de los talleres. En este sentido, cabe destacar la participación de intérpretes de las lenguas quechua, aymara, shipibo conibo, awajún y asháninka y espacios de cuidado para niño/as. La participación de los intérpretes fue esencial para facilitar la comprensión de conceptos clave del reglamento, así como para promover la participación activa de los participantes en los talleres. En este sentido, los intérpretes jugaron un rol crucial pues permitían que los participantes pudieran expresarse en su idioma para formular sus preguntas y comentarios a la medida consultada. Asimismo, la participación de los intérpretes también permitió un mayor alcance en la difusión de la información sobre la medida y el proceso entre los hablantes de dichas lenguas y se garantizó el derecho al uso a la lengua de los pueblos indígenas u originarios.

3.52. Por otro lado, el MINAM desarrolló 38 materiales de difusión de la propuesta de la medida, como se puede apreciar en el Anexo XIV del presente informe. Asimismo, durante las dos jornadas del

²⁹ Como se puede apreciar en las listas de asistencia de los talleres informativos, disponibles en: https://drive.google.com/drive/folders/16yHg3T-nACs0pbA2ihOXoJVb_wxpiE-B.

taller con comunicadores indígenas, se elaboraron conjuntamente con los mismos mensajes clave en torno al proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la LMCC. Estos mensajes tenían por objetivo contribuir a la difusión y el diálogo sobre los contenidos en cuestión. Además, se produjeron spots y sociodramas incorporando mensajes clave para la difusión de la propuesta de la medida.³⁰

- 3.53. Cabe mencionar que, para la planificación y la organización de la etapa de información, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura brindó las reuniones de asistencia técnica que se detallan a continuación.

³⁰ Ver materiales de difusión en Anexo XIV.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 10: Reunión de capacitación y asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa del MINCU a la DGCCD del MINAM, para la preparación de los talleres informativos

DIRECCIÓN Y MINISTERIO	PARTICIPANTES	FECHA	LUGAR	ASUNTO DESARROLLADO
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Directora DCP Yohannaliz Vega Especialistas Mayra Quicaño Emerson Alata	01 de marzo de 2019	Ministerio de Cultura	Asistencia técnica sobre metodología del proceso de Consulta del Reglamento de la LMCC sobre los talleres informativos
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Nadia Alanya Jessica Huertas Paula Acevedo Irene Ramos			
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Directora DCP Yohannaliz Vega Especialistas Mayra Quicaño Emerson Alata	07 de marzo de 2019	Ministerio de Cultura	Taller de capacitación a MINAM sobre derecho y consulta previa del RLMCC
DGCCD, Ministerio del Ambiente	14 especialistas de la DGCCD			
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura (asistencia técnica)	Directora DCP Yohannaliz Vega Especialistas Mayra Quicaño Emerson Alata	07 de marzo de 2019	Ministerio de Cultura	Reunión de asistencia técnica sobre consulta previa del RLMCC - con intérpretes
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas Blanca López Nadia Alanya Jessica Huertas 6 intérpretes			
DGCCD y DCP	Especialistas de la DGCCD y de la DCP	A la finalización de cada uno de los talleres	Lugares de los talleres informativos	Reuniones de balance talleres informativos

Fuente: elaboración propia

3.54. Adicionalmente, cabe resaltar que el MINAM realizó reuniones de asistencia técnica y apoyo a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, adicionales a los 14 talleres informativos. Los objetivos de la realización de estas reuniones fueron analizar la viabilidad técnica y legal de la propuesta, y así fortalecer las capacidades técnicas de las organizaciones indígenas participantes en el proceso, con la finalidad de preparar a las organizaciones para sus reuniones de evaluación interna.³¹

Quinta etapa: etapa de Evaluación Interna

3.55. Las fechas previstas inicialmente en el Plan de Consulta para la realización de la Etapa de Evaluación Interna fueron los días 22, 23 y 24 de mayo del 2019. No obstante, a petición de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios (FENMUCARINAP, UNCA, CCP, CNA y CONAP), se acordó modificar y ampliar las mencionadas fechas para los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 2019.

3.56. Esta modificación fue aprobada mediante la adenda al Plan de Consulta con fecha de 14 de mayo del 2019, la cual fue suscrita por FENMUCARINAP, UNCA, CCP, CNA y CONAP. Al respecto, cabe indicar que dicha adenda no fue firmada por ONAMIAP³².

3.57. Adicionalmente, para el desarrollo de esta etapa se consideró un día adicional, respecto a lo previsto inicialmente en el Plan de Consulta. No obstante, esta organización participó de la evaluación interna en las fechas que se consignaron en la adenda.

3.58. En esta etapa, las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios realizaron su evaluación interna con la finalidad de realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida en consulta, la propuesta de Reglamento de la LMCC.

3.59. La evaluación interna se desarrolló con el siguiente cronograma:

³¹ Ver listas de asistencia en: <https://drive.google.com/drive/folders/1T9IHdHvHCPpoIRBYtPMbHv20EbbBGmcm>

³² Cabe señalar que ONAMIAP envió una carta solicitando el cambio de fecha para la reprogramación de la reunión.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 11: Talleres etapa de Evaluación Interna

ACTIVIDAD	PERÍODO DE TIEMPO Y LUGAR	NÚMERO DE PARTICIPANTES	RESPONSABILIDADES
Reunión nacional para la etapa de evaluación interna, con la participación de los/las representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.	Lima – 17 - 18-19-20 de junio de 2019	AIDSEP = 18 CONAP = 15 CCP = 15 CNA = 20 UNCA = 9 ONAMIAP = 22 FENMUCARINAP = 16	Entidad promotora: - Brindó apoyo logístico - Coordinó la entrega de los resultados de la evaluación interna de los pueblos indígenas. Pueblos indígenas: - Analizaron los beneficios y perjuicios de la medida propuesta. - Condujeron los eventos o reuniones. - Entregaron los resultados de la evaluación interna al MINAM.

Fuente: elaboración propia

- 3.60. Durante esta etapa cada uno de los pueblos indígenas u originarios analizó y evaluó el contenido de la medida como parte de la etapa de Evaluación Interna, así como sus alcances e incidencia en relación a sus derechos colectivos, sus modos de vida, identidad cultural y calidad de vida y desarrollo.
- 3.61. Producto de la etapa de Evaluación Interna, las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios consultadas presentaron a la entidad promotora dos (02) actas que contienen los resultados de la Evaluación Interna. Estas dos (02) Actas de Evaluación Interna fueron presentadas a la entidad promotora mediante carta formal con fechas de 21 y 24 de junio de 2019, como se puede apreciar en Anexo XV del presente informe.³³
- 3.62. Cabe mencionar que en función a lo acordado en el Plan de Consulta sobre el proceso de Reglamento de la LMCC, se identificaron 59 contenidos de la medida a consultar, contenidos que fueron presentados en la etapa de Publicidad de la medida y que ingresaron a la etapa de información de la medida.

³³ Las actas de evaluación interna fueron presentadas por las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios a la entidad promotora mediante carta formal en función al plazo establecido en el Plan de Consulta.

3.63. Producto de la etapa de Evaluación Interna, las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios presentaron en sus actas la evaluación de dichos contenidos y sus propuestas de articulado, incluyendo 18 contenidos adicionales a las 59 iniciales, lo que hace un total de 77 contenidos de la medida que fueron parte de la consulta previa.

Sexta etapa: etapa de Diálogo intercultural

3.64. Cabe señalar que la asistencia técnica brindada por el MINCU constituyó un apoyo esencial para los técnicos del MINAM durante la preparación para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa. En este sentido, el MINCU brindó apoyo técnico a los especialistas del MINAM realizando las capacitaciones necesarias para que el MINAM pudiera implementar las disposiciones establecidas en la Ley de Consulta Previa para la etapa de diálogo.

3.65. Así, se realizaron las siguientes reuniones de asistencia técnica y capacitación:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Tabla N° 12: Reuniones de asistencia técnica y capacitación para la etapa de diálogo

DIRECCIÓN Y MINISTERIO	PARTICIPANTES	FECHA	LUGAR	ASUNTO DESARROLLADO
Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas Erika Tejada ~~Daithson Alata~~	16 de mayo de 2019	Sala DGEFA, Ministerio de Cultura	Presentación al MINAM de los requerimientos de la etapa de diálogo de conformidad con la Ley de Consulta Previa y su Reglamento.
DGCCD, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Saravia Especialistas María Angélica Rondón Blanca López ~~Bassa~~ ~~Jenny Chimayco~~ ~~Nadia Alanya~~			
Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas José Távara Jenny Aliaga Erika Tejada	06 de junio de 2019	Sala Manu, MINAM	Capacitación sobre dinámicas de diálogo en consulta previa.
DGCCD, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Saravia Especialistas Jessica Huertas ~~Nadia Alanya~~ Blanca López ~~Bassa~~ María Angélica Rondón			
Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas José Távara Jenny Aliaga Erika Tejada	21 de junio de 2019	Sala Manu, MINAM	Asistencia Técnica para diálogo de proceso de consulta sobre RLMCC
DGCCD, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Saravia Especialistas Jessica Huertas ~~Nadia Alanya~~ Blanca López ~~Bassa~~ María Angélica Rondón			

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas José Távara Jenny Aliaga Erika Tejada ~~Dalithson Alata~~	24 de junio de 2019	Sala Manu, MINAM	Capacitación sobre dinámicas de diálogo en consulta previa
DGCCD, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Saravia Directora DACCD Cristina Rodríguez Especialistas Jessica Huertas ~~Jenny Chimayco~~ Paula Acevedo Irene Ramos ~~Blanca López Bassa~~ Claudia Monzón			
Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas José Távara Erika Tejada	04 de julio de 2019	Sala Manu, MINAM	Capacitación sobre dinámicas de diálogo en consulta previa
DGCCD, OGASA, DGERN, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Especialistas Jessica Huertas Irene Ramos ~~Blanca López Bassa~~ Claudia Monzón ~~Jhaqueline Contreras~~ María Angélica Rondón ~~Nadia Alanva~~ ~~Omar Yeren~~ Héctor Benítez			

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas José Távara Erika Tejada	13 de agosto de 2019	Sala Manu, MINAM	Reunión de asistencia técnica a MINAM para preparación para la 2da sesión de la etapa de diálogo sobre el RLMCC
DGCCD, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Especialistas Jessica Huertas Irene Ramos Blanca López Bassa Claudia Monzón ~~Jhaqueline Contreras~~ María Angélica Rondón ~~Nadia Alanva~~ ~~Omar Yeren~~ Héctor Benítez			
Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura	Directora DCP ~~Yohannaliz Vega~~ Especialistas José Távara Erika Tejada	14 de agosto de 2019	Sala Manu, MINAM	Reunión de asistencia técnica a MINAM para preparación para la 2da sesión de la etapa de diálogo sobre el RLMCC
DGCCD, MINAM	Directora General DGCCD Rosa Morales Especialistas Jessica Huertas Irene Ramos Blanca López Bassa Claudia Monzón ~~Jhaqueline Contreras~~ María Angélica Rondón ~~Nadia Alanva~~ ~~Omar Yeren~~ Héctor Benítez			

Fuente: elaboración propia

- 3.66. Las fechas previstas inicialmente para la realización de la etapa de Diálogo fueron los días 11, 12, 13 y 14 de junio del 2019. No obstante, a petición de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, las fechas establecidas en el Plan de Consulta para esta etapa fueron modificadas para los días 08, 09, 10 y 11 de julio de 2019, según consta en la adenda al Plan de Consulta firmada en el día 14 de mayo del 2019.
- 3.67. En ese sentido, la entidad promotora convocó a las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios consultadas, para los días 08, 09, 10 y 11 de julio del 2019 en la ciudad de Lima (en adelante, primera sesión de diálogo).
- 3.68. Durante el desarrollo del diálogo, y debido al tiempo que demandó la evaluación de los contenidos en consulta, el MINAM y los pueblos consultados acordaron realizar una sesión adicional con el propósito de concluir el diálogo intercultural de los contenidos de la propuesta. Así, se programó una segunda sesión de diálogo para los días 19 al 23 de agosto del 2019 (en adelante, segunda sesión de diálogo).

- 3.69. Al respecto debemos precisar que las reuniones efectuadas del 08 al 11 de julio fueron desarrolladas en el Hotel Radisson, Avenida Paz Soldán 190, del distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima. Por otro lado, las reuniones del 19 al 23 de agosto se desarrollaron en el hotel José Antonio, calle Bellavista 133, del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.³⁴
- 3.70. Durante las reuniones de diálogo se contó con la participación de intérpretes de las lenguas quechua, aymara, shipibo conibo, awajún y asháninka, así como un espacio de cuidado de niño/as con juegos puestos a su disposición. En este sentido, los intérpretes jugaron un rol crucial pues permitían que los participantes pudieran expresarse en su idioma para formular sus preguntas y propuestas a la medida consultada. Así, se garantizó el derecho al uso de la lengua de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.71. El objetivo de las dos sesiones de diálogo fue alcanzar acuerdos respecto a la medida consultada, la propuesta de Reglamento de la LMCC.
- 3.72. En la primera y segunda sesión de diálogo los representantes de la entidad promotora y de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios acordaron la metodología señalada a continuación.
- 3.73. Los representantes de la entidad promotora y de las siete (07) organizaciones nacionales representativas acordaron abordar las propuestas de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de los 11 temas propuestos por las organizaciones³⁵, y los artículos correspondientes a dichos temas relacionadas a la medida consultada.
- 3.74. En este sentido, de los 11 temas propuestos, durante la primera sesión de diálogo se abordaron los siguientes temas: Plataforma Climática Indígena, Financiamiento Climático Indígena y Fondos de Garantía, REDD+ y Salvaguardas. Durante la segunda sesión de diálogo se abordaron los siguientes temas restantes: se continuo con el tema de Salvaguardas, Tierras y Territorios Comunales, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Ambición NDC – Acciones en mitigación, acciones en adaptación y Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC), Papel del sector Economía y Finanzas, Participación de los pueblos indígenas y Género. Adicionalmente a los 11 temas, durante la segunda sesión de diálogo se abordaron los temas de Instrumentos de Gestión Integral frente al Cambio Climático, Educación Ambiental y Otros.

³⁴ Primera sesión de diálogo intercultural del 8 al 11 de julio de 2019:

Nota de prensa - Diálogo intercultural I: <http://bit.ly/NotadePrensaDialogoInterculturalUno>

Fotos - Diálogo intercultural I: <http://bit.ly/FotosDialogoInterculturalUno>

Videos - Diálogo intercultural I: <http://bit.ly/GrabacionesDialogoInterculturalUno>

Segunda sesión de diálogo intercultural del 19 al 23 de agosto de 2019:

Nota de prensa - Diálogo intercultural II: <http://bit.ly/NotadePrensaDialogoInterculturalFinal>

Fotos - Diálogo intercultural II: <http://bit.ly/DialogoInterculturalConsultaPreviaFinal>

Videos - Diálogo intercultural II: <http://bit.ly/DialogoInterculturalGrabacionesSesionFinal>

Ver lista de asistencia en: https://drive.google.com/drive/folders/1h0Md8UhCw_NXbowXwgj6DhogZZvgf3aY

³⁵ Mediante Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA y el cuadro entregado por la organizaciones representativas al MINAM, los representantes de pueblos indígenas presentan sus solicitudes de contenidos de la medida consultada en torno a 11 temas, como se puede apreciar en Anexo II del presente informe.

- 3.75. Se proyectó en una (01) pantalla las propuestas de artículo de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios recogidas en las actas de evaluación interna, y en una segunda (02) pantalla las propuestas de artículo del MINAM. Adicionalmente, la entidad promotora entregó matrices impresas con las propuestas del MINAM, y por vía electrónica a petición de los representantes de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios durante la segunda sesión de diálogo.
- 3.76. A lo largo de las dos sesiones de diálogo intercultural realizadas del 8 al 11 de julio de 2019 y del día 19 al 24 de agosto de 2019, la entidad promotora y los representantes de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios concretaron 152 acuerdos y 1 desacuerdo. Estos 152 acuerdos incluyen 122 acuerdos y 30 acuerdos parciales.³⁶ Cabe mencionar que en la primera sesión de diálogo se concretaron 22 acuerdos.
- 3.77. A continuación, se señala la ubicación en el Reglamento de los acuerdos del Acta de Consulta.

³⁶ Como se puede apreciar en el Acta de Consulta adjunta en Anexo III del presente informe.

Tabla N° 13: Ubicación en el Reglamento de la LMCC de los Acuerdos del Acta de Consulta Previa

Nro.	Artículo o DCF del Reglamento	Acuerdo de Consulta
	Art.3	Acuerdo 116
	Art. 5 Numeral 5.4	Acuerdo 28
	Art. 5 Numeral 5.11	Acuerdo 117
	Art. 5 Numeral 5.12	Acuerdo 53
	Art. 5 Numeral 5.15	Acuerdo 140
	Art. 5 Numeral 5.16	Acuerdo 4, Acuerdo 51
	Art. 5 Numeral 19, 2do párrafo	Acuerdo 15
	Art. 5 Numeral 5.21, ambos párrafos	Acuerdo 31
	Art. 5 Numeral 5.24	Acuerdo 52
	Art. 6	Acuerdo 118
	Art. 6, Numeral 7	
	Art. 6, Numeral 8	Acuerdo 5
	Art. 6, Numeral 12	Acuerdo 66
	Art. 6, Numeral 13	Acuerdo 119
	Art. 6, Numeral 14	
	Art. 6, Numeral 15	Acuerdo 8, Acuerdo 67, Acuerdo 74
	Art. 7 Numeral 1	Acuerdo 16
	Art. 7 Numeral 2	Acuerdo 17
	Art. 7 Numeral 4	Acuerdo 19
	Art. 7 Numeral 5	Acuerdo 22
	Art. 7 Numeral 6	Acuerdo 22
	Art. 8	Acuerdo 120
	Art. 8, Numeral 1	Acuerdo 68
	Art. 8, Numeral 5	Acuerdo 142
	Art. 8, Numeral 6	Acuerdo 143

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Art. 8, Numeral 7	Acuerdo 97, Acuerdo 121
Art. 9, Numeral 3	Acuerdo 75
Art. 9, Numeral 5	Acuerdo 76
Art. 10	Acuerdo 122
Art. 10, numeral 1	Acuerdo 69
Art. 10, Numeral 2, literal a y b	Acuerdo 83
Art. 10, Numeral 9	
Art. 10, Numeral 10	Acuerdo 144
Art. 10, Numeral 12	Acuerdo 98
Art. 10, Numeral 14	Acuerdo 77
Art. 11	Acuerdo 99, Acuerdo 123
Art. 11, Numeral 1	Acuerdo 70
Art. 11, Numeral 4	Acuerdo 100
Art. 12, Numeral 12.1	Acuerdo 2, Acuerdo 102
Art. 12, Numeral 12.2	Acuerdo 2, Acuerdo 102
Art. 13, Numeral 13.1	Acuerdo 101
Art. 13, Numeral 13.2	Acuerdo 103
Art. 13, Numeral 13.3	Acuerdo 104
Art. 14, Numeral 14.1	Acuerdo 105
Art. 14, Numeral 14.2	Acuerdo 106
Art. 15, Numeral 15.1	Acuerdo 108
Art. 15, Numeral 15.2	Acuerdo 109
Art. 16	Acuerdo 110
Art. 16, Numeral 1	Acuerdo 110
Art. 16, Numeral 2	Acuerdo 111
Art. 17, Numeral 1	Acuerdo 112

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Art. 17, Numeral 2	Acuerdo 113
Art. 17, Numeral 3	Acuerdo 113
Art. 20, Numeral 1	Acuerdo 72
Art. 20, Numeral 2	Acuerdo 72
Art. 20, Numeral 3	
Art. 20, Numeral 4	Acuerdo 72
Art. 22 Numeral 2	Acuerdo 94
Art. 22 Numeral 3	Acuerdo 94
Art. 22 Numeral 5	Acuerdo 95
Art. 23 Numeral 5	Acuerdo 96
Art. 24. Numeral 2	
Art. 24. Numeral 24.2 inciso 1	
Art. 24. Numeral 24.2 inciso 2	Acuerdo 54
Art. 24. Numeral 24.2 inciso 3	Acuerdo 23
Art. 24. Numeral 24.2 inciso 4	Acuerdo 23
Art. 25	Acuerdo 84
Art. 26. Numeral 1	Acuerdo 85
Art. 26. Numeral 2	Acuerdo 86
Art. 27. Numeral 1	Acuerdo 78
Art. 27. Numeral 2	Acuerdo 78
Art. 28. Numeral 28.1	
Art. 28. Numeral 28.2	Acuerdo 9
Art. 28. Numeral 28.3	Acuerdo 79
Art. 28. Numeral 28.4	
Art. 28. Numeral 28.5	Acuerdo 10
Art. 29. Numeral 2 ambos párrafos	Acuerdo 55
Art. 29. Numeral 29.3, Inciso 1	Acuerdo 56

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Art. 29. Numeral 3, Inciso 2	Acuerdo 57
Art. 29. Numeral 3, Inciso 3	Acuerdo 59
Art. 29. Numeral 3, Inciso 4	Acuerdo 58
Art. 29. Numeral 4	Acuerdo 61
Art. 29. Numeral 29.5, Inciso 1	Acuerdo 62
Art. 29. Numeral 29.5, Inciso 2	Acuerdo 62
Art. 30 numeral 30.1	Acuerdo 64
Art. 30 numeral 30.2	Acuerdo 64
Art. 30 numeral 30.3	Acuerdo 65
Art. 30 numeral 4	Acuerdo 65
Art. 31, Numeral 1	Acuerdo 33
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 1	Acuerdo 34
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 2	Acuerdo
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 3	Acuerdo
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 4	Acuerdo 35
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 5	Acuerdo 36
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 6	Acuerdo 37
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 7	Acuerdo
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 8	Acuerdo 38
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 9	Acuerdo 39
Art. 31. Numeral 31.2, Inciso 10	Acuerdo 40
Art. 31, Numeral 31.3	Acuerdo 41
Art. 31, Numeral 31.4	Acuerdo 42
Art. 34	Acuerdo 43
Art. 35, Numeral 35.1, Inciso 1	Acuerdo 46
Art. 35, Numeral 35.1, Inciso 3	Acuerdo 45
Art. 35, Numeral 35.1, Inciso 6	Acuerdo 20, Acuerdo 44



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Art. 49	Acuerdo 47
Art. 49, Numeral 1	Acuerdo 48
Art. 49, Numeral 2	Acuerdo 49
Art. 49, Numeral 3	Acuerdo 50
Art. 56, Numeral 56.1	Acuerdo 21, Acuerdo 24
Art. 56, Numeral 56.5	Acuerdo 25
Art. 56, Numeral 56.6	Acuerdo 21
Art. 60, Numeral 60.1	Acuerdo 26
Art. 60, Numeral 60.2	Acuerdo 26
Art. 60, Numeral 60.3	Acuerdo 26
Art. 64	Acuerdo 80
Art. 66, Numeral 66.1	Acuerdo 87
Art. 67, Numeral 67.1	Acuerdo 81
Art. 67, Numeral 67.2	
Art. 68, Numeral 68.1	Acuerdo 88
Art. 69, Numeral 69.2	Acuerdo 82
Art. 70	Acuerdo 125
Art. 70, Literal A, Numeral 1	Acuerdo 126
Art. 70, Literal A, Numeral 2	Acuerdo 127
Art. 70, Literal A, Numeral 3	Acuerdo 128
Art. 70, Literal A, Numeral 4	Acuerdo 129
Art. 70, Literal B, Numeral 1	Acuerdo 130
Art. 70, Literal B, Numeral 2	Acuerdo 131
Art. 70, Literal B, Numeral 3	Acuerdo 132
Art. 70, Segundo Párrafo	Acuerdo 134
Art. 70, Literal C, Numeral 1	Acuerdo 135

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Art. 70, Literal C, Numeral 2	Acuerdo 136
Art. 70, Literal C, Numeral 3	Acuerdo 137, Acuerdo 139
Art. 70, Literal C, Numeral 4	
Art. 71	Acuerdo 138
Art. 71, Numeral 1	Acuerdo 138
1era DCF	Acuerdo 84, Acuerdo 89
2da DCF	Acuerdo 141
4ta DCF	Acuerdo 32
6ta DCF	
7ma DCF	Acuerdo 86
8va DCF	Acuerdo 90
9na DCF	
10ma DCF	Acuerdo 147
10ma DCF, Numeral 1	
11era DCF	
11era DCF, Numeral 1	Acuerdo 27
11era DCF, Numeral 2	Acuerdo 27
11era DCF, Numeral 3	Acuerdo 27
11era DCF, Numeral 4	Acuerdo 27
11era DCF, Numeral 5	Acuerdo 27
11era DCF, Segundo párrafo	Acuerdo 27
12da DCF, (Completa)	Acuerdo 1
13era DCF (Completa)	Acuerdo 13
14ta DCF (Completa)	Acuerdo 30
15ta DCF (Completa)	Acuerdo 114
16ta DCF (Completa) Primer Párrafo	Acuerdo 7
16ta DCF (Completa) Tercer Párrafo	Acuerdo 6
17ma DCF (Completa)	Acuerdo 18

Fuente: elaboración propia

3.78. Entre los principales acuerdos adoptados entre el MINAM y las organizaciones indígenas consultadas³⁷ destacan los siguientes logros:

³⁷ Ver Anexo II Plan de Consulta del presente informe.

- Creación de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para hacer frente al Cambio Climático (PPICC) mediante una nueva Disposición Complementaria Final. Así, el Perú se convierte en el primer país del mundo en contar con un espacio para la gestión, articulación, intercambio, sistematización, difusión y seguimiento de las propuestas de medidas de adaptación y mitigación, así como los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático de los pueblos indígenas u originarios.
- Reconocimiento explícito del Redd+ Indígena Amazónico (RIA) reconocido en la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, y reconocimiento explícito de Redd+ Indígena en zonas Andino Costeras (RIAC).
- Fortalecimiento del cumplimiento de las salvaguardas para acciones REDD+: i) elaboración de un Proyecto Ley que permita la tipificación y sanción de acciones referidos a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas; ii) las medidas de mitigación que no cumplan con las salvaguardas no podrán ser registradas en el Registro Nacional de medidas de mitigación; iii) creación de un mecanismo de queja y atención ciudadana descentralizado con pertinencia cultural, que permita la atención ciudadana para REDD+.
- Para cada ciclo de actualización de las NDC, se incrementa progresivamente las metas de mitigación y adaptación, considerando las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.
- En las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, las Estrategias Regionales de Cambio Climático y los Planes Locales de Cambio Climático incorporan las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, o su equivalente, en concordancia con los artículos 2.1, 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT.
- La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como garantizar espacios de participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, incluye la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, así como el enfoque de género.
- El MINAM brinda asistencia técnica a los pueblos indígenas u originarios para el diseño y la postulación en programas y/o proyectos ante los fondos climáticos internacionales, para la implementación de medidas de adaptación y/o mitigación. El MINAM emite la carta de no objeción o su equivalente siguiendo los procedimientos establecidos, según corresponda.
- El MINAM brinda asistencia técnica a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, para la identificación de acciones de mitigación y adaptación, que sirve de base para la identificación de financiamiento: público, privado y fondos climáticos internacionales.
- El MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria de la LMCC, presenta al poder ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la aprobación del reglamento de la LMCC.

3.79. Asimismo, cabe mencionar que el único desacuerdo durante el diálogo fue sobre la conformación de la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático.

- 3.80. Esto se debe a que el MINAM consideró conveniente mantener la existencia de un espacio únicamente conformado por entes estatales como continuidad del GTM-NDC por razones técnicas. A cambio, la décima segunda disposición complementaria final del Reglamento crea la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC), como el espacio mediante el cual se articulan los pueblos indígenas u originarios con la CANCC.
- 3.81. Para tal efecto, el MINAM y las organizaciones indígenas elaboraron el siguiente acuerdo n°4 fuera de reglamento: “El MINAM se compromete a incorporar, en el Decreto Supremo de creación de la Comisión de Alto Nivel de cambio climático, que la PPICC se articula con la CANCC, con el objetivo de contribuir a la función de proponer medidas de mitigación y adaptación, en el marco de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, que se implementen en tierras y territorios de los pueblos indígenas. El MINAM y los pueblos indígenas u originarios iniciarán este proceso a la brevedad posible.”
- 3.82. Así, y teniendo en cuenta los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento, queda asegurada la participación de los pueblos indígenas en todos los espacios de toma de decisión a nivel nacional, regional y local, en conformidad con los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT.
- 3.83. Dichos acuerdos y desacuerdo constan en el Acta de Consulta de la etapa de diálogo, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa. Esta Acta de Consulta incluye una matriz que consolida los acuerdos y el desacuerdo alcanzados de la siguiente manera:
- La versión de inciso o artículo propuesta por las organizaciones indígenas,
 - La propuesta inicial de la entidad promotora,
 - La versión final de las disposiciones normativas consensuadas,
 - Las observaciones de las organizaciones indígenas y de la entidad promotora para los acuerdos parciales.
- (Se adjunta el Acta de Consulta en Anexo V del presente informe).
- 3.84. Al finalizar la segunda sesión de diálogo, en la madrugada del día 24 de agosto, la entidad promotora y las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios consultadas procedieron a la firma del Acta de Consulta.
- 3.85. Habiendo culminado la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, mediante correo electrónico de fecha de 27 de agosto de 2019, la entidad promotora entregó a las siete (07) organizaciones indígenas consultadas copia del Acta de Consulta firmada, así como los registros audiovisuales y fotográficos de la primera y segunda sesión de diálogo³⁸. +

Sétima etapa: etapa de Decisión

- 3.86. De acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, “la decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad promotora”. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo.

³⁸ Como se puede apreciar en los archivos adjuntos en nota de pie número 27 en el numeral 3.65 del presente informe.

- 3.87. El 31 de diciembre de 2019 se promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (Anexo II).
- 3.88. Al respecto cabe indicar, como se estableció en el acta de consulta previa³⁹, el contenido del reglamento, de acuerdo al marco jurídico vigente, debe ser sometida a una serie de evaluaciones previa a su aprobación. De este modo, atravesó las siguientes etapas hasta su promulgación: a) Aprobación del Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés: Regulatory Impact Assessment) de la propuesta normativa⁴⁰; b) Aprobación de la propuesta normativa por la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) de la PCM⁴¹; c) Aprobación del proyecto de Reglamento en el Consejo de Ministros; d) Promulgación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento por el Presidente de la República.
- 3.89. Según las etapas antes señaladas, considerando el marco normativo vigente, así como respetando atribuciones, competencias y funciones de las entidades públicas, sobre la base de los comentarios y observaciones de los Sectores del Poder Ejecutivo, se contó con una versión final del Reglamento de la LMCC. No obstante todos los acuerdos concretados en el Acta de Consulta con los representantes de los pueblos indígenas fueron incorporados en el Reglamento de la LMCC.

Sobre las reuniones con los sectores del Gobierno

- 3.90. Desde finales de mayo de 2019 hasta el inicio de la etapa de diálogo el 8 de julio de 2019, la entidad promotora se reunió con los sectores del Gobierno señalados en la siguiente Tabla N° 13, con la finalidad de incorporar las solicitudes de los pueblos indígenas, surgidas durante los talleres informativos, en los artículos del Reglamento de la LMCC que contienen contenidos que competen a los sectores señalados.

³⁹ Como se mencionó en la página 13 del Acta de Consulta, los acuerdos alcanzados en el presente proceso de consulta previa, han sido incorporados por el MINAM en la propuesta de Reglamento que se presentó para el trámite de aprobación. Ver Acta de Consulta en Anexo IV.

⁴⁰ La mejora regulatoria implica un proceso en el que las acciones del gobierno, sus fines y medios, se hacen más transparentes para los ciudadanos y son evaluadas con métodos racionales. El objetivo último es lograr que la regulación logre sus objetivos a costos razonables. Para ello, toda norma que es aprobada por la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) de la PCM, debe previamente ser objeto de un Análisis de Impacto Regulatorio. El Análisis de Impacto Regulatorio (o RIA, por sus siglas en inglés) es realizado por MEF, MINJUS y PCM. Durante este proceso, estas tres entidades analizaron si la propuesta del Reglamento de la LMCC podía lograr satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente, asegurándose que el impacto positivo generado por la propuesta normativa justifica los costos que la propuesta genera.

⁴¹ De conformidad con la Resolución Ministerial N° 251-2013-PCM, la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) es la instancia conformada por los 38 Viceministros(as) del poder ejecutivo y la(él) Secretaria(o) General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien convoca y la preside, siendo el espacio en el que se proponen y debaten proyectos de normas de carácter multisectorial que requieran o no el voto aprobatorio del Consejo Ministros, en el marco de la política general del gobierno; la CCV adopta sus decisiones mediante acuerdos consensuados. En el marco de la aprobación de la propuesta del Reglamento de la LMCC, el MINAM tuvo que responder a más de 200 observaciones y aportes de los sectores.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

**Tabla N° 14: Reuniones con los sectores del
Gobierno**

DIRECCIÓN Y MINISTERIO	PARTICIPANTES	FECHA	LUGAR	ASUNTO DESARROLLADO
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Bassa Nadia Alanya Jessica Huertas Lorenzo Eguren Nathaly Abadia Claudia Monzón	17 de mayo de 2019	Ministerio de Economía y Finanzas	Presentación al MEF de las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos
Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Cultura	Especialista Erika Tejada			
PCM-SC	Especialista Erika Mandare			
Dirección General de Inversión Pública (DGIP), Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), MEF	Especialistas Luis Burga María Reyes Roque Víctor Cueva Esther Burga Martín Orellana John Chávez Daniel Peñaflor			

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondon Blanca López Bassa Nadia Alanya Claudia Monzón Manuel García-Rosell Rodrigo Castro	30 de mayo de 2019	Ministerio de Economía y Finanzas	Presentación e intercambio sobre las propuestas para incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos
DGIP y DGPP, MEF	Especialistas María Reyes Roque Luis Burga Daniel Peñaflo			
PCM-SG	Especialista Erika Mandare			
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Bassa Nadia Alanya Claudia Monzón Luis Roque Salazar Rodrigo Castro	14 de junio de 2019	Ministerio de Economía y Finanzas	Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICP), DGPP, DGIP, MEF	Especialistas Daniel Peñaflo Martín Orellana Luis Burga María Reyes Roque Amandina Guerrero María Laura López Natalia Alayza			

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas María Angélica Rondón Blanca López Bassa Luis Roque Salazar Héctor Benítez	05 de julio de 2019	Ministerio de Economía y Finanzas	Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
DGPPIP, DGAEICP, DGPP, DGIP, MEF	Especialistas Víctor Cueva Daniel Peñaflores Martín Orellana Luis Burga María Reyes Roque Amandina Guerrero María Laura López Natalia Alayza			
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas Jessica Huertas Nadia Alayza Víctor Santillán	25 de junio de 2019	MIMP Piso 8	- Presentación al MIMP de las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos - Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
MIMP	Especialistas Melany Gómez Victoria Moreno Hernán Vásquez Zadith Vega			
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas Jessica Huertas Nadia Alayza María Angélica Rondón Blanca López Bassa	17 de mayo de 2019	Ministerio de Cultura	- Presentación al MINAGRI de las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos - Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
DGAAA y DERN MINAGRI	Director DERN Alberto Cortez Especialista Edith Rojas			

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas Jessica Huertas Nadia <u>Alanya</u> María Angélica Rondón Blanca López Bassa	29 de mayo de 2019	Ministerio de Cultura	- Presentación al MINAGRI de las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos - Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
MINAGRI	Especialista Laura Avellaneda			
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas Nadia <u>Alanya</u> María Angélica Rondón	5 de julio de 2019	Ministerio de Cultura	- Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
Dirección de Consulta Previa y Dirección de Políticas Indígenas, Ministerio de Cultura	Directora DCP <u>Johannaliz Vega</u> Especialistas Erika Tejada Catherine Sevilla <u>Pierina Egusquiza</u>			
DGCCD, Ministerio del Ambiente	Especialistas Nadia <u>Alanya</u> María Angélica Rondón Blanca López Bassa Jessica Huertas	17 de mayo de 2019	Ministerio de Cultura	- Presentación al MINEDU de las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios relacionadas con educación, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos - Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
DEB MINEDU	Especialista Salma <u>Murani</u>			

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

DGCCD, DGECA Ministerio del Ambiente	Especialistas Blanca López Bassa Jessica Huertas Gabriela Paliza	18 de junio de 2019	Pasajes María de Pando, 150, Piso 4 (GIZ)	- Presentación al MINEDU de las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios relacionadas con educación, recibidas por el MINAM e identificadas durante la etapa de talleres informativos
UEA-MINEDU	Especialista Natalia Mora			
PCM-SG	Especialista Erika Mandare			- Revisión de la redacción de los artículos con la finalidad de incorporar las solicitudes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.

Fuente: elaboración propia

Sobre el inicio de la implementación de los acuerdos concretados en el Acta de Consulta

3.91. Como se ha indicado en el numeral 3.83 del presente informe, durante la etapa de diálogo las organizaciones indígenas y la entidad promotora acordaron crear la PPICC mediante la décima segunda disposición complementaria del Reglamento de la LMCC, como se puede apreciar en el acuerdo N° 1 del Acta de Consulta⁴².

3.92. En este contexto, el MINAM viene realizando las siguientes actividades para el cumplimiento de los acuerdos concretados en el Acta de Consulta:

- Desde el Ministerio del Ambiente se estableció una ruta de trabajo para efectivizar el acuerdo relacionado a la PPICC. Esta ruta de trabajo incluyó una reunión de intercambio de experiencias con Bolivia, la cual se realizó los días 11 y 12 de setiembre, y los días 17 y 18 de setiembre de 2019.⁴³
- Con fecha de 22 de noviembre de 2019, mediante Resolución Ministerial N° 358-2019-MINAM, se conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de diseñar la conformación y funcionamiento de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para hacer frente al Cambio Climático (PPICC).
- Cumpliendo con uno de los acuerdos del Acta de Consulta, con fecha de 19 de diciembre de 2019 se firmó el acta de instalación del Grupo Impulsor encargado de diseñar la conformación y funcionamiento de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para hacer frente al cambio climático, en el hotel San Agustín Riviera en Lima.
- Posteriormente, se han venido realizando una serie de reuniones técnicas para establecer la estructura, agenda y plan de trabajo de la PPICC, con el objetivo de culminar este año con un evento de instalación de la misma.

⁴² Como se puede apreciar en el Acta de Consulta adjunta en Anexo III del presente informe.

⁴³ Ver agendas y objetivo de las reuniones en Anexo XVI.

III. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que:

- El MINAM dio inicio del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la LMCC, atendiendo al pedido de los pueblos indígenas u originarios, y en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Los Pueblos Indígenas u Originarios consultados han sido representados mediante sus organizaciones nacionales representativas, que incluyen a todos los pueblos afiliados a las organizaciones regionales y locales que los conforman, toda vez que, el Reglamento de la LMCC es una norma de alcance general y se aplica lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa. Las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios identificadas para este proceso han sido las siguientes:
 - Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP)
 - Confederación Campesina del Perú (CCP)
 - Confederación de Nacional Agraria (CNA)
 - Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
 - Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP)
 - Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)
 - Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)
- Adicionalmente, mediante Resolución Viceministerial N° 016-2019-VMI-MC de fecha de 27 de junio de 2019, el Viceministerio de Interculturalidad del MINCU declaró improcedente la apelación presentada por la CUNARC-P solicitando su inclusión y participación en el proceso de consulta previa de la propuesta de reglamento de la LMCC, al no haberse acreditado lo establecido en la normativa vigente para solicitar la petición. Sobre el particular, el Viceministerio de Interculturalidad señaló a la CUNARC-P que del recurso de apelación interpuesto, no se evidencia que sea una organización representativa de los pueblos indígenas u originarios, sino que agrupa rondas campesinas con fines específicos que se sustentan en aquellos reconocidos por la Constitución y la Ley.
- El proceso de consulta previa del referido Reglamento, se ha desarrollado según las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asimismo, se ha garantizado el cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, interculturalidad, oportunidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento e información oportuna, entre otros.
- El Viceministerio de Interculturalidad del MINCU brindó asistencia técnica al MINAM en las siguientes etapas del proceso de consulta previa, las cuales son consecutivas y obligatorias: i) Identificación de la medida; ii) Identificación de los pueblos y sus

organizaciones representativas; iii) Publicidad de la medida; iv) Información; v) Evaluación Interna de los Pueblos Indígenas; y, vi) Diálogo intercultural.

- El presente proceso de consulta previa, ha permitido a los pueblos indígenas u originarios incluir sus prioridades y necesidades en la formulación de una norma de alcance nacional, como el Reglamento de la LMCC, lo cual se refleja en los acuerdos alcanzados durante la etapa de diálogo intercultural. Asimismo, ha permitido al Estado Peruano construir una agenda de cambio climático y pueblos indígenas a largo plazo, logrando salvaguardar los derechos colectivos de dichos pueblos en la gestión integral frente al cambio climático, conforme lo establecido en la LMCC, y en la normativa nacional e internacional vigente.
- Con fecha 24 de agosto del 2019, culminó la sexta etapa del proceso de consulta previa del mencionado Reglamento de la LMCC, donde el MINAM y los pueblos indígenas u originarios, concretaron 152 acuerdos (122 acuerdos totales y 30 acuerdos parciales), y un único desacuerdo, respecto a los contenidos consultados de la indicada normativa.
- Con fecha de 31 de diciembre de 2019 se promulgó en el diario *El Peruano* el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, dando por culminado el proceso de consulta previa del mencionado Reglamento, así como el proceso de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), y el proceso de análisis de la propuesta de Reglamento en la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), para su aprobación por parte de todas las autoridades sectoriales involucradas en la gestión integral frente al cambio climático.
- Será remitido una copia del presente informe a los y las representantes de las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que participaron en el proceso de consulta previa.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, para ello, se adjunta propuesta de oficio para el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

MARÍA ANGÉLICA RONDÓN MESTANZA

Especialista Legal en Cambio Climático y Desertificación

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

LAURA SECADA DALY

Directora General de Cambio Climático y Desertificación

Adjuntos:

- Anexo I: Propuesta de reglamento de la LMCC en consulta con fecha de 20 de diciembre de 2018
- Anexo II: Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Anexo III: Plan de Consulta y adenda
- Anexo IV: Acta de Consulta
- Anexo V: Reuniones y talleres del proceso participativo para la construcción del Reglamento de la LMCC.
- Anexo VI: Carta N° 242-2018-AIDSESO-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA y cuadro entregado por las organizaciones indígenas al MINAM durante los talleres participativos.
- Anexo VII: Acciones de asistencia técnica del Ministerio de Cultura
- Anexo VIII: Informe N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD
- Anexo IX: Expediente único CUNARC-P
- Anexo X: Guión Metodológico encuentro con mujeres indígenas_Etapa_Publicidad
- Anexo XI: Matriz Metodología Consulta RLMCC-Etapa Informativa
- Anexo XII: Sistematización de aportes talleres informativos
- Anexo XIII: Excel Participación Detallado Etapa Informativa.
- Anexo XIV: Reporte de actividades de comunicación de la cuarta etapa informativa del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Anexo XV: Acta Evaluación Interna
- Anexo XVI: Agendas reuniones de intercambio de experiencias con Bolivia

Número del Expediente: 2020017542

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **49b531**

REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Versión 20.12.2018 (versión en Consulta Previa)

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático, orientada a resultados al servicio del ciudadano, que buscan reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y de aplicación a todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como, a actores no estatales vinculados a la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 3°.- Principios y enfoques para la gestión integral frente al cambio climático

El presente Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la LMCC, entre los que se encuentran los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención y gobernanza climática.

El presente Reglamento se rige por los enfoques establecidos en el artículo 3° de la LMCC.

Artículo 4°.- Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

CANCC	Comisión de Alto Nivel sobre el Cambio Climático
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre Cambio Climático
COP ENCC	Conferencia de las Partes, por sus siglas en inglés Estrategia Nacional Ante el Cambio Climático

ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INGEI	Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, por sus siglas en inglés
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	Ministerio del Ambiente
M&E	Monitoreo y Evaluación
MRV	Medición, Reporte y Verificación
NDC	Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés
RAGEI	Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero
REDD+	Reducción evitada por deforestación y degradación
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado
SINAPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
USCUSS	Uso de suelo y Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones contenidas en el Anexo de la LMCC, así como, las siguientes:

5.1 Academia

Se entiende por “academia” a las universidades, centros de investigación, colegios profesionales, institutos y escuelas de educación superior, que realizan estudios e investigación relacionados a cambio climático.

5.2 Actores no estatales

Se entiende por actores no estatales lo definido en el artículo 11° de la LMCC.

5.3 Capacidad adaptativa

Definida como la capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los cambios de eventos extremos, para aminorar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades o enfrentar las consecuencias.

5.4 Condición habilitante

Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico e instrumentos normativos, entre otros.

5.5 Enfoques cooperativos

Se entiende por enfoques cooperativos a la cooperación voluntaria entre países para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), mediante la creación de nuevos esquemas de cooperación o la adecuación de los existentes.

5.6 Exposición

La presencia de personas, medios de subsistencia, servicios y recursos ambientales, infraestructura, o activos económicos, sociales, o culturales, en lugares que podrían verse afectados negativamente.

5.7 Fondos Climáticos Internacionales

Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas en el marco de la CMNUCC cuya finalidad principal es el financiamiento para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Para el acceso a dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Acreditación ante fondos climáticos internacionales

Se entiende por acreditación a aquel proceso que un organismo público, privado, o de distinta naturaleza, debe realizar para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales en el marco de la CMNUCC, cuando el fondo respectivo así lo requiera.

ii) Asistencia técnica para acreditación y recepción de fondos climáticos internacionales

Se entiende por asistencia técnica al proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación ante un fondo climático internacional; y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos internacionales tengan un uso estratégico y complementario.

Para el uso de dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Uso estratégico para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso estratégico la utilización del financiamiento climático en concordancia con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, con el objetivo de cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.

ii) Uso complementario para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso complementario la utilización del financiamiento climático para la gestión integral frente al cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de

capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

5.8 Gestión integral frente al cambio climático

Consiste en la planificación participativa, transparente, inclusiva, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incrementar las remociones.

5.9 Poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático

La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.

5.10 Punto Focal de Cambio Climático sectoriales, regionales y locales

Órgano o unidad designada o creada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales con el objetivo de servir como punto de coordinación entre la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y actores no estatales para asegurar el cumplimiento de las funciones encargadas en el marco de la gestión integral frente al cambio climático establecidas en el presente Reglamento.

5.11 Reducción de emisiones de GEI

Es el resultado de la intervención humana orientado a reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o económicas, conservar los sumideros que se encuentren bajo amenaza de pérdida o deterioro, y mejorar los sumideros, contribuyendo dichas intervenciones a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera.

5.12 Reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques

En concordancia con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono.

Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones:

i) Pilares REDD+

Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con los establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) Salvaguardas REDD+

Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

iii) Fases REDD+

a) Preparación

Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) Implementación

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

a) Pago por Resultados

Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

5.13 Servicios Públicos con pertinencia cultural

En concordancia con la Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos, los servicios públicos con pertinencia cultural son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. La pertinencia cultural implica: i) La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio – económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio. ii) La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y de bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

5.14 Seguridad Alimentaria

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6°.- Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático

El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, monitorear, evaluar y actualizar la ENCC, o su equivalente de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), el Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos en materia de gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, teniendo como base evidencia científica y pertinencia cultural. La elaboración, monitoreo y evaluación de dichos instrumentos se realiza en coordinación y participación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como la academia y el sector privado.
- b) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, lineamientos para:
 - i) la formulación de Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y planes locales de cambio climático;
 - ii) la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,
 - iii) el monitoreo, evaluación y reporte de los mencionados instrumentos; que permitan una adecuada implementación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y de las NDC.
- c) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, guías que orienten la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- d) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- e) Emitir recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud documentada debidamente, referida en el inciso c) del artículo 8° y en el inciso e) del artículo 10° del

presente Reglamento, con el objetivo de garantizar la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los mencionados instrumentos propuestos por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales.

- f) Emitir de oficio recomendaciones y aportes sobre aquellas políticas públicas aprobadas y vigentes a nivel nacional, que afecten y comprometan la gestión integral frente al cambio climático y la implementación de las NDC.
- g) Brindar asistencia a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en coordinación con el ente rector correspondiente, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- h) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.
- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en materia de cambio climático de las autoridades competentes sectoriales, regionales y locales, en particular de las oficinas de planeamiento y presupuesto, que intervienen en la gestión integral frente al cambio climático.
- j) Administrar, en el marco de la normativa vigente, la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación que permite monitoreo, reporte y difusión pública periódica y continua del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.
- k) Consolidar anualmente los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance en la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, así como, la información obtenida de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permiten informar a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) y reportar ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2° de la LMCC.
- l) Remitir el Informe anual presentado ante el Pleno del Congreso de la República del Perú a la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios institucionales en beneficio de la Nación.
- m) Difundir los reportes señalados en el inciso k) del presente artículo a través de medios digitales institucionales en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

- n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC).
- o) Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, considerando, según corresponda, los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
- p) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- q) Y otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 6° de la LMCC.

Artículo 7°.- Funciones específicas

La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.
- c) Elaborar los reportes de avance de REDD+ que forman parte del reporte del nivel de avance en la implementación de las NDC elaborado en el marco de la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del presente Reglamento.
- d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.
- e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Capítulo II

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 8°.- Funciones de las autoridades sectoriales

Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:

- a) Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de la ENCC y la implementación de las NDC, en concordancia con los lineamientos que elabore la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- c) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, según corresponda, en la etapa de formulación y actualización, de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento, brindando la documentación respectiva.
- d) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- e) Incluir, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, medidas de adaptación y mitigación en el proceso de actualización de sus programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que permitan la implementación de las NDC.
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de los mencionados instrumentos, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Monitorear y reportar el nivel de avance en la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.
- h) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.

- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.
- j) Promover la acción concertada con actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.
- k) Designar, en el marco de sus competencias a su Punto Focal de Cambio Climático.
- l) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 7° de la LMCC.

Artículo 9°.- Funciones de las autoridades sectoriales para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.
- b) Elaborar periódicamente líneas de base sectoriales de emisiones y remociones de GEI, así como, proyecciones de reducción de emisiones de GEI, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con las metodologías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático.
- c) Generar progresivamente estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de información climática y lineamientos elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales; difundidos mediante en el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- d) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento.
- e) Identificar, de acuerdo a sus competencias, las condiciones habilitantes en financiamiento, fortalecimiento de capacidades, arreglos institucionales, información, investigación y desarrollo tecnológico, entre otras; así como, realizar

las acciones necesarias para superar las mencionadas condiciones habilitantes, con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.

- f) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

Artículo 10°.- Funciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, mediante sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyen a la implementación de la ENCC, de acuerdo a la normativa vigente, y a la implementación de las NDC.
- e) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus ERCC en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por los gobiernos locales provinciales y distritales, según corresponda, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de los planes locales de cambio climático que contribuyen a la implementación y monitoreo de las ERCC.
- g) Emitir recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de los planes locales de cambio climático, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada, referida en el inciso d) del artículo 11° del presente Reglamento.

- h) Generar progresivamente, estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de sus instrumentos de gestión territorial vigentes, e información climática y lineamientos elaborados por el SENAMHI sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales, que son difundidos mediante el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- i) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus ERCC, que incluye las acciones implementadas a nivel local; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de las mencionadas estrategias, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.
- k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.
- l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.
- m) Promover espacios de articulación para el trabajo conjunto y continuo a nivel de gobiernos regionales y locales para la formulación y actualización de la ERCC y la implementación de las medidas de adaptación y mitigación a nivel regional y local.
- n) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- o) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- p) Y demás funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Artículo 11°.- Funciones de las autoridades locales

Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma voluntaria, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, de forma progresiva, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes de Desarrollo Urbano, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública, con alcance local, de acuerdo a la naturaleza de la intervención, y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Solicitar al gobierno regional de su jurisdicción recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus planes locales de cambio climático en concordancia con el inciso g) del artículo 10° del presente Reglamento.
- e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus planes locales de cambio climático; así como, reportar anualmente al gobierno regional respectivo, el nivel de avance en la implementación de los mencionados planes, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- h) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Capítulo III

ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 12°.- De la obligación de garantizar el acceso a la información

12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC.

12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente.

12.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 13°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana

13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

13.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada.

13.3 La obligación de garantizar la participación ciudadana debe ejecutarse considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, y la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 14°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel nacional

14.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+.

14.2 Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 15°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local

Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones:

- i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las siones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.
- ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.

Artículo 16°.- Participación de pueblos indígenas u originarios

16.1 En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado

promueve en la gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

16.2 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.

En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.

TITULO III INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I INSTRUMENTOS DE GESTION

Artículo 17°.- Instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y son los siguientes:

- a) Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación
- b) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
- c) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- d) Estrategias Regionales de Cambio Climático
- e) Planes locales de cambio climático
- f) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Artículo 18°.- Instrumentos de planificación que incorporan medidas de adaptación y mitigación

La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, se realiza en concordancia con los objetivos, medidas, acciones e indicadores establecidos en la ENCC y en las NDC, conforme lo establecido en los artículo 7.2° y 8.2° de la LMCC, y de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

Artículo 19°.- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

19.1 Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

19.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático difunde cada cinco años, según corresponda, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en el inciso n) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

20.1 La ENCC es el principal instrumento de gestión que orienta la acción del Estado en materia de cambio climático a largo plazo. Es actualizada cada 10 años, de cumplimiento obligatorio, y facilita a la implementación de las NDC, y de otras medidas de adaptación y mitigación.

20.2 La ENCC es elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con la CNCC y las autoridades competentes, e implementada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales mediante sus instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo establecido en los artículos 8°, 10° y 11° del presente Reglamento. La ENCC desarrolla sus objetivos a través de medidas, metas, indicadores y responsables, de acuerdo a la normativa vigente de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 21°.- Estrategias Regionales de Cambio Climático

21.1 Las ERCC son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel regional; están alineadas a la ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

21.3 Los objetivos y las medidas de adaptación y mitigación aprobadas en la ERCC son incluidas de forma transversal en sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales y en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 10° del presente Reglamento.

21.4 Dichas estrategias regionales son formuladas y actualizadas en coordinación con los gobiernos locales provinciales y distritales.

21.5 Las ERCC son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales a través de sus Gerencias y Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras unidades

orgánicas, incluyendo los gobiernos locales provinciales y distritales que se encuentren en el ámbito territorial regional.

21.6 Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Planes Locales de Cambio Climático

22.1 Los planes locales de cambio climático son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local; están alineadas a la ERCC de su territorio, ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

22.2 Los mencionados planes locales se formulan en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, así como, los resultados, metas e indicadores, según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

22.3 Los objetivos y medidas de adaptación y mitigación aprobados en los planes locales de cambio climático son incluidos en sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales, en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 11° del presente Reglamento.

22.4 Dichos planes son formulados y actualizados por los gobiernos locales provinciales de acuerdo a sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos locales distritales y centros poblados.

22.5 Los gobiernos locales distritales pueden formular de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades, planes locales de cambio climático, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

22.6 Los gobiernos locales provinciales, o distritales, según corresponda, deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en artículo 13° y 15° del presente Reglamento.

Artículo 23°.- Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

23.1 Entiéndase por otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, que incorporen medidas de adaptación y mitigación, formulados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias exclusivas, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

23.2. Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes:

- i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20;
- ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y

- aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y,
- iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL

Artículo 24°.- Consideraciones para la incorporación de Adaptación y Mitigación en los instrumentos de presupuesto e inversión pública

24.1 La incorporación de las medidas de adaptación, y de corresponder las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.

24.2 La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 25°.- Promoción de la inversión privada sostenible mediante asociaciones público privadas

25. 1 Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de corresponder mitigación, mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, siempre que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

25.2 El MEF emite progresivamente lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 26°.- Otros instrumentos o mecanismos

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros.

Artículo 27°.- Financiamiento climático internacional

27.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos

públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.

27.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.

27.3 Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.

TITULO IV DEFINICION DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Artículo 28°.- Definición de medidas de adaptación

28.1 Son intervenciones planificadas por actores estatales y no estatales que consisten en acciones, prácticas, tecnologías y servicios, necesarios para reducir y/o evitar los daños, pérdidas y alteraciones actuales y futuras desencadenadas por los peligros o eventos asociados al cambio climático en los medios de vida de las poblaciones, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y/o servicios, entre otros, así como, para aprovechar las oportunidades al cambio climático.

28.2 El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables.

28.3 Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos:

- 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático;
- 2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y,
- 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.

28.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.

28.5 Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.

Artículo 29°.- Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático

29.1 Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios

29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.

CAPITULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 30°.- Definición de las medidas de mitigación

30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.

30.2 Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos:

- a) Son aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables.
- b) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI.
- c) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad.
- d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación.
- e) Procuran estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.
- f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental.

g) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala.

30.3 Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUI); agricultura; y, desechos.

30.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo tecnológico y promoción de medidas de mitigación. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.

TITULO V

MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y MITIGACION

Artículo 31°.- Creación de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

Créase la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, definida como el conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas, para realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Esta Plataforma está articulada con el SINIA y con otros sistemas de información y monitoreo vigentes.

Artículo 32°.- Objeto de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La Plataforma tiene como objetivo de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de su respectivo financiamiento, del acceso a pagos por resultados, de las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI, así como el seguimiento de las NDC; teniendo en cuenta los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 33°.- Conducción de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 34°.- Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

34.1 La Plataforma tiene las siguientes funciones:

1.- Recopila información sobre el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas.

2.- Articula y sistematiza la información proveniente de las diferentes herramientas de los componentes de la plataforma.

3. Analiza los resultados y evalúa el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, evitando la doble contabilidad de las unidades de reducción de GEI y sobre el flujo de financiamiento para cambio climático.

4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas.

6.- Comunica el nivel de avance en la implementación de las NDC y de su respectivo financiamiento a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la LMCC.

7.- Difunde e informa a los ciudadanos sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.

8.- Brinda y recoge recomendaciones para mejorar la recopilación de información sobre emisiones y remociones de GEI, el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre flujo de financiamiento destinado a la implementación de las medidas.

34.2 Para el cumplimiento de dichas funciones, la autoridad nacional en materia de cambio climático podrá utilizar aplicativos u otros instrumentos tecnológicos para el flujo e intercambio de información.

Artículo 35°.- Componentes de la Plataforma

La Plataforma para el Monitoreo de las NDC tiene los siguientes componentes:

1. Medición, reporte y verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.
2. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación
3. Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático.

Artículo 36°.- Medición, Reporte y Verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

La Medición, Reporte y Verificación (MRV) es el conjunto de acciones orientadas a realizar un monitoreo periódico, sujeto a verificación técnica, de información respecto a: i) emisiones y remociones de GEI; y, ii) reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI; con el objetivo de fortalecer la acción nacional, regional y local para el cumplimiento de las NDC, acceder a pagos por resultados, y otros tipos de mecanismos bajo los enfoques cooperativos establecidos en el Acuerdo de París.

Artículo 37°.- Principios de MRV

Los principios que orientan el MRV son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y el Acuerdo de París, siendo estos los siguientes:

- Transparencia: El uso de la información y metodologías, relacionadas a la gestión de GEI, son comunicados con claridad y pertinencia para la toma de decisiones procurando un nivel de confianza razonable.
- Exactitud: Se debe reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible y progresivamente.
- Exhaustividad: Se debe considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI.
- Comparabilidad: La información relacionada con los GEI es comparable a nivel nacional y coadyuva a la evaluación colectiva internacional.
- Coherencia: La información reportada es consistente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, deben utilizarse las mismas metodologías y fuentes de información para el cálculo de las emisiones y remociones de GEI.
- Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI para fines del balance de emisiones netas solo pueden ser consideradas una sola vez.
- Pertinencia: Se debe seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados para las necesidades del usuario previsto.

Artículo 38°.- Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación es el conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes señaladas en el artículo 28° del presente Reglamento, así como, la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas, considerando los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, y que está sujeto a mejora continua de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, articulado a otros sistemas de información vigentes, que permite reportar el nivel de avance en la implementación de las NDC para una toma de decisiones informada.

Artículo 39°.- Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

El monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, de acuerdo a los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6°, del presente Reglamento.

Capítulo I

MRV de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

Artículo 40°.- Medición

40.1 La medición consiste en llevar a cabo la cuantificación periódica y sistemática de la gestión de GEI en el país, mediante la recolección, análisis y estimación de las emisiones y remociones de GEI y de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.

40.2 Con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones de GEI, las autoridades sectoriales y sus organismos adscritos, según corresponda pueden utilizar información que provenga de registros de información como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), entre otros registros relevantes para la medición, según corresponda.

Artículo 41°.- Medición de emisiones y remociones de GEI

La medición de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional consiste en la elaboración del Inventario Nacional de GEI (INGEI), sobre la base de información proveída por el INFOCARBONO, sobre la base de los Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero (RAGEI) elaborado por las autoridades sectoriales competentes, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y las guías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, procurando una mejora continua por parte de las autoridades sectoriales.
- ii) La medición a escala organizacional implica la elaboración de inventarios de emisiones de GEI de organizaciones privadas y públicas, mediante la Huella de Carbono Perú, establecida en el artículo 54° del presente Reglamento, en concordancia con las orientaciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada.

Artículo 42°.- Medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI

La medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional permite realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de las NDC. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre el total de emisiones de GEI obtenidas en el inventario nacional de GEI con respecto a la meta de las NDC correspondiente. Para ello se utilizará información proveniente del INFOCARBONO y el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.
- ii) La medición a escala de medidas de mitigación consiste en realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de una medida o un conjunto de medidas a nivel nacional, regional y local, respecto a sus reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI, mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre las emisiones de GEI generadas con la implementación de la medida de mitigación y el escenario en ausencia de la medida o línea de base.

Artículo 43°.- Reporte

El reporte consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes la información sobre las mediciones respecto al nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación, mediante los mecanismos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las definidas en el marco de la CMNUCC.

Artículo 44°.- Reporte de emisiones y remociones de GEI

El reporte de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es el Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a partir de los RAGEI provistos por las autoridades sectoriales competentes en el marco del INFOCARBONO. Este reporte es remitido mediante los mecanismos de reporte establecidos por la CMNUCC y en cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.
- ii) El reporte a escala organizacional es el informe elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático de acuerdo a las orientaciones de la Norma Técnica Peruana ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada, considerando la información provista por las organizaciones públicas o privadas mediante la Huella de Carbono Perú.

Artículo 45°.- Reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es realizado mediante los reportes del nivel de avance en la implementación de la NDC de mitigación requeridos por la CMNUCC, que sirve para informar al Pleno del Congreso, según lo estipulado en el artículo 6.2° de la LMCC.
- ii) El reporte a escala de medidas de mitigación es realizado mediante los reportes de monitoreo elaborado por el titular o responsable de la medida de mitigación mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con las guías y metodologías aprobadas por la CMNUCC y los lineamientos propuestos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 46°.- Verificación

La verificación consiste en evaluar de forma externa e independiente la consistencia metodológica y la veracidad de las fuentes de información utilizadas en la elaboración de los reportes, en concordancia con las metodologías y protocolos establecidos por la CMNUCC, y los procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 47°.- Verificación de emisiones y remociones de GEI

La verificación de emisiones y remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional, consiste en someter al Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala organizacional, consiste en someter al informe elaborado por las organizaciones privadas y públicas a un proceso de verificación independiente por parte de una entidad acreditada nacional o internacionalmente para la verificación de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada.

Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI

Artículo 49°.- Medición, reporte y verificación a nivel regional y local

La medición, reporte y verificación de las emisiones, remociones, reducciones e incremento de remociones de GEI a nivel regional y local pueden realizarse de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades y circunstancias regionales y locales, y en concordancia Directrices establecidas por el IPCC y lineamientos aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo señalado en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Herramientas de MRV

Las herramientas del MRV son las siguientes:

- i. Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI
- ii. INFOCARBONO
- iii. Huella de carbono Perú
- iv. Registro nacional de medidas de mitigación
- v. Reportes ante la CMNUCC

Artículo 51°.- Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI

51.1 La línea de base nacional, construida por la autoridad nacional en materia de cambio climático, es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación. Esta se construye sobre la base de la sumatoria de las líneas de base de los sectores de emisiones identificados en las directrices del IPCC, y se actualiza según corresponda.

51.2 La línea de base de los sectores de emisiones del IPCC son definidas como los escenarios proyectados por las autoridades sectoriales correspondientes, en ausencia de medidas de mitigación contempladas por dichas autoridades. El escenario proyectado se conoce como escenario “Business as Usual” o BAU, por sus siglas en inglés.

51.3 Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de construir y actualizar sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y asistencia técnica brindada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, considerando los compromisos internacionales asumidos ante la CMNUCC.

Artículo 52°.- Línea de base para las emisiones y remociones de GEI en bosques .

La línea de base de las emisiones de GEI en bosque se construye sobre el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales, que permite la evaluación del desempeño país. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora y actualiza periódicamente dicho instrumento.

Artículo 53°.- INFOCARBONO

El INFOCARBONO establece disposiciones para la elaboración del RAGEI, las cuales están disponibles en una plataforma digital, que incluye los resultados de los inventarios de GEI elaborados, en concordancia con lo establecido en las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de GEI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM.

Artículo 54°.- Huella de Carbono Perú

54. 1 Créase la Huella de Carbono Perú como una herramienta voluntaria para promover la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

54.2 La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero o su equivalente actualizada. Asimismo, genera información consistente con el INFOCARBONO que permite mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEI.

54.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.

Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación

55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación.

55.2 Este Registro permite registrar las reducciones de emisiones de GEI e incrementos de remociones de GEI, evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, autorizar y registrar las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI, y presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación.

55.3 Las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI verificados para la implementación de las NDC, en el marco del registro, no podrán ser posteriormente transferidos mediante mecanismos de enfoques cooperativos, sin la autorización de la autoridad nacional en materia de cambio climático.

55.4 El registro nacional de medidas de mitigación provee información sobre las medidas de mitigación referidas al secuestro y almacenamiento de carbono, al

Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos creado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

55.5 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.

Artículo 56°.- Reportes a la CMNUCC

56.1 Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones, remociones, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, y permite difundir e informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las NDC.

56.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático es la responsable de la elaboración de los reportes y de presentarlos ante la CMNUCC, en base a la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, en concordancia con lo establecido y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 57°.- Herramientas para monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques

Las herramientas para el monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques son las siguientes:

- i) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques
- ii) Módulo de Información Salvaguardas

Artículo 58°.- Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques

58.1 El módulo de monitoreo de la cobertura de bosques, como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, es el instrumento que permite, entre otros, la medición, monitoreo, reporte y verificación de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono para el sector USCUS, o su equivalente, incluyendo las acciones REDD+.

58.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con SERFOR, debe recopilar y sistematizar la información requerida para el mencionado módulo, en base a los protocolos del SNIFFS, articulando dicha información con el SINIA, entre otros sistemas de información.

Artículo 59°.- Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+

El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+.

Capítulo II Monitoreo y Evaluación de Adaptación

Artículo 60°.- Monitoreo en adaptación al cambio climático

60.1 El monitoreo en la adaptación al cambio climático abarca un conjunto de procesos sistemáticos de recolección, análisis y reporte de información para hacer el

seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación a nivel nacional, regional y local de acuerdo a la línea base establecida por las autoridades competentes, según corresponda, en conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes.

60.2 El monitoreo tiene como objetivo realizar el seguimiento de indicadores de resultados que estén vinculados principalmente con los indicadores formulados por las autoridades competentes para el diseño de las NDC, según los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático y articulados con los sistemas de información vigentes.

Artículo 61°.- Evaluación en adaptación al cambio climático

61.1 Representa el conjunto de procesos vinculados a los criterios de evaluación de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, mediante evaluaciones de medio término, final y de impacto; y los reportes respectivos, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

61.2 Representa el conjunto de procesos vinculados a la evaluación de medio término, final y de impacto, de los resultados de las medidas de adaptación sobre la base de los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 62°.- Herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

Las herramientas de monitoreo y evaluación (M&E) de medidas adaptación abarcan los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local. Entre los principales se encuentran los siguientes, sin perjuicio de definir otras herramientas: i) Registro y reporte de monitoreo; y, ii) Registro y reporte de evaluación.

Capítulo III

Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento

El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 64°.- Reporte de financiamiento climático

64.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático recopila, sistematiza y comunica periódicamente a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en el inciso 6) del artículo 34° del presente Reglamento, sobre los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, mediante los mecanismos de reporte elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en los artículos 65°, 66°, 67° y 68° del presente Reglamento.

64.2 Dicha información, que forma parte del reporte del nivel avance en la implementación de las NDC, permite informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los flujos de los recursos destinados para la implementación de las NDC, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 65°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.1 El MEF, en coordinación con autoridad nacional en materia de cambio climático y el CEPLAN en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.2 Las metodologías deben incluir, según corresponda, la adecuación de las categorías presupuestarias del sistema vigente respectivo, la clasificación funcional y programática de cambio climático desagregado en adaptación y mitigación, en concordancia con las políticas referidas a la calidad de gasto público establecidas por el MEF.

65.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos públicos sobre la base de la información provista por el MEF y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento

Artículo 66°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos privados en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 67°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente información sobre financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional sobre la base de la información provista por APCI y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias

nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 68°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de los fondos climáticos internacionales

68.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de fondos climáticos internacionales.

68.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

**TITULO VI
EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 69°.- Educación Ambiental

Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones:

A. En la educación básica:

- i) Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales.
- ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático.
- iii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental.

B. En la educación comunitaria y a nivel local:

- i) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria.

iii) Promover la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.

Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental.

C. En la educación superior

- i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior.
- ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.

Artículo 70°.- Promoción de la Investigación, tecnología e innovación

La autoridad nacional en materia de cambio climático, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación:

- i) Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación y valorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Definen las demandas y brechas de información e investigación identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.
- iii) Actualizan periódicamente la Agenda de Investigación Ambiental que priorice y oriente las necesidades de investigación a nivel nacional, regional y local en materia de cambio climático.
- iv) Promueven el uso eficiente de canon distribuido a las universidades, para la investigación en materia de cambio climático.

Artículo 71°.- Gestión de conocimiento en investigación científica

71.1 Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, integra y centraliza los resultados de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación, que pueden incluir conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático a través del SINIA, articulado al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

71.2 Las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático, adscritas a las autoridades sectoriales, deben informar y remitir anualmente a la autoridad nacional en materia de cambio climático, según corresponda, lo siguiente:

- i. La relación de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso.

- ii. La relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático concluidas.

71.3 Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan cada dos años a la autoridad nacional en materia de cambio climático, la relación de investigaciones científicas en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.

71.4 Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación deben remitir a la autoridad en materia de cambio climático la relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso y concluidas, identificando si fueron financiadas por el Canon.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, debe incorporar la gestión del riesgo ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDA. Sobre consulta previa

La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11° de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.

Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.

TERCERA. Sobre políticas nacionales

La formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y planes relacionados a la gestión integral frente al cambio climático deben desarrollarse en concordancia con lo establecido por las directivas del CEPLAN y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

CUARTA. Sobre plan de seguridad alimentaria

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando

la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.

QUINTA. Sobre Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

En concordancia con lo establecido en el inciso 2) artículo 40°, el MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC.

SEXTA. Sobre designación de Puntos Focales de Cambio Climático

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, designan a su Punto Focal de Cambio Climático, mediante resolución ministerial o su equivalente, dirigido al Ministerio del Ambiente. En el caso de los puntos focales a nivel local, la designación debe ser dirigida al gobierno regional de su territorio.

SÉPTIMA. Sobre CEPLAN

El CEPLAN, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional.

OCTAVA. Sobre MEF

El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre:

- La incorporación de las medidas de adaptación y de corresponder las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

NOVENA. Sobre Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

DÉCIMA. Sobre SENAMHI

El SENAMHI, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos que orientan la aplicación de la información climática sobre tendencias históricas eventos extremos y

proyecciones de escenarios climáticos nacionales en los estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático.

DÉCIMA PRIMERA. Sobre SERNANP

El SERNANP promoverá la inclusión progresiva de la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático en la gestión de las áreas naturales protegidas a través de los modelos conceptuales en los Planes Maestros.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobre la autoridad nacional en materia de cambio climático

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

- La formulación de ERCC y planes locales de cambio climático.
- La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos a los SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
- El monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
- El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
- El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
- Pautas para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
- El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con el MEF.

DÉCIMO TERCERA. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre:

- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.
- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.
- Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas.
- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.

Disposiciones Complementarias Transitorias

UNICA

En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Acuerdo N° 377 y Ordenanza N° 291-MDL.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2019, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2020
(Separata Especial)

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 090-2019 AC/MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 018-2019/MDCLR, que establece Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2020 de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso **43**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 032-2019-MDB.- Ordenanza que extiende la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-CDB **43**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE BREÑA

Acuerdo N° 361 y Ordenanza N° 531-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del período 2020

MUNICIPALIDAD
DE LURIGANCHO
CHOSICA

Acuerdo N° 377 y Ordenanza N° 291-MDL.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2019, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2020

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco
sobre Cambio Climático

DECRETO SUPREMO
N° 013-2019-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Congreso de la República aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; y precisa que este nivel debería lograrse en un plazo que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada, y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013 crea el Ministerio del Ambiente como el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, el cual comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, integrando al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley;

Que, el literal j) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y

disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, el Ministerio del Ambiente reglamentará la referida ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2018- MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, luego de posibles afectaciones directas a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios en el contenido del referido reglamento, el Ministerio del Ambiente llevó a cabo el proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto al cual el Estado y los pueblos indígenas u originarios adoptaron acuerdos de consulta, atendiendo al pedido de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, cuyo texto está compuesto por seis (6) Títulos, setenta y dos (72) artículos y veinte (20) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario “El Peruano”.

Artículo 3.- Financiamiento

El de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Cultura y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción y
Encargada del despacho del
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30754, LEY MARCO
SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, para la plan articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático, orientadas al servicio de la ciudadanía, que buscan reducir la situación de vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como a actores no estatales vinculados a la gestión integral del cambio climático.

Artículo 3. Principios y enfoques para la gestión integral del cambio climático

El presente Reglamento se rige por los principios y enfoques contenidos en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, así como aquellos establecidos la Política Nacional de Igualdad de Género y la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
CANCC	Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre el Cambio Climático
COP	Conferencia de las Partes, por sus siglas en inglés, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
ENBCC	Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático
ENCC	Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INACAL	Instituto Nacional de Calidad
INGEI	Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, por sus siglas en inglés
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	Ministerio del Ambiente
MERESE	Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos
MRV	Medición, Reporte y Verificación
NDC	Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PPICC	Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático
PLCC	Planes Locales de Cambio Climático
RAGEI	Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero
REDD+	Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono
RETC	Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
RIA	REDD+ Indígena Amazónico
RIAC	REDD+ Indígena Andino y Costero

SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINAPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
SIFFS	Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
USCUSB	Uso de suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

Artículo 5. Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las _____ contenidas en el Anexo de la LMCC, así como las siguientes:

5.1 Academia

Las universidades, centros de investigación, colegios profesionales, institutos y escuelas de educación superior que realizan estudios e investigación relacionados al cambio climático.

5.2 Actores no estatales

El sector privado, la sociedad civil y los pueblos indígenas u originarios.

5.3 Capacidad adaptativa

Denominada también resiliencia, es la capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su estructura, identidad y funciones esenciales, y conservando al mismo tiempo su capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

5.4 Condición habilitante

1) Acciones que facilitan o ayudan a superar barreras para la implementación de medidas de adaptación y mitigación. Estas acciones están relacionadas con los arreglos institucionales, el fortalecimiento de capacidades, la información, la investigación, el desarrollo tecnológico, los instrumentos normativos, entre otros.

2) También se considera como condición habilitante las acciones que garantizan la seguridad jurídica de las tierras y territorios y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, _____ con los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 35 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

5.5 Emisiones:

Consiste en la liberación de gases de efecto invernadero y/o de sus precursores hacia la atmósfera, en una zona y por un periodo determinado.

5.6 Enfoques cooperativos

La cooperación voluntaria entre países para la implementación de las NDC, mediante la creación de nuevos esquemas de cooperación o la adecuación de los existentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de París.

5.7 Enfoque holístico

Conocimiento tradicional de los pueblos indígenas u originarios que comprende todos los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, que hacen parte de sistemas culturales complejos donde el conocimiento está integrado a sus propias vivencias y tradiciones míticas históricas.

5.8 Exposición

Es la presencia de poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, en áreas que podrían ser impactadas por peligros asociados al cambio climático.

5.9 Evaluación de la Conformidad

Demostración de que se cumplen los requisitos relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. Véase la NTP-ISO/IEC 17000:2015.

5.10 Fase de implementación REDD+

Comprende la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y subnacionales que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+, así como la generación de actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en resultados que son objetos de medición, monitoreo, _____ (reducción de emisiones) y reporte.

5.11 Fase de pago por resultados en el marco de los procesos REDD+

Retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y subnacionales REDD+. Tiene como objetivo generar los incentivos para _____ las actividades que conlleven a la reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

5.12 Fase de preparación REDD+

Construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

5.13 Fondos climáticos internacionales

1) Son aquellos creados en el marco de la CMNUCC, cuya _____ principal es el _____ para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

2) Cuando el fondo respectivo así lo requiera, el organismo público, privado o de distinta naturaleza debe acreditarse ante dicho fondo para acceder a sus recursos.

5.14 Uso de fondos climáticos internacionales

Para el uso de dichos recursos se considera lo siguiente:

1) Uso estratégico para el _____ climático internacional

Utilización del _____ climático de conformidad con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, con el objetivo de cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.

2) Uso complementario para el _____ climático internacional

Los recursos de los fondos climáticos internacionales pueden apoyar a formar parte de la estructura para la implementación de proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático; apoyando a la gestión integral del cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, entre otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

5.15 Gestión integral del cambio climático

Consiste en la plan _____ participativa, transparente e inclusiva para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, reducir las emisiones e incrementar las remociones de GEI; considerando los enfoques de interculturalidad, género e intergeneracional, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel.

5.16 Medios de vida

Capacidades, recursos (económicos, físicos, naturales, humanos y sociales), manifestaciones culturales y actividades (incluyendo la generación de empleo e ingresos) que una población tiene y utiliza para buscar su bienestar y el respeto a su dignidad.

5.17 Organismo de Evaluación de la Conformidad

Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Véase la NTP-ISO/IEC 17000:2015.

5.18 Peligro asociado al cambio climático

Fenómeno físico, tendencia o perturbación en el ambiente debido a los cambios graduales o extremos en las propiedades del clima; con probabilidad o potencialidad de ocurrir en un lugar con determinadas características y con la capacidad de causar daños o pérdidas a un sujeto, alterar severamente su funcionamiento. Estos cambios en las propiedades del clima pueden ser actuales y futuros.

5.19 Pilares REDD+

Instrumentos que la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permiten orientar su determinación, medición, monitoreo, y reporte, de conformidad con lo establecido en la CMNUCC. Sin perjuicio de lo que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático, estos instrumentos son los siguientes: 1) La ENBCC; 2) El Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; 3) El Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; y, 4) El Módulo de Información de Salvaguardas.

5.20 Plan de vida

El Plan de Vida o sus equivalentes (Plan de Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, Plan de Buen Vivir, entre otros) es un instrumento y elaborado por los pueblos indígenas u originarios en aplicación del artículo 7.1 del Convenio N° 169 de la OIT, como instrumento de estrategia colectiva, diferencial e integral, expresado a nivel de comunidad campesina, comunidad nativa, pueblo indígena u originario, organizaciones de mujeres, jóvenes, entre otros. Dicho plan puede contener, entre otros, aportes y propuestas para la gestión climática a nivel nacional, regional y local.

5.21 Poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático

La ión establecida en el glosario de la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad es entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático para efectos del presente Reglamento, e incluye a los pueblos indígenas u originarios considerando sus medios y formas de vida.

5.22 Punto focal de cambio climático sectorial, regional o local

Órgano o unidad designada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o gobiernos locales con el objetivo de servir como punto de coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y actores no estatales.

5.23 Reducción de emisiones de GEI

Resultado de la intervención humana orientada a reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o económicas, conservar los sumideros que se encuentren bajo amenaza de pérdida o deterioro, y mejorar los sumideros, contribuyendo dichas intervenciones a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera.

5.24 Reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI en bosques

1) De conformidad con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades conocidas internacionalmente como REDD+: 1) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; 2) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; 3) conservación de las reservas forestales de carbono; 4) gestión sostenible de los bosques; y, 5) aumento de las reservas forestales de carbono.

2) REDD+ reconoce la línea de implementación 2.16 de la ENBCC del REDD+ Indígena Amazónico (RIA); así como la promoción de otras iniciativas de mitigación similares en ámbitos andinos y costeros como el REDD+ Indígena Andino Costero (RIAC), entre otras. Ambas iniciativas se pueden implementar en el marco de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

(MERESE), de conformidad con los artículos 31.1 y 31.2 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

5.25 Remociones

Consiste en la absorción de gases de efecto invernadero y/o sus precursores de la atmósfera por medio de un sumidero.

5.26 Sabias y sabios

Personas mayores representantes de cada pueblo indígena, por ser destacados conocedores y conocedoras de la lengua, cultura e historia de sus pueblos. Durante los ciclos escolarizados, apoyan a los estudiantes en el análisis y revalorización de sus sociedades y de su herencia cultural, y colaboran también con los docentes no indígenas en el aprendizaje y análisis de la lengua y el análisis de la cultura del pueblo con el que trabajan.

5.27 Salvaguardas REDD+

Políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales asociados a la implementación de las acciones REDD+.

5.28 Seguridad alimentaria

1) De conformidad con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a de llevar una vida activa y sana.

2) Para los efectos de la presente norma, la seguridad alimentaria y nutricional valora y reconoce: la implementación de la agricultura familiar; la acuicultura y la pesca artesanal; el manejo forestal comunitario para la producción local de alimentos; la protección de semillas autóctonas y la agrobiodiversidad; y los métodos y prácticas ancestrales, y tradicionales de producción, para la subsistencia de los pueblos indígenas u originarios; permitiendo contribuir a la adaptación al cambio climático, de conformidad con los artículos 7 y 23 del Convenio N° 169 de la OIT.

5.29 Servicios públicos con pertinencia cultural

Se entiende por pertinencia cultural a los servicios que incorporan el enfoque intercultural en la gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención.

5.30 Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

Conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas para realizar el seguimiento y el reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

5.31 Sujetos vulnerables

Poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y/o servicios, entre otros, que se encuentran expuestos al impacto de un peligro, con baja capacidad adaptativa para hacer frente y resistir a los peligros asociados al cambio climático.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6. Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático

El MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral

del cambio climático en el marco de sus competencias sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, así como también lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC, el enfoque de género y con pertinencia cultural y lingüística; y tiene las siguientes funciones:

1) Elaborar, monitorear, evaluar y actualizar la ENCC o su equivalente de conformidad con el SINAPLAN, el Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos en materia de gestión integral del cambio climático, según corresponda, teniendo como base evidencia y pertinencia cultural.

2) Elaborar y aprobar, en coordinación con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, los lineamientos para:

a) La formulación de ERCC y PLCC.

b) La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) El monitoreo, evaluación y reporte de los instrumentos de gestión integral del cambio climático señalados en los literales a) y b).

3) Elaborar y aprobar documentos metodológicos que orienten la y estimación de los costos y directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

4) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación que contribuyan a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC.

5) Emitir recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación incorporadas en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, que comprometan y contribuyen en la implementación de las NDC, dentro de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud.

6) Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales y a los gobiernos regionales y locales, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación. De existir medidas concernientes a los pueblos indígenas u originarios se realiza la y de las medidas correspondientes con la participación efectiva de estos.

7) Garantizar en el marco de la gestión integral del cambio climático, la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de estos y las autoridades antes señaladas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

8) Fomentar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades sectoriales, regionales y locales, para asegurar el desarrollo de sus competencias y habilidades en materia de cambio climático.

9) Administrar, en el marco de la normativa vigente, el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permite realizar el monitoreo, reporte y difusión pública, periódica y continua del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, así como autorizar la transferencia de las unidades de reducciones de emisiones de GEI, de conformidad con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

10) Consolidar anualmente, dentro de los plazos establecidos por Ley, los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance en la implementación de las políticas, estrategias,

planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, así como la información obtenida del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permiten informar a la CNCC.

11) Formular, remitir y difundir el informe anual al Pleno del Congreso de la República del Perú y a la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, sobre el avance en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación, así como las NDC, con la d de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios institucionales en de la Nación.

12) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permiten cumplir con las metas de las NDC propuestas por la CANCC, así como los reportes intermedios de los avances en la actualización de estas medidas; con información sobre las instituciones responsables de la implementación de la medida, los períodos de ejecución y la meta de ser el caso, de conformidad con lo establecido con los párrafos 11, 17, 27, 31 y 106 de la Decisión 1/CP.21 de la CMNUCC y con los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

13) Proponer e las prioridades para la investigación así como para el desarrollo y adopción de tecnologías requeridas para la adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus organismos públicos adscritos al ente rector en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y las autoridades competentes. Las propuestas e de estas prioridades se realizan, considerando el enfoque de género y promoviendo la protección y valoración de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios relacionados al cambio climático, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento. Esta priorización considera las demandas y brechas de información en los instrumentos de gestión integral del cambio climático.

14) , en el marco de sus competencias, mecanismos para acceder y aumentar el nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC, así como a apoyar a la investigación sobre dichas medidas, en coordinación con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

15) Brindar asistencia técnica a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, para la de sus medidas de adaptación y mitigación que incrementen progresivamente las metas de la NDC del Estado peruano, y que sirven de base para la de público, privado y fondos climáticos internacionales.

16) Otras funciones que se deriven del cumplimiento del artículo 6 de la LMCC.

Artículo 7. Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático para la implementación de REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, y tiene las siguientes funciones:

1) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la ENBCC o su equivalente elaborada según las recomendaciones de la CMNUCC y de la normativa nacional vigente relacionada a bosques y cambio climático; así como de las salvaguardas en el marco de REDD+. Este monitoreo y evaluación se realiza

con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

2) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, considerando los aportes de la PPICC, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de relacionados a pagos por resultados.

3) Elaborar los reportes de avance de REDD+ que forman parte del reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación elaborado en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación.

4) Establecer los criterios y procedimientos para registrar las acciones REDD+ en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, con de RIA y RIAC según corresponda, y de conformidad con el artículo 56 del presente Reglamento.

El diseño de los criterios y procedimientos se realiza con la participación de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

5) Diseñar el proceso de recepción, administración y distribución de los provenientes de pagos por resultados de REDD+ con la participación de actores estatales y no estatales, priorizando la participación diferenciada de los pueblos indígenas u originarios y sus propuestas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos y convenios internacionales vigentes, tales como el Convenio N° 169 de la OIT, así como el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

6) Implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los provenientes del pago por resultados de REDD+, considerando las iniciativas de los pueblos indígenas u originarios según corresponda, como RIA y RIAC, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 8. Funciones de las autoridades sectoriales

Los ministerios y sus organismos públicos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, tienen las siguientes funciones en el marco de sus competencias sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el enfoque de género, con pertinencia cultural y lingüística:

1) Diseñar y las medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, con los actores no estatales, así como con los pueblos indígenas u originarios, según corresponda, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, de acuerdo al inciso 2) del artículo 6 y los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

2) Incorporar sus medidas de adaptación y mitigación, a través de sus de planeamiento y presupuesto, o quien haga sus veces, en:

a) El Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

b) Los Programas presupuestales, de conformidad con los documentos metodológicos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) Los Programas y proyectos de inversión pública, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

d) Los programas y proyectos de inversión privada, de conformidad con la normatividad vigente.

e) Las Políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, de conformidad con los lineamientos que elabore la autoridad nacional en materia de cambio climático y con lo establecido en el inciso 2) del artículo 6 del presente Reglamento.

3) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, en el marco de las competencias de esta y según corresponda, en la etapa de formulación y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con el inciso 5) del artículo 6 y del literal e) inciso 2) del artículo 8 del presente Reglamento, brindando la documentación respectiva.

4) Monitorear, evaluar y reportar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, así como las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación, en el marco de sus competencias. El Reporte debe remitirse a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

5) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiados para adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo el intercambio y diálogo de saberes; reconociendo, valorando, recuperando y promoviendo la protección de los conocimientos, y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Convenio N° 169 de la OIT y en los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

6) Fortalecer las capacidades y el desarrollo de competencias y habilidades de sus de planeamiento y presupuesto y órganos de línea, organismos adscritos, así como de actores estatales en materia de cambio climático; y de actores no estatales, como pueblos indígenas u originarios, que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral del cambio climático, así como del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.

7) Garantizar espacios de participación con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, con especial énfasis en mujeres indígenas, en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación, así como para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT, el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13, 14 y 17 del presente Reglamento.

8) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.

9) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 7 de la LMCC.

Artículo 9. Funciones de las autoridades sectoriales para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales tienen las siguientes funciones:

1) Elaborar periódicamente líneas de base sectoriales de emisiones y remociones de GEI, así como proyecciones de reducción de emisiones de GEI, de conformidad con las metodologías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

2) Generar progresivamente estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica según corresponda. Estos estudios son generados a nivel nacional sobre la base de información climática y lineamientos elaborados por el SENAMHI sobre

tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales y difundidos a través del SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.

3) y actualizar los costos y directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, según corresponda, incluyendo la evaluación social y considerando el tipo de medida y la información disponible, de acuerdo con los documentos metodológicos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático. La elaboración de los documentos metodológicos se realiza de conformidad con el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13, 17 y la Décima Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

4) , de acuerdo a sus competencias, las condiciones habilitantes en iento, fortalecimiento de capacidades, arreglos institucionales, información, investigación y desarrollo tecnológico, entre otras; así como realizar las acciones necesarias para implementar las mencionadas condiciones habilitantes, con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.

5) , de acuerdo a sus competencias, mecanismos para acceder e incrementar el nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en conformidad con el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 10. Funciones de las autoridades regionales

Las autoridades regionales tienen las siguientes funciones en el marco de sus competencias, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el enfoque de género y con pertinencia cultural y lingüística:

1) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su ERCC, de conformidad con la ENCC, las NDC y, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de su Plan de Desarrollo Regional Concertado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, considerando las acciones de cambio climático en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.

2) Incorporar las medidas de adaptación y mitigación de la ERCC en:

a) El Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

b) Instrumentos de inversión y programas presupuestales, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyan a la implementación de la ENCC y NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, de conformidad con la normativa vigente y en el marco de sus competencias.

4) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de su ERCC, en concordancia con el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento.

5) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por los gobiernos municipales provinciales y distritales, según corresponda, la

formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización del PLCC que contribuyen a la implementación y monitoreo de la ERCC.

6) Emitir recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización del PLCC, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada, referida en el inciso 3) del artículo 11 del presente Reglamento.

7) Generar progresivamente estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda. Estos estudios son generados a nivel regional sobre la base de sus instrumentos de gestión territorial vigentes, información climática y lineamientos elaborados por el SENAMHI sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales, que son difundidos a través del SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.

8) Consolidar anualmente, dentro de los plazos establecidos por Ley, los reportes remitidos por los gobiernos locales sobre el nivel de avance en la implementación del PLCC, los cuales consolidan los reportes remitidos por los gobiernos municipales distritales, según corresponda.

9) Monitorear, evaluar y reportar el nivel de avance en la implementación de su ERCC. El Reporte debe remitirse a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año.

10) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiados para la adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo el intercambio y diálogo de saberes; reconociendo, valorando, recuperando, respetando y promoviendo la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Convenio N° 169 de la OIT y en los artículos 12, 13, 15 y 17 del presente Reglamento.

11) Fortalecer las capacidades y, el desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de sus instrumentos de gestión integral del cambio climático, así como del diseño de medidas de adaptación y mitigación.

12) Garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de su ERCC, para la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT y los artículos 12, 13, 15 y 17 del presente Reglamento.

13) Promover espacios de articulación para el trabajo conjunto y continuo a nivel de gobiernos regionales y municipales para la formulación y actualización de la ERCC y la implementación de las medidas de adaptación y mitigación a nivel regional y municipal.

14) , en el marco de sus competencias, mecanismos para acceder e incrementar el nacional e internacional destinado a implementar estrategias regionales que contribuyan a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

15) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.

16) Otras funciones que deriven del cumplimiento del artículo 8 de la LMCC.

Artículo 11. Funciones de las autoridades locales

Las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus

capacidades, tienen las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el enfoque de género y con pertinencia cultural y lingüística:

1) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su PLCC, en conformidad con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC y, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, considerando las acciones de cambio climático en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.

2) Incorporar medidas de adaptación y mitigación

a) El Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Desarrollo Urbano, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

b) Los programas presupuestales y proyectos de inversión pública con alcance local, de conformidad con la naturaleza de la intervención y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3) Solicitar al gobierno regional o gobierno municipal provincial de su jurisdicción, según corresponda, recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de su PLCC, en conformidad con el inciso g) del artículo 10 del presente Reglamento.

4) Garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos, en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de su PLCC, para la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT y en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

5) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de su PLCC, y reportarlo anualmente, dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año, al gobierno regional respectivo o al gobierno municipal provincial respectivo, según corresponda

6) Designar en el marco de sus competencias a su Punto Focal de Cambio Climático.

7) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8 de la LMCC.

CAPÍTULO III ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12. Obligación de garantizar el acceso a la información y la participación ciudadana

12.1 La obligación de respetar y garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como garantizar espacios de participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional y local, se realiza sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, con enfoque de género y pertinencia cultural y lingüística, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente.

12.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales y gobiernos regionales y locales consideran la PPICC al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático; así como garantizar espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, la Ley de Consulta Previa, Ley N° 29785 y su reglamento.

Artículo 13. Obligación de garantizar el acceso a la información

13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, y los gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y lingüística, con máxima publicidad, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento.

13.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza a través de los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA, medios de comunicación masiva y otros sistemas de información vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

13.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, de conformidad con lo establecido en el Título V del presente Reglamento, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance a nivel nacional en la implementación de: 1) las medidas de adaptación y mitigación, y, 2) el destinado a la implementación de dichas medidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 12 y 13.2 del presente Reglamento.

Artículo 14. Obligación de garantizar la participación ciudadana

14.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven y garantizan espacios de participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

14.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales brindan información previa y oportuna que permita una participación informada, en conformidad con el artículo 12, 13.2 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 15. Obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel nacional

15.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático respeta y garantiza el desarrollo de procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos a través de la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios, para la gestión integral del cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluyen RIA y RIAC, en conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

15.2 Las autoridades sectoriales en coordinación con los gobiernos regionales y locales implementan espacios de participación informados, efectivos, oportunos, continuos y descentralizados en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 2) del artículo 8, así como en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 16. Obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local

Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento:

1) Ejecutan de manera concertada los espacios participativos establecidos en el Sistema Nacional de

Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros espacios que los gobiernos regionales y locales en el ámbito de su competencia.

2) Promueven la participación del conjunto de afectados a través de sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como la academia y sector privado.

Artículo 17. Obligación de garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios

17.1 En el marco de lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT y en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el Estado respeta y garantiza la participación de los pueblos indígenas u originarios en la gestión integral del cambio climático que los involucra, a través de sus organizaciones representativas, con la de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e instituciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

17.2 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales respetan y garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión integral del cambio climático establecidos en los artículos 18 al 24 del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.

17.3 En los espacios de participación que involucran a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad aprobada por Decreto Supremo N° 005-2017-MC, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorecen la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.

TÍTULO III INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 18. Instrumentos de gestión integral del cambio climático

Los instrumentos de gestión integral del cambio climático son entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática, pero contribuyen a la implementación de medidas de adaptación y mitigación; y son los siguientes:

1) Instrumentos de sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 y 8.2 de la LMCC.

2) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

3) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.

4) Estrategias Regionales de Cambio Climático.

5) Planes Locales de Cambio Climático.

6) Otros instrumentos que contribuyen a la gestión integral del cambio climático.

Artículo 19. Instrumentos de que incorporan medidas de adaptación y mitigación

La incorporación de medidas de adaptación y mitigación, se realiza en marco a los planes del

SINAPLAN, se realiza de conformidad con los objetivos, medidas, acciones e indicadores establecidos en la ENCC, las NDC, las ERCC y PLCC, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.2 y 8.2 de la LMCC y los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

Artículo 20. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

20.1 Las NDC comprenden las metas nacionales determinadas soberanamente por el Estado peruano para reducir las emisiones nacionales de GEI e incrementar las remociones de GEI, adaptarse a los efectos del cambio climático, y contribuir a la respuesta global frente al cambio climático.

20.2 Estas contribuciones son medidas de mitigación y adaptación por las autoridades competentes en materia de cambio climático, para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporadas en la estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y municipales según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 8, e inciso 2) de los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

20.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático difunde mediante resolución ministerial, cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con lo establecido en el inciso 14) del artículo 6 del presente Reglamento.

20.4 Para cada ciclo de actualización de las NDC, establecido por la CMNUCC, se incrementan progresivamente las metas de mitigación y adaptación, considerando las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 21. Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

21.1 La ENCC es el principal instrumento de gestión integral del cambio climático que orienta y facilita la acción del Estado a nivel nacional en materia de cambio climático a largo plazo.

21.2 La ENCC es elaborada y actualizada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con la CNCC y las autoridades competentes, y es implementada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y municipales mediante sus instrumentos de y gestión. La ENCC desarrolla sus objetivos a través de medidas, metas, indicadores y responsables, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia. La ENCC es actualizada cada diez años y facilita la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 22. Estrategias Regionales de Cambio Climático

22.1 Las ERCC son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel regional; están alineadas a la ENCC, incluyen los planes de acción y contribuyen a la implementación de las NDC.

22.2 Las ERCC se elaboran de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6 y de conformidad con los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 del presente Reglamento. Contienen como mínimo el análisis de los riesgos ante los efectos del cambio climático, la de fuentes potenciales de GEI, así como los resultados, metas e indicadores en conformidad con lo establecido con la normativa vigente sobre la materia.

22.3 En tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, las ERCC incorporan las acciones de cambio climático en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, o su equivalente, de conformidad con los artículos 2.1, 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT.

22.4 Las ERCC son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales. Las ERCC son formuladas y

actualizadas por el gobierno regional en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, que incluye a los gobiernos municipales provinciales y distritales; y aprobada mediante ordenanza regional, con opinión previa favorable del MINAM.

22.5 Los gobiernos regionales garantizan espacios de participación efectiva, plena, oportuna y continua, con actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4.1, 4.2, 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT, el artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 23. Planes Locales de Cambio Climático

23.1 Los PLCC son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local; están alineadas a la ERCC de su ámbito jurisdiccional y la ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

23.2 Los PLCC son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia.

23.3 Los gobiernos municipales pueden formular PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

23.4 Las medidas de adaptación y mitigación aprobados en los PLCC son incluidas en sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales y en sus programas presupuestales.

23.5 Los gobiernos municipales provinciales o distritales, según corresponda, garantizan espacios de participación ciudadana efectiva, plena, oportuna y continua, con actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2, 4.1, 4.2, 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT, y en los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 24. Otros instrumentos que contribuyen a la gestión integral del cambio climático

24.1 Las políticas, estrategias, planes, programas presupuestales y proyectos de inversión pública sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que incorporan medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 2) del artículo 8, formulados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias exclusivas, son instrumentos de gestión integral del cambio climático.

24.2 En la CMNUCC se incorporan otros instrumentos de gestión integral del cambio climático que son incorporados en la política del Estado, de conformidad con la normativa nacional. Estos son:

1) El Plan de Acción de Género y Cambio Climático creado por decisión 18/CP.20 de la COP20;

2) El Plan Nacional de Adaptación creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo orientar la implementación de las medidas de adaptación para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades de este a nivel nacional, regional y local;

3) La ENBCC constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC. La ENBCC incluye dentro de sus líneas de implementación el REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y otras intervenciones en el ámbito andino-costero, como el RIAC; y,

4) Otros instrumentos de gestión integral del cambio climático que se

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL

Artículo 25. Consideraciones para la incorporación de medidas de Adaptación y Mitigación en los instrumentos de presupuesto e inversión pública

Los Programas Presupuestales y los Programas y Proyectos de inversión pública, incorporan medidas de adaptación, y/o mitigación de corresponder, acorde a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respectivamente.

Artículo 26. Promoción de la inversión privada sostenible mediante asociaciones público privadas

26.1 Los proyectos de inversión de asociaciones público-privadas incluyen medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y con los instrumentos de gestión integral del cambio climático que se emiten al amparo de la LMCC.

26.2 Los proyectos de inversión de asociaciones público-privadas incluyen medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto, en concordancia con la sectorial aplicable y los instrumentos de gestión integral del cambio climático.

Artículo 27. Otros instrumentos y mecanismos

27.1 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como: las obras por impuestos, los bonos verdes, MERESE, estructuras as con la banca de segundo piso, fuentes de financiamiento internacionales de acuerdo a los procesos establecidos por estos fondos, entre otros.

27.2 Para el caso de los pueblos indígenas u originarios estos pueden utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente como el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos), así como otros mecanismos existentes, como el Mecanismo Dedicado para Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (MDE), o futuros, en concordancia con los artículos 12 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 28. Financiamiento climático internacional

28.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en el marco de sus competencias y en coordinación con el MEF, brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.

28.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático brinda acompañamiento y asistencia técnica a los representantes de los pueblos indígenas u originarios para la acreditación ante los fondos climáticos internacionales, considerando las normas nacionales e internacionales vigentes.

28.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en el marco de sus competencias y en coordinación con el MEF, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, así como para apoyar a la investigación sobre dichas medidas, en concordancia con los principios y

enfoques establecidos en los artículos 2, 3, 23.4 de la LMCC, y con el artículo 27.4 del presente Reglamento.

28.4 Los mencionados lineamientos consideran como mínimo los siguientes criterios: 1) impacto potencial en la reducción de emisiones de GEI o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de los riesgos ante los efectos del cambio climático; 2) articulación con los instrumentos de gestión integral del cambio climático; y, 3) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.

28.5 Cuando los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales sean destinados a implementar medidas de mitigación y/o adaptación que afectan a los pueblos indígenas u originarios, los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático tienen en cuenta: 1) la capacidad adaptativa de los pueblos indígenas u originarios y sus propuestas de enfoque holístico, así como la concordancia con sus prioridades, 2) el reconocimiento e incorporación de los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas u originarios; y 3) la priorización de las poblaciones más vulnerables.

TÍTULO IV MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

29.1 Son intervenciones realizadas por actores estatales y no estatales, que consisten en: acciones, prácticas, tecnologías y servicios necesarios para reducir o evitar alteraciones severas, pérdidas y daños, desencadenados por los peligros asociados al cambio climático en poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros; así como para aprovechar las oportunidades al cambio climático.

29.2 Para el diseño y la implementación de medidas de adaptación, se analizan previamente el riesgo y los factores (peligros asociados al cambio climático, exposición y vulnerabilidad) de los sujetos vulnerables, en concordancia las normas establecidas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.

29.3 En el caso de los pueblos indígenas u originarios, se incorporan los conocimientos, saberes y las prácticas tradicionales y ancestrales, considerando el rol estratégico de las mujeres indígenas, de conformidad con los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

29.4 Las medidas de adaptación tienen como mínimo los siguientes elementos:

1) Se enfoca en un sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro asociado al cambio climático, considerando el artículo 5.21 y el artículo 5.31 del presente Reglamento.

2) Evita, previene o reduce la exposición o sensibilidad, así como contribuye al aumento de la resiliencia o capacidad adaptativa del sujeto vulnerable ante el impacto de un peligro asociado al cambio climático.

3) Cuenta con al menos un indicador, que permite medir el avance y los resultados de la implementación de la medida. En caso corresponda, se incluyen indicadores para el análisis de la incorporación de los enfoques de género, intergeneracional e intercultural.

4) Contribuye al desarrollo sostenible y resiliente al clima, y puede generar beneficios más allá de la adaptación al cambio climático como el desarrollo bajo en carbono, a nivel nacional, regional y local.

En caso de las medidas de adaptación en tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, se incluyen sus prioridades.

29.5 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere previamente

e implementar las condiciones habilitantes, de conformidad con el artículo 5.4 del presente Reglamento, así como considerar la entidad responsable, el período de implementación y el ámbito de aplicación. Estas condiciones habilitantes no son consideradas por sí solas medidas de adaptación.

29.6 Las medidas de adaptación se articulan con:

1) Los instrumentos de gestión, de inversión y presupuesto público para la gestión integral del cambio climático nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.

2) La aplicación de MERESE, considerando los principios y enfoques transversales señalados en la LMCC, según corresponda.

Artículo 30. Gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático

30.1 La gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático es un proceso de adopción de políticas, estrategias y acciones concretas, con el objetivo de reducir daños actuales o, prevenir o evitar los daños futuros, a las poblaciones y sus medios y formas de vida, territorios, ecosistemas, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, o a las alteraciones en el funcionamiento de estas; generadas por peligros asociados al cambio climático, y las consiguientes pérdidas, para cuyo desarrollo se realiza en concordancia con la normativa establecida del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

30.2 En lo relacionado a los pueblos indígenas u originarios, se aplica la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento y la normativa nacional e internacional vigente.

30.3 Este proceso incluye la gestión de los riesgos ante los efectos del cambio climático, peligro, exposición y vulnerabilidad, así como el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.

30.4 La gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático que involucra a los pueblos indígenas u originarios, se realiza en coordinación con sus organizaciones representativas y en el marco de lo dispuesto por las entidades competentes en materia de cambio climático y gestión de riesgo de desastres.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 31. Medidas de mitigación

31.1 Las medidas de mitigación son acciones adoptadas por actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en conformidad con los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI. Las medidas de mitigación pueden contribuir a la implementación de las NDC para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LMCC.

31.2 Las medidas de mitigación tienen como mínimo los siguientes elementos:

1) Son medidas aplicables dentro del territorio peruano, con pertinencia cultural según corresponda, y son técnicamente viables.

2) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI.

3) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad.

4) Cuentan con información referencial tanto de los costos y del potencial de mitigación, así como del ámbito de aplicación, de la entidad responsable y del período de implementación.

5) Están articuladas a los objetivos de la LMCC y/o a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.

6) Generan bene más allá de la mitigación del cambio climático, considerando los ámbitos social, económico y ambiental, de manera integral y sustentable.

7) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala.

8) Consideran e incorporan las prácticas, costumbres y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de corresponder.

9) Incluyen indicadores para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas.

10) Respetan los derechos de los pueblos indígenas u originarios de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, así como las salvaguardas respectivas de REDD+, según corresponda.

31.3 Las medidas de mitigación incluyen actividades en alguno de los sectores considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, siendo estos: energía, procesos industriales, uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUI), agricultura y desechos. Estos sectores se podrán adecuar en el tiempo de acuerdo a las actualizaciones dispuestas por el IPCC y por el gobierno peruano.

31.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación, se requiere previamente e implementar las condiciones habilitantes, de conformidad con el artículo 5.4 del presente Reglamento y considerando la entidad responsable, el período de implementación y el ámbito de aplicación.

TÍTULO V MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN

Artículo 32. Creación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

Créase el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, el cual se encuentra articulado con el SINIA y con otros sistemas de información y monitoreo vigentes, a de generar sinergias en la calidad de la información recogida.

Artículo 33. Finalidad del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

El Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación tiene por realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, así como lo referido a su el acceso a pagos por resultados, las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI y el seguimiento de las NDC; teniendo en cuenta los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 34. Conducción del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de diseñar, conducir y administrar el referido Sistema.

Artículo 35. Acciones en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

35.1 Son acciones que se implementan en el marco del sistema, las siguientes:

1) Generar reportes de monitoreo sobre emisiones y remociones de GEI así como recopilar información sobre el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el de destinado para la implementación de las

respectivas medidas. Respecto a la información vinculada a las variables sobre los pueblos indígenas u originarios, esta recopilación de información se realiza a través de la PPICC.

2) Articular y sistematizar la información proveniente de los resultados y evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, evitando la doble contabilidad de las unidades de reducción de GEI y sobre el de para cambio climático.

3) Generar reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, incluyendo las acciones de REDD+, RIA y RIAC, y el de iento destinado a la implementación de las medidas. Asimismo, los reportes incorporan la información vinculada a las variables sobre los pueblos indígenas u originarios, según correspondan, las mismas que son en el marco de la aplicación de los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

4) Realizar el seguimiento de aquellas medidas que contribuyen de manera simultánea a la mitigación y adaptación y aportan a la gestión integral del cambio climático, incluyendo el RIA y el RIAC.

5) Comunicar el nivel de avance en la implementación de las NDC y de su respectivo a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LMCC.

6) Difundir y brindar acceso a la ciudadanía, con pertinencia cultural en el caso de los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el de destinado a la implementación de las respectivas medidas. Esta función se realiza con máxima publicidad, de forma continua y de conformidad con los artículos 12, 13 y 17, así como con los enfoques mencionados en el artículo 3 del presente Reglamento.

7) Brindar y recoger recomendaciones para mejorar la recopilación de información sobre emisiones y remociones de GEI, el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el de destinado a la implementación de las medidas.

35.2 Para la implementación de las acciones antes mencionadas la autoridad nacional en materia de cambio climático puede utilizar aplicativos u otros instrumentos

Artículo 36. Componentes del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

El Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación tiene los siguientes componentes:

1) Medición, reporte y de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.

2) Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.

3) Monitoreo y reporte de de las medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 37. Medición, Reporte y V de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

La Medición, Reporte y V (MRV) comprende un conjunto de acciones orientadas a realizar un monitoreo periódico de información, sujeto a técnica, sobre: 1) emisiones y remociones de GEI y 2) reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI. Su objetivo es fortalecer la acción nacional, regional y local para el cumplimiento de las NDC, y acceder a pagos por resultados y otros tipos de mecanismos bajo los enfoques cooperativos establecidos en el Acuerdo de París.

Artículo 38. Principios de MRV

Los principios que orientan la MRV son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua,

de conformidad con las directrices establecidas por el IPCC y el Acuerdo de París; y son los siguientes:

1) Transparencia: El uso de la información y metodologías relacionadas a la gestión de GEI son comunicados con claridad y pertinencia para la toma de

2) Exactitud: Reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible y progresivamente.

3) Exhaustividad: Considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI.

4) Comparabilidad: La información relacionada con los GEI es comparable a nivel nacional y coadyuva a la evaluación colectiva internacional.

5) Coherencia: La información reportada es consistente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, se utilizan las mismas metodologías y fuentes de información para el cálculo de las emisiones y remociones de GEI.

6) Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI, para el balance de emisiones netas, sólo pueden ser consideradas una única vez.

7) Pertinencia: Seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados

Artículo 39. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

39.1 El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación comprende el conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes, así como la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas.

39.2 El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación está sujeto a la mejora continua, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, los cuales se encuentran articulados a otros sistemas de información vigentes, permitiendo reportar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación para una toma de decisiones informada.

Artículo 40. Monitoreo y reporte de las medidas de adaptación y mitigación

El monitoreo y reporte del miento climático permite realizar el seguimiento de los de los recursos públicos, privados, fondos climáticos internacionales y de la cooperación internacional, que contribuyen a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y con lo establecido en el inciso 2) del artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO I MRV DE EMISIONES, REMOCIONES, REDUCCIONES DE EMISIONES E INCREMENTO DE REMOCIONES DE GEI

Artículo 41. Medición

41.1 La medición consiste en llevar a cabo la periódica y sistemática de la gestión de GEI en el país mediante la recolección, análisis y estimación de las emisiones y remociones de GEI y de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.

41.2 Esta medición es realizada por las autoridades sectoriales, según corresponda, quienes pueden utilizar información que provenga de registros de información, como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), entre otros registros relevantes para la medición, con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones de GEI.

Artículo 42. Medición de emisiones y remociones de GEI

La medición de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

1) La medición a escala nacional, que consiste en la elaboración del Inventario Nacional de GEI (INGEI) sobre la base de información proveída por el INFOCARBONO, por los Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero (RAGEI) elaborados por las autoridades sectoriales competentes, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC, y por las guías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, procurando una mejora continua por parte de las autoridades sectoriales.

2) La medición a escala organizacional, que implica la elaboración de inventarios de emisiones de GEI de organizaciones privadas y públicas mediante la Huella de Carbono Perú, establecida en el artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las orientaciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero. Parte 1: con orientación, a nivel de las organizaciones, para la y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. Equivalente a la norma ISO 14064-1:2006, o su equivalente actualizada.

Artículo 43. Medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI

La medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI se lleva a cabo de la siguiente manera:

1) La medición a escala nacional, que permite realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de las NDC. Consiste en obtener la diferencia entre el total de emisiones de GEI obtenidas en el inventario nacional de GEI con respecto a la meta de las NDC correspondiente, para lo cual se utiliza información proveniente del INFOCARBONO y del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.

2) La medición de medidas de mitigación, que consiste en realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de una medida o un conjunto de medidas a nivel nacional, regional y local, respecto a sus reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI, mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, establecido en el artículo 56 del presente Reglamento. Consiste en obtener la diferencia entre las emisiones de GEI generadas con la implementación de la medida de mitigación y el escenario en ausencia de la medida o línea de base.

Artículo 44. Reporte

El reporte consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes, la información sobre las mediciones respecto al nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación, mediante los mecanismos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y los

Artículo 45. Reporte de emisiones y remociones de GEI

El reporte de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas que incluyen, entre otras:

1) El reporte a escala nacional, que es el Informe del Inventario Nacional de GEI, elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a partir de los RAGEI provistos por las autoridades sectoriales competentes en el marco del INFOCARBONO. Este reporte es remitido mediante los mecanismos establecidos por la CMNUCC y en cumplimiento de los compromisos internacionales. Asimismo, se publica en la página web del INFOCARBONO para ser consultado y utilizado por el sector público, privado, academia y sociedad civil,

permitiendo dar seguimiento y gestionar las acciones para la mitigación del cambio climático.

2) El reporte a escala organizacional, que es el informe elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático, de conformidad con las orientaciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Equivalente a la norma ISO 14064-1:2006, o su equivalente actualizada, considerando la información provista por las organizaciones públicas o privadas mediante la Huella de Carbono Perú.

Artículo 46. Reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones se lleva a cabo de la siguiente manera:

1) El reporte a escala nacional, que es realizado mediante los reportes del nivel de avance en la implementación de las NDC de mitigación requeridos por la CMNUCC, que sirve para informar al Pleno del Congreso, en conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la LMCC.

2) El reporte de medidas de mitigación, que es realizado mediante los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con las guías y metodologías aprobadas por la CMNUCC y los lineamientos propuestos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, de numeral 56.5 del artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 47. V

La **auditoria** consiste en evaluar de forma externa e independiente la consistencia metodológica y la veracidad de las fuentes de información utilizadas en la elaboración de los reportes, en conformidad con las metodologías y protocolos establecidos por la CMNUCC y los procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 48. V de emisiones y remociones de GEI

La **auditoria** de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas que incluyen, en otras:

1) La **auditoria** a escala nacional, que consiste en someter al Informe del Inventario Nacional de GEI, elaborado por la Autoridad Nacional en materia de Cambio Climático, a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.

2) La **auditoria** a escala organizacional consiste en realizar un proceso de **auditoria** independiente por parte de un organismo de evaluación de la conformidad (OEC) acreditado nacional o internacionalmente para la **auditoria** de emisiones de GEI, bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero. Requisitos para los organismos que realizan la validación y la **auditoria** de gases de efecto invernadero. Equivalente a la norma ISO 14065:2013, o su equivalente actualizada, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento al informe elaborado por las organizaciones privadas y públicas.

Artículo 49. V de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

La **auditoria** de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, con la misma periodicidad que la medición y reporte, e incluyen, entre otras:

1. La **auditoria** a escala nacional, que consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente, mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.

2. La **auditoria** a escala de medidas de mitigación, que consisten en someter los reportes de monitoreo

elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación y en el artículo 56.5 del presente Reglamento. Para el caso de medidas de mitigación que participan en mecanismos de pagos por resultados o en mercados de carbono, dicha **auditoria** es un proceso independiente, por parte de organismo de evaluación de la conformidad (OEC) acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), para la **auditoria** de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016. Equivalente a la norma ISO 14065-1:2013 o su equivalente actualizada; así como por entidades acreditadas por la CMNUCC para la **auditoria** de proyectos de reducciones de GEI. Los actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, colaboran en el proceso de **auditoria** de las medidas en las que están involucrados.

3. Los reportes **de** **auditoria** son difundidos a través del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, en conformidad con los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 50. Medición, reporte y **auditoria a nivel regional y local**

La medición, reporte y **auditoria** de las emisiones, remociones, reducciones e incremento de remociones de GEI a nivel regional y local pueden realizarse de forma voluntaria, de conformidad con las Directrices establecidas por el IPCC y los lineamientos aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 51. Herramientas de la MRV

Las herramientas de la MRV son las siguientes:

- 1) Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI.
- 2) INFOCARBONO.
- 3) Huella de carbono Perú.
- 4) Registro Nacional de Medidas de Mitigación.
- 5) Reportes ante la CMNUCC.

Artículo 52. Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI

52.1 La línea de base nacional, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación. Ésta se elabora sobre la base de la sumatoria de las líneas de base de los sectores de emisiones, **auditoria** en las directrices del IPCC, y se actualiza según corresponda.

52.2 La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones, de conformidad con la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016. Equivalente a la norma ISO 14064-1:2006 o su equivalente actualizada. Asimismo, genera información consistente con el INFOCARBONO, que permite mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEI.

52.3 Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de elaborar y actualizar sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y la asistencia técnica brindada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, considerando los compromisos internacionales asumidos ante la CMNUCC.

Artículo 53. Línea de base para las emisiones y remociones de GEI en bosques

La línea de base de las emisiones de GEI en bosque se construye sobre el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales, que permite la evaluación del desempeño país. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora y actualiza periódicamente dicho instrumento.

Artículo 54. INFOCARBONO

El INFOCARBONO establece disposiciones para la elaboración del RAGEI, las cuales están disponibles en una plataforma digital que incluye los resultados de los inventarios de GEI, elaborados de conformidad con lo establecido en las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de GEI.

Artículo 55. Huella de Carbono Perú

55.1 Créase la Huella de Carbono Perú como una herramienta digital para promover la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC. El uso de la Huella de Carbono Perú es gratuito y de carácter voluntario.

55.2 La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones, de conformidad con la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, equivalente a la norma internacional ISO 14064-1:2006, o su equivalente actualizada. Asimismo, genera información consistente con el INFOCARBONO, que permite mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEI.

55.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.

Artículo 56. Registro Nacional de Medidas de Mitigación

56.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como

entre otros. Este registro se implementa considerando lo establecido en el inciso 4) del artículo 7 y el artículo 17 del presente Reglamento.

56.2 Este Registro permite evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones. Así también contiene el registro de las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI y permite presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación. La autoridad nacional en materia de cambio climático autoriza la transferencia de las unidades registradas.

56.3 Las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI para la implementación de las NDC, en el marco del registro, no podrán ser posteriormente transferidas, mediante mecanismos de enfoques cooperativos, sin la autorización de la autoridad nacional en materia de cambio climático.

56.4 El registro nacional de medidas de mitigación provee información sobre las medidas de mitigación referidas al secuestro y almacenamiento de carbono, al Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

56.5 La autoridad nacional en materia de cambio climático administra el Registro Nacional de Medidas de Mitigación y autoriza la transferencia de las unidades de reducciones de emisiones de GEI. Asimismo, elabora y aprueba los lineamientos para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, incluyendo entre otros el ingreso, permanencia y cancelación del mismo.

56.6 El ingreso y la permanencia de las medidas de mitigación relacionadas a la implementación de REDD+, en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, requiere el cumplimiento de las salvaguardas para REDD+, en el marco de los convenios y acuerdos internacionales, así como de los requisitos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.

Artículo 57. Reportes a la CMNUCC

57.1 Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones, remociones, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, y permite difundir e informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las NDC.

57.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático es la responsable de elaborar los reportes y presentarlos ante la CMNUCC, sobre la base de la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, de conformidad con los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 58. Herramientas para monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques

Las herramientas para el monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques son las siguientes:

1. Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques.
2. Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+.

Artículo 59. Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques

59.1 El módulo de monitoreo de la cobertura de bosques, como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS), es el instrumento que permite, entre otros, la medición, monitoreo, reporte y de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono para el sector USCUS, o su equivalente, incluyendo las acciones REDD+.

59.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con SERFOR, recopila y sistematiza la información requerida para el mencionado módulo sobre la base de los protocolos que el SERFOR brinde, como autoridad a cargo del SNIFFS, articulando dicha información con el SINIA, entre otros sistemas de información.

Artículo 60. Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+

60.1 El Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+ es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas a medida que avanza la implementación de REDD+, de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento, respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

60.2 Para la de indicadores y la implementación de este módulo, se coordina con los actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas según sus realidades y su involucramiento en las acciones REDD+.

60.3 El Módulo de Información de Salvaguardas considera un mecanismo de queja y atención ciudadana, con pertinencia cultural y descentralizado, que incluye medidas correctivas efectivas, de conformidad con los acuerdos establecidos por la CMNUCC.

**CAPÍTULO II
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA ADAPTACIÓN****Artículo 61. Monitoreo de la adaptación al cambio climático**

61.1 El monitoreo de la adaptación al cambio climático consiste en un conjunto de procesos sistemáticos de

recolección, análisis y reporte de información para realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación a nivel nacional, regional y local, de acuerdo con la línea base establecida por las autoridades competentes, según corresponda, y de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

61.2 El monitoreo tiene como objetivo realizar el seguimiento de indicadores que estén vinculados a los formulados por las autoridades competentes para el diseño de las medidas de adaptación, de conformidad con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y articulados con los sistemas de información vigentes.

Artículo 62. Evaluación de la adaptación al cambio climático

La evaluación de la adaptación al cambio climático es el proceso mediante el cual se valoran los resultados de la implementación de las medidas de adaptación, sobre los criterios de evaluación en los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático. La evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático se constituye como un proceso de mejora continua, e incluye el avance en la implementación de las condiciones habilitantes de estas.

Artículo 63. Herramienta de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

63.1 La herramienta de monitoreo y evaluación (M&E) de adaptación abarca los procesos de ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local.

63.2 El Plan de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación es la herramienta que orienta y facilita la y gestión de los procesos de monitoreo y evaluación de la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático. Dicho Plan determina los tipos de reportes de monitoreo e informes de evaluación, que deben ser presentados por las autoridades competentes en cambio climático, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III MONITOREO Y REPORTE DE FINANCIAMIENTO PARA CAMBIO CLIMÁTICO

El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado a los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y de la cooperación internacional, de acuerdo con el periodo determinado por los mandatos de la CMNUCC, que contribuyen a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Este monitoreo es realizado por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

65.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático recopila, sistematiza y comunica periódicamente a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, la información sobre los de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y de la cooperación internacional, que contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, mediante los mecanismos de reporte elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 del presente Reglamento.

65.2 Dicha información forma parte del reporte del nivel avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y permite informar con máxima

publicidad a la ciudadanía sobre los de los recursos destinados a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 66. Monitoreo y reporte de climático proveniente de recursos públicos.

66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático desarrolla documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del climático proveniente de recursos públicos, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias.

66.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre climático proveniente de recursos públicos sobre la base de la información pública generada por los sistemas administrativos correspondientes, en el marco de sus competencias, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes.

Artículo 67. Monitoreo y reporte de climático proveniente de recursos privados.

67.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del climático proveniente de recursos privados, en concordancia con la Décimo Octava Disposición Complementaria Final sobre la formulación de dichas guías.

67.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre climático proveniente de recursos privados, sobre la base de la información provista por las entidades correspondiente, para comunicarla a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso 11) del artículo 6 y en los incisos 4) y 6), numeral 35.1, del artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 68. Monitoreo y reporte de climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

68.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, elabora documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del climático proveniente de recursos de la cooperación internacional que no sean otorgados a los pliegos presupuestarios bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

68.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente información sobre climático, proveniente de recursos de la cooperación internacional, sobre la base de la información provista por APCI y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes.

Artículo 69. Monitoreo y reporte de climático proveniente de los fondos climáticos internacionales

69.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, y en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del climático proveniente de recursos de fondos climáticos internacionales.

69.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre climático proveniente de fondos climáticos internacionales, sobre la base de la información provista

por las entidades correspondiente, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes.

TÍTULO VI EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 70. Educación Ambiental

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con el artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT y considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el enfoque de género, y la pertinencia cultural y lingüística, realizan acciones, que también son socializadas a través de la PPICC, para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental; y que son las siguientes:

A. En la educación básica:

1. Asegurar la inclusión de la materia de cambio climático desde un enfoque territorial en los diseños curriculares, proyectos y materiales educativos, que consideren particularidades ambientales, sociales, así como los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.

2. Fortalecer las capacidades y brindar asistencia técnica a las y los docentes, directivos y especialistas, a fin de asegurar las competencias necesarias para la inclusión del cambio climático y su implementación en el marco de su labor.

3. Remitir al Sistema Nacional de Información Ambiental, la información que reportan anualmente las instituciones educativas en la Matriz de Logros Ambientales sobre las acciones implementadas relacionadas a cambio climático, en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.

4. Promover e incluir la participación de las sabias y sabios indígenas en los procesos educativos de mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en materia de cambio climático.

B. En la educación comunitaria y a nivel local:

1. Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT.

2. Difundir acciones haciendo uso de medios digitales, el SINIA y otros canales de información de escala local, comunitaria de educación, cultura y ciudadanía ambiental, que incorporen la materia de cambio climático, de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.

3. Crear, implementar y garantizar espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de acciones educativas innovadoras que incorporen cambio climático, y que incluye la participación de sabios y sabias de pueblos indígenas u originarios.

Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, y en coordinación con el MINAM, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada a la Política Nacional de Educación Ambiental.

C. En la educación superior

1. Promover la generación de herramientas para la inclusión de competencias vinculadas al cambio climático en el currículo de la formación académica superior universitaria y superior tecnológica, como en la gestión de los programas y la institución.

2. Brindar capacitación y acompañamiento a los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior tecnológica que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.

3. Promover la participación de los sabios y sabias de los pueblos indígenas u originarios en la educación superior en materia de cambio climático.

4. Las referidas acciones son socializadas a través de la PPICC.

5. Realizar el monitoreo a las capacitaciones sobre cambio climático que brindan las universidades a sus docentes, en el marco de su autonomía universitaria.

6. Generar herramientas para promover la inclusión del cambio climático en los Diseños Curriculares Básicos Nacionales de la formación inicial docente.

7. Incorporar el enfoque ambiental en los Programas Formativos orientados al desarrollo de competencias profesionales docentes.

Artículo 71. Promoción de la investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica

La autoridad nacional en materia de cambio climático, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con el ente rector en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, realizan las siguientes acciones:

1. Promueven la investigación, e innovación de prioridades para el desarrollo e innovación tecnológica sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación, respeto, protección y valorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, garantizando el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente.

2. Identifican las demandas y brechas de información e investigación en base a los instrumentos de gestión integral del cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.

3. Actualizan de manera coordinada la Agenda de Investigación Ambiental, como marco orientador para la investigación a nivel nacional, regional y local en materia de cambio climático.

4. Promueven el uso de los recursos del canon distribuido a las universidades públicas, para la investigación en materia de cambio climático.

Artículo 72. Gestión de conocimiento

72.1 Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, integra y centraliza los resultados de las investigaciones desarrollo tecnológico e innovación, que pueden incluir conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático a través del SINIA, el cual es alimentado con información del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

72.2 Las entidades públicas competentes en investigación desarrollo e innovación tecnológica en materia de cambio climático, así como las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación depositan la información resultante de sus investigaciones, tales como tesis, proyectos de investigación, publicaciones, entre otros, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tecnológica, en la medida que hayan sido con los fondos públicos.

72.3 Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan anualmente a la autoridad nacional en materia de cambio climático, la relación de investigaciones en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.

Segunda. Sobre la consulta previa

La mención de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT (Ley de Consulta Previa), en el artículo 11 de la LMCC, no implica alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.

Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco de la normativa internacional vigente, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley de Consulta Previa, y la Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.

Tercera. Sobre las políticas nacionales

La materia de cambio climático, se trabajarán en marco a los dispuesto por el Reglamento que regula las políticas nacionales, Decreto Supremo 029-2018-PCM, y las normas del SINAPLAN.

Cuarta. Sobre el plan de seguridad alimentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes, es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo de reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático, en concordancia con el artículo 5.28 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.

Quinta. Sobre el registro de emisiones y transferencias de contaminantes

El MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del presente Reglamento.

Sexta. Sobre los documentos metodológicos a ser aprobados por el CEPLAN

Las medidas de adaptación y mitigación de cambio climático, se implementan progresivamente en marco a las normas del SINAPLAN

Sétima. Sobre los proyectos de inversión sujetos al sistema de programación multianual y gestión de inversiones

Para el cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora dicha propuesta con la participación de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

Octava. Sobre la aprobación de documentos metodológicos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores

La autoridad nacional en materia de cambio climático, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y en coordinación con el MEF, según corresponda, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del climático proveniente de recursos de la cooperación internacional que no sean otorgados a los pliegos presupuestarios bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Novena. Sobre los lineamientos a ser aprobados por el SENAMHI

El SENAMHI, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos que orientan la aplicación de la información climática sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales en los estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático.

Décima. Sobre los documentos a ser aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático

La autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

1. La formulación y/o actualización de las NDC.
2. La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC.
3. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
5. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
6. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.

7. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
8. La _____ y estimación de los costos y _____ directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.

9. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.

10. El monitoreo y reporte de _____ climático proveniente de recursos privados.

Décima Primera. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, con la participación de actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento, según corresponda, sobre:

1. _____ y _____ de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC.

2. Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos _____ por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS.

3. Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento.

4. La recepción, administración y distribución de los _____ provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos _____ son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques.

5. Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que permite la atención ciudadana para REDD+.

Los lineamientos y/o documentos metodológicos de la presente disposición consideran, en caso corresponda, los planes de vida, la participación indígena, el respeto a las tierras y territorios en comunidades; en el marco de la Constitución Política del Perú, el artículo 35 del Convenio N° 169 de la OIT y la normativa nacional e internacional vigente.

Décima Segunda. Sobre la creación de la Plataforma de pueblos indígenas para enfrentar el cambio climático

Créase la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC), como un espacio de los pueblos indígenas u originarios, para la gestión, articulación, intercambio, sistematización, difusión y seguimiento de sus propuestas de medidas de adaptación y mitigación, y de los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático que contribuyen a la gestión integral del cambio climático.

El MINAM con participación plena, paritaria y alternancia en la representación de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, diseña la conformación y el funcionamiento de la Plataforma.

La PPICC es un espacio que permite la articulación de los pueblos indígenas u originarios con las autoridades competentes en materia de cambio climático, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LMCC y los artículos 12, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

El MINAM gestiona el _____ miento climático internacional para garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de la Plataforma, en conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC.

Décima Tercera. Sobre la promoción de la participación de los representantes de los pueblos indígenas u originarios en fondos climáticos internacionales

La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve, en los ámbitos nacional e internacional, la participación de los representantes de los pueblos indígenas u originarios en los espacios de gobernanza de los programas y proyectos _____ por los fondos climáticos internacionales, que implementan medidas de mitigación y/o adaptación en territorios de los pueblos indígenas.

La participación de los representantes de los pueblos indígenas u originarios se realiza en los espacios consultivos o directivos, dependiendo la naturaleza del programa y/o proyecto _____ por los fondos climáticos internacionales.

Décima Cuarta. Sobre los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y situación de Contacto Inicial (PIACI)

Cualquier medida de adaptación o mitigación que se adopte respeta el régimen especial transectorial de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, de conformidad con el marco normativo nacional e internacional vigente.

Décima Quinta. Sobre los pueblos indígenas u originarios

Cuando la aplicación del presente reglamento comprometa el derecho de los pueblos indígenas u originarios, se procede conforme a lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente.

Décima Sexta. Sobre la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC

Implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, estableciendo el fondo de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático.

Los fondos de garantía son creados a propuesta del Poder Ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC.

El MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, presenta al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décima Séptima. Sobre la propuesta normativa para _____ a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+

El MINAM, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, elabora una propuesta normativa que permita la _____ y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento.

Décima Octava. Sobre la formulación de las guías referidas en los artículos 65.1, 66.1, y 67.1 del presente Reglamento

Para la formulación de las guías referidas en los artículos 65.1, 66.1, y 67.1 del presente Reglamento se realiza en concordancia con lo establecido en los artículos, 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

Décima Novena. Sobre la implementación de las medidas de adaptación y/o mitigación en los proyectos de inversión de asociaciones público-privadas

Los proyectos de inversión de asociaciones público-privada que, a la fecha, cuenten con contratos suscritos o que hayan sido incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, seguirán sujetas a la normativa vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Vigésima. Sobre el plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en el marco de sus competencias, elabora un plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles

1842032-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior, para desempeñar cargos diversos en la Secretaría de la JID

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1983-2019 DE/EP**

Jesús María, 30 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 240/DRIE/SECC RESOL del 30 de diciembre de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen Nº 3200-2019/OAJE/L-4, del 30 de diciembre de 2019, del Jefe de la de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 198-2019-DE/EP del 28 de diciembre de 2019, se designó al Coronel EP Guillermo Alberto SANTOLALLA ESPINOZA, para desempeñarse en el cargo de Asesor en Desastres Naturales en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, al Coronel EP Julio Ulises MORI RABANAL para desempeñarse en el cargo como Asesor en Organismos Internacionales en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, y al Técnico Jefe EP Wilfredo Javier FONSECA TAIPE, para desempeñarse en el cargo de Asesor en la redacción de documentos en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 31 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2021;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al personal militar del Ejército del Perú; por cuanto permitirá fortalecer las relaciones militares con otras Instituciones Armadas de otros países, los conocimientos y experiencias adquiridas por el personal militar contribuirá a mejorar las capacidades de nuestro personal en temas de gestión, asesoramiento técnico y de relaciones internacionales en asuntos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente del 31 de diciembre de 2019, pasajes aéreos internacionales,

gastos de traslados de ida se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los pagos por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, pasajes aéreos internacionales, gastos de traslados de retorno, a partir del 01 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del año Fiscal correspondiente, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, y sus establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, establece que el personal designado bajo dicha modalidad goza de los derechos a que se el artículo 11 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al personal militar del Ejército del Perú para desempeñar cargos diversos en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa – JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 31 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2021; así como autorizar su salida del país el 31 de diciembre de 2019 y su retorno al país el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al detalle siguiente:

PLAN DE CONSULTA SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO
LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO N° 30754



del Reglamento de
la Ley Marco sobre
Cambio Climático

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CNA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PLAN DE CONSULTA

SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE
CAMBIO CLIMÁTICO

SIGLAS

CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
MINAM	Ministerio del Ambiente
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
AIDSEP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
CEPLAN	Centro de Planificación Nacional
CCP	Confederación Campesina del Perú
CONAP	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
CNA	Confederación Nacional Agraria del Perú
FEMUCA RINAP	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas
MINAM	Ministerio del Ambiente
ONAMIAP	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú
UNCA	Unión Nacional de Comunidades Aymaras

**PLAN DE CONSULTA PREVIA
SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

1. PRESENTACIÓN

El presente plan de consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la Propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático. Ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre las Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú y el ente promotor, el Ministerio del Ambiente, en reuniones preparatorias desarrolladas en la ciudad de Lima, los días 22 y 24 de enero de 2019.

La información contenida en el presente documento se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

2. ANTECEDENTES

- En la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la CMNUCC, las Partes adoptaron por unanimidad el Acuerdo de París, el 12 de diciembre del 2015, que tiene el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.
- El Perú mostró su compromiso con los esfuerzos globales de reducción de emisiones de GEI, suscribiendo el Acuerdo de París el 21 de abril de 2016 en la ciudad de Nueva York, y ratificando el 22 de julio mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, cuyo depósito legal se remitió a Naciones Unidas el 25 de julio del mismo año.
- Para responder eficazmente a los nuevos desafíos y compromisos que tiene el Estado Peruano ante la CMNUCC, con fecha 18 de abril se promulgó la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático que establece disposiciones generales para la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático.
- Mediante la Undécima Disposición Complementaria Final establecida en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se estableció que: "El Ministerio del Ambiente reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad funcional y política de su titular".
- Con fecha 10 de mayo se realizó la presentación del proceso participativo de la elaboración del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) en la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde se comunicó la metodología prevista y las fases de todo el proceso.

- Se desarrollaron 48 talleres y reuniones, 5 talleres macrorregionales en Huancayo, Tarapoto, Piura, Arequipa y Huaraz. Asimismo, 3 talleres con representantes de pueblos indígenas en Madre de Dios, Huancavelica y Tarapoto, 3 reuniones más con asesores técnicos de organizaciones indígenas en Lima, 10 talleres Multiactor y 6 talleres por afinidad de actores. Cabe destacar que durante la participación de representantes de los pueblos indígenas en los talleres se contó con traductores en cinco lenguas originarias: Quechua, Aymara, Shipibo Conibo, Awajún y Asháninka.
- El proceso participativo para la elaboración del Reglamento inició en julio y culminó en setiembre, cumpliendo con el cronograma previsto. Durante este proceso participaron más de 2,212 representantes del sector público, pueblos indígenas, sociedad civil, jóvenes, sector privado, ONG y la academia.
- Durante esta fase, con fecha 6 de agosto de 2018, las organizaciones indígenas remitieron la Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA a la Ministra Fabiola Muñoz, saludando el proceso participativo realizado para la reglamentación y precisando que este "no sustituye o suprime" la realización del proceso de consulta previa y solicitaron al Ministerio del Ambiente (MINAM) prever el desarrollo de un proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, reconocido en el Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Con fecha 21 de agosto de 2018, mediante Carta Múltiple N° 008-2018-11VIINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM respondió a la Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA, emitida por las organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, y confirmó que el proceso participativo de construcción del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, que se realizó con los pueblos indígenas, "no reemplaza el proceso de consulta previa" establecido por la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, "como se indicó en la reunión sostenida del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas el 15 de junio en el Ministerio de Cultura".
- Con fecha 10 de octubre de 2018, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana remitió la Carta notarial N° 327-2018-AIDSEP, a la ministra Fabiola Muñoz, solicitando el inicio y convocatoria del proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Con fecha de 21 de noviembre de 2018, la Ministra Fabiola Muñoz, asistió a la reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas – GTPI, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para anunciar el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, conforme a lo solicitado por los pueblos indígenas u originarios, y en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos, en conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- En este contexto, y como autoridad nacional en materia de cambio climático, el MINAM asume el rol de entidad promotora de la medida administrativa, y es responsable de llevar a cabo el proceso de consulta previa, en conformidad a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 28785.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley 29785
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

4. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Convenio 169 OIT, de forma previa, libre e informada de buena fe, sobre la medida legislativa o administrativa que pudiera afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado².

5. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios, respecto a la medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar que los Pueblos Indígenas u Originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos³.

Principios para la realización del proceso de consulta previa

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Enfoque de género:** El proceso de consulta se desarrolla generando mecanismos para asegurar una participación activa y protagónica de la diversidad de personas que conforman los pueblos indígenas, procurando acciones que benefician la presencia de mujeres debido a la brecha histórica de estas en la participación de las decisiones de la comunidad.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de la Ley N°29785, Ley de consulta Previa: "incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábitat geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

² Artículo 2 de la Ley N°29785

³ Artículo 3 de la Ley N°29785

- 8
- ef
- 9
- Yohana
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
 - **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
 - **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
 - **Información oportuna:** Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.
- CA
- 2
- CA
- CA

6. MEDIDA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar es el contenido de la propuesta que reglamenta la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

La "Entidad Promotora" identificó 24 contenidos de esta medida administrativa que afectan a derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y que se encuentran en el Anexo N° 1, y son los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

A partir de las reuniones preparatorias llevadas a cabo con los Pueblos Indígenas u Originarios, los días 22 y 24 de enero de 2019, se han identificado 35 contenidos adicionales que afectan a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios (ver Anexo N°2), y son los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

Como resultado, el presente plan de consulta contiene 59 contenidos de la medida consultada, que serán analizados durante todo el proceso de Consulta Previa.

6

7. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA Y RESPONSABILIDADES

En el proceso de consulta previa se consideran como partes⁴ a las siguientes:

- Entidad Promotora: Ministerio del Ambiente.
- Sujetos del Derecho a la Consulta: Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios de alcance nacional.

a. La Entidad Promotora

El Ministerio del Ambiente, es "la Entidad Promotora", siendo la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) quien asume la responsabilidad de conducir el proceso de consulta.

En el proceso de consulta, la "Entidad Promotora" asumirá las siguientes responsabilidades:

- Identificar la propuesta de medidas que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- Identificar a los Pueblos Indígenas que van a ser convocados al proceso de consulta.
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta previa.
- Informar a los Pueblos Indígenas u Originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de las medidas que se consultan.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los Pueblos Indígenas u Originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de medidas a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de las medidas consultadas respetando los acuerdos del proceso de consulta previa, garantizando los derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

b. Los Pueblos Indígenas u Originarios

Considerando que la propuesta de reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático es de alcance general se regirán conforme lo estipula el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Consulta.

En ese sentido, los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados serán representados mediante sus organizaciones nacionales⁵, y que incluyen a todos los pueblos afiliados a las organizaciones regionales y locales que los conforman.

⁴ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, conforme al artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, y a los pueblos indígenas u originarios, titulares del derecho a la consulta previa, conforme al artículo 5 de dicha Ley.

⁵ De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley N° 29786, Ley del derecho a la consulta previa: la entidad promotora identifica a los pueblos indígenas, aprobado mediante DG N° 001-2012-MC, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial. La citada ley dispone que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es el órgano técnico especializado en materia indígena del poder ejecutivo y tiene entre otras funciones la de elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativo a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.

Las Organizaciones Representativas, a través de sus propias estructuras y formas de organización identificarán a las y los representantes de las organizaciones regionales y/o locales.

Las organizaciones representativas identificadas, para este proceso de consulta, son:

N°	ORGANIZACIÓN	Sigla
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSEP
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
3	Confederación Nacional Agraria del Perú	CNA
4	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú.	FENMUCARINAP
5	Confederación Campesina del Perú	CCP
6	Unión de Comunidades Aymaras	UNCA
7	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP

Los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas, son titulares del derecho a la Consulta Previa y asumirán las siguientes responsabilidades:

- Participar en las diferentes etapas del proceso de Consulta Previa.
- Brindar sus aportes a la propuesta del Plan de Consulta.
- Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas conforme al Plan de consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Socializar la información recibida con todos sus representados.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna.
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Presentar los resultados del análisis de su evaluación interna.
- Entregar a la entidad promotora su acuerdo o propuesta acerca de lo que es materia de consulta.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- Suscribir los documentos y actas durante el proceso de consulta previa.

Acreditación de representantes

Las Organizaciones Representativas, para la Etapa de Diálogo, una vez recibida el Plan de Consulta y la Medida a Consultar, dentro de un plazo de 30 días, deberán acreditar con un documento formal, ante la "Entidad Promotora", a los representantes en el proceso de consulta previa⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con los siguientes criterios concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa:

- 1) Ser persona natural y miembro del Pueblo Indígena que pudiera ser afectado directamente por la medida a ser consultada.
- 2) Ser elegido por la organización representativa identificado para este proceso de consulta.

Cada organización representativa acreditará a cuatro (4) dirigentes designados. Asimismo, cada organización contará con 6 asesores y/o equipo técnico, durante la etapa del Diálogo.

Sobre las preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por correo tradicional, correo electrónico o número de teléfono, en las siguientes direcciones.

Dirección postal:	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación. Av. Antonio Miro Quesada 425, piso 14 Magdalena del Mar, Lima - Perú
Dirección electrónica:	Reglamento@minam.gob.pe
Teléfonos:	+(51) 6116000 Anexo 1358

La respuesta de "la Entidad Promotora", con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otros mecanismos. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 07 días calendario después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas.

8. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Existen otros actores, además de las partes señaladas en el proceso de consulta previa y son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitadores/as	• Revisarán las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de Consulta Previa. • Presentará las reglas establecidas en la Ley y en el Reglamento de Consulta Previa para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta • Establecerán los objetivos el programa y las reglas consensuadas. • Promoverán el diálogo y fomentará la participación de todos los participantes. • Consignarán las discrepancias importantes, si las hubiera. • Promoverán un ambiente de respeto y tolerancia, de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza. • Respetarán los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes. • Contribuirán a que el grupo llegue a acuerdos. • Recogerán y sintetizarán los avances en las distintas actividades del proceso.
Intérpretes	• Realizarán la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la "Entidad Promotora" en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Realizarán la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los Pueblos Indígenas u originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Transmitirán de forma verdadera (fidedigna) aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. • De preferencia deberán estar inscritos en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrán recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.

el

9

Asesores/as	• Brindarán colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera. • La "Entidad Promotora" y las organizaciones representativas acreditarán a sus asesores. • No podrán desempeñar rol de vocería.

Con la finalidad de construir un proceso de diálogo de mayor alcance y respondiendo al principio de transversalidad de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático se sugiere la participación de representantes de otras entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo, según detalle siguiente:

Institución	Responsabilidad
- Viceministerio de Interculturalidad	• Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los Pueblos Indígenas u originarios durante el proceso. • Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso. • Emitir opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta. • Capacitar intérpretes en caso se requiera. • Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa. • Informa y sensibiliza a los pueblos indígenas u originarios sobre el alcance del derecho a la consulta previa, su implementación y sus efectos. • Atender las dudas que surjan en los procesos de Consulta Previa. • Registrar los resultados de las consultas realizadas. • Resolver en última instancia administrativa los recursos que formulen los Pueblos Indígenas u originarios en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.
- Defensoría del Pueblo	• Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones. • Garantiza el respeto de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad.
- Organización Internacional del Trabajo.	• Brindar acompañamiento y asistencia técnica durante el proceso de consulta previa.
Otros sectores:	• Brindar información, asesoría y asistencia técnica especializada sobre el contenido de la medida, durante el proceso de la consulta.

9. REUNIONES PREPARATORIAS

Con la finalidad de coordinar y consensuar el Plan de Consulta Previa con las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios convocados al proceso de consulta previa, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la "Entidad Promotora" promueve reuniones preparatorias con representantes de las organizaciones de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados.

Las reuniones se desarrollaron en la ciudad de Lima, con el siguiente calendario

Objetivo de la Reunión	Fecha	Lugar	Participantes
Primera Reunión Preparatoria Brindar información sobre los alcances de la propuesta de Plan de Consulta	22 de enero 2019	Jr. León Velarde 123, Lince-Lima	- AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, UNCA, ONAMIAP, FENMUCARINAP, VMI-MC y VMDERN-MINAM (DGCCD, DGERN), OGASA -MINAM.
Segunda Reunión Preparatoria Revisión del Plan de Consulta y brindar información sobre la identificación de la medida a consultar.	24 enero 2019	Jr. León Velarde 123, Lince-Lima	- AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, UNCA, ONAMIAP, FENMUCARINAP, VMI-MC, DEFENSORIA DEL PUEBLO y VMDERN-MINAM (DGCCD), OGASA -MINAM.

En las reuniones preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La consulta previa como uno de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, y el proceso de Consulta Previa.
- La identificación de la medida que afecta los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, el ámbito de la actualización de zonificación, la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como las coordinaciones realizadas.
- Revisión de la estructura del Plan de Consulta, y su elaboración de forma participativa y consensuada, revisión de los contenidos de cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- Como resultado de las reuniones preparatorias, se elaboró de forma consensuada el contenido del presente Plan de Consulta.

Asimismo, se contó con la participación de representantes del Viceministerio de Interculturalidad, representante de la defensoría del pueblo y facilitadores según consta en la lista de asistencia (anexo N°04)

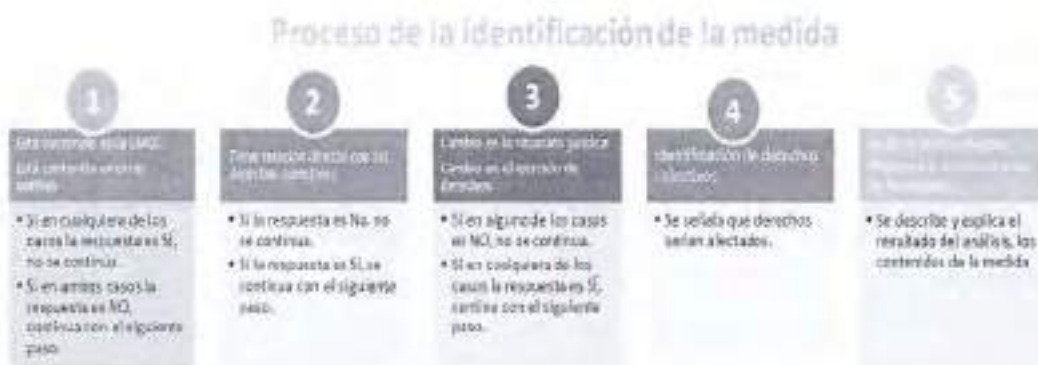
10. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas. Como resultado de las reuniones preparatorias se acordó, de manera participativa y consensuada, lo siguiente:

a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la propuesta de Reglamento de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, propuesta que contiene artículos relacionados al ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y eventualmente los afectará de manera directa, estos artículos se detallan en el Anexo N°1.

Para el análisis de los contenidos de la medida a consultar de la propuesta que Reglamentan la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático se ha seguido el siguiente procedimiento:



A partir de las reuniones preparatorias llevadas a cabo con los Pueblos Indígenas u Originarios, los días 22 y 24 de enero de 2019, se han identificado 35 contenidos adicionales que afectan a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios (ver Anexo N°2), y son los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

Como resultado, el presente plan de consulta contiene 59 contenidos de la medida consultada, que serán analizados durante todo el proceso de Consulta Previa.

b. Etapa de identificación de Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas a ser consultados

La medida a consultar es la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y constituye una medida de alcance nacional. Por lo tanto, será la totalidad de Pueblos Indígenas u Originarios los que serán consultados a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional considerando para ello:

- Base de datos oficial de los Pueblos Indígenas u originarios del Viceministerio de Interculturalidad.

- Documentos de Procesos de Consulta realizados o en ejecución.

Conforme al artículo 9 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa y su Reglamento, las organizaciones indígenas pueden solicitar ser incluidos en el proceso de consulta previa.

Como resultado de esta información de referencia, las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados son los siguientes:

N°	ORGANIZACIÓN	Sigla
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSESP
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
3	Confederación Nacional Agraria del Perú	CNA
4	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú.	FENMUCARINAP
5	Confederación Campesina del Perú	CCP
6	Unión de Comunidades Aymaras	UNCA
7	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP

c. Etapa de Publicidad

Esta etapa consistirá en la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u originarios.
- Se prevé la realización de un evento nacional, a realizarse en Lima.
- El Plan de Consulta y medida a consultar, se publicará en el portal web institucional del MINAM, también se publicarán los cargos de recepción de los documentos.

Las fechas, número de participantes, lugar de realización de las actividades contenidas en la etapa de la publicación se detallan en el siguiente cronograma:

HP 2P

(1)

Etapa	Actividad	Numero	Periodo de tiempo y Lugar	Responsabilidades
	Reunión de publicidad de la medida propia con mujeres. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FENMUCARINAP	4 mujeres por organización	14 de febrero	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas.
Publicidad	- Entrega del Plan de Consulta y la Medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas en un evento público, quienes firman un cargo de recepción. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FEMUCARINAP	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres* y 4 hombres).	Lima- 15 de febrero	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas - Organizaciones Representativas informan a sus representados sobre el documento recibido

* Serán las mismas representantes que participarán en la reunión del 14 de febrero.

24

(1)

	Reunión de publicidad con representantes de las organizaciones de pueblos indígenas. • AIDSEP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FENMUCARINAP	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres ⁷ y 4 hombres).	Lima- 16 de febrero	– MINAM Garantizará la difusión en diversos medios de comunicación virtual y de alcance nacional. Publicar en el portal institucional del MINAM.

d. Etapa de Información

En esta etapa, "la Entidad Promotora" brindará información y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas y sus representantes sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida.

Para esta etapa del proceso de consulta previa, se acordó la siguiente programación:

⁷ Serán las mismas representantes que participarán en la reunión del 14 de febrero.

TALLERES PARA LA ETAPA DE INFORMACIÓN DE LA MEDIDA

# de TALERES	ESPACIO GEOGRÁFICO	DEPARTAMENTO	FECHA	ORGANIZACIONES PARTICIPANTES	# de PART.
1	NACIONAL	Taller de Comunicadores Indígenas	11 y 12 - Marzo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	14 (2 por organización, con paridad)
2	AMAZÓNICOS	Iquitos	11 y 12 - Marzo	AIDSESP, CONAP, FENMUCARINAP, CNA	60
3		Pucallpa	14 y 15 - Marzo	AIDSESP, CONCAP, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA	60
4		Yurimaguas (San Martín y Alto Amazonas)	18 y 19 - Marzo	AIDSESP, CONAP, FENMUCARINAP, CNA, CCP, ONAMIAP	60
5		Bagua (Cajamarca)	21 y 22 - Marzo	CONAP, AIDSESP, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP	60
6		Atalaya (Bajo Urubamba)	25 y 26 - Marzo	CONAP, AIDSESP, ONAMIAP, FENMUCARINAP	60
7	ANDINO AMAZÓNICOS	Puerto Maldonado	28 y 29 - Marzo	FENMUCARINAP, CNA, AIDSESP, ONAMIAP	50
8		Cusco (Quillabamba, Apurímac I)	1 y 2 - Abril	CONAP, CNA, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CCP, AIDSESP	60
9		Junín (Satipo, Oxapampa, Huánuco, Pasco)	4 y 5 - Abril	FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP, CONAP, AIDSESP	60
10	ANDINOS	Distrito de	8 y 9 - Abril	UNCA,	50

up

2

		Chucuito, Puno (Arequipa, Tacna y Moquegua)		FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP	
11		Ayacucho (Apurímac II, Huancavelica I y II)	11 y 12 – Abril	FENMUCARINAP, ONAMIAP, CCP, CNA, AIDSEP	60
12		Trujillo (Ancash, Piura, La Libertad y Lambayeque)	25 y 26 – Abril	FENMUCARINAP, CNA, CCP, ONAMIAP	60
13	NACIONAL	Lima (mujeres)	6 y 7 – Mayo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	50
14		Lima (todas y todos)	8 y 9 - Mayo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	70

En esta etapa, además de los talleres informativos, la "Entidad Promotora" difundirá la propuesta de la medida en medios radiales de alcance nacional, regional y local, para lo cual se elaborarán los materiales de difusión.

Las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios enviarán sus listas de representantes para cada uno de los talleres con la debida anticipación.

Materiales informativos impresos:

- Cartilla informativa sobre la medida de afectación a derechos colectivos
- Propuesta del Reglamento.
- Infografía de la línea de tiempo del proceso de la reglamentación y la participación de los pueblos indígenas.

e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, las y los representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios deben realizar un análisis acerca de la afectación, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

Para la etapa de evaluación se desarrollará la actividad programada en el siguiente cronograma:

Cronograma de evaluación interna

ACTIVIDAD	PERÍODO DE TIEMPO Y LUGAR	Nº PARTICIPANTES	DISTRIBUCION DE DELEGADOS POR TALLER	RESPONSABILIDADES
Reunión nacional para la etapa de evaluación interna, con la participación de los/ las representantes de las organizaciones representativas de los PPII.	Lima- 22-23-24 de mayo	14 participantes por organización.	AIDSEP=14 CONAP=14 CCP =14 CNA =14 UNCA =14 ONAMIAP=14 FENMUCARINAP=14	Entidad promotora: – Brinda apoyo logístico. – Coordina la entrega de los resultados de la evaluación interna de los Pueblos Indígenas. Pueblos Indígenas: – Analizan los beneficios y perjuicios de la medida propuesta. – Conducen los eventos o reuniones. – Entregan los resultados de la evaluación interna a la entidad promotora el 27 de mayo en las oficinas del MINAM.

Terminado este proceso, se acuerda que los representantes acreditados de los Pueblos Indígenas u Originarios deben entregar a la "Entidad Promotora" los resultados de esta evaluación, que serán recogidos en un acta, que deja constancia de su conformidad o sus aportes para la mejora del contenido de la medida consultada. Esta acta será entregada de oficio en las instalaciones del MINAM el día 27 de mayo de 2019, por escrito y firmada por los representantes acreditados de las organizaciones de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Dirigido a:

Dirección postal:	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación. Av. Antonio Miro Quesada 425, piso 14 Magdalena del Mar, Lima - Perú
Dirección electrónica:	reglamento@minam.pe
Teléfonos:	+(51) 6116000 Anexo 1358

up

©

f. Etapa de Diálogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la "Entidad Promotora" y las presentadas por las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles consecuencias en los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulen, las cuales deben ser puestas en conocimiento de "la Entidad Promotora" terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante, y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a la "Entidad Promotora" adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Para esta etapa se programa el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE TIEMPO Y LUGAR	DISTRIBUCION DE ACREDITADOS	RESPONSABILIDADES
Reunión para la etapa de Diálogo	Lima 11-12-13-14 de junio	AIDSESEP = 4 CONAP = 4 CCP = 4 CNA = 4 UNCA = 4 ONAMIAP = 4 FENMUCARINAP = 4	Entidad promotora -Brindar toda la información relevante para el desarrollo del diálogo. Pueblos Indígenas - Llevar sus propuestas sobre la medida. - Facilitar la lista de sus representantes acreditados. - Facilitar la lista de sus acompañantes. - Garantizar la participación de sus delegados acreditados.

La Etapa de Diálogo será registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

Asimismo, cada organización contará con 6 asesores y/o equipo técnico, durante la etapa del Diálogo.

g. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de las medidas administrativas corresponde a "la Entidad Promotora", respetando los acuerdos adoptados en la Etapa de Diálogo. Dicha decisión sobre los puntos en desacuerdo debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los Pueblos Indígenas u Originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos. Cabe señalar que la "Entidad Promotora" garantizará los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

11. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

1. **Enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción y/o interpretación a las lenguas que sean solicitadas por las organizaciones representativas para las distintas Etapas. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
2. **Enfoque de género y etario:** Desde la etapa de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres, jóvenes y adultos mayores. Para facilitar ello, las organizaciones representativas deberán garantizar la participación equitativa de mujeres, jóvenes y adultos mayores para garantizar las diversas opiniones e intereses que ayuden a construir un reglamento con este enfoque combinado. Por su parte, la "Entidad Promotora" facilitará los aspectos logísticos diferenciados (madres con niños, madres gestantes, ancianos, etc.) que deben ser previamente coordinados con las organizaciones representativas.
3. **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

12. SOBRE LA METODOLOGÍA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta cuenta con un enfoque de género, participativo y flexible a las circunstancias. Esta metodología incluye la preparación de las distintas actividades de planificación y organización para la puesta en marcha del proceso.

El enfoque intercultural se materializará a través de:

- Planificación de todas las reuniones atendiendo a las características y necesidades de los Pueblos Indígenas u Originarios representados.
- Inicio de todas las reuniones siguiendo las prácticas de los pueblos indígenas.
- Compromiso de todos los representantes y facilitadores de la "Entidad Promotora" de respetar los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

El enfoque de género se verá reflejado en:

- El desarrollo de las diferentes etapas del proceso fomentando la participación de las mujeres, por ello para la etapa de información se propone el desarrollo de un taller con mujeres.

El enfoque participativo se verá promovido mediante:

- La elaboración del Plan de Consulta previa será participativa, así como cada una de las etapas del proceso.

La flexibilidad se verá reflejada en:

- Disponibilidad para adecuar las actividades y reuniones acordadas a las demandas debidamente sustentadas de las organizaciones indígenas.
- Adecuar los plazos previstos dentro del marco de la ley y el reglamento de Consulta según las necesidades específicas del proceso de consulta previa.
- Disponibilidad para alcanzar acuerdos en el proceso.

Lenguas que se utilizarán

En el presente proceso de consulta se utilizará principalmente el español, considerando el uso de las siguientes lenguas: quechua, Aymara, Shipibo Conibo, Awajún y Asháninka, por corresponder a la lengua común de interlocución de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de nivel nacional.

Sin embargo, los eventos descentralizados que realicen deberán contar con intérpretes en las o la lengua que se requiera, a fin de facilitar la comprensión de la medida y sus alcances por parte del pueblo indígena involucrado. Se coordinará con las organizaciones representativas las lenguas que serán necesarias en cada evento.

LISTA DE ANEXOS

Este Plan de Consulta tiene anexos los siguientes documentos:

- Anexo N°1: Propuesta de cuadro de artículos relacionados con afectación a derechos colectivos de la propuesta que reglamenta la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Anexo N°2: Propuesta de cuadro de artículos relacionados con afectación a derechos colectivos de la propuesta que reglamenta la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, resultado de las reuniones preparatorias.
- Anexo N° 3: Texto de la medida consultada: propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Anexo N° 4: Lista de asistencia a la reunión preparatoria.

Poe Presidenta
CONSEP
Elvira Raff Heiges
Asesor legal
10003951

Vice-Presidenta
ONAMIAP
N. Candia Pan
DNI: 22096689

Feminista nap
María Monta Vilas
15368602

Rose Kovales Sano
MINA - DGLD
DNI: 09536522

FENHUCARINAP
Shahela Tenej. Qui Contreras
70250793

Estela Marsilla C.

FERMO PARINAP

Coordinadora

DNI: 09712162

UNCA
Equipo Técnico

01317333

Luis S. Huiza Peret

CNA

DELEGADO

DNI: 15292239

Confederación Nacional Agraria

ANTOLIN HUASCAR FLORES
Presidente

23938412

Marcelino Bustamante

32831425

CNA

M. CULTURA

DNI 45105980

Maria Angelica Rondon

Ministerio del Ambiente

DNI: 41439723

Humberto Cordero

MINAM-OGASA

09853111

Jorge Abrego Huasteca
Defensoría del Pueblo

Johanna Liz Fernán Vega Arce

Ministerio de Cultura

DNI: 43492667

Jessica Huertas

DNI 10488477

WILDER SANCHEZ CHAVEZ

DNI 27540330

C.G.P.

Nadia Alayavilla

DNI 1042956466

Victor Sanfilán Leiba

45520832

Ysamín Pita Perón Herrera

OGASA - MINAM

41795673

Oscar Pacheco

OGASA - MINAM

40885130

Blanca López Bassa

DNI 508707264

Edwin Montenegro Runk

40173442

AIDESA

Anexo N° 1

PROPUESTA DE CUADRO DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS
DE LA PROPUESTA QUE REGLAMENTA LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

N°	Artículo
1	Artículo 6 inciso h)
2	Artículo 6 inciso n)
3	Artículo 6 inciso o)
4	Artículo 6 inciso p)
5	Artículo 8 inciso h)
6	Artículo 8 inciso i)
7	Artículo 8 inciso j)
8	Artículo 9 inciso f)
9	Artículo 10 inciso j)
10	Artículo 10 inciso k)
11	Artículo 10 l)
12	Artículo 10 inciso n)
13	Artículo 11 inciso e)
14	Artículo 12
15	Artículo 13.1 y 13.2
16	Artículo 14
17	Artículo 15
18	Artículo 21.6.
19	Artículo 22.6
20	Artículo 28.2
21	Artículo 33.

22	Artículo 34.1.7
23	Artículo 59
24	Artículo 69

Anexo N° 2

PROPUESTA DE CUADRO DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS
DE LA PROPUESTA QUE REGLAMENTA LA LEY N°30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO,
RESULTADO DE LAS REUNIONES PREPARATORIAS

N°	Artículos
1	Artículo 5.9
2	Artículo 5.14
3	Artículo 7 inciso a)
4	Artículo 7 inciso d)
5	Artículo 7 inciso e)
6	Artículo 8 inciso a)
7	Artículo 8 inciso d)
8	Artículo 9 inciso d)
9	Artículo 10 inciso a)
10	Artículo 11 inciso a)
11	Artículo 16.1
12	Artículo 16.2
13	Artículo 17
14	Artículo 19.1
15	Artículo 21.2
16	Artículo 23.2
17	Artículo 24.2
18	Artículo 25.1
19	Artículo 25.2
20	Artículo 27.1

REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático, orientada a resultados al servicio del ciudadano, que buscan reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y de aplicación a todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como, a actores no estatales vinculados a la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 3°.- Principios y enfoques para la gestión integral frente al cambio climático

El presente Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la LMCC, entre los que se encuentran los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención y gobernanza climática.

El presente Reglamento se rige por los enfoques establecidos en el artículo 3° de la LMCC.

Artículo 4°.- Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

CANCC	Comisión de Alto Nivel sobre el Cambio Climático
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre Cambio Climático
COP ENCC	Conferencia de las Partes, por sus siglas en inglés Estrategia Nacional Ante el Cambio Climático
ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INGEI	Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero

IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, por sus siglas en inglés
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	Ministerio del Ambiente
M&E	Monitoreo y Evaluación
MRV	Medición, Reporte y Verificación
NDC	Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés
RAGEI	Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero
REDD+	Reducción evitada por deforestación y degradación
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado
SINAPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
USCUSS	Uso de suelo y Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones contenidas en el Anexo de la LMCC, así como, las siguientes:

5.1 Academia

Se entiende por “academia” a las universidades, centros de investigación, colegios profesionales, institutos y escuelas de educación superior, que realizan estudios e investigación relacionados a cambio climático.

5.2 Actores no estatales

Se entiende por actores no estatales lo definido en el artículo 11° de la LMCC.

5.3 Capacidad adaptativa

Definida como la capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los cambios de eventos extremos, para aminorar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades o enfrentar las consecuencias.

5.4 Condición habilitante

Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico e instrumentos normativos, entre otros.

5.5 Enfoques cooperativos

Se entiende por enfoques cooperativos a la cooperación voluntaria entre países para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), mediante la creación de nuevos esquemas de cooperación o la adecuación de los existentes.

5.6 Exposición

La presencia de personas, medios de subsistencia, servicios y recursos ambientales, infraestructura, o activos económicos, sociales, o culturales, en lugares que podrían verse afectados negativamente.

5.7 Fondos Climáticos Internacionales

Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas en el marco de la CMNUCC cuya finalidad principal es el financiamiento para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Para el acceso a dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Acreditación ante fondos climáticos internacionales

Se entiende por acreditación a aquel proceso que un organismo público, privado, o de distinta naturaleza, debe realizar para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales en el marco de la CMNUCC, cuando el fondo respectivo así lo requiera.

ii) Asistencia técnica para acreditación y recepción de fondos climáticos internacionales

Se entiende por asistencia técnica al proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación ante un fondo climático internacional; y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos internacionales tengan un uso estratégico y complementario.

Para el uso de dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Uso estratégico para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso estratégico la utilización del financiamiento climático en concordancia con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, con el objetivo de cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.

ii) Uso complementario para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso complementario la utilización del financiamiento climático para la gestión integral frente al cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

5.8 Gestión integral frente al cambio climático

Consiste en la planificación participativa, transparente, inclusiva, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incrementar las remociones.

5.9 Poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático

La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.

5.10 Punto Focal de Cambio Climático sectoriales, regionales y locales

Órgano o unidad designada o creada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales con el objetivo de servir como punto de coordinación entre la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y actores no estatales para asegurar el cumplimiento de las funciones encargadas en el marco de la gestión integral frente al cambio climático establecidas en el presente Reglamento.

5.11 Reducción de emisiones de GEI

Es el resultado de la intervención humana orientado a reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o económicas, conservar los sumideros que se encuentren bajo amenaza de pérdida o deterioro, y mejorar los sumideros, contribuyendo dichas intervenciones a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera.

5.12 Reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques

En concordancia con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono.

Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones:

i) Pilares REDD+

Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con los establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) Salvaguardas REDD+

Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

iii) Fases REDD+

a) Preparación

Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) Implementación

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

a) Pago por Resultados

Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

5.13 Servicios Públicos con pertinencia cultural

En concordancia con la Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos, los servicios públicos con pertinencia cultural son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. La pertinencia cultural implica: i) La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio – económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio. ii) La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y de bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

5.14 Seguridad Alimentaria

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6°.- Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático

El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, monitorear, evaluar y actualizar la ENCC, o su equivalente de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), el Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos en materia de gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, teniendo como base evidencia científica y pertinencia cultural. La elaboración, monitoreo y evaluación de dichos instrumentos se realiza en coordinación y participación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como la academia y el sector privado.
- b) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, lineamientos para:
 - i) la formulación de Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y planes locales de cambio climático;
 - ii) la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,
 - iii) el monitoreo, evaluación y reporte de los mencionados instrumentos; que permitan una adecuada implementación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y de las NDC.
- c) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, guías que orienten la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- d) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- e) Emitir recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud documentada debidamente, referida en el

inciso c) del artículo 8° y en el inciso e) del artículo 10° del presente Reglamento, con el objetivo de garantizar la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los mencionados instrumentos propuestos por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales.

- f) Emitir de oficio recomendaciones y aportes sobre aquellas políticas públicas aprobadas y vigentes a nivel nacional, que afecten y comprometan la gestión integral frente al cambio climático y la implementación de las NDC.
- g) Brindar asistencia a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en coordinación con el ente rector correspondiente, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- h) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.
- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en materia de cambio climático de las autoridades competentes sectoriales, regionales y locales, en particular de las oficinas de planeamiento y presupuesto, que intervienen en la gestión integral frente al cambio climático.
- j) Administrar, en el marco de la normativa vigente, la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación que permite monitoreo, reporte y difusión pública periódica y continua del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.
- k) Consolidar anualmente los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance en la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, así como, la información obtenida de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permiten informar a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) y reportar ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2° de la LMCC.
- l) Remitir el Informe anual presentado ante el Pleno del Congreso de la República del Perú a la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios institucionales en beneficio de la Nación.
- m) Difundir los reportes señalados en el inciso k) del presente artículo a través de medios digitales institucionales en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

- n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC).
- o) Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, considerando, según corresponda, los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
- p) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- q) Y otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 6° de la LMCC.

Artículo 7°.- Funciones específicas

La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.
- c) Elaborar los reportes de avance de REDD+ que forman parte del reporte del nivel de avance en la implementación de las NDC elaborado en el marco de la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del presente Reglamento.
- d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.
- e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Capítulo II

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 8°.- Funciones de las autoridades sectoriales

Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:

- a) Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de la ENCC y la implementación de las NDC, en concordancia con los lineamientos que elabore la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- c) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, según corresponda, en la etapa de formulación y actualización, de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento, brindando la documentación respectiva.
- d) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- e) Incluir, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, medidas de adaptación y mitigación en el proceso de actualización de sus programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que permitan la implementación de las NDC.
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de los mencionados instrumentos, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Monitorear y reportar el nivel de avance en la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

- h) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.
- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.
- j) Promover la acción concertada con actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.
- k) Designar, en el marco de sus competencias a su Punto Focal de Cambio Climático.
- l) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 7° de la LMCC.

Artículo 9°.- Funciones de las autoridades sectoriales para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.
- b) Elaborar periódicamente líneas de base sectoriales de emisiones y remociones de GEI, así como, proyecciones de reducción de emisiones de GEI, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con las metodologías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático.
- c) Generar progresivamente estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de información climática y lineamientos elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales; difundidos mediante en el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- d) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en

materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento.

- e) Identificar, de acuerdo a sus competencias, las condiciones habilitantes en financiamiento, fortalecimiento de capacidades, arreglos institucionales, información, investigación y desarrollo tecnológico, entre otras; así como, realizar las acciones necesarias para superar las mencionadas condiciones habilitantes, con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.
- f) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

Artículo 10°.- Funciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, mediante sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyen a la implementación de la ENCC, de acuerdo a la normativa vigente, y a la implementación de las NDC.
- e) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus ERCC en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por los gobiernos locales provinciales y distritales, según corresponda, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de los planes locales de cambio climático que contribuyen a la implementación y monitoreo de las ERCC.

- g) Emitir recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de los planes locales de cambio climático, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada, referida en el inciso d) del artículo 11° del presente Reglamento.
- h) Generar progresivamente, estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de sus instrumentos de gestión territorial vigentes, e información climática y lineamientos elaborados por el SENAMHI sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales, que son difundidos mediante el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- i) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus ERCC, que incluye las acciones implementadas a nivel local; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de las mencionadas estrategias, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.
- k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.
- l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.
- m) Promover espacios de articulación para el trabajo conjunto y continuo a nivel de gobiernos regionales y locales para la formulación y actualización de la ERCC y la implementación de las medidas de adaptación y mitigación a nivel regional y local.
- n) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- o) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- p) Y demás funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Artículo 11°.- Funciones de las autoridades locales

Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma voluntaria, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, de forma progresiva, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes de Desarrollo Urbano, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública, con alcance local, de acuerdo a la naturaleza de la intervención, y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Solicitar al gobierno regional de su jurisdicción recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus planes locales de cambio climático en concordancia con el inciso g) del artículo 10° del presente Reglamento.
- e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus planes locales de cambio climático; así como, reportar anualmente al gobierno regional respectivo, el nivel de avance en la implementación de los mencionados planes, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- h) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Capítulo III ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 12°.- De la obligación de garantizar el acceso a la información

12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC.

12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente.

12.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 13°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana

13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

13.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada.

13.3 La obligación de garantizar la participación ciudadana debe ejecutarse considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, y la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 14°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel nacional

14.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+.

14.2 Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 15°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local

Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones:

- i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.

- ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.

Artículo 16°.- Participación de pueblos indígenas u originarios

16.1 En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado promueve en la gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

16.2 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.

En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.

TITULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I

INSTRUMENTOS DE GESTION

Artículo 17°.- Instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y son los siguientes:

- a) Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación
- b) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
- c) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- d) Estrategias Regionales de Cambio Climático
- e) Planes locales de cambio climático
- f) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Artículo 18°.- Instrumentos de planificación que incorporan medidas de adaptación y mitigación

La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, se realiza en concordancia con los objetivos, medidas, acciones e indicadores establecidos en la ENCC y en las NDC, conforme lo establecido en los artículo 7.2° y 8.2° de la LMCC, y de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

Artículo 19°.- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

19.1 Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

19.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático difunde cada cinco años, según corresponda, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en el inciso n) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

20.1 La ENCC es el principal instrumento de gestión que orienta la acción del Estado en materia de cambio climático a largo plazo. Es actualizada cada 10 años, de cumplimiento obligatorio, y facilita a la implementación de las NDC, y de otras medidas de adaptación y mitigación.

20.2 La ENCC es elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con la CNCC y las autoridades competentes, e implementada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales mediante sus instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo establecido en los artículos 8°, 10° y 11° del presente Reglamento. La ENCC desarrolla sus objetivos a través de medidas, metas, indicadores y responsables, de acuerdo a la normativa vigente de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 21°.- Estrategias Regionales de Cambio Climático

21.1 Las ERCC son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel regional; están alineadas a la ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

21.3 Los objetivos y las medidas de adaptación y mitigación aprobadas en la ERCC son incluidas de forma transversal en sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales y en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 10° del presente Reglamento.

21.4 Dichas estrategias regionales son formuladas y actualizadas en coordinación con los gobiernos locales provinciales y distritales.

21.5 Las ERCC son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales a través de sus Gerencias y Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras unidades orgánicas, incluyendo los gobiernos locales provinciales y distritales que se encuentren en el ámbito territorial regional.

21.6 Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Planes Locales de Cambio Climático

22.1 Los planes locales de cambio climático son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local; están alineadas a la ERCC de su territorio, ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

22.2 Los mencionados planes locales se formulan en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, así como, los resultados, metas e indicadores, según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

22.3 Los objetivos y medidas de adaptación y mitigación aprobados en los planes locales de cambio climático son incluidos en sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales, en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 11° del presente Reglamento.

22.4 Dichos planes son formulados y actualizados por los gobiernos locales provinciales de acuerdo a sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos locales distritales y centros poblados.

22.5 Los gobiernos locales distritales pueden formular de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades, planes locales de cambio climático, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

22.6 Los gobiernos locales provinciales, o distritales, según corresponda, deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en artículo 13° y 15° del presente Reglamento.

Artículo 23°.- Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

23.1 Entiéndase por otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, que incorporen medidas de adaptación y mitigación, formulados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias exclusivas, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

23.2. Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes:

- i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20;
- ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y,
- iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC.

**CAPITULO II
INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO
CLIMÁTICO INTERNACIONAL**

Artículo 24°.- Consideraciones para la incorporación de Adaptación y Mitigación en los instrumentos de presupuesto e inversión pública

24.1 La incorporación de las medidas de adaptación, y de corresponder las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.

24.2 La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 25°.- Promoción de la inversión privada sostenible mediante asociaciones público privadas

25. 1 Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de corresponder mitigación, mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, siempre que

resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

25.2 El MEF emite progresivamente lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 26°.- Otros instrumentos o mecanismos

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros.

Artículo 27°.- Financiamiento climático internacional

27.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.

27.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.

27.3 Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.

TITULO IV

DEFINICION DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Artículo 28°.- Definición de medidas de adaptación

28.1 Son intervenciones planificadas por actores estatales y no estatales que consisten en acciones, prácticas, tecnologías y servicios, necesarios para reducir y/o evitar los daños, pérdidas y alteraciones actuales y futuras desencadenadas por los peligros o eventos asociados al cambio climático en los medios de vida de las poblaciones, ecosistemas,

cuencas, territorios, infraestructura, bienes y/o servicios, entre otros, así como, para aprovechar las oportunidades al cambio climático.

28.2 El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables.

28.3 Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos:

- 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático;
- 2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y,
- 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.

28.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.

28.5 Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.

Artículo 29°.- Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático

29. 1 Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios

29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.

CAPITULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 30°.- Definición de las medidas de mitigación

30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.

30.2 Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos:

- a) Son aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables.
- b) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI.
- c) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad.
- d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación.
- e) Procuran estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.
- f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental.
- g) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala.

30.3 Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUISS); agricultura; y, desechos.

30.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo tecnológico y promoción de medidas de mitigación. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.

TITULO V MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y MITIGACION

Artículo 31°.- Creación de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

Créase la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, definida como el conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas, para realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de

adaptación y mitigación. Esta Plataforma está articulada con el SINIA y con otros sistemas de información y monitoreo vigentes.

Artículo 32°.- Objeto de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La Plataforma tiene como objetivo de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de su respectivo financiamiento, del acceso a pagos por resultados, de las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI, así como el seguimiento de las NDC; teniendo en cuenta los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 33°.- Conducción de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 34°.- Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

34.1 La Plataforma tiene las siguientes funciones:

- 1.- Recopila información sobre el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas.
- 2.- Articula y sistematiza la información proveniente de las diferentes herramientas de los componentes de la plataforma.
3. Analiza los resultados y evalúa el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, evitando la doble contabilidad de las unidades de reducción de GEI y sobre el flujo de financiamiento para cambio climático.
4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas.
- 6.- Comunica el nivel de avance en la implementación de las NDC y de su respectivo financiamiento a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la LMCC.
- 7.- Difunde e informa a los ciudadanos sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.
- 8.- Brinda y recoge recomendaciones para mejorar la recopilación de información sobre emisiones y remociones de GEI, el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre flujo de financiamiento destinado a la implementación de las medidas.

34.2 Para el cumplimiento de dichas funciones, la autoridad nacional en materia de cambio climático podrá utilizar aplicativos u otros instrumentos tecnológicos para el flujo e intercambio de información.

Artículo 35°.- Componentes de la Plataforma

La Plataforma para el Monitoreo de las NDC tiene los siguientes componentes:

1. Medición, reporte y verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.
2. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación
3. Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático.

Artículo 36°.- Medición, Reporte y Verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

La Medición, Reporte y Verificación (MRV) es el conjunto de acciones orientadas a realizar un monitoreo periódico, sujeto a verificación técnica, de información respecto a: i) emisiones y remociones de GEI; y, ii) reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI; con el objetivo de fortalecer la acción nacional, regional y local para el cumplimiento de las NDC, acceder a pagos por resultados, y otros tipos de mecanismos bajo los enfoques cooperativos establecidos en el Acuerdo de París.

Artículo 37°.- Principios de MRV

Los principios que orientan el MRV son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y el Acuerdo de París, siendo estos los siguientes:

- Transparencia: El uso de la información y metodologías, relacionadas a la gestión de GEI, son comunicados con claridad y pertinencia para la toma de decisiones procurando un nivel de confianza razonable.
- Exactitud: Se debe reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible y progresivamente.
- Exhaustividad: Se debe considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI.
- Comparabilidad: La información relacionada con los GEI es comparable a nivel nacional y coadyuva a la evaluación colectiva internacional.
- Coherencia: La información reportada es consistente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, deben utilizarse las mismas metodologías y fuentes de información para el cálculo de las emisiones y remociones de GEI.
- Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI para fines del balance de emisiones netas solo pueden ser consideradas una sola vez.
- Pertinencia: Se debe seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados para las necesidades del usuario previsto.

Artículo 38°.- Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación es el conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes señaladas en el artículo 28° del presente Reglamento, así como, la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con

la implementación de las medidas, considerando los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, y que está sujeto a mejora continua de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, articulado a otros sistemas de información vigentes, que permite reportar el nivel de avance en la implementación de las NDC para una toma de decisiones informada.

Artículo 39°.- Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

El monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, de acuerdo a los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6°, del presente Reglamento.

Capítulo I

MRV de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

Artículo 40°.- Medición

40.1 La medición consiste en llevar a cabo la cuantificación periódica y sistemática de la gestión de GEI en el país, mediante la recolección, análisis y estimación de las emisiones y remociones de GEI y de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.

40.2 Con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones de GEI, las autoridades sectoriales y sus organismos adscritos, según corresponda pueden utilizar información que provenga de registros de información como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), entre otros registros relevantes para la medición, según corresponda.

Artículo 41°.- Medición de emisiones y remociones de GEI

La medición de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional consiste en la elaboración del Inventario Nacional de GEI (INGEI), sobre la base de información proveída por el INFOCARBONO, sobre la base de los Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero (RAGEI) elaborado por las autoridades sectoriales competentes, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y las guías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, procurando una mejora continua por parte de las autoridades sectoriales.
- ii) La medición a escala organizacional implica la elaboración de inventarios de emisiones de GEI de organizaciones privadas y públicas, mediante la Huella de Carbono Perú, establecida en el artículo 54° del presente Reglamento, en concordancia con las orientaciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada.

Artículo 42°.- Medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI

La medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional permite realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de las NDC. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre el total de emisiones de GEI obtenidas en el inventario nacional de GEI con respecto a la meta de las NDC correspondiente. Para ello se utilizará información proveniente del INFOCARBONO y el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.
- ii) La medición a escala de medidas de mitigación consiste en realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de una medida o un conjunto de medidas a nivel nacional, regional y local, respecto a sus reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI, mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre las emisiones de GEI generadas con la implementación de la medida de mitigación y el escenario en ausencia de la medida o línea de base.

Artículo 43°.- Reporte

El reporte consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes la información sobre las mediciones respecto al nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación, mediante los mecanismos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las definidas en el marco de la CMNUCC.

Artículo 44°.- Reporte de emisiones y remociones de GEI

El reporte de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es el Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a partir de los RAGEI provistos por las autoridades sectoriales competentes en el marco del INFOCARBONO. Este reporte es remitido mediante los mecanismos de reporte establecidos por la CMNUCC y en cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.
- ii) El reporte a escala organizacional es el informe elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático de acuerdo a las orientaciones de la Norma Técnica Peruana ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada, considerando la información provista por las organizaciones públicas o privadas mediante la Huella de Carbono Perú.

Artículo 45°.- Reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es realizado mediante los reportes del nivel de avance en la implementación de la NDC de mitigación requeridos por la CMNUCC, que sirve

para informar al Pleno del Congreso, según lo estipulado en el artículo 6.2° de la LMCC.

- ii) El reporte a escala de medidas de mitigación es realizado mediante los reportes de monitoreo elaborado por el titular o responsable de la medida de mitigación mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con las guías y metodologías aprobadas por la CMNUCC y los lineamientos propuestos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 46°.- Verificación

La verificación consiste en evaluar de forma externa e independiente la consistencia metodológica y la veracidad de las fuentes de información utilizadas en la elaboración de los reportes, en concordancia con las metodologías y protocolos establecidos por la CMNUCC, y los procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 47°.- Verificación de emisiones y remociones de GEI

La verificación de emisiones y remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional, consiste en someter al Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala organizacional, consiste en someter al informe elaborado por las organizaciones privadas y públicas a un proceso de verificación independiente por parte de una entidad acreditada nacional o internacionalmente para la verificación de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada.

Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por

entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI

Artículo 49°.- Medición, reporte y verificación a nivel regional y local

La medición, reporte y verificación de las emisiones, remociones, reducciones e incremento de remociones de GEI a nivel regional y local pueden realizarse de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades y circunstancias regionales y locales, y en concordancia Directrices establecidas por el IPCC y lineamientos aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo señalado en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Herramientas de MRV

Las herramientas del MRV son las siguientes:

- i. Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI
- ii. INFOCARBONO
- iii. Huella de carbono Perú
- iv. Registro nacional de medidas de mitigación
- v. Reportes ante la CMNUCC

Artículo 51°.- Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI

51.1 La línea de base nacional, construida por la autoridad nacional en materia de cambio climático, es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación. Esta se construye sobre la base de la sumatoria de las líneas de base de los sectores de emisiones identificados en las directrices del IPCC, y se actualiza según corresponda.

51.2 La línea de base de los sectores de emisiones del IPCC son definidas como los escenarios proyectados por las autoridades sectoriales correspondientes, en ausencia de medidas de mitigación contempladas por dichas autoridades. El escenario proyectado se conoce como escenario “Business as Usual” o BAU, por sus siglas en inglés.

51.3 Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de construir y actualizar sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y asistencia técnica brindada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, considerando los compromisos internacionales asumidos ante la CMNUCC.

Artículo 52°.- Línea de base para las emisiones y remociones de GEI en bosques .

La línea de base de las emisiones de GEI en bosque se construye sobre el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales, que permite la evaluación del desempeño país. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora y actualiza periódicamente dicho instrumento.

Artículo 53°.- INFOCARBONO

El INFOCARBONO establece disposiciones para la elaboración del RAGEI, las cuales están disponibles en una plataforma digital, que incluye los resultados de los inventarios de

GEI elaborados, en concordancia con lo establecido en las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de GEI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM.

Artículo 54°.- Huella de Carbono Perú

54.1 Créase la Huella de Carbono Perú como una herramienta voluntaria para promover la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

54.2 La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero o su equivalente actualizada. Asimismo, genera información consistente con el INFOCARBONO que permite mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEI.

54.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.

Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación

55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación.

55.2 Este Registro permite registrar las reducciones de emisiones de GEI e incrementos de remociones de GEI, evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, autorizar y registrar las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI, y presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación.

55.3 Las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI verificados para la implementación de las NDC, en el marco del registro, no podrán ser posteriormente transferidos mediante mecanismos de enfoques cooperativos, sin la autorización de la autoridad nacional en materia de cambio climático.

55.4 El registro nacional de medidas de mitigación provee información sobre las medidas de mitigación referidas al secuestro y almacenamiento de carbono, al Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos creado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

55.5 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.

Artículo 56°.- Reportes a la CMNUCC

56.1 Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones, remociones, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, y permite difundir e informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las NDC.

56.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático es la responsable de la elaboración de los reportes y de presentarlos ante la CMNUCC, en base a la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, en concordancia con lo establecido y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 57°.- Herramientas para monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques

Las herramientas para el monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques son las siguientes:

- i) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques
- ii) Módulo de Información Salvaguardas

Artículo 58°.- Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques

58.1 El módulo de monitoreo de la cobertura de bosques, como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, es el instrumento que permite, entre otros, la medición, monitoreo, reporte y verificación de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono para el sector USCUS, o su equivalente, incluyendo las acciones REDD+.

58.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con SERFOR, debe recopilar y sistematizar la información requerida para el mencionado módulo, en base a los protocolos del SNIFFS, articulando dicha información con el SINIA, entre otros sistemas de información.

Artículo 59°.- Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+

El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+.

Capítulo II Monitoreo y Evaluación de Adaptación

Artículo 60°.- Monitoreo en adaptación al cambio climático

60.1 El monitoreo en la adaptación al cambio climático abarca un conjunto de procesos sistemáticos de recolección, análisis y reporte de información para hacer el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación a nivel nacional, regional y local de acuerdo a la línea base establecida por las autoridades competentes, según corresponda, en conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes.

60.2 El monitoreo tiene como objetivo realizar el seguimiento de indicadores de resultados que estén vinculados principalmente con los indicadores formulados por las autoridades competentes para el diseño de las NDC, según los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático y articulados con los sistemas de información vigentes.

Artículo 61°.- Evaluación en adaptación al cambio climático

61.1 Representa el conjunto de procesos vinculados a los criterios de evaluación de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, mediante evaluaciones de medio término, final y de impacto; y los reportes respectivos, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

61.2 Representa el conjunto de procesos vinculados a la evaluación de medio término, final y de impacto, de los resultados de las medidas de adaptación sobre la base de los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 62°.- Herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

Las herramientas de monitoreo y evaluación (M&E) de medidas adaptación abarcan los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local. Entre los principales se encuentran los siguientes, sin perjuicio de definir otras herramientas: i) Registro y reporte de monitoreo; y, ii) Registro y reporte de evaluación.

Capítulo III
Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento

El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 64°.- Reporte de financiamiento climático

64.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático recopila, sistematiza y comunica periódicamente a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en el inciso 6) del artículo 34° del presente Reglamento, sobre los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, mediante los mecanismos de reporte elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en los artículos 65°, 66°, 67° y 68° del presente Reglamento.

64.2 Dicha información, que forma parte del reporte del nivel avance en la implementación de las NDC, permite informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los flujos de los recursos destinados para la implementación de las NDC, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 65°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.1 El MEF, en coordinación con autoridad nacional en materia de cambio climático y el CEPLAN en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.2 Las metodologías deben incluir, según corresponda, la adecuación de las categorías presupuestarias del sistema vigente respectivo, la clasificación funcional y programática de cambio climático desagregado en adaptación y mitigación, en concordancia con las políticas referidas a la calidad de gasto público establecidas por el MEF.

65.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos públicos sobre la base de la información provista por el MEF y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento

Artículo 66°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos privados en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 67°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente información sobre financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional sobre la base de la información provista por APCI y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 68°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de los fondos climáticos internacionales

68.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de fondos climáticos internacionales.

68.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

TITULO VI

EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 69°.- Educación Ambiental

Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones:

A. En la educación básica:

- i) Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales.
- ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático.
- iii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental.

B. En la educación comunitaria y a nivel local:

- i) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria.
- iii) Promover la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.

Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de

educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental.

C. En la educación superior

- i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior.
- ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.

Artículo 70°.- Promoción de la Investigación, tecnología e innovación

La autoridad nacional en materia de cambio climático, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación:

- i) Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación y valorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Definen las demandas y brechas de información e investigación identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.
- iii) Actualizan periódicamente la Agenda de Investigación Ambiental que priorice y oriente las necesidades de investigación a nivel nacional, regional y local en materia de cambio climático.
- iv) Promueven el uso eficiente de canon distribuido a las universidades, para la investigación en materia de cambio climático.

Artículo 71°.- Gestión de conocimiento en investigación científica

71.1 Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, integra y centraliza los resultados de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación, que pueden incluir conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático a través del SINIA, articulado al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

71.2 Las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático, adscritas a las autoridades sectoriales, deben informar y remitir anualmente a la autoridad nacional en materia de cambio climático, según corresponda, lo siguiente:

- i. La relación de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso.
- ii. La relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático concluidas.

71.3 Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan cada dos años a la autoridad nacional en materia de cambio climático, la relación de investigaciones científicas en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.

71.4 Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación deben remitir a la autoridad en materia de cambio climático la relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso y concluidas, identificando si fueron financiadas por el Canon.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, debe incorporar la gestión del riesgo ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDA. Sobre consulta previa

La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11° de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.

Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.

TERCERA. Sobre políticas nacionales

La formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y planes relacionados a la gestión integral frente al cambio climático deben desarrollarse en concordancia con lo establecido por las directivas del CEPLAN y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

CUARTA. Sobre plan de seguridad alimentaria

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso

a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.

QUINTA. Sobre Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

En concordancia con lo establecido en el inciso 2) artículo 40°, el MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC.

SEXTA. Sobre designación de Puntos Focales de Cambio Climático

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, designan a su Punto Focal de Cambio Climático, mediante resolución ministerial o su equivalente, dirigido al Ministerio del Ambiente. En el caso de los puntos focales a nivel local, la designación debe ser dirigida al gobierno regional de su territorio.

SÉPTIMA. Sobre CEPLAN

El CEPLAN, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional.

OCTAVA. Sobre MEF

El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre:

- La incorporación de las medidas de adaptación y de corresponder las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

NOVENA. Sobre Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

DÉCIMA. Sobre SENAMHI

El SENAMHI, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos que orientan la aplicación de la información climática sobre tendencias históricas eventos extremos y proyecciones de

escenarios climáticos nacionales en los estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático.

DÉCIMA PRIMERA. Sobre SERNANP

El SERNANP promoverá la inclusión progresiva de la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático en la gestión de las áreas naturales protegidas a través de los modelos conceptuales en los Planes Maestros.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobre la autoridad nacional en materia de cambio climático

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

- La formulación de ERCC y planes locales de cambio climático.
- La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos a los SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
- El monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
- El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
- El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
- Pautas para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
- El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con el MEF.

DÉCIMO TERCERA. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre:

- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.
- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.
- Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas.
- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.

Disposiciones Complementarias Transitorias

UNICA

En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteVice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 22 de Enero 2019

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
1	Maria Angélica	Especialista	Minan	994432301	maria@minan.gob.pe	35	F	
2	Jesica Hueros	Asesor	Minan	951134111	jhuetes@minan.gob.pe	42	F	
3	Daniel Torresal Abril	Especialista Legal	Minan	984660820	dabata@cultura.gob.pe	30	M	
4	Felix Pacheco	Especialista	Minan	980660820	felix@minan.gob.pe	52	M	
5	Thaquelme Contreras	Especialista	Minan	987452199	thconteras@minan.gob.pe	41	F	
6	Humberto Cordova	Especialista	Minan	9839181065	hcordova@minan.gob.pe	45	M	
7	Yasmin Blasberg	Especialista	Minan	949410570	yblasberg@minan.gob.pe	35	F	
8	Chae Yessie Lareza	Especialista	Minan	980583750	lynae@minan.gob.pe	38	F	
9	Kadia Alanya Ulla	Especialista	Minan	980032370				
10	Stephany Cadavillas	Asesor	Minan	951678088	scadavillas@minan.gob.pe	26	F	
11	David Pantoja	Especialista	Minan	981371111	dpantoja@minan.gob.pe	40	M	



PERÚ

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 22 de Enero del 2019

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
12	Melania Parob, Pen	Dir. Presidencia	PLANAP	966811495	marcalpena@yahoo.es	49	F	
13	Hugo E. Jilaya H	Presidente	UNCM	962977894	gracielajilaya@gmail.com	50	M	
14	Pedro Romero M.	Equipo Tec	UNCM	931344553	peoromero60@gmail.com	58	M	
15	Keny Mercado	president	Ornamig	98816023		41	F	
16	Elvira López	Españista	MINAM	91520970	b.lopezbess@gmail.com	30	F	
17	Elvira Peth	Asesor Legal	COVAP	992775478	elvirapeth@gmail.com	56	F	
18	Roberto Furiroza	Asesor	ADICSA	954115987	agustinfuriroza@gmail.com	66	M	
19	Lourdes Huarcas	Presidenta	FENPUCARAP	99058762	lourdeshuarcas@gmail.com	50	F	
20	Fanny Rafael V	Técnico	ORASI	4117118	Fannyv1807@gmail.com	28	F	
21	Elizabeth Cruz, Lina	Coordinadora	ALBERO	9881	e-cruzec@outlook.com	36	F	
22	Luisa S. Hurtado	Delegada	CNA	988009483	louisahurtado@gmail.com	52	F	



PERÚ

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 22 de Enero del 2014

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
23	Wladimir Torres	Asesor	CN6	989509904	WOLM.TORR@HOTMOL.COM	39	M	
24	Bertha Sotomayor	Coordinadora	CNA	9442946	berthasotomayor@hotmail.com	44	F	
25	Eleonora Delgado	Coordinadora	CEP	985530653	eleonora.delgado@ceprel.com	55	M	
26	Andrés Huanca	Presidente	CNA	95000995	andres.huanca@cnah.org	54	M	
27	Nancy Sotomayor	Coordinadora	CEP	95883869	nancy.sotomayor@ceprel.com	56	M	
28	Kelis Acuña	Coordinadora	AIDSEP	91888962	kelis.acuna@aidsep.org	55	M	
29	Fátima Sotomayor	Coordinadora	AIDSEP	91500150	fata.sotomayor@aidsep.org	38	F	
30	Edith Delgado B.	Coordinadora	CEP	9241641	edith.delgado@ceprel.com	64	F	
31	Ramela Cuyentes	Coordinadora	AIDSEP	99098708	ramela.cuyentes@aidsep.org	25	F	
32	Ricardo Rubio Cordero	Vice	AIDSEP	996784501	ricardo.rubio@aidsep.org	40	M	
33	Donatiana Villan	Coordinadora	AIDSEP	915094580	donatiana.villan@aidsep.org	29	M	



PERÚ

Ministerio de
Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Acto de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 24 de mayo del 2014

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
1	Maria Montu Vilcas		SEMUCARINAO	993150518	maria.pamontu@semucarino.org.pe	55	F	
2	Humberto Cordero	Especialista	MUAM AGASA	989181063	hcordero@munam.gob.pe	45	M	
3	Blanca López Bosa	Especialista	MUNAM AGASA	9892020	b.lopezbosa@gmail.com	30	M	
4	Christian Leiva	Especialista	MUNAM AGASA	966317170	leiva@cliclimatic.org.pe	38	M	
5	Yasmin Probanón	Especialista	MUNAM AGASA	94910530	yprobanon@munam.gob.pe	35	F	
6	Elvira Raff	Asesora	CONSR	992235111	elvira@consr.com	56	F	
7	Patricia Sandoval	Asesora	Asesora	94519150	psandoval@consr.com	38	F	
8	Luisa S. Haza Pérez	Delegada	CNA	988091493	louisahaza@gmail.com	52	F	
9	Pedro Romero Paredes	Asesora	CHUCA	93049333	peromero@chucaclima.org	58	M	
10	Hugo Alvarez H.	pte.	UNCS	96241044	hualvarez@gmail.com	50	M	
11	Edwin Cepeda	coord.	FERREVAL	9801111	edwin@ferreval.com	64	F	



PERU

Ministerio de
Agricultura
y RiegoVice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos HídricosDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos"Decreto de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Continental León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 24 de enero del 2019

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
12	Gabriel Torres Ramírez	Asesor	Feucomayo	983012002	Gabriel.Torres@feucomayo.gob.pe	24	F	
13	Jorge Treco	CCV	CCP	945599005	Jptreco@ccp.org.pe	73	M	
14	Elybeth Linares	Comunicación	AIDESER	98051316	e.lybeth@ortolog.com.pe	36	F	
15	Melania Calderon	Asesor	COMUNICAN	96681119	Melania.C@comunican.com	44	F	
16	Katy Marcela	Asesor	ORAMAP			40	F	
17	Antalio Huascar	Asesor	CUA	95060451	ahuasca@cuahuasos.com	54	M	
18	Pedro Serna	Asesor	AIDESER	95415508	pserna@ideser.org.pe	66	M	
19	David Pantoja	Tec.	AIDESER	97171115	Pantoja@ideser.org.pe	40	M	
20	Edwin Montenegro	Tecnico	AIDESER	96880707	emontenegro@ideser.org.pe	40	M	
21	Edgardo Guillen	Asesor	CCP	98633065	edgardo@ccp.org.pe	55	M	
22	Ulises Sanchez	Asesor	CCP	95685584	ulises@ccp.org.pe	56	M	



PERÚ

Vice Almirante de
Comando en Jefe de
la ArmadaDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unión contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 24 de enero del 2019

N°	NOVEMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
23	MARCELINE BUSTAMANTE SANCHEZ	Directora	CNA	985553885	marceline.bustamante@cna.gob.pe	68	M	
24	Sophany Endullas	Comunicadora	COMUNAP	957628000	psuamocunap@gmail.com	26	F	
25	Dora Abrego	Comunicadora	Defensoría del Pueblo	99128000	jabrego@defensoria.gob.pe	40	M	
26	Jessie Flores	Española	MISER	98132555	jessie.flores@miser.gob.pe	42	F	
27	Néstor San Martín	Comunicador	MISER	99283446	vsanmartin@miser.gob.pe	29	M	
28	Maria Angélica Barrios	Española	MINAH	011-6000	mbarrios@mih.gob.pe	35	F	
29	Jorge / Taisara C	Trabajadora	MINCER	-	-	68	M	
30	Alonso LEROSAL ALBERTO	Capacitador Regional	TC Cuzco	9846600	dalata@cultura.gob.pe	30	M	
31	Yolanda Lopez Ayala	Trabajadora	MinCultura	982333554	ylopez@cultura.gob.pe	33	F	
32	Jenny Aliga	Española	M. Cultura	919841746	jenny.aliga.ak@gmail.com	27	F	
33	Alfonso Fabre E.	Asesor	UNOCS	983070918	jfabre@unocs.gob.pe	38	M	

33 asistentes

Adenda al Plan de Consulta Previa del Reglamento de la Ley Marco Sobre Cambio Climático

Con fecha 15 de febrero se consensuó el Plan de Consulta del Reglamento de la Ley Marco Sobre Cambio Climático que estableció que el noveno taller informativo se realizaría el 4 y 5 de abril en Satipo, Junín

Con fecha 28 de marzo, se aprobó el Decreto Supremo N° 057-2019-PCM que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chanchamayo, en el distrito de Palca de la provincia de Tarma, y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Por ello, en vista de las dificultades existentes en Junín y con el propósito de salvaguardar la seguridad de las y los representantes de los pueblos indígenas u originarios y de los representantes del Estado, las y los representantes de las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas y del Ministerio del Ambiente acuerdan lo siguiente:

- Reprogramar el taller previsto para los días 4 y 5 de abril en Satipo, para los días 29 y 30 de abril en la misma ciudad con la misma distribución y convocatoria prevista en el Plan de Consulta
- De persistir las dificultades existentes, las siete organizaciones y el Minam, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, evaluarán un posible cambio de sede del noveno taller informativo.

En señal de conformidad, se procede a la firma de la presente addenda:


Delfina Catip
AIDSESP


Ketty Marcelo
ONAMIAP


Antolín Huáscar
CNA


Nicolás Renterías
CONAP COORDINACIÓN
REGIONAL SURESTE
SUR.


Lourdes Huanca
FENMUGARINAP


Edwin Sandoval
UNCA


Rosa Morales Saravia
MINAM


Néstor Sánchez
CCP
Tel. 715991536

Adenda al Plan de Consulta - Consulta Previa del Reglamento de la Ley Marco Sobre Cambio Climático

Siendo las 11: a.m. de la mañana del día 14 de mayo del 2019, en la sede del Ministerio del Ambiente, ubicado en la Av. Antonio Miroquesada 425 (ex Juan de Aliaga) Magdalena del Mar, se realizó la reunión entre las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios y el Ministerio del Ambiente, como entidad promotora del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, donde se consensuó la presente adenda del plan de consulta, en los siguientes términos:

- Reprogramar las fechas de evaluación interna para los días 17, 18, 19 y 20 de junio.
- Reprogramar las fechas de diálogo intercultural para los días 8, 9, 10 y 11 de julio.

En señal de conformidad, se procede a la firma de la presente adenda:

Lizardo Cauper AIDSEP	Lourdes Huanca FENMUCARINAP
	
Melania Canales ONAMIAP	Hugo Jilaja UNCA
	 Vice Alberto Flores
Antolin Huascar CNA	Rosa Morales Saravia MINAM
	
Oseas Barbaran CONAP	Miguel Silva CCP
	
Yohannaliz Vega MINCU	

**Anexo addenda Plan de Consulta-Consulta Previa del Reglamento de la Ley Marco Sobre
Cambio Climático con fecha 14 de mayo del 2019**

En consideración a la reprogramación de las fechas de evaluación interna de la medida para los días 17, 18, 19 y 20 de junio se considera que terminando este proceso los representantes de los Pueblos Indígenas u originarios deben entregar a la Entidad Promotora los resultados de esta evaluación mediante un acta, que deja constancia de su conformidad o sus aportes para la mejora de la medida consultada. Esta acta será entregada por oficio en las instalaciones del MINAM el día 24 de junio cumpliendo así con el mismo plazo considerado en la fecha de programación anterior.



ee.



FENHUCORINAP
Luis Humberto Ferrer



CONAP
CONAP



Arturo Flores

ANEXO V: TALLERES Y REUNIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

En el marco del proceso participativo para la construcción de la propuesta de reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se realizaron los siguientes formatos de reuniones y talleres:

- Reuniones y talleres temáticos abiertos: su objetivo fue generar discusiones y aportes a los contenidos del reglamento a través de un diálogo multiactor.
- Reuniones y talleres por afinidad de actores: sus objetivos fueron complementar la información obtenida mediante las reuniones temáticas abiertas y asegurar el aporte de todas las organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil interesadas.
- Reuniones y talleres descentralizados: reuniones y talleres regionales cuyo objetivo fue recoger e integrar las diversas miradas y realidades regionales en la propuesta de reglamento.

Los talleres y reuniones organizados fueron los siguientes:

- **Reuniones y talleres temáticos abiertos:**
 1. Reunión Multiactor- Marco institucional (12/07/2018 - Lima)
 2. Reunión Multiactor-Instrumentos de gestión y planificación (13/07/2018 - Lima)
 3. Reunión Multiactor-Medidas de adaptación (17/07/2018 - Lima)
 4. Reunión Multiactor-Monitoreo y medidas de mitigación (18/07/2018 - Lima)
 5. Reunión Multiactor-Educación, ciencia y tecnología (20/07/2019 - Lima)
 6. Multiactor- Marco institucional (04/09/2018 - Lima)
 7. Multiactor- Instrumentos (06/09/2018 - Lima)
 8. Multiactor- Monitoreo y adaptación (10/09/2018 - Lima)
 9. Multiactor- Monitoreo y medidas de mitigación (12/09/2018 - Lima)
 10. Multiactor- Educación, Investigación, ciencia y tecnología (14/09/2018 - Lima)
- **Reuniones y talleres por afinidad de actores:**
 11. Reunión de elaboración del reglamento de la LMCC con organismos adscritos (31/05/2018 -Lima)
 12. Reunión de trabajo sobre el reglamento de la LMCC con organismos adscritos (06/06/2018 - Lima)
 13. Reunión de trabajo sobre el reglamento de la LMCC con organismos adscritos (07/06/2018 - Lima)
 14. Reunión de trabajo sobre el reglamento de la LMCC con organismos adscritos (primera reunión 08/06/2018 - Lima)
 15. Reunión de trabajo sobre el reglamento de la LMCC con organismos adscritos (segunda reunión 08/06/2018 - Lima)
 16. Taller Sectorial- Reglamento de la LMCC (14/06/2018 - Lima)
 17. Taller Sectorial- Reglamento de la LMCC (19/06/2018 - Lima)

18. Reunión con sectores y otras entidades del Estado (20/06/2018 - Lima)
19. Reunión con sectores y otras entidades del Estado (21/06/2018 - Lima)
20. Reunión con sectores y otras entidades del Estado (22/06/2018 - Lima)
21. Reunión con sectores y otras entidades del Estado (25/06/2018 - Lima)
22. Reunión con sectores y otras entidades del Estado (27/06/2018 - Lima)
23. Reunión de expertos en cambio climático (05/07/2018 - Lima)
24. Reunión con GORE- Lima (06/07/2018 - Lima)
25. Reunión sobre inclusión de RETC en el reglamento de la LMCC (10/07/2018 - Lima)
26. Reunión con pueblos indígenas u originarios (23/07/2018 - Lima)
27. Reunión con sociedad civil (25/07/2018 - Lima)
28. Reunión con sector público (31/07/2018 - Lima)
29. Taller sector privado (06/08/2018 - Lima)
30. Taller con pueblos indígenas u originarios Madre de Dios (10/08/2018 - Puerto Maldonado)
31. Taller academia (13/08/2018 - Lima)
32. Taller con pueblos indígenas u originarios Huancavelica (20/08/2018 Huancavelica)
33. Taller Rúa-Trujillo (25/08/2018 - Trujillo)
34. Taller con pueblos indígenas u originarios (27/08/2018 - Tarapoto)
35. Reunión Mujeres (29/08/2018 - Lima)
36. Reunión Jóvenes (03/09/2018 - Lima)
37. Taller de comunicadores (06/09/2018 - Lima)
38. Reunión Consorcio de Universidades (13/09/2018 - Lima)
39. Reunión con mujeres indígenas u originarias (16/09/2018 - Lima)
40. Taller con mujeres indígenas u originarias (17/09/2018 - Lima)
41. Taller con pueblos indígenas u originarios (18/09/2018 - Lima)
42. GORES (20/09/2018 - Lima)
43. Sector privado (26/09/2018 - Lima)

- **Reuniones y talleres descentralizados:**

44. Macro Región Huancayo (02/08/2018 - Huancayo)
45. Macro Región Tarapoto (15/08/2018 - Tarapoto)
46. Macro Región Piura (17/08/2018 - Piura)
47. Macro Región Arequipa (22/08/2018 - Arequipa)
48. Macro región Ancash (24/08/2018 - Huaraz)



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
17110-2018

1022387909

Clave: 78z7

08-08-2018 18:13 N° Folios: 4

Lima, 06 de agosto 2018

**Carta N° 242-2018 –AIDSESEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-
CUNARC FENMUCARINAP-UNCA**

Señorita:

FABIOLA MUÑOZ DODERO

MINISTRA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU

PRESENTE.-

Asunto: Alcanza aportes y posición de las organizaciones indígenas nacionales a la propuesta de reglamentación de la Ley N° 30754 y pedimos se publique proceso de consulta previa del Reglamento.

Es sumamente grato dirigirme a Ud., a nombre de las organizaciones nacionales; AIDSESEP, CNA, CONAP, CCP y ONAMIAP, que representa a los pueblos indígenas u originarios del Perú; para saludarla y desearle éxitos en las funciones que ejerce.

La presente tiene por objeto saludar el espacio de participación ciudadana DIALOGUEMOS, a fin de aportar en la construcción de la reglamentación de la Ley N° 30754, Ley de Cambio Climático muy a pesar que dicha ley no fue consultada, y que el contenido de la propuesta de reglamento tiene insuficiencias para la sostenibilidad del país y los pueblos indígenas. Sin embargo, es importante la construcción plural de dicha norma, en tanto que los compromisos de las CND al 2030 sea concretado como país valorando los aportes desde los pueblos indígenas u originarios y nuestros territorios, codayuvado por políticas públicas que garanticen esos resultados; así como concretar la ambición climática del Acuerdo de París para incrementar dicha CND.

Aclaremos que este proceso participativo, no sustituye o suprime la realización de la consulta previa de Reglamento de la Ley N° 30754, tal como lo señala el Convenio N° 169 OIT aprobada por la Ley N° 29785.

En ese contexto, alcanzamos a su despacho los aportes en esta etapa de la socialización del documento "O", estando sujeto las mismas a los aportes que en los otros talleres informativos en la que participen y realicen nuestras organizaciones

regionales y locales para consolidar una versión final desde nuestras representaciones. Va en adjunto al presente, solo nuestro aporte de las reuniones del 31 de julio y 01 de agosto, en la que participamos las organizaciones AIDSEP, CNA, CONAP, CCP, ONAMIAP y FENMUCARINAP.

Siendo de nuestra preocupación, la falta de incorporación en este proceso de construcción y aprobación del Reglamento de la Ley N°30754, la realización de la Consulta Previa e Informada de acuerdo al Convenio N° 169 OIT, aprobada por Ley N° 29785. Si bien en la reunión del GTPI, la Dra. Lucia Ruiz, Viceministra manifestó la voluntad política de desarrollar la Consulta con los Pueblos Indígenas; sin embargo a la fecha revisando la pagina web del Ministerio del Ambiente, no hemos encontrado ninguna publicación al respecto, como la comunicación de su realización, la convocatoria o un cronograma, que nos indique que esta prevista y garantizada la Consulta Previa.

Esta incertidumbre, genera desconfianza y malestar innecesario en esta etapa del Dialoguemos y lo afectará probablemente. En ese marco, solicitamos que antes de iniciarse las reuniones regionales señaladas, el MINAM emita un comunicado señalando que la Versión "1" será sometida inmediatamente a consulta previa, libre e informada, y resultado de la misma, el MINAM propondrá la versión final del DS que reglamente tan importante ley.

Reiteramos y Manifestamos colectivamente que, nuestra decisión de participar en el proceso de difusión de la Ley 30754, su reglamentación, no constituye la Consulta Previa a los pueblos indígenas, y por tanto no la sustituye ni suprime. Queremos que quede claro que no estamos renunciando al derecho de exigencia de la consulta previa que por ley nos corresponde.

Por cuyo motivo, estaremos pendientes de su amable atención y disposición y comunicado público para la Consulta Previa.

Es propicia la ocasión para expresarle nuestras consideraciones institucionales

Atentamente,

 
Carlos Casper Rubén Rubio Cando
 PRESIDENTE DE AIDSEP

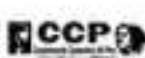
 

Ketty Marcelo López
 Presidenta – ONAMIAP


Antolin Húscar Flores
 Presidente CNA

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation

$$f(x) = \int_0^x \frac{1}{1+t^2} dt$$



AIDESEP - CCP - CNA - ONAMIAP - CONAP - FENMUCARINAP

Resumen de Propuestas de los Pueblos Indígenas/Originarios sobre la ley 30754 y el reglamento de Cambio Climático

(Versión 1, 1.8.18 * Resumen de debate entre AIDESEP, CCP, CNA, Conap, Onamiap, Fenmucarinap)

La crisis climática es una catástrofe indetenible y el Perú está entre los principales afectados, y en especial los pueblos indígenas/originarios (PPI) y los ecosistemas a los cuales estamos unidos profundamente. Por ello, tenemos la urgencia de la mayor "ambición climática" que exige el Acuerdo de París, para aumentar las metas de las Contribuciones Determinadas Nacionales (CND), lo cual no puede ni debe reducirse a la ley 30754, dadas sus limitaciones y más si no fue sometida a consulta y consentimiento previo de los pueblos indígenas.

Es indispensable detener las agresiones territoriales, ambientales y climáticas de la minería, hidrocarburos, palma aceitera, agronegocios, tala forestal, que son agravantes locales del calentamiento global, y que quiebran la capacidad de resiliencia de nuestros pueblos, ecosistemas y del país.

Toda norma climática debe estar adecuada a los compromisos internacionales sobre PPI, como son el Convenio 169-OIT, la Declaración De Naciones Unidas sobre Derechos de los PPI y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reiteramos que somos actores estratégicos para frenar dicha crisis; y lo haremos con la firmeza de ser propietarios de más de 48 millones de hectáreas en los territorios y ecosistemas del país. Por ello, exigimos que en el proceso de "Dialoguemos" las reuniones informativas regionales, deben ser de dos días, y debe evitarse el error del apresuramiento para debatir cuestiones complejas.

Planteamos al MINAM al Estado que terminado este proceso, la nueva versión del reglamento recoja nuestras propuestas preliminares, y se proceda a la consulta y consentimiento previo, conforme a la normativa nacional e internacional al respecto.

Siguen un resumen de nuestras propuestas para el reglamento y/o modificación de la ley 30754, según los casos, indicando al final, el artículo de la ley o la página de la "versión cero" a que se refiere (Matriz/pag.); y en el anexo la sustentación y ampliación de las mismas.

Garantizar eficacia climática con acceso indígena al financiamiento climático

1. Establecer el **Fondo Indígena/Originario climático**, para implementar las iniciativas de los PPI sobre la gestión territorial para la mitigación, adaptación y reducir GEI. Conducido por las organizaciones indígenas (OOII) nacionales junto con el MINAM y la cooperación; y administrado y ejecutado operativamente por las organizaciones indígenas u originarios locales, regionales y nacionales (21.1°, nuevo 22.2°)
2. Incluir a los PPI u originarios en los lineamientos, diseño y ejecución de las acciones estatales sobre **financiamiento climático**, en aplicación del art.22 de la ley 30754 (23.3)

Participación y Ambición climática indígena para aumentar las CND

3. Incluir a los PPI en la **Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (10°)** con voz y voto, con una representación paritaria (hombre y mujer) en base al enfoque de igualdad (3.9°) de cada una de las 08 organizaciones nacionales de los pueblos indígenas u originarios, que son AIDESEP, CCP, CNA, CONAP, ONAMIAP, FENMUCARINAP, UNCA, CUNARC.



[Firma]
Carlos Guapo Pezo
PRESIDENTE DE AIDESEP

4. Las **Estrategias Regionales de Cambio Climático**, debe ser construida con participación plena de las organizaciones indígenas (ODI) antes de proceder a aplicar el derecho de consulta previa a las mismas. Así mismo, establecer un espacio permanente de participación y vigilancia en la implementación de dichas estrategias, que no tenga las limitaciones de los espacios existentes (CAR, consejos consultivos, etc) (8°, 19.3°, Matriz/8)
5. Establecer un plan de incremento de la Contribución Determinada Nacional (CDN) del Perú al **50% en el tramo 2030-2035**, que incluya amplia participación de las organizaciones indígenas u originarias, con indicadores de cumplimiento vinculantes en toda la estructura estatal, y en especial de los sectores de mayor emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) como son los ministerios del MEF, MINAGRI, MTC, MEM y los GORE. (14.1°)

Resiliencia mediante la columna de la seguridad y soberanía alimentaria

6. Incluir explícitamente en la regulación de contaminantes: uso de pesticidas y fertilizantes químicos, transgénicos, pasivos mineros, derrames petroleros, entre otros (2da. Disposición complementaria)
7. Agregar Soberanía alimentaria en la ley 30579 y en el reglamento incluir el evitar semillas transgénicas, recuperar semillas nativas, garantizar fuentes de agua (ocuales, bofedales, amunas, palmeras y siembra y cosecha de agua), evitar pesticidas, agrobiodiversidad (10ª Disposición complementaria)

Fortalecer el enfoque intercultural, de género y diálogo de saberes

8. Establecer el Grupo Técnico de Trabajo (GTT) de Pueblos Indígenas u Originarios y Cambio Climático, en base a los representantes paritarios de las organizaciones indígenas u originarios nacionales (9°)
9. La CNCC debe presentar anualmente los resultados del impacto de las políticas en materia de Cambio Climático, en los pueblos indígenas, y otro específico sobre las mujeres indígenas"
10. Establecer el GTT de Mujeres Indígenas y Cambio Climático, en base a las representaciones de las organizaciones indígenas nacionales

Garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios climáticos

11. En aplicación de esta Ley y el párrafo 135 del Acuerdo de París, las organizaciones indígenas se auto-organizarán para conformar la **Plataforma Climática Indígena** (3.1°) mediante una representación paritaria de cada una de ellas. El MINAM proveerá el soporte logístico y técnico que fuese requerido. Entre sus funciones figuran a conocimientos tradicionales, diálogo de saberes, beneficios equitativos, informes GEI, gestión de riesgos en inversiones (3.11°, Matriz/4,17), educación ambiental y CONEIB (18.2°), investigación y saberes con CONCYTEC y universidades (19.2°), incentivos a buenas prácticas y régimen especial de patrimonio intelectual indígena
12. En los arts. 4° y 17.2° :
- Priorizar la implementación del **Redd+ Indígena Amazónico**
 - Implementar el **"Redd+ de Cuencas Andino-costeras"** para el manejo y reforestación en cabeceras de cuencas, cauces y garantizar la resiliencia de pueblos y ecosistemas
 - Implementar las estrategias indígenas/originarias de **siembra y cosecha del agua** como acción estratégica para la resiliencia de pueblos, ecosistemas y del Perú

Llamamos a las organizaciones indígenas locales y regionales y otros actores del "Dialoguemos" a revisar el detalle y sustento de las propuestas anteriores.

Lima, 1 de agosto del 2018



[Firma]
Óscar Caupat Peco
 PRESIDENTE DE AIDEBEP



•





RLMCC / OOI Documento 1:

Matriz resumen de propuesta indígena en el proceso de Consulta Libre, Previa, Informada y de Buena Fe (CLPI) del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Glosario: CC: Cambio Climático * C169-OIT: Convenio 169-OIT * DNUDPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas * GEI: Gases de Efecto Invernadero * NDC/CDN: Contribución Nacional Determinada de reducción de GEI * ENBCC: Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático * OOI: Organizaciones Indígenas Nacionales * PPII: Pueblos Indígenas * RIA: Redd+ Indígena Amazónico * RAC: Redd+ Andino y Costero * MRV-I: Monitoreo, Reporte y Verificación Indígena.

Principios básicos generales	Temas claves	Artículos del RLCC vinculados	Derechos relacionados (vulnerados y de respaldo)	Propuesta técnica / política
1. El Reglamento debe discutirse a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales que amparan los derechos de los PPII como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las NN.UU. sobre los Derechos de los PPII, Acuerdo de París. Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados	1 Plataforma Climática Indígena Nacional, regional y local (PCI).	Artículos: 6.h; 6.o; 10j, k, l, m (nivel regional) 11.e (nivel local) 13.1, 14.1 (participación ciudadana) 15.II 16.1 y 16.2 23.2 (instrumentos de gestión)	Acuerdo de París, párrafo 135° (Plataforma Climática Indígena Internacional) basada en las PCI nacionales C169-OIT: 27.1 (cooperación con educación de los PPII); 27.2 (transferencia progresiva de programas); 27.3 (educación propia con financiamiento estatal) DNUDPI: (Complete CNA, Valentín Torres)	Plataforma Climática Indígena (PCI). Es fundamental que se disponga la creación de la PCI, basado en las 8 organizaciones nacionales indígenas, como un mecanismo nacional, regional y local de participación indígena sustentado en la aplicación del párrafo 135 del Acuerdo de París. Este mecanismo debe asegurar el financiamiento para la participación indígena en la incorporación de sus conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como para la investigación y transferencia tecnológica del cual habla el art. 6.o. tanto en el nivel nacional, regional y local. El art. 23.2 debe agregar la PCI como instrumento de gestión integral definido por la CMNUCC. Las funciones de las autoridades locales no deben ser de “forma voluntaria” (Art. 11) y debe asegurar la PCI a nivel distrital y provincial. Las funciones de la PCI son (Propuesta del 1.8.2018) a) Sistematizar las propuestas climáticas basadas en los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y el diálogo de saberes con la ciencia moderna b) Proponer medidas que garanticen la distribución justa y equitativa de las acciones sobre usos de las funciones o servicios eco sistémicos y usos de biodiversidad y recursos



por el Perú.				genéticos c) Proponer medidas que garanticen la distribución justa y equitativa de las acciones sobre usos de biodiversidad y recursos genéticos d) Contribuir a los estudios e informes oficiales sobre GEI y acciones climáticas, incluyendo la realización de estudios independientes indígenas. e) Contribuir a los estudios e informes, públicos o privados, sobre inversiones, en relación a gestión de riesgos en escenarios de incertidumbre climática, incluyendo la realización de estudios independientes al respecto (ley art.3.11, matriz páginas 4 y 17) f) Implementar en el CONEIB un espacio para fortalecer la educación ambiental y cambio climático, conocimientos tradicionales en el sistema educativo (art.18.2) g) Implementar en coordinación con SUNEDU, CONCYTEC y centros académicos un espacio de fortalecimiento de conocimientos tradicionales y diálogo de saberes y crisis climática (art.19.2) h) Impulsar en coordinación con el MINAM y el MEF un proceso de incentivos presupuestales a las universidades, GORE, municipalidades, empresas, y otros, sobre buenas prácticas sobre sabiduría indígena/originaria y crisis climática. i) Evaluar todos los procesos y normas existentes (ley 27811 y otras) referidos a conocimientos tradicionales, para elaborar una estrategia y propuesta actualizada al respecto, que fortalezca nuestra autodeterminación, patrimonio intelectual y beneficios equitativos.



2. La consulta debe respetar la cosmovisión holística de los PPII donde el clima está en unidad estrecha con la naturaleza, economía, sociedad y culturas (Buen Vivir / Vida Plena). 3. La consulta del reglamento debe subsanar la falta de consulta previa de la Ley Marco sobre Cambio Climático. 4. La Ley y el Reglamento tienen un carácter integral e integrado y por lo tanto el debate y cambios en un artículo, debe conectarse con reajustes similares en otros artículos. 5. Asegurar los principios de buena gobernanza en el proceso de consulta previa del RLMCC (planificación, coordinación, transparencia y acceso a la información, participación efectiva, rendición de cuentas, integridad pública, entre otros).	2 Financiamiento / Acceso a Fondos Climáticos Nacionales e Internacionales	6p, 9f 16.1, 16.2 (participación indígena) 27 (financiamiento internacional) 27.1 (asistencia a organismos de “distinta naturaleza”) 27.3 (cambio de paradigma) 63 (monitoreo del financiamiento) 66.1 (elaboración de guías y reporte del financiamiento) 69 (educación ambiental) 70.IV (canon universitario).	C169-OIT: 2.2c (ayuda estatal) 4.1 (salvaguardar bienes, trabajo, culturas, ambiente de PPII). 5.c (medidas ante nuevas condiciones de vida). 6.1c (proporcionar recursos necesarios para el desarrollo de las instituciones e iniciativas de los PPII) 19 (tierras y fondos para PPII). 27.2 (transferencia de programas educativos) 27.3 (fondos públicos para la educación y la comunicación de los pueblos) DNUDEPI: (Complete CNA, VT).	Fondo Climático. La propuesta mayor es la creación de un Fondo Climático Indígena, como “retribución” nacional a la estratégica “contribución” climática de los PPII y que contribuya a financiar diversas líneas de acción climática de los PPII. Los lineamientos para el uso de los recursos de los fondos climáticos deben remarcar el potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo (27.3). Enfatizar que la propuesta de Buen Vivir / Vida plena de los PPII expresados en sus planes de vida son aportes consistentes y coherentes con los objetivos del financiamiento climático. Es necesario, además: - Focalizar en el financiamiento de los planes de vida de los PPII y comunidades como herramientas básicas de la gestión climática integral, desde los territorios, a fin de ser considerados y articulados en los planes de desarrollo sectoriales y de los gobiernos locales y regionales. - El MINAM debe asesorar y respaldar ante el MEF, la acreditación al Fondo Climático Indígena como entidad receptora o administradora ante fondos climáticos internacionales (27.1) y no dejarlo como organismos de “distinta naturaleza”. - Asegurar la participación de los PPII en el monitoreo de financiamiento y en la elaboración de las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados. Además, garantizar la plena y efectiva participación de los PPII en el ámbito geográfico de la intervención de las propuestas de proyectos con financiamiento climático. - Demandar el financiamiento específico del sistema educativo de los PPII. Y la participación indígena en la investigación, educación y comunicación ambiental con fondos públicos de diversa procedencia. - Focalizar el financiamiento climático para las iniciativas de las mujeres indígenas.
6. Asegurar el enfoque de género para la participación efectiva de las mujeres indígenas.	3 Contribuciones Determinadas a nivel nacional (CND / NDC)	Artículos: 6n, 7a, 9d 30.2 (medidas de mitigación). 30.3 (fuentes de emisiones). 48 (verificación de	C169-OIT: 2°,b (respeto derechos) 4.1° (salvaguardar bienes, trabajo, culturas, ambiente de PPII) 5°,c (medidas ante nuevas condiciones de vida) 7.1°, 7.2°, 7.3° (Desarrollo propio	Ambición climática. Incorporar la propuesta indígena de elevar la ambición climática y las metas al 50 % de reducción de los gases de efecto invernadero (GEI). -Destacar el conjunto de aportes de los PPII a través de la Minga NDC que incluyen estrategias indígenas nacionales de mitigación y adaptación climática, así como otras propuestas que realizan las organizaciones indígenas para la mitigación y adaptación, lo que finalmente contribuirá al Buen Vivir / Vida Plena (PRONACC - Pacto de Unidad). Indicadores específicos. Se requieren indicadores específicos para medir el avance de la implementación y logro de las medidas de adaptación y mitigación del CC, sin que se



		emisiones e incremento de remociones).	PPII Acuerdo de París (arts. 4,11; 6, 1) Ambición climática para aumentar CND/NDC.	confundan con otros indicadores de desarrollo. Fuente de emisiones. Se deben agregar en el art. 30.3 como fuentes de emisiones los monocultivos (USCUSS), el fracking (fractura hidráulica de hidrocarburos) (energía) y los impactos de la infraestructura en general.
	4 Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC)	6n 19.1	C169-OIT: 6.1, b (Participación igual que otros sectores en organismos administrativos que les conciernen). DNU DPI: (Complete CNA, VT)	Corresponde a los PPII tener efectiva participación en la CANCC, por ser el más importante actor territorial nacional, y considerando precedentes como la participación en el Consejo Directivo del SERFOR. La norma indica que la Comisión de Alto Nivel se crea mediante decreto supremo y tiene carácter permanente, es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica recae sobre el Ministerio del Ambiente. La conformación y funciones se definen en la norma de su creación. La propuesta es que participen por lo menos dos representantes (uno andino y otro amazónico) considerando los PPII que son pre-existentes al Estado peruano y que al tener títulos comunitarios en el 40% del territorio nacional, tienen también un control importante de los ecosistemas climáticos estratégicos (Amazonía, Andes, bosques secos, entre otros).
	5 Redd+ Indígena Amazónico (RIA) / Redd+ Andino-Costero (RAC) y otros servicios ecosistémicos	7a (equivalencia a la ENBCC). 7e (pago por resultados) 51, 57, 58, 59.	C169-OIT: 6.1b (PPII en políticas, programas y organismos que los involucran). 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 19 (decidir y controlar el desarrollo propio). 13 (derecho territorial) 15.1 (recursos naturales) DNU DPI: (Complete CNA, VT)	Mitigación. Las acciones de mitigación no se reducen únicamente al comercio de carbono y deberían considerar otros servicios ecosistémicos y climáticos, tal como se considera en el marco del RIA dentro de la ENBCC (DS 007-MINAM-2016) Contribución/Retribución climática (Ley 30215) y Pago por resultados. El aporte estratégico climático de los PPII debe ser reconocido y retribuido mediante el RIA y RAC y especificar las propuestas que resultan de la conservación de los bosques y otros servicios ecosistémicos en territorios indígenas, ya sean costeros, andinos o amazónicos. Además, deben considerarse otras modalidades de compensación como las transferencias directas condicionadas (TDC) Distribución de beneficios REDD+. Asegurar el acceso de los PPII al financiamiento o beneficios del mismo para las fases de preparación e implementación de REDD+ y pago por resultados; para fortalecer la Gobernanza indígena, capacidades, MFC, monitoreo indígena, planes de vida (articulados con los PDL/PDRC), gestión territorial, entre otros Equivalente. Asimismo, el Estado debe aclarar cuál es el “equivalente” (7.a) a la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático (ENBCC) considerando que este documento oficial considera derechos territoriales y al Redd+ Indígena Amazónico (RIA). Debe esclarecer en qué sentido la normativa del Sistema Nacional de Planificación (SINAPLAN) equivale a la ENBCC.



	6 Salvaguardas y Mecanismo de regulación, estímulo y sanción Redd+.	7d 55 (Registro Nacional de Medidas de Mitigación). 59 (Módulo Salvaguardas).	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático: Salvaguardas de Cancún. C169-OIT: 2b (respeto a derechos) 4.1 (salvaguardar bienes, trabajo, culturas, ambiente de PPII). 5.c (nuevas condiciones de vida) 12 (protección ante violación de derechos). DNUDPI: (Complete CNA, VT)	Mecanismo de control. La norma habla solo del registro de acciones de Redd+. Lo que se propone es un mecanismo que acredite, vigile, monitoree y –de ser el caso- incentive o sancione las buenas o malas prácticas de Redd+ según sea el caso. Preocupa que se puedan repetir malas experiencias asociadas a la “piratería de carbono”. Por esto, más que un simple registro se requiere un mecanismo de control que supervise las actividades relacionadas al comercio del carbono. Las salvaguardas deben ser aplicadas con un criterio preventivo y de alerta temprana a fin de evitar “riesgos” y definir mecanismo de sanciones para su incumplimiento y con indicadores de eficacia real, como son el avance anual en seguridad territorial de PPII, y la sanción del extractivismo depredador y la piratería de carbono.
	7 Reconocimiento y Participación indígena en la gestión climática a diversos niveles.	Artículos: 5 Glosario) 6h, 8i, 8j, 9i, 9f (actores no estatales) 8a (planes sectoriales) 8d (planes adaptados al SINAPLAN) 10a (ERCC) y siguientes: 10 j, k, l, m. 16 (menciona C169-OIT) 17 (instrumentos de gestión) 28.2, 28.3 (adaptación climática) 33 (Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación) 69 (educación	Derecho a la Identidad Derecho al reconocimiento como PPII. Convenio 169-OIT: 1 (Derecho al reconocimiento en base a la identidad). 2b (respeto a derechos de los PPII) 2.2.c (ayuda estatal a PPII) 4.1 (salvaguardar bienes, trabajo, culturas, ambiente de PPII). 5, c (medidas ante nuevas condiciones de vida) 6 (Consulta previa). 6.1b (PPII en políticas, programas y organismos que los involucran). 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 (derecho al desarrollo propio)	Glosario. Incluir en el Glosario (Art. 5) a los Pueblos Indígenas y a los PIACI, diferenciados del concepto: “Población Vulnerable” a fin de hacer visible su condición de actor clave en la lucha contra el cambio climático. Se debe incluir a las mujeres, adultos mayores e infancia. Actores no estatales. Los pueblos indígenas no deben ser invisibilizados bajo el concepto de “actores no estatales” y acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se debe especificar a los PPII, considerando que en muchos lugares cumplen funciones de orden público como la justicia consuetudinaria, la salud comunitaria, el control y la vigilancia territorial, entre otras funciones. Representación. Donde corresponda debe especificarse la participación de los PPII “a través de sus organizaciones legítimamente representativas”. Concepto de participación indígena. Debe eliminarse el sesgo reduccionista del art. 16 que reduce la participación de los PPII a la “finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones” obviando y dejando de lado la mención necesaria a los territorios, recursos naturales, desarrollo propio, salud, educación, propuestas alternativas, entre otros aspectos. Participación propositiva en la gestión climática sectorial. Se debe especificar el nivel de participación en el sentido de inclusión de propuestas de los PPII en los planes sectoriales (ministeriales) de adaptación y mitigación que se van a diseñar y definir con los gobiernos regionales. Es por ello que es necesario que se considere a representantes de los PPII en la CNACC. Los PPII son actores claves en la lucha contra el cambio climático, ya que son los



		ambiental)	19 (tierras y fondos para PPII). 6 Consulta previa). 6.1 (consulta de medidas administrativas que les atañen). 15.1 (derecho a utilizar, administrar y conservar recursos naturales). DNU DPI: (Complete CNA).	principales afectados, y tienen un importante rol que cumplir. Por este motivo, no pueden ser excluidas sus propuestas en la elaboración de los planes sectoriales, los que deben ser elaborados y consultados con los PPII porque les atañen directamente. Dejar de ser tratados como “objetos” para asistir a reuniones, y que se incluyan sus propuestas como sujetos estratégicos climáticos. La Ley Marco sobre Cambio Climático es bastante general y el reglamento no aterriza en la aplicación de un enfoque territorial. Para que las estrategias sectoriales y de los GORE no queden en el papel deben contemplar la participación y consulta previa, libre e informada de los PPII de dichas estrategias Participación en la gestión climática subnacional. Se debe asegurar la participación y consulta de los PPII en la elaboración e implementación de las Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y Estrategias Locales de Cambio Climático. Instrumentos de gestión. Deben reconocerse como instrumentos de gestión al RIA, RAC, MRV-I, PCI, FCI (art. 17). Propuestas de adaptación. En el art. 28.2 no basta con “tener en cuenta” conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales sino incorporar las propuestas de los PPII. Plataforma de Monitoreo. Se debe especificar la participación de los PPII en la Plataforma a la que se hace referencia en el art. 33. Garantizar el acceso de los PPII a los resultados agregados y desagregados del nivel de avance de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación mostrados en la plataforma. Además, que se permita que las organizaciones indígenas puedan alimentarla.



	8 Protagonismo del MEF y rectoría ambigua MEF/Minam.	24.1, 24.2 (concordancia con documentos metodológicos que elabora el MEF) 25.1 (incorpora gestión de riesgo si resulta “compatible”) 25.2 (emite “progresivamente”) 29 (gestión de riesgo).	C169-OIT: Desarrollo propio (7.1°, 7.2°, 7.3°, 7.4°, 19°)	Metodología del MEF. Es esencial debatir y garantizar la idoneidad del MEF para elaborar los documentos metodológicos para incorporar las medidas de adaptación en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con indicadores específicos y apropiados, por el conflicto de interés del MEF de promover la inversión extractivista (productiva y de infraestructura) principal causa de emisión de GEI. Gestión de riesgo. Si bien es positivo incorporar la gestión del riesgo preocupa que este se restrinja o limite siempre que resulten “compatibles” con la naturaleza, alcance y duración del proyecto (25.1) Se debe retirar “compatible”. También preocupa que los lineamientos para incluir la gestión de riesgo se emitirán de manera progresiva y no tengan un plazo determinado (25.2) Se propone que lo emita el MINAM con un plazo específico. La gestión de riesgo debe garantizarse sea aplicada a las actividades motores de la deforestación (<i>megadrivers</i>) o que agravan las condiciones para la resiliencia climática de manera directa e indirecta. Financiamiento climático. El MEF debe aclarar que su función promotora del extractivismo, no va sesgar o desviar, la canalización del financiamiento climático, para priorizar los agentes de dicho extractivismo y marginar los derechos y propuestas de los PPII.
	9 Seguridad territorial como condición habilitante	28.4 (condiciones habilitantes relacionadas con “nuevos arreglos institucionales”). 30.4 (identificar y superar CH).	C169-OIT: 7 (desarrollo, condiciones de vida y ambiente). 13 (derecho territorial) 14 (ocupación ancestral) DNUDPI: (Complete CNA)	La seguridad territorial debe ser reconocida, valorada y respetada como condición habilitante (CH), tal como se encuentra estipulado en el marco lógico global del Programa de Inversión Forestal (FIP) y la Declaración Conjunta de Intención (DCI). Se deben reafirmar los derechos territoriales y el saneamiento territorial (titulación, ampliación y registro) como CH y evitar que se minimice y burocratice el concepto refiriéndolo a arreglos institucionales y a otras condiciones. Debemos evitar que se relativice la importancia y desaparezca la seguridad territorial como CH con el argumento de que las “condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación” (28.4)
	10 Soberanía alimentaria / Agricultura sostenible	5.14;	Derecho a la alimentación DNUDPI: (Complete CNA)	Soberanía alimentaria. No es suficiente hablar de Seguridad Alimentaria. Es necesario afirmar la necesidad de la Soberanía Alimentaria en base a una agricultura sostenible (sin transgénicos, reforzando la moratoria establecida sobre estos) para fortalecer la capacidad de resiliencia climática de las comunidades.

Nombre de la actividad	Fecha de la actividad
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	20/06/2018
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	25/09/2018
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	19/11/2018
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	26/11/2018
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	4/12/2018
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	11/12/2018
Mediante oficio el Ministerio de Cultura remitió el informe N° 900107-DCP/DGPI/VMI/MC	26/12/2018
Oficio N° 000024-2019/DGPI/VMI/MC	15/01/2019
Taller de capacitación sobre consulta previa - Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	11/01/2019
Taller de capacitación para la implementación del proceso de consulta previa sobre el proyecto de Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	17/01/2019
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	21/01/2019
Reunión de asistencia técnica para la preparatoria del proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático - DÍA 1 (Reunión preparatoria)	22/01/2019
Asistencia técnica al equipo técnico del MINAM para el proceso de consulta previa del RLMCC	23/01/2019
Reunión de asistencia técnica para preparatoria del proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático - DIA 2 (Reunión preparatoria)	24/01/2019
Asistencia técnica sobre derecho de petición en el marco del proceso de consulta previa sobre el Reglamento de la LMCC	1/02/2019
Reunión de asistencia técnica con MINAM sobre el Reglamento de la LMCC (apoyo en la elaboración de una estrategia de relacionamiento con las organizaciones indígenas)	5/02/2019

Reunión de asistencia para la metodología de las reuniones de publicidad del proceso de consulta previa del Reglamento de la LMCC	7/02/2019
Reunión de Asistencia técnica (Ensayo para las reuniones del 14 al 16 de febrero)	13/02/2019
Reunión de trabajo con mujeres indígenas de pueblos sobre consulta previa del Reglamento LMCC (Etapa de publicidad - Mujeres indígenas)	14/02/2019
Reunión del proceso de consulta previa sobre RLMCC, para la entrega del Plan de Consulta - Medida a consultar	15/02/2019
Reunión con mujeres de las organizaciones indígenas de alcance nacional - etapa publicidad	16/02/2019
Reunión de asistencia técnica en el marco del proceso de consulta del RLMCC sobre Balance de las reuniones 14, 15 y 16 de febrero de 2019	20/02/2019
Taller de capacitación en derecho y proceso a la consulta previa	21/02/2019
Asistencia técnica sobre metodología del proceso de Consulta del Reglamento de la LMCC sobre los talleres informativos	1/03/2019
Taller de capacitación a MINAM sobre derecho y consulta previa del RLMCC	7/03/2019
Reunión de asistencia técnica sobre consulta previa del RLMCC - con intérpretes	7/03/2019
Participación en el Taller de Información - Etapa de Información Nacional con comunicadoras(es) indígenas de las organizaciones indígenas nacionales (AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, ONAMIAP, UNCA y FENMUCARINAP) - DIA 1 y DIA 2	11/03/2019 - 12/03/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información IQUITOS (AIDSEP, CONAP, CNA y FENMUCARINAP) - DIA 1 y DIA 2	11/03/2019 - 12/03/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información PUCALLPA (AIDSEP, CONAP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	14/03/2019 - 15/03/2019
Participación en el Taller de Información - Etapa de Información YURIMAGUAS (AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	18/03/2019 - 19/03/2019
Reunión de coordinación - Taller informativo 21 y 22 de marzo	20/03/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información BAGUA (AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	21/03/2019 - 22/03/2019
Participación en el Taller de Información - Etapa de Información ATALAYA (AIDSEP, CONAP, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	25/03/2019 - 26/03/2019
Reunión de Balance del taller Atalaya	26/03/2019
Taller de información de la medida del proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	27/03/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información PUERTO MALDONADO (AIDSEP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	28/03/2019 - 29/03/2019
Reunión de asistencia técnica sobre RLMCC	29/03/2019

Reunión de coordinación sobre taller informativo en Cusco	31/03/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información CUSCO (AIDSESP, CONAP, CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	01/04/2019 - 02/04/2019
Reunión de balance de taller de Cusco	2/04/2019
Asistencia técnica al MINAM en el marco de la etapa de información del proceso de consulta previa sobre el RLMCC	7/04/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información CHUCUITO - PUNO (UNCA, CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	08/04/2019 - 09/04/2019
Asistencia técnica del taller informativo 08 y 09, sobre proceso de consulta previa del RLMCC - Balance de los talleres informativos	9/04/2019
Asistencia técnica para el taller informativo de Ayacucho - proceso de consulta previa RLMCC	10/04/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información AYACUCHO (AIDSESP, CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	11/04/2019 - 12/04/2019
Reunión de asistencia técnica después del taller informativo de Ayacucho - Consulta previa RLMCC	12/04/2019
Reunión de asistencia técnica - Balance de la etapa informativa del proceso de consulta previa del RLMCC	16/04/2019
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	24/04/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información TRUJILLO (CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	25/04/2019 - 26/04/2019
Reunión de asistencia técnica al MINAM para el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático	26/04/2019
Reunión de asistencia técnica previo al taller informativo del proceso de consulta del RLMCC	28/04/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información SATIPO (CCP, CNA, ONAMIAP y FENMUCARINAP) - DIA 1 Y DIA 2	29/04/2019 - 30/04/2019
Reunión de coordinación con MINAM	3/05/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información LIMA - Mujeres (todas las organizaciones) - DIA 1 y DIA 2	06/05/2019 - 07/05/2019
Participación en Taller de Información - Etapa de Información NACIONAL - varones y mujeres (todas las organizaciones) - DIA 1 y DIA 2	08/05/2019 - 09/05/2019
Reunión intersectorial sobre el Reglamento de Ley Marco sobre Cambio Climático	17/05/2019
Taller informativo adicional a solicitud de AIDSESP sobre la propuesta de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	19/05/2019 - 20/05/2019
Reunión con ONAMIAP sobre el RLMCC	22/05/2019

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lugar de la actividad	Nombre de las instituciones que han participado	N° Participantes instituciones		
		H	M	Total
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	1	1
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	3	3
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	3	7	10
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	3	7	10
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	0	5	5
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	1	6	7
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	1	7	8
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	1	4	5
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	2	5	7
Hotel Carrera	Ministerio del Ambiente	3	6	9
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	2	3	5
Hotel Carrera	Ministerio del Ambiente y Defensoría del Pueblo	5	4	9
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	6	6
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	5	5

Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	3	3
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	4	4
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	1	5	6
Auditorio de la Organización Internacional de Trabajo - Las Flores 275	Ministerio del Ambiente	10	6	16
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	0	4	4
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	1	2	3
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	17	22	39
Ministerio de Cultura	Ministerio del Ambiente	2	4	6
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	2	12	14
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	2	12	14
Sociedad Nacional de Industrias	Ministerio del Ambiente			
Hotel Sombrero de Paja	Ministerio del Ambiente y Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto			
Hotel Sol del Oriente	Ministerio del Ambiente y Dirección Desconcentrada de Cultura de Pucallpa			
Radio Oriente	Ministerio del Ambiente y Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín			
Hotel Rio en la ciudad de Bagua	Ministerio del Ambiente	4	5	9
Hotel Rio	Ministerio del Ambiente			
Auditorio de colegio Hildebrando Fuentes	Ministerio del Ambiente, SERNANP y Gerencia Territorial			
Auditorio de colegio en la ciudad de Atalaya	Ministerio del Ambiente	3	7	10
Hotel Pueblo Verde	Ministerio del Ambiente	4	8	12
Hotel Pueblo Verde	Ministerio del Ambiente, Dirección Desconcentrada de Cultura de Puerto Maldonado y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables			
Hotel Pueblo Verde	Ministerio del Ambiente	3	9	12

Directorio de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco	Ministerio del Ambiente	0	4	4
Directorio de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco	Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional de Cusco y Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco			
Directorio de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco	Ministerio del Ambiente	3	8	11
Hotel Las Cabañas	Ministerio del Ambiente	1	10	11
Hotel las Cabañas	Ministerio del Ambiente y Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno			
Hotel las Cabañas	Ministerio del Ambiente	3	9	12
Hotel Santa Rosa	Ministerio del Ambiente	2	4	6
Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal de Huamanga	MINAM, MINAGRI, SENASA y Gobierno Regional de Ayacucho			
Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal de Huamanga	Ministerio del Ambiente	3	5	8
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	0	4	4
Hotel Awqa Classic Hotel	Ministerio del Ambiente	1	6	7
Auditorio del Colegio de Ingenieros	Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura y Riego			
Auditorio Sede institucional IP	Ministerio del Ambiente	2	5	7
Hotel Torre Blanca	Ministerio del Ambiente	4	3	7
Auditorio Novoa	Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional de Junín y Defensoría del Pueblo			
Ministerio del Ambiente	Ministerio del Ambiente	2	6	8
Hotel Plaza del Bosque	Ministerio del Ambiente			
Hotel Plaza del Bosque	MINAM, MINAGRI, PCM, MINEDU, MEF y UNMSM			
Ministerio de Economía y Finanzas	MEF, PCM y MINAM	8	5	13
Local Institucional AIDESEP	Ministerio del Ambiente	1	2	3
Local ONAMIAP	Ministerio del Ambiente	0	3	3

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

	Total general
T MC	Total Participant es
2	3
2	5
2	12
2	12
2	7
0	7
	0
	0
5	13
4	9
3	10
5	14
2	7
4	13
5	11
3	8

5	8
4	8
3	9
3	19
2	6
4	7
3	42
3	9
4	18
4	18
	0
	0
	0
	0
2	11
	0
	0
1	11
1	13
	0
1	13

1	5
	0
1	12
3	14
	0
3	15
2	8
	0
2	10
4	8
2	9
	0
2	9
1	8
	0
2	10
	0
	0
1	14
1	4
1	4

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD/MRONDON

PARA : **Rosa Morales Saravia**
Directora General de Cambio Climático y Desertificación.

DE : **María Angélica Rondón**
Especialista Legal en Cambio Climático y Desertificación

ASUNTO : Informe sobre la identificación de la medida administrativa que será sometida al proceso de consulta previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

REFERENCIA : Plan de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

FECHA : Lima, 08 de marzo de 2019

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia con el objetivo de informar a su Despacho sobre lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), las Partes adoptaron por unanimidad el Acuerdo de París, el 12 de diciembre del 2015, que tiene el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, de fecha 23 de setiembre de 2015, se aprobó la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, que tiene como objetivos estratégicos que la población, los agentes económicos y el Estado incrementen la conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático; y realicen una gestión que permita la conservación de las reservas de carbono y la reducción de las emisiones de GEI.
- 1.3. El Perú mostró su compromiso con los esfuerzos globales de reducción de emisiones de GEI, suscribiendo el Acuerdo de París el 21 de abril de 2016 en la ciudad de Nueva York, y ratificándolo el 22 de julio mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, cuyo depósito legal se remitió a Naciones Unidas el 25 de julio del mismo año, y al mismo tiempo, ratificó sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), que tiene como meta reducir el 20% de sus emisiones de GEI al año 2030.
- 1.4. Para responder eficazmente a los nuevos desafíos y compromisos que tiene el Estado Peruano ante la CMNUCC, con fecha 18 de abril del 2018 se promulgó la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece disposiciones generales para la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión integral

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

frente al cambio climático, así como dispone competencias y funciones para todos los tres niveles de gobierno del Estado.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual establece, en su artículo 54°, que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) es el órgano de línea responsable de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de GEI y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo.
- 1.6. Ante lo expuesto, el MINAM a través de la DGCCD, con el apoyo de la cooperación internacional y mediante un proceso participativo efectivo, transparente e inclusivo, en el cual participaron diversos sectores, elaboró el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático que tiene como objetivo reglamentar las disposiciones generales estipuladas en la referida Ley.
- 1.7. Con fecha de 21 de noviembre de 2018, la Ministra Fabiola Muñoz, asistió a la reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI), creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para anunciar el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, conforme a lo solicitado por los pueblos indígenas u originarios, y en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 1.8. Con fecha de 20 de diciembre de 2018, como resultado del proceso participativo, el Ministerio del Ambiente presentó, en un evento abierto a la ciudadanía en general, la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático que servirá de base para el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas u originarios.
- 1.9. Con fecha de 15 de febrero de 2019, la Ministra Fabiola Muñoz y los representantes de las siete organizaciones nacionales representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios firmaron el acta de la etapa de publicidad. En este acto, la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, Lucía Delfina Ruíz Ostojic, hizo entrega del plan de consulta previa a los representantes de las siete organizaciones nacionales representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios, el cual incluye la identificación de la medida sometida a consulta.
- 1.10. La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, reconoce la trascendencia de la participación de diversos actores (pueblos indígenas u originarios, sociedad civil, sector privado, academia, jóvenes, entre otros), en la gestión integral frente al cambio climático, considerando que cada quien tiene un rol de particular importancia y de acción directa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

2. ANÁLISIS

Sobre el proceso participativo para la construcción conjunta del Reglamento

- 2.1. Desde el 19 de abril del 2018, el MINAM inició el proceso de reglamentación de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, el diseño de éste preveía 4 fases:
- **Fase 1 – Elaboración del documento base:** Prevista de abril a julio, esta fase comprendió la redacción de un primer documento insumo a cargo del MINAM y sus organismos adscritos, sectores y gobiernos regionales.
 - **Fase 2 – Proceso participativo:** Prevista de julio a setiembre, implicó diversos formatos de reuniones con distintos actores para recibir sus aportes al documento base, bajo el proceso denominado "Dialoguemos sobre el Reglamento".
 - **Fase 3 – Consulta pública:** Prevista para finales de setiembre e inicios de octubre, implicó la prepublicación del reglamento en la web con el objetivo de poner en conocimiento de la ciudadanía en general y recibir opiniones, en cumplimiento del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
 - **Fase 4 – Validación y redacción del Reglamento:** Prevista para octubre, este proceso implicó el análisis de los aportes y la revisión del documento para su correspondiente publicación.
- 2.2. La primera fase se realizó del 19 de abril al 06 de julio, correspondiente a la elaboración del documento base. Implicó 16 reuniones con las direcciones generales y los organismos adscritos del MINAM, así como otros sectores con el objetivo de definir el índice, estructura y el articulado del documento que luego recogería aportes en el proceso participativo. En el siguiente link se puede evidenciar las listas de asistencia de todo el proceso: https://drive.google.com/open?id=1hLE4r_zzWytv-sgwgpEWmcpqjP8FvLjt
- 2.3. La segunda fase correspondiente al proceso participativo, se diseñó considerando el alcance, importancia e implicancia de la Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece competencias y funciones para todos los niveles del Estado (sectores, gobiernos regionales y locales), y además que considera una participación activa y permanente de la sociedad civil, los pueblos indígenas, el sector privado y la academia. Adicionalmente, considerando que las acciones frente al cambio climático involucran a todos los sectores de la sociedad, se estimó pertinente generar un proceso amplio que permita la apropiación de la norma.
- 2.4. En ese contexto, a fin de dar a conocer a la ciudadanía y promover la participación de la población, se realizó un evento de presentación pública de la segunda fase, el 10 de mayo de 2018, en la Universidad Nacional Agraria de la Molina, en un evento abierto que convocó a más de 100 representantes de distintos sectores de la sociedad¹. En este evento se planteó y expuso las cuatro fases del proceso descritas, y se profundizó en los formatos de talleres previstos para la segunda fase, los cuales incluyeron:

¹ La lista de asistencia del evento se encuentra en el link brindando en el punto 2.2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- **Reuniones temáticas abiertas:** Con el objetivo de generar discusiones y aportes sobre partes del reglamento en un diálogo multiactor.
 - **Reuniones por afinidad de actores:** Con el objetivo de complementar la información obtenida en el formato anterior y asegurar la presencia de todas las organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil interesadas.
 - **Reuniones descentralizadas:** Con el objetivo de tener una mirada nacional de la aplicación del Reglamento y la Ley, considerando la pertinencia y realidades diversas de los espacios regionales.
- 2.5. Asimismo, se diseñó una propuesta de metodología específica para el recojo de aportes de los pueblos indígenas (PPII), de manera conjunta con el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI) del Ministerio de Cultura (MINCU). Esta propuesta contempló la realización de reuniones descentralizadas, así como espacios de encuentro para los PPII amazónicos y andinos; y un espacio diferenciado con mujeres indígenas de los PPII.
- 2.6. Por otro lado, con fecha de 23 de mayo de 2018, el MINAM remitió el oficio múltiple N° 16-2018/MINAM/VMDERN/DGCCD a los sectores, solicitándoles un acompañamiento de todo el proceso hasta la aprobación del reglamento, y brindar las facilidades necesarias para la asistencia a reuniones y trabajo técnico del reglamento, con el objetivo de garantizar el adecuado seguimiento de los aportes recibidos durante el proceso de construcción del reglamento.
- 2.7. Con fecha mayo de 2017, la Ministra del Ambiente, Fabiola Muñoz, presentó ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el proceso participativo para la elaboración del Reglamento de la Ley N° 30654, explicitando las fases descritas.
- 2.8. El referido proceso fue diseñado por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, y garantizó la participación efectiva de todas y todos los peruanos a través de reuniones regionales, sistematización permanente, información adecuada y socialización constante, junto a la escucha atenta de todas las voces que desearon contribuir en el proceso. Además estableció un proceso de transparencia, brindando a toda la población la oportunidad de conocer los aportes a través del siguiente link: <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/dialoguemos-reglamento-fmcc/>.
- 2.9. El proceso participativo señalado inició el 12 de julio y culminó el 20 de setiembre, cumpliendo con el cronograma previsto. Durante el mismo participaron más de 2,212 representantes del sector público, pueblos indígenas, sociedad civil, jóvenes, sector privado, ONG y academia. Se organizaron 48 talleres y reuniones de "Dialoguemos sobre el Reglamento"², incluyendo 8 talleres regionales para la elaboración del referido Reglamento y 7 talleres con pueblos indígenas u originarios, como se puede apreciar en el cronograma de actividades adjunto al presente informe. Cabe destacar la participación de representantes de los pueblos indígenas en reuniones realizadas con traductores en cinco lenguas originarias: Quechua, Aymara, Shipibo Conibo, Awajún y Asháninka.

² Las listas de asistencia se encuentra en: https://drive.google.com/open?id=1hLE4r_22Wytv-sqwpEWmcpqP8Fyljt

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 2.10 La fase 3 correspondiente a la consulta pública inició con fecha 30 de setiembre de 2018, producto de este proceso participativo se elaboró el proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el Reglamento de la Ley N° 30754, el mismo que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS debe ponerse en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias.
- 2.11 Sobre la base de máxima publicidad se procedió a colgar las matrices en la web institucional del MINAM³, según los plazos establecidos en el cronograma de transparencia, elaborado para tal fin.
- 2.12 Con fecha 20 de diciembre del 2018, el Ministerio del Ambiente presentó, en un evento abierto a la ciudadanía en general, la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, elaborado sobre la base del proceso participativo y de consulta pública. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos señalar que dicha propuesta recoge las voces de todas las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, así como de los actores no estatales.
- Sobre el pedido de consulta previa**
- 2.13 Con fecha 06 de agosto de 2018, diversas Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios remitieron la Carta N° 242-2018-AIDSESEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA a la Ministra Fabiola Muñoz, saludando el proceso participativo realizado para la reglamentación y precisando que este "no sustituye o suprime" la realización del proceso de consulta previa. En este sentido, y mediante la precitada carta, las referidas organizaciones nacionales solicitaron prever el desarrollo de un proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley N° 30754, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
- 2.14 Con fecha 21 de agosto de 2018, mediante Carta Múltiple N° 008-2018-MINAM/VMDERN/DGCCD, la DGCCD del MINAM respondió a la Carta N° 242-2018-AIDSESEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA, emitida por las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, y confirmó que el proceso participativo de construcción del Reglamento de la Ley N° 30754, que se realizó con los pueblos indígenas, "no reemplaza el proceso de consulta previa" establecido por la Ley N° 29785, "como se indicó en la reunión sostenida del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, el 15 de junio en el Ministerio de Cultura".
- 2.15 De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10, la propuesta del referido Reglamento se puso en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, en el marco del proceso de consulta pública.
- 2.16 Durante la fase de consulta pública, con fecha 10 de octubre de 2018, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP), remitió la Carta Notarial N° 327-2018-AIDSESEP, a la Ministra Fabiola Muñoz, solicitando la petición de inicio del proceso de consulta previa del

³ El registro de aportes en: <http://www.minam.gob.pe/cambiadimatico/dialoguemos-reglamento-lmcc/>



Reglamento de la Ley N° 30754, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

- 2.17 Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante Carta N° 087-2018-MINAM/VMDERN, dirigida al Señor Lizardo Cauper Pezo, Presidente de AIDESEP, el MINAM reafirmó el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, notificando que, como se comunicó en los diversos talleres durante el proceso participativo de elaboración del Reglamento de la Ley N° 30754, una vez concluido el proceso de consulta pública, se evaluarían las medidas que pudiesen afectar a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Sobre inicio del proceso de consulta previa y sus etapas

- 2.18 Cabe destacar que el proceso de consulta previa no podía ser determinado hasta culminar la redacción de la propuesta de reglamento de manera preliminar, pues era un paso ineludible para iniciar el análisis de afectación de derechos colectivos correspondiente al cumplimiento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.19 Es así que, culminado el proceso de consulta pública, el MINAM inició una primera revisión de la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, para la cual solicitó la asistencia técnica del MINCU mediante Oficio N° 151-2018-MINAM/VMDERN.
- 2.20 Con fecha 19 de octubre el MINCU, mediante Oficio N° 90081-2018/VMI/MC designa a los profesionales encargados de realizar la asistencia técnica. Es así que, se inició el análisis del referido reglamento entre especialistas del MINAM y el MINCU, siendo evidente que el reglamento contiene medidas que podrían afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y por consiguiente, corresponde iniciar un proceso de consulta previa.
- 2.21 En consecuencia, con fecha de 21 de noviembre de 2018, la Ministra Fabiola Muñoz, asistió a la reunión del GTPI, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para anunciar el inicio de la etapa de identificación de las medidas contenidas en el Reglamento de la Ley N° 30754, conforme a lo solicitado por los pueblos indígenas u originarios, y en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.22 Conforme a lo señalado por la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, los Pueblos Indígenas u Originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas administrativas que afectan directamente a sus derechos colectivos sobre su existencia física, identidad cultural y calidad de vida o desarrollo.
- 2.23 La Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, considera 7 etapas consecutivas y obligatorias: i) Identificación de la medida; ii) Identificación de los pueblos y sus organizaciones representativas; iii) Publicidad de la medida; iv) Información; v) Evaluación Interna de los Pueblos Indígenas; vi) Diálogo intercultural; y vii) Decisión.
- 2.24 Las siete fases, consecutivas y obligatorias, se realicen en el marco de los tiempos estipulados por el Reglamento de Ley N° 29785, y considerando que los Pueblos Indígenas tienen que participar en la elaboración y aprobación del plan de consulta y sus características para que la temporalidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

prevista se cumpla, sobre la base de la pertinencia cultural y el principio de flexibilidad y plazo razonable.

- 2.25 En consecuencia, el MINAM confirmó el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley N° 30754, considerando: i) el respeto del derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; ii) y el respeto de la solicitud reiterativa de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, emitida mediante la Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA, así como la Carta Notarial N° 327-2018-AIDSEP, referenciadas en los numerales 2.1 y 2.4, del presente informe.

Sobre la identificación de los contenidos a consultar, en el reglamento de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio climático.

- 2.26 El objetivo del MINAM en esta primera etapa del proceso de consulta previa, de identificación de la medida, fue definir los criterios y procedimientos para identificar el contenido de la misma.
- 2.27 De conformidad a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y considerando la asistencia técnica brindada por el Ministerio de Cultura; se siguió el siguiente procedimiento para la identificación del contenido de la medida a ser consultada, el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, como se puede observar en el cuadro N° 1.
- 2.28 El primer paso, consiste en definir si el artículo o inciso esta contenido íntegramente en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático o en otra norma de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Este primer paso busca descartar aquellos contenidos que ya se encuentran regulados en normas aprobadas, en consecuencia, no generan ningún nuevo cambio y/o modificación en el ejercicio de los derechos colectivos. Dependiendo de la respuesta se continúa al siguiente paso. En ese sentido, si la respuesta es Sí, no se prosigue, caso contrario, se continúa con el segundo paso.
- 2.29 El segundo paso, consiste en definir si el contenido tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Este paso busca descartar aquellos contenidos que no tienen una correlación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Si la respuesta es negativa no se continúa con el siguiente paso. Si la respuesta es positiva se continúa con el siguiente paso.



PERÚ

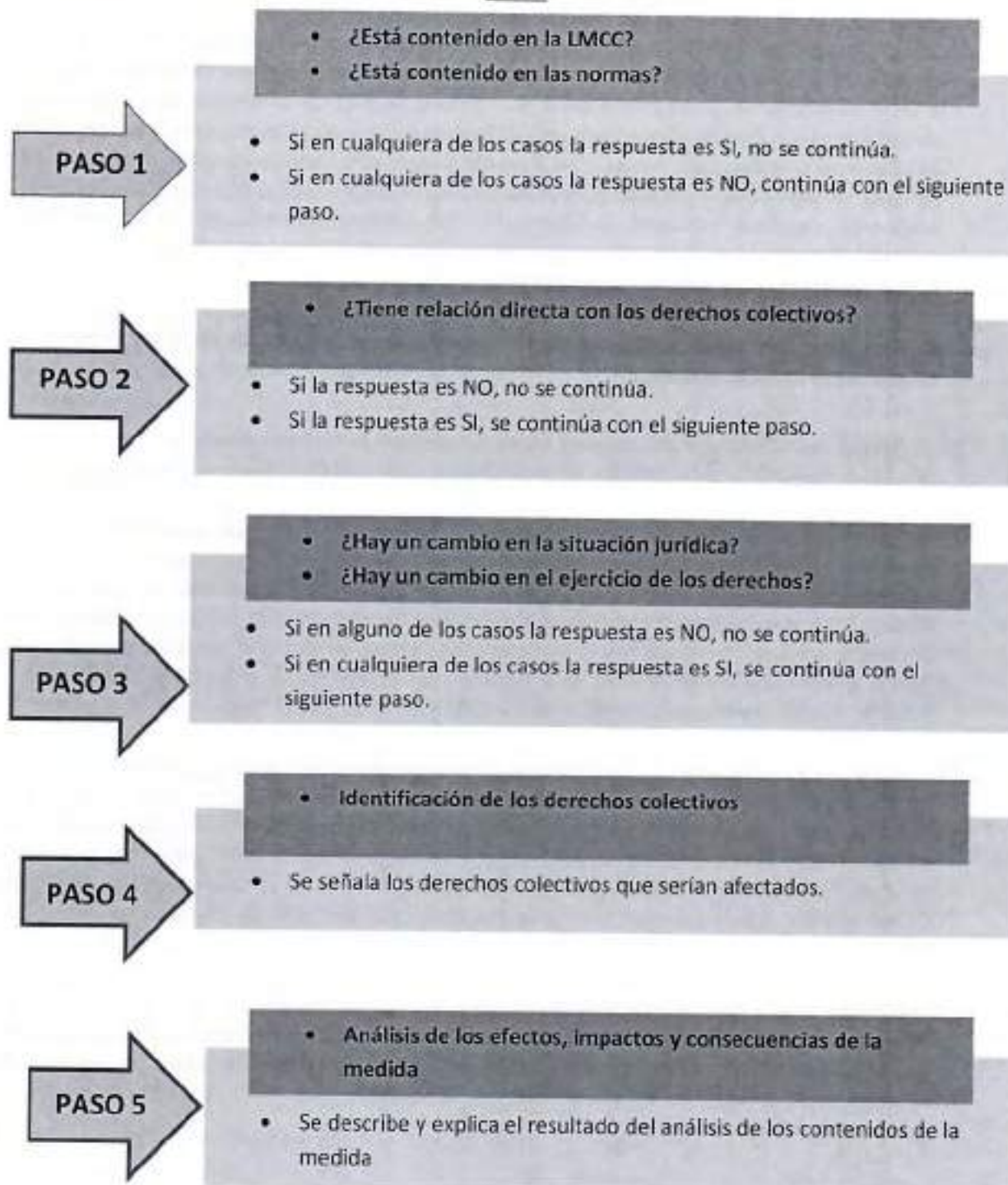
Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Cuadro N° 1: Análisis de afectación del contenido de la propuesta de reglamento de la Ley N° 30754



**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 2.30 El tercer paso, consiste en definir si el contenido (artículo o inciso) que tiene una relación directa con los derechos colectivos genera un cambio en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Este paso busca descartar aquellos contenidos que no generan ningún cambio en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos. Si la respuesta es negativa no se continúa con el siguiente paso. Si la respuesta es positiva se continúa con el siguiente paso.
- 2.31 Este paso es de suma importancia dado que, solo se considera que existe una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas si es que el contenido del Reglamento de la Ley N° 30754, puede producir un cambio en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios⁴, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 2.32 El cuarto paso, consiste en identificar los derechos colectivos de los pueblos indígenas que serían afectados. Para efectos del proceso de identificación de los derechos colectivos afectados, se consideraron los Derechos Colectivos establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT y en la Guía metodológica desarrollada por el Ministerio de Cultura, y se identificaron los siguientes Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios:

Cuadro N° 2: Derechos Colectivos de Pueblos Indígenas identificados

Derecho Colectivo	Marco Jurídico donde está recogido el Derecho	Contenido
Derecho a la Identidad Cultural	- Art. 5 Convenio N° 169 OIT - Art. 9, 11, 12 y 13 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Artículos 2.19 y 89 de la Constitución Política del Perú - Artículos I y 70 de la Ley General del Ambiente	Este derecho busca que se conozca y garantice la existencia del pueblo indígena como tal. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
Derecho Participación	- Art. 2, Art. 6.1.b y c, 7°, 15°, 22°, 23° y 33° Convenio N° 169 de la OIT - Art. 18, 23 y 36 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Art. 2.17 y 89 de la Constitución Política del Perú - Artículos I y 70 de la Ley General del Ambiente	Este derecho busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos en los planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados pueblos indígenas desde su elaboración hasta su ejecución. Es decir, la construcción del proceso, será

⁴ Cambios en las condiciones de acceso, procedimientos, requisitos y garantías que regulan la interacción jurídica entre los pueblos y comunidades indígenas y su acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

		conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios.
Derecho a decidir / elegir sus prioridades de desarrollo	- Art. 7 Convenio N° 169 de la OIT - Art. 23 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Art. 89 de la Constitución Política del Perú	Este derecho permite a los pueblos indígenas u originarios participar e incidir en las decisiones estatales, así como en la formulación, aplicación y evaluación de estrategias, planes y programas de desarrollo nacional y regional, con la finalidad de que se respeten sus cosmovisiones, planes, prioridades sustentado en el derecho que tienen de controlar su propio.
Derecho a conservar sus costumbres e instituciones	- Art. 4°, 5°, 6° y 8° del Convenio N° 169 de la OIT - Artículos 5, 20 y 33 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Art. 139.8 de la Constitución Política del Perú	Este derecho consiste en retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
Derecho a la Tierra y al Territorio	- Art. 13 (incisos 1 y 2), Art. 14° (incisos 1, 2 y 3), 15, 17, 18 y 19 del Convenio N° 169 de la OIT - Arts. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Art. 88 y 89 de la Constitución Política del Perú	Este derecho comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica. El territorio incluye el concepto de tierra y comprende la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. Supone el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de propiedad o posesión sobre las tierras que tradicionalmente usan para sus actividades de subsistencia.
Derecho al acceso de los Recursos Naturales	- Art. 15 del Convenio N° 169 de la OIT - Arts. 26, 27, 28 y 29 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Art. 89 de la Constitución Política del Perú	Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia, así como participar, siempre que sea posible, de los beneficios de su explotación, en el marco de la legislación vigente. Del



		mismo modo, supone recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.
Derecho a Educación intercultural y a la lengua/idiomas	- Art. 26, 27 y 28 del Convenio N° 169 de la OIT - Art. 14 y 15 de la Declaración de NN.UU sobre los Derechos de los PP.II. - Art. 2.9, 13, 14, 17 y 48 de la Constitución Política del Perú	Este derecho consiste en recibir educación teniendo en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas u originarios. Los programas y servicios de educación deben adaptarse a fin de responder a sus necesidades y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales.
Usos Ancestrales y De los Conocimientos Colectivos	- Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica de 1997 (Ley N° 26839); Arts. 23 y 24; - Ley General del Ambiente; - Artículos 71º, 103º, 104º (incisos 1 y 2) y 126º	

2.33 El paso cinco, consiste en analizar y describir la afectación directa que genera el contenido específico de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30754.

2.34 Con el objetivo de ejemplificar el análisis de los contenidos de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se muestra en el Cuadro N° 3.

2.35 Teniendo en cuenta la metodología y procedimientos planteados en los numerales anteriores, el MINAM, como entidad promotora, identificó 24 contenidos, entre artículos e incisos del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que afectan a derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, como se puede apreciar en el Anexo N° I del presente informe. Entre los derechos colectivos identificados se encuentran: Derecho a conservar sus costumbres e instituciones, Derecho a la identidad cultural, Derecho a los recursos naturales, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho a la participación, y Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Cuadro N° 3: Ejemplo de identificación de medida

SECUENCIA	Paso N° 1		Paso N° 2	Paso N° 3		Paso N° 4	Paso N° 5
Detalle de Medida Administrativa	Está contenido en la LMCC	Está contenido en otras normas	Relación directa con los derechos colectivos	Cambio en la situación jurídica de derechos colectivos	Cambio en el ejercicio de derechos colectivos	Identificación Derechos Colectivos	Análisis de los efectos, impactos y consecuencias de la medida
Ejemplo (1): Art. 3 Objeto, Finalidad y Ámbito de aplicación del Reglamento	SI	NO					
Ejemplo (2) Artículo 6 (inciso a)	NO	NO	SI	NO	SI	Derecho a conservar sus costumbres e instituciones, y Derecho a la identidad cultural.	Amplía el ejercicio del uso de los conocimientos, prácticas y saberes ancestrales, porque establece el mandato de utilizar dichos conocimientos, saberes y prácticas para la investigación científica y desarrollo, y para la transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático.

2.36 Posteriormente, con fecha de 22 y 24 de enero de 2019, se desarrollaron las reuniones preparatorias para la construcción del plan de consulta en la ciudad de Lima. El plan de consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, de la Propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, y son los siguientes: i) marco normativo, ii) finalidad y definición del proceso de consulta previa, iii) principios, iv) identificación de la medida a consultar, v) partes del proceso, vi) cronograma de los talleres informativos, vii) enfoques y metodología de las diferentes etapas del proceso de consulta.



2.37 Para el diseño del plan de consulta previa se consideraron todas las disposiciones e informaciones procedimentales descritas en la Ley N° 29785, así como el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú
- Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 003-2012/MC "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios".
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Jurisprudencia internacional y nacional vinculante referida al derecho de consulta previa.

2.38 Durante las mencionadas reuniones preparatorias, las siete Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios aceptaron los 24 contenidos identificados inicialmente por el MINAM.

2.39 Adicionalmente, las siete Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios solicitaron la inclusión de 35 contenidos adicionales, entre artículos e incisos, que afectan a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, e identificaron un cuadro de resumen de normas sobre derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como se puede apreciar en el Anexo N° II del presente informe.

2.40 El MINAM en base a los principios de buena fe e información oportuna, valoró y aceptó los contenidos adicionales presentados por los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido, es de vital importancia reafirmar la voluntad política del MINAM de llevar a cabo un verdadero diálogo intercultural del Reglamento de la Ley N° 30754.

2.41 En consecuencia, son 59 contenidos, entre artículos e incisos del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, que serán analizados durante todo el proceso de Consulta Previa, 24 contenidos identificados por el MINAM, así como, 35 contenidos adicionales identificados por los pueblos indígenas u originarios.

2.42 Teniendo en cuenta lo anterior, podemos señalar que el mencionado plan de consulta ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre las Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú y el ente promotor, el MINAM, y fue adoptado y suscrito por las siete Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú participantes en las reuniones preparatorias que tuvieron lugar los días 22 y 24 de enero del 2019, como se puede apreciar en el Anexo N° III.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Sobre las siguientes etapas del proceso de consulta previa

- 2.43 Con fecha de 15 de febrero del 2019, la Viceministra de de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM Lucía Delfina Ruiz Ostoic hizo entrega del Plan de Consulta Previa, que incluye en su Anexo N° 1 los 24 contenidos identificados por el MINAM, y en su Anexo N° 2, los 35 contenidos propuestos por las siete organizaciones nacionales representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.44 Con fecha 14 de febrero del 2019, se realizó una reunión de publicidad de la medida con mujeres indígenas, y el 16 de febrero del 2019 se realizó una reunión con los representantes de las siete Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú, con el objetivo de prepararnos técnica y logísticamente para la etapa informativa.
- 2.45 Durante la etapa informativa del proceso de consulta previa, el MINAM, como "entidad promotora", brindará información y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas u Originarios y sus representantes sobre los motivos, implicancias, afectaciones, oportunidades y desafíos de los 59 contenidos de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 39754. Para esta etapa, se acordó la realización de 14 talleres regionales, que tendrán lugar entre el día 11 de marzo y el 9 de mayo del 2019 (ver cronograma de talleres en el plan de consulta previa). Cabe resaltar que el primer taller informativo se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos, Loreto.
- 2.46 Por otro lado, se ha previsto la realización de la etapa de evaluación interna de la medida que se llevará a cabo los días 22, 23 y 24 de mayo del 2019; y la etapa de diálogo durante los días 11, 12, 13 y 14 de junio del 2019; estas reuniones tendrán lugar en la ciudad de Lima. El proceso de consulta previa culminará con la etapa de Decisión.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que:

- El MINAM confirmó el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley N° 30754, considerando: i) el respeto del derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); ii) y el respeto de la solicitud reiterativa de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas u originarios, emitida mediante la Carta N° 242-2018-AIDSESP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA, así como la Carta Notarial N° 327-2018-AIDSESP.
- El plan de consulta previa ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre las siete Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú y el ente promotor, el MINAM, y fue adoptado y suscrito por las siete Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú participantes en las reuniones preparatorias que tuvieron lugar los días 22 y 24 de enero del 2019
- Son 59 contenidos, entre artículos e incisos del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, que serán analizados durante todo el proceso de consulta previa, 24 contenidos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

identificados por el MINAM, así como, 35 contenidos adicionales identificados por los pueblos indígenas u originarios.

- En la etapa informativa del proceso de consulta previa, el MINAM, como "entidad promotora", debe brindar información y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas u Originarios y sus representantes sobre los motivos, afectaciones, oportunidades y desafíos de los 59 contenidos de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 39754. Para esta etapa, se acordó la realización de 14 talleres regionales, que tendrán lugar entre el día 11 de marzo y el 9 de mayo del 2019.

4. RECOMENDACIONES:

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales para proseguir con los trámites correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA ANGELICA RONDON MESTANZA

Especialista Legal en Cambio Climático y Desertificación

Adjuntos:

- Anexo I: Cuadro de artículo relacionados con afectación a derechos colectivos de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 39754.
- Anexo II: Identificación de las 35 medidas contenidas en el Reglamento de la Ley N° 39754.
- Anexo III: Plan de consulta Previa

52



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 145º de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Lima, 29 de enero del 2019

Señora Ministra
FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente



N° Expediente 2019005051
30-01-2019 N° Folios: 2
11 56 57 Clave 84224

CC
ROSA MABEL MORALES SARAIVA
Directora General de Cambio Climático y Desertificación

ASUNTO: Solicitud para inclusión y participación de la
CUNARC-P en el proceso de consulta previa
del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley
Marco sobre el Cambio Climático

De nuestra mayor consideración:

Reciba nuestro más cordial saludo de parte de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), organización de alcance nacional que agrupa a todas las Rondas Campesinas acreditadas del Perú.

El objeto de la presente es solicitar a su despacho incluya a nuestra organización representativa de Pueblos Originarios del Perú, como lo establece el artículo 1 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático, publicada el pasado 18 de abril del 2018 en el diario oficial "El Peruano". Según la undécima disposición complementaria final de la referida norma, el Ministerio del Ambiente es el ente encargado de reglamentar la misma.

El artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas, la Ley N° 27908, establece que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se nos aplica en lo que nos corresponda y favorezca. Además, contamos con un marco normativo nacional e internacional, que reconoce nuestros derechos como pueblos indígenas u originarios, entre ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la doctrina y jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú (artículos 2.19, 88, 89 y 149), el Nuevo Código Procesal Penal (artículo 18.3); y el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia.

La CUNARC-P es una organización representativa de pueblos originarios del Perú organizados en Rondas Campesinas con bases en 17 regiones del país. Las Rondas Campesinas somos herederas de los pueblos ancestrales u originarios, nos dedicamos fundamentalmente a la actividad agropecuaria, tenemos nuestras instituciones



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2008
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24371, Ley N° 27906 y D.S. N° 025 - 2003 - JUR.
Convenio 109 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

consuetudinarias y administramos justicia dentro de nuestro ámbito territorial. En el marco del V Congreso Nacional de Rondas Campesinas llevado a cabo los días 29 y 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2018, nuestra máxima autoridad, la Asamblea Nacional, eligió al nuevo Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P, quedando presidida por mi persona, quien suscribe la presente.

Por lo expuesto líneas arriba solicitamos a su despacho incluya a nuestra organización indígena en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.

A efectos de dar respuesta a la presente, consignamos el siguiente correo: cunarc.rondascampesinas@gmail.com y el teléfono 922378806 de nuestro presidente, Santos Saavedra Vásquez.

Sin otro particular, y con la seguridad que atenderá a la presente, quedamos de usted.

Atentamente



CUNARC PERU

SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ
DNI: 80610494
Presidente

INFORME N° 00022-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD

PARA : **LUCÍA RUÍZ OSTOIC**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **ROSA MORALES SARAVIA**
Directora General de Cambio Climático y Desertificación

ASUNTO : Solicitud para inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

REFERENCIA : Carta S/N CUNARC-PERÚ (Registro MINAM N° 2019005051)

FECHA : Lima, 06 de febrero de 2019

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el documento de la referencia, con el propósito de informar sobre la solicitud remitida por la Central Unica Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-PERÚ) para su inclusión y participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático. Al respecto se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM) elaboró de forma participativa, informada y transparente la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en conformidad con el plazo establecido en la undécima disposición complementaria final de la indicada ley. El proceso de formulación del referido reglamento ha involucrado la participación activa, transparente e inclusiva de un conjunto de actores estatales y no estatales, aproximadamente cerca de 2,212 representantes, entre ellos, pueblos indígenas u originarios, sociedad civil, sector privado, jóvenes, academia, ONG, entre otros. Este proceso ha permitido articular demandas ciudadanas y proponer intervenciones multisectoriales construidas de manera colectiva y consensuada.
- 1.2. Con fecha 10 de octubre de 2018, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDASEP), remitió la Carta Notarial N° 327-2018-AIDASEP, al MINAM solicitando el inicio del proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ejerciendo así el derecho de petición sobre la citada propuesta del reglamento.
- 1.3. El MINAM confirmó el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático considerando: i) el respeto del derecho de los

pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785; y, ii) el respeto de la solicitud reiterativa de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas u originarios, emitida mediante la Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA, así como la Carta Notarial N° 327-2018-AIDSEP, referenciada en el numeral 1.2 del presente informe.

- 1.4. Con fecha 22 y 24 de enero de 2019, durante el desarrollo de la etapa de reuniones preparatorias del proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, se elaboró el Plan de Consulta Previa de manera participativa y consensuada entre el ente promotor, el Ministerio del Ambiente, y las siete (7) Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Con fecha 30 de enero del 2019, el MINAM recibió la carta S/N CUNARC-PERÚ (Registrada en el MINAM con N° 2019005051), emitida por la CUNARC-PERÚ, mediante la cual señala que: i) su organización es "representativa de Pueblos Originarios del Perú", de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas Campesinas con bases en 17 regiones del país; ii) por consiguiente, solicita la inclusión y participación de CUNARC-PERÚ en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754.
- 2.2. El MINAM en el marco de sus competencias y funciones, es respetuoso de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de la normativa nacional vigente.
- 2.3. Mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre del 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MC del 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, integrado por las siguientes siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios: i) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP); ii) Confederación Campesina del Perú (CCP); iii) Confederación de Nacional Agraria (CNA); iv) Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP); v) Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP); vi) Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazonicas del Perú (ONAMIAP); y, vii) Unidad Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA). Dicho grupo representa una instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales.
- 2.4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente, cabe señalar que CUNARC no está considerada como una organización nacional representativa de los pueblos indígenas u

originarios en el indicado grupo de trabajo creado por el Ministerio de Cultura. Siendo esto así, no es posible atender a la solicitud de dicha organización.

3. CONCLUSIONES

Se concluye que CUNARC no está considerada como una organización nacional representativa de los pueblos indígenas u originarios en el indicado grupo de trabajo creado por el Ministerio de Cultura. Siendo esto así, no es posible atender a la solicitud de dicha organización.

4. RECOMENDACIONES

En atención al documento de la referencia, se recomienda responder a CUNARC en los términos expuestos en el presente informe.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ROSA MORALES SARAVIDA

Directora General de Cambio Climático y Desertificación

Número de Expediente: 2019005051



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
RUIZ OSTOIC Lucia Delfina
FAU 2040226888 soft
Intitvo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2019 17:00:04-0500

Lima, 06 de febrero de 2019

CARTA N° 00005-2019-MINAM/VMDERN**CARGO**

Señor

SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ

Presidente

CUNARC-PERÚ

Jr. Miroquesada N° 327 - 2do Piso

Lima.-

Asunto: Solicitud para inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Referencia: Carta S/N CUNARC-PERÚ
(Registro MINAM N° 2019005051)

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo, y a su vez informarle que el MINAM, en el marco de sus competencias y funciones, es respetuoso de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de la normativa nacional vigente.

Respecto a su pedido de participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre del 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MC del 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, como instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales.

Este grupo de trabajo representa un espacio de diálogo con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones nacionales representativas, y como tal, se encuentra integrado por:

- i) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP)
- ii) Confederación Campesina del Perú (CCP)
- iii) Confederación de Nacional Agraria (CNA)
- iv) Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- v) Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP)
- vi) Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazonicas del Perú (ONAMIAP)
- vii) Unidad Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.peCUNARC - PERÚ (RUC: 000123854) Ca&Pe
JR MIROQUESADA 327 2DO PISO

L01 - LIMA

0002698628 48
00005-2019-...
08/02/2019
08/02/2019 LOC11/02/19 (Ejemplar)
tri 3:20

felp

pro visita: 08-07-19 13:20
AusenteFirmado: Helianela Ruiz
Diciembre 0019085T

Vendo
Vida
8,
AUSENTE
8/2/15
1.23p



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Alm. Valcarcel

OSCAR VALCARCEL ANDORCA
DSS 0664841 - NOTIFICADOR

Por lo tanto, en vista que la citada resolución y su modificatoria no incorpora a su representada como una organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, no es posible atender a su solicitud. No obstante, en el marco del derecho de acceso a la información, el MINAM seguirá brindando la información oportuna y continua con máxima transparencia del proceso de consulta previa.

Atentamente,

Lucía Ruíz Ostalc

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

LRO/131

Número del Expediente: 2019005051

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 558eec



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2000.
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24671, Ley N° 27908 y D.S. N° 026 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Ministerio del Ambiente



N° Expediente: 2019005666
21-02-2019 N° Folios: 8
15:19:36 Clave: 0eeBd

ASUNTO: Reconsideración de nuestra solicitud para inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático

Referencia: Carta N.° 00005-2019-MINAN/VMDERN de 6/02/2019

Señora Ministra

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO

Ministerio del Ambiente

Av. Antonio Miroquesada (ex Juan de Aliaga) 425, Urbanización San Felipe-Magdalena del Mar.
Presente.-

CC:

LUCEA RUIZ OSTOIC

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

ROSA MABEL MORALES SARAVIA

Directora General de Cambio Climático y Desertificación

De nuestra mayor consideración:

Reciba nuestro más cordial saludo de parte de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), organización representativa de pueblos originarios de alcance nacional que agrupa a todas las Rondas Campesinas acreditadas del Perú.

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 inciso 2 (Reconsideración) del Reglamento de la Ley N.° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa¹; los artículos 1; 2 inciso 19; 89; 149 y 191 de la Constitución Política del Perú; el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas (Ley N.° 27908), el Acuerdo Plenario del Poder Judicial; el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT; la

¹ Artículo 9 inciso 2 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) DECRETO SUPREMO N° 001-2012-MC que señala: "9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad".



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 140º de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24671, Ley N° 27906 y D.S. N° 025-2003-Jud
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la jurisprudencia y doctrina del sistema interamericano de derechos humanos; entre otras normas, solicitamos la reconsideración de nuestra solicitud para la inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático. Esto en la medida que hemos recibido una respuesta negativa por parte de su Despacho a través de la Carta N.° 00005-2019-MINAN/VMDERN del día 6/02/2019.

A continuación señalamos los fundamentos de hecho y derecho que sustentan nuestra solicitud de reconsideración:

II. Fundamentos de Hecho:

1. **Sobre las rondas campesinas.** Las rondas campesinas adoptamos la denominación de "Rondas Campesinas" porque nos dedicamos, fundamentalmente a la actividad agropecuaria y obrera creada por los mismos campesinos debido a la necesidad y conciencia de resguardar, proteger y preservar nuestros bienes jurídicos colectivos para nuestros pueblos y las futuras generaciones (art. 2 del Estatuto de la CUNARC-P).
2. **CUNARC es una organización representativa de pueblos indígenas u originarios.** Las rondas campesinas somos una organización que representa a los pueblos ancestrales y originarios del Perú, creada el 29 de diciembre de 1976. Conservamos y manifestamos nuestras instituciones consuetudinarias, gozamos de libre determinación como sujetos colectivos de derecho. Cumplimos funciones de autogobierno y administración de justicia dentro de nuestro ámbito territorial.
3. **Estructura orgánica.** Nuestra estructura orgánica está encabezada por la CUNARC-P como organización nacional representativa de las rondas campesinas y pueblos originarios, y con bases regionales (17), provinciales, distritales, zonales o sectoriales y comités de anexos, bases o caseríos, centros poblados, otros. La misma que fue fundada el 3 de diciembre de 2006. A la fecha contamos con bases ronderas en 17 regiones del país (Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Ucayali).
4. **Principales fines de las rondas campesinas.** Las rondas campesinas tenemos como nuestros principales fines proteger y defender nuestro ámbito territorial, ancestral y colectivo, en especial la tierra (el territorio), los recursos naturales, el hábitat, así como el patrimonio cultural y espiritual, promoviendo y respetando el ambiente sano y equilibrado, a través de una gestión adecuada para el uso y protección de los mismos, como legado de las futuras generaciones (art. 3 del Estatuto de la CUNARC-P).
5. **Sobre la denegatoria del Ministerio del Ambiente para participar en la Ley de Cambio Climático.** El Ministerio del Ambiente mediante carta de la referencia nos deniegue el derecho que tenemos como organización representativa de pueblos originarios y rondas campesinas de participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio



Climático, sin mayor motivación, y solo haciendo referencia a la respuesta del Ministerio de Cultura. Esto al señalar que:

" (...) de acuerdo a la Resolución Ministerial N.º 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre de 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N.º 357-2018-MC de 11 de setiembre de 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de trabajo de naturaleza permanente, como instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumido entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales. (...) Por lo tanto, en vista que la citada resolución y su modificatoria no incorpora a su representada como organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, no es posible atender su solicitud" (resaltado propio).

III. Fundamentos de Derecho:

1. De acuerdo al artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas, Ley N.º 27908, se nos aplican todos los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas en las que le corresponda y favorezca. Esto al señalar:

"[...] Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca".

2. En este sentido, el derecho de participación y el derecho de consulta previa, libre e informada son dos de los principales derechos que nos corresponden como organización representativa de pueblos indígenas u originarios. Más aún cuando en el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia ya nos aplica el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esto al señalar lo siguiente:

Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116, Corte Suprema de Justicia.

"Todos estos artículos, como es obvio, deben ser analizados desde una perspectiva de sistematización e integración normativa, con el necesario aporte del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989-en adelante, el Convenio-, del 27 de junio de ese año, aprobado por Resolución Legislativa número 26253, del 5 de diciembre de 1993, y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas —en adelante, la Declaración-, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. El propósito del Convenio, y también de la Declaración, es garantizar el respeto tanto del derecho de esos pueblos a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (artículo 2º, "b" del Convenio, artículo 5º de la Declaración), como el derecho individual de sus miembros a participar en esta forma de vida sin discriminaciones"².

² Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116, Corte Suprema de Justicia. V Pleno Jurisdiccional Penal, página 3.



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2000
Art. 148º de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24671, Ley N° 27408 y D.L. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

3. De igual manera, El Tribunal Constitucional nos ha admitido participar como una organización representativa de las rondas y pueblos originarios, en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza de Cajamarca, en calidad de tercero con interés (Exp. 0012-2017-AI/TC) (Anexo 1).
4. Por lo tanto, constituye una violación del derecho a la existencia, la identidad y la representación que tienen los pueblos originarios que nos estén negando el derecho de participación y de consulta previa, libre e informada. Esto, además, viola el derecho de auto identificación que nos corresponde de acuerdo artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, el cual indica:

"El presente Convenio se aplica:

[...] b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio" (resaltado nuestro).

5. El Ministerio del Ambiente también no ha tenido en cuenta que la denegatoria para participar en el proceso de consulta viola los artículos 12 y 7 del Convenio 169 de la OIT que señalan:

Convenio 169 de la OIT:

Artículo 12.

"Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos (...)"

El artículo 7:

"[...] dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

6. En atención del marco jurídico antes referido, debimos ser incluidos en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente nos deniega el derecho de participar en proceso de consulta afectando varios derechos que nos corresponde de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros.
7. Más grave aún, el Ministerio del Ambiente para justificar su respuesta negativa alega un error por parte del Ministerio de Cultura al no incluirnos como organización nacional representativa



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149º de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24371, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

de pueblos originarios y rondas campesinas, sin mayor motivación, y sin realizar un análisis respecto del marco jurídico que nos corresponde. Si el Ministerio de Cultura viene violando nuestro derecho al no incluirnos en el grupo de trabajo, esto en ningún sentido es un fundamento válido de derecho para que el Ministerio del Ambiente nos niegue el derecho de participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.

8. Ahora bien, según lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley de Consulta Previa y los artículos 7 y 8 del Reglamento de dicha Ley es obligación de la entidad promotora de la medida identificar a los titulares del derecho a la consulta. En el presente caso la entidad promotora es el Ministerio del Ambiente y no el Ministerio de Cultura.
9. Cabe precisar que, el Ministerio del Ambiente está vinculado por las leyes y tratados internacionales y la Constitución que está obligado a dar cumplimiento. Más aun sabiendo que las rondas campesinas tienen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial que incluye bosques, tierras, etc., de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Política del Perú.
10. Por lo tanto, somos las rondas campesinas los que vamos a tomar decisiones dentro de nuestro ámbito territorial y, con mayor razón, nuestra organización representativa (CUNARC-P) debería estar presente en todo el proceso de regulación del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, porque somos la autoridad competente (artículos 89 y 149 de la Constitución) para tomar decisiones.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a Usted nuestra solicitud de reconsideración de su decisión denegatoria a fin de permitirnos participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático. Esto al margen de las acciones constitucionales que el ordenamiento jurídico nos permite, y que activaremos de acuerdo a los derechos que nos corresponda.

A efectos de dar respuesta a la presente, consignamos la dirección de nuestras asesoras legales: Jr. Nazca 458, oficina 101, Jesús María, Lima, y al siguiente correo: cunarc-rondascampesinas@gmail.com.

Sin otro particular, y con la seguridad que atenderá a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



CUNARC PERÚ
SANTI
RAVEN VASQUEZ
D.S. 00510424
E-055019102

Lima, 20 de febrero de 2019.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AUTENTICO

EXP. 0012-2017-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2018

VISTO

El escrito de fecha 11 de julio de 2018 presentado por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, representada por su presidente, Marcos Eusebio Díaz Delgado; a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. En correspondencia a ello, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. Se aprecia que la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú agrupa un colectivo de personas cuyos aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia de autos.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que los recurrentes reúnen los requisitos necesarios para ser incorporados en calidad de terceros en el presente proceso de inconstitucionalidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2017-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO -INTERVENCIÓN

5. Asimismo, en el escrito se solicita que los Expedientes 0012-2017-PI/TC y 0004-2018-PI/TC sean acumulados por existir conexidad entre ellos.
6. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: "El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos".
7. Este Tribunal tiene establecido que la conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulsada de oficio y en búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamento 3 de la Resolución 0026-2008-PI/TC y otros).
8. Al respecto, se advierte que en el expediente 0012-2017-PI/TC se impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR-CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca y en el expediente 0004-2018-PI/TC se somete a control de constitucionalidad la Ordenanza Regional 014-2017-GRI-CR, expedida por el Gobierno Regional de Iquitos.
9. De lo expuesto se deriva con claridad que en las demandas referidas se impugnan normas legales distintas, emitidas por gobiernos regionales también diferentes por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de acumulación.
10. Por último, en el escrito citado *supra*, se solicita la reprogramación de la vista que al momento de la solicitud ya se encontraba fijada. En ese sentido, y atendiendo a que los terceros se incorporan al proceso en el estado en el que este se encuentre, debe desestimarse tal pedido.
11. Sin perjuicio de lo dicho, debe tenerse en cuenta, además, que los sujetos procesales como terceros, parteipantes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes.

mpj



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2017-P1/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención de los magistrados Sardión de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera por encontrarse con licencia,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, representada por su Presidente Marcos Eusebio Díaz Delgado; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.
2. Declarar **IMPROCEDENTES** los demás extremos de la solicitud.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Ejecutor
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 0019-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD/MRONDON

PARA : **Cristina Rodríguez Valladares**
Directora General de Cambio Climático y Desertificación (e)

DE : **María Angélica Rondón**
Especialista Legal en Cambio Climático y Desertificación

ASUNTO : Solicitud para la reconsideración de inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

REFERENCIA : Carta S/N CUNARC-PERÚ (Registro MINAM N° 2019009666)

FECHA : Lima,

Es grato dirigirme a usted con relación a lo indicado en el asunto de la referencia, con el propósito de informar sobre el recurso de reconsideración presentado por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-PERÚ). Al respecto se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30 de enero del 2019, el Ministerio del Ambiente recibió la Carta S/N emitida por la CUNARC-PERÚ, mediante la cual señala que su organización es "representativa de Pueblos Originarios del Perú", de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas Campesinas con bases en 17 regiones del país; por consiguiente, solicita la inclusión y participación de la CUNARC-PERÚ en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 1.2 Con fecha 6 de febrero de 2019, mediante Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, dirigida al señor Santos Saavedra Vásquez, Presidente de la CUNARC-PERÚ, el MINAM señaló que en el marco de sus competencias y funciones, es respetuoso de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de la normativa nacional vigente.
- 1.3 Adicionalmente se precisó que: i) mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre del 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MC del 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Cultura (MINCU) conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente; ii) que este grupo de trabajo representa un espacio de diálogo con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones nacionales representativas, y como tal, se encuentra integrado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Confederación de Nacional Agraria (CNA), la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), y la Unión Nacional

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

de Comunidades Aymaras (UNCA); iii) que en vista que el citado grupo de trabajo creado por MINCU no incorpora a la CUNARC-PERÚ como una organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, no es posible atender a su solicitud; y, iv) que en el marco del derecho de acceso a la información, el MINAM seguirá brindando la información oportuna y continua con máxima transparencia del proceso de consulta previa.

- 1.4 Con fecha de 21 de febrero de 2019, el MINAM recibió la carta S/N emitida por la CUNARC-PERÚ, suscrita por su Presidente, mediante la cual solicita la reconsideración sobre su solicitud de inclusión y participación en el proceso de consulta previa del reglamento de la Ley N° 30754.

2. ANÁLISIS

Sobre el pedido de inclusión y participación de CUNARC - PERÚ en el proceso de consulta previa del reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

- 2.1 La reconsideración se presentó ante el MINAM el 21 de febrero de 2019 en respuesta a la comunicación emitida por el MINAM el 6 de febrero del 2019 y que fuera notificada el día 11 de febrero de 2019 a la CUNARC-PERÚ, por lo que la interposición del recurso se realizó dentro del plazo previsto por ley.¹
- 2.2 En su reconsideración, la CUNARC-PERÚ señala lo siguiente: i) su organización es "representativa de Pueblos Originarios del Perú" de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas Campesinas con bases en 17 regiones del país; del mismo modo que lo señaló en su carta de fecha de 30 de enero de 2019; ii) "(...) *el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia ya nos aplica el Convenio y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*"; del mismo modo que lo señaló en su carta de fecha 30 de enero de 2019; iii) mediante Auto del Tribunal Constitucional, de fecha de 17 de julio de 2018 correspondiente al Expediente N° 0012-2017-PI/TC, "*el Tribunal Constitucional nos ha admitido participar como una organización representativa de las rondas y pueblos originarios en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza de Cajamarca², en calidad de tercero con interés*".
- 2.3 Cabe señalar que en el precitado Auto adjunto a la reconsideración, el Tribunal Constitucional, señala que "*Se aprecia que la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú agrupa a un colectivo de personas cuyos aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia de autos*". En tal sentido, se admitió la participación de la CUNARC- PERÚ en calidad de tercero dentro del proceso de inconstitucionalidad, sin precisar o reconocer la condición de la organización como representativa de las rondas y pueblos originarios.

¹ De acuerdo al artículo 218 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² En dicho proceso el Procurador Público especializado en materia constitucional impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR por contravención a la Constitución Política del Perú, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2012-MC; entre otras, al efectuar el reconocimiento de la existencia y la personalidad jurídica de pueblos indígenas u originarios, asumiendo competencias propias del Ministerio de Cultura, de conformidad a lo señalado en el tercer considerando de la resolución autoritativa al Procurador aprobada mediante Resolución Ministerial N° 264-2017-MC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción e impunidad"

- 2.4 De acuerdo al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Recurso de reconsideración se precisa que éste *"se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...) Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*
- 2.5 Con respecto a la prueba nueva cabe señalar: *"La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente."*³
- 2.6 Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la CUNARC- PERÚ en su carta de fecha 21 de febrero de 2019, se considera que los mismos no constituyen una nueva prueba, elemento fundamental para la procedencia del recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Ante lo expuesto se recomienda el traslado del presente expediente, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM a fin que emita el informe legal correspondiente.

3. CONCLUSIONES

Ante la reconsideración presentada por la CUNARC-Perú sobre su inclusión y participación en el proceso de consulta previa del reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se concluye que los fundamentos presentados no constituyen una nueva prueba, requisito esencial para la procedencia del recurso de reconsideración, de acuerdo a la normatividad vigente.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM con el propósito que emita el informe legal correspondiente, previo a la emisión de la respuesta al recurso presentado.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA ANGÉLICA RONDON MESTANZA
Especialista Legal en Cambio Climático y Desertificación

Adjunta:

-Anexo I: Cargo de la carta N° 005-2019-MINAM/VMDERN

³ Morón Urbina, Juan Carlos. En: Resolución Directoral N° 1327-2016-OEFA/DFSAL.

INFORME N° 00055-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD

PARA : **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **CRISTINA RODRÍGUEZ VALLADARES**
Directora General de Cambio Climático y Desertificación (e)

ASUNTO : Solicitud para la reconsideración de inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático

REFERENCIA : Carta S/N CUNARC-PERÚ (Registro MINAM N° 2019009666)

FECHA : Lima, 21 de marzo de 2019

Es grato dirigirme a usted con relación a lo indicado en el documento de la referencia, con el propósito de informar sobre el recurso de reconsideración presentado por la Central Unica Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-PERÚ) para su inclusión y participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

Al respecto, se remite el Informe N° 019-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD/MRONDON mediante el cual se concluye que los fundamentos presentados por CUNARC-PERÚ no constituyen una nueva prueba, requisito esencial para la procedencia del recurso de reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM con el propósito que emita el informe legal correspondiente, previo a la emisión de la respuesta al recurso presentado.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

CRISTINA RODRÍGUEZ VALLADARES
Directora General de Cambio Climático y Desertificación (e)

Número del Expediente: 2019009666



Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



Oficina General de
Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por:
CADILLO RIVERA Yessenia
Karen FAU 20482988858 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2019 21:25:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 00143-2019-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Gabriel Quijandría Acosta**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **Yessenia Karen Cadillo Rivera**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión legal al Recurso de Reconsideración presentado por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-PERU) contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN.

REFERENCIA : a) Solicitud de fecha 29 de enero de 2019
b) Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN
c) Recurso de Reconsideración de fecha 20 de febrero de 2019
d) Informe N° 0019-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD/MRONDON
e) Informe N° 00055-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD
f) Memorando N° 00237-2019-MINAM/VMDERN

FECHA : Lima, 27 de marzo de 2019

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al recurso de reconsideración presentado por la CUNARC-PERU contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, que deniega su pedido de inclusión y participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1 Mediante el documento de la referencia a), la CUNARC-PERU solicita su inclusión y participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en atención a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, según el cual, los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.
- I.2 A través del documento de la referencia b), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales comunica a la CUNARC-PERU que no es posible atender su solicitud, toda vez que dicha organización no forma parte del Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas a través de sus organizaciones nacionales representativas, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 357-2018-MC, el cual constituye la instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales.
- I.3 Con el documento de la referencia c), la CUNARC-PERU interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, señalando que la denegatoria para participar en la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

consulta previa del Reglamento de la Ley sobre Cambio Climático, no tiene mayor motivación, y solo hace referencia a la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC y su modificatoria, emitida por el Ministerio de Cultura.

- I.4 Mediante el documento de la referencia f), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales alcanza los Informes de la referencia d) y e), a través de los cuales la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación considera que los argumentos presentados por CUNARC-PERU en su escrito de reconsideración, no constituyen nueva prueba, elemento fundamental para la procedencia del recurso de reconsideración, y solicita opinión legal respecto al referido recurso de reconsideración.

II. ANÁLISIS

- II.1 El presente informe se circunscribe al pedido de opinión del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, respecto al recurso de reconsideración presentado por la CUNARC-PERU contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN que deniega su solicitud de inclusión y participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, en atención a los documentos alcanzados.

Sobre los requisitos del Recurso de Reconsideración

- II.2 De conformidad con los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; y, que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
- II.3 En esa línea, el numeral 218.1 de la norma antes citada, establece como recursos administrativos los siguientes: a) Recurso de Reconsideración, y b) Recurso de Apelación; precisando que, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El numeral 218.2 del citado dispositivo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- II.4 Respecto al recurso de reconsideración, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que éste se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, precisando que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- II.5 Por último, el artículo 221 del TUO de la LPAG, dispone que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

¹ Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II.6 En ese sentido, podemos señalar que el recurso de reconsideración tiene por objetivo que la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, previa evaluación de una nueva prueba, lo resuelva. Para ello, el referido recurso debe ser presentado dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, y estar sustentado en nueva prueba.

Sobre el cumplimiento de los requisitos del recurso de reconsideración presentado por la CUNARC-PERU

II.7 En este punto es preciso indicar que, si bien la administración pública se encuentra obligada a resolver los recursos planteados por los administrados, los mismos serán materia de pronunciamiento, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos de validez determinados por Ley.

II.8 Siendo así, a continuación, se analizará si el recurso impugnatorio presentado por la CUNARC-PERU contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDEEN, cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, es decir, si fue interpuesto dentro del plazo establecido y si se sustenta en prueba nueva.

Sobre el plazo de interposición del recurso

II.9 Conforme se señaló anteriormente, el término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, en atención a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG

II.10 En el presente caso, se advierte que la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDEEN, de fecha 6 de febrero de 2019, materia de impugnación, fue notificada el día 11 de febrero de 2019, conforme consta en el cargo de recepción de la misma, y el recurso de reconsideración de la CUNARC-PERU fue presentado el día 21 de febrero de 2019. De lo anterior, se desprende que el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido.

II.11 Consecuentemente, se procede a analizar si el recurso de reconsideración presentado por la CUNARC-PERU se sustenta en una nueva prueba.

Sobre la nueva prueba

II.12 Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que en este punto corresponde analizar si el recurso de reconsideración se encuentra sustentado en una nueva prueba, la misma que deberá estar relacionada con la representatividad que debe tener CUNARC-PERU, como organización nacional de pueblos indígenas, a fin de ser incluido y participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la cual además, no debe haber sido valorada al momento de denegar su inclusión en el proceso de consulta previa antes citada.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II.13 En el presente caso, se tiene que la CUNARC-PERU en su escrito de reconsideración argumenta lo siguiente:

- (i) Es una organización representativa de pueblos indígenas originarios del Perú, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas campesinas con base en 17 regiones del país.
- (ii) Les aplica el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, conforme se señala en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.
- (iii) El Tribunal Constitucional la ha admitido para participar como una organización representativa de rondas campesinas y pueblos originarios en el proceso de inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero con interés.

Cabe indicar que los puntos (i) y (ii) fueron señalados en su solicitud inicial, motivo por el cual se exceptúan del presente análisis.

II.14 Respecto al tercer argumento, la CUNARC-PERU adjunta a su escrito de reconsideración, el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 17 de julio de 2018, contenido en el Exp. 0012-2017-PI/TC, en el cual dicho colegiado admite la solicitud de la CUNARC-PERU para intervenir en el proceso de inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero, atendiendo a que dicha organización agrupa un colectivo de personas cuyos aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia materia del referido proceso constitucional.

II.15 A criterio de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación el referido documento no constituye nueva prueba, elemento fundamental para la procedencia del recurso de reconsideración, dado que, el auto del Tribunal Constitucional, no precisa ni reconoce la condición de la CUNARC-PERU como organización representativa de las rondas y pueblos originarios.

II.16 Tomando en cuenta que la nueva prueba debe referirse a un hecho no evaluado anteriormente que amerite la revisión de la opinión por parte de la Entidad, se advierte que los argumentos y el documento presentado por la CUNARC-PERU en su escrito de reconsideración no constituyen nuevas fuentes de prueba que motiven la revisión de la solicitud de inclusión y participación de la CUNARC-PERU en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, por cuanto no aportan nuevos elementos para su valoración o evaluación, toda vez que no están vinculados con el fondo del asunto, por cuanto no determina el reconocimiento de la CUNARC-PERU como organización representativa de pueblos indígenas u originarios. Dicho documento, únicamente admite la solicitud de la CUNARC-PERU para intervenir en calidad de tercero en un proceso específico.

II.17 En consecuencia, podemos concluir señalando que el recurso de reconsideración interpuesto por la CUNARC-PERU no cumple con un requisito de procedibilidad esencial, inherente a su propia naturaleza, como es un nuevo medio de prueba, por lo que corresponde declararlo improcedente.

II.18 En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el presente informe, y con lo opinado por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el recurso de reconsideración interpuesto por la CUNARC-PERU debe ser declarado improcedente al no estar sustentado en una prueba nueva, lo cual constituye un requisito de procedibilidad esencial.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. OPINIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión emitida por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en el sentido que corresponde emitir el acto resolutivo que resuelva el recurso de reconsideración presentado por la CUNARC-PERU, y declararlo improcedente, por cuanto los argumentos presentados, no constituyen prueba nueva que justifique una reevaluación del análisis efectuado para denegar la solicitud inicial.

Atentamente,

Joao Guillermo Carmona Terreros

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Yessenia Karen Cadillo Rivera

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)



Firmado digitalmente por:
CARMONA TERREROS Joao
Guillermo FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2019 21:29:18-0500



"Decreto de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Atende la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 03 de abril de 2019

CARTA N° 00022-2019-MINAM/VMDERN

Señor

SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ

Presidente

CUNARC-PERÚ

Jr. Nazca N° 458 – Oficina 101

Jesús María.-

Asunto : Atención al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN.

Referencia : Carta S/N CUNARC-PERÚ
(Expediente N° 2019009666)

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 00005-2019-MINAM.¹

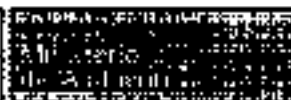
Al respecto, de conformidad con los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

En esta línea, el numeral 218.1 del artículo 218 de la citada norma, establece como recursos administrativos al Recurso de Reconsideración y al Recurso de Apelación, precisando que, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El numeral 218.2 del mencionado dispositivo legal refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; además la presentación de este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

En Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN se deniega la solicitud de la CUNARC-PERÚ para ser incluida y participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, por cuanto la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 357-2018-MC, que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, preparar y dar seguimiento a las políticas públicas que involucren a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas a través de sus organizaciones nacionales representativas, no la incorpora como organización nacional representativa de pueblos indígenas y originarios.

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



"Decreto de la igualdad de Oportunidades: 2012 mujer y hombre"
"Acto de la Lucha contra la violencia de género y la impunidad"

Tomando en cuenta el marco normativo descrito, se debe analizar si el Recurso de Reconsideración formulado por su representada fue presentado cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, es decir:

- a) Si fue interpuesto dentro del plazo establecido; y,
- b) Si se sustenta en prueba nueva.

En el presente caso, se advierte que la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN fue notificada el día 11 de febrero de 2019,² conforme consta en el cargo de recepción. Es así que el recurso de reconsideración fue presentado el día 21 de febrero de 2019, de lo cual se desprende que el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido.

Superado el primer requisito, corresponde analizar si el recurso de reconsideración se encuentra sustentado en una nueva prueba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, debiendo precisarse que en el presente caso, la referida prueba debe estar relacionada con la representatividad que debe tener CUNARC-PERU, como organización nacional de pueblos indígenas, a fin de ser incluido y participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la cual además, no debe haber sido valorada al momento de denegar su inclusión en el proceso de consulta previa antes citada.

Del recurso de reconsideración, se tiene que la CUNARC-PERU argumenta su pedido señalando lo siguiente:

- (i) Que es una organización representativa de pueblos indígenas originarios del Perú, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas campesinas con base en 17 regiones del país;
- (ii) Que, le es aplicable el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme se señala en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, y,
- (iii) Que, el Tribunal Constitucional la ha admitido para participar como una organización representativa de rondas campesinas y pueblos originarios en el proceso de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2016-GR-CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero con interés.

Sobre el particular, se advierte que los puntos (i) y (ii) fueron parte de los argumentos incluidos en su solicitud de inclusión y participación en el proceso de consulta previa, presentada en fecha 30 de enero de 2019, la cual fue atendida mediante la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, por lo que dichos argumentos no constituyen nueva prueba.

Con relación al tercer argumento, la CUNARC-PERU adjunta a su escrito de reconsideración, el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 17 de julio de 2018, emitido en el Exp. 0012-2017-PI/TC, en el cual dicho colegiado admite la solicitud de la CUNARC-PERU para intervenir en el proceso de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2016-GR-CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero, atendiendo a que dicha organización agrupa un

² Según consta del cargo de recepción, la mencionada Carta fue recibida por el señor Fernando Meléndez Ruiz con Documento Nacional de Identidad N° 00190253, quien manifiesta ser empleado.



"Estrategia de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

colectivo de personas cuyos aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia materia del referido proceso constitucional

Sobre el particular, cabe resaltar que la nueva prueba que se presente en un Recurso de Reconsideración debe referirse a un hecho válido no evaluado anteriormente, que amerite la revisión de la opinión inicial emitida por la Entidad.

Dicho esto, en el presente caso, se evidencia que los argumentos y el documento presentado por la CUNARC-PERÚ en su escrito de reconsideración, no absuelve el fondo materia del presente proceso, es decir, el reconocimiento de la CUNARC-PERÚ como organización representativa de pueblos indígenas u originarios, ya que dicho documento, únicamente admite la solicitud de la CUNARC-PERÚ para intervenir en calidad de tercero en un caso específico¹, sin que ello implique su reconocimiento como organización representativa de pueblos originarios; por lo tanto, no constituyen nuevas fuentes de prueba que motiven la revisión de la solicitud de inclusión y participación de la CUNARC-PERÚ en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, por cuanto no aportan nuevos elementos para su valoración o evaluación.

En síntesis, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la CUNARC-PERÚ no se sustenta en nueva prueba conforme lo establece el artículo 219 del TUD de la LPAG, ya que el Auto del Tribunal Constitucional que se adjunta al recurso, no constituye un pronunciamiento concerniente al reconocimiento de la CUNARC-PERÚ como organización representativa de los pueblos originarios, razón por la cual se denegó la solicitud inicial presentada.

En este sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, al no sustentarse en un nuevo medio de prueba.

Atentamente,

Gabriel Quijandría Acosta

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales



[Handwritten signature]

Número de expediente: 2019009666



¹ Cabe resaltar, que el Auto en mención toma como referencia el fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC, en el cual se señala que la figura del tercero, contemplada en el Código Procesal Civil, puede aplicarse análogamente y, de tal forma, incorporarse en la condición de terceros a personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional. En este contexto, se puede concluir que la admisibilidad de incluir a la CUNARC-PERÚ en calidad de tercero en el proceso de inconstitucionalidad según consta la Ordenanza Regional 010-2016-GR CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, se realiza porque dicha Ordenanza incluye de manera expresa dentro de sus alcances a las rondas campesinas, entre otras.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

"Decreto de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la mujer contra la corrupción y la inequidad"

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 076-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **69e329**



Central Telefónica: 611 6003
www.minam.gob.pe



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2008
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Ministerio del Ambiente
N° Expediente: 2019-022309
25-04-2019 N° Folios: 16
12:45:48 Clave: 65842

Apelación a la respuesta del recurso de reconsideración sobre la solicitud para inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático
Referencia: Carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN de 03/04/2019 y Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN de 06/02/19

Señora Ministra

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC

Ministerio del Ambiente

Av. Antonio Miroquesada (ex Juan de Aliaga) 425, Urbanización San Felipe-Magdalena del Mar,
Presente.-

CC:

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

ROSA MABEL MORALES SARAVIA

Directora General de Cambio Climático y Desertificación

De nuestra mayor consideración:

Reciba nuestro más cordial saludo de parte de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), organización representativa de pueblos originarios de alcance nacional que agrupa a todas las Rondas Campesinas acreditadas del Perú.

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 inciso 2 (Apelación) del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa¹; los artículos 1; 2 inciso 19; 89; 149 y 191 de la Constitución Política del Perú; el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908), el Acuerdo Plenario del Poder Judicial; el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre pueblos indígenas, jurisprudencia y doctrina del sistema interamericano de derechos humanos, entre otras normas; Interponemos apelación a la respuesta del recurso de reconsideración sobre nuestra solicitud para la inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático. Esto en la medida que hemos recibido una respuesta negativa por parte de su

¹ Artículo 9 inciso 2 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) DECRETO SUPLENTO N° 001-2012-MC que señala: "9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad".



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 148° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27506 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Despacho a través de la Carta N.° D0022-2019-MINAN/VMDERN de 03/04/2019 (Anexo 1) y de la Carta N.° 00005-2019-MINAN/VMDERN de 06/02/19 (Anexo 2).

A continuación señalamos los fundamentos de hecho y derecho que sustentan nuestra solicitud de reconsideración:

II. Fundamentos de Hecho:

1. **Sobre las rondas campesinas.** Las rondas campesinas adoptamos la denominación de "Rondas Campesinas" porque nos dedicamos, fundamentalmente a la actividad agropecuaria y obrera creada por los mismos campesinos debido a la necesidad y conciencia de resguardar, proteger y preservar nuestros bienes jurídicos colectivos para nuestros pueblos y las futuras generaciones (Art. 1 del Estatuto de la CUNARC-P).
2. **CUNARC es una organización representativa de pueblos indígenas u originarios.** Las rondas campesinas somos una organización que representa a los pueblos ancestrales y originarios del Perú, creada, la primera Ronda, el 29 de diciembre de 1976. Conservamos y manifestamos nuestras instituciones consuetudinarias, gozamos de libre determinación como sujetos colectivos de derecho. Cumplimos funciones de autogobierno y administración de justicia dentro de nuestro ámbito territorial.
3. **Estructura orgánica.** Nuestra estructura orgánica está encabezada por la CUNARC-P como organización nacional representativa de las rondas campesinas y pueblos originarios, y con bases regionales (17), provinciales, distritales, zonales o sectoriales y comités de anexos, bases o caseríos, centros poblados, otros. La misma que fue fundada el 3 de diciembre de 2006. A la fecha contamos con bases ronderas en 17 regiones del país (Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Ucayali).
4. **Principales fines de las rondas campesinas.** Las rondas campesinas tenemos como nuestros principales fines proteger y defender nuestro ámbito territorial, ancestral y colectivo, en especial la tierra (el territorio), los recursos naturales, el hábitat, así como el patrimonio cultural y espiritual, promoviendo y respetando el ambiente sano y equilibrado, a través de una gestión adecuada para el uso y protección de los mismos, como legado de las futuras generaciones (art.3 del Estatuto de la CUNARC-P).
5. **Sobre la denegatoria del Ministerio del Ambiente para participar en la Ley de Cambio Climático.** El Ministerio del Ambiente mediante carta de la referencia nos deniegue el derecho que tenemos como organización representativa de pueblos originarios y rondas campesinas de participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, sin mayor motivación, y solo haciendo referencia a la respuesta del Ministerio de Cultura. Esto al señalar que:

" (...) de acuerdo a la Resolución Ministerial N.° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre de 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N.° 357-2018-MC de 11 de setiembre de 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de trabajo de naturaleza permanente, como instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 142º de la Constitución Política del Perú
Ley N° 26671, Ley N° 27608 y D.S. N° 026 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

compromisos asumido entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales. (...) Por lo tanto, en vista que la citada resolución y su modificatoria no incorpora a su representada como organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, no es posible atender su solicitud" [resaltado propio].

6. Sobre la improcedencia del recurso de reconsideración dedarada por el Ministerio del Ambiente.

6.1. El Ministerio del Ambiente mediante carta de la referencia declara **improcedente** nuestro recurso de reconsideración, manteniendo la negativa a la participación de CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, argumentando que:

(...) no se sustenta en prueba nueva conforme a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la LAPG, ya que el Auto del Tribunal Constitucional que se adjunta al recurso, no constituye un pronunciamiento concerniente al reconocimiento de la CUNARC-PERU como organización representativa de los pueblos originarios (...).

6.2. El MINAM considera que la admisión de CUNARC como tercero con interés, en un proceso constitucional cuya materia es el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos originarios, entre ellos las Rondas Campesinas, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1º del Convenio 169 de la OIT; no significa el reconocimiento de la CUNARC-PERU como organización representativa de los pueblos originarios, asumiendo una interpretación literal no conforme con el derecho internacional sobre pueblos originarios y sus organizaciones representativas.

6.3. Esto, en relación a que hemos informado que el Tribunal Constitucional nos ha admitido participar como una organización representativa de las rondas y pueblos originarios, en el proceso de Inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 010-206-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero con interés (Exp. 0012-2017-AI/TC) y hemos adjuntado la copia de la resolución. (Anexo 3).

6.4. De igual manera, el Tribunal Constitucional nos ha admitido participar como una organización representativa de las rondas y pueblos originarios, en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza de Loreto, en calidad de tercero con interés (Exp. 04-2018-AI/TC) (Anexo 4).

6.5. Cabe precisar que mediante Oficio N.º 572-2018-CPAAAAE-CR, de fecha 05.02.2019, CUNARC-P fue invitada a participar en el Grupo Consultivo Indígena de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República. Dicho grupo está compuesto por organizaciones representativas de pueblos indígenas nacionales y regionales, como AIDESEP, ONAMIAP, entre otras (Anexo 5).

6.6. En el mismo sentido, de acuerdo con el Oficio N.º 021-2019-CNGA-PJ, de 30 de enero de 2019, la CUNARC-P es integrante de la Mesa de Trabajo del Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental como organización representativa de pueblos originarios. Ello en la medida que somos autoridades consuetudinarias que ejercemos funciones jurisdiccionales



dentro de nuestro ámbito territorial y entre las distintas materias que resolvemos están los casos ambientales (Anexo 6).

III. Fundamentos de Derecho:

1. El Ministerio del Ambiente no toma en cuenta que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908, se nos aplican todos los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas en los que le corresponda y favorezca. Esto al señalar:

"[...] Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca".

2. En este sentido, el derecho de participación y el derecho de consulta previa, libre e informada son dos de los principales derechos que nos corresponden como organización representativa de pueblos indígenas u originarios. Más aún cuando en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia ya nos aplica el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esto al señalar lo siguiente:

Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, Corte Suprema de Justicia.

"Todos estos artículos, como es obvio, deben ser analizados desde una perspectiva de sistematización e integración normativa, con el necesario aporte del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989-en adelante, el Convenio-, del 27 de junio de ese año, aprobado por Resolución Legislativa número 26253, del 5 de diciembre de 1993, y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas-en adelante, la Declaración-, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. El propósito del Convenio, y también de la Declaración, es garantizar el respeto tanto del derecho de esos pueblos a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones [artículo 2°, "b" del Convenio, artículo 5° de la Declaración], como el derecho individual de sus miembros a participar en esta forma de vida sin discriminaciones"².

3. Por lo tanto, constituye una violación del derecho a la existencia, la identidad y la representación que tienen los pueblos originarios que nos estén negando el derecho de participación y de consulta previa, libre e informada.
4. Esto, además, viola el derecho de auto identificación que nos corresponde de acuerdo artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, el cual indica:

"El presente Convenio se aplica:

[...] b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

² Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, Corte Suprema de Justicia, V Pleno Jurisdiccional Penal, página 3.



2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio³ (resaltado nuestro).

5. El Ministerio del Ambiente también no ha tenido en cuenta que la denegatoria para participar en el proceso de consulta viola los artículos 12 y 7 del Convenio 169 de la OIT que señalan:

Convenio 169 de la OIT:

Artículo 12.

"Los pueblos interesados **deberán tener protección** contra la violación de sus derechos, y **poder iniciar procedimientos legales**, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos (...)".

El artículo 7:

"(...) dichos pueblos **deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación** de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles **directamente**".

6. En atención del marco jurídico antes referido, debimos ser incluidos en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente nos deniega el derecho de participar en proceso de consulta afectando varios derechos que nos corresponde de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros.
7. Más grave aún, el Ministerio del Ambiente para justificar su respuesta negativa alega un error por parte del Ministerio de Cultura al no incluirnos como organización nacional representativa de pueblos originarios y rondas campesinas, sin mayor motivación, y sin realizar un análisis respecto del marco jurídico que nos corresponde.
8. El no incluirnos en el grupo de trabajo según el Ministerio de Cultura en ningún sentido es un fundamento válido de derecho para que el Ministerio del Ambiente nos niegue el derecho de participación en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
9. Al respecto, es importante señalar que si bien la Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura N.º 403-2014-MC, de 06 de noviembre de 2014, conforma el Grupo de Trabajo permanente únicamente con organizaciones indígenas nacionales que se encuentran en el listado de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios -BDPI-, la Directiva N.º 03-2012-MC³, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", que regula el funcionamiento de la BDPI conducida por el MINCUL establece que es una herramienta de actualización permanente y, por lo tanto, no es constitutiva de derechos.
10. En ese sentido, los derechos colectivos de los pueblos indígenas son reconocidos independientemente de que sus comunidades u organizaciones representativas se encuentren

³ La Directiva N.º 03-2012-MC³, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos oficial de Pueblos Indígenas u Originarios" fue aprobada por la Resolución Ministerial N.º 202-2012-MC, de 22 de mayo de 2012.



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2008
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 26571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

nombrados entre los pueblos identificados a la fecha por el Ministerio de Cultura (artículo 6.4 y 6.5 de la Directiva N.° 03-2012-MC).

11. Ahora bien, según lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley de Consulta Previa y los artículos 7 y 8 del Reglamento de dicha Ley es obligación de la entidad promotora de la medida identificar a los titulares del derecho a la consulta. En el presente caso la entidad promotora es el Ministerio del Ambiente y no el Ministerio de Cultura, por ello hemos solicitado al MINAM nuestra inclusión en el Grupo de Trabajo.
12. Cabe precisar que, el Ministerio del Ambiente está vinculado por las leyes, la Constitución y tratados internacionales a la cual debe dar cumplimiento obligatorio. Más aun sabiendo que las rondas campesinas tienen funciones jurisdiccionales de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Política del Perú, dentro de su ámbito territorial, el cual incluye bosques, tierras, etc. Además, nuestro derecho a la consulta y participación están reconocidos en la Constitución, Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana de los derechos de los pueblos indígenas.
13. Lo más grave es que el Ministerio del Ambiente para justificar la violación a nuestro derecho se está basando en una resolución del Ministerio de Cultura, sin tener en cuenta que de acuerdo a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, el artículo 27, que refiere "el derecho interno y la observancia de los tratados":

Art. 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados:

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...)".
14. Por lo tanto, la CUNARC-P, como organización nacional representativa de pueblos originarios, deberá estar presente en todo el proceso de regulación del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, porque somos la autoridad competente (artículos 89 y 149 de la Constitución) para tomar decisiones.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a Usted remitir nuestro recurso de apelación al Viceministerio de Interculturalidad, quien lo resolverá, y estamos seguros que nuestra organización será incluida en Grupo de Trabajo para participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Esto al margen de las acciones constitucionales que el ordenamiento jurídico nos permite, y que activaremos de acuerdo a los derechos que nos corresponda.

Anexos:

1. Copia simple de la Carta N.° 00022-2019-MINAM/VMDERN de 03/04/2019.
2. Copia simple de la Carta N.° 00005-2019-MINAM/VMDERN de 06/02/2019.
3. Copia simple de la Resolución del Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante el cual la CUNARC-P participa en calidad de tercero con interés (Exp. 0012-2017-AI/TC).



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2000
Art. 148° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUST
Convenio 168 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

4. Copia simple de la Resolución del Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional de Loreto, mediante el cual la CUNARC-P participa en calidad de tercero, en el Exp. 04-2018-AI/TC).
5. Copia simple del Oficio N.° 572-2018-CPAAAAE-CR, de fecha 05.02.2019, mediante el cual CUNARC-P es invitada a participar en el Grupo Consultivo Indígena de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
6. Copia simple del Oficio N.° 021-2019-CNGA-PJ, de 30 de enero de 2019, la CUNARC-P es integrante de la Mesa de Trabajo del Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental como organización representativa de pueblos originarios.

A efectos de dar respuesta a la presente, consignamos la dirección de nuestras asesoras legales: Jr. Nazca 458, oficina 101, Jesús María, Lima, el correo ijds@derechosysociedad.org y nuestro correo institucional: cunarc.rondascampesinas@gmail.com.

Sin otro particular, y con la seguridad que atenderá a la presente, quedamos de usted.

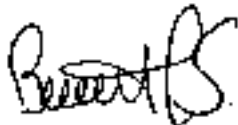
Atentamente,

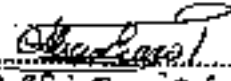
Lima, 25 de abril de 2019

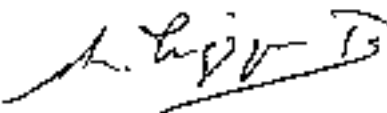


CUNARC PERU


SANTOS SAYEDRA VASQUEZ
DNI: 80613494
Presidente


Rocío Teusillo Solís
CAL 64840


Alicia Frazo Palacios
ABOGADO
REG. C.A.L. 14215


RAQUEL Z. YRIGOYEN FAJARDO
ABOGADA CAL 19186



Ministerio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

31/12/19
10:58 AM

Lima, 03 de abril de 2019

CARTA N° 00022-2019-MINAM/VMDERN

Señor
SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ
Presidente
CUNARC-PERÚ
Jr. Nazca N° 458 - Oficina 101
Jesús María, -

Asunto : Atención al Recurso de Reconsideración Interpuesto contra la
Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN.

Referencia : Carta S/N CUNARC-PERÚ
[Expediente N° 2019009666]

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 00005-2019-MINAM.¹

Al respecto, de conformidad con los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

En esta línea, el numeral 218.1 del artículo 218 de la citada norma, establece como recursos administrativos al Recurso de Reconsideración y al Recurso de Apelación; precisando que, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El numeral 218.2 del mencionado dispositivo legal refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; además la presentación de este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Con Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN se deniega la solicitud de la CUNARC-PERÚ para ser incluida y participar en proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, por cuanto la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 367-2018-MC, que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucren a los pueblos indígenas y/o requieran un enfoque de interculturalidad de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas a través de sus organizaciones nacionales representativas, no la incorpora como organización nacional representativa de pueblos indígenas y originarios.

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de fecho contra la corrupción y la impunidad"

Tomando en cuenta el marco normativo descrito, se debe analizar si el Recurso de Reconsideración formulado por su representada fue presentado cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, es decir:

- Si fue interpuesto dentro del plazo establecido; y,
- Si se sustenta en prueba nueva.

En el presente caso, se advierte que la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN fue notificada el día 11 de febrero de 2019,² conforme consta en el cargo de recepción. Es así que el recurso de reconsideración fue presentado el día 21 de febrero de 2019, de lo cual se desprende que el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido.

Superado el primer requisito, corresponde analizar si el recurso de reconsideración se encuentra sustentado en una nueva prueba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, debiendo precisarse que en el presente caso, la referida prueba debe estar relacionada con la representatividad que debe tener CUNARC-PERU, como organización nacional de pueblos indígenas, a fin de ser incluido y participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la cual además, no debe haber sido valorada al momento de denegar su inclusión en el proceso de consulta previa antes citada.

Del recurso de reconsideración, se tiene que la CUNARC-PERU argumenta su pedido señalando lo siguiente:

- Que es una organización representativa de pueblos indígenas originarios del Perú, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, organizándose en Rondas campesinas con base en 17 regiones del país;
- Que, le es aplicable el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme se señala en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116; y,
- Que, el Tribunal Constitucional la ha admitido para participar como una organización representativa de rondas campesinas y pueblos originarios en el proceso de inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero con interés.

Sobre el particular, se advierte que los puntos (i) y (ii) fueron parte de los argumentos incluidos en su solicitud de inclusión y participación en el proceso de consulta previa, presentada en fecha 30 de enero de 2019, la cual fue atendida mediante la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, por lo que dichos argumentos no constituyen nueva prueba.

Con relación al tercer argumento, la CUNARC-PERU adjunta a su escrito de reconsideración, el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 17 de julio de 2018, emitido en el Exp. 0012-2017-PJ/TC, en el cual dicho colegiado admite la solicitud de la CUNARC-PERU para intervenir en el proceso de inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de tercero, atendiendo a que dicha organización agrupa un

² Según consta del cargo de recepción, la mencionada Carta fue recibida por el señor Fernando Meléndez Ruiz, con Documento Nacional de Identidad N° 00190855, quien manifestó ser empleado.



"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Acto de la federación de la participación y la igualdad"

colectivo de personas cuyos aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia materia del referido proceso constitucional.

Sobre el particular, cabe resaltar que la nueva prueba que se presente en un Recurso de Reconsideración debe referirse a un hecho válido no evaluado anteriormente, que amerite la revisión de la opinión inicial emitida por la Entidad.

Dicho esto, en el presente caso, se evidencia que los argumentos y el documento presentado por la CUNARC-PERÚ en su escrito de reconsideración, no absuelve el fondo materia del presente proceso, es decir, el reconocimiento de la CUNARC-PERÚ como organización representativa de pueblos indígenas u originarios, ya que dicho documento, únicamente admite la solicitud de la CUNARC-PERÚ para intervenir en calidad de tercero en un caso específico², sin que ello implique su reconocimiento como organización representativa de pueblos originarios; por lo tanto, no constituyen nuevas fuentes de prueba que motiven la revisión de la solicitud de inclusión y participación de la CUNARC-PERÚ en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, por cuanto no aportan nuevos elementos para su valoración o evaluación.

En síntesis, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la CUNARC-PERÚ no se sustenta en nueva prueba conforme lo establece el artículo 219 del TUO de la LPAG, ya que el Auto del Tribunal Constitucional que se adjunta al recurso, no constituye un pronunciamiento concerniente al reconocimiento de la CUNARC-PERÚ como organización representativa de los pueblos originarios, razón por la cual se denegó la solicitud inicial presentada.

En este sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN, al no sustentarse en un nuevo medio de prueba.

Atentamente,

Gabriel Quijandría Acosta
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Número de expediente: 2019009666

² Cabe resaltar, que el Auto en mención toma como referencia el fundamento 24 del Auto 0025-2003-Pt/TC, en el cual se señala que la figura del tercero, contemplada en el Código Procesal Civil, puede aplicarse análogamente y, de tal forma, incorporarse en la condición de terceros a personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional. En este contexto, se puede concluir que la admisibilidad de incluir a la CUNARC-PERÚ en calidad de tercero en el proceso de Inconstitucionalidad seguido contra la Ordenanza Regional 010-2016-GR/CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, se realiza porque dicha ordenanza incluye de manera expresa dentro de sus alcances a las rondas campesinas, entre otras.



Decreto de la Presidencia de Coparticipación para mujeres y hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodot.minam.gob.pe/verifica/Mew> e ingresando la siguiente clave: 69e829





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Firmado digitalmente por:
RUIZ OSTOIC Lucia Delina
F.A.U 2040300058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2019 17:00:04-060

RECIBIDO
CUNARC-P
06/02/19

Lima, 06 de febrero de 2019

CARTA N° 00005-2019-MINAM/VMDERN

Señor

SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ

Presidente

CUNARC-PERÚ

Jr. Miroquesada N° 327 - 2do Piso

Lima.-

Asunto: Solicitud para inclusión y participación de la CUNARC-P en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Referencia: Carta S/N CUNARC-PERÚ
(Registro MINAM N° 2019005051)

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo, y a su vez informarle que el MINAM, en el marco de sus competencias y funciones, es respetuoso de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de la normativa nacional vigente.

Respecto a su pedido de participar en el proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre del 2014, modificada mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MC del 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Cultura conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, como instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales.

Este grupo de trabajo representa un espacio de diálogo con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones nacionales representativas, y como tal, se encuentra integrado por:

- i) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP)
- ii) Confederación Campesina del Perú (CCP)
- iii) Confederación de Nacional Agraria (CNA)
- iv) Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- v) Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP)
- vi) Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)
- vii) Unidad Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)



"Derecho de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por lo tanto, en vista que la citada resolución y su modificatoria no incorpora a su representada como una organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios, no es posible atender a su solicitud. No obstante, en el marco del derecho de acceso a la información, el MINAM seguirá brindando la información oportuna y continua con máxima transparencia del proceso de consulta previa.

Atentamente,

Lucía Ruiz Ostolc

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

(RUC/g)

Número del Expediente: 2019005051

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.milam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 55Bcec



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2017-PITC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AJO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2018

VISTO

El escrito de fecha 11 de julio de 2018 presentado por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, representada por su presidente, Marcos Eusebio Díaz Delgado; a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, participe y *amici curiae*).
2. En correspondencia a ello, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PITC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-PITC, fundamento 8).
3. Se aprecia que la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú agrupa un colectivo de personas cuyos aportes podrían resultar de relevancia para la resolución de la controversia de autos.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que los recurrentes reúnen los requisitos necesarios para ser incorporados en calidad de tercerar en el presente proceso de inconstitucionalidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2017-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

5. Asimismo, en el escrito se solicita que los Expedientes 0012-2017-PI/TC y 0004-2018-PI/TC sean acumulados por existir conexidad entre ellos.
6. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: "El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos".
7. Este Tribunal tiene establecido que la conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulsada de oficio y en búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamento 3 de la Resolución 0026-2008-PI/TC y otras).
8. Al respecto, se advierte que en el expediente 0012-2017-PI/TC se impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca y en el expediente 0004-2018-PI/TC se somete a control de constitucionalidad la Ordenanza Regional 014-2017-GR.L-CR, expedida por el Gobierno Regional de Loreto.
9. De lo expuesto se deriva con claridad que en las demandas referidas se impugnan normas legales distintas, emitidas por gobiernos regionales también diferentes por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de acumulación.
10. Por último, en el escrito citado *supra*, se solicita la reprogramación de la vista que al momento de la solicitud ya se encontraba fijada. En ese sentido, y atendiendo a que los terceros se incorporan al proceso en el estado en el que este se encuentre, debe desestimarse tal pedido.
11. Sin perjuicio de lo dicho, debe tenerse en cuenta, además, que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amici curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0035-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUTO

EXP. 0012-2017-PTC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención de los magistrados Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera por encontrarse con licencia,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, representada por su Presidente Marcos Eusebio Díaz Delgado; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.
2. Declara **IMPROCEDENTES** los demás extremos de la solicitud.

Publiquese y notifiquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ORIGINAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0004-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2018

VISTO

El escrito de fecha 13 de julio de 2018, presentado por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, representada por su presidente, Marcos Eusebio Díaz Delgado; a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, participante y *amici curiae*).
2. En correspondencia a ello, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0003-2013-PI/TC, fundamento 8).
3. Se aprecia que la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú agrupa un colectivo de personas cuyos aportes pudieran resultar de relevancia para la resolución de la controversia de autos.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que los recurrentes reúnen los requisitos necesarios para ser incorporados en calidad de terceros en el presente proceso de inconstitucionalidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

000000

EXP 0004-2018-PI/TC

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFARO - INTERVENCIÓN

5. Asimismo, en el escrito se solicita que los Expedientes 0012-2017-PI/TC y 0004-2018-PI/TC sean acumulados, por existir conexidad entre ellos.
6. El artículo 217 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: "El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos".
7. Este Tribunal tiene establecido que la conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulsada de oficio y en búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamento 3 de la Resolución 0026-2008-PI/TC y otros).
8. Al respecto, se advierte que en el Expediente 0012-2017-PI/TC se impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, y en el Expediente 0004-2018-PI/TC se somete a control de constitucionalidad la Ordenanza Regional 014-2017-GR.L-CR, expedida por el Gobierno Regional de Loreto.
9. De lo expuesto se deriva con claridad que en las demandas referidas se impugnan normas legales distintas, emitidas por gobiernos regionales también diferentes, por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de acumulación.
10. Por último, en el escrito citado *supra*, se solicita la reprogramación de la vista de causa; sin embargo, este Tribunal advierte que en el presente proceso no se ha fijado fecha para llevar a cabo dicho acto procesal.
11. Sin perjuicio de lo dicho, debe tenerse en cuenta, además, que los sujetos procesales como terceros, participes o *amici curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), y su actividad de límite a apartar sentidas interpretativos relevantes.

17/11



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN

EXP. 0084-2018-PTC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención de los magistrados Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, por encontrarse con licencia,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de la Central Única Nacional de Rodas Campesinas del Perú, representada por su presidente, Marcos Eusebio Díaz Delgado; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.
2. Declarar **IMPROCEDENTES** los demás extremos de la solicitud.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Lima, 5 de febrero de 2019

OFICIO N° 572 - 2018-2019-CPAAAAE-CR

Señor
SANTOS SAAVEDRA
Presidente de la CUNARC-P
Presente.

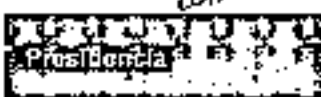
Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en virtud del derecho de participación reconocido en el Convenio No.169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, invitar cordialmente a su representada a participar en la próxima sesión del **GRUPO CONSULTIVO INDÍGENA** de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, la cual se realizará el día **12 de febrero a las 2 p.m.** en la **Sala No.4 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre**.

Al respecto, cabe recordar que el mencionado Grupo Consultivo es un espacio de participación aprobado por el Pleno de la Comisión que presido, que tiene la finalidad de abordar diferentes temas de la agenda legislativa de los pueblos indígenas que puedan orientar y aportar elementos para la realización del trabajo parlamentario.

Esperando contar con la confirmación de su esperada participación, quedo de Usted cordialmente,

Wilfredo Balboa Rozas Bartra
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mhp



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 30 de enero de 2019

OFICIO N° 021- 2019-CNGA-PJ

Señor
Santos Saavedra Vásquez
Presidente
Central Única Nacional de las Rondas Campesinas del Perú (CUNARC PERÚ)
Presente.-

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted y en mi condición de Presidente de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, hacer de su conocimiento que, el Poder Judicial desde el año 2018 ha iniciado el cumplimiento de los compromisos asumidos a través de la implementación del Primer Juzgado Especializado en Materia Ambiental con sede en el Distrito Judicial de Madre de Dios, para mejorar el acceso y aplicación especializada de la Justicia Ambiental, iniciativa que planeamos replicar en diversos distritos judiciales a nivel nacional.

Para ello, conocedores de su ardua labor como principales protagonistas de los conflictos socio ambientales, que administran justicia en el mundo campesino andino; es que invitamos a su organización, incorporarse como integrante de la Mesa de Trabajo del Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental, en el cual nos comprometemos en garantizar un acceso y ejercicio amplio del derecho a la Justicia Ambiental con la aplicación efectiva de mecanismos concretos y eficaces como instituciones de acuerdo a nuestras competencias.

En ese sentido, agradeceremos nos confirmen su participación como integrantes de la Mesa de Trabajo del Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental, a través del correo electrónico institucional comisiondegestionambientalpj@pj.gob.pe antes del 8 de febrero a fin de agendar la Segunda Mesa de Trabajo. Seguros de contar con su participación que coadyuva a la consecución del propósito antes descrito, se designa a la Srta. Leslie Dueñas (Telf. 410-1010 Anexo 11473), Asistente Administrativo de la Secretaría Técnica para las coordinaciones del caso.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



[Firma]
Gobernador Apolinar Rodríguez Tineo
Presidente de la Comisión Nacional de
Gestión Ambiental del Poder Judicial

Palacio Nacional de Justicia
Av. Paseo de la República S/N
Tel. 410-1010 Anexo 11473 -11433
comisiondegestionambientalpj@pj.gob.pe
comisiondegestionambientalpj@gmail.com

PLAN DE CONSULTA SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO
LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO N° 30754



del Reglamento de
la Ley Marco sobre
Cambio Climático

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CNA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PLAN DE CONSULTA

SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE
CAMBIO CLIMÁTICO

SIGLAS

CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
MINAM	Ministerio del Ambiente
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
AIDSEP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
CEPLAN	Centro de Planificación Nacional
CCP	Confederación Campesina del Perú
CONAP	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
CNA	Confederación Nacional Agraria del Perú
FEMUCA RINAP	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas
MINAM	Ministerio del Ambiente
ONAMIAP	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú
UNCA	Unión Nacional de Comunidades Aymaras

**PLAN DE CONSULTA PREVIA
SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

1. PRESENTACIÓN

El presente plan de consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la Propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático. Ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre las Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas del Perú y el ente promotor, el Ministerio del Ambiente, en reuniones preparatorias desarrolladas en la ciudad de Lima, los días 22 y 24 de enero de 2019.

La información contenida en el presente documento se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

2. ANTECEDENTES

- En la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la CMNUCC, las Partes adoptaron por unanimidad el Acuerdo de París, el 12 de diciembre del 2015, que tiene el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.
- El Perú mostró su compromiso con los esfuerzos globales de reducción de emisiones de GEI, suscribiendo el Acuerdo de París el 21 de abril de 2016 en la ciudad de Nueva York, y ratificando el 22 de julio mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, cuyo depósito legal se remitió a Naciones Unidas el 25 de julio del mismo año.
- Para responder eficazmente a los nuevos desafíos y compromisos que tiene el Estado Peruano ante la CMNUCC, con fecha 18 de abril se promulgó la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático que establece disposiciones generales para la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático.
- Mediante la Undécima Disposición Complementaria Final establecida en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se estableció que: "El Ministerio del Ambiente reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad funcional y política de su titular".
- Con fecha 10 de mayo se realizó la presentación del proceso participativo de la elaboración del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) en la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde se comunicó la metodología prevista y las fases de todo el proceso.

- Se desarrollaron 48 talleres y reuniones, 5 talleres macrorregionales en Huancayo, Tarapoto, Piura, Arequipa y Huaraz. Asimismo, 3 talleres con representantes de pueblos indígenas en Madre de Dios, Huancavelica y Tarapoto, 3 reuniones más con asesores técnicos de organizaciones indígenas en Lima, 10 talleres Multiactor y 6 talleres por afinidad de actores. Cabe destacar que durante la participación de representantes de los pueblos indígenas en los talleres se contó con traductores en cinco lenguas originarias: Quechua, Aymara, Shipibo Conibo, Awajún y Asháninka.
- El proceso participativo para la elaboración del Reglamento inició en julio y culminó en setiembre, cumpliendo con el cronograma previsto. Durante este proceso participaron más de 2,212 representantes del sector público, pueblos indígenas, sociedad civil, jóvenes, sector privado, ONG y la academia.
- Durante esta fase, con fecha 6 de agosto de 2018, las organizaciones indígenas remitieron la Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA a la Ministra Fabiola Muñoz, saludando el proceso participativo realizado para la reglamentación y precisando que este "no sustituye o suprime" la realización del proceso de consulta previa y solicitaron al Ministerio del Ambiente (MINAM) prever el desarrollo de un proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, reconocido en el Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Con fecha 21 de agosto de 2018, mediante Carta Múltiple N° 008-2018-11VIINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM respondió a la Carta N° 242-2018-AIDSEP-CNA-CONAP-CCP-ONAMIAP-CUNARC-FENMUCARINAP-UNCA, emitida por las organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, y confirmó que el proceso participativo de construcción del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, que se realizó con los pueblos indígenas, "no reemplaza el proceso de consulta previa" establecido por la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, "como se indicó en la reunión sostenida del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas el 15 de junio en el Ministerio de Cultura".
- Con fecha 10 de octubre de 2018, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana remitió la Carta notarial N° 327-2018-AIDSEP, a la ministra Fabiola Muñoz, solicitando el inicio y convocatoria del proceso de consulta previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Con fecha de 21 de noviembre de 2018, la Ministra Fabiola Muñoz, asistió a la reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas – GTPI, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para anunciar el inicio del proceso de consulta previa para el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, conforme a lo solicitado por los pueblos indígenas u originarios, y en el marco del respeto de los derechos colectivos de los mismos, en conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- En este contexto, y como autoridad nacional en materia de cambio climático, el MINAM asume el rol de entidad promotora de la medida administrativa, y es responsable de llevar a cabo el proceso de consulta previa, en conformidad a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 28785.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley 29785
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

4. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Convenio 169 OIT, de forma previa, libre e informada de buena fe, sobre la medida legislativa o administrativa que pudiera afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado².

5. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios, respecto a la medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar que los Pueblos Indígenas u Originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos³.

Principios para la realización del proceso de consulta previa

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Enfoque de género:** El proceso de consulta se desarrolla generando mecanismos para asegurar una participación activa y protagónica de la diversidad de personas que conforman los pueblos indígenas, procurando acciones que beneficien la presencia de mujeres debido a la brecha histórica de estas en la participación de las decisiones de la comunidad.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de la Ley N°29785, Ley de consulta Previa: "incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábitat geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

² Artículo 2 de la Ley N°29785

³ Artículo 3 de la Ley N°29785

- 8
- ef
- 9
- Yohana
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
 - **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
 - **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
 - **Información oportuna:** Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.
- CA
- 2
- CA
- CA

6. MEDIDA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar es el contenido de la propuesta que reglamenta la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

La "Entidad Promotora" identificó 24 contenidos de esta medida administrativa que afectan a derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y que se encuentran en el Anexo N° 1, y son los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

A partir de las reuniones preparatorias llevadas a cabo con los Pueblos Indígenas u Originarios, los días 22 y 24 de enero de 2019, se han identificado 35 contenidos adicionales que afectan a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios (ver Anexo N°2), y son los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

Como resultado, el presente plan de consulta contiene 59 contenidos de la medida consultada, que serán analizados durante todo el proceso de Consulta Previa.

6

7. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA Y RESPONSABILIDADES

En el proceso de consulta previa se consideran como partes⁴ a las siguientes:

- Entidad Promotora: Ministerio del Ambiente.
- Sujetos del Derecho a la Consulta: Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios de alcance nacional.

a. La Entidad Promotora

El Ministerio del Ambiente, es "la Entidad Promotora", siendo la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) quien asume la responsabilidad de conducir el proceso de consulta.

En el proceso de consulta, la "Entidad Promotora" asumirá las siguientes responsabilidades:

- Identificar la propuesta de medidas que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- Identificar a los Pueblos Indígenas que van a ser convocados al proceso de consulta.
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta previa.
- Informar a los Pueblos Indígenas u Originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de las medidas que se consultan.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los Pueblos Indígenas u Originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de medidas a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de las medidas consultadas respetando los acuerdos del proceso de consulta previa, garantizando los derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

b. Los Pueblos Indígenas u Originarios

Considerando que la propuesta de reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático es de alcance general se regirán conforme lo estipula el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Consulta.

En ese sentido, los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados serán representados mediante sus organizaciones nacionales⁵, y que incluyen a todos los pueblos afiliados a las organizaciones regionales y locales que los conforman.

⁴ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, conforme al artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, y a los pueblos indígenas u originarios, titulares del derecho a la consulta previa, conforme al artículo 5 de dicha Ley.

⁵ De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley N° 29786, Ley del derecho a la consulta previa: la entidad promotora identifica a los pueblos indígenas, aprobado mediante DG N° 001-2012-MC, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial. La citada ley dispone que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es el órgano técnico especializado en materia indígena del poder ejecutivo y tiene entre otras funciones la de elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativo a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.

Las Organizaciones Representativas, a través de sus propias estructuras y formas de organización identificarán a las y los representantes de las organizaciones regionales y/o locales.

Las organizaciones representativas identificadas, para este proceso de consulta, son:

N°	ORGANIZACIÓN	Sigla
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSESP
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
3	Confederación Nacional Agraria del Perú	CNA
4	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú.	FENMUCARINAP
5	Confederación Campesina del Perú	CCP
6	Unión de Comunidades Aymaras	UNCA
7	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP

Los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas, son titulares del derecho a la Consulta Previa y asumirán las siguientes responsabilidades:

- Participar en las diferentes etapas del proceso de Consulta Previa.
- Brindar sus aportes a la propuesta del Plan de Consulta.
- Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas conforme al Plan de consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Socializar la información recibida con todos sus representados.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna.
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Presentar los resultados del análisis de su evaluación interna.
- Entregar a la entidad promotora su acuerdo o propuesta acerca de lo que es materia de consulta.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- Suscribir los documentos y actas durante el proceso de consulta previa.

Acreditación de representantes

Las Organizaciones Representativas, para la Etapa de Diálogo, una vez recibida el Plan de Consulta y la Medida a Consultar, dentro de un plazo de 30 días, deberán acreditar con un documento formal, ante la "Entidad Promotora", a los representantes en el proceso de consulta previa⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con los siguientes criterios concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa:

- 1) Ser persona natural y miembro del Pueblo Indígena que pudiera ser afectado directamente por la medida a ser consultada.
- 2) Ser elegido por la organización representativa identificado para este proceso de consulta.

Cada organización representativa acreditará a cuatro (4) dirigentes designados. Asimismo, cada organización contará con 6 asesores y/o equipo técnico, durante la etapa del Diálogo.

Sobre las preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por correo tradicional, correo electrónico o número de teléfono, en las siguientes direcciones.

Dirección postal:	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación. Av. Antonio Miro Quesada 425, piso 14 Magdalena del Mar, Lima - Perú
Dirección electrónica:	Reglamento@minam.gob.pe
Teléfonos:	+(51) 6116000 Anexo 1358

La respuesta de "la Entidad Promotora", con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otros mecanismos. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 07 días calendario después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas.

8. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Existen otros actores, además de las partes señaladas en el proceso de consulta previa y son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitadores/as	• Revisarán las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de Consulta Previa. • Presentará las reglas establecidas en la Ley y en el Reglamento de Consulta Previa para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta • Establecerán los objetivos el programa y las reglas consensuadas. • Promoverán el diálogo y fomentará la participación de todos los participantes. • Consignarán las discrepancias importantes, si las hubiera. • Promoverán un ambiente de respeto y tolerancia, de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza. • Respetarán los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes. • Contribuirán a que el grupo llegue a acuerdos. • Recogerán y sintetizarán los avances en las distintas actividades del proceso.
Intérpretes	• Realizarán la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la "Entidad Promotora" en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Realizarán la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los Pueblos Indígenas u originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Transmitirán de forma verdadera (fidedigna) aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. • De preferencia deberán estar inscritos en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrán recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.

el

9

Asesores/as	• Brindarán colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera. • La "Entidad Promotora" y las organizaciones representativas acreditarán a sus asesores. • No podrán desempeñar rol de vocería.

Con la finalidad de construir un proceso de diálogo de mayor alcance y respondiendo al principio de transversalidad de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático se sugiere la participación de representantes de otras entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo, según detalle siguiente:

Institución	Responsabilidad
- Viceministerio de Interculturalidad	• Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los Pueblos Indígenas u originarios durante el proceso. • Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso. • Emitir opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta. • Capacitar intérpretes en caso se requiera. • Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa. • Informa y sensibiliza a los pueblos indígenas u originarios sobre el alcance del derecho a la consulta previa, su implementación y sus efectos. • Atender las dudas que surjan en los procesos de Consulta Previa. • Registrar los resultados de las consultas realizadas. • Resolver en última instancia administrativa los recursos que formulen los Pueblos Indígenas u originarios en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.
- Defensoría del Pueblo	• Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones. • Garantiza el respeto de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad.
- Organización Internacional del Trabajo.	• Brindar acompañamiento y asistencia técnica durante el proceso de consulta previa.
Otros sectores:	• Brindar información, asesoría y asistencia técnica especializada sobre el contenido de la medida, durante el proceso de la consulta.

9. REUNIONES PREPARATORIAS

Con la finalidad de coordinar y consensuar el Plan de Consulta Previa con las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios convocados al proceso de consulta previa, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la "Entidad Promotora" promueve reuniones preparatorias con representantes de las organizaciones de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados.

Las reuniones se desarrollaron en la ciudad de Lima, con el siguiente calendario

Objetivo de la Reunión	Fecha	Lugar	Participantes
Primera Reunión Preparatoria Brindar información sobre los alcances de la propuesta de Plan de Consulta	22 de enero 2019	Jr. León Velarde 123, Lince-Lima	- AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, UNCA, ONAMIAP, FENMUCARINAP, VMI-MC y VMDERN-MINAM (DGCCD, DGERN), OGASA -MINAM.
Segunda Reunión Preparatoria Revisión del Plan de Consulta y brindar información sobre la identificación de la medida a consultar.	24 enero 2019	Jr. León Velarde 123, Lince-Lima	- AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, UNCA, ONAMIAP, FENMUCARINAP, VMI-MC, DEFENSORIA DEL PUEBLO y VMDERN-MINAM (DGCCD), OGASA -MINAM.

En las reuniones preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La consulta previa como uno de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, y el proceso de Consulta Previa.
- La identificación de la medida que afecta los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, el ámbito de la actualización de zonificación, la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como las coordinaciones realizadas.
- Revisión de la estructura del Plan de Consulta, y su elaboración de forma participativa y consensuada, revisión de los contenidos de cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- Como resultado de las reuniones preparatorias, se elaboró de forma consensuada el contenido del presente Plan de Consulta.

Asimismo, se contó con la participación de representantes del Viceministerio de Interculturalidad, representante de la defensoría del pueblo y facilitadores según consta en la lista de asistencia (anexo N°04)

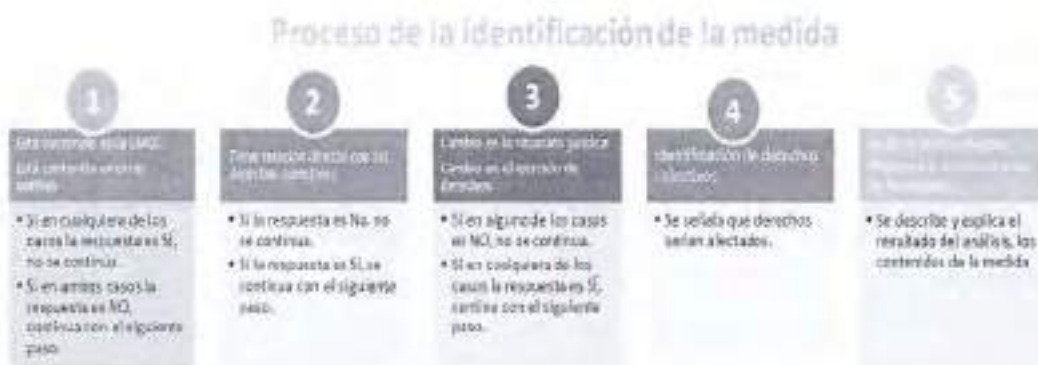
10. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas. Como resultado de las reuniones preparatorias se acordó, de manera participativa y consensuada, lo siguiente:

a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la propuesta de Reglamento de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, propuesta que contiene artículos relacionados al ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y eventualmente los afectará de manera directa, estos artículos se detallan en el Anexo N°1.

Para el análisis de los contenidos de la medida a consultar de la propuesta que Reglamentan la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático se ha seguido el siguiente procedimiento:



A partir de las reuniones preparatorias llevadas a cabo con los Pueblos Indígenas u Originarios, los días 22 y 24 de enero de 2019, se han identificado 35 contenidos adicionales que afectan a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios (ver Anexo N°2), y son los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la tierra y al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

Como resultado, el presente plan de consulta contiene 59 contenidos de la medida consultada, que serán analizados durante todo el proceso de Consulta Previa.

b. Etapa de identificación de Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas a ser consultados

La medida a consultar es la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y constituye una medida de alcance nacional. Por lo tanto, será la totalidad de Pueblos Indígenas u Originarios los que serán consultados a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional considerando para ello:

- Base de datos oficial de los Pueblos Indígenas u originarios del Viceministerio de Interculturalidad.

- Documentos de Procesos de Consulta realizados o en ejecución.

Conforme al artículo 9 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa y su Reglamento, las organizaciones indígenas pueden solicitar ser incluidos en el proceso de consulta previa.

Como resultado de esta información de referencia, las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados son los siguientes:

N°	ORGANIZACIÓN	Sigla
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSEP
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
3	Confederación Nacional Agraria del Perú	CNA
4	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú.	FENMUCARINAP
5	Confederación Campesina del Perú	CCP
6	Unión de Comunidades Aymaras	UNCA
7	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP

c. Etapa de Publicidad

Esta etapa consistirá en la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u originarios.
- Se prevé la realización de un evento nacional, a realizarse en Lima.
- El Plan de Consulta y medida a consultar, se publicará en el portal web institucional del MINAM, también se publicarán los cargos de recepción de los documentos.

Las fechas, número de participantes, lugar de realización de las actividades contenidas en la etapa de la publicación se detallan en el siguiente cronograma:

HP 2P

(1)

Etapa	Actividad	Numero	Periodo de tiempo y Lugar	Responsabilidades
	Reunión de publicidad de la medida propia con mujeres. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FENMUCARINAP	4 mujeres por organización	14 de febrero	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas.
Publicidad	- Entrega del Plan de Consulta y la Medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas en un evento público, quienes firman un cargo de recepción. • AIDSESP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FEMUCARINAP	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres* y 4 hombres).	Lima- 15 de febrero	Entidad promotora: Garantiza la entrega del Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas - Organizaciones Representativas informan a sus representados sobre el documento recibido

* Serán las mismas representantes que participarán en la reunión del 14 de febrero.

24

(1)

	Reunión de publicidad con representantes de las organizaciones de pueblos indígenas. • AIDSEP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP. • FENMUCARINAP	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres ⁷ y 4 hombres).	Lima- 16 de febrero	– MINAM Garantizará la difusión en diversos medios de comunicación virtual y de alcance nacional. Publicar en el portal institucional del MINAM.

d. Etapa de Información

En esta etapa, "la Entidad Promotora" brindará información y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas y sus representantes sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida.

Para esta etapa del proceso de consulta previa, se acordó la siguiente programación:

⁷ Serán las mismas representantes que participarán en la reunión del 14 de febrero.

TALLERES PARA LA ETAPA DE INFORMACIÓN DE LA MEDIDA

# de TALERES	ESPACIO GEOGRÁFICO	DEPARTAMENTO	FECHA	ORGANIZACIONES PARTICIPANTES	# de PART.
1	NACIONAL	Taller de Comunicadores Indígenas	11 y 12 - Marzo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	14 (2 por organización, con paridad)
2	AMAZÓNICOS	Iquitos	11 y 12 - Marzo	AIDSESP, CONAP, FENMUCARINAP, CNA	60
3		Pucallpa	14 y 15 - Marzo	AIDSESP, CONCAP, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA	60
4		Yurimaguas (San Martín y Alto Amazonas)	18 y 19 - Marzo	AIDSESP, CONAP, FENMUCARINAP, CNA, CCP, ONAMIAP	60
5		Bagua (Cajamarca)	21 y 22 - Marzo	CONAP, AIDSESP, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP	60
6		Atalaya (Bajo Urubamba)	25 y 26 - Marzo	CONAP, AIDSESP, ONAMIAP, FENMUCARINAP	60
7	ANDINO AMAZÓNICOS	Puerto Maldonado	28 y 29 - Marzo	FENMUCARINAP, CNA, AIDSESP, ONAMIAP	50
8		Cusco (Quillabamba, Apurímac I)	1 y 2 - Abril	CONAP, CNA, FENMUCARINAP, ONAMIAP, CCP, AIDSESP	60
9		Junín (Satipo, Oxapampa, Huánuco, Pasco)	4 y 5 - Abril	FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP, CONAP, AIDSESP	60
10	ANDINOS	Distrito de	8 y 9 - Abril	UNCA,	50

up

2

		Chucuito, Puno (Arequipa, Tacna y Moquegua)		FENMUCARINAP, ONAMIAP, CNA, CCP	
11		Ayacucho (Apurímac II, Huancavelica I y II)	11 y 12 – Abril	FENMUCARINAP, ONAMIAP, CCP, CNA, AIDSEP	60
12		Trujillo (Ancash, Piura, La Libertad y Lambayeque)	25 y 26 – Abril	FENMUCARINAP, CNA, CCP, ONAMIAP	60
13	NACIONAL	Lima (mujeres)	6 y 7 – Mayo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	50
14		Lima (todas y todos)	8 y 9 - Mayo	TODAS LAS ORGANIZACIONES	70

En esta etapa, además de los talleres informativos, la "Entidad Promotora" difundirá la propuesta de la medida en medios radiales de alcance nacional, regional y local, para lo cual se elaborarán los materiales de difusión.

Las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios enviarán sus listas de representantes para cada uno de los talleres con la debida anticipación.

Materiales informativos impresos:

- Cartilla informativa sobre la medida de afectación a derechos colectivos
- Propuesta del Reglamento.
- Infografía de la línea de tiempo del proceso de la reglamentación y la participación de los pueblos indígenas.

e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, las y los representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios deben realizar un análisis acerca de la afectación, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

Para la etapa de evaluación se desarrollará la actividad programada en el siguiente cronograma:

Cronograma de evaluación interna

ACTIVIDAD	PERÍODO DE TIEMPO Y LUGAR	Nº PARTICIPANTES	DISTRIBUCION DE DELEGADOS POR TALLER	RESPONSABILIDADES
Reunión nacional para la etapa de evaluación interna, con la participación de los/ las representantes de las organizaciones representativas de los PPII.	Lima- 22-23-24 de mayo	14 participantes por organización.	AIDSEP=14 CONAP=14 CCP =14 CNA =14 UNCA =14 ONAMIAP=14 FENMUCARINAP=14	Entidad promotora: – Brinda apoyo logístico. – Coordina la entrega de los resultados de la evaluación interna de los Pueblos Indígenas. Pueblos Indígenas: – Analizan los beneficios y perjuicios de la medida propuesta. – Conducen los eventos o reuniones. – Entregan los resultados de la evaluación interna a la entidad promotora el 27 de mayo en las oficinas del MINAM.

Terminado este proceso, se acuerda que los representantes acreditados de los Pueblos Indígenas u Originarios deben entregar a la "Entidad Promotora" los resultados de esta evaluación, que serán recogidos en un acta, que deja constancia de su conformidad o sus aportes para la mejora del contenido de la medida consultada. Esta acta será entregada de oficio en las instalaciones del MINAM el día 27 de mayo de 2019, por escrito y firmada por los representantes acreditados de las organizaciones de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Dirigido a:

Dirección postal:	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación. Av. Antonio Miro Quesada 425, piso 14 Magdalena del Mar, Lima - Perú
Dirección electrónica:	reglamento@minam.pe
Teléfonos:	+(51) 6116000 Anexo 1358

up

⓪

f. Etapa de Diálogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la "Entidad Promotora" y las presentadas por las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles consecuencias en los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulen, las cuales deben ser puestas en conocimiento de "la Entidad Promotora" terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante, y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a la "Entidad Promotora" adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Para esta etapa se programa el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE TIEMPO Y LUGAR	DISTRIBUCION DE ACREDITADOS	RESPONSABILIDADES
Reunión para la etapa de Diálogo	Lima 11-12-13-14 de junio	AIDSESEP = 4 CONAP = 4 CCP = 4 CNA = 4 UNCA = 4 ONAMIAP = 4 FENMUCARINAP = 4	Entidad promotora -Brindar toda la información relevante para el desarrollo del diálogo. Pueblos Indígenas - Llevar sus propuestas sobre la medida. - Facilitar la lista de sus representantes acreditados. - Facilitar la lista de sus acompañantes. - Garantizar la participación de sus delegados acreditados.

La Etapa de Diálogo será registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

Asimismo, cada organización contará con 6 asesores y/o equipo técnico, durante la etapa del Diálogo.

g. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de las medidas administrativas corresponde a "la Entidad Promotora", respetando los acuerdos adoptados en la Etapa de Diálogo. Dicha decisión sobre los puntos en desacuerdo debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los Pueblos Indígenas u Originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos. Cabe señalar que la "Entidad Promotora" garantizará los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

11. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

1. **Enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción y/o interpretación a las lenguas que sean solicitadas por las organizaciones representativas para las distintas Etapas. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
2. **Enfoque de género y etario:** Desde la etapa de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres, jóvenes y adultos mayores. Para facilitar ello, las organizaciones representativas deberán garantizar la participación equitativa de mujeres, jóvenes y adultos mayores para garantizar las diversas opiniones e intereses que ayuden a construir un reglamento con este enfoque combinado. Por su parte, la "Entidad Promotora" facilitará los aspectos logísticos diferenciados (madres con niños, madres gestantes, ancianos, etc.) que deben ser previamente coordinados con las organizaciones representativas.
3. **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

12. SOBRE LA METODOLOGÍA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta cuenta con un enfoque de género, participativo y flexible a las circunstancias. Esta metodología incluye la preparación de las distintas actividades de planificación y organización para la puesta en marcha del proceso.

El enfoque intercultural se materializará a través de:

- Planificación de todas las reuniones atendiendo a las características y necesidades de los Pueblos Indígenas u Originarios representados.
- Inicio de todas las reuniones siguiendo las prácticas de los pueblos indígenas.
- Compromiso de todos los representantes y facilitadores de la "Entidad Promotora" de respetar los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

El enfoque de género se verá reflejado en:

- El desarrollo de las diferentes etapas del proceso fomentando la participación de las mujeres, por ello para la etapa de información se propone el desarrollo de un taller con mujeres.

El enfoque participativo se verá promovido mediante:

- La elaboración del Plan de Consulta previa será participativa, así como cada una de las etapas del proceso.

La flexibilidad se verá reflejada en:

- Disponibilidad para adecuar las actividades y reuniones acordadas a las demandas debidamente sustentadas de las organizaciones indígenas.
- Adecuar los plazos previstos dentro del marco de la ley y el reglamento de Consulta según las necesidades específicas del proceso de consulta previa.
- Disponibilidad para alcanzar acuerdos en el proceso.

Lenguas que se utilizarán

En el presente proceso de consulta se utilizará principalmente el español, considerando el uso de las siguientes lenguas: quechua, Aymara, Shipibo Conibo, Awajún y Asháninka, por corresponder a la lengua común de interlocución de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de nivel nacional.

Sin embargo, los eventos descentralizados que realicen deberán contar con intérpretes en las o la lengua que se requiera, a fin de facilitar la comprensión de la medida y sus alcances por parte del pueblo indígena involucrado. Se coordinará con las organizaciones representativas las lenguas que serán necesarias en cada evento.

LISTA DE ANEXOS

Este Plan de Consulta tiene anexos los siguientes documentos:

- Anexo N°1: Propuesta de cuadro de artículos relacionados con afectación a derechos colectivos de la propuesta que reglamenta la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Anexo N°2: Propuesta de cuadro de artículos relacionados con afectación a derechos colectivos de la propuesta que reglamenta la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, resultado de las reuniones preparatorias.
- Anexo N° 3: Texto de la medida consultada: propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Anexo N° 4: Lista de asistencia a la reunión preparatoria.

Poe Presidenta
CONDP
Elvira Raff Heiges
Asesor legal
10003951

Vice-Presidenta
ONAMIAP
N. Candia Pan
DNI: 22096689

Feminización
María Monta Vilas
15368602

Rose Kovales Sano
MINA - DGLD
DNI: 09536522

FENHUCARINAP
Shahela Tenej. Qui Contreras
70250793

Estela Marsilla C.

FERMO PARINAP

Coordinadora

DNI: 09712162

UNCA
Equipo Técnico

01317333

Luis S. Huiza Peret

CNA

DELEGADO

DNI: 15292239

Confederación Nacional Agraria

ANTOLIN HUASCAR FLORES
Presidente

23938412

Marcelino Bustamante

32831425

CNA

M. CULTURA

DNI 45105980

Maria Angelica Rondon

Ministerio del Ambiente

DNI: 41439723

Humberto Cordero

MINAM-OGASA

09853111

Jorge Alvaro Huastoya
Defensoría del Pueblo

Johanna Liz Fernán Vega Arce

Ministerio de Cultura

DNI: 43492667

Jessica Huertas

DNI 10488477

WILDER SANCHEZ CHAVEZ

DNI 27540330

C.G.P.

Nadia Alayavilla

Min. de la Mujer

DNI: 1042956466

Victor Sanfilán Leiba

45520832

Ysamín Pita Perón Herrera

OGASA - MINAM

41795673

Oscar Pacheco

OGASA - MINAM

40885130

Blanca López Bassa

DNI: 508707264

Edwin Montenegro Ruiz

40173442

AIDESA

Anexo N° 1

PROPUESTA DE CUADRO DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS
DE LA PROPUESTA QUE REGLAMENTA LA LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

N°	Artículo
1	Artículo 6 inciso h)
2	Artículo 6 inciso n)
3	Artículo 6 inciso o)
4	Artículo 6 inciso p)
5	Artículo 8 inciso h)
6	Artículo 8 inciso i)
7	Artículo 8 inciso j)
8	Artículo 9 inciso f)
9	Artículo 10 inciso j)
10	Artículo 10 inciso k)
11	Artículo 10 l)
12	Artículo 10 inciso n)
13	Artículo 11 inciso e)
14	Artículo 12
15	Artículo 13.1 y 13.2
16	Artículo 14
17	Artículo 15
18	Artículo 21.6.
19	Artículo 22.6
20	Artículo 28.2
21	Artículo 33.

22	Artículo 34.1.7
23	Artículo 59
24	Artículo 69

Anexo N° 2

PROPUESTA DE CUADRO DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS
DE LA PROPUESTA QUE REGLAMENTA LA LEY N°30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO,
RESULTADO DE LAS REUNIONES PREPARATORIAS

N°	Artículos
1	Artículo 5.9
2	Artículo 5.14
3	Artículo 7 inciso a)
4	Artículo 7 inciso d)
5	Artículo 7 inciso e)
6	Artículo 8 inciso a)
7	Artículo 8 inciso d)
8	Artículo 9 inciso d)
9	Artículo 10 inciso a)
10	Artículo 11 inciso a)
11	Artículo 16.1
12	Artículo 16.2
13	Artículo 17
14	Artículo 19.1
15	Artículo 21.2
16	Artículo 23.2
17	Artículo 24.2
18	Artículo 25.1
19	Artículo 25.2
20	Artículo 27.1

p

21	Artículo 27.3
22	Artículo 28.3
23	Artículo 28.4
24	Artículo 29.1
25	Artículo 30.1
26	Artículo 30.2
27	Artículo 30.3
28	Artículo 30.4
29	Artículo 48
30	Artículo 55.1
31	Artículo 63
32	Artículo 66.1
33	Disposición Complementaria Final Primera
34	Disposición Complementaria Final Octava
35	Disposición Complementaria Final DécimoTercera

CA

K

De

Q

CNA

Leticia

g. nu

C

M

MA

D

Luf

4

M.

TA

REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático, orientada a resultados al servicio del ciudadano, que buscan reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y de aplicación a todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como, a actores no estatales vinculados a la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 3°.- Principios y enfoques para la gestión integral frente al cambio climático

El presente Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la LMCC, entre los que se encuentran los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención y gobernanza climática.

El presente Reglamento se rige por los enfoques establecidos en el artículo 3° de la LMCC.

Artículo 4°.- Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

CANCC	Comisión de Alto Nivel sobre el Cambio Climático
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre Cambio Climático
COP ENCC	Conferencia de las Partes, por sus siglas en inglés Estrategia Nacional Ante el Cambio Climático
ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INGEI	Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero

IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, por sus siglas en inglés
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	Ministerio del Ambiente
M&E	Monitoreo y Evaluación
MRV	Medición, Reporte y Verificación
NDC	Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés
RAGEI	Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero
REDD+	Reducción evitada por deforestación y degradación
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado
SINAPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
USCUSS	Uso de suelo y Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones contenidas en el Anexo de la LMCC, así como, las siguientes:

5.1 Academia

Se entiende por “academia” a las universidades, centros de investigación, colegios profesionales, institutos y escuelas de educación superior, que realizan estudios e investigación relacionados a cambio climático.

5.2 Actores no estatales

Se entiende por actores no estatales lo definido en el artículo 11° de la LMCC.

5.3 Capacidad adaptativa

Definida como la capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los cambios de eventos extremos, para aminorar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades o enfrentar las consecuencias.

5.4 Condición habilitante

Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico e instrumentos normativos, entre otros.

5.5 Enfoques cooperativos

Se entiende por enfoques cooperativos a la cooperación voluntaria entre países para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), mediante la creación de nuevos esquemas de cooperación o la adecuación de los existentes.

5.6 Exposición

La presencia de personas, medios de subsistencia, servicios y recursos ambientales, infraestructura, o activos económicos, sociales, o culturales, en lugares que podrían verse afectados negativamente.

5.7 Fondos Climáticos Internacionales

Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas en el marco de la CMNUCC cuya finalidad principal es el financiamiento para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Para el acceso a dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Acreditación ante fondos climáticos internacionales

Se entiende por acreditación a aquel proceso que un organismo público, privado, o de distinta naturaleza, debe realizar para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales en el marco de la CMNUCC, cuando el fondo respectivo así lo requiera.

ii) Asistencia técnica para acreditación y recepción de fondos climáticos internacionales

Se entiende por asistencia técnica al proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación ante un fondo climático internacional; y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos internacionales tengan un uso estratégico y complementario.

Para el uso de dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Uso estratégico para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso estratégico la utilización del financiamiento climático en concordancia con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, con el objetivo de cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.

ii) Uso complementario para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso complementario la utilización del financiamiento climático para la gestión integral frente al cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

5.8 Gestión integral frente al cambio climático

Consiste en la planificación participativa, transparente, inclusiva, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incrementar las remociones.

5.9 Poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático

La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.

5.10 Punto Focal de Cambio Climático sectoriales, regionales y locales

Órgano o unidad designada o creada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales con el objetivo de servir como punto de coordinación entre la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y actores no estatales para asegurar el cumplimiento de las funciones encargadas en el marco de la gestión integral frente al cambio climático establecidas en el presente Reglamento.

5.11 Reducción de emisiones de GEI

Es el resultado de la intervención humana orientado a reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o económicas, conservar los sumideros que se encuentren bajo amenaza de pérdida o deterioro, y mejorar los sumideros, contribuyendo dichas intervenciones a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera.

5.12 Reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques

En concordancia con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono.

Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones:

i) Pilares REDD+

Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con los establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) Salvaguardas REDD+

Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

iii) Fases REDD+

a) Preparación

Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) Implementación

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

a) Pago por Resultados

Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

5.13 Servicios Públicos con pertinencia cultural

En concordancia con la Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos, los servicios públicos con pertinencia cultural son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. La pertinencia cultural implica: i) La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio – económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio. ii) La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y de bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

5.14 Seguridad Alimentaria

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6°.- Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático

El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, monitorear, evaluar y actualizar la ENCC, o su equivalente de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), el Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos en materia de gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, teniendo como base evidencia científica y pertinencia cultural. La elaboración, monitoreo y evaluación de dichos instrumentos se realiza en coordinación y participación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como la academia y el sector privado.
- b) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, lineamientos para:
 - i) la formulación de Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y planes locales de cambio climático;
 - ii) la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,
 - iii) el monitoreo, evaluación y reporte de los mencionados instrumentos; que permitan una adecuada implementación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y de las NDC.
- c) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, guías que orienten la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- d) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- e) Emitir recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud documentada debidamente, referida en el

inciso c) del artículo 8° y en el inciso e) del artículo 10° del presente Reglamento, con el objetivo de garantizar la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los mencionados instrumentos propuestos por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales.

- f) Emitir de oficio recomendaciones y aportes sobre aquellas políticas públicas aprobadas y vigentes a nivel nacional, que afecten y comprometan la gestión integral frente al cambio climático y la implementación de las NDC.
- g) Brindar asistencia a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en coordinación con el ente rector correspondiente, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- h) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.
- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en materia de cambio climático de las autoridades competentes sectoriales, regionales y locales, en particular de las oficinas de planeamiento y presupuesto, que intervienen en la gestión integral frente al cambio climático.
- j) Administrar, en el marco de la normativa vigente, la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación que permite monitoreo, reporte y difusión pública periódica y continua del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.
- k) Consolidar anualmente los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance en la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, así como, la información obtenida de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permiten informar a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) y reportar ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2° de la LMCC.
- l) Remitir el Informe anual presentado ante el Pleno del Congreso de la República del Perú a la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios institucionales en beneficio de la Nación.
- m) Difundir los reportes señalados en el inciso k) del presente artículo a través de medios digitales institucionales en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

- n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC).
- o) Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, considerando, según corresponda, los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
- p) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- q) Y otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 6° de la LMCC.

Artículo 7°.- Funciones específicas

La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.
- c) Elaborar los reportes de avance de REDD+ que forman parte del reporte del nivel de avance en la implementación de las NDC elaborado en el marco de la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del presente Reglamento.
- d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.
- e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Capítulo II

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 8°.- Funciones de las autoridades sectoriales

Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:

- a) Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de la ENCC y la implementación de las NDC, en concordancia con los lineamientos que elabore la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- c) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, según corresponda, en la etapa de formulación y actualización, de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento, brindando la documentación respectiva.
- d) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- e) Incluir, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, medidas de adaptación y mitigación en el proceso de actualización de sus programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que permitan la implementación de las NDC.
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de los mencionados instrumentos, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Monitorear y reportar el nivel de avance en la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

- h) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.
- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.
- j) Promover la acción concertada con actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.
- k) Designar, en el marco de sus competencias a su Punto Focal de Cambio Climático.
- l) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 7° de la LMCC.

Artículo 9°.- Funciones de las autoridades sectoriales para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.
- b) Elaborar periódicamente líneas de base sectoriales de emisiones y remociones de GEI, así como, proyecciones de reducción de emisiones de GEI, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con las metodologías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático.
- c) Generar progresivamente estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de información climática y lineamientos elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales; difundidos mediante en el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- d) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en

materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento.

- e) Identificar, de acuerdo a sus competencias, las condiciones habilitantes en financiamiento, fortalecimiento de capacidades, arreglos institucionales, información, investigación y desarrollo tecnológico, entre otras; así como, realizar las acciones necesarias para superar las mencionadas condiciones habilitantes, con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.
- f) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

Artículo 10°.- Funciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, mediante sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyen a la implementación de la ENCC, de acuerdo a la normativa vigente, y a la implementación de las NDC.
- e) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus ERCC en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por los gobiernos locales provinciales y distritales, según corresponda, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de los planes locales de cambio climático que contribuyen a la implementación y monitoreo de las ERCC.

- g) Emitir recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de los planes locales de cambio climático, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada, referida en el inciso d) del artículo 11° del presente Reglamento.
- h) Generar progresivamente, estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de sus instrumentos de gestión territorial vigentes, e información climática y lineamientos elaborados por el SENAMHI sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales, que son difundidos mediante el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- i) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus ERCC, que incluye las acciones implementadas a nivel local; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de las mencionadas estrategias, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.
- k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.
- l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.
- m) Promover espacios de articulación para el trabajo conjunto y continuo a nivel de gobiernos regionales y locales para la formulación y actualización de la ERCC y la implementación de las medidas de adaptación y mitigación a nivel regional y local.
- n) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- o) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- p) Y demás funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Artículo 11°.- Funciones de las autoridades locales

Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma voluntaria, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, de forma progresiva, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes de Desarrollo Urbano, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública, con alcance local, de acuerdo a la naturaleza de la intervención, y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Solicitar al gobierno regional de su jurisdicción recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus planes locales de cambio climático en concordancia con el inciso g) del artículo 10° del presente Reglamento.
- e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus planes locales de cambio climático; así como, reportar anualmente al gobierno regional respectivo, el nivel de avance en la implementación de los mencionados planes, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- h) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Capítulo III ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 12°.- De la obligación de garantizar el acceso a la información

12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC.

12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente.

12.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 13°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana

13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

13.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada.

13.3 La obligación de garantizar la participación ciudadana debe ejecutarse considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, y la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 14°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel nacional

14.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+.

14.2 Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 15°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local

Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones:

- i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.

- ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.

Artículo 16°.- Participación de pueblos indígenas u originarios

16.1 En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado promueve en la gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

16.2 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.

En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.

TITULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I

INSTRUMENTOS DE GESTION

Artículo 17°.- Instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y son los siguientes:

- a) Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación
- b) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
- c) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- d) Estrategias Regionales de Cambio Climático
- e) Planes locales de cambio climático
- f) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Artículo 18°.- Instrumentos de planificación que incorporan medidas de adaptación y mitigación

La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, se realiza en concordancia con los objetivos, medidas, acciones e indicadores establecidos en la ENCC y en las NDC, conforme lo establecido en los artículo 7.2° y 8.2° de la LMCC, y de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

Artículo 19°.- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

19.1 Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

19.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático difunde cada cinco años, según corresponda, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en el inciso n) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

20.1 La ENCC es el principal instrumento de gestión que orienta la acción del Estado en materia de cambio climático a largo plazo. Es actualizada cada 10 años, de cumplimiento obligatorio, y facilita a la implementación de las NDC, y de otras medidas de adaptación y mitigación.

20.2 La ENCC es elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con la CNCC y las autoridades competentes, e implementada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales mediante sus instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo establecido en los artículos 8°, 10° y 11° del presente Reglamento. La ENCC desarrolla sus objetivos a través de medidas, metas, indicadores y responsables, de acuerdo a la normativa vigente de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 21°.- Estrategias Regionales de Cambio Climático

21.1 Las ERCC son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel regional; están alineadas a la ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

21.3 Los objetivos y las medidas de adaptación y mitigación aprobadas en la ERCC son incluidas de forma transversal en sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales y en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 10° del presente Reglamento.

21.4 Dichas estrategias regionales son formuladas y actualizadas en coordinación con los gobiernos locales provinciales y distritales.

21.5 Las ERCC son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales a través de sus Gerencias y Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras unidades orgánicas, incluyendo los gobiernos locales provinciales y distritales que se encuentren en el ámbito territorial regional.

21.6 Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Planes Locales de Cambio Climático

22.1 Los planes locales de cambio climático son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local; están alineadas a la ERCC de su territorio, ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

22.2 Los mencionados planes locales se formulan en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, así como, los resultados, metas e indicadores, según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

22.3 Los objetivos y medidas de adaptación y mitigación aprobados en los planes locales de cambio climático son incluidos en sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales, en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 11° del presente Reglamento.

22.4 Dichos planes son formulados y actualizados por los gobiernos locales provinciales de acuerdo a sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos locales distritales y centros poblados.

22.5 Los gobiernos locales distritales pueden formular de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades, planes locales de cambio climático, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

22.6 Los gobiernos locales provinciales, o distritales, según corresponda, deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en artículo 13° y 15° del presente Reglamento.

Artículo 23°.- Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

23.1 Entiéndase por otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, que incorporen medidas de adaptación y mitigación, formulados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias exclusivas, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

23.2. Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes:

- i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20;
- ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y,
- iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC.

**CAPITULO II
INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO
CLIMÁTICO INTERNACIONAL**

Artículo 24°.- Consideraciones para la incorporación de Adaptación y Mitigación en los instrumentos de presupuesto e inversión pública

24.1 La incorporación de las medidas de adaptación, y de corresponder las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.

24.2 La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 25°.- Promoción de la inversión privada sostenible mediante asociaciones público privadas

25. 1 Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de corresponder mitigación, mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, siempre que

resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

25.2 El MEF emite progresivamente lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 26°.- Otros instrumentos o mecanismos

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros.

Artículo 27°.- Financiamiento climático internacional

27.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.

27.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.

27.3 Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.

TITULO IV

DEFINICION DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Artículo 28°.- Definición de medidas de adaptación

28.1 Son intervenciones planificadas por actores estatales y no estatales que consisten en acciones, prácticas, tecnologías y servicios, necesarios para reducir y/o evitar los daños, pérdidas y alteraciones actuales y futuras desencadenadas por los peligros o eventos asociados al cambio climático en los medios de vida de las poblaciones, ecosistemas,

cuencas, territorios, infraestructura, bienes y/o servicios, entre otros, así como, para aprovechar las oportunidades al cambio climático.

28.2 El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables.

28.3 Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos:

- 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático;
- 2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y,
- 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.

28.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.

28.5 Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.

Artículo 29°.- Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático

29. 1 Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios

29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.

CAPITULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 30°.- Definición de las medidas de mitigación

30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.

30.2 Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos:

- a) Son aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables.
- b) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI.
- c) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad.
- d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación.
- e) Procuran estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.
- f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental.
- g) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala.

30.3 Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUISS); agricultura; y, desechos.

30.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo tecnológico y promoción de medidas de mitigación. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.

TITULO V MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y MITIGACION

Artículo 31°.- Creación de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

Créase la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, definida como el conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas, para realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de

adaptación y mitigación. Esta Plataforma está articulada con el SINIA y con otros sistemas de información y monitoreo vigentes.

Artículo 32°.- Objeto de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La Plataforma tiene como objetivo de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de su respectivo financiamiento, del acceso a pagos por resultados, de las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI, así como el seguimiento de las NDC; teniendo en cuenta los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 33°.- Conducción de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 34°.- Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

34.1 La Plataforma tiene las siguientes funciones:

- 1.- Recopila información sobre el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas.
- 2.- Articula y sistematiza la información proveniente de las diferentes herramientas de los componentes de la plataforma.
3. Analiza los resultados y evalúa el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, evitando la doble contabilidad de las unidades de reducción de GEI y sobre el flujo de financiamiento para cambio climático.
4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas.
- 6.- Comunica el nivel de avance en la implementación de las NDC y de su respectivo financiamiento a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la LMCC.
- 7.- Difunde e informa a los ciudadanos sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.
- 8.- Brinda y recoge recomendaciones para mejorar la recopilación de información sobre emisiones y remociones de GEI, el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre flujo de financiamiento destinado a la implementación de las medidas.

34.2 Para el cumplimiento de dichas funciones, la autoridad nacional en materia de cambio climático podrá utilizar aplicativos u otros instrumentos tecnológicos para el flujo e intercambio de información.

Artículo 35°.- Componentes de la Plataforma

La Plataforma para el Monitoreo de las NDC tiene los siguientes componentes:

1. Medición, reporte y verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.
2. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación
3. Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático.

Artículo 36°.- Medición, Reporte y Verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

La Medición, Reporte y Verificación (MRV) es el conjunto de acciones orientadas a realizar un monitoreo periódico, sujeto a verificación técnica, de información respecto a: i) emisiones y remociones de GEI; y, ii) reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI; con el objetivo de fortalecer la acción nacional, regional y local para el cumplimiento de las NDC, acceder a pagos por resultados, y otros tipos de mecanismos bajo los enfoques cooperativos establecidos en el Acuerdo de París.

Artículo 37°.- Principios de MRV

Los principios que orientan el MRV son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y el Acuerdo de París, siendo estos los siguientes:

- Transparencia: El uso de la información y metodologías, relacionadas a la gestión de GEI, son comunicados con claridad y pertinencia para la toma de decisiones procurando un nivel de confianza razonable.
- Exactitud: Se debe reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible y progresivamente.
- Exhaustividad: Se debe considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI.
- Comparabilidad: La información relacionada con los GEI es comparable a nivel nacional y coadyuva a la evaluación colectiva internacional.
- Coherencia: La información reportada es consistente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, deben utilizarse las mismas metodologías y fuentes de información para el cálculo de las emisiones y remociones de GEI.
- Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI para fines del balance de emisiones netas solo pueden ser consideradas una sola vez.
- Pertinencia: Se debe seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados para las necesidades del usuario previsto.

Artículo 38°.- Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación es el conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes señaladas en el artículo 28° del presente Reglamento, así como, la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con

la implementación de las medidas, considerando los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, y que está sujeto a mejora continua de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, articulado a otros sistemas de información vigentes, que permite reportar el nivel de avance en la implementación de las NDC para una toma de decisiones informada.

Artículo 39°.- Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

El monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, de acuerdo a los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6°, del presente Reglamento.

Capítulo I

MRV de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

Artículo 40°.- Medición

40.1 La medición consiste en llevar a cabo la cuantificación periódica y sistemática de la gestión de GEI en el país, mediante la recolección, análisis y estimación de las emisiones y remociones de GEI y de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.

40.2 Con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones de GEI, las autoridades sectoriales y sus organismos adscritos, según corresponda pueden utilizar información que provenga de registros de información como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), entre otros registros relevantes para la medición, según corresponda.

Artículo 41°.- Medición de emisiones y remociones de GEI

La medición de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional consiste en la elaboración del Inventario Nacional de GEI (INGEI), sobre la base de información proveída por el INFOCARBONO, sobre la base de los Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero (RAGEI) elaborado por las autoridades sectoriales competentes, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y las guías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, procurando una mejora continua por parte de las autoridades sectoriales.
- ii) La medición a escala organizacional implica la elaboración de inventarios de emisiones de GEI de organizaciones privadas y públicas, mediante la Huella de Carbono Perú, establecida en el artículo 54° del presente Reglamento, en concordancia con las orientaciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada.

Artículo 42°.- Medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI

La medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional permite realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de las NDC. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre el total de emisiones de GEI obtenidas en el inventario nacional de GEI con respecto a la meta de las NDC correspondiente. Para ello se utilizará información proveniente del INFOCARBONO y el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.
- ii) La medición a escala de medidas de mitigación consiste en realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de una medida o un conjunto de medidas a nivel nacional, regional y local, respecto a sus reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI, mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre las emisiones de GEI generadas con la implementación de la medida de mitigación y el escenario en ausencia de la medida o línea de base.

Artículo 43°.- Reporte

El reporte consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes la información sobre las mediciones respecto al nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación, mediante los mecanismos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las definidas en el marco de la CMNUCC.

Artículo 44°.- Reporte de emisiones y remociones de GEI

El reporte de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es el Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a partir de los RAGEI provistos por las autoridades sectoriales competentes en el marco del INFOCARBONO. Este reporte es remitido mediante los mecanismos de reporte establecidos por la CMNUCC y en cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.
- ii) El reporte a escala organizacional es el informe elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático de acuerdo a las orientaciones de la Norma Técnica Peruana ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada, considerando la información provista por las organizaciones públicas o privadas mediante la Huella de Carbono Perú.

Artículo 45°.- Reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es realizado mediante los reportes del nivel de avance en la implementación de la NDC de mitigación requeridos por la CMNUCC, que sirve

para informar al Pleno del Congreso, según lo estipulado en el artículo 6.2° de la LMCC.

- ii) El reporte a escala de medidas de mitigación es realizado mediante los reportes de monitoreo elaborado por el titular o responsable de la medida de mitigación mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con las guías y metodologías aprobadas por la CMNUCC y los lineamientos propuestos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 46°.- Verificación

La verificación consiste en evaluar de forma externa e independiente la consistencia metodológica y la veracidad de las fuentes de información utilizadas en la elaboración de los reportes, en concordancia con las metodologías y protocolos establecidos por la CMNUCC, y los procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 47°.- Verificación de emisiones y remociones de GEI

La verificación de emisiones y remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional, consiste en someter al Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala organizacional, consiste en someter al informe elaborado por las organizaciones privadas y públicas a un proceso de verificación independiente por parte de una entidad acreditada nacional o internacionalmente para la verificación de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada.

Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por

entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI

Artículo 49°.- Medición, reporte y verificación a nivel regional y local

La medición, reporte y verificación de las emisiones, remociones, reducciones e incremento de remociones de GEI a nivel regional y local pueden realizarse de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades y circunstancias regionales y locales, y en concordancia Directrices establecidas por el IPCC y lineamientos aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo señalado en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Herramientas de MRV

Las herramientas del MRV son las siguientes:

- i. Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI
- ii. INFOCARBONO
- iii. Huella de carbono Perú
- iv. Registro nacional de medidas de mitigación
- v. Reportes ante la CMNUCC

Artículo 51°.- Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI

51.1 La línea de base nacional, construida por la autoridad nacional en materia de cambio climático, es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación. Esta se construye sobre la base de la sumatoria de las líneas de base de los sectores de emisiones identificados en las directrices del IPCC, y se actualiza según corresponda.

51.2 La línea de base de los sectores de emisiones del IPCC son definidas como los escenarios proyectados por las autoridades sectoriales correspondientes, en ausencia de medidas de mitigación contempladas por dichas autoridades. El escenario proyectado se conoce como escenario “Business as Usual” o BAU, por sus siglas en inglés.

51.3 Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de construir y actualizar sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y asistencia técnica brindada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, considerando los compromisos internacionales asumidos ante la CMNUCC.

Artículo 52°.- Línea de base para las emisiones y remociones de GEI en bosques .

La línea de base de las emisiones de GEI en bosque se construye sobre el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales, que permite la evaluación del desempeño país. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora y actualiza periódicamente dicho instrumento.

Artículo 53°.- INFOCARBONO

El INFOCARBONO establece disposiciones para la elaboración del RAGEI, las cuales están disponibles en una plataforma digital, que incluye los resultados de los inventarios de

GEI elaborados, en concordancia con lo establecido en las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de GEI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM.

Artículo 54°.- Huella de Carbono Perú

54.1 Créase la Huella de Carbono Perú como una herramienta voluntaria para promover la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

54.2 La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero o su equivalente actualizada. Asimismo, genera información consistente con el INFOCARBONO que permite mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEI.

54.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.

Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación

55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación.

55.2 Este Registro permite registrar las reducciones de emisiones de GEI e incrementos de remociones de GEI, evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, autorizar y registrar las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI, y presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación.

55.3 Las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI verificados para la implementación de las NDC, en el marco del registro, no podrán ser posteriormente transferidos mediante mecanismos de enfoques cooperativos, sin la autorización de la autoridad nacional en materia de cambio climático.

55.4 El registro nacional de medidas de mitigación provee información sobre las medidas de mitigación referidas al secuestro y almacenamiento de carbono, al Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos creado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

55.5 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.

Artículo 56°.- Reportes a la CMNUCC

56.1 Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones, remociones, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, y permite difundir e informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las NDC.

56.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático es la responsable de la elaboración de los reportes y de presentarlos ante la CMNUCC, en base a la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, en concordancia con lo establecido y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 57°.- Herramientas para monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques

Las herramientas para el monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques son las siguientes:

- i) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques
- ii) Módulo de Información Salvaguardas

Artículo 58°.- Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques

58.1 El módulo de monitoreo de la cobertura de bosques, como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, es el instrumento que permite, entre otros, la medición, monitoreo, reporte y verificación de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono para el sector USCUS, o su equivalente, incluyendo las acciones REDD+.

58.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con SERFOR, debe recopilar y sistematizar la información requerida para el mencionado módulo, en base a los protocolos del SNIFFS, articulando dicha información con el SINIA, entre otros sistemas de información.

Artículo 59°.- Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+

El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+.

Capítulo II Monitoreo y Evaluación de Adaptación

Artículo 60°.- Monitoreo en adaptación al cambio climático

60.1 El monitoreo en la adaptación al cambio climático abarca un conjunto de procesos sistemáticos de recolección, análisis y reporte de información para hacer el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación a nivel nacional, regional y local de acuerdo a la línea base establecida por las autoridades competentes, según corresponda, en conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes.

60.2 El monitoreo tiene como objetivo realizar el seguimiento de indicadores de resultados que estén vinculados principalmente con los indicadores formulados por las autoridades competentes para el diseño de las NDC, según los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático y articulados con los sistemas de información vigentes.

Artículo 61°.- Evaluación en adaptación al cambio climático

61.1 Representa el conjunto de procesos vinculados a los criterios de evaluación de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, mediante evaluaciones de medio término, final y de impacto; y los reportes respectivos, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

61.2 Representa el conjunto de procesos vinculados a la evaluación de medio término, final y de impacto, de los resultados de las medidas de adaptación sobre la base de los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 62°.- Herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

Las herramientas de monitoreo y evaluación (M&E) de medidas adaptación abarcan los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local. Entre los principales se encuentran los siguientes, sin perjuicio de definir otras herramientas: i) Registro y reporte de monitoreo; y, ii) Registro y reporte de evaluación.

Capítulo III
Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento

El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 64°.- Reporte de financiamiento climático

64.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático recopila, sistematiza y comunica periódicamente a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en el inciso 6) del artículo 34° del presente Reglamento, sobre los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, mediante los mecanismos de reporte elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en los artículos 65°, 66°, 67° y 68° del presente Reglamento.

64.2 Dicha información, que forma parte del reporte del nivel avance en la implementación de las NDC, permite informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los flujos de los recursos destinados para la implementación de las NDC, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 65°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.1 El MEF, en coordinación con autoridad nacional en materia de cambio climático y el CEPLAN en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.2 Las metodologías deben incluir, según corresponda, la adecuación de las categorías presupuestarias del sistema vigente respectivo, la clasificación funcional y programática de cambio climático desagregado en adaptación y mitigación, en concordancia con las políticas referidas a la calidad de gasto público establecidas por el MEF.

65.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos públicos sobre la base de la información provista por el MEF y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento

Artículo 66°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos privados en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 67°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente información sobre financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional sobre la base de la información provista por APCI y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 68°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de los fondos climáticos internacionales

68.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de fondos climáticos internacionales.

68.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

TITULO VI

EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 69°.- Educación Ambiental

Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones:

A. En la educación básica:

- i) Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales.
- ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático.
- iii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental.

B. En la educación comunitaria y a nivel local:

- i) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria.
- iii) Promover la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.

Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de

educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental.

C. En la educación superior

- i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior.
- ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.

Artículo 70°.- Promoción de la Investigación, tecnología e innovación

La autoridad nacional en materia de cambio climático, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación:

- i) Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación y valorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Definen las demandas y brechas de información e investigación identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.
- iii) Actualizan periódicamente la Agenda de Investigación Ambiental que priorice y oriente las necesidades de investigación a nivel nacional, regional y local en materia de cambio climático.
- iv) Promueven el uso eficiente de canon distribuido a las universidades, para la investigación en materia de cambio climático.

Artículo 71°.- Gestión de conocimiento en investigación científica

71.1 Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, integra y centraliza los resultados de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación, que pueden incluir conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático a través del SINIA, articulado al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

71.2 Las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático, adscritas a las autoridades sectoriales, deben informar y remitir anualmente a la autoridad nacional en materia de cambio climático, según corresponda, lo siguiente:

- i. La relación de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso.
- ii. La relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático concluidas.

71.3 Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan cada dos años a la autoridad nacional en materia de cambio climático, la relación de investigaciones científicas en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.

71.4 Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación deben remitir a la autoridad en materia de cambio climático la relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso y concluidas, identificando si fueron financiadas por el Canon.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, debe incorporar la gestión del riesgo ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDA. Sobre consulta previa

La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11° de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.

Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.

TERCERA. Sobre políticas nacionales

La formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y planes relacionados a la gestión integral frente al cambio climático deben desarrollarse en concordancia con lo establecido por las directivas del CEPLAN y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

CUARTA. Sobre plan de seguridad alimentaria

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso

a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.

QUINTA. Sobre Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

En concordancia con lo establecido en el inciso 2) artículo 40°, el MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC.

SEXTA. Sobre designación de Puntos Focales de Cambio Climático

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, designan a su Punto Focal de Cambio Climático, mediante resolución ministerial o su equivalente, dirigido al Ministerio del Ambiente. En el caso de los puntos focales a nivel local, la designación debe ser dirigida al gobierno regional de su territorio.

SÉPTIMA. Sobre CEPLAN

El CEPLAN, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional.

OCTAVA. Sobre MEF

El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre:

- La incorporación de las medidas de adaptación y de corresponder las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

NOVENA. Sobre Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

DÉCIMA. Sobre SENAMHI

El SENAMHI, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos que orientan la aplicación de la información climática sobre tendencias históricas eventos extremos y proyecciones de

escenarios climáticos nacionales en los estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático.

DÉCIMA PRIMERA. Sobre SERNANP

El SERNANP promoverá la inclusión progresiva de la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático en la gestión de las áreas naturales protegidas a través de los modelos conceptuales en los Planes Maestros.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobre la autoridad nacional en materia de cambio climático

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

- La formulación de ERCC y planes locales de cambio climático.
- La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos a los SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
- El monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
- El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
- El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
- Pautas para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
- El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con el MEF.

DÉCIMO TERCERA. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre:

- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.
- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.
- Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas.
- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.

Disposiciones Complementarias Transitorias

UNICA

En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteVice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 22 de Enero 2019

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
1	Maria Angélica	Especialista	Minan	994432 201	maria@minan.gob.pe	35	F	
2	Jesica Hueros	Asesor	Minan	95113411	jhuetes@minan.gob.pe	42	F	
3	Daniel Torresal Abril	Especialista Legal	Minan	984668320	dabata@cultura.gob.pe	30	M	
4	Felix Pacheco	Especialista	Minan	980668320	felix@minan.gob.pe	52	M	
5	Thaquelme Contreras	Especialista	Minan	987452199	thconteras@minan.gob.pe	41	F	
6	Humberto Cordova	Especialista	Minan	983181065	hcordova@minan.gob.pe	45	M	
7	Yasmin Diaz Benay	Especialista	Minan	949410570	ybenay@minan.gob.pe	35	F	
8	Diego Yasso Larezza	Especialista	Minan	980583750	lyasso@minan.gob.pe	38	M	
9	Kadia Alanya Ulla	Especialista	Minan	980032370				
10	Stephany Cadavillas	Asesor	Minan	951678088	scadavillas@minan.gob.pe	26	F	
11	Diego Pantoja	Especialista	Minan	987452199	dpantoja@minan.gob.pe	40	M	



PERÚ

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 22 de Enero del 2019

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
12	Melania Parob, Pen	VICE-PRÉSIDENTA	PUANMIAP	966811495	marcalparob@yahoo.es	49	F	
13	Hugo E. Jilaya H	Presidente	UNCM	962977894	gracielajilaya@gmail.com	50	M	
14	Pedro Romero M.	Equipo Tec	UNCM	931344553	peoromero60@gmail.com	58	M	
15	Keny Mercado	president	ORAMIAQ	98816023		41	F	
16	Elvira López	Espejista	MINAM	91520970	b.lopezbasa@gmail.com	30	F	
17	Elvira Papp	Asesor Legal	COVAP	992775478	elvirapapp@gmail.com	56	F	
18	Roberto Furirosa	Asesor	ADRESA	954115987	agustinfuriosa@gmail.com	66	M	
19	Lourdes Huarcas	Presidenta	FENPUCARAP	99058762	lourdeshuarcas@gmail.com	50	F	
20	Fanny Rafael V	Técnico	ORASI	4117118	Fannyrafael1807@gmail.com	28	F	
21	Elizabeth Cruz, Lina	Coordinadora	ALBERO	9881	e-cruzec@outlook.com	36	F	
22	Luisa S. Hurtado	Delegada	CNA	988009483	luisahurtado@gmail.com	52	F	



PERÚ

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos NaturalesDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 22 de Enero del 2014

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
23	Wendy Torres	Asesor	CN6	989509904	WENDYTORRES@HOTMAIL.COM	39	M	
24	Bertha Sotomayor	Coordinadora	CNA	94429466	berthasotomayor@hotmail.com	44	F	
25	Eleonora Delgado	Coordinadora	CEP	985530653	eleonora.delgado@ceprel.com	55	M	
26	Andrés Huanca	Presidente	CNA	95000995	andres.huanca@cnah.org	54	M	
27	Nancy Sanchez	Asesor	CEP	95883869	nancy.sanchez@cep.org	56	M	
28	Kelis Acuña	Asesor	AIDSEP	91888962	kelis.acuna@aidsep.org	55	M	
29	Fátima Santa	Asesor	AIDSEP	91500150	fatima.santa@aidsep.org	38	F	
30	Edna Delgado B.	Coordinadora	CEMUNERA	9291641	edna.delgado@cemunera.org	64	F	
31	Ramela Cuyentes	Coordinadora	AIDSEP	99098708	ramela.cuyentes@aidsep.org	25	F	
32	Richard Rubio Cordero	Vice	AIDSEP	996784501	richard.rubio@aidsep.org	40	M	
33	Diana Vela	Coordinadora	IDR	915094580	diana.vela@idr.org	29	M	



PERÚ

Ministerio de
Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Acto de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 24 de mayo del 2014

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
1	Maria Montu Vilcas		SEMURCA INAO	993150518	maria.palomio@semurca.inao.gob.pe	55	F	
2	Humberto Cordero	Especialista	MUAM AGSA	989181063	hcordero@muam.agsa.gob.pe	45	M	
3	Blanca López Bosa	Especialista	MUNAM AGSA	99220220	b.lopezbosa@gmail.com	30	M	
4	Christian Leiva	Especialista	MUNAM AGSA	966317170	leiva@munam.agsa.gob.pe	38	M	
5	Yasmin Probanón	Especialista	MUNAM AGSA	949110530	yprobanon@munam.agsa.gob.pe	35	F	
6	Elvira Raff	Asesora	CONSR	99223544	elvira@consr.com	56	F	
7	Patricia Sandoval	Asesora	Asesora	94519150	psandoval@asesora.com	38	F	
8	Luisa S. Haza Pérez	Delegada	CNA	998009493	lhaza@cna.gob.pe	52	F	
9	Pedro Romero Pareda	Ases. Admin.	CHUCA	93049353	peromero@chuca.gob.pe	58	M	
10	Hugo Alvarez H.	pte.	UNCS	96241064	hualvarez@uncs.gob.pe	50	M	
11	Edwin Cepeda	Coord.	FEINCA	93041111	edwin@feinca.com	64	F	



PERU

Ministerio de
Agricultura
y RiegoVice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos HídricosDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos"Decreto de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Continental León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 24 de enero del 2019

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
12	Gabriel Torres Ramírez	Asesor	Fenugrupo	983012002	Gabriel.Torres@fenugrupo.com	24	F	
13	Jorge Trecho	CCV	CCP	915599005	Jptrecho@ccp.org.pe	73	M	
14	Elybeth Linares	Comunicación	AIDESER	98051316	e.lybeth@ortolog.com.pe	36	F	
15	Melania Calderón	Asesor	COMUNICAN	96681119	Melania.C@comunican.com	44	F	
16	Katy Marcela	Asesor	ORANGUTAN			40	F	
17	Antalio Huascar	Asesor	CUA	95060451	ahuasca@cuahua.com	54	M	
18	Pedro Serna	Asesor	AIDESER	95415508	pserna@ideser.org.pe	66	M	
19	David Pantoja	Tec.	AIDESER	97171115	Pantoja.D@ideser.org.pe	40	M	
20	Edwin Montenegro	Tecnico	AIDESER	96880707	emontenegro@ideser.org.pe	40	M	
21	Edgardo Guillén	Asesor	CCP	98633065	edgardo@ccp.org.pe	55	M	
22	Ulises Sarmiento	Asesor	CCP	95685584	usarmiento@ccp.org.pe	56	M	



PERÚ

Vice Almirante de
Comando en Jefe de
la ArmadaDirección General de Cambio Climático,
Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unión contra la corrupción e impunidad"

Reunión preparatoria para el proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de reglamento de la Ley Marco
sobre Cambio Climático

Lugar: Hotel Carrera-Jirón León Velarde 123, Lince.

Hora: 9:00 am-5:00 pm

Fecha: 24 de enero del 2019

N°	NOVEMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL	Edad	Sexo	FIRMA
23	MARCELINE BUSTAMANTE SANCHEZ	Directora	CNA	985553885	marceline.sanchez@cna.gob.pe	68	M	
24	Sophany Endullas	Comunicadora	OSAMIA	957628000	psuamocunap@equival.org	26	F	
25	Dora Abrego	Comunicadora	Defensoría del Pueblo	99128000	jaborce.defensoria@pdp.gob.pe	40	M	
26	Jessie Flores	Española	MISAR	98132555	jessie@misa.org.pe	42	F	
27	Nico San Juan	Comunicador	MISAR	992834116	vsanjuan@misa.org.pe	29	M	
28	Maria Angélica Barrios	Española	MINAH	011-6000	michela.mt@pdp.gob.pe	35	F	
29	Jorge Taisara C	Trabaja	MINCER	-	-	68	M	
30	Alonso LEROSAL ALBERTO	Capacitador Regional	MG	98466000	dalata@cultura.gob.pe	30	M	
31	Yolanda Lopez Ayala	Trabaja	MG	982333554	yolanda.lopez@pdp.gob.pe	33	F	
32	Jenny Aliga	Española	M. Cultura	919841746	jenny.aliga.ak@gmail.com	27	F	
33	Alfonso Fabre E.	Asesor	UNOCS	983070918	jilgualberto13@gmail.com	38	M	

33 circulares



Resolución Viceministerial

Lima, 27 JUN. 2019

Nro. 016-2019-VMI-MC

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), contra la Carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN, de fecha 03 de abril de 2019 y el Informe N° D000021-2019-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas de fecha 11 de junio de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que, en el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 OIT, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se establece que los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a ser consultados de forma previa sobre las propuestas de medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos, como su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo, entre otros, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (en adelante, Ley N° 29785), la consulta previa constituye una responsabilidad del Estado, por lo que cada entidad estatal promotora, debe evaluar si las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios podrían afectar directamente sus derechos colectivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29785, el proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, establece que las medidas legislativas o administrativas que se encuentran sujetas a un proceso de consulta previa son las que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; es decir, generar una afectación directa a dichos derechos;

Que, con el propósito de viabilizar la efectividad del ejercicio del derecho a la consulta previa, se desarrolla el derecho a la petición de los pueblos indígenas u originarios, el mismo que los faculta, a través de sus organizaciones representativas, a solicitar a una entidad del Estado su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo, respecto de una medida legislativa o administrativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos;



Que, el numeral 9.2 del Reglamento de la Ley N° 29785 dispone que, en el supuesto de que se deniegue la petición, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora formase parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, mediante escrito presentado el 30 de enero de 2019, la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (en adelante, la CUNARC-P) solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, el MINAM) su inclusión y participación en el proceso de consulta previa sobre la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático;

Que, a través de la Carta N° 00005-2019-MINAM/VMDERN de fecha 6 de febrero de 2019, se denegó la petición presentada por la CUNARC-P, sustentando dicha decisión en que la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre de 2014, modificada por Resolución Ministerial N° 357-2018-MC, no incorpora a la CUNARC-P como una organización nacional representativa de pueblos indígenas u originarios;

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, la CUNARC-P interpuso ante el MINAM recurso de reconsideración, el mismo que mediante Carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN, de fecha 03 de abril de 2019, fue declarado improcedente al no sustentarse en nueva prueba conforme lo establece el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, con fecha 25 de abril de 2019, la CUNARC-P interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN que declaró improcedente el recurso de reconsideración, el mismo que a través del Oficio N° 00118-2019-MINAM/VMDERN, de fecha 26 de abril de 2019, fue derivado al Ministerio de Cultura; de su revisión, se advierte que el recurso interpuesto se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos: (i) la CUNARC-P es una organización nacional representativa de las rondas campesinas y pueblos originarios y con bases regionales (17) provinciales, distritales, zonales o sectoriales y comités de anexos, bases o caseríos, centros poblados, otros; y (ii) constituye una vulneración del derecho a la existencia, la identidad y la representación que tienen los pueblos originarios, que se niegue el derecho de participación y de consulta previa, libre e informada, contraviniendo el derecho de auto identificación que les corresponde de acuerdo al artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. Cabe precisar que en el recurso de apelación se pueden apreciar, además, argumentos complementarios a los anteriormente señalados;



Resolución Viceministerial

Nro. 016-2019-VMI-MC

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220 del dispositivo antes acotado, establece que el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 221 del mismo texto normativo establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, en el presente caso, el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG;

Que, respecto a los alegatos presentados por CUNARC-P, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a través del Informe N° D000021-2019-DGPI/MC de fecha 11 de junio de 2019, concluye que el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas, establece que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca. Sin perjuicio de su situación jurídica, se les aplicarán los derechos de los pueblos indígenas u originarios según los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios establecidos, a través de la respectiva organización de pueblos indígenas u originarios;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Ley de Consulta Previa y su Reglamento, se han establecido tres criterios objetivos y uno subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios, los mismos que deben interpretarse de manera conjunta. Dichos criterios objetivos se despliegan en conexión territorial, continuidad histórica e instituciones distintivas; mientras que el criterio subjetivo es el de auto identificación;

Que, los criterios referidos en el considerando precedente son los de: (i) Continuidad histórica, que da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales; (ii) Conexión territorial, que da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región; (iii) Instituciones distintivas, que da cuenta de sociedades que retienen o conservan



algunas o todas sus instituciones propias; y (iv) Auto identificación, que hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria;

Que, asimismo, cabe señalar que podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica;

Que, la recurrente señala que la CUNARC-P es una organización de rondas campesinas; y que representa a los pueblos ancestrales y originarios del Perú; sin embargo, no se ha podido acreditar su representatividad como organización representativa de pueblos indígenas u originarios en los términos de los criterios señalados en la normativa citada precedentemente;

Que, según la información mencionada por la CUNARC-P tiene bases ronderas en 17 regiones del país, no obstante, como se desprende del recurso de apelación, el listado de las regiones de las bases citadas no acredita que la CUNARC-P represente como organización a las bases ronderas que pertenezcan a pueblos indígenas u originarios, y que haya sido elegida por ellas según sus usos y costumbres;

Que, según el marco normativo vigente, las rondas campesinas tienen fines determinados. En ese sentido, el artículo 149 de nuestra Constitución Política establece que el Estado peruano reconoce que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y las demás instancias del Poder Judicial;

Que, en virtud de ello, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, se reconoce la personalidad jurídica a las rondas campesinas, como forma autónoma y democrática de la organización comunal, las cuales tienen como funciones establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento de la Ley citada, señala que la ronda campesina o comunal tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, de acuerdo a la Constitución y a las





Resolución Viceministerial

Nro. 016-2019-VMI-MC

leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. Asimismo, el Reglamento precisa el rol de las rondas constituidas al interior de las comunidades campesinas y nativas, para lo cual se señala que aquellas colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales y se sujeta a su Estatuto y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la Comunidad, a la que la Ronda Campesina o Ronda Comunal está subordinada.

Que lo señalado en el considerando anterior se condice con el artículo 89 de la Constitución Política, que señala que las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización y que el Estado respeta su identidad cultural;



Que, conforme a la Constitución y la Ley de Rondas Campesinas, considerando la finalidad y las funciones de las rondas campesinas y comunales, la conformación de las mismas se refiere al apoyo al ejercicio de las funciones jurisdiccionales, a la solución de conflictos y funciones de conciliación extrajudicial así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal, dentro de una localidad, sea comunidad campesina, comunidad nativa, caserio u otro centro poblado;

Que, en relación a la apelación materia de análisis, se desprende que la CUNARC-P agrupa rondas campesinas que tienen fines jurisdiccionales y de protección y defensa de bienes jurídicos colectivos, conforme lo prevé el artículo 1 del Estatuto citado por la CUNARC-P, en especial la tierra (el territorio), los recursos naturales, el hábitat, así como el patrimonio cultural y espiritual, promoviendo y respetando el ambiente sano y equilibrado, a través de una gestión adecuada para el uso y protección de los mismos, como legado de las futuras generaciones, conforme lo señala el artículo 3 del Estatuto citado. Estos fines jurisdiccionales, de protección y de defensa se condicen con los fines de las rondas campesinas establecidos en la Constitución y la Ley de Rondas Campesinas, normas anteriormente desarrolladas.

Que, en tal sentido, del recurso de apelación interpuesto por la CUNARC-P contra la Carta N° 00022-2019-MINAM/VMDERN de fecha 3 de abril de 2019, no se evidencia que sea una organización representativa de pueblos indígenas u originarios, sino que agrupa rondas campesinas con fines específicos que se sustentan en aquellos reconocidos por la Constitución y ley;

Que, en vista de ello, no ha quedado acreditado para el presente caso que la CUNARC-P sea una organización representativa de pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta que los fines de las rondas campesinas que agrupa, en el marco de la normativa vigente, están específicamente asociados a jurisdicción, protección y defensa;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, la petición de consulta previa debió haber sido solicitada por instituciones u organizaciones

representativas de los pueblos indígenas u originarios, según el artículo 9 de la Ley de Consulta Previa;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.28 del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2013-VMI/MC, Procedimiento del Derecho de Petición de los Pueblos Indígenas para su inclusión en un proceso de Consulta Previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Viceministerial N° 010-2013-VMI/MC, de fecha 9 de diciembre de 2013, la decisión adoptada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura respecto de recursos de apelación de los procedimientos de petición iniciados en otras entidades del Poder Ejecutivo, deberá emitirse por medio de una Resolución Viceministerial;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 29785 y su Reglamento, la apelación debe ser resuelta teniendo en consideración lo siguiente: (i) que la entidad competente de la medida pertenezca al Poder Ejecutivo; (ii) que la petición haya sido negada, en primera instancia, por la entidad competente de la medida; y (iii) que la petición de consulta haya sido solicitada por instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

Que, de la revisión del Informe N° D000021-2019-DGPI/VMI/MC, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y del recurso de apelación, se advierte que la CUNARC-P no ha acreditado ser una organización representativa de pueblos indígenas u originarios;

Que, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que para recurrir al órgano jurisdiccional, lo que también es aplicable a la autoridad administrativa, el ordenamiento legal prevé algunos requisitos que debe contener la demanda o solicitud, esto es, que la persona que se sienta afectada por la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho, deberá satisfacer los presupuestos procesales de forma y los presupuestos procesales de fondo o materiales, entendidos como las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda o lo solicitado, siendo uno de estos la legitimidad para obrar;

Que, conforme lo define el Tribunal Constitucional, la legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para poder plantear determinada pretensión en un proceso, la que se presenta cuando aquella es parte de la relación jurídico sustantiva que da origen al conflicto de intereses o que sustenta la solicitud formulada a la autoridad administrativa, situación que no se presenta en el caso de la pretensión de CUNARC-P para que se le incluya y pueda participar en el proceso de consulta previa sobre la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el cambio climático, dado que no tiene la condición de organización representativa de pueblos indígenas u originarios;





Resolución Viceministerial

Nro. 016-2019-VMI-MC

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 OIT, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y la Directiva N° 002-2013-VMI/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 010-2013-VMI/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la apelación presentada por la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), al no haberse acreditado lo establecido en la normativa para solicitar la petición.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) y al Ministerio del Ambiente y disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de Cultura: www.cultura.gob.pe, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Elena Antonia Burgo Calviera
Viceministra de Interculturalidad

Guía Metodológica
Encuentro con mujeres indígenas 14 de febrero

En el marco de la etapa de publicidad de la medida del proceso de consulta previa del reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.

Tiempo	Programa	Metodología	Requerimientos	Acciones previas	Responsable
Objetivos: Fortalecer las capacidades de las lideresas para promover su participación efectiva en el proceso de consulta previa. Valorar la importancia de la aprobación del reglamento de La Ley Marco Sobre Cambio Climático.					
2:00pm-2:15pm	Registro de participantes y recojo de expectativas.	Contar con una persona en la recepción para el registro de participantes. Entregar la tarjetas y plumones para que las mujeres puedan escribir sus expectativas. Pregunta Guía: ¿Qué frutos esperamos tener hoy?	• Lista de participantes. • Lapiceros • Árbol • Tarjetas rectangulares • Plumones • Redactar la pregunta en una cartulina grande • Masking tape • Chinche	- Imprimir Listas -Definir 2 números de celulares para coordinar con las organizaciones sobre aspectos logísticos.	Especialista del MINAM
2:15pm-2:25pm	Ritual	Por definir con OOII	Materiales proporcionados por las lideresas para el ritual (Indicar que no se puede prender fuego en la sala Kuelap)		Representante de las organizaciones Especialista del MINAM

2:25pm-2:35pm	Bienvenida	Se desarrolla la presentación de los/as representantes del MINAM MINAM presenta a facilitadora MINCUL	- Laptop - Proyector	Coordinar el mensaje de bienvenida por parte del MINAM. Mensaje: Les agradecemos el esfuerzo que cada una de ustedes ha realizado para acompañarnos el día de hoy. Sabemos que algunas hermanas vienen de zonas andinas, amazónicas y costeras. Sean bienvenidas todas.	Especialista del MINAM
2:35pm-2:50pm	Presentación de las participantes de los PPII	La facilitadora solicita la presentación de las participantes a través de preguntas orientadoras: Nombre, organización, región, a qué pueblo indígena representa y su comida favorita.	- Laptop - Proyector		Facilitadora MINCUL
2:50pm-2:55pm	Presentación de los objetivos y programa.	Se presenta el objetivo y programa del día.	Documento con el programa y los objetivos.		Facilitadora MINCUL
2:55pm-3:15pm	La Importancia del proceso de	Proceso de construcción del reglamento (5 min)	PPT sobre el proceso	-Armar los PPT	Especialista del MINAM

	elaboración y aprobación del reglamento	a. El camino recorrido b. El camino por recorrer IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO DE LA LMCC (10 MIN) a. Institucionalidad b. Participación y máxima publicidad c. Planificación y sostenibilidad d. Vigilancia e. Conocimiento DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA LOS PPII EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LMCC (5 MIN)	de construcción del reglamento. • PPT sobre la importancia del proceso de consulta previa de la propuesta de reglamento de la Ley Marco sobre cambio climático.		
3:15pm-3:25pm	Rueda de comentarios y preguntas				
3:25pm-3:35pm	Etapas de la consulta previa	A través de las tarjetas se explicarán las etapas del proceso de consulta previa.	• Tarjetas de las etapas (Cultura)		Especialista del Ministerio de Cultura
3:35pm-3:45pm	Rueda de comentarios y preguntas				
3:45pm-4:45pm	El rol de las mujeres en el proceso de consulta previa	La facilitadora brinda las instrucciones para la dinámica. Solicita se separen en grupos e identifiquen los roles dentro de cada grupo. Se entregan las preguntas o temas a reflexionar: a. Identificación de roles por	• Cartulinas, plumones gruesos y delgados, papelógrafos, colores, masking tape. Preguntas Guía: ¿Qué puedo hacer en cada una	Preparar los temas/palabras en las tarjetas. En cada grupo se dejará	Especialista del MINAM

		etapa b. Identificación de barreras para la participación de la mujer c. Retos y compromisos para la participación de la mujer Antes de que se ubiquen en los grupos de trabajo, se les da las indicaciones.	de las etapas? ¿Cuáles son los retos o dificultades para mí participación? ¿Qué podemos hacer para superar esas barreras/retos?	instalado un papelógrafo con las preguntas.	
4:45pm-5:00pm	Break				
5:00pm-5:30pm	Plenaria	Cada grupo delega a dos personas para que puedan compartir lo trabajado en sus grupos.	Tarjetas, plumones gruesos y delgados, papelógrafos, colores, masking tape.	Preparar los temas/palabras en las tarjetas.	
5:30 pm-5:45 pm	Reflexiones finales y cierre	• Explicación de los próximos pasos. • Foto grupal • Abrazos			

MATRIZ METODOLÓGICA CONSULTA PREVIA RLMCC

Versión: 040419

Facilitación: persona facilitadora

MINCU/TT: técnico encargado

MINCU/ii: persona intérprete (siempre que sea necesaria en columna “responsable”)

MINAM/mm: persona moderadora

MINAM/ECP: equipo de consulta previa (abogado/a)

MINAM/TT: equipo técnico

DÍA 1: CONTEXTO Y LENGUAJE COMÚN

RUTA METODOLÓGICA (6 PASOS)	SECUENCIA temática	Horario	Tiempo	ESTRATEGIAS didácticas	Recursos	Materiales	Responsable
Bienvenida	Registro	8:30 – 9:00	30'	Conforme van llegando los/as participantes se les invita a registrar sus principales datos en la Ficha de Registro de Asistencia. Se proporciona materiales informativos y de trabajo. Se sientan en plenaria.		- Mesa bienvenida - Bolsa de ayuda con materiales	Equipo MINAM
	Bienvenida y presentación	9:00 – 9:40	5'	La persona responsable de la entidad promotora (MINAM) da la bienvenida a los/as participantes. <i>Presenta a la persona que se encargará de la facilitación</i>	Guía PPT: portada		MINAM/ directora
			35'	La persona facilitadora del taller - Da la bienvenida a los/las participantes - Presenta al equipo del MINAM, a las OO. II (se invita a un(a) representante de cada organización presente a dar el saludo de bienvenida, coordinado previamente), a los/las intérpretes y al MINCU y su función. - Presenta objetivo del taller y la etapa informativa. - Presenta metodología de trabajo del taller y el programa (módulos y horas/momentos clave) - Construye reglas para el funcionamiento del taller con los y las participantes.	- Papelote con objetivo - papelote con programa - papelote en blanco para reglas de	- Papelotes - Papel Kraft para forrar pared o pizarra. - Cartulinas (Metaplan) para dibujar las reglas, plumones - Masking tape	Facilitación MINCU/ii

				<i>Presenta a la persona moderadora</i>	conviven cia en un lugar visible	para colgar	
Paso 1. 3 PQ	Introducción	9:40 – 9:45	5'	La persona moderadora explica que hay 3 preguntas que tenemos que responder antes de iniciar el taller: los tres por qué	Guía PPT: 3 ¿PQ?		MINAM/mm
	Primer PQ	9:45 – 9:50	5'	Primer PQ: ¿por qué <u>razón o tema central</u> estamos aquí? La persona moderadora pregunta a los/las asistentes por el tema central del taller y recoge respuestas de los/las asistentes. Presenta en el PPT: RLMCC (Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, y refuerza el objetivo del taller.	Guía PPT: 1 ¿PQ? Guía PPT: RLMCC		MINAM/mm
	Segundo PQ	9:50 – 9:55	5'	Segundo PQ: ¿por qué <u>nosotros</u>? La persona moderadora pregunta por qué están los y las participantes en este taller y recoge respuestas de los/las participantes. Presenta la respuesta en el PPT: OO.RR.PP.II (Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas). Refuerzo rol de representatividad. <i>Da paso a la persona del MINCU</i> que presentará con más detalle el proceso de consulta previa.	Guía PPT: 2 ¿PQ? Guía PPT: OO.RR.PP. II		MINAM/mm
	Tercer PQ	9:55 – 10:00	5'	Tercer PQ: ¿por qué el <u>RLMCC</u>? La persona moderadora presenta la tercera pregunta sobre por qué un reglamento de cambio climático y crea expectativa sobre el 5+1 (lámina PPT). <i>Introduce a la persona del MINAM/ECP.</i>	Guía PPT: 3 ¿PQ? Guía PPT: 5+1		MINAM/mm

		10:00– 10:10	10'	La persona del ECP presenta las 5 razones + 1 sobre el porqué del reglamento, apoyada del PPT <i>Da la palabra a la persona moderadora.</i>	Guía PPT: 5 razones		MINAM/ECP
Paso 2 El proceso de Consulta previa		10:10–10:35	25'	La persona técnica del MINCU presenta el proceso de la consulta previa (derecho y fases). <i>Da paso a la persona facilitadora</i> para recoger comentarios de los/las participantes sobre el proceso de consulta previa.	Guía PPT: láminas MINCU	PPT del MINCU	MINCU/TT
		10:35–11:00	25'	Preguntas y comentarios de los/las participantes sobre la consulta previa. La moderación MINAM recoge las preguntas y comentarios (cartulinas). Si no corresponden a este bloque (MINCU), se colocan las cartulinas en los otros bloques de la agenda o aparte (nube). Sólo se responde lo relacionado con MINCU (la consulta previa, no sobre el tema del cambio climático).	Visualización de una nube en un papel Kraft grande	Cartulinas, plumones, masking tape para colgar	Facilitación MINCU/TT MINAM/mm
Refrigerio		11:00 – 11:10	10'	Pueden integrar el refrigerio a su reunión interna			
Reflexión comunidades	Tiempo de reflexión privado	11:10–13:30	160'	Momento de reflexión para las organizaciones. El resto de actores (facilitación, MINCU, MINAM) se retira del espacio de trabajo).	PPT Guía: reflexión		PPII
			15'	Si requerido: La persona que facilita reúne a los/las participantes en plenaria y les invita a compartir sus comentarios y/o sugerencias tras el período de reflexión. Tras las palabras de las OO. II, <i>la persona que facilita da la palabra a MINAM/directora</i> para el cierre.			Facilitación
Almuerzo		13:30 – 14:30	60'				
Paso 3: Nadie		14:30 –14:35	5	Dificultad de forma	Guía PPT:		MINAM/mm

dijo que era fácil				La persona moderadora presenta la dificultad respecto a la forma jurídica: rimas jurídicas (títulos, capítulos, artículos) y los nombra.	Dificultad f/f		
	Fondo: niebla climática	14:35–14:40	5'	Dificultad de fondo La persona moderadora presenta la dificultad de fondo, acercándose al panel de niebla climática (diferentes acrónimos). Luego presenta la niebla climática de palabras complejas (vulnerabilidad, adaptación, etc.) para reforzar que “nadie dijo que era fácil”.	Paneles de niebla climática: acrónimos y palabras (no incluir en PPT)	Paneles de niebla climática: acrónimos y palabras. Diccionario de acrónimos. Masking tape	MINAM/mm
Paso 4. Tenemos ayudas		14:40–15:15	5'	La persona moderadora “tranquiliza a los/las participantes” por la dificultad de fondo y forma, porque tenemos dos ayudas.	Guía PPT: dos ayudas		MINAM/mm
	Ayuda 1. Documento de afectación		5'	Ayuda 1. Un proceso con historia y contexto El documento 24+35 nos lleva a explicar que el proceso de consulta previa es nuestra segunda ayuda. Se le pasa la voz a MINAM/ECP <i>Da la palabra a la persona del MINAM/CPE</i>	Guía PPT: 24+35		MINAM/ECP
			10'	La persona del MINAM/ECP explica brevemente la línea de tiempo.	Panel: línea de tiempo (no incluir en PPT), solo en físico	Panel: línea de tiempo	MINAM/ECP
	Contexto político global		5'	La persona responsable del MINAM ECP dice: Hablamos de espacios de gobernanza y posibilidades de acción climática conjunta con el Estado a partir del RLMCC. Pero... ¿De qué escala estamos hablando? ¿en qué contexto se integra esta acción? Hablamos de una escala MINAM/ECP explica el mapa: una ruta por el globo de los acuerdos (05) globales.	PPT mapamundi y banner con mapamundi	Panel/banner con mapamundi	MINAM/ECP
	Pueblos indígenas en		5'	MINAM/ECP presenta el rol de las OO. II en la acción climática y la complejidad y multilateralidad de los	Panel de acción	Panel/banner de acción	MINAM/ECP

	la acción climática			fondos climáticos. <i>Da la palabra a la persona moderadora</i>	climática (no presenta en ppt)	climática	
	Ayuda 2. Bolsa de información		5'	Ayuda 2. “Bolsa” de información Mostrar la bolsa/carpeta de documentos que se les ha entregado al llegar y analizar los documentos entregados. Importante: Siempre finalizar con el documento 24+35 Derecho a las Oportunidades.	Guía PPT: bolsa de documentos (1. ley de cambio climático, 2. reglamento, 3. documento de 24+35, materiales de consulta previa de MINCU).	Bolsa/carpeta s de documentos	MINAM/ECP
Paso 5. Palabras comunes	Introducción	15:15 – 17:10	5'	La persona moderadora reflexiona sobre lo que se ha revisado: los por qué, la dificultad, las ayudas... y parecería que podríamos empezar, pero nos falta algo más: ¿de qué está formado un texto? Recoger respuestas de los/las participantes. Presentar lámina de PPT: palabras seleccionadas.	Guía PPT: texto = palabras		MINAM/mm
			5'	Explicar las muchas palabras que compone el reglamento (recordar la niebla climática) y lo importante de compartir un mismo vocabulario. Se presentan las palabras clave (cambio climático, adaptación, mitigación, CND, vulnerabilidad), destacando el número de veces que salen en el reglamento.	Guía PPT: palabras clave		MINAM/mm
	Palabras mareadas		5'	Actividad: Palabras mareadas Con el objetivo de tener un mismo vocabulario, se presenta la actividad de “palabras mareadas”: Se	Menú plastificado con reglas de		MINAM/mm

				colocan las reglas en la mesa y se explica cómo se va desarrollar la actividad. Importante: recalcar que cada mesa tendrá máximo 5 minutos para al final presentar los resultados de su debate (=definición de la palabra clave). Para controlar los tiempos, se mostrarán cartulinas amarillas (2 min.) y roja (0 min.).	la actividad		
			60'	Se rompe la plenaria y se sientan en mesas. Cada mesa está acompañada por un/una técnico del MINAM. Por mesas, se reúnen por organización para discutir sobre las palabras; 20-30 minutos por palabra-primera vuelta. Para la segunda palabra y la tercera, se van a la mesa que más les interesa (no por organización); deberían usar menos tiempo para la segunda y tercera ronda (15 minutos aproximadamente) porque ya hay un borrador de “diccionario” realizado por la primera mesa (máx. 2 rondas). Avisar que en la mesa siempre se queda un/a anfitrión/a de la OOII (elegido por el grupo al inicio) y el técnico del MINAM. Ellos son los únicos que no cambian de mesa en las rondas.	Cartulina con palabras para cada mesa	● Papelote para anotar las ideas ● Masking tape ● plumones ● cartulinas de colores	MINAM/mm MINAM/TT
			40'	La persona facilitadora toma la palabra para facilitar la presentación de conclusiones de cada mesa en las mismas mesas, presentando cada palabra y el papelote construido (5' por mesa máximo).		● Masking tape para colgar los papelotes o sogas con ganchos de ropa.	Facilitación
Refrigerio		17:10 – 17:25	15				
Paso 6 Sumergidos, parte 1	Lectura PC: profunda y crítica	17:25 – 17:30	5'	La persona moderadora explica la necesidad de hacer una lectura PC: profunda y crítica, para generar comprensión y buenas preguntas. Hay que sumergirse en el texto para entenderlo bien.	Guía PPT: lectura PC (profunda y crítica)		MINAM/mm

	Sumergidos, parte 1	17:30 – 18:30	60'	Actividad: Sumergidos Se explica la actividad “Sumergidos”: por mesas de OO. II se van a leer de forma lineal en función a los títulos con los artículos asociados a los derechos colectivos afectados, junto con un/a técnico del MINAM. Durante la lectura se anotarán las dudas (cartulinas celestes), y sus propuestas (cartulinas verdes). Las tarjetas con las dudas se colocarán en el río, mientras que cada OOII tiene un papel Kraft para poner en orden de los artículos sus propuestas (este papel se queda en su mesa). Importante: Cada OOII debe poner sus siglas en la esquina superior de cada tarjeta para facilitar su identificación.	Guía PTT: sumergidos		MINAM/mm
	Cierre del día	18:30-18:35	5'	Se cierra la tarde, recordando la hora de regreso al día siguiente.			Facilitación

DÍA 2: AFECTACIÓN DE DERECHOS, INFORMACIÓN Y PROPUESTAS

RUTA METODOLÓGICA (7 PASOS)	SECUENCIA temática	Horario	Tiempo	ESTRATEGIAS didácticas	Recursos	Materiales	Responsable
Bienvenida y repaso	Registro / Llegada de participantes	8:00 – 8:30	30'	Conforme van llegando los/as participantes se les invita a registrar sus principales datos en la Ficha de Registro de Asistencia. Se proporciona materiales informativos y de trabajo. Se sientan en plenaria.		- Mesa bienvenida - Bolsa de ayuda con materiales.	Equipo MINAM
	Bienvenida y presentación	8:30 – 9:00	5'	La persona responsable de la entidad promotora da la bienvenida a los/as participantes. <i>Presenta a la persona que se encargará de la facilitación</i>	Guía PPT: portada		MINAM/ Directora DGCC
			25'	La persona facilitadora del taller hace un resumen de lo realizado el día anterior. Recuerda la agenda y las reglas del proceso. <i>Da la palabra a MINAM/ECP</i>	Papelote con programa y reglas en un lugar visible		Facilitación
Paso 6 Sumergidos, parte 2							
	Sumergidos, parte 2	9:00 – 13:00	240'	Sigue Actividad: Sumergidos Se repite la explicación de la actividad “Sumergidos” para las personas nuevas: Por mesas de OO. II se van a leer de forma secuencial los títulos con los artículos asociados a los derechos colectivos afectados en compañía de con un/a técnico del MINAM. Durante la lectura se anotarán las dudas (cartulinas celestes), y sus	Guía PTT: sumergidos		MINAM/mm

				propuestas (cartulinas blancas). Las tarjetas con las dudas se colocarán en el río, mientras que cada OOII tiene un papel Kraft para poner en orden cronológico sus propuestas (este papel se queda en su mesa). Importante: Cada OOII debe poner sus siglas en la esquina superior de cada tarjeta para facilitar su identificación.			
			'	Tiempo para la lectura de los artículos por mesa. <i>Cuando las personas están cansadas, se corta la actividad para hacer el refrigerio de 15 min.</i>		Cartulinas (azules, verdes y blancas), plumones, papelotes con los artículos a leer por mesa, cartulinas barca, masking tape	MINAM/ECP MINAM/TT MINAM/mm
Almuerzo	13:00 – 14:30						
	Sumergidos, parte 3	14:30 – 17:30	180'	Sigue el trabajo en grupos (hasta las 16:30 aprox.) Mientras que los grupos trabajan, la persona moderadora va recogiendo las cartulinas celestes (dudas) y las pega en el paisaje, junta las tarjetas que están relacionadas en “bloques de ideas” y en una tarjeta amarilla escribe el título a este bloque de ideas. Cuando han terminado los trabajos grupales, la persona que facilita toma la palabra para reunirlos en plenaria y presentar el paisaje construido. En plenaria, luego el equipo técnico del MINAM (todo el equipo sentado al frente de la sala) va respondiendo las dudas una		Papelote con el paisaje dibujado, masking tape para colgar el paisaje y las cartulinas	MINAM/mm MINAM/TT

				por una y se trasladan las tarjetas contestadas a un papel Kraft. En este papel se pueden ordenar las preguntas según bloques temáticos (nubes de ideas). Importante: en este momento no se trabajan las propuestas, sino se menciona que estas les puedan servir a cada OOII para su etapa de evaluación interna. Se menciona que MINAM transcribirá todas las tarjetas y les enviará el documento. La persona facilitadora cierra la actividad agradeciendo los aportes.			
Cierre	Cierre del taller	17:30 – 17:50	10'	Directora cierra el taller. Invita a los/las representantes de las OO. II a dar sus palabras de cierre delante de los/las participantes en el taller.	PPT Guía: muchas gracias y logos		MINAM / Directora DGCC
	Foto final		10'	La persona que facilita toma la palabra e invita a todos y todas a unirse para hacer una foto de grupo Despedida de los/las participantes. Opcional: hacer la foto grupal antes del almuerzo del primer día.		Cámara fotográfica, banners de la consulta	Facilitación

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER IQUITOS

Fecha : 11 - 12 marzo
Local : Hotel Sombrero de Paja
Dirección : José Abelardo Quiñones Km. 4.5

Organizaciones participantes:

- AIDSEP
- CCP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Iquitos. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSEP:

Dudas	Comentarios	Propuestas
¿Quién entrega la información al Registro de Medidas de Adaptación y Mitigación?	El Estado solo presiona a los PP II para conservar y los demás actores.	212: "Tomar en cuenta los planes de vida de los P.P. II."
¿Cómo llegará esa información de la plataforma a las comunidades focales?	Participar en los espacios donde los Ministerios diseñan sus medidas.	"...salvaguardando los derechos colectivos de los PP II y territorio. "Art. 19
¿Qué es salvaguarda? ¿Qué es REDD+?		Lineamiento a cargo de Minam, previa consulta PP. II y coordinación con el MEF. Art. 24.2
¿Siempre la verificación será independiente? ¿En qué consiste la verificación?		Lineamiento debe dar el Minam en consulta con los PP II. Coordinación – MEF
		Retirar la palabra "compatible". Art. 25.1
		Recogiendo las demandas y necesidades de los PP.II – Plan de vida – OO.II. Art. 27.3

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

		Indicadores idóneos y no subordinados al extractivismo. Art. 25.2
		Tener en cuenta plan de vida de las OO.II.
		Art. 59: Incluir: "Teniendo en cuenta particularmente a los PP.II. Y los enfoques art. 2 y 3 LMCC.
		Establecer un fondo climático indígena. Financiar diversas líneas de acción climática de los PP.II.
		Incorporar la información de los Monitores indígenas. Art. 25.2
		Crear plataforma indígena (de gestión acción climática). Involucre y llegue a los locales y regionales.
		Art. 7, inciso e): "en coordinación con los pueblos indígenas."
		Que los PP.II formen promotores comunales en el marco de la Plataforma para replicar información.
		Función nueva art. 8°: "Los sectores deben considerar los planes de vida de los PP.II.
		Art. 8., inciso a). Teniendo en cuenta sus Planes de Vida de los PP.II.
		Art. 33: Incluir: "... en coordinación con los PP.II."

2) CNA:

Dudas	Comentarios	Propuestas
¿Cómo el Ciudadano de a pie hacer cumplir LA LEY? Art. 29.1	24.2 ¿Por qué va a definir el MEF los lineamientos metodológicos?	Cuando en el reglamento se menciona NO ESTATALES, que se especifique PP.II
Art. 17 ¿Cuáles serían esos, otros (más claros por favor)?	Art. 16°, 16.1 – 16.2 Debe ser autónomo a través de la plataforma climática indígena (PC) que debe establecerse con apoyo financiero del MINAM. Aplicando el párrafo 135 de acuerdo de París.	Que se excluya el artículo 25.1 y 25.2.
Art. 17	Art. 27	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

¿Cómo garantiza la implementación de gestión?	El financiamiento internacional debe ir directamente a la entidad promotora (MINAM) y a las organizaciones indígenas.	
Disposiciones Complementarias Finales. ¿Se refiere a inversión pública o inversión privada (en la primera)?	Art. 27.3...Todo Proyecto que se tenga que realizar se debe tener en cuenta el impacto ambiental y cuidar el clima a largo plazo.	
Art. 19 ¿Por qué los pueblos indígenas no están en la Comisión de Alto Nivel?	Art. 29.1: Considerar la Prevención (con financiamiento climático)	
	Comentario: Derrame de petróleo Río Marañón Miraflores Boca del Río Tigre. No le toman/dan interés.	
	Aprobado el RLMCC que las organizaciones tengan acceso al CEPLAN y capacitación.	
	Art. 59 Mayor explicación sobre REDD+ como acceden los PPIL.	
	Manejo forestal comunitario para comunidades indígenas	

3) CONAP:

Dudas	Comentarios	Propuestas
¿Cuál es el mecanismo de salvaguarda que garantice la integridad de la información?	Disposic. compl. Repetición de palabras ? redacción	Nuevo artículo específico para
¿Cómo ampliamos REDD+ para la participación de PPIL?	No existen medios digitales de comunicación en los Pueblos Indígenas	Especificar academia Art. 15 (I)
¿Qué es medio digital?	Se debe clarificar las siglas y números romanos cuando se comunique el reglamento. Rol de clarificación de los intérpretes	16.2 ... órgano técnico especializado en <u>MATERIA</u> indígena." Quitar "materia" y poner: "temas" Art. 17 <u>materia</u>
¿Qué es SINIA? Clarificar	Redacción no es uniforme, ejemplo uso de letras, números, números romanos.	Art. 13/14 Artículo adicional de participación de PPIL Adaptación de instrumentos para PPIL Redacción confusa.
	Las unidades desconcentradas no son realmente	14.3 Nuevo artículo específico para PPIL, con instrumentos y mecanismos ya existentes de diálogo.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

	"desconcentradas". Son una mesa de partes.	
	27.3 Se especifiquen: Resiliencia, remoción, paradigma	No se considera a los indígenas de la selva. No se ajusta a la realidad de la selva. No hay representatividad.
		Art. 16: Participación de <u>LOS</u> PPII ☐ agregar
		Tener materiales con tiempo.
		Art. 17 CC ☐ Mayúscula, minúscula. No se define.
		66.I Aclarar el término "Financiamiento climático"
		En el diseño de los lineamientos se debe incorporar la participación de PPII en proyectos de inversión pública en PPII.
		Disp. Octava: La elaboración de la metodología debe considerar la participación de los PPII (donde existe inversión en PPII)
		Promover espacios de coordinación Nacional, Regional, Local con la participación de los PPII para implementación de REDD.
		Décimo Tercera: Agregar La participación de los PPII se hará de acuerdo al <u>art. 16</u> .
		66.1 Agregar a los <u>PPII</u>
		En la elaboración de lineamientos y guías considerar la participación de los PPII
		Art. 48 Quitar GEI. Se repite 2 veces.

4) FENMUCARINAP:

Dudas	Comentarios	Propuestas
¿Cuál es el beneficio de PPII que durante muchos años vienen conservando sus bosques?	El artículo 8 d. tiene que vincularse con el art. 16.1	Art. 13 Especificar la participación de PPII y comunidades campesinas con participación de las mujeres.
¿Los PPII participan en la elaboración de estrategias regionales de cambio climático? Art. 17	¿Existe el registro de medida de mitigación? Art. 48. INACAL – explicar	Art. 19.1 Incorporar a los pueblos indígenas mediante las organizaciones nacionales a la Comisión.
	Art. 23.2 – también se debería crear un plan de acción de los pueblos originarios indígenas	En el impacto ambiental en la gestión de riesgo de los nuevos proyectos de inversión debe

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

		ser incorporado las autoridades mujeres indígenas.
	De la misma manera como hacen en los gobiernos regionales, a los pueblos originarios. 25.2	Cuantificar el costo de mano de obra comunal de las mujeres y hombres. Art. 9 d. Especificar
	Exigir la creación de las comisiones Ambientales Municipales. Art. 17.	Incorporar medidas de gestión intercultural mediante los Pueblos Indígenas.
	Incluir capacitaciones en gestión de riesgos ante CC en proyectos de inversión Art. 25.2	Administración y distribución de pago por REDD+ a los PPII.
		Incorporación a las organizaciones de Pueblos Indígenas y/u originarios en la CNCC.
		Monitoreo de financiamiento climático, con la participación de los PPII y originarios mediante sus organizaciones. Art. 63 y 66. Con la participación de las mujeres.
		Instalación de un consejo directivo donde participen todos los organismos estatales y las comunidades y pueblos u originarios con sus autoridades.
		Todas las siglas deben ser específicas, en los artículos y en el glosario.
		Incluyendo la participación de las comunidades campesinas, pueblos originarios indígenas con la participación de las mujeres mediante sus organizaciones nacionales.
		Los documentos metodológicos que haga el MEF deben ser difundidos a nivel nacional.

5) CCP y UNCA:

Dudas	Comentarios	Propuestas
Qué se explique ciudadanía ambiental vigente.	Qué se cumpla el Artículo 16.1 – 16.2	Significado de SNIFFS debe ser incluido en la PP.RR. (Propuesta de Reglamento)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

En la elaboración de las estrategias en los G.R., G.L. debe ser con participación de las OO de los PPII.	Art. 8 h ¿Qué mecanismos utilizará la Autoridad Sectorial para incorporar los saberes etc. tradicionales de PPII?	Qué el reporte de los G.L. y G.R. hacia la Autoridad Nacional debe elaborarse con participación de las O.O. de P.P.I.I.
	Art. 8 h. No solo recuperando, debe decir con Participación	
	Qué se cumpla el Art. 6.0	
	Art. 55.1 APROBADO	
	Qué se implemente información oportuna por medios de comunicación con intervención de las Autoridades Art. 29-1 LL.RR.	
	Qué se facilite el cumplimiento del artículo 28.4	
	Art. 63. Monitoreo APLICA	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:



[illegible]

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER PUCALLPA

Fecha : 14 - 15 marzo
Local : Hotel Sol del Oriente
Dirección : Av. San Martín 552

Organizaciones participantes:

- AIDSESEP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Pucallpa. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSESEP:

Propuestas	Comentarios	Dudas
En donde diga actores no estatales, especificar Pueblos Indígenas.	Artículo 10 inciso L: “Generar y garantizar” en lugar de “promover”. No solo a la ERCC, sino a otros instrumentos de gestión.	Artículo 8 inciso “i”. ¿En qué temas se debe capacitar a los PPII?
Participación de PPII: Elaboración de reporte de verificación de emisiones GEI y participación en la verificación.	Artículo 10 inciso N: Identificar y promover. Financiar ERCC y las acciones de los actores no estatales y PPII.	¿Quién es la autoridad en ciencia y tecnología?
En la verificación de las NDC mitigación se pase previamente por revisión de los PPII en la Plataforma Indígena (CMNUCC).	Artículo 6 inciso n. Mejor cada 3 años la difusión.	Artículo 30.2. ¿Cómo las ZEE y Planes de zonificación forestal contribuyen a las medidas de mitigación?



Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 17. Instrumentos de gestión: Incluir planes de vida.	Artículo 12. Máxima publicidad en lenguas indígenas y sus medios de comunicación.	Artículo 27.1. ¿Por qué no se menciona "Pueblo indígena"?
Artículo 13.1. "Garantizan y promueven".	Artículo 22.6. Los planes locales incluyen los instrumentos de gestión comunal.	Artículo 63. ¿Quién monitorea el financiamiento climático?
Artículo 27.3. Incorporar como otro criterio "Implementación de planes de vida".	Artículo 22.6. No solo promover, agregar "garantizar".	
Artículo 14.2. Descentralizado hasta el nivel local.	Artículo 69. Currículo diversificada regional.	
La propuesta de los PPII es de: Paradigma hacia el "buen vivir" basado entre el equilibrio de la naturaleza, sociedad y culturas.		
Artículo 16.2. ¿Cómo el MINCU va a dar asistencia técnica si siempre está a favor del Estado?		
Artículo 27. Fondo Indígena de PPII. (Estatal/Independiente de CMNUCC)		
Artículo 27. Se establezca un fondo climático indígena para financiar las acciones de PPII.		
Artículo 27.1. Incluir al concepto "distinta naturaleza" el concepto "Pueblo Indígena".		
Artículo 28.2. Agregar al diseño enfoque de género.		
13 DCF: Incluir RIA y RAC sobre REDD+		
Artículo 24.2. MEF debe establecer Fondo Climático para PPII.		
Artículo 25.2: El MEF debe emitir lineamientos en 180		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

días con participación de PPII y otros actores.		
Artículo 6 inciso "o". Coordinar con INDECOPI para el registro de conocimientos y saberes ancestrales.		
Artículo 6 inciso "o". Registro de conocimientos ancestrales y saberes con retribución económica por su uso.		
1 DCF: Incorporar OEFA como órgano supervisor y fiscalizador.		
1 DCF: Se quite el término progresivo, tienen que incorporar plazo (1 año).		
1 DCF: En la elaboración de los lineamientos se incluya la participación de PPII y otros actores.		
Artículo 59: En el módulo de Salvaguardas deben participar a los PPII en su implementación.		
Artículo 25.2 Implementación de Planes comunales.		
Artículo 28, incisos 2,3 y 4 Todo coordinado con la Plataforma Indígena.		
Artículo 6 inciso "o". Crear Instituto de Investigación Indígena desde la Plataforma Indígena.		
Artículo 10 inciso a y j. Mecanismos de desarrollo de tecnología junto con la Plataforma Indígena.		
Artículo 55. Registro se articule con fuentes de información de sectores, GORES, gobiernos locales, PPII.		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 63. Los PPII deben monitorear el financiamiento climático (participación).		
Artículo 63. El monitoreo de fondos debe tener plazo (1 año/12 meses).		
Artículo 63. El reporte de monitoreo debe tener un año de periodo.		
Artículo 63. La entidad que monitorea debe ser <u>distinta</u> al MINAM.		
Artículo 69. Incluir a la entidad que va a <u>dirigir</u> con <u>plazo</u> .		
Artículo 69. La educación climática comunitaria se realice con las OOI de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.		
Artículo 69. Educación superior se debe crear una escuela intercultural, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.		
Artículo 69. Transversalización de temas de CC en la currícula.		
Artículo 69. Para la elaboración de la currícula deben involucrar a los PPII (sabios indígenas).		
Artículo 69. Debe incluirse educación ambiental y CC como curso obligatorio.		



Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

2) CNA:

Propuestas	Comentarios	Dudas
Art. 21.2. Garantizar participación de PPII en elaboración de ERCC.	Artículo 22.6. Necesidad de garantizar participación sin discriminar. Necesidad de gerencias de PPII.	8va DCF. Necesidad de explicación detallada sobre REDD+.
Artículo 23.2. Crear la Plataforma indígena climática nacional tomando en cuenta el párrafo 135 del Acuerdo de París.	Artículo 21.6. Fortalecer las gerencias regionales de PPII (presupuesto).	
Artículo 17. Establecer mecanismos para garantizar que los gobiernos regionales y locales elaboren dichos instrumentos (párrafo 135 Acuerdo de París).	Artículo 27.3. Lineamientos cumplidos en proyectos de reforestación agresiva.	
Artículo 19. Se requiere presencia de PPII en la CANCC.	Artículo 19. Se debe garantizar el presupuesto necesario para cumplir estos compromisos.	
Artículo 23.2. Garantizar fiscalización de mecanismos REDD+ por la sociedad civil organizada (personalidad jurídica).	8va DCF. Necesidad de implementar RIA y REDD andino costero con fondos públicos y de CI.	
Art. 27.1. Establecer el Fondo climático Indígena para garantizar que los fondos lleguen a la población.	1era DCF. Necesidad de fondos de contingencia como elemento de la gestión de riesgos.	
Artículo 27.3. La propuesta de los PPII es de paradigma hacia el "buen vivir" basado en el equilibrio de la naturaleza, sociedad y culturas.	Artículo 69. Garantizar que las municipalidades elaboren y aprueben sus programas de educación ambiental.	
Artículo 6. Participación de la Plataforma Climática Indígena en elaboración de guías de monitoreo.	Artículo 69. Necesidad de creación de universidades interculturales a nivel nacional.	
Necesidad de que el MINAM brinde asistencia técnica para formular proyectos relacionados al CC.		
Artículo 8 inciso h y Artículo 10 inciso j. Estos conocimientos deben		



Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

articularse a través de la Plataforma Climática Indígena.		
Artículo 27. Precisar MINAM como autoridad en CC. (en todos los artículos poner MINAM).		
Artículo 10, inciso "n". Corregir el término "promover" por "identificar" e incluir "pueblos indígenas u originarios.		
Artículo 63. Necesidad de implementación del Fondo Climático Indígena.		

3) CONAP:

Propuestas	Comentarios	Dudas
Artículo 7 inciso e. ¿Cómo participan las OOII en los 4 documentos sobre REDD+?	13va DCF: Incorporar el enfoque intercultural en las acciones de REDD+.	1era DCF. ¿Gestión de riesgo?
13 DCF. ¿La comunidad podrá acceder directamente a los beneficios de REDD+?	8va DCF: ¿Cómo las OOII se aseguran del buen uso de los recursos en el monitoreo?	1era DCF. Sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.
Primera disposición final. No debería ser progresivo, sino inmediato la gestión de riesgos en nuevos proyectos.	8va DCF: ¿Cómo los documentos metodológicos del MEF aseguran que llegue presupuesto a las comunidades para implementar medidas?	13 DCF. ¿Los documentos mencionados en la 13va DCF son instrumentos de gestión?
Artículo 6 inciso o, Artículo 8 inciso h y Artículo 10 inciso j. Considerar la articulación con el Comité mencionado en la Ley de conocimientos ancestrales.	DCF: ¿Cómo participan OOII en la elaboración de los documentos metodológicos del MEF?	Artículo 8 inciso d. Considerar la variable de PPII en la inversión de presupuesto público en educación, etc.
Artículo 9 inciso d. Las guías deben considerar la participación de los PPII.	1era DCF. Considerar participación de las OOII en la elaboración de lineamientos de gestión de riesgos.	Artículo 7 inciso a. ¿Qué es el SINAPLAN?
Artículo 10 inciso j. Rol de GP y GL en la investigación en universidades con participación de los PPII.	1era DCF. ¿Qué salvaguardas se incluye frente al cambio de uso por privados (bosque y palma)?	Artículo 7 inciso a. ¿Qué contiene el registro? ¿Cómo participan los PPII en el monitoreo?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 6 inciso o, Artículo 8 inciso h y Artículo 10 inciso j. Se promueve investigación de los saberes (plantas medicinales), programas dirigidos de investigación por los PPII.	Artículo 24.2. Establecer el fondo climático indígena para financiar la acción climática de los PPII.	Artículo 8 inciso "a". ¿Cómo participan los PPII en el diseño de las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 17. Incluir los planes de vida como instrumentos de gestión integral.	Artículos 28.4 y 30.4. Una condición habilitante es la seguridad jurídica de los territorios (reservas, títulos).	Artículo 9 inciso d. ¿Cómo incorporar en los costos aquellos relacionados a aspectos espirituales (intangibles)?
Artículo 19.1. En la CANCC deben participar los PPII.	Artículos 63 y 66.1. Pueda dar cuenta de la inversión que ha llegado de mitigación y adaptación a CCNN y cuál fue su impacto.	8va DCF. ¿Cómo participan OOII en la elaboración de los documentos metodológicos del MEF?
Artículo 30.2. Considerar salvaguardas de los PPII.		13 DCF. ¿Cómo participan las OOII en los cuatro documentos metodológicos sobre REDD+?
Artículo 69. Inversión pública para programas de formación y capacitación EIB en CC para educación básica y comunitaria.		Artículo 10 inciso a. ¿Por qué el uso de abreviaturas como ERCC, ENCC y NDC?
Reconocimiento de los beneficios sobre conocimiento y saberes (Protocolo de Nagoya y leyes nacionales) a PPII.		Artículo 27.3. ¿Qué significa "potencial de cambio de paradigma"?
Art. 6 inciso o, art. 8 inciso h y art. 10 inciso j. Considerar la articulación con el Comité mencionado en Ley de conocimientos ancestrales.		8va DCF. ¿Cómo las OOII se aseguran del buen uso de los recursos del monitoreo?
Artículo 55.1 Asistencia para el registro del aporte de las CCNN y CCCC en el Registro Nacional de medidas de mitigación.		8va DCF. ¿Cómo los documentos metodológicos del MEF aseguran que llegue presupuesto a las comunidades para implementar medidas?
Artículo 27.3. Creación del Fondo Climático Indígena.		Artículo 27. ¿Cómo los lineamientos van a priorizar el financiamiento a los PPII?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

4) ONAMIAP:

Propuestas	Comentarios	Dudas
Artículo 7. Inciso a. Incorporar en el inciso a: "Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación".	Artículo 6, inciso h. Hacer más concreta la función del Inciso H.	Artículo 7 inciso "e". ¿Significa que el MINAM recepcionará, administrará y distribuirá el pago por resultados de REDD+?
Artículo 6 inciso "p". Cambiar el término "promover" con "identificar".	Artículo 7 inciso "d". Precisar los plazos de los instrumentos y herramientas (registro REDD+ y Registro Nacional de MCC).	Artículo 12.3. ¿La autoridad nacional garantizará la difusión de los resultados de los 3 niveles del Estado?
Artículo 8 inciso i. Corregir el término "fomentar" por "fortalecer capacidades".	Artículo 6 inciso "n". Considerar en el contenido del párrafo "precisar información sobre lo que se va a difundir".	Artículo 6 inciso n. Verificar y evaluar "según corresponda" ¿Cuáles son los criterios?
Artículo 8 inciso i. Incluir de forma explícita pueblos indígenas u originarios.	Artículo 5.14. Tener en consideración la inclusión de la soberanía alimentaria como el derecho de autodefinir la política alimentaria.	Artículo 27.1. ¿Cuáles son las organizaciones de distinta naturaleza?
Artículo 5.9. Incluir dentro del glosario el concepto de PPII u originarios.	Artículo 8 inciso "d": Colocar al CEPLAN de forma explícita como entidad rectora del SINAPLAN.	
Artículo 8 inciso h. Verificar y evaluar el término "según corresponda". ¿Cuáles son los criterios?	Artículo 59. Expandir el concepto de salvaguardas.	
Artículo 8 inciso j. Corregir el término de "promover" por "concertar con actores... "e incluir pueblos indígenas u originarios" así como los artículos 12 y 16 del RLMCC.	Artículo 28.3. Considerar "oportunidades" en el punto 3.	
Artículo 8 inciso j. Incluir de forma explícita pueblos indígenas u originarios.	Artículo 16.1. Considerar la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los PPII.	
Artículo 6 inciso "o". Incluir el término "incorporando" luego de "considerando".	Artículo 17. Estandarizar la nomenclatura NDC.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 10 inciso j. Corregir el término "promover" por "implementar mecanismos para el desarrollo..." e incluir "el término "Incorporando" luego de cambio climático.	Tener en consideración aportes y comentarios que existan sobre artículos que no sean objeto de consulta.	
Artículo 6, inciso h. Incluir de forma explícita los pueblos indígenas u originarios (art. 6 inciso h) respaldado por el artículo 16 del RLMCC.	Artículo 12.1. Precisar e incluir "la lengua originaria" seguido de "pertinencia cultural".	
Artículo 10 inciso j. Corregir el término "promover" por "identificar" y colocar de forma explícita "pueblos indígenas u originarios".		
Artículo 10 inciso k. Corregir el término "promover" por "fortalecer capacidades" e incluir explícitamente "pueblos indígenas u originarios".		
Artículo 10 inciso L. Corregir el término "promover" por "implementar espacios..." e incluir pueblos indígenas u originarios", así como artículos 12 y 16.		
Artículo 8 inciso h. Agregar el término "incorporando" luego de "al cambio climático".		
Artículo 8 inciso h. Corregir el término "promover" por "implementar".		
Art. 16.2. Agregar "igualdad de género" en primer párrafo luego de "originarios", e incluir la "actualización en instrumentos".		
Artículo 21.6. Corregir el término "promover" por "garantizar" e incluir artículos 12 y 16 del RLMCC.		
Artículo 12.2. Incluir medios masivos (como radio) para la difusión de información en materia de CC.		
Artículo 12 y 12.1. Especificar e incluir "enfoque de género"		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

luego de "considerando los enfoques".		
Artículo 13.1. corregir el término "promueven" por "asegurar la participación" e incluir explícitamente "pueblos indígenas originarios".		
Artículo 13.2. Incluir "pertinencia cultural" luego de "oportuna".		
Artículo 14.1. y 14.2. Corregir el término "promover" por "implementar" e incluir con pertinencia cultural.		
Artículo 15 inciso i. Incluir "en coordinación con pueblos indígenas u originarios y otros actores..." luego de "gobiernos regionales y locales".		
Artículo 15 inciso ii. Precisar que las organizaciones acreditadas que participan en las CAR, CAM y GT son establecidas por GOLOS y GORES.		
Artículo 16.1. Corregir el término "promover" por "garantizar" e incluir el término "con equidad de género, defensa de derechos colectivos, buen vivir y vida plena".		
Artículo 23, inciso ii. Agregar "local" dentro del alcance del NAP.		
Artículo 27.1. Incluir un inciso que señale la creación de un Fondo Climático Indígena de acuerdo al Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.		
Artículo 27.3. Incluir dentro de criterios a priorizar poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente pueblos indígenas originarios y mujeres.		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 25.1. Se recomienda quitar el término "y de corresponder".		
Artículo 25.2. Eliminar "progresivamente" en el primer párrafo.		
Incluir en el Artículo 28.3 punto 1 "incluido variables de género e identidad cultural".		
1era DCF. Eliminar el término "progresiva".		
Octava disposición. Eliminar el término de "de corresponder".		
13 DCF. Incluir "mecanismo de atención al ciudadano y queja".		
13 DCF. Incluir la "pertinencia cultural" en la información que se brinda.		
Artículo 28.2. Corregir el término "tienen en cuenta" por "Incorporar" e incluir al finalizar el párrafo "Incluidos los pueblos indígenas u originarios y mujeres".		
Artículo 30.1. Eliminar el término "a largo plazo".		
Artículo 33. Incluir el término "pertinencia cultural" y "pueblos indígenas u originarios".		
Incorporar inciso 4 en el Artículo 28.3 que incluya "conocimientos tradicionales de ser el caso".		
Artículo 30.4. Incluir como CH el "saneamiento físico y legal de las comunidades".		
Artículo 28.4. Incluir "saneamiento de territorios y saberes tradicionales" dentro de Condiciones habilitantes.		

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 30.2. Incluir en el ítem "e" las prioridades o planes de vida de los pueblos indígenas u originarios.		
Artículo 34.1.7. Incluir el término "anualmente" luego de difunde, así como "el enfoque de género" y uso de todos los medios de comunicación.		
Artículo 11 inciso e, 12 y 16. Corregir el término "promover" por "implementar" e incluir "pueblos indígenas u originarios".		
Artículo 48. Incluir la periodicidad de la verificación.		
Artículo 55.1. Que se aclare la periodicidad del registro.		
Artículo 59. Incluir la pertinencia cultural y uso de medios masivos y precisar la periodicidad.		
Artículo 66.1. Incluir la participación de PPII u originarios.		
Artículo 63. Se debe agregar un párrafo "se debe hacer de manera participativa, incluidos los pueblos indígenas u originarios".		
Artículo 69. Agregar "particularidades lingüísticas y saberes ancestrales" en punto 1 de "a".		
Artículo 69. Agregar inciso adicional en el cual se reconozca diálogo de saberes con enfoque intercultural e intergeneracional.		

5) FENMUCARINAP - UNCA:

Propuestas	Comentarios	Dudas
Artículo 16 B. tener mayor información sobre los mecanismos de participación	Reconocimiento a las sabias y sabios en el marco de los saberes ancestrales.	Artículo 12.3. ¿Cómo se va a incluir la participación de la mujer?



Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

de los PPII en la gestión ambiental.		
Artículo 30.3 Que las siglas sean especificadas y con un breve concepto.	Artículo 29.1. Especificar pérdidas en siembra y tierras de comunidades y PPII.	¿Cómo se garantizan los mecanismos para la vigilancia de los PPII?
Artículo 48. Incorporar a los PPII la realización de la verificación de la reducción de GEI.	1era DCF. Incorporar con la participación de PPII.	
Artículo 16.1. Incorporar con enfoque de género e intercultural.	Art. 15.1. Dificultad para la participación de los PPII en la CAM o CAR.	
Artículo 63. Que los PPII participen en el monitoreo financiero.	Art. 25.2. Las empresas y la inversión privada también deben de cumplir con criterios ambientales y respetar la autodeterminación de nuestros pueblos.	
Art. 28.2. En concordancia con el inciso 23.2 y del Artículo 23 que reconoce el Plan de Acción de Género y CC como un instrumento de Gestión Ambiental. El RLMCC debe considerar el enfoque de género.	Si el RLMCC no consigna el enfoque de género, no se cumple el Artículo 23.2 y el 28.2. Plan de acción de Género y CC.	
Art. 21.2. Las ERCC. Elaborar lineamientos e incorporar la participación de los PPII mediante sus organizaciones nacionales (hombres y mujeres).	Artículo 55.1. Precisar que el registro lo gestiona el MINAM (rector). Desarrollar registro con los PPII.	
Art. 7. Incorporar a las comunidades y PPII en el cumplimiento de las acciones REDD+.	Presupuesto para difusión.	
Art. 30. Acciones adoptadas por actores estatales y no estatales y los PPII, que tiene por objeto reducir GEI.		
Art. 48. La participación activa de los PPII en diferentes espacios locales, regionales y nacionales.		
Art. 16.1. Ampliar la participación de los PPII en la		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

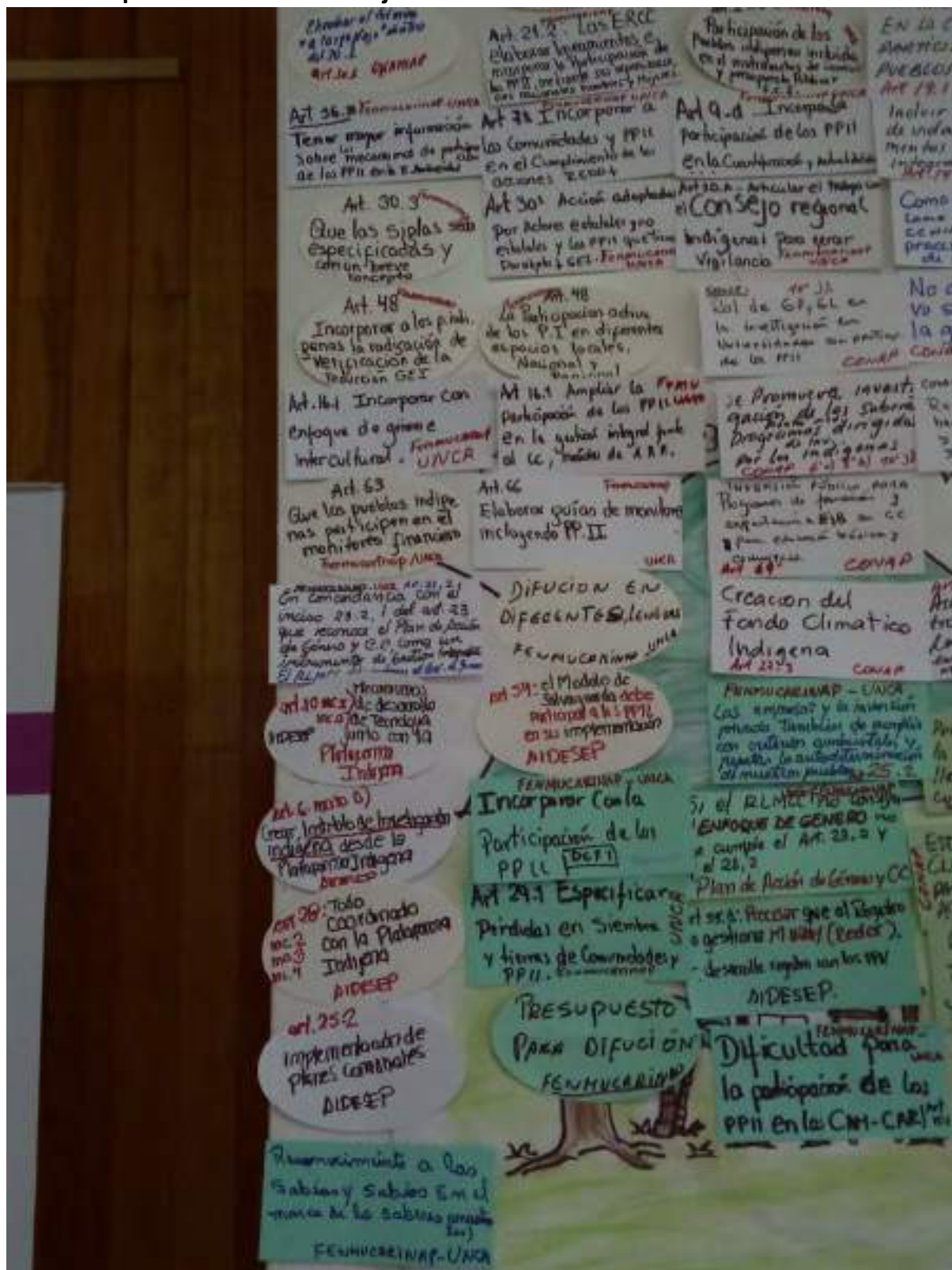
Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

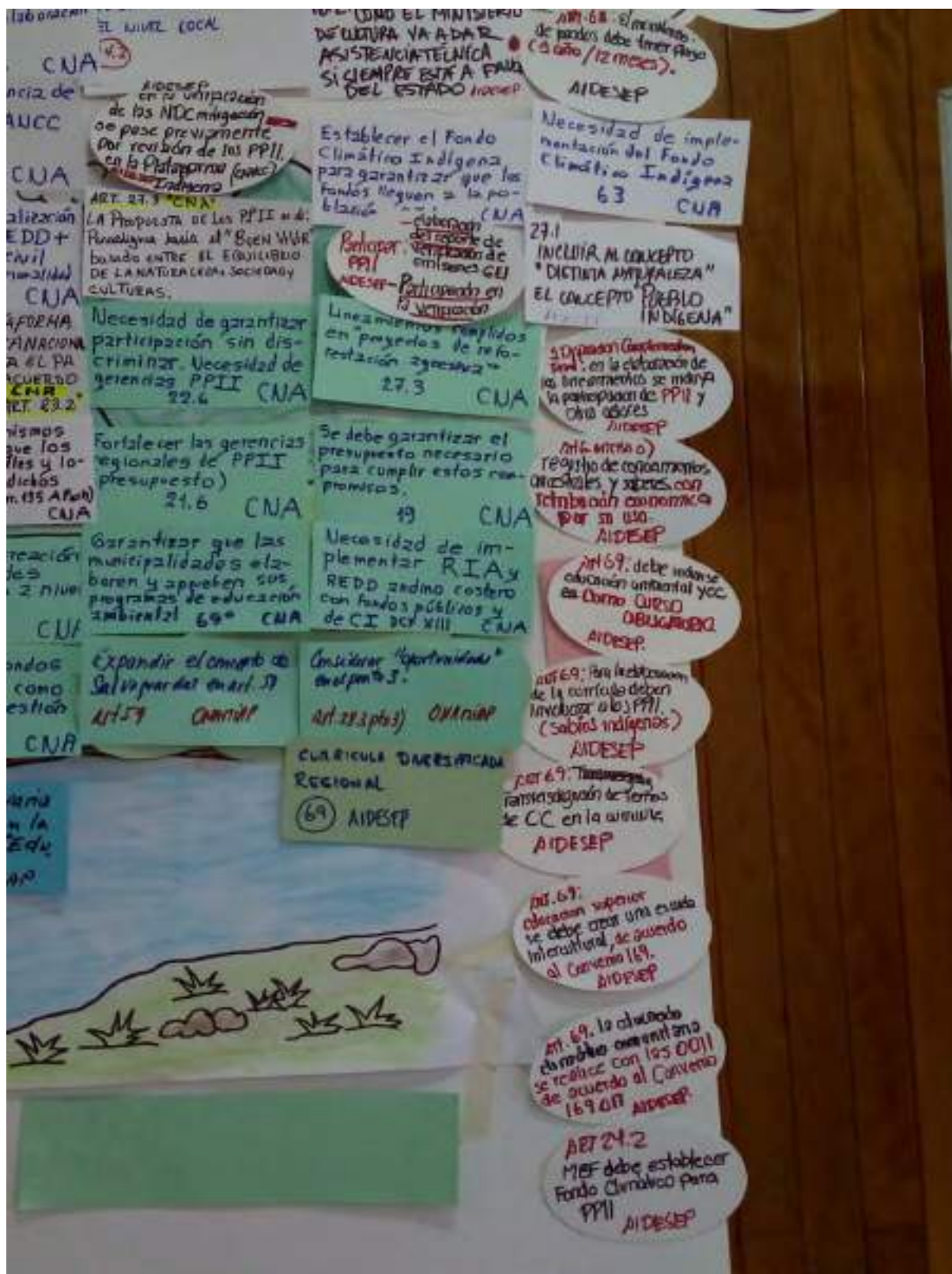
Gestión integral frente al CC, medidas de adaptación y mitigación.		
Art. 66. Elaborar guías de monitoreo incluyendo PPII.		
Art. 24.2. Participación de los PPII incluidos en los instrumentos de inversión, presupuesto y FCI (Fondo Climático Indígena).		
Art. 9 inciso d. incorporar participación de los PPII en la cuantificación y actualización.		
Art. 10 inciso a. Articular el trabajo con el Consejo Regional indígena para ejercer vigilancia.		
Difusión en diferentes lenguas.		
Artículo 24.2. Participación de los pueblos indígenas incluida en los instrumentos de inversión y presupuesto público y Fondo Climático Indígena.		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Fotos de aportes realizados en tarjetas:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

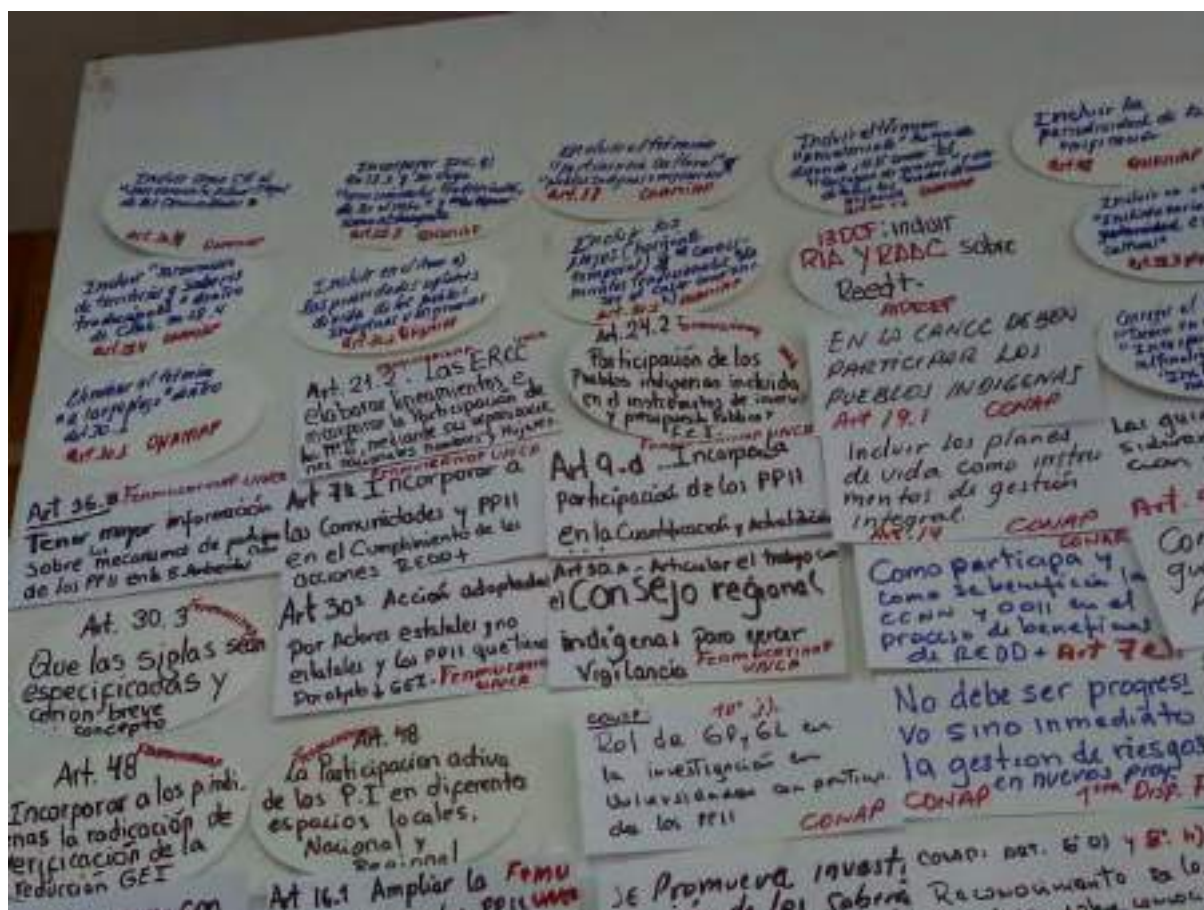
Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

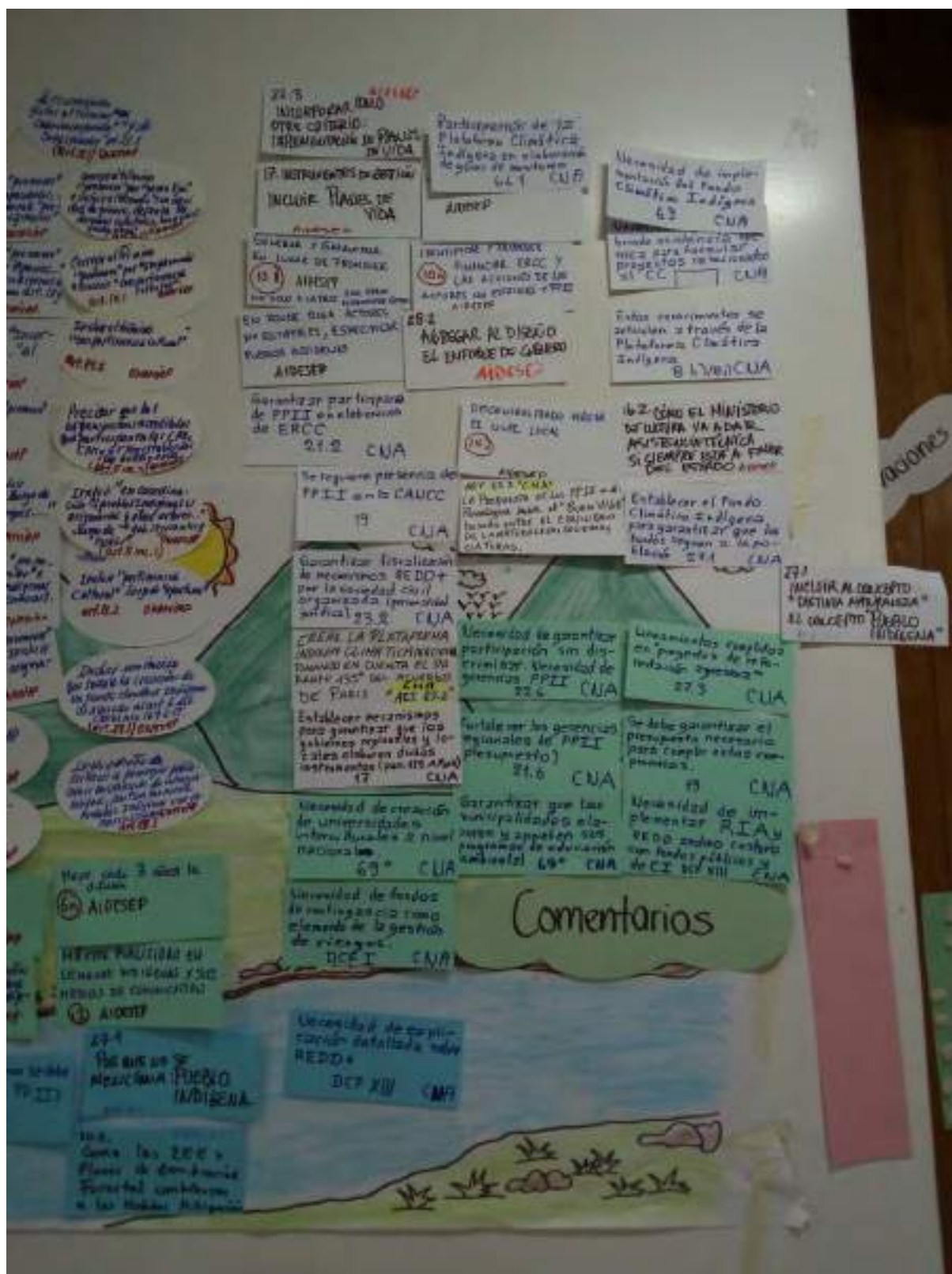
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Dudas

Dudas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER YURIMAGUAS

Fecha : 18 - 19 marzo
Local : Auditorio de Radio Oriente
Dirección : Calle Progreso 112

Organizaciones participantes:

- AIDSEP
- CCP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Yurimaguas. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSEP:

Propuestas	Dudas
Artículo 6 inciso h. Mencionar a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas.	¿Hay otras transferencias tecnológicas que mejoren las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 6 inciso h. No incluir los pueblos indígenas dentro de actores no estatales.	¿Los PPII pueden elaborar sus metodologías para las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 6 inciso n. Que los pueblos indígenas sean incluidos en la CANCC.	¿Cómo el Estado va a recoger los conocimientos ancestrales para las acciones de CC?
Artículo 6 inciso o. Considerando las acciones REDD Indígena Amazónico y andino.	¿Cómo se piensa ese paradigma hacia los PPII de buen vivir y vida plena?
Artículo 7 inciso d. Incluir la identificación de malas prácticas de REDD+ en el territorio indígena.	¿Por qué no están aquí los gobiernos locales?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 8 inciso a. Con participación de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas.	¿Cómo el Estado sanciona a los gobiernos tradicionales si siguen deforestando?
Artículo 8 inciso d. Garantizar la conservación de los bosques en el territorio indígena y sus planes de vida.	Artículo 6. ¿Por qué los pueblos indígenas están incluidos como actores no estatales?
Artículo 8 inciso h. Incorporar mediante talleres descentralizados la participación de sabios y sabias.	¿Por qué las mujeres no se visibilizan en la participación indígena?
Artículo 8 inciso i. Mencionar: "fortalecer los pueblos indígenas para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación".	¿Los planes de vida pueden ser instrumentos de Gestión integral de Cambio Climático?
Artículo 9 inciso f. Priorizar los planes de vida en la identificación de las necesidades de financiamiento.	¿Cómo se va a incluir el pago por resultados de los PPII?
Artículo 9 inciso f. Crear un Fondo Indígena Climático para implementar acciones de mitigación.	¿Por qué no se indica que ese pago por resultados sirva para formular planes de vida?
Artículo 10 inciso a. "En concordancia con los planes de vida de los PPII".	¿Cómo se va a incluir en los pagos por resultados la retribución de los PPII?
Artículo 10 inciso j. Incluir "mediante talleres descentralizados donde participen los sabios y sabias indígenas".	¿Cómo van a recoger el aporte de los PPII para el monitoreo, evaluación y reporte de las NDC?
Artículo 10 inciso k. Incluir "fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas".	¿Por qué cada cinco años se comunican las NDC?
Artículo 10 inciso l. Incluir "considerando las características lingüísticas, culturales y territoriales".	En la cuantificación, ¿cómo se van a incluir a los PPII?
Artículo 10 inciso l. Incluir "garantizar los espacios..."	¿Por qué los pueblos indígenas no están en el monitoreo de las NDC?
Artículo 10 inciso n. Modificar "identificar y promover".	¿Cómo se garantiza que la verificación sea transparente e imparcial?
Artículo 11 inciso a. Incluir "considerando los planes de vida de los PPII".	Artículo 66. ¿Participan otros sectores en el monitoreo de recursos privados?
Artículo 11 inciso e. Modificar "garantizar". Incluir "considerando las características culturales, territoriales y lingüísticas".	¿Dónde se localiza el Registro?
Artículo 12.3. Incluir "garantizar la máxima difusión..., teniendo en cuenta las características culturales, territoriales y lingüísticas".	¿Cómo se va a implementar estas medidas de mitigación y adaptación en los PEI y en los POI?
Artículo 13. Mostrar "actores no estatales, particularmente los pueblos indígenas".	¿Por qué se pone en el artículo 24?2 primero al MEF y no al MINAM?
Artículo 16. Crear una Plataforma Indígena para garantizar la articulación de PPII.	¿Cómo el MEF garantiza para frenar el extractivismo y cuáles son sus planes?
Artículo 16. Incluir el Grupo de Trabajo de Mujeres indígenas.	¿Cómo el MINAM va a sancionar las malas acciones de REDD?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 16.1. Incluir "Declaración de derechos humanos, Acuerdo de Escazú".	¿Por qué la LMCC no se consultó?
Artículo 19.1. Incluir "que las NDC deben tomar en cuenta las medidas de mitigación y adaptación de PPII amazónicos y andinos".	Artículo 25.2. ¿Qué significa progresivamente?
Artículo 21.2. Incluir: "considerando las necesidades y prioridades de los PPII en sus planes de vida".	¿Qué es el IPCC?
Artículo 21.6. Modificar "promover" por "garantizar".	¿Por qué no se divide desechos en desechos de aguas residuales?
Artículo 22.6. Modificar "promover" por "garantizar".	
Artículo 23.2. (IV) Incluir Plataforma indígena Párrafo 135 del Acuerdo de París.	
Artículo 27. Incluir "Crear Fondo Indígena Climático".	
Artículo 27.3. (IV) Necesidades y prioridades de los PPII, planes de vida".	
Artículo 29.1. Incluir "territorios, en particular de los pueblos indígenas".	
Artículo 34.1. Incluir mención a los pueblos indígenas para la difusión.	
Artículo 55.1. Incluir "MINAM responsable del registro".	
Artículo 59. Incluir "mencionar que se salvaguardan las acciones RIA andino y costero".	
Artículo 63. "MINAM debe monitorear".	
Artículo 66.1. Incluir que los lineamientos se incluyan con participación de los pueblos indígenas.	
Artículo 69. A inciso i. Incluir "socio culturales"	
Artículo 69 letra B. Educación comunitaria y básica. Letra D: Incluir Educación Intercultural Bilingüe para los PPII.	
Artículo 69 letra B, inciso i. "Incluir los sabios y sabias indígenas".	
Octava DCF. El MINAM elabora lineamientos.	
Décimo tercera DCF. "Incluir considerando RIA, andino y costero".	
Incluir el enfoque intergeneracional	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que exista un enlace de pueblos indígenas en el MINAM.	
Crear una Plataforma Indígena: proponer medios de adaptación y mitigación articulados a la CANCC.	
Incluir los planes de vida en la formulación de las ERCC y PLCG.	

2) CCP:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Las acciones de adaptación y mitigación deben priorizar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad con presupuesto.	Artículo 10 inciso a. ¿Quiénes evalúan, hacen seguimiento o actualizan las ERCC?
Artículo 5.14. Garantizar la soberanía alimentaria mediante la producción y comercialización nacional y local.	Artículo 25.1 y 25.2. ¿Cómo participan las APP en la promoción de la inversión privada?
Artículo 6 inciso h. Promover el cumplimiento y efectividad de la articulación, participación entre las autoridades.	Artículo 27.1. La autoridad nacional brinda asistencia técnica a las organizaciones representativas de PPII para la acreditación como entidades receptoras de fondos.
Artículo 6 inciso p. Promover el cumplimiento de las competencias de las autoridades en materia de CC, mediante mecanismos y lineamientos para acceder a financiamiento.	Artículo 34.7. ¿Cuál es el tiempo para difundir las medidas acción, mitigación y financiamiento?
Artículo 6 inciso o. Considerar, valorar y rescatar los conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales.	
Artículo 7 inciso a. Realizar el monitoreo y evaluación anualmente en concordancia con lo establecido en el inciso k del artículo 6.	
Artículo 8 inciso j. Especificar con PPII y otros actores no estatales.	
Artículo 9 inciso d. Considerar la generación de información sobre las medidas de adaptación y mitigación, la cuantificación, beneficios y costos, actores.	
Artículo 9 inciso f. Colocar a los pueblos indígenas con nombre propio.	
Artículo 10 inciso a. Considerar la ZEE como un instrumento de gestión territorial.	
Artículo 10 inciso k. Ampliar el fortalecimiento de capacidades a las otras gerencias encargadas en materia de CC.	
Artículo 10 inciso k. Especificar PPII y otros actores no estatales.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículos 11 inciso e. "...para la acción concertada con PPII y otros actores".	
Artículo 21.6. Los Gobiernos Regionales deben dar ordenanzas para promover espacios.	
Artículo 24.2. "y priorizando las zonas afectadas".	
Artículo 25.1. Construir un Fondo Indígena bajo un régimen similar al de las APP.	
Artículo 25.1 y 25.2. Se debe enfatizar en las APP la participación directa de PPII organizados.	
Artículo 63. Participación de los PPII en el monitoreo del financiamiento climático, recursos públicos, privados e internacionales.	
Artículo 66.1. La autoridad nacional en concordancia con las autoridades competentes y los PPII elaboran las guías para el monitoreo y reporte de financiamiento.	
Artículo X inciso i. Desarrollo de competencias y capacidades en la oficina de Desarrollo Económico, Gestión ambiental con énfasis en CC.	

3) CNA:

Propuestas	Dudas
Artículo 5. Incluir en el RLMCC la incorporación de la Plataforma Climática Indígena.	Artículo 7. ¿Quién se encarga de implementar REDD+?
Artículo 5.2. Se diferencia a los PPII de actores no estatales y se respeta como PPII o Plataforma Climática Indígena (PCI).	Artículo 7 inciso d. ¿Cuáles son los requisitos para registro y quiénes son?
Artículo 6 inciso h. Promover conservación de bosques por los pueblos indígenas.	Artículo 8 inciso i. ¿Qué pasa si no cumplen los sectores? ¿Serán sancionados judicialmente?
Artículo 6 inciso n. La participación de los PPII a través de la Plataforma Climática Indígena.	Artículo 11. Si no es obligatorio para los municipios, ¿cuál es su función entonces?
Artículo 6 inciso n. los PPII tienen que ser integrantes de la CANCC para poder aportar y contribuir. También se requiere información sobre monitoreo.	Artículo 23.2. Aclarar específicamente el Plan de género que enfoca dentro del cambio climático.
Artículo 6 inciso o. Aplicar mediante la Plataforma Climática Indígena PCI.	Artículo 30.4. ¿Qué se entiende por Condiciones habilitantes? (Términos muy técnicos).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 6 inciso p. Que los procesos sean accesibles hacia los pueblos indígenas.	Artículo 33. ¿La plataforma es virtual o física? ¿Cómo funciona?
Artículo 6 inciso o. Proteger/patentar el material genético oriundo de la zona, a través de INDECOPI, Derechos de Origen y la cantidad de producción controlada.	Artículo 48. ¿A quién reportan el resultado de la verificación? ¿Al Estado peruano? ¿A la CMNUCC? ¿A quién paga?
Artículo 7 inciso e. Los beneficios provenientes de REDD+ deben ser administrados por la Plataforma Climática Indígena. Así, asegurar que llegue a los PPII.	Artículo 63. ¿Qué significa un periodo de tiempo determinado?
Artículo 11. Garantizar y asegurar la participación de los PPII en los municipios distritales y provinciales.	Artículo 69. ¿Por qué el MINAGRI no está considerado?
Artículo 15 inciso ii. La participación del sector privado debe ser informado a los PPII. Por ello, los PPII deben integrar la CANCC.	Décimo tercera DCF. ¿Cuál es el apoyo estatal financiero a REDD+ amazónico, andino-costero?
Artículo 19. Para el cumplimiento de este compromiso ante CMNUCC debe integrar los PPII la CANCC.	Décimo tercera DCF. ¿Se va a imponer o se hará consulta previa?
Artículo 21.2. Antes que termine el periodo de producción de los monocultivos, se exija la reforestación anticipada.	El informe y compromiso del seguimiento de las NDC ¿Cada cuánto tiempo se remite dicha información?
Artículo 21.2. Incluir la fuente de financiamiento climático que garantice los fondos.	¿Qué es Fondo Verde? ¿Cómo llega a los PPII?
Artículo 23.2. La Plataforma Climática Indígena debe definirse como instrumento de Gestión Integral, en concordancia con el párrafo 135 del Acuerdo de París.	Artículo 7 inciso d y e. ¿Por qué no se valora y respeta la ZEE aprobada con Ordenanza regional y las acciones REDD+?
Artículo 24.2. el MEF debe coordinar y consultar también con los PPII y campesinos frente al presupuesto a definir con el MINAM.	
Artículo 24.2. Los documentos metodológicos deben ser elaborados por MINAM, en coordinación con el MEF.	
Artículo 25, puntos 1 y 2. Retirar estos dos artículos del RLMCC.	
Artículo 27.1. diferenciar a los PPII de privados.	
Artículo 27.3. Hacia el buen vivir y el equilibrio entre la naturaleza, sociedad y culturas. Basada desde nuestra cosmovisión ancestral de PPII.	
Artículo 28.2. Debe ser aplicado a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 29.1. Cambiar la palabra "anticipar" por "prevenir".	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 29.1. Crear un fondo climático de contingencia.	
Artículo 30.2 inciso a. Crear un fondo de forestación a nivel local, regional y nacional.	
Artículo 30.3. No debe aplicar el cambio de uso de suelo de bosques primarios.	
Artículo 30.4. Tecnología amigable, sostenible y saludable.	
Artículo 34.7. Difundir mediante medios de comunicación locales y alternativos.	
Artículo 48. Reportar el resultado de la verificación de la plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 59. Profundizar y ampliar el módulo de información de Salvaguardas REDD+.	
Artículo 63. El monitoreo de financiamiento debe ser anualmente.	
Artículo 66.1. Se incluya a los representantes de los pueblos indígenas y comunidades campesinas para asegurar el adecuado uso de los recursos económicos de cambio climático.	
Artículo 69. Incluir al MINAGRI.	
Artículo 69. Incluir en la currícula educativa a nivel básico, superior y comunitario la educación de cambio climático.	
Artículo 69 inciso a. Promover y fortalecer los colegios agropecuarios en función al cambio climático.	
Artículo 69 inciso c. Crear a nivel nacional las universidades interculturales indígenas (UII).	
Octava DCF. El MINAM es quien debe elaborar las bases.	
Décimo tercera DCF. Implementar REDD+ andino-costero.	
Décimo tercera DCF. Explicar a profundidad sobre REDD+ amazónico, andino-costero.	

4) CONAP:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Las definiciones deben estar en un anexo.	¿Qué es desarrollo sostenible bajo en carbono?
Artículo 5.9. Indicar en qué parte de la LMCC está la definición de la LMCC	¿Qué es APP?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 5.14. Debe incluir el apoyo de del Gobierno para mejorar la productividad mediante asistencia técnica permanente.	
Artículo 5.14. Los GR y GL deben incluir las necesidades y aportes de los PPII en las políticas de SS.AA.	
Artículo 5.14. Debe incluir la formalización.	
Artículo 6 inciso h. En lugar de actores no estatales se debe usar sector privado, sociedad civil y PPII.	
Artículo 6 inciso o. Especificar que se tomará en cuenta las herramientas/instrumentos de gestión para la adaptación y mitigación de los PPII.	
Artículo 6 inciso o. Debe indicar quién es la autoridad nacional en materia de ciencia. Los instrumentos de gestión deben incluir las necesidades de PPII.	
Artículo 6 inciso p. Debe agregarse: "...como las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, según corresponda...".	
Artículo 7 inciso a. El monitoreo debe realizarse con el acompañamiento de los PPII, según corresponda.	
Artículo 7 inciso d. El registro REDD+ debe considerar las acciones de la Red Indígena Amazónica (RIA).	
Artículo 7 inciso d. El diseño del Registro REDD debe considerar los conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales de los PPII.	
Artículo 7 inciso e. Debe incluir las acciones de la RIA.	
Artículo 8 inciso a. Se debe agregar "...en coordinación con las organizaciones representativas de los PPII.	
Artículo 8 inciso d. También se debe incorporar las acciones priorizadas de mitigación y adaptación de los PPII considerando sus instrumentos de gestión.	
Artículo 8 inciso i. En lugar de actores no estatales usar sector privado, sociedad civil y PPII.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 8 inciso j. Se debe separar la parte de diseño de medidas de adaptación y mitigación en un nuevo inciso.	
Artículo 9 inciso f. Se debe incluir que se debe crear e implementar el Fondo Climático Indígena.	
Artículo 10 inciso a. Se debe incluir: "...considerando la participación plena y efectiva de los PPII".	
Artículo 10 inciso k, inciso l; Artículo 11 inciso e y Artículo 13 inciso j. En lugar de actores no estatales se debe usar sector privado, sociedad civil y PPII. Separar en otro inciso el diseño.	
Artículo 11 inciso a. "Considerando la participación plena y efectiva de los PPII y de sus instrumentos de gestión.	
Artículo 12.2 y 12.3. Los otros sistemas de información incluyan información de los PPII.	
Artículo 14.2. Debe indicar claramente la participación de PPII.	
Artículo 15. Las GLS deben crear los mecanismos participativos específicos sobre CC considerando la participación plena y efectiva de los PPII.	
Artículo 25.1 y 25.2. Cambiar título por "Promoción de la inversión para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación de forma sostenible.	
Artículo 27.1. Se debe incluir el Fondo Indígena Climático como un artículo.	
Artículo 28.2. Se debe cambiar grupos o sujetos vulnerables por pueblos indígenas.	
Artículo 30.2. La LMCC en territorios ancestrales debe tener el consentimiento de los PPII.	
Artículo 69, letra B inciso ii. En los canales más eficaces debe incluir espacios radiales para los PPII.	

5) ONAMIAP:

Propuestas	Dudas
Artículo 6 inciso h. Se debe especificar dentro PPII y originarios.	Artículo 7, inciso d. ¿Quién gestionará el registro de acciones REDD+?
Artículo 6 inciso n. Difundir cada tres años (cambiar periodo de tiempo).	Artículo 7, inciso e. ¿MINAM va a administrar fondos REDD+.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 6 inciso o. Cambiar la palabra "considerando" por "incorporando" y eliminando "según corresponda".	Clarificar el Módulo de información de Salvaguardas para REDD+.
Artículo 6 inciso p. Reemplazar "promover" por "identificar". Eliminar "identificación de".	¿MEF es la entidad adecuada para emitir los lineamientos de Gestión de riesgo?
Artículo 7 inciso a. Agregar "implementación y aplicación".	¿Qué es silvicultura?
Artículo 7. Agregar el artículo 12 e incluir enfoque de género. En el Artículo 69, agregar enfoque de género.	
Artículo 7 inciso e. "...y en coordinación con las organizaciones de los PPII".	
Artículo 8 inciso a. Incluir en el diseño y definición de las medidas a los PPII u originarios.	
Artículo 8 inciso d. Incorporando los planes de vida en coordinación con los Pueblos Indígenas y originarios.	
Artículo 8 inciso h y Artículo 10 inciso j. Reemplazar "promover" por "implementar y ejecutar".	
Artículo 8 inciso h y Artículo 10 inciso j. Reconociendo, incorporando y valorando.	
Artículo 8 inciso j, Artículo 10 inciso l y Artículo 11 inciso e. Especificar en actores no estatales a los PPII u originarios.	
Artículo 8 inciso j, Artículo 10 inciso l y Artículo 11 inciso e. Cambiar "promover" por "aplicar". Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 8 inciso i y Artículo 10 inciso k. Especificar en actores no estatales a los PPII u originarios. Ejecutar acciones en vez de fomentar.	
Artículo 9 inciso d. Agregar "cualificar".	
Artículo 9 inciso f y Artículo 10 inciso n. Reemplazar "promover" por identificar. Especificar en actores no estatales PPII u originarios.	
Artículo 10 y 11. Agregar en concordancia con los planes de vida en coordinación con los PPII u originarios.	
Artículo 12.1. Agregar el enfoque de género.	
Artículo 12.2. Agregar "se realiza con <u>pertinencia cultural</u> , mediante medios masivos".	
Artículo 12.3. En concordancia con lo establecido en el artículo 12.2.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 13.1. Reemplazar "promueven" por "aseguran". Especificar PPII en actores no estatales.	
Artículo 13.2. En concordancia con el artículo 12.2.	
Artículo 14.1. y 14.2. Cambiar "promover" por realizar. Agregar pertinencia cultural.	
Artículo 15 inciso i. Asegurando la participación de los PPII u originarios. Estos mecanismos podrán ser solicitados por los PPII.	
Artículo 15. Cambiar "asegurar" y reemplazar con "promueven".	
Artículo 16.1. Reemplazar "promueve" por "garantizar".	
Artículo 16. Agregar poblaciones vulnerables como los PPII u originarios.	
Artículo 16.1. LMCC incluyendo el enfoque de género. Eliminar según corresponda.	
Artículo 16.2. Agregar "en el marco de lo establecido del Convenio 169 OIT.	
Artículo 17. Agregar letra F: Minga NDC.	
Artículo 19. Tomando en consideración los planes de vida de los PPII u originarios.	
Artículo 21.2. Agregar "tomando en consideración los planes de vida de los PPII u originarios.	
Artículo 21.2. En concordancia...	
Artículo 21.6. y 22.6. Artículos 12 y 16 cambiar "promover" por "garantizar".	
Artículo 25. Eliminar "de corresponder". Agregar "en concordancia con los planes de vida".	
Artículo 25.2. el MINAM debe emitir los lineamientos. Se debe determinar un plazo.	
Artículo 27.4. Se priorizará el apoyo técnico para la creación del Fondo Climático Indígena.	
Artículo 28.2. Reemplazar "tienen en cuenta" por "incorporan". Especificar PPII u originarios.	
Artículo 28.3. Tomando en cuenta los planes de vida de los PPII u originarios.	
Artículo 28.3. Reemplazar promueve por garantizar/incorporando los saberes ancestrales de los PPII u originarios.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 28.4. Por ejemplo, el derecho a la propiedad comunitaria de los PPII u originarios.	
Artículo 30. Quitar a largo plazo. Inciso e. Agregar planes de vida.	
Artículo 30.2. Agregar plazos de implementación.	
Artículo 30.4. Promoción de investigación tomando en cuenta los saberes ancestrales.	
Artículo 33. Especificar PPII en actores no estatales. Difusión en concordancia con el artículo 12.	
Artículo 48. Verificación: establecer periodicidad.	
Artículo 59. Agregar en concordancia con el artículo 12.2. Definir la periodicidad anual.	
Artículo 63. Definir periodicidad.	
Artículo 63. Definir quién hace el seguimiento, e incluir a los PPII u originarios.	
Artículo 66. Agregar organizaciones representantes de PPII.	
Artículo 69A inciso ii. Agregar con pertinencia cultural. Artículos 69B y 69C. En concordancia con el artículo 12.2.	
Artículo 69B inciso iii. Reemplazar promover por CREAR. 69C i. eliminar promover.	
Primera DCF 1. Eliminar "progresiva".	
Décimo tercera DCF: Promover RIA y RAC.	
Décimo tercera DCF (después de documento metodológico con pertinencia cultural. Crear un mecanismo de atención al ciudadano y queja.	
Los PPII deben ser parte de la gestión del registro de acciones REDD+.	

6) FENMUCARINAP - UNCA:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Entendiendo que la vulnerabilidad frente al CC incluye el de las poblaciones (mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos, personas con discapacidad, hombres, jóvenes) de los pueblos indígenas y originarios, medios de vida (territorio, cultivos, recursos, animales, ecosistemas, infraestructuras, cultura e identidad, servicios y soberanía alimentaria.	¿Quiénes integran REDD+?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 5.14. Incluir el concepto de 'soberanía alimentaria' (ver cita de la FAO, Vía campesina), porque los pueblos indígenas deciden de acuerdo a su cosmovisión, cultura y costumbres ancestrales cómo garantizar el acceso a alimentos sanos, orgánicos y el cuidado del territorio (agua, tierra, semillas).	Décimo tercera DCF. ¿Por qué no se ha incluido el término SNIFFS?
Artículo 6 inciso h. Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas u originarios con sus poblaciones, hombres y mujeres, y sus organizaciones representativas, sociedad civil y agentes económicos.	
Artículo 6 inciso k. Precisar: Autoridades sectoriales, regionales, locales y organizaciones de pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 6 inciso p. (...) que contribuyen a la implementación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, promoviendo el beneficio directo de las poblaciones vulnerables incluyendo a los PPII u originarios.	
Artículo 7 inciso a, Artículo 8 inciso d. Se sugiere que se incorpore o precise a los PPII en el SINAPLAN.	
Artículo 7 inciso e. (...) en materia de cambio climático con la participación de PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas y las entidades involucradas.	
Artículo 8 inciso a. (...) en coordinación con los gobiernos regionales y locales, con la participación de los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones representativas según corresponda.	
Artículo 8 inciso h. (...) saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, destacando el rol de las mujeres.	
Artículo 8 inciso i. (...) en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios, que intervienen en la formulación.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 9 inciso d. Cuantifican los daños y pérdidas asociadas al cambio climático, así como cuantificar (...)	
Artículo 9 inciso f. (...) y actores no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas (...) y a la implementación de los instrumentos de gestión de cambio climático.	
Artículo 10 inciso a. (...) sus instrumentos de gestión territorial vigentes, con la participación de los actores estatales y no estatales, incluyendo los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas, considerando (...)	
Artículo 10 inciso j. (...) ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, destacando el rol de las mujeres.	
Artículo 10 inciso k. (...) y actores no estatales a nivel regional y local, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 10 inciso l. (...) con actores no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 10 inciso n. (...) con actores no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas (...) y a la implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático.	
Artículo 11 inciso a. (...) con sus instrumentos de gestión territorial vigentes considerando la participación de actores estatales y actores no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas en el marco de los periodos de actualización.	
Artículo 11 inciso e. (...) acción concertada con actores no estatales, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios (hombres, mujeres, jóvenes, ancianos, niños, personas con discapacidad) mediante sus organizaciones representativas, en concordancia...	
Artículo 12.1. (...) de sus competencias, considerando la diversidad cultural y	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

lingüística de los pueblos indígenas u originarios y con máxima publicidad.	
Artículo 12.2. (...) se realiza mediante los medios escritos, digitales, radiales, televisivos que utilizan los actores estatales y no estatales, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios respectivos, considerando también el SINIA y otros sistemas de información vigentes.	
Artículo 13.1. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de los pueblos indígenas u originarios con sus poblaciones, hombres y mujeres, y sus organizaciones, sociedad civil y agentes económicos. (Se está reemplazando actores no estatales).	
Artículo 13.2. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua.	
Artículo 14.1. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnico, asambleas, congresos nacionales de los pueblos indígenas, entre otros espacios y mesas de diálogo para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+.	
Artículo 14.2. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna, continua y descentralizadas en los procesos de formulación (...), así como en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, respetando los valores, costumbres y cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios, visibilizando y promoviendo el aporte de las mujeres.	
Artículo 15.1. Ejecutan de manera concertada los procedimientos y	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

mecanismos participativos formales establecidos en el sistema nacional de gestión ambiental, según corresponda, tal como las CAR, CAM, los grupos técnicos vigentes y/o similares, asambleas regionales y locales de los pueblos indígenas u originarios y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales en el ámbito de su competencia.	
Artículo 17 inciso f. Planes comunales, locales, regionales y nacionales de los PPII u originarios.	
Artículo 19.1. (...) estos esfuerzos son definidos por la CANCC, en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas, determinando las medidas e adaptación y mitigación.	
Artículo 21.6. Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana, incluyendo la participación de los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas en forma efectiva y continua, en concordancia con (...)	
Artículo 22.6. (...) incluyendo la participación de los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones representativas, en forma efectiva, oportuna y continua.	
Artículo 23.2. ii (...) aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional regional y local incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de adaptación con la ENCC y demás instrumentos de gestión relacionados con el cambio climático señalado en el artículo 17 del presente reglamento.	
Artículo 24.2. (...) en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y autoridades locales.	
Artículo 25.1. (...) y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, en el marco de los principios y enfoques establecidos en la LMCC.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 25.2. (...) sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las autoridades sectoriales.	
Artículo 27.1. (...) brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, PPII u originarios, y otras organizaciones de distinta naturaleza para la acreditación.	
Artículo 28.3. Una medida de adaptación puede ser adoptada por actores estatales y no estatales, incluyendo los PPII u originarios.	
Artículo 28.3. 1) Identificar el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, mujeres, hombres, niños, niñas, ancianas, personas con discapacidad, medios de vida, ecosistemas... 2) Reduce la exposición de los sujetos vulnerables ante los efectos de un peligro.	
Artículo 28.4. (...) estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación, y deben incluirse los instrumentos de gestión del cambio climático.	
Artículo 29.1. (...) medios de vida, población, (hombres y mujeres, niños, niñas, ancianos, jóvenes, personas con discapacidad, infraestructura).	
Artículo 30.1. (...) actores estatales y no estatales, incluyendo a los PPII u originarios que tienen por objeto reducir las emisiones.	
Artículo 30.2. b) Línea base nacional, regional y local de emisiones y remociones de GEI. e) autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda, en coordinación con los actores estatales y no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 30.4. (...) estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación, y deben incluirse los instrumentos de gestión del cambio climático.	
Artículo 33. (...) garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales, incluyendo a los PPII u originarios mediante	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

sus organizaciones representativas sobre los resultados (...)	
Artículo 34.1. (...) destinado para la implementación de las respectivas medidas, considerando la diversidad cultural y lingüística de los PPII u originarios y con máxima publicidad y en concordancia (...)	
Artículo 55.1. (...) incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, en coordinación con las autoridades regionales, sectoriales y locales.	
Artículo 59. (...) en función de la implementación de las acciones REDD+ y difunde información a los actores estatales y no estatales, incluyendo PPII u originarios.	
Artículo 69 inciso a. En la educación básica i) Incluir con pertinencia cultural y lingüística la materia de cambio climático (...) en consideración con particularidades territoriales, ambientales y sociales, en concordancia con los enfoques y principios establecidos en la LMCC. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias (...) en materia de cambio climático, considerando la educación intercultural bilingüe. iii) y remitir dichos resultados al SINIP, SIPN y SIPL.	
Artículo 69 inciso b. ii) haciendo uso de medios digitales, escritos, televisivos, radiales, audiovisuales, el SINIA, el SIPN, SINL	
Artículo 69 inciso c. ii) Considerando la Educación Intercultural Bilingüe.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER BAGUA

Fecha : **21 - 22 marzo**
Local : **Río Hotel**
Dirección : **Jr. Capac Mallku 115, San Luis**

Organizaciones participantes:

- AIDSEP
- CCP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Bagua. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSEP:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. El artículo debe incluir a los PPII como población vulnerable frente a cambio climático.	Artículo 6. ¿Quién sanciona cuando las entidades no cumplen con sus medidas de cambio climático?
Artículo 5.9. Incluir además que los PPII son actores clave y principales que contribuyen en la lucha contra cambio climático.	Artículo 24.2. ¿Por qué el MEF va a definir los lineamientos metodológicos si no tiene experiencia en CC?
Artículo 5.14. 1) Cambiar seguridad por "seguridad alimentaria". 2) Agregar a la seguridad soberanía alimentaria.	Artículo 25.2. ¿Qué involucra que el MEF emite progresivamente lineamientos para incluir gestión de riesgo en proyectos de asociaciones público-privadas?
Artículo 6 letra h. Cambiar la palabra "promover" por "garantizar".	Artículo 28.3. ¿Qué se entiende por grupo o sujeto?
Artículo 6 letra h. Agregar (con el fin de que sea más preciso) en actores no estatales "la participación de pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones.	Artículo 48 punto ii) Dice: Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional. Eso aplica para punto i) también.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 6 letra n. Cambiar de 5 años a 3 años.	¿Cuál es la diferencia entre seguridad alimentaria y soberanía alimentaria?
Artículo 6 letra o. Agregar que los saberes y prácticas ancestrales se realice la coordinación con las organizaciones representativas.	¿Cómo el programa Nacional de Bosques incluye los Planes de Vida y cómo participan las organizaciones indígenas?
Artículo 7. Incluir una función sobre supervisión y sanción.	¿Cómo el MINCU brinda asistencia técnica para la participación de los PPII?
Artículo 7 letra a. Agregar RIA y REDD Andino-costero, y que se enfatice las acciones que involucran a los pueblos indígenas también en artículo 5.12.	¿Los Planes de vida de los pueblos indígenas pueden ser instrumentos de CC?
Artículo 7 letra e. Agregar que se realice en coordinación con los PPII y tomando en consideración los instrumentos de planificación indígena.	¿Se puede aumentar la ambición de reducción de GEI de un 30% a un 50%?
Artículo 8 letra a. Incluir la coordinación con los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas.	¿Cómo la autoridad guiará a los PPII en la gestión de CC de manera descentralizada?
Artículo 8 letra d. Agregar que los planes sectoriales deben articular con los planes de las organizaciones indígenas respetando sus propias metodologías.	¿Qué significa cambio de paradigma?
Artículo 8 letra h y i. La transferencia tecnológica debe ser descentralizada, así como fortalecimiento de capacidades.	
Artículo 9 letra d. Agregar que en los beneficios se tome en cuenta las consideraciones de género.	
Artículo 9 letra f. Se incluye claramente a los pueblos indígenas a través de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 9 letras j y k. Incluir a los pueblos indígenas y que las transferencias tecnológicas y fortalecimiento de capacidades sea descentralizado.	
Artículo 9 letra l. Cambiar promover por "generar y garantizar". Agregar: Artículo 16 sobre PPII (Aplica para Artículo 11 letra e también).	
Artículo 10 letra a. Agregar: tomando en consideración enfoque intergeneracional, en conformidad con artículo 3 de LMCC.	
Artículo 10 letra a. Agregar "articulando con los planes de las organizaciones regionales".	
Artículo 10 letra n. Agregar "promover e identificar". Incluir expresamente a los pueblos indígenas.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 10 letra o. Agregar que una de las funciones del punto focal es coordinar con los PPII a través de sus organizaciones representativas.	
Artículo 10 letra a, Artículo 11 letra a y Artículo 13. Incluir en los planes sectoriales, regionales y locales enfoque de género.	
Artículo 12. Hacer mención al Acuerdo de París (párrafo 135), CMNUCC y Acuerdo de Escazú.	
Artículo 12.2. Incluir que los GORE y Gobiernos locales deben realizar difusión a los pueblos indígenas mediante comunidades indígenas interculturales.	
Artículo 13. Agregar "en concordancia con artículo 16" también. Incluir consideraciones de género.	
Artículo 13, 14 y 15. Agregar que se promueva con especial énfasis la participación de mujeres indígenas a través de sus organizaciones representativas.	
Artículo 16. Agregar en 16.2: "promover la participación de sabias y sabios. En el 16.1 agregar "respetando los derechos de los pueblos indígenas.	
Artículo 16.2. La asistencia técnica del MINCU debe realizarse en coordinación con las organizaciones representativas de los PPII, considerándolos planes de las organizaciones indígenas	
Artículo 17. Agregar que los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático se articulen con los planes de organizaciones indígenas.	
Artículo 17. Agregar en concordancia con los artículos 8 a, 10 a y 11 a de RLMCC, que señala que los planes deben elaborarse con participación de los pueblos indígenas.	
Artículo 19. Agregar que la implementación de las NDC se realice en coordinación con los PPII. Las NDC no solo son del Estado, sino del país.	
Artículo 21.2. Como hace referencia al artículo 6 b, se debe incorporar en este último artículo que los lineamientos deben incluir una sección sobre pueblos indígenas en los instrumentos de gestión del CC.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 21.6 y 22.6. Hacer mención explícita al Acuerdo 16 sobre participación indígena. Agregar "promover y garantiza espacios de participación".	
Artículo 23. Incluir como otro instrumento a la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 24.2. Agregar que se prioricen aquellas medidas de adaptación y mitigación que involucren a los PPIL.	
Artículo 25.2. Se debe cambiar al MEF por MINAM para elaborar lineamientos de gestión de riesgo y Asociaciones público-privado.	
Artículo 27. El MINAM y MEF deben promover mecanismos para canalizar financiamiento climático internacional hacia un fondo indígena.	
Artículo 27.3. Incluir "cambio de paradigma hacia el buen vivir de los pueblos indígenas".	
Artículo 28.2. Se debe realizar en el marco de la Plataforma Climática Indígena. También se debe precisar que los PPIL son un grupo vulnerable.	
Artículo 28.4. Incluir que las medidas recojan buenas prácticas de los PPIL. También incorporar fortalecimiento de capacidades en materia de derechos humanos.	
Artículo 30. Incluir "Las medidas de mitigación se implementan respetando los derechos de los pueblos indígenas. Recogen experiencias de los PPIL.	
Artículo 33. La plataforma debe incluir y visibilizar las medidas que son implementadas por PPIL. MINAM debe mantener coordinación permanente con OOIL.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar: "Se debe difundir las acciones que se realiza en la Plataforma Climática Indígena".	
Artículo 55. Incluir que esto corresponde a la función del MINAM.	
Artículo 66. Incluir que el monitoreo de financiamiento climático se realiza en coordinación de los pueblos indígenas.	
Artículo 69. Incluir metodologías y materiales interculturales sobre cambio climático en la educación ambiental.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Primera DCF. Agregar que la gestión de riesgo tenga una atención diferenciada a los pueblos indígenas.	
Octava DCF. Precisar que la autoridad nacional es el MINAM.	
Octava DCF. Que el MEF sea transparente con la información y con la presencia de PPII u originarios. Que cumpla plazos.	
Décimo tercera DCF. Colocar en las siglas el significado de SNIFFS.	
Décimo tercera DCF. Sobre REDD. Los lineamientos deben elaborarse en coordinación con los pueblos indígenas.	
Décimo tercera DCF. En la identificación de acciones REDD se debe priorizar propuestas de los PPII como RIA y REDD andino-costero.	
En la Comisión Nacional sobre Cambio Climático debe incluirse un grupo temático sobre mujeres indígenas.	
REDD debe incluir el enfoque indígena en su implementación, así como RIA.	
Incluir un artículo sobre sanciones en caso de incumplimiento. Incluir que se aplique justicia indígena e intercultural.	

2) CCP:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Debe decir "seguridad y soberanía alimentaria".	Artículo 7 letra e. Beneficios provenientes de pago por resultados REDD+.
Artículo 6 letra h. Hacer referencias a organizaciones indígenas y pueblos originarios. Definición de actores no estatales debe desarrollarse (ver artículo 6 letra p).	Artículo 15 punto i. ¿Cuáles son todos los procedimientos y mecanismos participativos referidos?
Artículos 13.1 y 13.2. Incluir referencia a "pertinencia cultural".	Artículo 15 punto ii. ¿Ante quién deben acreditarse las organizaciones?
Artículo 14.1. Los procesos participativos deben ser también descentralizados.	Artículo 15 punto ii. "Acreditadas en dichos espacios" ¿A qué espacios se refiere?
Artículo 14.2. Precisar a quiénes convoca esas mesas de diálogo.	Artículo 21.2. "riesgos en sectores vulnerables" ¿Entendido como áreas geográficas? ¿Y los grupos en situación de vulnerabilidad?
Artículo 16.1. Debe decir "con la finalidad de proteger, preservar y garantizar su identidad".	Artículo 25.1. ¿Cómo funcionan las asociaciones público privadas?
Artículo 27.3. Incluir como criterio la fiscalización del uso de recursos provenientes del fondo.	Artículo 27.1. ¿Qué implica esa asistencia técnica y cómo se materializa?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 28.2. Dice "grupos o sujetos vulnerables". Debe decir "en situación de vulnerabilidad".	Artículo 28.4. ¿A qué se refiere condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales? También aplica para el artículo 30.4.
Artículo 28.3. Incluir como elemento: Que asegure la participación activa de los grupos en situación de vulnerabilidad.	Artículo 29.1. ¿La gestión de riesgo está relacionada tanto a medidas de adaptación como mitigación?
Artículo 30.2. Incluir como elemento: Que las MM no generen impactos negativos a largo plazo.	Artículo 30.2. ¿Por qué no han considerado elementos como "a2 y "e" en las medidas de adaptación?
Artículo 33. Debe decir "...difusión y acceso a actores estatales y no estatales, con pertinencia cultural".	Artículo 48 puntos i y ii. Verificación se lleva a cabo en diferentes escalas. En el punto i es escala nacional ¿y en el punto ii?
Artículo 34.1 Punto 7. Incluir referencia a "pertinencia cultural".	Artículo 55.1. ¿Cómo se articula el registro nacional de MM con la plataforma de monitoreo de MM y MA?
Artículo 48. Entender el sustento para la observación de este artículo.	Artículo 59. ¿Este módulo también es parte del sistema de información forestal y fauna silvestre? Precisar.
Artículo 59. Agregar que el módulo brinde asistencia técnica.	Artículo 69 letra c, punto ii. ¿Qué implicaría la capacitación docente? ¿Podría considerar recursos logísticos?
Artículo 63. El monitoreo debe incluir a los PPII.	
Artículo 63. Identificar al responsable del monitoreo.	
Artículo 66. La elaboración de guías debe incluir a las OOII.	
Artículo 66. Permitir acceso a proyectos de guías para realización de aportes.	
Artículo 69. Promover unos incentivos para proyectos educativos ambientales en comunidades nativas.	
Artículo 69. Para educación comunitaria: formación de promotores e inclusión de sabios y sabias.	
Artículo 69. Agregar Educación Intercultural Bilingüe.	
Artículo 69 letra a, punto i) Considerar particularidad según ámbito geográfico y zonas rurales y urbanas.	
Artículo 69 letra b, punto i) Incluir al final "con la participación de estos" (pueblos indígenas u originarios).	
Artículo 69 letra b, punto ii) Incluir "con pertinencia cultural y de acuerdo a cada realidad".	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Artículo 69 letra b, punto iii) Último párrafo incluir “con pertinencia cultural”.	
Artículo 69 letra c, punto i) Precisar si se refiere a educación técnico-superior y/o a educación superior universitaria.	
DCF. Las OOII deben conocer el proceso y resultados de estos estudios EIA, que consideren gestión en riesgo frente a CC (involucramiento efectivo).	
Primera DCF. Epígrafe no hace referencia a lo establecido en el primer párrafo.	
Octava DCF. La redacción no es clara, no se entiende (primer guión).	
Octava DCF. La elaboración de documentos metodológicos debe considerar a OOII.	
Décimo tercera DCF. Incluye SNIFFS en el artículo 4 de acrónimos.	

3) CNA:

Propuestas	Dudas
Artículo 5. Incluir en el glosario de términos “plataforma climática indígena” (PCI).	Artículo 5.9. ¿Quién financia fondos para la prevención de los efectos de CC en las poblaciones en situación de vulnerabilidad?
Artículo 5.14. Debería ser “soberanía alimentaria y agricultura sostenible”. “La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas alimentarias que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias, reclamando la alimentación como un derecho”.	Artículo 7 letra d. ¿Qué hace MINAM ante una acción negativa en contra de REDD+? (Plantación de palma aceitera).
Artículo 6 letra h. Diferencias pueblos indígenas u originarios de actores no estatales.	Artículo 7 letra e. ¿Cómo se va incluir el pago por resultados en retribución a los PPII?
Artículo 6 letra n. Incluir a los PPII u originarios en la CANCC.	Artículo 8 letra d. ¿Cómo se garantiza la participación y propuestas de los PPII?
Artículo 6 letra o. Considerar mediante PCI la participación de los PPII.	Artículo 8 letra h. ¿Cuáles son esos mecanismos apropiados de desarrollo?
Artículo 6 letra p. Corregir a “Gobiernos regionales, locales y pueblos indígenas u originarios y actores no estatales, como sector privado, entre otros.	Artículo 16.2. ¿Cómo se va a garantizar la participación sin espacio común de coordinación?
Artículo 7 letra e. Elaborar los lineamientos en coordinación con los PPII.	Artículo 27.1. ¿Las organizaciones indígenas se pueden acreditar?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 8. Coordinar entre gobiernos locales y regionales con participación de los pueblos indígenas y los planes de reforestación.	Artículo 28.3. ¿Cómo se garantizan los fondos para la resiliencia climática a nivel nacional?
Artículo 8 letra i, j. Incluir PPIL propiamente a través de la Plataforma Climática Indígena.	Artículo 28.4. ¿Cómo se garantizan fondos para identificar y superar condiciones habilitantes?
Artículo 9 letra f. Crear Fondo Climático Indígena. Diferenciar PPIL de actores no estatales.	Artículo 48 punto ii) ¿Verificación a escala? Mejorar redacción.
Artículo 10 letras j, k, l, n). Aplicarse a través de la Plataforma Climática Indígena y Fondo Climático Indígena.	Artículo 55.1. ¿Cómo participan los pueblos indígenas en el registro de mitigación?
Artículo 12.1 y 12.3. Capacitar a los comunicadores indígenas de las organizaciones estratégicamente para garantizar que llegue la información a los PPIL.	Artículo 59. Expandir aclaración sobre las salvaguardas REDD+.
Artículo 16.1. Que el Estado promueva a través de la PCI.	Artículo 63. ¿Qué periodos de tiempo? Definirlos de antemano.
Artículo 16.2. Coordinar entre gobiernos regionales y locales, así como pueblos indígenas.	Artículo 66.1. ¿Qué autoridades competentes?
Artículo 16.2. Reforzar mediante la creación de gerencias de PPIL en el gobierno regional, provincial y distrital.	
Artículo 17 letra f y artículo 23.2. Incluir en otros a la declaración ONU de Derechos Campesinos.	
Artículo 19.1. CANCC debería incluir PPIL.	
Artículo 21.2. Que las ERCC se elaboren tomando en cuenta la voz indígena.	
Artículo 23.2 Agregar Acuerdo de París (párrafo 135). Declaración de los Derechos de los Campesinos y trabajadores rurales – ONU.	
Artículo 24.2. Que el MINAM sea el que elabore los documentos metodológicos en coordinación con el MEF (reducir su agencia).	
Artículo 25 (1 y 2). En vista de que hay dudas sobre la inversión público-privada, proponemos que se excluyan ambos puntos (Art. 25.1 y 25.2).	
Artículo 27.1. Que las Organizaciones Indígenas/campesinas tengan prioridad para acreditarse como receptoras de fondos climáticos internacionales.	
Artículo 27.3. De decir: "hacia el buen vivir, basado en el equilibrio de la naturaleza, sociedad y culturas".	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 28.2. Aplicar a través de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 29.1. Cambiar "anticipar" por "prevenir". Crear un fondo climático de contingencia.	
Artículo 29.1. Cambiar "anticipar" por "prevenir". Destinar un fondo para la gestión de riesgo.	
Artículo 30.3. Que no haya cambio de uso de suelos con fines industriales (agroindustriales). Que no se toque bosques y ríos.	
Artículo 33. La Plataforma para el Monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación se debe articular con la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 55.1. Considerar la REDD+ Indígena Amazónico (RIA)/ Red Andino-Costero (RAC).	
Artículo 63. Se exige participación de pueblos indígenas en el monitoreo de fondos.	
Artículo 66.1. Incorporar Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 69. Promover universidades indígenas (al menos una) con educación alternativa.	
Artículo 69. Educación ambiental. Incluir MINAGRI entre los entes de coordinación.	
Artículo 69. Reforzar y promover educación agropecuaria en todos los niveles.	
Octava DCF. Sobre MEF: Se exige transparencia y difusión de estos documentos.	
Décimo tercera DCF. Sobre REDD+: Articular nociones de REDD+ con Plataforma Climática Indígena. Difusión y transparencia.	

4) CONAP:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. En el caso de los PPIL, el concepto de seguridad alimentaria debe incorporar el enfoque intercultural, prácticas ancestrales y costumbres alimenticias, priorizando la producción de estos alimentos a través de comunidades y organizaciones indígenas. Este concepto se debe integrar transversalmente en todas las instancias y niveles del Estado.	Artículo 19. ¿Cuál ha sido el sustento de la observación y si está enlazado con el punto 3 de OOII?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 6 letra h. Con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, considerando el enfoque intercultural para asegurar la participación efectiva.	¿Cómo trabaja el Fondo Verde del Clima?
Artículo 6 letra n. La difusión a los PPII debe hacerse en las lenguas originarias, involucrando a las OOII para definir los medios y formas de difusión.	
Artículo 6 letra o. La autoridad nacional debe involucrar a los PPII en la investigación, así como difundir a los PPII sus resultados de investigación.	
Artículo 6 letra o. Sacar "según corresponda"	
Artículo 6 letra p. Cambiar "promover" por "garantizar".	
Artículo 6 letra p. Agregar "implementar medidas de adaptación y mitigación desde organizaciones locales, regionales y nacionales que contribuyen".	
Artículo 7 letra a. El monitoreo y evaluación debe considerar los aportes y observaciones de los PPII.	
Artículo 7 letra d. El diseño del registro de acciones REDD+ debe realizarse con las OOII.	
Artículo 7 letra e. El diseño de los mecanismos de pago por resultados debe realizarse con OOII para la adecuada distribución de los beneficios.	
Artículo 8 letra a. Deben diseñar y definir medidas de adaptación y mitigación involucrando a las OOII.	
Artículo 8 letra d. Agregar "...adaptación y mitigación priorizando las realizadas con OOII, en el proceso de formulación..."	
Artículo 8 letra h. Cambiar "promover" por "garantizar y promover".	
Artículo 8 letra i. Se debe hacer énfasis en fortalecer capacidades en los pueblos indígenas, realizándolo con enfoque intercultural y proporcionando la misma información de actores estatales.	
Artículo 8 letra j. Esta acción concertada en el caso de los PPII debe hacerse a través de la Plataforma Climática Indígena (propuesta por OOII y Acuerdo de París).	
Artículo 9 letra d. En las medidas de adaptación y mitigación que incorporan a los PPII, estos deben participar en la	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

cuantificación y actualización de los costos y beneficios.	
Artículo 9 letra f. Incorporar a los PPIL diferenciadamente considerando la realidad de cada comunidad indígena.	
Nueva letra, artículo 10: Generar mecanismos de rendición de cuentas del financiamiento climático usado en la ERCC.	
Artículo 10 letra a. La elaboración e implementación se debe realizar con el involucramiento de los PPIL.	
Artículo 10 letra k. Se debe hacer énfasis en fortalecer capacidades a las OOIL, realizándola con enfoque intercultural y proporcionando la misma información que los actores estatales.	
Artículo 10 letra j. Cambiar "promover" por "garantizar y promover".	
Artículo 10 letra l. Cambiar "promover" por "garantizar y promover". Agregando que este debe ser con presupuesto.	
Artículo 10 letra l. Para la participación de PPIL se debe garantizar el uso de lenguas y medios adecuados interculturalmente.	
Artículo 11 letra a. Agregar que la elaboración e implementación se debe hacer con las OOIL.	
Artículo 11 letra e. Tiene que hacerse con los OOIL, destinando presupuesto específico para que las OOIL participen y se involucren.	
Artículo 12.1. La autoridad nacional y demás autoridades deben usar múltiples medios y formas para garantizar el acceso a información. Estos medios deben ser coordinados con PPIL.	
Artículo 12.2 La difusión de la información en materia de CC a las OOIL debe darse a través de la Plataforma Indígena y debe contar con presupuesto.	
Artículo 12.3. En el caso de la difusión a las OOIL se debe realizar en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 13.1. Para garantizar la participación de los PPIL se debe garantizar el presupuesto necesario y con pertinencia cultural.	
Artículo 13.1. Agregar "informada, efectiva, oportuna, continua y articulada".	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 13.2. La información brindada a los PPII debe hacerse en su lengua originaria y en medios y formar interculturales.	
Artículo 14.2. Necesita una evaluación, si es pertinente o no. La mesa de diálogo (sustento).	
Artículo 15. Letra nueva: iii) En el caso de existir áreas de asuntos indígenas, es necesario integrar CAR, CAM, GORE.	
Artículo 16. Letra nueva: A nivel nacional, la participación de las OOII se dará a través de la creación de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 21.2. Incluir que la ERCC tenga un diagnóstico de peligros y análisis, así como medidas para PPII.	
Artículo 21.2. Los documentos de diagnóstico y análisis se deben hacer con las OOII.	
Artículo 21.6. Incluir PPII y que los espacios sean articulados.	
Artículo 22. 6. Incluir a los PPII. Espacios deben ser articulados. Que el espacio tenga presupuesto. Que se incluya área de asuntos indígenas.	
Artículo 25.1. La elaboración de medidas de adaptación y mitigación serán elaboradas con las OOII, considerando condiciones de participación intercultural.	
Artículo 25.2. Incluir a los OOII en la elaboración de los lineamientos.	
Artículo 27. Nueva letra: El MINAM y el MEF establecen un fortalecimiento de capacidad y asistencia técnica a las OOII para garantizar su acreditación como receptora o administradora de fondos.	
Artículo 27.2. El establecimiento de los lineamientos debe considerar particularidades y demandas de PPII.	
Artículo 28.4. Agregar seguridad jurídica como condición habilitante.	
Artículo 29. Nueva letra: La gestión de riesgo se debe hacer considerando a las OOII.	
Artículo 30.4. Considerar titulación y seguridad territorial como condición habilitante y trabajar los arreglos institucionales con OOII.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 33. La plataforma de monitoreo debe articularse con la Plataforma Climática Indígena, y debe contar con presupuesto.	
Artículo 34.1 punto 7. Incluir medios de comunicación locales, interculturales y alternativo.	
Artículo 34.7. La difusión e información debe considerar a las OOII y contar con presupuesto.	
DCF. Mejorar redacción. Incluir fondo climático de contingencia sectorial (educación, transporte, salud, etc.)	
Décimo tercera DCF. La elaboración de documentos de considerar a las OOII.	
CNCC. Aquí debe agregarse a las siete organizaciones indígenas representativas.	
Agenda 2030 y los 17 ODS. "Que nadie se quede atrás".	

5) ONAMIAP:

Propuestas	Dudas
Artículo 4. LMCC menciona específicamente a los pueblos indígenas u originarios.	Artículo 6 letra h. ¿Quién va a fiscalizar que se cumplan las NDC?
Artículo 5.9. Considerar definir independientemente a los pueblos indígenas.	Artículo 6 letra h. ¿Por qué se va a informar sólo cada cinco años?
Artículo 5.14. Programas de asistencia alimenticia deben usar productos locales.	Artículo 6 letra h. ¿De qué manera el Estado va a mitigar y reducir acciones que deforestan?
Artículo 5.14. Agregar la definición de soberanía alimentaria. Autodefinición de su política alimentaria.	Artículo 7. ¿La ENBCC es lo mismo que la estrategia REDD?
Artículo 6 letra h. Mencionar de manera específica a los pueblos indígenas.	Artículo 7. ¿El MINAM administrará los fondos y la distribución de beneficios?
Artículo 6 letra n. Difusión interna cada tres años.	Artículo 7 letra d. ¿Cómo se garantizará el acceso a la información del registro de acciones REDD+ en lugares donde no hay acceso a internet?
Artículo 6 letra n. Participación de los Pueblos indígenas en la CANCC.	Artículo 7 letra e. ¿Cuál es el rol de los pueblos indígenas en la distribución de beneficios? Acceso con pertinencia intercultural.
Artículo 6 letra o. Respetar e incorporar los saberes y prácticas tradicionales.	Artículo 15.2. ¿Por qué se limita la participación a la "acreditación formal"?
Artículo 6 letras o y p. Financiamiento para el registro y publicación de libros elaborados	Artículo 19.1. ¿Puede mencionar el artículo que la NDC debe ser cada vez más ambiciosa?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

por los PPII que recojan sus conocimientos y prácticas para evitar la piratería.	
Artículo 7 letra a. Se debe aclarar que es "monitoreo y evaluación de la implementación de la ENBCC".	Artículo 23.2. ¿Cómo se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático?
Artículo 8 letra a. Debe incluir la coordinación con los pueblos indígenas.	Artículo 27.1. ¿Es posible destinar parte del financiamiento internacional a los pueblos indígenas?
Artículo 8 letra d. Considerar los Planes de vida y participación de los pueblos indígenas.	Artículo 27.3. ¿Cómo se va a hacer efectivo el cambio de paradigma?
Artículo 8 letra j. Se debe "garantizar", no solo promover.	Artículo 63. ¿Cómo se considerará la socialización del monitoreo de financiamiento a los PPII?
Artículo 8 letra h. En lugar de decir solo promover, debería decir implementar.	Primera DCF. Respecto a la incorporación progresiva ¿puede considerarse plazos máximos para implementar?
Artículo 8 letra i. La expresión "fomentar" debe cambiarse para ser más clara la acción: FORTALECER.	Décimo tercera DCF. ¿Cómo avanzar en la gestión de salvaguardas si aún no se tiene la interpretación nacional?
Artículo 8 letra i. Fortalecimiento de capacidades con enfoque intercultural.	¿Cada cuánto tiempo se prepara el reporte de avance de la NDC?
Artículos 8 letra j, 9 letra f, 10 letras k y l, 13.1, 15 letra i, 30.1 y 33. Mencionar pueblos indígenas de manera específica (no incluyéndolos solo como dentro de actores no estatales).	
Artículo 9 letra d. Debe socializarse la cuantificación de costos y beneficios.	
Artículo 10 letra a y artículo 11 letra a. Se debe indicar que los PDC incorporen los Planes de vida.	
Artículo 10 letra j. Debe decir "implementar en lugar de promover.	
Artículo 10 letras l y n. En lugar de "promover" debe ser implementar.	
Artículo 10 letra l. Debe considerar el vínculo con los artículos 12 y 16.	
Artículo 11 letra e. Garantizar la participación de los pueblos indígenas.	
Artículo 12.1. El artículo 3 de la LMCC no consideró el enfoque de género. Se recomienda agregarlo en el reglamento.	
Artículo 12.1 y 12.2. Lenguaje accesible. No solo los medios digitales, sino otros medios de acuerdo a las realidades de las localidades (por ejemplo, radio).	
Artículo 13.2. Información oportuna con pertinencia cultural.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 14.1. En lugar de promover debe decir implementar.	
Artículo 16.1. En lugar de decir "promover" debe decir "garantizar". Además, la participación debe ser previamente informada y efectiva.	
Artículo 17. Considerar en los instrumentos la Minga NDC.	
Artículo 21.2. Las ERCC deben considerar los Planes de vida.	
Artículos 21.6 y 22.6. Debe decir "implementar" o "garantizar" en lugar de solo "promover".	
Artículo 22.6. Se debe agregar la referencia a los artículos 12 y 16.	
Artículo 24.2. Agregar "en cumplimiento de los compromisos internacionales".	
Artículo 25.2. La emisión de lineamientos para gestión de riesgos debe tener un plazo establecido (no progresivo).	
Artículo 27.1. La asistencia técnica puede incluir a los pueblos indígenas.	
Artículo 27.3. Punto iii) Agregar el buen vivir y la vida plena.	
Artículo 28.2. Uniformizar términos. Debe decir poblaciones en situación de vulnerabilidad". En relación a los grupos en situación de vulnerabilidad, especificar a los pueblos indígenas. En lugar de decir "tienen en cuenta" debe decir "incorporan".	
Artículo 28.3. Punto 3. Considerando el nivel comunal y los Planes de vida.	
Artículo 28.4. La última línea es confusa.	
Artículo 30.2. Articular con los Planes de vida de las comunidades.	
Artículo 30.4. La última línea resulta confusa.	
Artículo 33. Difusión interculturalmente adecuada.	
Artículo 34.7. Difundir a través de los medios adecuados y con pertinencia cultural.	
Artículo 55. Debe considerarse los conocimientos ancestrales.	
Artículo 59. Precisar con qué periodicidad provee información.	
Artículo 66.1. Debe considerar a los PPII en cuanto involucre sus territorios.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 69. Incluir a los sabios y sabias con actores del proceso de educación básica.	
Artículo 69. Considerar el enfoque de género.	
Artículo 69, punto ii) Emplear los medios más adecuados y pertinentes culturalmente.	
Octava DCF. No se entiende con claridad.	
Difusión de la información sobre Cambio Climático a toda la población de los pueblos indígenas.	
Incluir RIA y RAC.	

6) FENMUCARINAP - UNCA:

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9 (Propuesta): Ampliar el concepto de población ☐ incluir pueblos indígenas u originarios, así como flora y fauna.	Artículo 11. ¿Se puede incrementar el presupuesto local en el área ambiental frente al CC?
Artículo 5.14. Se debe especificar el tiempo de respuesta a los proyectos presentados por las comunidades.	Artículo 12. ¿Qué se entiende por "pertinencia cultural"?
Artículo 5.14. Cambiar seguridad alimentaria con soberanía alimentaria, mediante la participación de la mujer de los pueblos indígenas u originarios.	Artículo 30.4. ¿Qué significa condición habitante?
Artículo 6 letra p. Añadir el enfoque 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 7 letra a. (SINAPLAN) Incorpore la participación de los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones representativas haciendo referencia al enfoque 3.7 y 3.9.	
Artículo 7 letra d. En el glosario especificar las actividades que componen el "+" en REDD+.	
Artículo 8 letra d. Hacer referencia al enfoque 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 8 letra d. SINAPLAN. Incluir la participación de los pueblos indígenas y originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 9 letra f. Añadir a los PPII u originarios bajo el enfoque de los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 letra a. Con la participación de los pueblos indígenas u originarios y enfoque intercultural y de género. Enfoques de los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 10 letra k, l, n y j. Que sea con pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones nacionales. LMCC 2 Artículos 3.9; 3.7 y 3.8.	
Artículo 11 letra e y artículo 22.6. Incluir la participación de los PPII u originarios de sus organizaciones representativas. Artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 12. La pertinencia cultural y el enfoque de género debe estar en todo material de comunicación.	
Artículo 12.2. "y otros sistemas de información vigentes" que incluyan medios usados por PPII y comunidades (radio, cartillas), en coordinación con actores comunales, locales y regionales.	
Artículo 13. Aumentar "en concordancia con el artículo 16" en el texto.	
Artículo 13. Especificar participación informada, qué proyectos son compatibles con adaptación y mitigación. Dar capacitaciones.	
Artículo 13.1. Que haya definición de adaptación y mitigación en el reglamento.	
Artículo 13.2. Después de "oportuna" colocar "y con pertinencia cultural".	
Artículo 14.1. Incluir a los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones representativas (AIDSEP, CONAP, CCP, CNA, UNCA, ONAMIAP, FENMUCARINAP).	
Artículo 14.2. Aumentar con lenguaje sencillo y con pertinencia cultural.	
Artículo 15. Aumentar participación de los PPII u originarios mediante la participación de sus organizaciones representativas.	
Artículo 15 letra i. Se deben consultar proyectos de municipalidades y GORES. Evidenciar la obligatoriedad de implementar proyectos ambientales.	
Artículo 16. Aumentar en el texto 2 De la obligación de participación de pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 16 y 17: Implementar instrumentos del artículo 18 y 19.2 de la LMCC.	
Artículo 17. Agregar los principios y enfoques de la LMCC el principio 2.6 de la LMCC y el enfoque 3.9 de la LMCC.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 19.1. Participación efectiva y permanente en la planificación de los programas de CC. Articulación de CNCC y CANCC.	
Artículo 21.2. Los PPII u originarios deben participar en la ERCC para monitoreo y evaluación.	
Artículo 21.6 y 22.6. Después de participación ciudadana "y de pueblos indígenas u originarios". Enfoque de Derechos Humanos del artículo 3.8 de la LMCC.	
Artículo 23.2. Además del Plan de Acción en Género y la ENBCC, agregar la Plataforma de Pueblos Indígenas u originarios.	
Artículo 24.2. El MEF debe asegurar un presupuesto de adaptación y mitigación específico para los PPII u originarios.	
Artículo 25.2. Al final poner "la cual debe ser de carácter público".	
Artículo 27.1. En "distinta naturaleza", especificar que pueden ser PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 29. Coordinar acciones con población local, PPII u originarios, así como autoridades en los tres niveles.	
Artículo 30.2 y 30.3. Usar palabras menos técnicas, que sea entendible para todos y todas.	
Artículo 33. Especificar quiénes son los actores no estatales e incluir a PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 34 punto 7. Con lenguaje sencillo y entendible con adecuación a los PPII u originarios, relacionada al artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 55. Especificar medidas de mitigación, según lo establecido en el artículo 30.2.	
Artículo 55.1. Especificar cómo las medidas van a ser difundidas. Estos medios de comunicación deben ser accesibles.	
Artículo 59. Que el REDD+ se amplíe a costa y sierra, así como las salvaguardas. Además, la información debe ser pública, accesible y difundida.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 63 y 66. Se debe especificar qué entidad o entidades hacen el monitoreo.	
Artículo 69. Desde inicial, primaria, secundaria, superior, valorar enseñanzas de los abuelos y abuelas con calidad y calidez humanas.	
Artículo 69. Educación ambiental. Se debe valorar los conocimientos ancestrales y aplicarlos en las sociedades actuales.	
Artículo 69 letra i. Intercambiar experiencias, conocimientos y saberes ancestrales "Educación ambiental y ancestral".	
Incluir conceptos básicos en el glosario de términos en el RLMCC, como los siguientes: Adaptación Mitigación Resiliencia Vulnerabilidad Pertinencia cultural Enfoque de género	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

AIDSESP

Art. 5.9: Incluir además
9. los PP-II son actores
clave y principales que
contribuyen en la lucha
contra Cambio Climático. (AIDSESP)

Art. 5.9: el artículo debe
incluir a los pueblos indígenas
como población vulnerable
frente a cambio climático.
(AIDSESP)

APS-IV: Cambio Seguridad
por "Soberanía Alimentaria"
(AIDSESP)

8) Agregar a la Seguridad
a la soberanía alimentaria.
(AIDSESP)

6.7: Agregar (con el fin de
ser más preciso) en actores no
estatales "la participación
de pueblos indígenas u orga-
nizaciones a través de sus organizaciones"
(AIDSESP)

6.7: Cambiar la palabra
"promover" por "garantizar".
(AIDSESP)

6.7: Cambio de 5 años a
3 años.
(AIDSESP)

Art. 6.8: Agregar que
los saberes y prácticas
ancestrales se realice
en coordinación con las
organizaciones representativas.
(AIDSESP)

Incluir un artículo sobre
Sanciones en caso de
incumplimiento.
(AIDSESP)

- Incluir que se aplique justicia
indígena. (AIDSESP)

Art. 7: Incluir una función
sobre supervisión y
sanción.
(AIDSESP)

8a) Incluir la coordinación
con los pueblos indígenas
a través de sus organiza-
ciones representativas.
(AIDSESP)

7a) Agregar RIA y RABO
Andino-Castor, y que se apli-
que las acciones que involu-
cran a los pueblos indígenas.
También en Art. 5.12
(AIDSESP)

7a) Agregar que se realice
en coordinación con los
PPII y tomando en consi-
deración los instrumentos de
planificación indígena.
(AIDSESP)

REDD debe incluir el enfoque
indígena en su implemen-
tación, así como RIA.
(AIDSESP)

8d) Agregar que los planes
sectoriales deben articular
con los planes de las orga-
nizaciones indígenas inspi-
rados en sus propias metodologías.
(AIDSESP)

8h) 8j)
La transferencia tecnológica
debe ser descentralizada
así como fortalecimiento
de capacidades.
(AIDSESP)

Art. 9.d) Agregar que en las
beneficiarias se tome en
cuenta las consideraciones
de género.
(AIDSESP)

9i) Se incluya claramente
a las pueblos indígenas
a través de la plataforma
climática indígena.
(AIDSESP)

Art. 9 j y k)
Incluir a las pueblos indíge-
nas. Y que las transferencias
tecnológicas y fortalecimiento
apoyados sea descentralizada.
(AIDSESP)

10a) Agregar: tomar
en consideración enfoque
intergeneracional, en espe-
cialidad con Art. 3 de LICC.
(AIDSESP)

10a) Agregar: "articulando
con los planes de las
organizaciones regionales."
(AIDSESP)

Art. 10a: Agregar "Promover
e identificar".
(AIDSESP)

- Incluir expresamente
a los pueblos indígenas.
(AIDSESP)

Art. 9l) Cambiar primer
"Generar y Garantizar"
Agregar: Art. 16 Sobre
PPII y Art. 11.8 (también)
(AIDSESP)

12.2 Incluir que los GORE
y gobiernos locales deben velar
por la difusión a los pueblos indíge-
nas, mediante comunica-
ciones interculturales.
(AIDSESP)

12f) Agregar: "en concordancia
con Art. 16".
(AIDSESP)

- Incluir consideraciones
de género.
(AIDSESP)

Art. 55. Incluir que
esto corresponde a
la función del MINAM.
(AIDSESP)

Art. 16:
(AIDSESP)

Agregar en 16.2: "promover la
participación de ambos sexos"
16.1) Agregar "respetando los
derechos de los pueblos indí-
genas".
(AIDSESP)

16.2) La asistencia
técnica del MINCU debe
realizarse en coordinación
con las organizaciones re-
presentativas de los PPII.
(AIDSESP)

Art. 13, 14 y 15) Agregar
que se promuevan con especial
énfasis la participación de
mujeres indígenas a través
de sus organizaciones repre-
sentativas.
(AIDSESP)

En la Co-
ordinación
debe incluir
también a los
pueblos indíge-
nas.

Incluir en
Sectorial
y locales
además.

10a: Ag-
regar
funciones
coordinadas
de sus or-
ganizaciones.
(AIDSESP)

Art. 12:
Agregar de
"pueblos"
"es la z."
(AIDSESP)

Art. 17: A-
gregar
frente a
se articu-
las orga-
nizaciones.
(AIDSESP)

Art. 17:
cia con
y fha. q
deben e
de las pu-
blicas.
(AIDSESP)

14) Agre-
gación de
en coordi-
Las NDC
sino del P
21.2) Com-
art. 6.8, 2
este últi-
mientos
sobre pu-
nismen-
21.6b) b)
22.8) b)
Explicar
participa-
Agregar
del 21.8)
(AIDSESP)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

adon RIA y NAC

Considerar el Indicador...
ONAMIAP

ONAMIAP

Art. 39
La información debe ser pública, accesible y clara
"CONVENCIONES UN"

Art. 39
Debe considerarse los conocimientos ancestrales
Art. 59 → Precisar con que periodicidad proveer información
ONAMIAP

Art. 22.6
Se debe agregar la referencia al artículo 12 y 16
ONAMIAP

24.2) Agregar: - en cumplimiento de los compromisos internacionales
25.2
La emisión de lineamientos para gestión de riesgos debe tener un plazo establecido (no progresivo)
ONAMIAP

27.1) La asistencia técnica puede incluir a los Pueblos Indígenas.
27.3 → en el punto (iii) Agregar el buen vivir y la vida plena
28.2) → uniformizar términos. Debe decir "poblaciones en situación de vulnerabilidad".
→ en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad, especificar a los Pueblos Indígenas
→ En lugar de decir "Tienen en cuenta", debe decir "Incorporar".
28.3 (Tem 3)
Considerando el nivel comunal y los Planes de Vida. **ONAMIAP**
28.4 → La última línea es confusa.
30.4 → La última línea resulta confusa.
Art. 33 → difusión interculturalmente adecuada.
Art. 33
Especificar cuáles son los actores no estatales e incluir a PPA y organizaciones representativas.
FEMENAMAP-3

7a. Se debe aclarar que es "monitoreo y evaluación de la implementación" de la Estrategia Nacional.
8a. Debe incluir la coordinación con los Pueblos Indígenas.
8d) Considerar los Planes de Vida de los Pueblos Indígenas. **ONAMIAP**
8h) En lugar de decir solo "promover", debería decir "implementar".
8i) Fortalecimiento de capacidades con enfoque intercultural.
8j) La expresión "fomentar" debe cambiarse para ser más clara la acción → **FORTALECER**
8j) Se debe "garantizar", no solo "promover".
Artículo 9. d.
Debe socializarse la cuantificación de costos y beneficios.
10 i) y n)
En lugar de promover debe ser implementar.
10-i) Debe considerar el vínculo con los artículos 12 y 16
ONAMIAP

10-j. Debe decir "IMPLEMENTAR" EN LUGAR DE "PROMOVER".
10-a) Se debe indicar que los PDC incorporen los Planes de Vida.
11e) Garantizar la participación de los Pueblos indígenas.
12.1) El artículo 3 de la LACC no consideró el enfoque de género. Se recomienda agregar en el reglamento. **ONAMIAP**
Art. 12. (a.1) Lengua accesible.
(12.2) No solo medios digitales. Otros medios de acuerdo a las realidades de las localidades (por ejemplo radio). **ONAMIAP**
13.2. Información oportuna con pertinencia cultural. **ONAMIAP**
14.1) En lugar de promover debe decir implementar.
16.1 → En lugar de decir promover, debe decir "garantizar". Además, la participación debe ser previamente informada y efectiva.
17) Considerar en los instrumentos la Minga NDC.
21.2) SERCC deben considerar los Planes de Vida.
21.6 y 22.6
Debe decir "implementar o garantizar" en lugar de solo "promover".
ONAMIAP



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ONAMIAP

7a- Se debe aclarar que es "monitoreo y evaluación de la implementación" de la Estrategia Nacional de los Pueblos Indígenas.

8a. Debe incluir la coordinación con los Pueblos Indígenas.

8d) Considerar los Planes de Vida y participación de los Pueblos Indígenas.

8h) En lugar de decir solo "promover" debería decir "implementar".

8i) Fortalecimiento de capacidades con ~~enfoque~~ enfoque intercultural.

8j) La expresión "fomentar" debe cambiarse para ser más clara la acción → FORTALECER.

8j) "Se debe garantizar" no solo "promover".

Artículo 9. d. Debe socializarse la cuantificación de costos y beneficios.

10 i) y n) En lugar de promover debe ser implementar.

10. i) Debe considerar el vínculo con los artículos 12 y 16.

10. j. DEBE IMPLEMENTAR EN LUGAR DE "PROMOVER".

10. a) Se debe incluir que los PDC incorporen los Planes de Vida.

11e) Garantizar participación de Pueblos indígenas.

12.1) El artículo la LMCC no es el enfoque de Se recomienda en el reglamento.

Art. 12. (12.1) Lengua (12.2) No solo medios de otros medios de a las realidades localidades (por radio).

13.2. Informar oportuno con F cultural.

14.1) En lugar promover de decir imple

16.1 → En lugar decir promue decir "garantizar". Además, la P debe ser prev informada y es

17) Considerar los instru la Minga

21.2) USERCC debe considerar Planes de

21.6 y 27 Debe de o garanti lugar de.

1.4. LMCC

Encuena pecíficamente los pueblos indígenas originarios.

Considerar definir independiente a los Pueblos indígenas.

PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTICIA DEBE USAR PRODUCTOS LOCALES

4) Agregar la definición de Soberanía Alimentaria y autodefinición de su política alimentaria.

o) respetar e incorporar los saberes y prácticas tradicionales.

6o) y p) Financiamiento en el registro y publicación de libros elaborados x los PPU recojan sus conocimientos técnicos para evitar la piratería.

h) Mencionar de manera específica a los Pueblos indígenas.

Participación de los Pueblos Indígenas en la CAUCC.

6 n) Difusión interna cada 3 años.

Difusión de la información sobre Cambio Climático a Toda la Población de los Pueblos Indígenas.

Art. 34 La información pública, accesible y

CNA

var la REDD+ Amazonica (RIA) Andino-Costero (IAC) CNA.

e participa- pueblos indígenas autores de fondo

CNA

ar Plataformas indígenas

CNA

universidades (al menos una) en alternativa CNA.

y promover agropecuaria niveles.

Am. CNA

n Agricultura antes de coor

MEF CNA

transparen- fusión de esta

s.

RA: Sobre REDD+ naciones del la Plataforma indígena

indígena

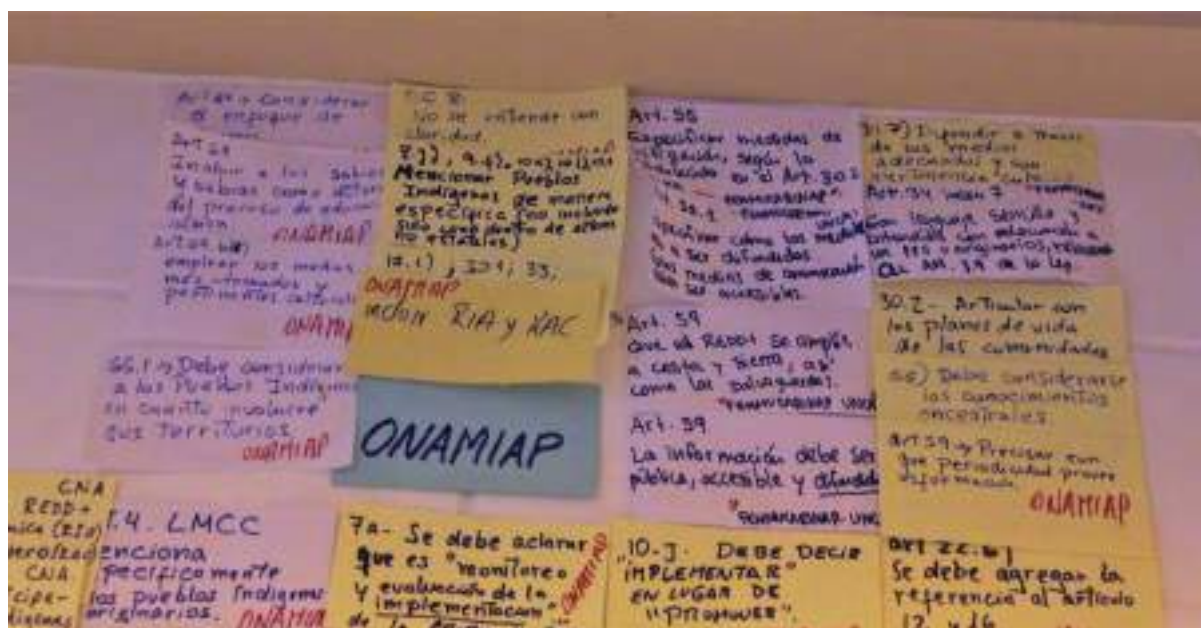
transparencia.

minutales

CNA

redacción fondo climático gación sectorial (transporte, salud, etc)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

1) precisar si
ere a educación
superior 1/6 a
on superior UNAMERU
CCP

no Estante
M no
os nega
azo.
CCP

upos o
nabte"
nshocm
dad". CCP

- dispoñ
es estata
el, con
oral, ..."
CCP

IDEM
ncluir
era a a
tural". CCP

de al
DEL

R Acceso
DE GUÍAS
acón de
CCP

liderar par
es segun
gráfico y
urbanas.
CCP

EN EL CASO DE LOS PPII
EL CONCEPTO DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA DEBE INCORPORAR
EL ENFOQUE INTERCULTURAL,
PRACTICAS ANCIENAS Y
COSTUMBRES ALIMENTARIAS
ART. 5.94 CONAP

+ ART. 5.94
Priorizando la producción
de estos alimentos a
traves de comunidades
y organizaciones indígenas
CONAP

Este concepto se debe
integrar transversalmente
en todas las instancias
y niveles del Estado

Art. 6.4
Con especial énfasis en los
pueblos indígenas u originarios
considerando el enfoque
intercultural para asegurar
la participación efectiva
CONAP

Art. 6.12
La difusión a los PPII
debe hacerse en las
lenguas originarias,
involucrando a las OOII para
definir los medios de difusión
"Técnica" CONAP

Art. 6.10
La autoridad Nacional
debe involucrar a los PPII
en la investigación, así
como difundir a los PPII
como resultados de investigación
CONAP

Art. 6.11
Sacar "según correspon-
da"
Art. 6.12
Cambiar por
"promover" por
"garantizar"

Art. 6.13
Agregar: "implementar
medidas adaptación y mitigación
desde org. locales, regionales
y nacionales" que contribuyan
CONAP

Art. 7. a) El monitoreo
y evaluación debe
considerar los aportes
y observaciones de
los PPII.

Art. 7. d.
El diseño del registro
de acciones REDD+ debe
realizarse con las OOII

Art. 7. e.
El diseño de los
mecanismos de pago
por resultados debe
realizarse con OOII para la
adecuada distribución de los
recursos

Art. 8. a.
Deben diseñar y definir
medidas de adaptación
y mitigación involucrando
a las OOII
CONAP

Art. 8. d.
Agregar: "adaptación y
mitigación, priorizando las
realizadas en OOII, en el
proceso de formulación..."
CONAP

Art. 8. h.
Cambiar Promover
por Garantizar y
Promover

Art. 8. i.
Se debe hacer énfasis en
fortalecer capacidades en
los pueblos indígenas, reali-
zando con enfoque intercul-
tural y proporcionando la
formación de líderes
efectivos
CONAP

Art. 9. d.
En las medidas de adaptación
y mitigación que incorporan
a los PPII, estos deben
participar en la cuantifi-
cación y actualización de
los costos y beneficios
CONAP

Art. 9. j.
Esta acción concertada,
en el caso de los PPII,
debe hacerse a través
de la Plataforma Climática
Indígena (y Acuerdo de París)
CONAP

Art. 9. f.
Incorporar a los PPII
diferenciadamente
considerando la realidad
de cada CCII
CONAP

Art. 10. a.
La elaboración e implemen-
tación se debe realizar
con la OOII el involucramiento
de los PPII
CONAP

Art. 10. j.
Cambiar Promover
por Garantizar y
Promover
Ar. 10. k.
Se debe hacer énfasis en Fortale-
cer capacidades a las OOII
realizándolas con enfoque inter-
cultural y proporcionando la
misma información que las
actores estatales
CONAP

Art. 10. L
Para la participación de PPII
se debe garantizar el
uso de lenguas y medios
adecuados interculturalmente
CONAP

Art. 10. L
Cambiar Promover
por Garantizar y
Promover. Agregar: "y
este debe ser con presupuesto"
CONAP

CNCC
Aquí debe agregarse
a las 7 organizaciones
indígenas representati-
vas
Nuevo inciso "Artículo 10
- Generar mecanismos de
rendición de cuentas del
financiamiento climático
usado en la ERCC"

Art. 11. a.
Agregar que la elabora-
ción e implementación se
hacer con las OOII

Art. 11. e
Tiene que hacerse
las OOII, destinando
presupuesto específico
para que las OOII por-
te y se involucren
CONAP

Art. 12. 7
La autoridad Nacional y
autoridades deben usar
múltiples medios para
garantizar el acceso a
información, estos medios
deben ser adecuados con PPII
CONAP

Art. 12. 3
En el caso de la difu-
sión a las OOII se debe re-
alizar en coordinación con
Plataforma climática
Indígena
CONAP

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”





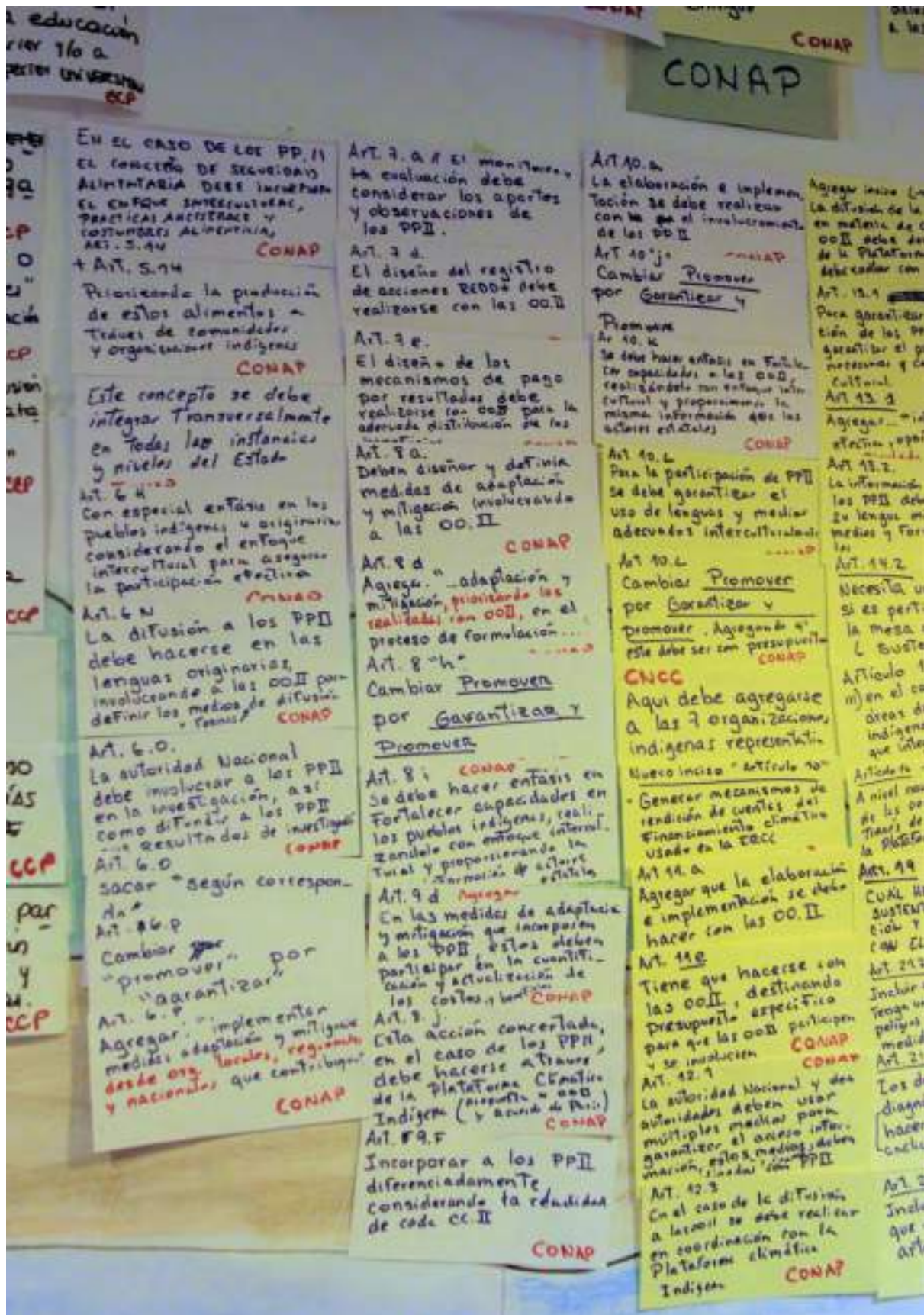
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CCP

realidad CCP
69.8) iii (último párrafo)
incluir "con pertinencia
cultural"

CCP
69.c) i) precisar si
se refiere a educación
técnico-superior o a
educación superior universitaria

CCP
1 DCF EPI
HACE REFERENCIA
A ESTO. BUSCAR
DETALLE

LUIR. CONCEPTOS
ICOS EN EL
SARIO DE TERNAM
ET RLMCC
4. FENMUCORIN
OPTACION UNCA
168CION
ALIAN CÍA
TERABILIDAD
NENCIA CULTURAL
QUE DE GÉNERO
PERTINENCIA
TURAB (C)
2
poner la cual
de carácter
u.?
FENMUCORINAP
2. FENMUCORINAP
asegurar UNCA
debe tener un
de adaptación
de mesa específica
PFB y original
3. FENMUCORINAP UNCA
destino naturalista
de que pueden ser
originales mediante
garantías adecuadas
FENMUCORINAP UNCA
rural, primaria y
superior volunt
de los abuelos y
calidad y calidad
humana
caso i)
de experiencia y
y saberes ancestrales
don ambiental y
UNCA
FENMUCORINAP

5.14 Debe decir:
seguridad y soberanía
alimentaria.

6.h) Hacer referen
cia a organizaciones
indígenas y pueblos
originarios CCP y
(definición de acto
res no estatales
debe desarrollarse)
* VER ART 6. P) CCP 2/2

30.2 Incluir como Ene
to: que las MM no
generen impactos nega
tivos a largo plazo. CCP

28.2 Dice "grupos o
sujetos vulnerables"
Debe decir "... en situac
de vulnerabilidad." CCP

33: Debe decir "... difusión
y acceso a actores estado
les y no estatales, con
pertinencia cultural..." CCP

34.1 (7) A IDEM
(Incluir
referencia a
"pertinencia cultural." CCP

13.1 y 13.2 Incluir
referencia a "perti
nencia cultural."

14.1 Los procesos parti
cipativos deben ser
también descentraliza
dos.

14.2: Precisar a quie
res convoca esas
mesas de diálogo

16.1 Debe decir "con la
finalidad de proteger,
preservar y garantizar
su identidad..." CCP

27.3 Incluir como un
criterio la fiscaliza
ción del uso de recur
sos provenientes del fondo

28.3: Incluir como elemento
QUE ASEGURE LA PARTICIPACIÓN
ACTIVA DE LOS GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. CCP

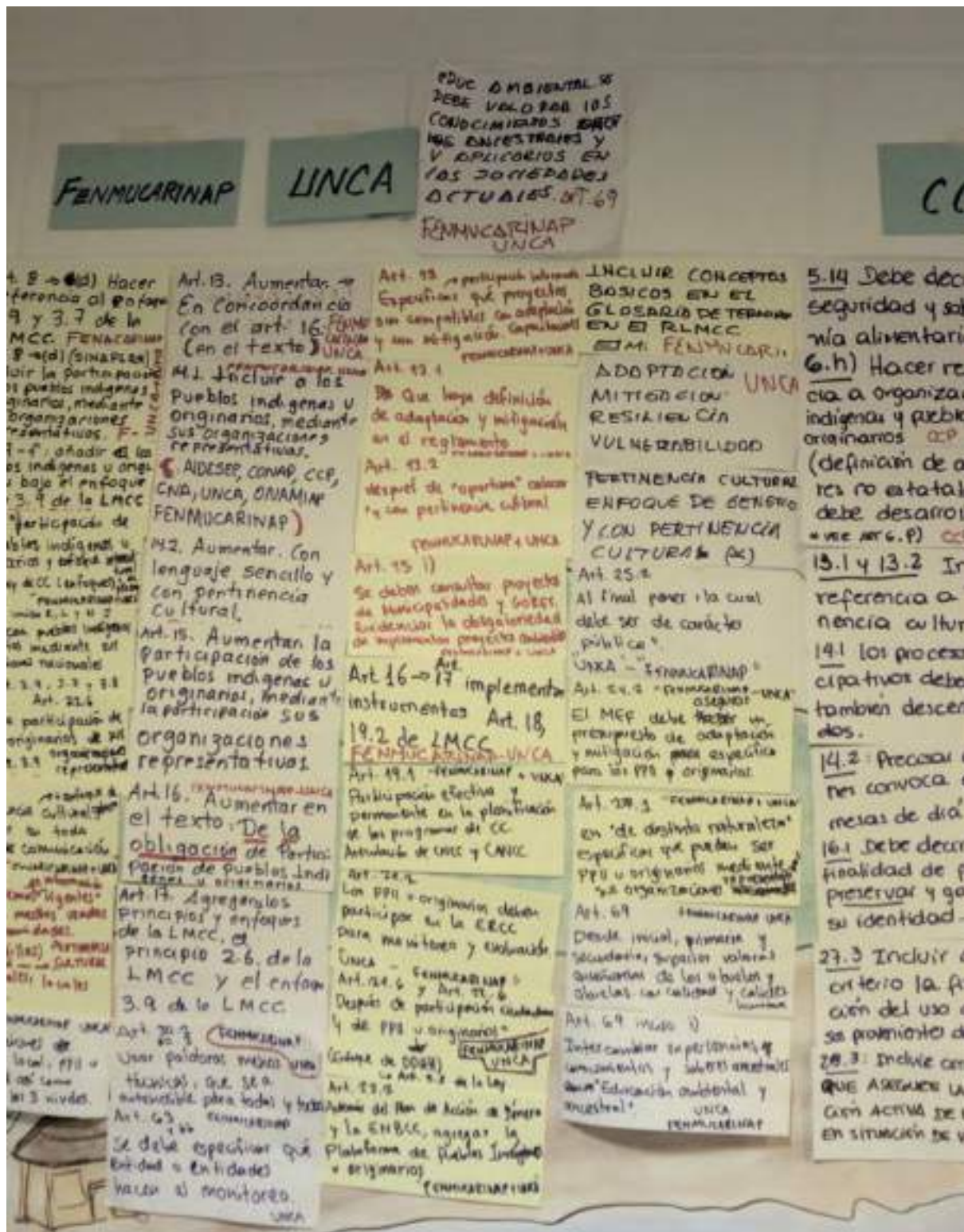
63: IDENTIFICAR AL
RESPONSABLE DEL
MONITOREO.

66: PERMITIR ACCESO
A PROYECTOS DE GUÍAS
PARA REGISTRO DE
APORTES. CCP

69 A) i) considerar par
ticularidades según
ámbito geográfico y
zonas rurales y urbanas. CCP

En el caso de los
el concepto de seguridad
alimentaria debe incluir
el enfoque intercultural y
prácticas ancestrales y
costumbres alimentarias
ART. 3.4U CCP
+ Art. 5.14
Priorizando la produ
de estos alimentos
Tráves de comunidades
y organizaciones indig
CCP
Este concepto se
integrar transversa
en todas las inst
y niveles del Est
Art. 6.4
Con especial énfasis
pueblos indígenas y
considerando el en
intercultural para
la participación etc.
Art. 6.6
La difusión a
debe hacerse
lenguas origina
involucrando a la
definir los medios
+ Técnico
Art. 6.0.
La autoridad Na
debe involucrar
en la investigaci
como difusión
... resultado de
Art. 6.0
sacar "según
da"
Art. 6.6.p
Cambiar por
"promover"
"garantizar"
Art. 6.6.p
Agregar "... im
medidas adopta
desde org. in
y nacionales"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”





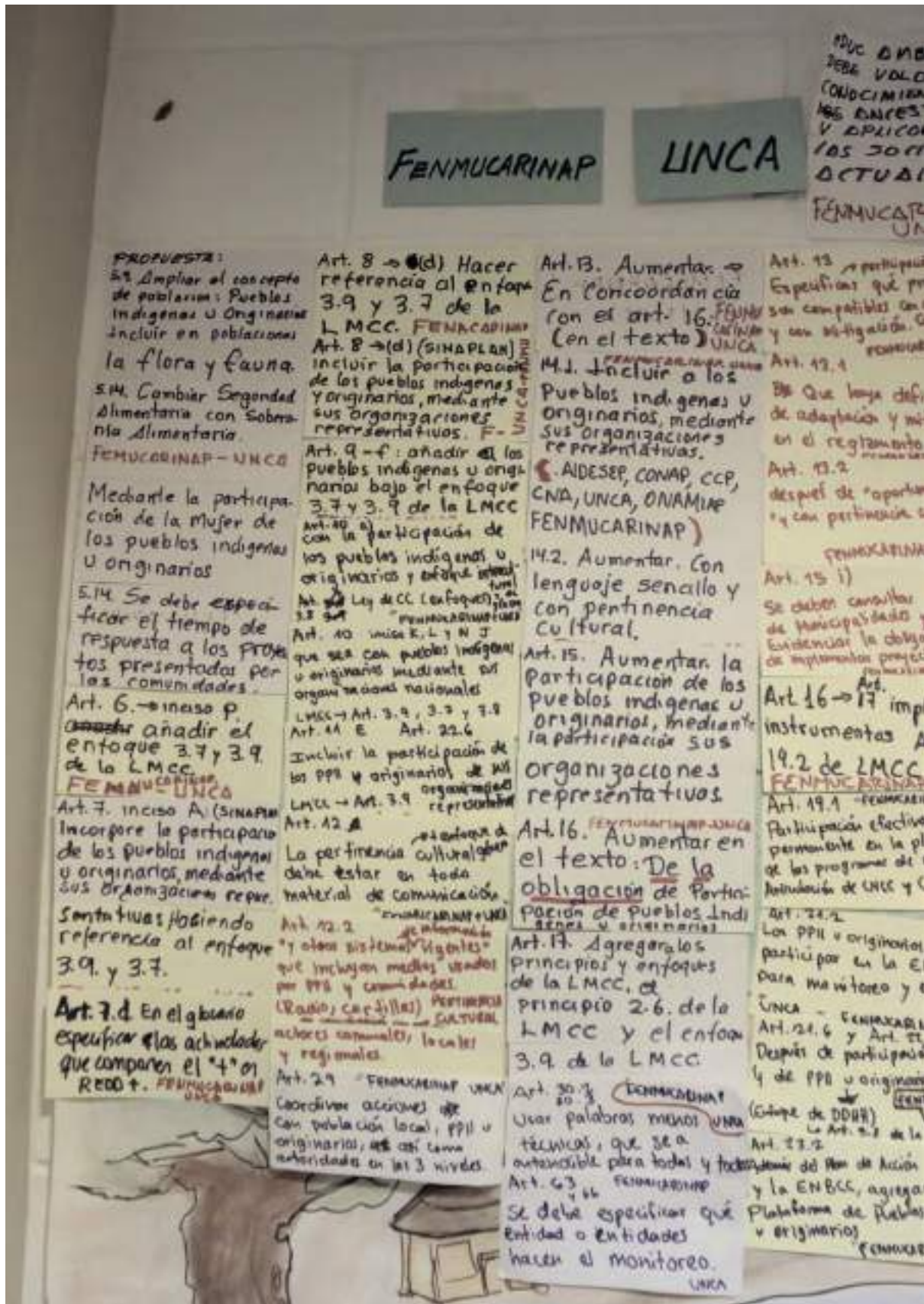
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RECOPILACIÓN INFORMACIÓN TALLER ATALAYA

Fecha : 25 - 26 marzo
Local : Auditorio del Colegio Hildebrando Fuentes
Dirección : Calle Rioja S/N

Organizaciones participantes:

- AIDSEP
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Atalaya. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSEP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Visibilizar a los PPII también como actores principales para contribuir a mitigar el CC.	Artículo 5.14. ¿La EN de Seguridad alimentaria favorece a los PPII y la agricultura familiar y comunal?
Artículo 5.9. Es necesario visibilizar a los PPII no solo como población vulnerable.	Artículo 6 inciso h. ¿Cómo el MINAM articulará con el SINAPLAN?
Artículo 5.14. La soberanía alimentaria, a diferencia de la seguridad alimentaria, Sí recoge nuestra cosmovisión y el fortalecimiento de la agricultura familiar y comunal.	Artículo 10. ¿Cómo los GORES van a garantizar el financiamiento de las propuestas de los PPII?
Artículo 6 inciso h. Se debe incorporar el término Pueblos Indígenas y no solo como actores no estatales.	Artículo 27.1. ¿Cuáles son los requisitos para la acreditación como entidades receptoras o administradoras del financiamiento climático?
Artículo 8 inciso j. Desarrollar una transferencia técnica culturalmente apropiada y efectiva.	¿Cómo va a resolver el Estado las contradicciones de sus propuestas de desarrollo?



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 9 inciso d. "y las propuestas de los PPII sobre adaptación y mitigación al cambio climático".	
Artículo 9 inciso f. Se debe incluir/visibilizar la parte de los PPII en la identificación de los mecanismos de financiamiento.	
Artículo 10 inciso a. Para la construcción de las ERCC se debe garantizar la participación de los PPII, incluyendo la ENBCC y NDC.	
Artículo 11 inciso a. Visibilizar e incorporar la participación de los PPII.	
Artículo 11 inciso e. Agregar "en concordancia al Artículo 16 del presente reglamento".	
Artículo 12.1. Además de garantizar el acceso a la información, esta debe ser culturalmente pertinente y en idioma indígena.	
Artículo 12.1. Para garantizar que los PPII sean informados es necesario también un mecanismo financiero para los pueblos indígenas.	
Artículo 13.1. Visibilizar la participación de las mujeres en los programas, acciones, diseño y planificación para el CC.	
Artículo 14.2. Promover la participación de las mujeres de las siete organizaciones representativas.	
Artículo 16.1. La finalidad también debe incluir el desarrollo económico pertinente y respetuoso para los PPII.	
Artículo 16.2. Además del MINCU, se debe incluir el acompañamiento de las organizaciones indígenas a todo nivel.	
Artículo 27.3. Participar en el diseño de los lineamientos del Artículo 27.2.	
Artículo 34.1 inciso 7. Promotores indígenas. En lenguas originarias.	
Artículo 48 inciso i. Se solicita la participación en el proceso de revisión.	
Artículo 59. Incorporar la Plataforma Indígena Climática.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Primera DCF. Que se incluya la participación de los PPII en la elaboración de los lineamientos.	
Décimo tercera DCF. Garantizar la participación e inclusión de propuestas para estas guías.	
Establecer un Fondo Climático Indígena (autónomo) con fiscalización del Estado para nuestras propuestas.	
La participación significa conocer los documentos para poder firmarlos.	
Impulsar la reforestación como medida de mitigación/adaptación de los PPII.	
Las acciones de mitigación y adaptación deben considerar previamente la titulación del territorio.	
Promover programas de inclusión de los PPII en los programas presupuestales.	
Las acciones de mitigación son una obligación del Estado.	
Las NDC deben llegar a 50 %.	
Las acciones de REDD+ debe cumplir como requisito primordial la titulación de CCNN.	
Los PPII necesitan que sus problemas y preocupaciones se visibilicen: contaminación, extracción de grandes empresas.	
Los PPII consideran la necesidad de incorporar la propuesta de REDD+ Indígena.	
Desarrollar capacidades de forma descentralizada y en las mismas CCNN.	
Se debe incorporar el enfoque de género en todos los artículos referidos a planificación, diseño, acciones, proyectos y programas para el CC.	
Incorporar el enfoque de género para garantizar una participación oportuna y pertinente de los PPII.	
Promover espacios de participación indígena amazónica.	

2) CONAP

Propuestas	Dudas
Artículo 6 inciso h. Agregar inciso para que MINAM difunda e informe de los Fondos Climáticos Internacionales disponibles.	Artículo 6 inciso h. ¿Cómo se promueve la acción concertada entre los actores estatales y no estatales?
Artículo 6 inciso o. Agregar cultura: saberes, cultura y prácticas tradicionales.	Artículo 10 inciso n. ¿Por qué las siglas de NDC están en inglés y no español?
Artículo 7 inciso e. Con participación de los PPIL.	Artículo 13.1. ¿Qué institución vigila y garantiza el cumplimiento de este artículo.
Artículo 10 inciso a. Especificar dentro de actores no estatales a los PPIL u originarios.	Artículo 14. ¿Cómo se garantiza la participación de los PPIL en los espacios generados por el RLMCC? Temas logísticos, presupuesto.
Artículo 10 inciso a. Incluir "con participación de los PPIL u originarios.	Artículo 19.1. ¿Dónde se incluyen a los PPIL en la CANCC?
Artículo 11 inciso a. "Adecuándose de acuerdo a su contexto local".	Artículo 24.2. ¿Qué garantiza que los pueblos indígenas sean atendidos por los programas presupuestales?
Artículo 12.2. Agregar y detallar que la comunicación se debe hacer tomando en cuenta los lenguajes interculturales o la diversidad lingüística.	Artículo 59. ¿Quién administra el módulo de información de Salvaguardas para REDD+?
Artículo 12.2. Agregar medios masivos de comunicación como la radio, radioemisiones.	Artículo 66.1. ¿Se incluye las obras por impuesto en este monitoreo?
Artículo 14.1. Se debe garantizar la participación efectiva para el cumplimiento de la cuota indígena.	Artículo 69. ¿A partir de cuándo entra en vigencia la implementación del diseño de la educación ambiental?
Artículo 15 inciso i). Se debe garantizar la participación efectiva para el cumplimiento de la cuota indígena.	
Artículo 16.1. Precisar "según corresponda".	
Artículo 16.2. Garantizar que la asistencia técnica tenga financiamiento, sea presupuestada.	
Artículo 21.6. Agregar participación de los PPIL e incluir el enfoque de género.	
Artículo 22.6. Agregar participación de los PPIL e incluir el enfoque de género.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 27.1. Especificar e incluir a los PPII u originarios.	
Artículo 27.3. Agregar: "se debe priorizar el trabajo con fondos climáticos internacionales en las áreas más vulnerables de los PPII u originarios.	
Artículo 27.3. Agregar un Artículo 27.4. Se debe priorizar los fondos climáticos a los PPII y su territorio.	
Artículo 28.2. Agregar "culturales", "tradicionales, ancestrales y culturales".	
Artículo 33. Difusión, considerando la diversidad lingüística.	
Artículo 69 A inciso i). Implementar el tema del CC en la currícula del Plan EIB.	
Décimo tercera DCF. Incluir en el glosario SNIFFS.	
Asignar presupuesto para los PPII para garantizar su bienestar, su desarrollo y capacitación en temas de CC.	
Realizar el monitoreo y evaluación en conjunto con los PPII u originarios.	
Incluir a los PPII u originarios en la CANCC.	
Capacitación didáctica descentralizada en Cambio Climático.	
La CANCC: debe obligar a los GORE/GOLO para contribuir a la mitigación y adaptación de cambio climático.	
Conversar/recoger la información de los PPII de las ocurrencias/fenómenos naturales que ocurren cada cierto tiempo.	
Incluir el tema de CC en las reuniones de presupuesto participativo.	
Agregar un marco lógico sobre funciones de los sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales.	

3) FENMUCARINAP + UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.4. Incorporar el término de soberanía alimentaria.	Artículo 5.4. ¿MINAGRI cómo puede llegar a las personas de bajos recursos?
Artículo 6 inciso h. Desagregar actores no estatales (ONG, indígenas, sociedad civil y sector privado).	Artículo 6 inciso o. ¿Qué quiere decir "autoridades sectoriales"?
Artículo 6 inciso o. Respetar los conocimientos ancestrales en salud y alimentación.	Artículo 6 inciso p. ¿Qué hacer frente a los taladores ilegales? ¿Quién supervisa?
Artículo 6 inciso p. Añadir el artículo 3.7; 3.8 y 3.9 de la LMCC.	Artículo 8 inciso a. Información ampliada sobre NDC.
Artículo 7 inciso a. Incorporar a las organizaciones indígenas u originarias en el monitoreo y evaluación a través de sus organizaciones representativas.	Artículo 25.1. ¿Qué es asociación pública privada? APP
Artículo 8 inciso h. Incorporar "con enfoque intercultural y enfoque de género".	
Artículo 9 inciso d. La identificación de los beneficios se haga con la participación de los PPII u originarios.	
Artículo 10 inciso a. Incluir las propuestas de las siete organizaciones indígenas representativas en este proceso.	
Artículo 10 inciso j. Fortalecimiento de capacidades con enfoque de género.	
Artículo 10 inciso l. Incorporar la participación de los PPII mediante los representantes de sus organizaciones.	
Artículo 11 inciso e. Considerando el artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 21.2. Monitoreo y evaluación de los lineamientos elaborados por las organizaciones representativas.	
Artículo 27.3. Considerar el impacto ambiental.	
Artículo 59. Incluir en las salvaguardas a las organizaciones representativas donde se encuentran.	
Artículo 69 A. Que la educación se garantice con profesionales con	

prácticas culturales en materia sobre CC en instituciones estatales y privadas.	
Artículo 69 B. Incorporar una educación ambiental y ancestral, intercambiando conocimientos, experiencias y saberes culturales.	
Artículo 69 C. Incorporando las prácticas ancestrales y lengua materna.	

4) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Mencionar explícitamente a las mujeres indígenas y pueblos indígenas u originarios.	Artículo 6 inciso n. ¿Por qué cada cinco años y no anual?
Artículo 5.14. Incluir el concepto de soberanía alimentaria.	
Artículo 6 inciso n. Que se mencione explícitamente a los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 6 inciso p. Incluir la coordinación con los pueblos indígenas u originarios	
Artículo 6 inciso g. Además de promover, asegurar.	
Artículo 7 inciso e. "...y en coordinación con las mujeres indígenas y pueblos indígenas u originarios".	
Artículo 8 inciso a. Se incluyan "actores no estatales como mujeres indígenas y pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 8 inciso d. Considerando los planes de vida/comunales de los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 8 inciso h. Promover y asegurar.	
Artículo 8 inciso i. Fomentar y asegurar.	
Artículo 8 inciso j. Promover y asegurar.	
Artículo 9 inciso d. Con la participación de los pueblos indígenas u originarios cuando las medidas afecten sus derechos.	
Artículo 9 inciso f. Promover y asegurar.	
Artículo 10 inciso a. "Considerando la participación plena de las mujeres	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

indígenas y pueblos originarios cuando sus derechos sean afectados.	
Artículo 10 inciso j. Promover y asegurar.	
Artículo 10 inciso l. Incluir el artículo 16.	
Artículo 10 inciso n. Priorizando a las poblaciones vulnerables en el financiamiento.	
Artículo 11 inciso a. Considerando los planes de vida comunales.	
Artículo 11 inciso a. Con la participación de los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 11 inciso e. Incluir artículo 16.	
Artículo 12.2. Agregar "que se adecuen a la realidad territorial".	
Artículo 13.1. "promueven y garantizan la participación".	
Artículo 13.2. Considerando los idiomas de los pueblos indígenas u originarios en concordancia con el artículo 12.2.	
Artículo 14.1. Después de promover incluir "garantizar".	
Artículo 14.1. Al final incluir "con pertinencia cultural".	
Artículo 14.2. Al final incluir "con pertinencia cultural".	
Artículo 15 inciso ii). Promueve y garantiza.	
Artículo 15 inciso ii). Formalmente acreditadas "y reconocidos por los pueblos indígenas u originarios del área de influencia".	
Artículo 16.1. Borrar "según corresponda".	
Artículo 16.1. Incluir la participación de las mujeres indígenas".	
Artículo 16.1. El Estado promueve y garantiza.	
Artículo 16.2. Incorporar a las mujeres indígenas.	
Artículo 17. En la letra "f" incluir "como son los planes de vida/ planes comunales que incluyen medidas de adaptación y mitigación".	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 19.1. Incluir que esté de acuerdo también con los artículos 14 y 16.	
Artículo 21.2. Incluir "en concordancia con los artículos 14 y 16".	
Artículo 21.2. Considerar los Planes de vida y Planes comunales de acuerdo a la realidad de cada región.	
Artículo 21.6. Incluir artículo 16.	
Artículo 22.6. Incluir artículo 16.	
Artículo 24.2. Los documentos metodológicos del MEF deben incorporar los beneficios sociales, culturales y ambientales de las medidas de adaptación y mitigación.	
Artículo 25.1. Borrar "de corresponder".	
Artículo 25.1. Borrar la palabra "siempre".	
Artículo 25.2. Incluir después de asistencia "y lineamientos para incluir la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático".	
Artículo 27.1. Establecer un fondo climático indígena para financiar diversas acciones de adaptación y mitigación.	
Artículo 27.3. Incluir como cuarto punto tener la licencia social y contribuir al desarrollo sostenible y solidario.	
Artículo 28.2. Reemplazar "tienen en cuenta" por "incorporan".	
Artículo 28.2. Sujetos vulnerables (mujeres indígenas).	
Artículo 28.3 inciso 3). Incluir en este punto al final también el ámbito comunal.	
Artículo 30.1. Después de "para alcanzar", incluir la palabra "progresivamente".	
Artículo 30.2 inciso e. Después de "locales" poner "con la participación de los actores no estatales, como son los pueblos indígenas u originarios y población vulnerable".	
Artículo 30.2 inciso f. Incluir beneficios culturales.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

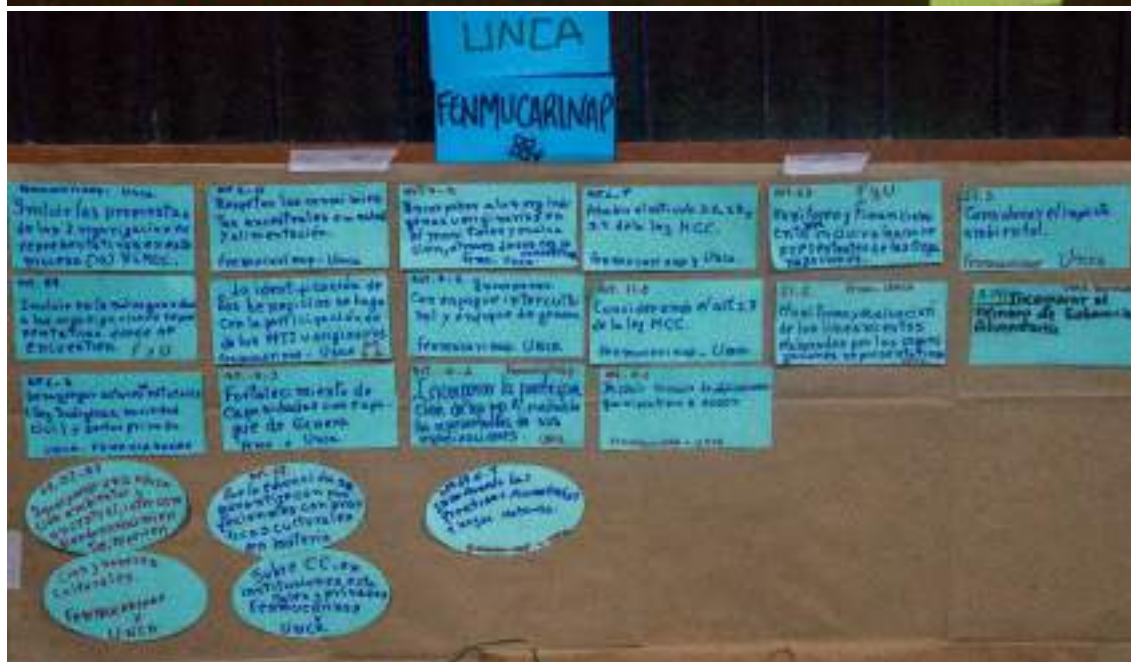
Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 34.1 inciso 7. Garantizando que la información llegue a las poblaciones vulnerables, como son las mujeres indígenas y pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 48. Asegurar en la verificación que se asegure la participación de los pueblos indígenas u originarios cuando estén afectados sus derechos.	
Artículo 55.1. En los requisitos para registrarse debería verificarse la participación de las mujeres indígenas u originarios cuando sus derechos estén siendo afectados.	
Artículo 59. Garantizar que la información llegue a las mujeres indígenas y pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 63. Garantizar el acceso a la información a los pueblos indígenas u originarios y mujeres indígenas.	
Artículo 69 A inciso i). Primer párrafo página 33: incluir "con pertinencia cultural".	
Artículo 69 A inciso ii). Incluir "con pertinencia cultural".	
Artículo 69 A inciso iii) Incluir al final del párrafo "informar de los avances de la incorporación del cambio climático en la educación".	
Primera DCF. Incluir "en concordancia con el artículo 16 cuando los derechos de los pueblos se vean afectados".	
Octava DCF. En el primer bullet borrar "de corresponder".	
Octava DCF. En el tercer <i>bullet</i> agregar "y como esta información será difundida con transparencia".	
Décimo tercera DCF. En el primer bullet incluir "considerando el RIA y el RAC".	
Décimo tercera DCF. Tercer <i>bullet</i> . Poner al final "Garantizando la participación plena de los pueblos indígenas u originarios en concordancia con el artículo 16".	

En todos los párrafos que se menciona a los actores no estatales se incluya explícitamente a las mujeres indígenas y pueblos indígenas u originarios.	
Cuando se haga referencia a los conocimientos ancestrales, se reconozca la propiedad intelectual de los pueblos indígenas u originarios.	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

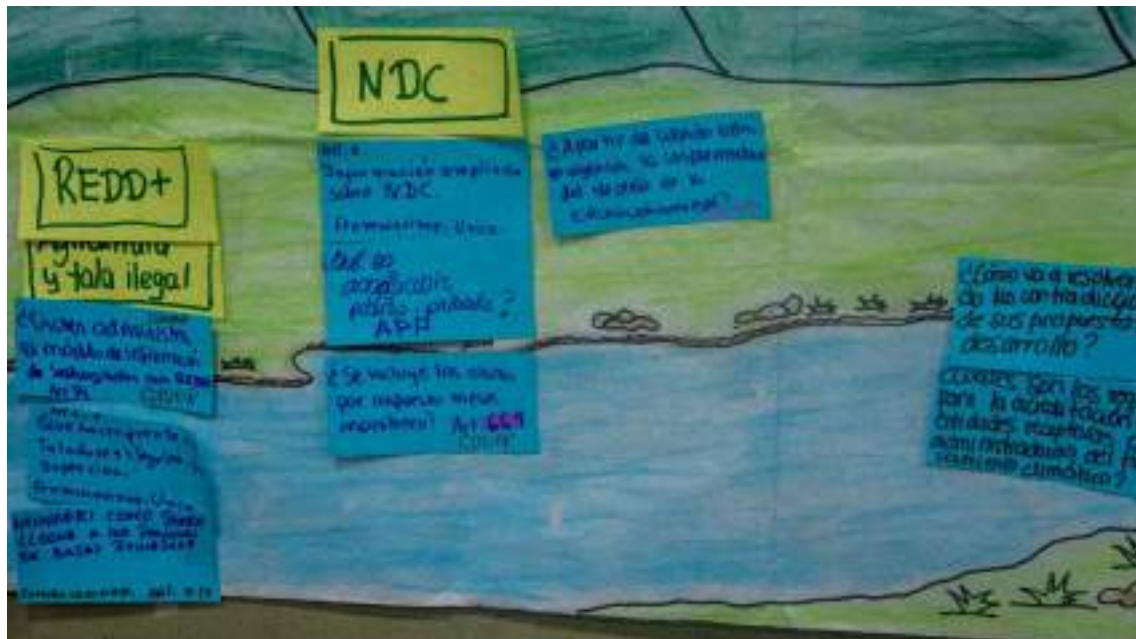
Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



RECOPILACIÓN INFORMACIÓN TALLER PUERTO MALDONADO

Fecha : 28 - 29 marzo
Local : Hotel Pueblo Verde
Dirección : Jr. Gonzales Prada 1126

Organizaciones participantes:

- AIDSESP
- CNA
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Puerto Maldonado. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSESP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Incidir en los programas estatales de alimentos para mejorar su pertinencia y calidad.	Artículo 6 inciso o. ¿Cómo va a asegurar el MINAM que la transferencia tecnológica sea de calidad?
Artículo 5.14. La seguridad alimentaria debe considerar alimentos regionales y locales.	Artículo 6 inciso p. ¿El Estado puede diseñar mecanismos financieros que sean administrados por los pueblos indígenas?
Artículo 5.14. La población local debe ser incluida en las compras de alimentos promoviendo la economía local.	Artículo 7 inciso a. ¿El MINAM tiene un registro de actividades ilícitas? ¿Cómo va a monitorear y sancionar estas actividades para cumplir con REDD+?
Artículo 6 inciso n. Sonene: CCNN que tiene un trabajo de monitoreo comunitario. Es necesario visibilizar el aporte de los PPII a las NDC.	Artículo 7 inciso d. ¿Cómo se va a articular REDD+ con RIA?
Artículo 6 inciso o. El CC afecta actividades y programas de conservación que deben hacer ajustes metodológicos.	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo se va a incluir a los PPII en proyectos de pagos por resultados?
Artículo 6 inciso o. Promover investigación en temas relacionada a afectación en la economía indígena. Ejm. Impacto del CC en la floración de la castaña.	Artículo 14.1. ¿Quiénes conforman la CNCC?

Artículo 6 inciso p. Incluir en el articulado “pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones representativas.	Artículo 17. ¿Qué medidas específicas de adaptación y mitigación con PIAVCI?
Artículo 6 inciso p. Diseñar e incluir un mecanismo financiero administrado por los PPII con la supervisión del Estado.	Artículo 17. ¿Cómo hará el MINAM para evitar la corrupción y la burocracia en la implementación de las medidas de mitigación y adaptación?
Artículo 7 inciso d. REDD+ debe incorporar la propuesta de RIA.	Artículo 27.1. ¿Qué hace el MINAM en relación al financiamiento de proyectos de hidrocarburos y minería?
Artículo 8 (incisos a, d, h, i, j). Incorporar en el texto de manera específica a los pueblos indígenas.	¿Cómo va el MINAM a incorporar acciones que atiendan necesidades básicas de los PPII? Educación, salud, nutrición.
Artículo 8 (incisos a, d, h, i, j). Las autoridades sectoriales deben consultar a los PPII respecto de sus medidas de mitigación y adaptación.	¿Qué hará el Estado con los piratas del carbono?
Artículo 9 inciso d. Las autoridades sectoriales no han cumplido con los beneficios directos de los paneles solares.	¿Se van a incorporar las propuestas de las OOII? Sí porque/No porque.
Artículo 9 inciso d. Asegurar la participación de los PPII en los lineamientos del SINAPLAN.	
Artículo 9 inciso d. Las autoridades sectoriales deben asegurar servicios de calidad (paneles solares, alimentos pertinentes).	
Artículo 9 inciso d. Se nos ha entregado continuamente servicios y tecnología inservible, malograda y de mala calidad.	
Artículo 9 inciso d. Las autoridades sectoriales entregan baterías, paneles e instrumentos que contaminan nuestros ríos y suelos (materiales oxidados).	
Artículo 9 inciso f. La autoridad sectorial debe informar y visibilizar la forma en cómo incrementará y accederá a financiamiento para las NDC.	
Artículo 10 inciso a. La actualización de las ERCC debe contar con la participación de los PPII.	
Artículo 10 inciso k. Identificar y visibilizar a los PPII en el articulado, no solo como actores no estatales.	
Artículo 10 inciso n. No solo “promover”, también “identificar” financiamiento para la ERCC.	
Artículo 11 inciso e. No solo “promover”, también “garantizar”.	
Artículo 14.1. Incluir la participación de jóvenes y mujeres.	

Artículo 14.2. Las OOII amazónicas deben participar y ser incluidas en las mesas de diálogo.	
Artículo 15 inciso ii). Incluir sabios y sabias indígenas.	
Artículo 21.6. Incluir espacios de participación para PPII y mujeres indígenas.	
Artículo 22.6. Incluir espacios de participación para PPII y mujeres indígenas.	
Artículo 27.3. Diseñar mecanismos de financiamiento transparentes y menos burocráticos que permiten a los PPII tener acceso a los fondos climáticos.	
Artículo 27.3. Los fondos climáticos deben asegurar acciones que atiendan la educación, salud y nutrición de los PPII.	
Artículo 27.3. Los proyectos canalizados por ONG internacionales deben ser transparentados y fiscalizados por el Estado.	
Artículo 27.3. Los fondos climáticos internacionales deben considerar el establecimiento de un fondo indígena.	
Artículo 28.4. Incluir como condición habilitante el otorgamiento de derechos sobre la tierra.	
Artículo 29.1. La gestión de riesgo ante el CC debe tener lineamientos específicos para PPII tomando en consideración su realidad y tradiciones.	
Artículo 30.4. Reconocer como condición habilitante las necesidades básicas (educación, salud, nutrición).	
Artículo 30.4. Incluir como condición habilitante la titulación.	
Artículo 66.1. Incluir las propuestas de las OOII en la guía para monitoreo y reporte.	
Décimo tercera DCF. Incluir el enfoque de género en REDD+.	
Los pueblos indígenas no están siendo representados en este proceso de CP.	
Es necesario incluir sanciones de iniciativas de REDD+ que vulneren los derechos de los PPII.	
Los proyectos de pagos por resultados venden incluir a las OOII amazónicas.	
Es necesario que el reglamento incorpore un listado de las autoridades sectoriales.	
La minería ha generado cambios profundos en la vida de las CCNN y gran desatención por parte del Estado.	

Consecuencia relación causa-efecto: contaminación, calentamiento global, cambio climático, migración de especies silvestres y de la fauna en general.	
Incluir el enfoque de género como un enfoque del CC	
Alteración en variables medio ambientales, producido por países y sociedades. Debido al cambio climático se producen desastres naturales en diferentes partes del mundo.	
La ruptura del normal funcionamiento de las estaciones, del equilibrio del ciclo ambiental.	
Visibilizar normativa con enfoque de género.	

2) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Incorporar de manera explícita “pueblos indígenas u originarios”.	Artículo 5.9. ¿Quiénes serían poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático?
Artículo 5.14. Incluir “seguridad alimentaria con soberanía a través de agricultura sostenible”.	Artículo 6 inciso h. ¿Quiénes son los actores no estatales?
Artículo 6 inciso h. Incluir de forma explícita a los pueblos indígenas u originarios diferenciándolos de las empresas privadas en actores no estatales.	Artículo 6 inciso o. ¿Quién es la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación?
Artículo 6 inciso n. Agregar “difundir, informar y socializar en medios diversos de fácil escucha”.	Artículo 7 inciso a. ¿Qué significa REDD+? ¿Cuáles son sus ventajas y sus implicancias?
Artículo 6 inciso n. Garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios en la CANCC.	Artículo 7 inciso a. ¿Qué es la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático? ¿Incluye bosques andinos y costeros?
Artículo 6 inciso n. Incorporar dentro del párrafo “pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena”.	Artículo 7 inciso a. ¿Qué es SINAPLAN?
Artículo 6 inciso p. Incluir Fondo Climático Indígena con vigilancia del Estado.	Artículo 8 inciso d. ¿Cómo se garantiza que las propuestas de los pueblos indígenas se incorporen en los instrumentos del SINAPLAN?
Artículo 7 inciso e. Garantizando la participación de los pueblos indígenas u originarios explícitamente.	Artículo 8 inciso d. ¿Por qué CEPLAN establece los lineamientos del SINAPLAN?

Artículo 8 inciso a. Incluir la participación de los pueblos indígenas u originarios en el párrafo, así como sociedad civil.	Artículo 9 inciso d. ¿Cómo garantiza la participación de los sectores?
Artículo 8 inciso d. Incluir “en coordinación con el MINAM”.	Artículo 11 inciso a. ¿Cómo garantizar la participación de los PPII y mujeres en los PALCC?
Artículo 8 inciso h. Incorporar “Plataforma Indígena Climática” dentro del párrafo.	Artículo 16.2. ¿Cómo garantizar una adecuada asistencia técnica del MINCUL en materia indígena?
Artículo 8 inciso i. Incorporar de forma explícita a los pueblos indígenas u originarios y la Plataforma Climática Indígena.	Artículo 17. ¿Cómo los instrumentos contribuyen a la implementación de la Agenda 2030?
Artículo 8 inciso j. Incorporar de forma explícita a los pueblos indígenas u originarios y la Plataforma Climática Indígena.	Artículo 19.1. ¿De qué forma se va a considerar la propuesta MINGA NDC de las poblaciones indígenas u originarios en las NDC?
Artículo 9 inciso f. Incorporar de forma explícita a los pueblos indígenas u originarios y la Plataforma Climática Indígena.	Artículo 25.2. ¿Qué se entiende por asociación público privada?
Artículo 10 inciso a. Incorporar que dentro del GORE se designe Gerencia con PPII u originarios que lidere lo establecido en este inciso.	Artículo 27.1. ¿Por qué acreditar a organizaciones privadas como entidades receptoras o administradoras ante fondo climático?
Artículo 10 inciso j. Incorporar de forma explícita y diferenciada “pueblos indígenas u originarios” de actores no estatales.	Artículo 27.3. ¿En qué consiste el pago por captura de carbono?
Artículo 10 inciso j. Incorporar “Plataforma Climática Indígena”.	Artículo 48 inciso ii). ¿Qué significa ISO? ¿Qué es ISO 14065?
Artículo 10 inciso k. Incorporar de forma explícita y diferenciada “pueblos indígenas u originarios” de actores no estatales.	Artículo 55.1. ¿Cómo se garantiza la participación de los pueblos indígenas en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación?
Artículo 10 inciso l. Incorporar de forma explícita y diferenciada “pueblos indígenas u originarios” de actores no estatales.	Artículo 69. ¿Qué implica educación comunitaria? ¿Qué es?
Artículo 10 inciso l. Especificar la temporalidad de los espacios y corregir término “promover” por “realizar” y “garantizar”.	Artículo 69 B. ¿Qué implica educación comunitaria? ¿Qué es?
Artículo 10 inciso n. Incorporar de forma explícita y diferenciada “pueblos indígenas u originarios” de actores no estatales.	Décimo Tercera DCF. ¿Cómo beneficia REDD+ a pueblos indígenas? ¿Cómo los PPII contribuyen a REDD?
Artículo 11 inciso a. Incorporar “garantizando la participación de pueblos indígenas u originarios” y mujeres.	Décimo Tercera DCF. ¿Qué es SNIFFS?
Artículo 11 inciso e. Incorporar “pueblos indígenas u originarios, mujeres y jóvenes”, y corregir el término “promover” por “garantizar” y “realizar”.	Décimo Tercera DCF. ¿Cuál es la diferencia entre REDD+, RIA y RAC?
Artículo 12. Incorporar otro tipo de medios adecuados al artículo 12 para garantizar	Décimo Tercera DCF. ¿Cómo se realiza el manejo de bosques como medida de mitigación?

acceso a información, acorde a realidad (por ejemplo, radio). Alternativos.	
Artículo 14.1. Explicitar la participación de los pueblos indígenas en la CNCC.	
Artículo 15 inciso i). Considerar plataforma de mujeres y jóvenes, así como explicitar participación de pueblos indígenas mediante PCI y Fondo Climático Indígena.	
Artículo 16.1. Incorporar la PCI dentro del mecanismo de participación en el artículo 16.	
Artículo 19.1. Incluir “pueblos indígenas” en la CANCC.	
Artículo 19.1. Incorporar la propuesta 3 de MINGA CND en este artículo.	
Artículo 21.2. Incorporando “considerando el contexto y realidad del territorio, con participación descentralizada y activa, incluyendo PPII y mujeres”. Enfoques preventivos.	
Artículo 21.6. Explicitar a “pueblos indígenas u originarios, mujeres y jóvenes” y colocar la temporalidad de dicho espacio.	
Artículo 22.6. Corregir el término “promover” por “garantizar” y “realizar”.	
Artículo 23.2. Incorporar PCI como un punto adicional (IV) en otro instrumento.	
Artículo 25.2. Se recomienda eliminar estos artículos.	
Artículo 27.1. Se sugiere que se explicita a pueblos indígenas mediante PCI.	
Artículo 27.1. Se sugiere que MINAM sea receptor del fondo climático.	
Artículo 27.3. Incorporar como criterio el “enfoque del buen vivir” desde la cosmovisión indígena.	
Artículo 28.2. Incorporar “costumbres” y adicionar a través de PCI en el párrafo del artículo.	
Artículo 29.1. Incorporar el término “prevenir” y eliminar “anticipar”, y considerar la creación de un Fondo climático de contingencia ante riesgos climáticos.	
Artículo 30.1. Incorporar la temporalidad a corto y mediano plazo.	
Artículo 30.4, punto 7. Incorporar “diferentes medios alternativos para pueblos indígenas y PCI”.	
Artículo 55.1. Incluir a pueblos indígenas a partir de PCI en Registro Nacional de Medidas de Mitigación.	

Artículo 59. Incorporar la participación de “pueblos indígenas, mujeres y jóvenes”.	
Artículo 59. Incorporar de forma explícita “pueblos indígenas u originarios y mujeres”, diferenciando de actores no estatales (revisar en los artículos que hacen mención).	
Artículo 63. Incluir a la PCI dentro del monitoreo.	
Artículo 66.1. Incluir “pueblos indígenas” a través de PCI.	
Artículo 69. Incorporar la temporalidad a corto, mediano y largo plazo.	
Artículo 69. Incorporar a MINAGRI en este artículo (por ejemplo, colegios agropecuarios).	
Artículo 69 B. Incorporar conocimientos tradicionales de pueblos indígenas.	
Artículo 69 C. Considerar el impulso de creación de Universidad de Pueblos Indígenas.	
Artículo 69 C. Incorporar conocimientos tradicionales de pueblos indígenas.	
Primera DCF. Tomar en cuenta propuesta de pueblos indígenas de REDD Indígena Amazónico y REDD Andino Costero (propuesta 5 de PPII).	
Primera DCF. Considerar fondo de contingencia ante eventos climáticos en proyectos de inversión con EIA.	
Décimo Tercera DCF. Considerar propuesta 5 de la Agenda de Pueblos Indígenas (Convenio 169 OIT artículo 7.1).	
Incluir en el glosario: - Pueblos indígenas u originarios. - Plataforma Climática Indígena.	

3) FENMUCARINAP + UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Incluir mención de ecosistemas y animales también vulnerables. Sino en este artículo, definir “población” en otro artículo del RLMCC.	Artículo 7 inciso a. ¿Es posible incluir RAC en todos los incisos del artículo 7?
Artículo 5.14. Soberanía alimentaria y no seguridad alimentaria. Sustenta confederación vía campesina y FAO (ver propuesta de los 10 puntos de los PPII). Mención de recursos hídricos, animales y ecosistemas.	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo se está viendo la distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados REDD+ y cómo se tiene en cuenta a los PPII?
Artículo 6. Incluir inciso b a consulta previa y que se incluya “en constante coordinación	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo bonifican a las mujeres que son guardianas?

con los PPII, teniendo en cuenta el enfoque de género”.	
Artículo 6 inciso o. Agregar “teniendo en cuenta el respeto, la sabiduría de los pueblos indígenas” (que vaya de la mano con investigación, incluyendo a mujeres).	Artículo 9 inciso d. ¿Cómo se va a cuantificar y actualizar los costos y beneficios de las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 6 inciso o. Es necesario fortalecer las capacidades de los sabios y sabias y personas que tienen saberes en las comunidades.	Artículo 16.1. ¿Por qué en este artículo el título no dice “de la obligación”?
Artículo 6 inciso p. Agregar “teniendo en cuenta el enfoque de género”.	Artículo 19.1. ¿La CANCC, que no incluye a las siete organizaciones indígenas, estaría incumpliendo el artículo 2.6 de la LMCC?
Artículo 7 inciso a. Incluir RAC en todos los incisos donde pone REDD+.	Artículo 25.1. ¿Qué significa compatibles?
Artículo 7 inciso a. Incluir la participación dentro del SINAPLAN y CEPLAN de los PPII mediante sus organizaciones representativas.	Artículo 30.3. ¿La crianza de aves cómo está considerado: en qué sector y si contamina?
Artículo 7 inciso e. Teniendo en cuenta el aporte de los PPII.	Artículo 55.1. ¿Cómo se registran las reducciones de emisiones de GEI? (Registro Nacional de medidas de mitigación?)
Artículo 7 inciso e. Los PPII tienen que participar en los lineamientos elaborados por el MINAM para pago por resultados REDD+ mediante sus organizaciones representativas y con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso a. Que los sectores recojan las recomendaciones de los gobiernos regionales, locales y los PPII.	
Artículo 8 inciso i. Cuando se fortalezcan capacidades tener en cuenta los conocimientos ancestrales de los PPII.	
Artículo 9 inciso f. Incluir después de actores no estatales “como PPII”.	
Artículo 10 inciso a. Incluir en este artículo “con la participación de PPII y con enfoque de género. Mencionar artículo 16.	
Artículo 10 inciso n. Los gobiernos regionales tienen que incorporar presupuesto para ello.	
Artículo 10 inciso n. Agregar “como los PPII y con enfoque de género”.	
Artículo 11 inciso a. Donde ponga “elaborar”, “gestionar”, que se incluya a los PPII.	
Artículo 11 inciso e. Incorporar “con la participación de los PPII y el enfoque de género. Incorporar artículo 16.	
Artículo 12.1. Agregar “con enfoque de género”, mencionando el artículo 2 y 3 de la LMCC.	

Artículo 12.1. Además, mencionarlo en Disposiciones generales.	
Artículo 12.1. Agregar obligación de brindar información con pertinencia cultural, informada, efectiva y oportuna.	
Artículo 12.2. Asegurarse que el SINIA recoja los conocimientos ancestrales y realidades de los PPII.	
Artículo 12.3. Agregar nación “Registro Nacional de medidas de mitigación”.	
Artículo 13.1. Agregar “Con la participación de los PPII, mediante sus organizaciones representativas, incluyendo a las mujeres”. Precisar (cuándo), el tiempo “continuo”.	
Artículo 14.1. Se incluya RAC (Red Andino Costero) y se cree.	
Artículo 14.1. Dentro de la CNCC que estén las siete organizaciones representativas.	
Artículo 14.2. Incluir “garantizando la participación de los PPII, mediante sus organizaciones representativas de los PPII en las mesas de diálogo y con pertinencia cultural e igualdad de género”.	
Artículo 15. Las comisiones deben contar con presupuesto económico para garantizar la participación.	
Artículo 15. Agregar “de acuerdo al artículo 12”.	
Artículo 16.1. Agregar “de la obligación de participación de los PPII en el título del artículo 16”.	
Artículo 16.2. Agregar “teniendo en cuenta el enfoque de género”.	
Artículo 17. Crear y agregar la Plataforma Indígena para construir el instrumento de gestión de los PPII.	
Artículo 21.6. Incluir artículo 16 y enfoque de género.	
Artículo 22.6. Incluir artículo 16 y enfoque de género. Mencionar PPII y pertinencia cultural.	
Artículo 23.2. Incorporar los planes o estrategias diseñadas y creadas por los PPII.	
Artículo 23.2. RAC al igual que RIA también deben ser acciones REDD+.	
Artículo 25.1. Que se prevean sanciones.	
Artículo 25.2. Todos los proyectos de inversión deben aplicar la Ley de Consulta Previa.	
Artículo 27.1. Agregar en “distinta naturaleza”: “incluyendo a los PPII, mediante sus organizaciones representativas y enfoque de género”.	

Artículo 27.3. Incluir criterio “que incorpore la visión de los PPII y otro criterio de enfoque de género.	
Artículo 30.2. Incluir propuestas de los PPII.	
Artículo 30.3. Incluir transportes.	
Artículo 33. Agregar “en coordinación con los PPII mediante sus organizaciones representativas”.	
Artículo 34.1 punto 7. Ciudadanos y los PPII mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar “con pertinencia cultural”.	
Artículo 59. Que se aplique REDD+ a RAC y agregar que REDD+ incluye RAC.	
Artículo 63. Incluir que el monitoreo debe realizarse en coordinación con PPII mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 66.1. Incluir “en coordinación con los PPII mediante sus organizaciones representativas, con enfoque de género.	
Artículo 69 A inciso i). Se debe agregar financiamiento para todas las acciones de este artículo (por ejemplo, apoyo a proyectos de los alumnos de los PPII mediante sus organizaciones representativas y con enfoque de género.	
Artículo 69 A inciso i). Incluir que se capacite a los docentes sobre conocimientos, prácticas y saberes ancestrales; involucrando a los sabios y sabias.	
Artículo 69 A inciso iii). En coordinación con los PPII, involucrando a los sabios y sabias para asegurar el respeto de los conocimientos ancestrales y la identidad cultural de los PPII. Esta sabiduría debe ser integrada en educación básica, comunitaria y superior.	
Décimo tercera DCF. Que la distribución de los beneficios sea favorable para los PPII.	
Incluir en el Título III “Pueblos Indígenas”.	
Que las siete organizaciones de pueblos indígenas entren en la conformación de la CANCC. Sustento en el artículo 2.6 de la LMCC.	

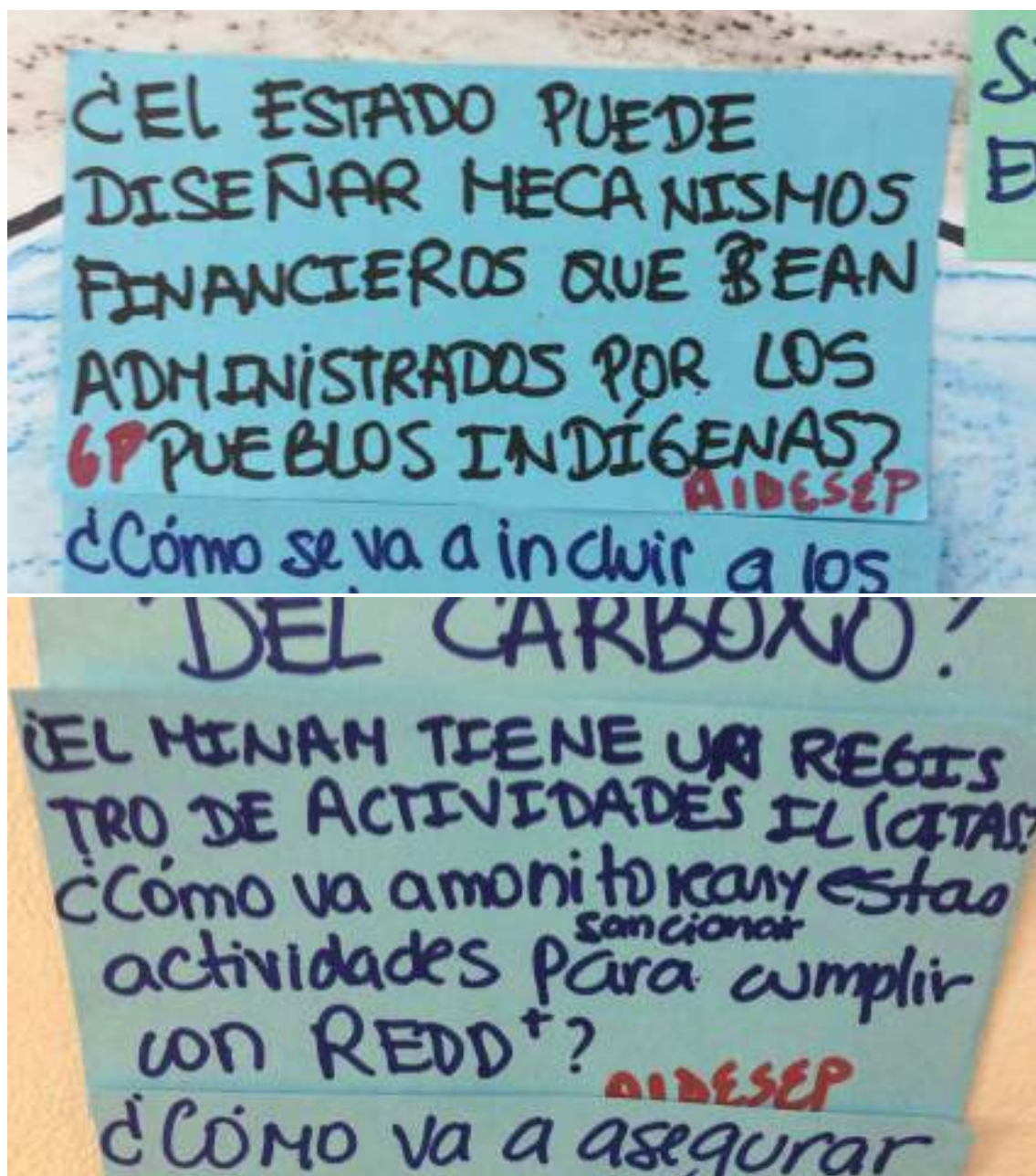
4) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Se debe indicar a qué tipo de poblaciones en específico se refiere.	Artículo 23.2 inciso i). ¿Esta es una lista definitiva? ¿No se podrán crear otros instrumentos de gestión del cambio climático?
Artículo 5.14. Añadir la definición de soberanía alimentaria.	Artículo 24.2. ¿Cómo se realiza el Sistema Nacional de Presupuesto Público?
Artículo 6 inciso n. Difundir cada 5 años o menos, según corresponda, las medidas.	Artículo 25.2. ¿Por qué el MEF?
Artículo 6 inciso o. Cambiar “considerando” por “incorporando”.	Artículo 27.1. ¿A quiénes en específico se refiere con “distinta naturaleza”?
Artículo 6 inciso o. Quitar “según corresponda”.	Artículo 27.3. ¿Significado de paradigma en términos sencillos?
Artículo 6 inciso p. Promover y garantizar.	Artículo 28.3 inciso 1). Explicar el término sujeto vulnerable.
Artículo 7 inciso d. Diseñar y gestionar.	Artículo 34.1 punto 7. Definir flujo de financiamiento.
Artículo 7 inciso e. La distribución de beneficios que sea directa, que llegue a las comunidades.	Artículo 63. ¿Cuál es el periodo de tiempo determinado?
Artículo 8 inciso a. En coordinación con las organizaciones indígenas.	Artículo 63. ¿Quién va a realizar el monitoreo del financiamiento?
Artículo 8 inciso h. Promover y EJECUTAR.	Artículo 66.1. ¿Por qué no se ha incluido a las OOII en el monitoreo del financiamiento?
Artículo 8 inciso i. Fomentar y fortalecer.	Octava DCF. ¿A qué proceso de incorporación se refiere?
Artículo 8 inciso j. Agregar los artículos 12 y 16, así como “promover y garantizar”.	Décimo tercera DCF. ¿Qué es el SNIFFS?
Artículo 9 inciso f. Promover y garantizar.	¿Quiénes son las autoridades sectoriales? Definir en el glosario.
Artículo 10 inciso a. Incluir los Planes de vida como documentos de gestión.	
Artículo 10 inciso j. “Promover y ejecutar”. Agregar “incorporando”.	
Artículo 10 inciso j. Fomentar y fortalecer.	
Artículo 10 inciso l. Agregar los artículos 12 y 16, así como “promover y garantizar”.	
Artículo 10 inciso n. Promover y garantizar.	
Artículo 11 inciso a. Incluir los Planes de vida como documentos de gestión.	
Artículo 11 inciso e. Agregar los artículos 12 y 16, así como “promover y garantizar”.	
Artículo 12.1. Incluir enfoque de género.	
Artículo 12.2. Incluir “con pertinencia cultural” y “medios masivos que lleguen a las comunidades”.	
Artículo 12.3. En concordancia con el artículo 12.2.	
Artículo 13.1. Cambiar “promover” por “garantizar”.	

Artículo 13.2. En concordancia con el artículo 12.2.	
Artículo 14.1. Cambiar “promover” por “realizar”.	
Artículo 14.1. Agregar “considerando la participación de las mujeres indígenas”.	
Artículo 15 inciso i). Cambiar “promueve” por “garantiza”.	
Artículo 16.1. Agregar enfoque de género y quitar “según corresponda”.	
Artículo 19.1. Definidos por la CANCC en la que participan las organizaciones indígenas (agregar).	
Artículo 21.2. Agregar artículo 16.	
Artículo 21.6. Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 21.6. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 22.6. Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 22.6. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 25.2. Cambiar “progresivamente” por “en un plazo de 90 días”.	
Artículo 27.1. Incluir a las organizaciones indígenas.	
Artículo 28.2. Especificar quiénes son estos sujetos/grupos vulnerables.	
Artículo 28.2. “Tienen en cuenta, valoran y ponen en práctica”.	
Artículo 28.3 inciso 1). Separar sujetos de grupos vulnerables.	
Artículo 28.3 inciso 3). Eliminar “promueve”.	
Artículo 28.4. Debe incluir seguridad territorial.	
Artículo 29.1. Especificar PPII u originarios.	
Artículo 30.2 inciso d. Identificar los plazos.	
Artículo 30.2 inciso e. Agregar los Planes de vida, según corresponda.	
Artículo 30.3. Cambiar “pueden” por “deben” y quitar “algunos”.	
Artículo 30.4. Debe incluir seguridad territorial.	
Artículo 33. En concordancia con el artículo 12.2 (difusión con pertinencia cultural).	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar “difusión con pertinencia cultural”.	
Artículo 55.1. La difusión del registro debe hacerse con el artículo 12.2.	
Artículo 59. Incorporar la creación de un mecanismo de queja y atención a las ciudadanas y ciudadanos.	
Artículo 63. Se debe especificar el periodo de tiempo.	
Artículo 66.1. Se debe incluir a las organizaciones indígenas en el monitoreo.	

Artículo 69 A inciso ii). Capacitaciones a docentes con pertinencia cultural.	
Artículo 69 B inciso iii). Quitar la palabra “promover”. Agregar: “asegurando la participación de PPII y mujeres, a través de sus organizaciones representativas.	
Décimo tercera DCF. Incluir RIA y el respeto de los derechos de los PPII.	
Especificar “actores no estatales” PPII en todo RLMCC.	

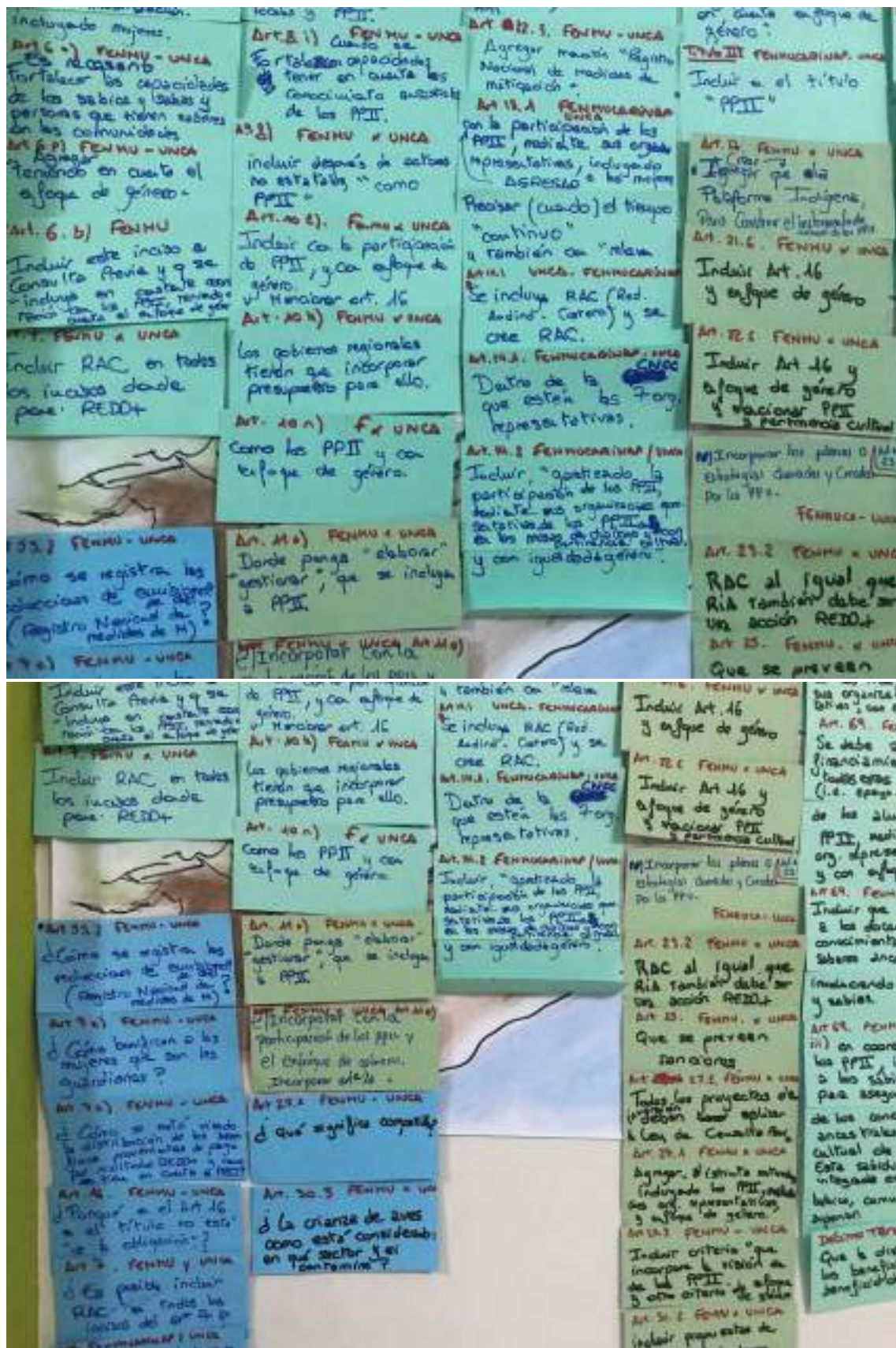
Fotos de aportes realizados en tarjetas:

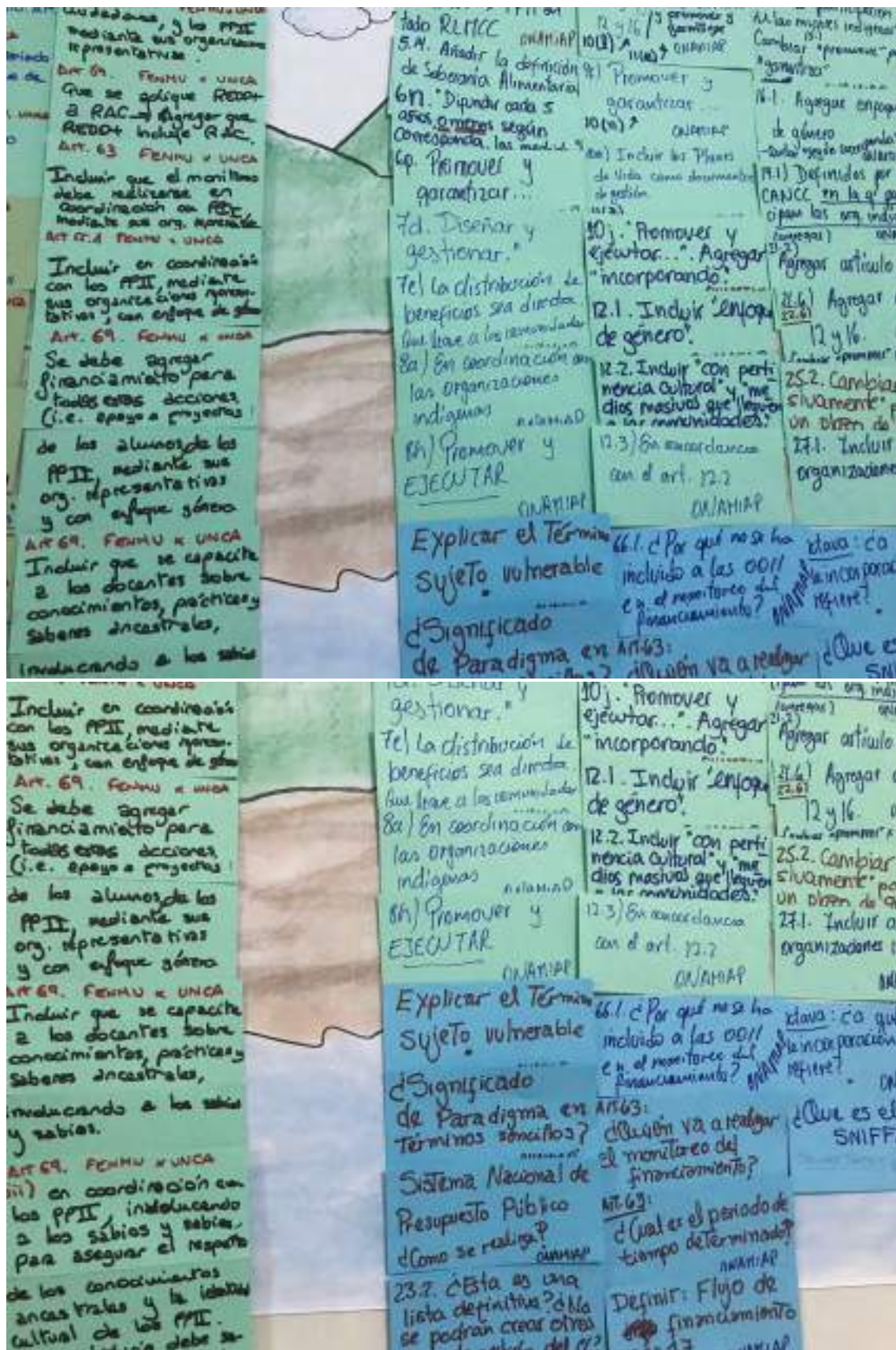


EL MINAM TIENE UN REGIS-
TRO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

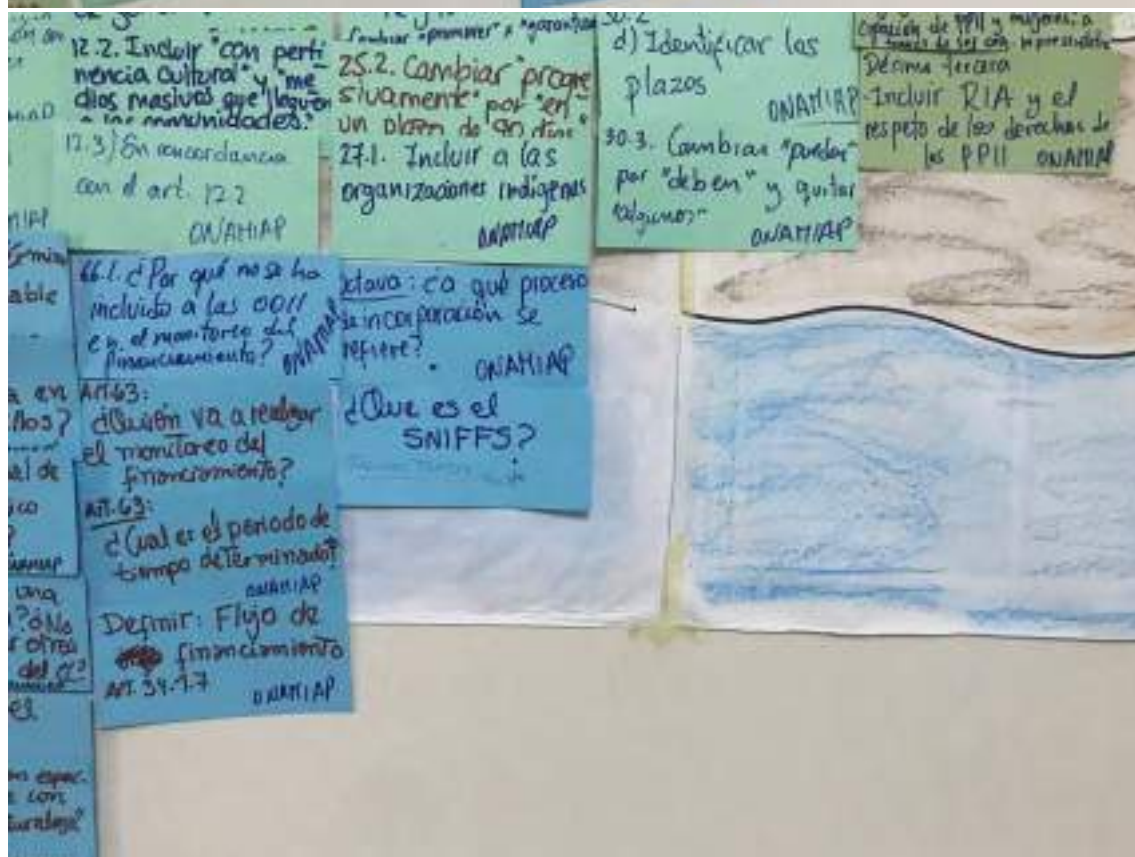
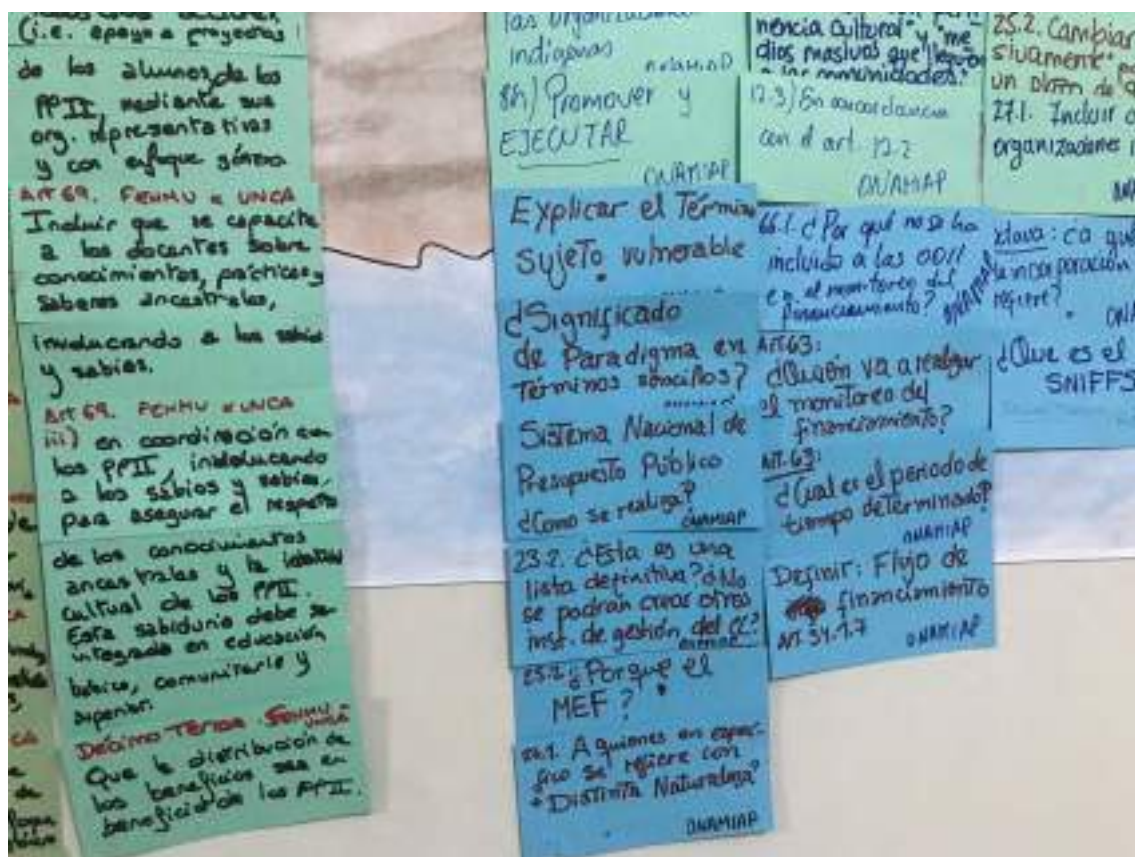
15



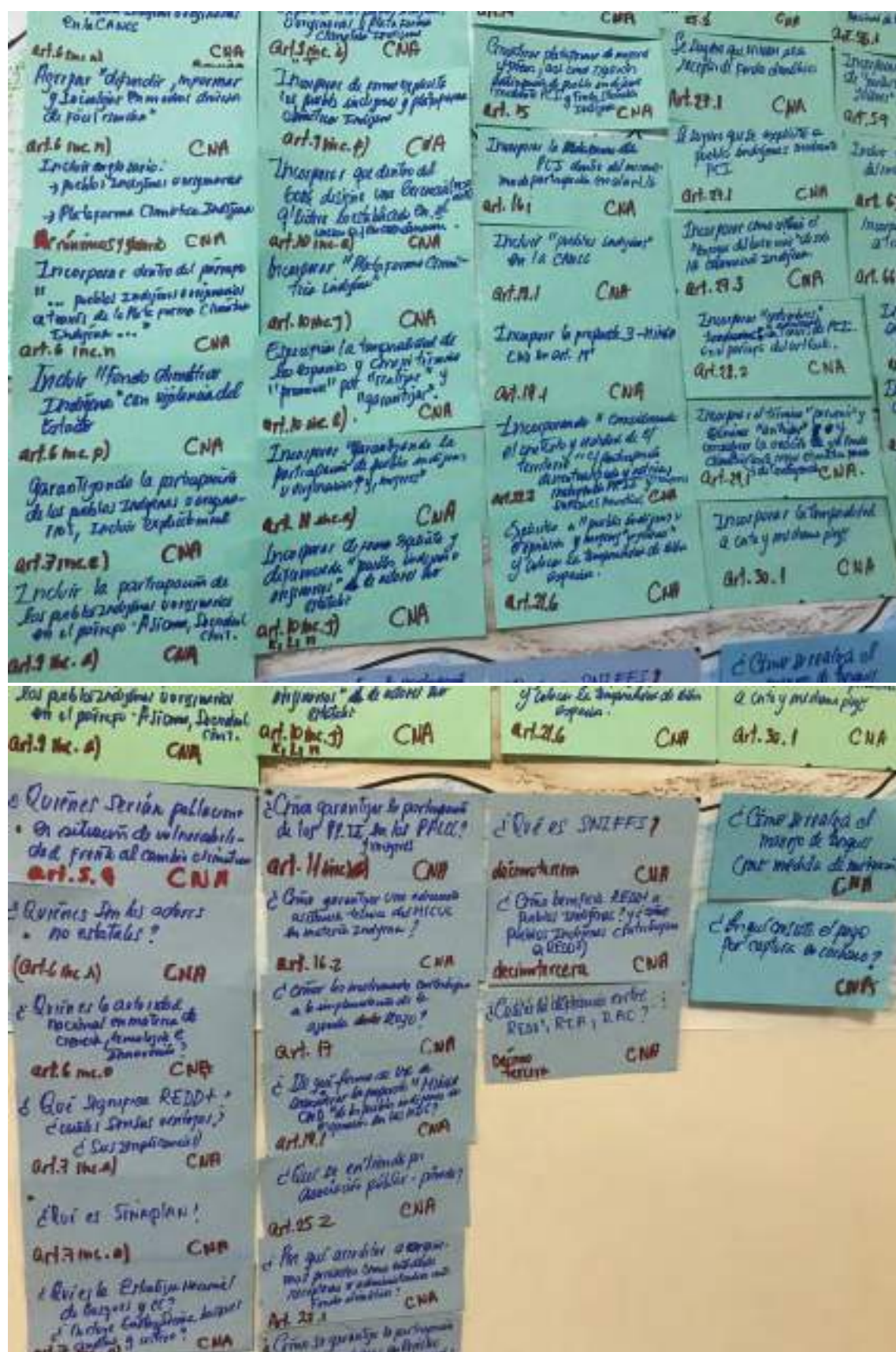












CNA

Incorporar "diferenciales" Modelos alternativos para pueblos indígenas y PIZ

Art. 31.1 CNA

Incluir a pueblos indígenas Beneficiarios de PCI de acuerdo Nacional de Medios de Vida

Art. 35.1 CNA

Incorporar la participación de pueblos indígenas en el "Jóvenes"

Art. 59 CNA

Incluir a la PCI dentro del municipio

Art. 63 CNA

Incorporar "pueblos marginados a través de PCI"

Art. 66.1 CNA

Incluir para el "Municipio Smart" (Art. 20) Colegios agropecuarios

Art. 69 CNA

Incorporar la "transparencia"

CNA

Incorporar "diferenciales" Modelos alternativos para pueblos indígenas y PIZ

Art. 31.1 CNA

Incluir a pueblos indígenas Beneficiarios de PCI de acuerdo Nacional de Medios de Vida

Art. 35.1 CNA

Incorporar la participación de pueblos indígenas en el "Jóvenes"

Art. 59 CNA

Incluir a la PCI dentro del municipio

Art. 63 CNA

Incorporar "pueblos marginados a través de PCI"

Art. 66.1 CNA

Incluir para el "Municipio Smart" (Art. 20) Colegios agropecuarios

Art. 69 CNA

Incorporar la "transparencia"

AIDSESP

LA PARTICIPACIÓN LOCAL, TIENE SER INCORPORADA EN LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE FONDOS, EN LA ETAPA LOCAL

Art. 64 CNA

INICIAR EN LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE ALIMENTOS PARA MEJORAR SU PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD

Art. 65 CNA

LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEBE CONSIDERAR ALIMENTOS REGIONALES Y LOCALES

Art. 66 CNA

EL CC Afecta actividades y programas de cooperación que deben hacer ajustes metodológicos

Art. 67 CNA

Incluir en el anteproyecto "Pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones representativas"

Art. 68 CNA

DISEÑAR E INCUIR UN MECANISMO FINANCIERO ADMINISTRADO POR LOS PIZ CON LA SUPERVISIÓN DEL ESTADO

Art. 69 CNA

PROMOVER INVESTIGACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS A AFECTACIÓN DIRECTA EN LA ECONOMÍA INDÍGENA

Art. 70 CNA

Garantizar la participación de los pueblos indígenas en la

AIDSESP

Las autoridades sectoriales deben consultar a los piz respecto de sus necesidades de alimentación y nutrición

Art. 64 AIDSESP

Incorporar en el texto de manera específica a los pueblos indígenas

Art. 65 AIDSESP

Las autoridades sectoriales no han cumplido con los beneficios atribuidos de la ley

Art. 66 AIDSESP

Las autoridades sectoriales deben tener en cuenta los intereses de los pueblos indígenas

Art. 67 AIDSESP

Se nos ha entregado continuamente servicios tecnológicos inservibles, mal pagados y de mala calidad

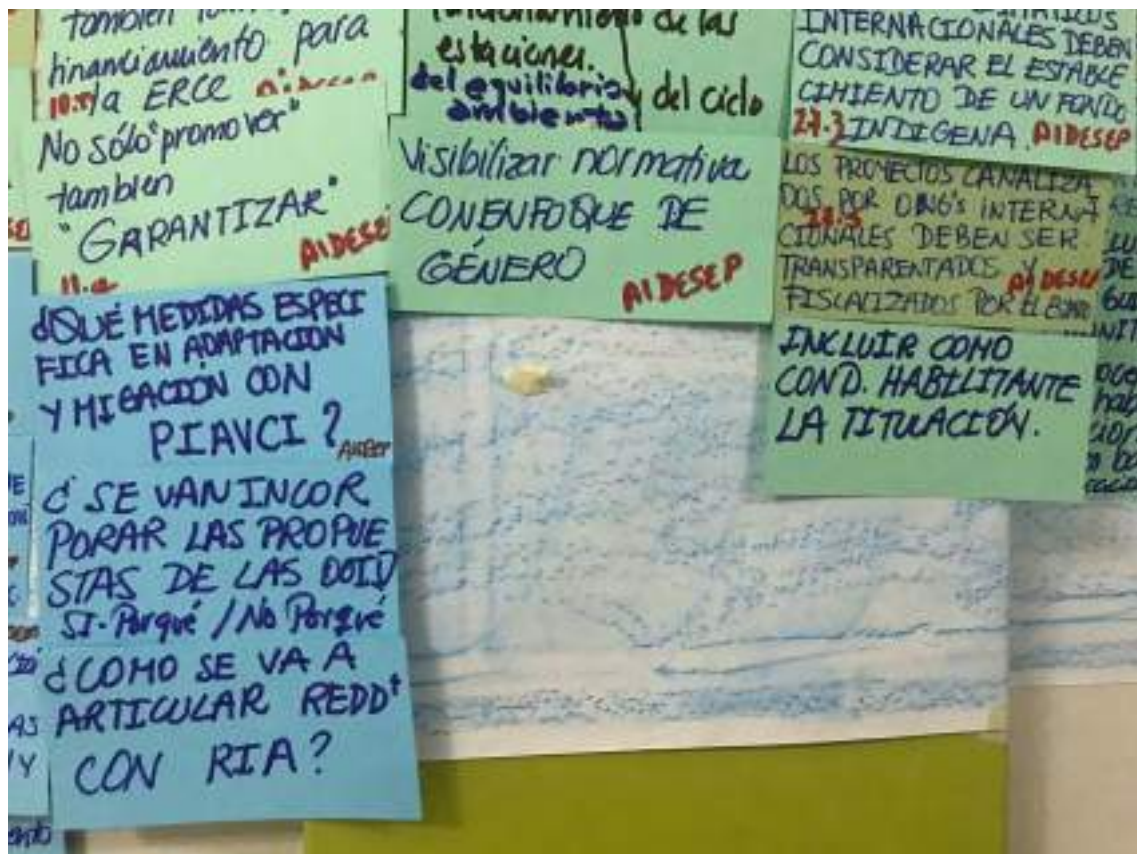
Art. 68 AIDSESP

Las autoridades sectoriales deben garantizar servicios de calidad (servicios básicos, alimentos pertinentes)

Art. 69 AIDSESP

Asegurar la participación de los pueblos indígenas en la





DEBEN PARTICIPAR
Y SER INCLUIDAS EN
LAS MESAS DE DIALOGO
Incluir espacios de
participación para
PPII y mujeres
21.6 y 22.6 indígenas

LOS FONDOS CLIMATICOS
INTERNACIONALES DEBEN
CONSIDERAR EL ESTABLE
CIMIENTO DE UN FONDO
21.3 INDIGENA. AIDSEP

LOS PROYECTOS CANALIZA
DOS POR ONG's INTERNA
21.5 DEBE SER

CON HABILITANTE
EI OTORGAMIENTO
DE DERECHOS
La Gestión de riesgo ante
el CC debe tener lineami
entos específicos para
PPII tomando en considera
bilidad y CCTIred

REDD+ DEBE IN
CORPORAR LA PRO
PUESTA DE RIA

INCLUIR EL
ENFOQUE DE
GÉNERO EN
REDD+

INCLUIR LAS PROPU
ESTAS DE LAS OBIT EN
LAS GUIA PARA

La autoridad sectorial debe
informar y visibilizar la forma
en cómo incrementará y otorga
rá a financiamiento para
Identificar y visibilizar
a los PPII en el
articulado no sólo como
actores no estatales

INCLUIR LA
PARTICIPACION DE
JÓVENES Y MUJERES
LAS OBIT AMAZÓNICAS
DEBEN PARTICIPAR
Y SER INCLUIDAS EN
LAS MESAS DE DIALOGO
Incluir espacios de
participación para

INCLUIR LA
PARTICIPACION DE
JÓVENES Y MUJERES
LAS OBIT AMAZÓNICAS
DEBEN PARTICIPAR
Y SER INCLUIDAS EN
LAS MESAS DE DIALOGO
Incluir espacios de
participación para

LOS FONDOS CLIMATICOS
DEBEN ASEGURAR ACCIO
NES QUE ATIENDAN
LA EDUCACION, SALUD Y
NUTRICION DE LOS PPII
DESARROLLAR MECANISMOS DE
FINANCIAMIENTO
TRANSPARENTES Y MENOS
BUDCRATICOS QUE PERMI
TAN ACCESO A LOS FONDOS
CLIMATICOS

INCLUIR COMO CONTE
CION HABILITANTE
EI OTORGAMIENTO
DE DERECHOS
La Gestión de riesgo ante
el CC debe tener lineami
entos específicos para
PPII tomando en considera
bilidad y CCTIred
REDD+ DEBE IN
CORPORAR LA PRO
PUESTA DE RIA

CIHIENTO DE UN FONDO
21.3 INDIGENA. AIDSESP

LOS PROYECTOS CANALIZA
DOS POR ONG'S INTERNA
CIONALES DEBEN SER.
TRANSPARENTADOS. Y
FISCALIZADOS POR EL ESTADO

INCLUIR COMO
COND. HABILITANTE
LA SITUACIÓN.

INCLUIR EL
ENFOQUE DE
GÉNERO EN
REDD+

INCLUIR LAS PROPUESTAS
DE LAS OBIT EN
LAS GUIA PARA
MONITOREO Y REPORTE

Reconocer como condi
cion habilitante de
atencion de necesi
dades básicas
(educación, salud, nutrición)

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER CUSCO

Fecha : 01 - 02 abril
Local : Auditorio Dircetur
Dirección : Plaza Túpac Amaru s/n, 3er piso

Organizaciones participantes:

- AIDSESEP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Cusco. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSESEP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Adicionar el rol que cumplen preponderantemente los pueblos indígenas frente al cambio climático.	Artículo 11 inciso a. Sobre funciones de autoridades locales ¿por qué se consigna “de forma voluntaria”?
Artículo 5.14. No consignar el DS N° 021-2013, por tener periodo de caducidad.	Artículo 13.1. ¿Qué implica el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación? (Redacción).
Artículo 6 inciso n. Difundir cada 3 años.	Artículo 14.2. ¿Qué implica el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación? (Redacción).
Artículo 6 inciso o. (...) autoridades competentes y organizaciones nacionales representativas (respetando su estructura orgánica)	Artículo 15. ¿Por qué no se sigue la misma nomenclatura? Ejemplo: en el artículo 15 se colocan numerales I y II (15.1 y 15.2).
Artículo 6 inciso p. Uniformizar los términos. Ejm. Autoridades competentes, organizaciones adscritas, actores no estatales.	Artículo 23.2 inciso i). Explicar la importancia del punto I y III.
Artículo 6 inciso p. Indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.	Artículo 27.1. ¿Cuáles son los requisitos para ser entidad receptiva de fondo climático?
Artículo 7 inciso e. (...) según corresponda, en coordinación con los pueblos indígenas	Artículo 28.4. ¿Por qué se utilizó la terminología multiactor y multinivel si

u originarios a través de sus organizaciones representativas.	en el reglamento se usan otros términos?
Artículo 8 inciso d. (...) SINAPLAN, y en concordancia con los documentos de gestión de los pueblos indígenas u originarios.	Artículo 30.4. ¿Por qué se utilizó la terminología multiactor y multinivel si en el reglamento se usan otros términos?
Artículo 8 inciso h. (Ref. 3.7 de la LMCC) Incorporar “afroperuanos” según corresponda dentro del reglamento.	En el artículo 3.9, ¿el enfoque de igualdad es lo mismo que el enfoque de género?
Artículo 8 inciso h. Respetando los derechos colectivos de los PPII.	¿Por qué no se define los actores no estatales en el glosario de términos?
Artículo 8 inciso i. (...) actores estatales que incorporen el enfoque intercultural	
Artículo 8 inciso j. Precisar “actores no estatales”.	
Artículo 10 inciso a. (...) según lo establecido en los artículos 6 inciso a y el 21 del presente reglamento.	
Artículo 10 inciso k. Con énfasis en el enfoque intercultural.	
Artículo 10 inciso l. Promover, gestionar y garantizar.	
Artículo 10 inciso n. (...) en concordancia con el artículo 6 del presente reglamento.	
Artículo 13.2. Información oportuna y confiable.	
Artículo 14.1. Incorporar la participación de las siete Organizaciones nacionales y una mesa técnica de mujeres indígenas.	
Artículo 14.2. (...) garantizar la implementación de mesas de diálogo.	
Artículo 16.1. (...) declaración de las naciones unidas y otros tratados internacionales, los principios...	
Artículo 16.2. (Primer párrafo) indígenas, en coordinación con las organizaciones representativas.	
Artículo 16.2. (Segundo párrafo) y otras normas pertinentes.	
Artículo 21.6. Incorporar artículo 16 del reglamento.	
Artículo 22.6. Adicionar artículo 16: (...) en los artículos 13, 15 y 16 del presente reglamento.	
Artículo 27.1. (...) distinta naturaleza tales como pueblos indígenas u originarios entre otros, para la...	
Artículo 30.4. Para mitigar se considerará como condición habilitante la seguridad territorial de los PPII.	
Artículo 69 A inciso i). Incluir: sociales (...) tomando en cuenta los aportes y sugerencias técnicas de sectores y organismos representativos.	

2) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Especificar como poblaciones vulnerables a los PPII u originarios.	Artículo 7 inciso d. ¿Cómo se registra y quiénes se registran?
Artículo 5.14. Cambiar seguridad alimentaria por soberanía alimentaria.	Artículo 7 inciso e. ¿De dónde vienen los fondos REDD+?
Artículo 5.14. Agregar: “alimentos suficientes, inocuos, nutritivos, oriundos de la zona y ecológicos”.	Artículo 12.2. ¿Qué es el SINIA? ¿Quiénes lo integran?
Artículo 5.14. Agregar al final del párrafo: “garantizando la no importación de semillas y productos transgénicos”.	Artículo 23.2 inciso i). ¿Cómo se incluye el plan de vida dentro de los instrumentos de gestión?
Artículo 6 inciso h. Agregar/especificar actores no estatales a los PPII u originarios.	Artículo 25.1. ¿Por qué se puso promoción?
Artículo 6 inciso n. Incluir a las OOII en la CANCC.	Artículo 33. ¿Cómo será la difusión de estos resultados?
Artículo 6 inciso o. Agregar: “a través de la plataforma climática indígena”.	¿Por qué no se incluye los PPII u originarios en los planes sectoriales?
Artículo 7 inciso a. Incluir RAC.	¿Qué función tiene el representante en Cusco de la DGCIA y con quién coordina?
Artículo 8 inciso a. A través de la Plataforma Climática Indígena.	En términos legales, ¿Quiénes son considerados ciudadanos?
Artículo 8 inciso h. Agregar: cosmovisión de los PPII tradicionales y ancestrales desde la cosmovisión de los PPII u originarios.	¿Por qué se debe incluir la palabra materia? Decir autoridad nacional de CC.
Artículo 8 inciso i. Especificar actores no estatales como PPII u originarios.	¿Quién mide el grado de contaminación de las empresas?
Artículo 10 inciso j. Promover y garantizar.	
Artículo 10 inciso n. Promover y garantizar.	
Artículo 11 inciso a. Quitar “de forma voluntaria” y poner “obligatorio”.	
Artículo 11 inciso e. Promover y garantizar.	
Artículo 12.2. Agregar medios masivos de comunicación tomando en cuenta los medios de comunicación tradicionales de los PPII.	
Artículo 13.2. Garantizando la participación efectiva de los PPII.	
Artículo 14.1. Agregar enfoque de género y mesas de diálogo considerando enfoque de género.	
Artículo 16.2. Crear la Plataforma Climática Indígena respaldada en el Convenio 169 de la OIT, Acuerdo de París párrafo 135 y DNDPI.	
Artículo 21.6. Agregar “en concordancia con el artículo 16”.	
Artículo 22.6. Agregar “en concordancia con el artículo 16”.	

Artículo 25.1. Cambiar “promoción” por “obligación”.	
Artículo 25.1. Debe decir: “Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación y mitigación, mediante el proceso de incorporación de la gestión ambiental garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental ante los efectos del cambio climático que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental integral frente al cambio climático”.	
Artículo 25.2. Eliminar “progresivamente”.	
Artículo 27.1. O de distinta naturaleza, PPIL u originarios.	
Artículo 27.3. Potencial de cambio de paradigma hacia el buen vivir basado en la armonía y equilibrio entre el hombre y la naturaleza desde la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios, hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.	
Artículo 28.2. A través del uso de la PCI.	
Artículo 29.1. Prevenir y reducir reemplazando las palabras anticipar y/o reducir.	
Artículo 30.1. Debe decir: Para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a corto, mediano y largo plazo.	
Artículo 34.1 punto 7. Considerando los medios masivos de comunicación tradicionales y alternativos y los comunicadores indígenas.	
Artículo 59. Definir el periodo de tiempo (anual).	
Artículo 66.1. Incluyendo la participación de los PPIL u originarios.	
Artículo 69. Agregar educación comunitaria con contenidos amigables, comprensibles y con pertinencia cultural.	
Artículo 69. Implementando y priorizando la creación de colegios agroecológicos.	
Artículo 69. Incluir al Ministerio de Agricultura y Salud.	
Incluir en el artículo 4 y 5: Pueblos Indígenas (PPIL) y Plataforma Climática Indígena (PCI).	
En todo el reglamento: especificar actores no estatales como PPIL u originarios de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Consulta previa.	

3) CONAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Soberanía alimentaria para los PPII. Para efecto de los PPII, se debe considerar soberanía alimentaria (agricultura familiar, comunal y sostenible).	Artículo 6 inciso n. ¿Qué significa “según corresponda”?
Artículo 6 inciso h. Cambiar “promover” por “garantizar... la articulación”.	
Artículo 6 inciso n. El cómo se difundirá debe ser consensuado con los PPII.	
Artículo 6 inciso o. “En base a un trabajo articulado con los PPII, el MINAM propone las prioridades”.	
Artículo 6 inciso o. Cambiar: “investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica”. “órganos adscritos y la autoridad competente en materia de ciencia, tecnología e innovación”.	
Artículo 6 inciso p. “Gobiernos regionales, gobiernos locales, actores no estatales, particularmente los PPII”.	
Artículo 7 inciso a. Incluir: “El MINAM realiza el monitoreo y evaluación de la ENBCC en territorios indígenas en base a trabajo coordinado con PPII”.	
Artículo 7 inciso d. Incluir: “El MINAM y los PPII diseñan mecanismos para controlar la implementación de REDD+”.	
Artículo 7 inciso d. El diseño de acciones REDD+ se realiza de forma coordinada con los PPII.	
Artículo 7 inciso e. “La distribución de beneficios es diseñada con los PPII y el MINAM”.	
Artículo 8 inciso a. Incluir “en coordinación con los PPII mediante sus organizaciones regionales y nacionales de los PPII”.	
Artículo 8 inciso i. Cambiar “fomentar y garantizar”.	
Artículo 8 inciso i. Incluir “considerando a los PPII” (Incluir coma).	
Artículo 8 inciso j. Incluir: “en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 del presente reglamento”.	
Artículo 9 inciso d. Incluir: “promover y garantizar el uso, reconocimiento y recuperación de los conocimientos”.	

Artículo 9 inciso f. Incluir: “en particular los PPII mediante un trabajo coordinado con los PPII”.	
Artículo 10 inciso a. Incluir: “considerando PAGCC”.	
Artículo 10 inciso a. Incluir “considerando los planes de vida o estrategias de desarrollo comunal de los PPII.	
Artículo 10 inciso j. Incluir: “garantizando el uso, reconocimiento y recuperación de los conocimientos”.	
Artículo 10 inciso k. “Fomentar y garantizar” y “actores no estatales, particularmente los PPII”. (Incluir coma).	
Artículo 10 inciso l. Incluir: “y el artículo 16 del presente reglamento”.	
Artículo 10 inciso n. “Fomentar y garantizar” y “actores no estatales, particularmente los PPII”.	
Artículo 11 inciso a. Incluir “con participación de las organizaciones regionales y nacionales de PPII”.	
Artículo 11 inciso a. “Considerar los planes de vida y las estrategias de desarrollo de comunal de los PPII”.	
Artículo 11 inciso e. “Incluir el artículo 16 del presente RLMCC con énfasis en los PPII”.	
Artículo 12.3. Agregar un artículo 12.4: “La información con pertinencia cultural es elaborada con las organizaciones de PPII y comunidades regionales”.	
Artículo 13.1. Incluir: “promueven y garantizan” y “actores no estatales, particularmente los PPII”.	
Artículo 19.1. Incluir: “Las NDC deben considerar las propuestas de MINGA de PPII para buscar una mayor ambición climática”.	
Artículo 21.2. Incluir: “considerar los Planes de vida y estrategias de desarrollo comunales de los PPII”.	
Artículo 21.6. Incluir: “Promover y garantizar” y el artículo 16 del presente reglamento.	
Artículo 22.6. Incluir nuevo inciso: “Fortalecer los espacios para la coordinación con los PPII y prever presupuesto”.	
Artículo 22.6. Incluir: “Promover y garantizar” y el artículo 16 del presente reglamento.	

Artículo 23.2 inciso iii). Agregar que la Plataforma Climática Indígena es una decisión del Acuerdo de París.	
Artículo 24.2. Incluir: “bajo indicadores sostenibles y eficaces”.	
Artículo 24.2. “Que la elaboración de los documentos metodológicos se realiza particularmente con los PPII”.	
Artículo 25.2. Eliminar: “siempre y cuando sea compatible con la naturaleza, alcance y duración del proyecto”.	
Artículo 27.1. “El Estado fomenta la asistencia técnica a los PPII para que puedan acceder a los fondos climáticos internacionales”.	
Artículo 28.2. Reemplazar: “tienen en cuenta” por “considerar”.	
Artículo 33. Incluir: “actores estatales y no estatales, en particular los pueblos indígenas”.	
Artículo 34.1 punto 7. Incluir: 1) “y a los pueblos indígenas u originarios” 2) “Que la información sea con pertinencia cultural”.	
Artículo 59. “El objetivo de las salvaguardas es vigilar y monitorear acciones REDD+ buscando proteger los derechos colectivos de PPII”.	
Artículo 63. “El monitoreo de recursos destinado a acciones de PPII se realiza en coordinación con los mismos”.	
Artículo 66.1. “El monitoreo de recursos destinado a acciones de PPII se realiza en coordinación con los mismos”.	
Artículo 69. “Considerar la educación intercultural bilingüe fortalecido por el cambio climático”.	
Artículo 69. Con pertinencia cultural, utilizando medios comunitarios y tradicionales”.	
Artículo 69 B inciso i). Principalmente, con los pueblos indígenas.	

4) FENMUCARINAP + UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Incluir definición de PPII referenciando el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa.	Artículo 6 inciso n. ¿La difusión de las medidas de mitigación y adaptación puede ser en menos años? Ejemplo, cada tres años.

Artículo 5.9. En el glosario el reglamento, incluir la definición de autoridades sectoriales.	Artículo 9 inciso d. ¿A qué se refiere cuando se dice directo e indirecto en el reglamento?
Artículo 5.14. Cambiar “seguridad alimentaria” por “soberanía alimentaria”, recogiendo la propuesta de los 10 puntos refrendado por la FAO y Vía Campesina.	Artículo 15 inciso ii). ¿A quiénes se considera en el sector privado?
Artículo 6 inciso o. Recoger los saberes ancestrales de las mujeres.	Artículo 16.1. ¿La omisión del término de obligación en el título del artículo 16 fue un error material de fondo?
Artículo 6 inciso p. Recoger los saberes ancestrales de las mujeres.	Artículo 16.1. ¿De qué forma se incluye a las comunidades campesinas en la propuesta del reglamento?
Artículo 7 inciso a. En todos los incisos donde ese menciona REDD+ incluir Red Andino Costero (RAC).	Artículo 16.2. ¿Las autoridades sectoriales son ministerios y organismos adscritos?
Artículo 7 inciso a. Incluir “con la participación de los PPII a través de sus 7 organizaciones representativas”, con enfoque de género del artículo 3.9 de la LMCC.	Artículo 25.1. Explicar qué es el régimen de asociaciones público privadas
Artículo 8 inciso a. La elaboración de los lineamientos debe ser con participación de los PPII.	Artículo 25.2. Si hay incumplimiento de los lineamientos emitidos por el MEF ¿cómo se sanciona?
Artículo 8 inciso d. Incluir con participación de los PPII, con enfoque de género de acuerdo al artículo 3.9 de la LMCC.	Artículo 27.1. Explicar en qué consiste la “acreditación de entidades receptoras”.
Artículo 8 inciso h. Incluir la participación de las mujeres, con enfoque de igualdad del artículo 3.9 de la LMCC.	Artículo 28.3. Explicar el término resiliencia.
Artículo 8 inciso i. Fortaleciendo los saberes ancestrales en concordancia con el artículo 3.7 y artículo 3.9 de la LMCC.	Artículo 28.4. Explicar el término “condición habilitante”.
Artículo 8 inciso j. Incluir el artículo 16 de la propuesta de reglamento y mencionar el artículo 7 de la LMCC.	Décimo tercera DCF. Explicar SNIFFS y quién lo administra.
Artículo 9 inciso f. Incluir el término “garantizar”.	En el artículo 4, ¿Por qué no se consignó las organizaciones nacionales en el reglamento? En la parte de Acrónimos.
Artículo 9 inciso f. Incluir la participación de los PPII mediante las organizaciones representativas en concordancia con artículo 3.9 de la LMCC y el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa.	
Artículo 10 inciso j. Incluir el término “garantizar” con enfoque de igualdad del artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 inciso k. Incluir la participación de los PPII mediante organizaciones representativas, de acuerdo al enfoque 3.7 y 3.9 de la LMCC.	

Artículo 10 inciso I. Incluir el artículo 16 del reglamento, en concordancia con el artículo 3.9 y 3.7 de la LMCC.	
Artículo 11 inciso e. Incluir “garantizar”, así como el artículo 16 del reglamento, en concordancia con el artículo 3.9 y 3.7 de la LMCC.	
Artículo 12.2. La difusión de la información debe darse con pertinencia cultural.	
Artículo 13.1. Incluir a los PPII mediante sus organizaciones representativas con enfoque de género en concordancia con el artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 14.1. Incluir RIA y RAC en los procesos REDD+, de acuerdo a la propuesta de las 7 organizaciones representativas	
Artículo 14.1. Incluir a los PPII mediante sus 7 organizaciones representativas a la CNCC.	
Artículo 14.2. Incluir a los PPII mediante sus 7 organizaciones representativa, con enfoque de igualdad del artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 15 inciso ii). Incluir a las comunidades campesinas.	
Artículo 16.1. El título de este artículo debe ser “De la obligación de la participación de pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 16.1. Proporcionar la Ley N°29735 (Ley de lenguas), Ley de consulta previa y Convenio OIT, dado que se menciona en el reglamento.	
Artículo 16.1. Cuando se menciona a los PPII referenciar el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa.	
Artículo 17. Incluir como instrumento de gestión de CC a la Plataforma Indígena, de acuerdo a la propuesta 1 de las organizaciones de los PPII. Asimismo, se debe considerar la “Plataforma climática de mujeres”.	
Artículo 19.1. Los PPII mediante sus organizaciones representativas debe formar parte de la CANCC, de acuerdo al artículo 2.6 de la LMCC.	
Artículo 21.2. Incluir la participación de los PPII a través de sus organizaciones representativas (local, regional y nacional). Artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 21.6. Incluir el artículo 16, en concordancia con el artículo 3.7 y 3.9 de la LMCC. Asimismo, referenciar el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa.	

Artículo 22.6. Incluir artículo 16 de acuerdo al enfoque de los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 23.2. Incluir la Plataforma Climática Indígena y RAC de acuerdo a la propuesta de las organizaciones de los PPIL.	
Artículo 24.2. El MEF debe tener un presupuesto exclusivo para los PPIL, en concordancia con el artículo 3.9 de la LMCC, considerando el artículo 7 de la Ley de consulta previa.	
Artículo 25.2. Los lineamientos elaborados por MEF y MINAM deben incorporar los aportes de los PPIL, de acuerdo al artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 27.1. Incluir a los PPIL, mediante sus organizaciones representativas, de acuerdo al artículo 2.6 y artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 27.3. Los criterios deben tener una mirada a los PPIL mediante sus organizaciones representativas y el enfoque del artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 28.3. Incluir la definición de resiliencia.	
Artículo 29.1. Este artículo debe referenciar al artículo 28.2 del RLMCC.	
Artículo 33. La plataforma debe considerar la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 34.1 punto 7. La información debe ser difundida con pertinencia cultural.	
Artículo 59. Incorporar las acciones de RAC.	
Artículo 63. El seguimiento sea con la participación de los PPIL mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 66.1. Los lineamientos de monitoreo y reporte debe ser con participación de los PPIL mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 69 B inciso i). Incluir la participación de los PPIL mediante sus organizaciones representativas, considerando los saberes ancestrales de los sabios y sabias.	
Artículo 69 B inciso iii). Incluir la asignación de presupuesto para las estrategias de comunicación y sensibilización vinculada al cambio climático.	
Artículo 69 C. Considerar la participación de los PPIL mediante sus organizaciones representativas, considerando los saberes ancestrales de los sabios y sabias, teniendo en cuenta la Ley de lenguas.	

Octava DCF. Las medidas de adaptación y mitigación deben considerar la visión de los PPII u originarios.	
En el artículo 4, adecuar las siglas con pertinencia cultural, tal como IPCC y NDC.	
En el artículo 5.12, incluir RAC en la definición de REDD+.	
En el artículo 22.5, reemplazar “voluntario” por “obligatoria”.	

5) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Precisar pueblos indígenas, familia, poblaciones en extrema pobreza, mujeres indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, orientación sexual diferente y huérfanos.	Artículo 5.9. ¿Cómo se considera la población indígena situada en áreas urbanas marginales?
Artículo 5.9. Tener en cuenta los impactos diferenciados que generan vulnerabilidad en sus territorios.	Artículo 6 inciso o. ¿Cómo se entiende “desarrollo” en un contexto de cambio climático?
Artículo 5.9. Agregar concepto de sujeto vulnerable en el glosario.	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo los PPII acceden a los fondos REDD+?
Artículo 5.14. “Nutritivos y propios de la zona”. Además, incluir concepto de soberanía alimentaria.	Artículo 9 inciso d. ¿Se consideran en los costos las pérdidas que no se pueden cuantificar?
Artículo 5.14. Agregar “libre de transgénicos”.	Artículo 10 inciso k. ¿Si las actitudes están dentro de las habilidades, competencias o capacidades?
Artículo 6 inciso h. Especificar “pueblos indígenas y mujeres indígenas u originarios y otros”.	Artículo 15.1. ¿Cómo asegurar el funcionamiento y el presupuesto de las CAM y CAR?
Artículo 6 inciso n. “definidas por la CANCC, con la participación de las OOII”.	Artículo 19.1. ¿Cómo se garantiza que las NDC no va a afectar negativamente a las poblaciones indígenas?
Artículo 6 inciso o. Proponer, identificar e implementar”. Eliminar “según corresponda”.	Artículo 25.1. ¿Cómo se va a fiscalizar la gestión de riesgos en las APP?
Artículo 6 inciso p. “Implementar medidas de adaptación y mitigación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático”.	Artículo 27.3. ¿Cómo se entiende “paradigma” en el marco del RLMCC?
Artículo 7 inciso e. “Conducir, controlar y evaluar... y en coordinación con las organizaciones de los PPII u originarios”.	Artículo 27.3. ¿Qué se entiende por resiliente?
Artículo 7 inciso e. Aquí se debe considerar el acceso directo a través del Fondo Climático Indígena.	Artículo 28.4. ¿Qué es condición habilitante?
Artículo 8 inciso a. “En coordinación con los GORE, GOLO y OOII...”	Artículo 30.1. ¿Cuál es la diferencia entre “reducción de emisiones” y “remoción de GEI”?

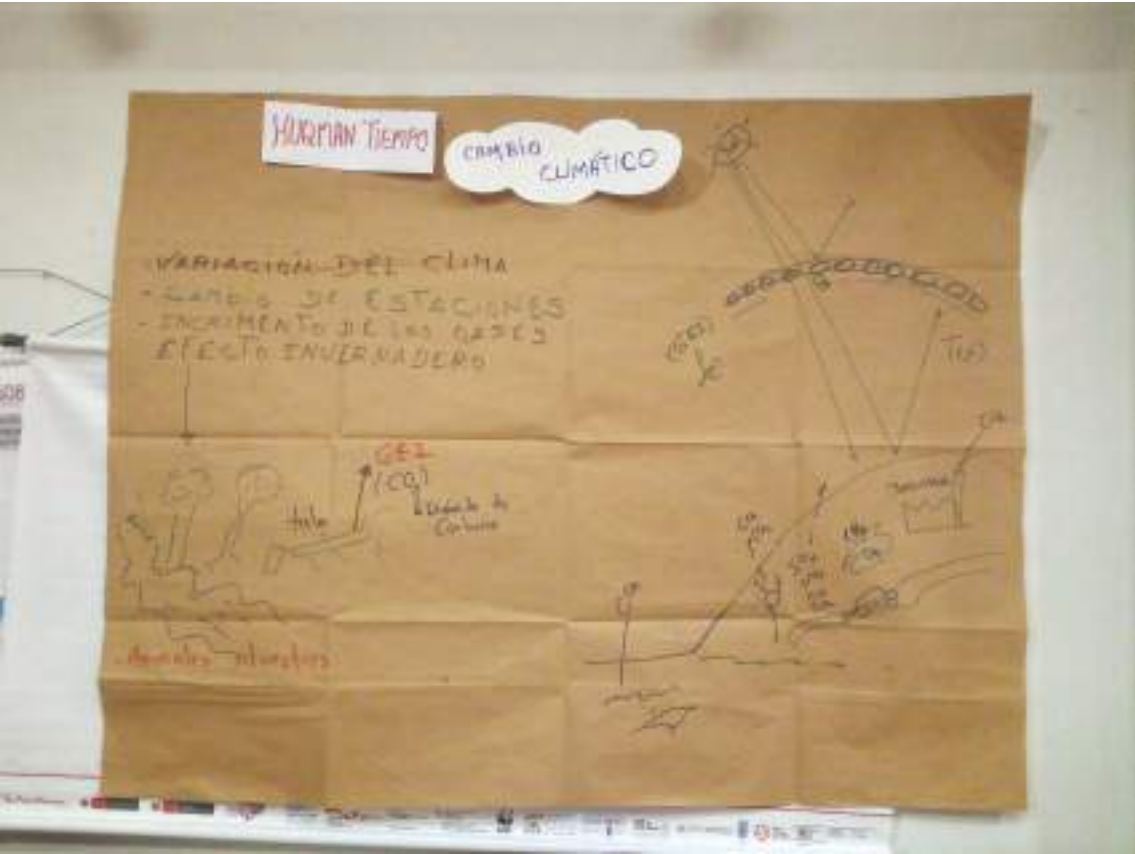
Artículo 8 inciso d. "...y considerando los planes de vida y planes comunales de los pueblos indígenas u originarios".	Artículo 48. Ejemplos de entidades acreditadas en el país y cómo funcionan.
Artículo 8 inciso h. "Promover e implementar... identificando, valorando, recuperando e incorporando".	Artículo 63. ¿Quién va a ser el responsable del monitoreo?
Artículo 8 inciso i. "Fomentar e implementar acciones para el fortalecimiento de..."	¿Qué va a pasar con artículos en consulta que citan artículos que no están en consulta?
Artículo 8 inciso j. "Promover e implementar acciones concertadas".	¿La Ley 29735 regula el uso de lenguas originarias en espacios públicos? Explicar la ley.
Artículo 8 inciso j. Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 9 inciso f. Asegurar en el... la identificación y desarrollo de mecanismos".	
Artículo 10 inciso a. "del presente Reglamento y en coordinación con las OOI".	
Artículo 10 inciso j. "Promover e implementar... identificando, valorando, recuperando e incorporando".	
Artículo 10 inciso k. "Fomentar e implementar acciones para el fortalecimiento".	
Artículo 10 inciso l. "Promover e implementar".	
Artículo 10 inciso l. Agregar artículo 16.	
Artículo 10 inciso n. "Asegurar... la identificación y desarrollo de mecanismos"	
Artículo 11 inciso a. Incorporar los planes de vida y planes comunales.	
Artículo 11 inciso e. "Promover e implementar".	
Artículo 11 inciso e. Agregar artículo 16.	
Artículo 12.1. "...considerando además el enfoque de género".	
Artículo 12.2. "...mediante los medios digitales institucionales respectivos y los medios de comunicación masivos y diversos, como la radio".	
Artículo 12.3. "...garantiza la difusión oportuna y con pertinencia cultural, como perifoneo, utilizando las lenguas originarias pertinentes".	
Artículo 13.1. Cambiar "promueven" por "garantizan".	
Artículo 13.2. Brindar información oportuna, <u>bajo responsabilidad</u> , que...	
Artículo 14.1. Agregar "mesas de diálogo nacional. Regional, local y comunal..."	
Artículo 14.1. "Promueve y garantiza".	

Artículo 14.2. Promueven, realizan y garantizan.	
Artículo 15.1 inciso ii). Agregar: “y promover otros espacios como las plataformas climáticas indígenas regionales y locales”.	
Artículo 15.1 inciso ii). Promueve y garantiza.	
Artículo 16.1. “El Estado promueve y garantiza...climático la participación... con la finalidad de recoger e incluir sus propuestas, proteger y garantizar su identidad, uso de conocimientos ancestrales...”	
Artículo 16.1. Eliminar “según corresponda”.	
Artículo 16.2. Agregar “étnica, cultural y de género”.	
Artículo 16.2. Agregar ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	
Artículo 19.1. “...son definidos por la CANCC, con la participación de las OOII, determinando...”.	
Artículo 21.2. “...del presente reglamento, tomando en cuenta los conocimientos y saberes ancestrales, y contienen... en sectores y poblaciones”.	
Artículo 21.6. “promover e implementar”.	
Artículo 21.6. Agregar artículo 12 y 16.	
Artículo 22.6. “promover e implementar”. Agregar artículo 12 y 16.	
Artículo 23.2 inciso ii). “del mismo a nivel nacional, regional y local...”.	
Artículo 23.3 inciso iii). Agregar: “iv) y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que puedan ser desarrollados”.	
Artículo 24.2. Se debe agregar un artículo sobre los mecanismos de incentivos y gestión por resultados para la promoción de medidas de adaptación y mitigación.	
Artículo 24.2. “...de CC, con los sectores GORE, GOLO y OOII”.	
Artículo 25.1. Borrar “de corresponder”.	
Artículo 25.2. Precisar el plazo de emisión de los lineamientos.	
Artículo 25.2. “...de CC, los sectores, GORE, GOLO y OOII”.	
Artículo 25.2. Al final del artículo agregar “Se deberá, además, considerar lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento en los lineamientos”.	

Artículo 27.1. "...o de distinta naturaleza, como las OOI".	
Artículo 27.3. Agregar el final del artículo "Además, esos lineamientos deben adecuarse a diferentes escalas de financiamiento para facilitar acceso a las OOI, regionales y locales".	
Artículo 28.2. "...tienen en cuenta e incorporan... de los grupos o sujetos vulnerables, identificados en el artículo 5.9 del presente reglamento".	
Artículo 28.3 punto 3. "...a nivel nacional, regional, local y comunal".	
Artículo 28.4. "...investigación, recuperación y aplicación de saberes y conocimientos ancestrales, desarrollo".	
Artículo 29.1. "...busca prevenir y/o reducir...medios de vida, población – como los pueblos indígenas u originarios–,...".	
Artículo 30.1. "...carbono en un plazo razonable".	
Artículo 30.2 inciso a. "...viables y cultural y ecológicamente pertinente".	
Artículo 30.2 inciso d. "...de mitigación, así como los plazos para su implementación".	
Artículo 30.2 inciso e. "...regionales, locales, comunales, según..."	
Artículo 30.4. "...investigación, recuperación y aplicación de saberes y conocimientos ancestrales".	
Artículo 33. "...la difusión, en concordancia con el artículo 12.2".	
Artículo 34.1 punto 7. "Difunde e informa, en concordancia con el artículo 12, a los... Reglamento, incluyendo el enfoque de género".	
Artículo 55.1. "...mitigación, en un plazo de 90 días luego de la publicación del presente reglamento..."	
Artículo 66.1. "competentes y las OOI representativas".	
Artículo 69 A inciso i). "...en el diseño curricular nacional y en los proyectos educativos".	
Artículo 69 A inciso i). "pertinencia cultural y lingüística la materia..."	
Artículo 69 A inciso ii). "...capacitación y acompañamiento docente permanente".	
Artículo 69 A inciso iii). "SINIA, aplicando el artículo 12 para la retroalimentación de los procesos en curso para la	

incorporación del CC en la educación básica”.	
Artículo 69 B inciso ii). “Los GORE... comprensibles y cultural y lingüísticamente pertinentes...”	
Artículo 69 B inciso ii). “comunitaria, en concordancia con el artículo 12.2”.	
Artículo 69 B inciso iii). “Diseñar e implementar”.	
Artículo 69 C inciso i). “Incluir, con pertinencia cultural y lingüística, la materia...”.	
Artículo 69 C inciso ii). “...capacitación y acompañamiento docente permanente”.	
Primera DCF. Especificar plazos/cronograma para la incorporación de la gestión de riesgos.	
Octava DCF. Agregar lineamientos para la incorporación de mecanismos de incentivos de gestión por resultados para promover medidas de adaptación y mitigación en los gobiernos locales y regionales.	
Décimo tercera DCF. Agregar lineamientos para mecanismos de queja y atención al ciudadano y para la incorporación de RIA y RAC.	
Cuando se lea “actores no estatales” agregar “como pueblos indígenas u originarios, mujeres y otros”.	
Incluir en el glosario Remociones de GEI.	
Agregar en el artículo 60 sobre mecanismo de queja y atención al ciudadano en el marco de REDD+.	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:







Contribuciones

- Norma del Estado
 - Don, Apertura, Contribución
 - Exención, de pago, no
 - Exención, Implementación
 - Alcance, Ajuste

NDC 2011
 30%
 al 2030

Nacionalmente

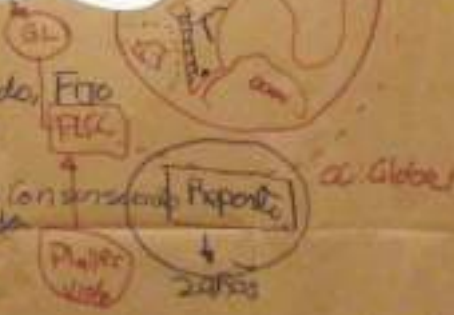
- Integro, Pictor
- Opaco, Interno, dentro de una Nación
- Algo específico de ese lugar
- Algo del país

Expon 014-1102
 Día 11 de 12
 IPR 13%



Determinado

- especifico, acordado
- limitado en tiempo
- Acuerdo Final
- Establecido, Pactado con consenso
- Parámetros fijos
- Condicionado
- Estereotipado





[illegible]

CONAP

[illegible]

CNA

Art 4 y Art 5 CNA
Incluye:
PP, II, Bolivia Indígena
P.C.S. Plataforma Ciudad
de la Amazonia

5.4. Especificar como
procedimientos administrativos y
la PPI u organismos.

5.7.4. Creación Seguridad
Alimentaria por
Seguridad Alimentaria

5.8.1. Agregar: CNA
elementos adicionales, temas,
nuevos, de acuerdo a la
de la zona y ecológicos.

5.8.4. Agregar al final del CNA
plantas...
representando la importancia
de zonas y análisis
tradicional.

Art 6. CNA
Agregar/Exponer
datos no existentes o no
PPI u organismos.

Art 6. Agregar: CNA
a) a través de "comité"
que informe a nivel local
proyecto etc.

Art 6. CNA
a) Incluir a los CNA en
la CNA

Art 7
Incluir P.C.S.

En todo el procedimiento CNA
Especificación sobre no existentes
como PPI u organismos de
seguridad con el Art 5
de la ley de consulta previa.

Art 8. moned.
1) de datos no existentes
como PPI u organismos
CNA

Art 8. CNA
a través de la plataforma
ciudadana indígena.

Art 8. CNA
Al agregar: complementar la PPI
- tradicionales y modernas
desde la importancia de
los PPI u organismos.

Art 10 n) Art 11 e)
Promover y Sanitarizar
CNA

Art 11. CNA
Quitar: de forma
voluntaria.

Art 12. Agregar CNA
Medios masivos de
comunicación, formando y
luchando con medidas de com.
tradicional de los PPI.

Art 12.2. Garantizando la
participación efectiva
de los PPI.

Art 14.1. Agregar: CNA
enfoque de género
prior de diálogo... conciliación
el estado de género.

Art 15. Crear la Plataforma
Ciudadana Indígena
representada en el territorio
CNA y Asociación Indígena

Art 16/17. CNA
PPCPI u organismos
de la zona etc.

Art 18. Promover y
Sanitarizar
CNA

Art 25.2. Promover: progresivamente
CNA

Art 29.1. Promover y crear
representando los Presidentes
Participación de Comité
"CNA"

Art 30.1. "CNA"
El proceso de consulta previa es un
proceso de diálogo y negociación
entre el Estado y los pueblos indígenas
para la toma de decisiones sobre
proyectos de inversión que afectan
sus territorios, recursos y formas
de vida. El proceso debe ser
voluntario, transparente y
participativo, y debe tener
como resultado la toma de
decisiones conjuntas.

Art 31.3. CNA
o a través de estructura
PPI u organismos

Art 32.1. "CNA"
El proceso de consulta previa es un
proceso de diálogo y negociación
entre el Estado y los pueblos indígenas
para la toma de decisiones sobre
proyectos de inversión que afectan
sus territorios, recursos y formas
de vida. El proceso debe ser
voluntario, transparente y
participativo, y debe tener
como resultado la toma de
decisiones conjuntas.

Art 32.2. a través del uso
de la P.C.I.

Art 33.1. "CNA"
El proceso de consulta previa es un
proceso de diálogo y negociación
entre el Estado y los pueblos indígenas
para la toma de decisiones sobre
proyectos de inversión que afectan
sus territorios, recursos y formas
de vida. El proceso debe ser
voluntario, transparente y
participativo, y debe tener
como resultado la toma de
decisiones conjuntas.

Art 34.1. Promover y Sanitarizar
Art 35. CNA

Art 35.2. "CNA"
Uniendo los datos
de los organismos
de la zona (P.C.S.) y Asociación
y los organismos de la zona.

Art 35.2. CNA
Definir el periodo de tiempo
(anual)

Art 35.2. CNA
Incluyendo a los pueblos
de los PPI u organismos.

Art 35.2. CNA
Agregar: con contenidos
complejos y complejos los y
con procedimientos

Art 35.2. CNA
Implementar tanto y Procedimientos
tanto la creación de comité
de agroecológico.

Art 35.2. CNA
Incluir al Ministerio de
Agricultura y Salud

En todo el procedimiento CNA
Especificación sobre no
existentes como
PPI u organismos

ESTAS

11.a) Incorporar los planes de vida y planes comunales.

CHAMAR

11.e) Promover e implementar...
+ Agregar art. 16

12.1 "...considerando además el enfoque de género."

CHAMAR

12.2 "...mediante los medios digitales institucionales respectivos y los medios de comunicación masivos y diversos -como la radio y el periódico- utilizando los lenguajes originarios pertinentes..."

CHAMAR

12.3 "...garantizar la difusión oportuna y con pertinencia cultural..."

CHAMAR

13.1 "...son definidos por la CANCE, con la participación de los COE, determinando..."

CHAMAR

13.2 "...del presente reglamento tomando en cuenta los casos limitados y saberes ancestrales, y combinando..."

CHAMAR

13.4 "...promover e implementar...
+ Agregar art. 12 y 16
+ Agregar para 12.2

CHAMAR

13.5 "...del sistema a nivel nacional, regional y local..."

CHAMAR

13.6 "...incluye en los planes..."

CHAMAR

14.1 "...de LL, con los sedes, BOE, BOLO y COE..."

CHAMAR

14.2 Se debe agregar en el sobre los mecanismos de monitoreo y gestión por resultados para la promoción de medidas de adaptación y mitigación.

CHAMAR

15.1 Borrar "de control ponder..."

CHAMAR

15.2 Al final del art. agregar "Se deberá, además, considerar lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento en los instrumentos..."

CHAMAR

15.3 Precisar el plazo de emisión de los lineamientos...

CHAMAR

15.4 "...de CL, los sedes, BOE, BOLO y COE..."

CHAMAR

15.5 "...o de distinta naturaleza, como los BOE..."

CHAMAR

15.6 Agregar al final del art. "Además, estos lineamientos deben adecuarse a diferentes niveles de planeación, como el orden y el COE..."

CHAMAR

15.7 "...tienen en cuenta el presupuesto..."

CHAMAR

15.8 "...n nivel nacional, regional, local y comunal..."

CHAMAR

15.9 "...investigación, innovación y aplicación de saberes y conocimientos ancestrales..."

CHAMAR

15.10 "...busca promover y/o reducir... medidas de vida, educación, como las PEE y otros..."

CHAMAR

Incluir en el sistema REMOCIÓN DE GEI.

CHAMAR

16.2 de mitigación, así como los planes para su implementación.

CHAMAR

16.3 regionales, locales y comunales, según..."

CHAMAR

16.4 "...viables y cultural y ecológicamente pertinentes..."

CHAMAR

16.5 "...investigación, innovación y aplicación de saberes y conocimientos ancestrales..."

CHAMAR

16.6 "...la decisión, en concordancia con el artículo 12..."

CHAMAR

16.7 "...diverse e innovar, en concordancia con el artículo 12, a los... Reglamentos, incluyendo el enfoque de género..."

CHAMAR

16.8 "...Mitigación, en un plazo de 90 días luego de la publicación del presente Reglamento..."

CHAMAR

16.9 Agregar art. 16 sobre mecanismo de consulta y atención al ciudadano en el marco de estos...

CHAMAR

16.10 "...competencia y los roles representativos..."

CHAMAR

16.11 "...señala, aplicando el artículo 16 para la representación de las personas en caso para la implementación de CL en la entidad..."

CHAMAR

16.12 "...pertinencia cultural y lingüística la materia..."

CHAMAR

16.13 "...capacitación y acompañamiento docente permanente..."

CHAMAR

16.14 "...comunitaria, en concordancia con el artículo 12.1..."

CHAMAR

16.15 "...Diseñar e implementar..."

CHAMAR

16.16 "...los BOE... con pertinencia cultural y lingüística pertinentes..."

CHAMAR

16.17 "...en el diseño curricular nacional y en los proyectos educativos..."

CHAMAR

16.18 "...Incluir, con pertinencia cultural y lingüística, la materia..."

CHAMAR

16.19 "...capacitación y acompañamiento docente permanente..."

CHAMAR

PRIMERA. Especificar plazos/ cronograma para la incorporación de la gestión de riesgo

CHAMAR

SEGUNDA. Analizar el documento para la implementación de los planes de desarrollo de gestión por resultados para promover planes de adaptación y atención a las necesidades educativas y culturales.

CHAMAR

TERCERA. Analizar el documento para la implementación de los planes de desarrollo de gestión por resultados para promover planes de adaptación y atención a las necesidades educativas y culturales.

CHAMAR

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER PUNO

Fecha : 08 - 09 abril
Local : Hotel Las Cabañas
Dirección : Jirón Tarapacá 538, Chucuito

Organizaciones participantes:

- CCP
- CNA
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Puno. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) CCP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Incluye en la definición de alimento “nutracéutico” (proporciona alimento, quizá medicinal; por ejemplo, izañño negro, quinua negra.	Artículo 5.14. ¿Por qué no incluye la soberanía alimentaria?
Artículo 5.14. Apoyarse con la propuesta de las OOII en el punto 10 sobre soberanía alimentaria.	Artículo 11 inciso a. ¿Cada cuánto es la actualización de los PDC locales?
Artículo 6 inciso n. Difundir cada año según corresponda, las medidas... Metas de las NDC.	Artículo 15 inciso i). ¿Cómo podemos sancionar o hacer que los GORE o GOLO implementen sus mecanismo de participación en CAR, CAM?
Artículo 6 inciso p. Promover... como los pueblos indígenas u originarios, a través del núcleo ejecutor de las 7 organizaciones indígenas y sus bases, sector privado...	Artículo 16.2. ¿Cómo garantizar que el MINCU tendrá la capacidad (técnico/administrativo) para dar la asistencia técnica requerida?
Artículo 7 inciso a. Realizar... ENBCC... y cambio climático, de manera participativa con PPII u originarios...	Artículo 55.1. ¿Cómo los pueblos indígenas u originarios participamos del Registro Nacional de medidas de mitigación?

Artículo 8 inciso d. Institucional, de manera alineada del gobierno nacional, regional y local.	Artículo 69 B. ¿Qué se entiende por educación comunitaria?
Artículo 10 inciso a. Planes de Desarrollo Concertado con participación de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas u originarios, según lo establecido.	
Artículo 10 inciso j. Promover... tecnología apropiada a las condiciones geográficas, para adaptación y mitigación...	
Artículo 10 inciso l. Promover... formulación, implementación de equipos de alta tecnología para el monitoreo y actualización de sus ERCC.	
Artículo 10 inciso n. Promover... y actores no estatales como los PPII u originarios, a través del núcleo ejecutor de las 7 OOI y sus bases, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional... destinado a implementar de manera exclusiva sus estrategias regionales de cambio climático...	
Artículo 11 inciso e. Actores no estatales, comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, en concordancia...	
Artículo 12.1. La autoridad nacional... con pertinencia cultural y con máxima publicidad a través de radio, TV nacional, regional y local, según la normativa.	
Artículo 14.2. Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo multisectorial y multiactor, de manera participativa, informados, efectivos, continuas y descentralizadas que garanticen la implementación de acuerdos del dialogo a corto plazo, en los procesos de formulación...	
Artículo 15 inciso ii). Para garantizar la participación... acciones, con participación de los pueblos indígenas u originarios.	

Artículo 16.1. Debe incluir a las comunidades campesinas expresamente.	
Artículo 21.6. Los GORE deben promover espacios de participación adecuada y efectiva. Artículo 13, 15 y 16 del presente reglamento.	
Artículo 22.6. Los GORE... en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 15 y 16 del presente reglamento.	
Artículo 69 A inciso ii). Brindar capacitación docente. Presupuesto que asegure las competencias.	
Artículo 69 C inciso i). Generar herramientas para promover la inclusión... cambio climático y promover la investigación en la materia, en la currícula.	
Artículo 69 C inciso ii) ...climático y promover la inserción e involucramiento de profesorado especializado en CC.	
Décimo tercera DCF. Colocar el SNIFFS en el glosario.	

2) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Se debe precisar a quién o quiénes se considera población vulnerable.	Artículo 5.9. ¿Con qué criterios se han evaluado las condiciones de vulnerabilidad de los pueblos indígenas?
Artículo 5.9. Se propone diferenciar vulnerabilidad de los pueblos indígenas u originarios de las otras poblaciones vulnerables.	Artículo 5.9. ¿En qué consiste la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria?
Artículo 5.9. Revisar la redacción de la inclusión de los pueblos indígenas u originarios como "población vulnerable".	Artículo 7 inciso a. Se requiere precisión sobre la Estrategia Nacional de Bosques y CC ¿Incluye la parte andina y costera?
Artículo 5.9. Utilizar el glosario de la ley para precisar quiénes son población vulnerable.	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo va a funcionar el pago por resultado en la REDD+ (en ámbitos de costa y sierra)?
Artículo 5.14. Además, se debe incluir el concepto de soberanía alimentaria.	Artículo 12.2. El uso de artefactos tecnológicos (electrónicos) ¿atrae o provoca descargas eléctricas?
Artículo 5.14. (...) que sean productos oriundos de cada región, ecológicos, nativos. De esta manera, garantizar la no	Artículo 27.1. ¿A qué se refiere "entidades de distinta naturaleza"?

importación de transgénicos y agrotóxicos.	
Artículo 6 inciso h. Incluir a los PPII u originarios en la CANCC con voz y voto. GENERAL para todo el reglamento.	Artículo 27.3. ¿Por qué se usa el término “cambio de paradigma”?
Artículo 6 inciso h. Diferenciar/separar a los pueblos indígenas y originarios de los “actores no estatales”. General para todos los casos.	¿La contaminación minera influye en el cambio climático?
Artículo 6 inciso o. En coordinación con SENAMHI y con sus órganos adscritos (...) considerando a través de la PCI los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales	
Artículo 6 inciso p. Implementar los instrumentos de gestión integral contribuyendo con los planes comunales en concordancia con el artículo 17.	
Artículo 7 inciso a. Agregar: “y establecer las recomendaciones pertinentes”.	
Artículo 7 inciso e. Incluir Red Andino Costero (RAC) Y Red Indígena Amazónico (RIA).	
Artículo 8 inciso a. Diseñar, implementar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman los instrumentos de gestión de cambio climático, garantizando la participación de los pueblos indígenas u originarios, en coordinación...	
Artículo 8 inciso d. Incorporar medidas de adaptación y mitigación consensuando con los PPII u originarios (...) en el proceso (...) en concordancia con el artículo 14.2 del RLMCC.	
Artículo 8 inciso h. En lugar de promover va “garantizar”. (...) recuperando e intercambiando los conocimientos (...) y afroperuanos articulando con la PCI.	
Artículo 8 inciso i. Cambiar “fomentar” por “garantizar”.	
Artículo 8 inciso j. Cambiar “fomentar” por “garantizar”.	
Artículo 9 inciso f. Reemplazar la palabra “promover” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso j. En lugar de “promover”, “garantizar” (...)	

recuperando e intercambiando los conocimientos (...) y afroperuanos, articulando con la PCI.	
Artículo 10 inciso k. Cambiar “fomentar” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso l. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso n. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso n. Agregar: “y con los planes de vida comunales en concordancia con el art. 17.	
Artículo 10 inciso n. Aumentar un nuevo inciso. Incluir: “Implementar la Gerencia de Cambio Climático y Pueblos Indígenas a nivel de GORE”.	
Artículo 11 inciso e. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 12.1. Máxima publicidad y capacitación a comunidades y líderes de pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 12.2. Agregar: “respectivos, medios de comunicación locales alternativos con tecnología de información apropiadas a través de los comunicadores indígenas (...) articulados con el SINIA.	
Artículo 13.1. Garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI) en la formulación.	
Artículo 13.2. Cambio en la redacción: “(...) tienen la obligación de brindar información oportuna que garantice una participación informada”.	
Artículo 14.1. (...) debe promover e implementar.	
Artículo 14.2. “(...) considerando la participación de los pueblos indígenas u originarios, considerando sus diferencias geográficas, usos y costumbres”.	
Artículo 15 inciso i). (...) según corresponda en forma permanente y articulada (...) y/o similares, la PCI, y otros mecanismos que definan gobiernos regionales, organizaciones indígenas y	

locales con responsabilidad en el ámbito de su competencia.	
Artículo 15 inciso ii). Agregar: “garantiza y promueve la participación”.	
Artículo 16. Crear artículo 16.3: Incluir en la propuesta de creación de Plataforma Climática Indígena, incluirla en acrónimos y en los conceptos del glosario.	
Artículo 16.1. Promover y garantiza en la (...) la participación con autonomía de los pueblos indígenas u originarios (...) con sus usos y costumbres, tradiciones e instituciones.	
Artículo 17. Incluir: f) planes comunales, g) Agenda 2030 y h) otros instrumentos.	
Artículo 21.2. (...) el análisis de riesgos en sectores y poblaciones vulnerables, incluyendo los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 24.2. Agregar: “a los sectores, gobiernos regionales, locales y pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 25.1. Inversión privada sostenible mediante asociaciones público privadas.	
Artículo 25.1. Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas deben incluir y cumplir medidas de adaptación y mitigación mediante el proceso de incorporación de la gestión ambiental y gestión del riesgo, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental ante los efectos del CC, que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto, en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental integral frente al cambio climático.	
Artículo 25.2. El MEF (...) lineamientos con la participación de los 3 niveles de gobierno y de los pueblos indígenas (...).	
Artículo 27.1. (...) sociedad civil, pueblos indígenas u originarios, o de distinta naturaleza (...). Considerando un sistema de acreditación diferenciado para los pueblos indígenas u originarios.	

Artículo 27.3. Incluir nuevo artículo (27.4): “creación de un Fondo Climático Indígena administrado por los pueblos indígenas u originarios supervisado por el Estado”. REDD+, gestión de Riesgos y Emergencias/contingencias.	
Artículo 27.3. Potencial de cambio de paradigma hacia el buen vivir basado en la armonía y equilibrio entre el hombre y la naturaleza desde la cosmovisión de los PPII u originarios hacia un desarrollo bajo e carbono y resiliente al clima a largo plazo.	
Artículo 28.2. Agregar: “El diseño, priorización, implementación y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos.	
Artículo 28.3 inciso 1). Una medida de ACC puede implementarse en forma complementaria con medidas de Gestión ambiental que contribuyen a reducir su vulnerabilidad ante el CC.	
Artículo 28.4. Considerar la articulación con la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 29.1. Cambiar “anticipar” por “prevenir”.	
Artículo 30.1. Para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a mediano y largo plazo.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar: “con máxima publicidad con pertinencia cultural, lingüística y enfoque de género”.	
Artículo 48 inciso i). Los resultados de los reportes de verificación de reducción de GEI se difundirán en concordancia con el art. 12.	
Artículo 55.1. (...) con participación de la RIA y RAC.	
Artículo 59. Agregar: “considerando los mecanismos de difusión con pertinencia cultural de acuerdo al artículo 12”.	
Artículo 59. Implementar los lineamientos para la inclusión de RIA y RAC.	

Artículo 63. Agregar: “considerando en los tres niveles de gobierno con participación en paridad”.	
Artículo 66.1. Agregar: “y PPII u originarios” y “considerando mecanismos de difusión conforme al artículo 12”.	
Artículo 69 A inciso i). Agregar programas curriculares enfocados al medio ambiente. Incluir MINAGRI y MINSA. Incluir con pertinencia cultural y lingüística.	
Artículo 69 A inciso ii). Involucrando sabios y sabias.	
Artículo 69 A inciso iii). Remitir dichos resultados al PCI y Sistema Nacional de Información Ambiental.	
Artículo 69 B inciso ii). Difundir en concordancia con el artículo 12.	
Artículo 69 B inciso iii). Articulando en los tres niveles de gobierno con participación de los PPII u originarios. Los GORES (...) conforme art. 12.	
Artículo 69 C inciso i). Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 69 C inciso ii). Promover la creación de Universidades Indígenas Interculturales (UII) para rescatar los conocimientos ancestrales y poder mitigar y adaptarnos al CC.	
Octava DCF. Agregar: “los mecanismos de financiamiento para el fondo climático indígena”.	
Décimo tercera DCF. Implementar los lineamientos para la inclusión de RIA y RAC.	

3) FENMUCARINAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. De acuerdo al artículo 7 de la Ley de Consulta Previa, considerando el enfoque de género (art. 3.9 de la LMCC).	Artículo 5.14. ¿Qué medidas toma el MINAM para combatir monocultivos?
Artículo 5.9. Especificar dentro de poblaciones vulnerables a PPII u originarios con pertinencia cultural.	Artículo 7 inciso a. ¿Cómo se incluye las propuestas de los PPII u originarios en el SINAPLAN?

Artículo 5.14. Reemplazar seguridad por soberanía. Hablar de soberanía alimentaria con enfoque de género (art. 3.4 de la LMCC).	Artículo 7 inciso e. ¿A quién se dirige el pago por beneficios de REDD+? ¿Cómo llegan estos beneficios a los PPII?
Artículo 6 inciso h. Coordinación con los PPII u originarios.	Artículo 19.1. ¿Se puede considerar a los PPII dentro de la Comisión de Alto Nivel de CC?
Artículo 6 inciso n. Incluir un periodo de reporte menor a nivel nacional (2 o 3 años).	Artículo 25.1. ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en asociaciones público privadas? ¿Existe alguna sanción?
Artículo 6 inciso n. Incluir en la CANCC la participación de los PPII mediante sus organizaciones representativas.	Artículo 25.2. ¿La asistencia técnica recogerá las costumbres, conocimientos de los PPII u originarios?
Artículo 6 inciso o. Reemplazar “promover” por “garantizar”. Enfoque de género.	Artículo 30.1. ¿Qué sanciones se dan para las personas que ocasionen incendios forestales, no respeten los sembríos de árboles o hagan tala de árboles?
Artículo 6 inciso p. Quitar “promover” por “garantizar”. Agregar a PPII u originarios a través de sus organizaciones representativas con enfoque de género.	Artículo 48 inciso i). ¿Cómo se va a realizar esta verificación?
Artículo 7 inciso d. Agregar RAC.	Artículo 48 inciso ii). ¿De qué manera el Perú garantiza su compromiso de reducir el 30 % de GEI al 2030? ¿Existe alguna sanción si no se cumple?
Artículo 7 inciso e. Agregar RAC. Además, “(...) en materia de cambio climático con la participación de los PPII u originarios con enfoque de género”.	Artículo 59. ¿Qué sanción existe para las empresas mineras e industrias que contaminan mediante la quema de combustibles?
Artículo 8 inciso a. Locales con la participación de los PPII u originarios a través de sus organizaciones representativas con enfoque de género.	Octava DCF. Si no cumple MEF con plazo de 180 días ¿podremos bloquear carreteras? ¿Qué sucede si el MEF o MINAM no cumplen el plazo?
Artículo 8 inciso d. Garantizar la incorporación de medidas.	
Artículo 8 inciso h. Reemplazar “promover” por “garantizar”. Enfoque de género.	
Artículo 8 inciso i. Especificar dentro de actores no estatales a los PPII u originarios. Agregar artículo 16. Garantizar el fortalecimiento (...) cambio climático teniendo en cuenta los conocimientos de los PPII u originarios.	

Artículo 8 inciso j. Agregar artículo 16. Reemplazar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 8 inciso j. Especificar a PPII u originarios en actores no estatales.	
Artículo 9 inciso f. Reemplazar “promover” por “garantizar”. Especificar dentro de actores no estatales a los PPII u originarios con enfoque de género (art. 2.6 de la LMCC).	
Artículo 10 inciso a. Sus ERCC con la participación de los PPII (mediante organizaciones representativas) con pertinencia cultural.	
Artículo 10 inciso k. Especificar dentro de actores no estatales a los PPII u originarios. Agregar artículo 16. Garantizar el fortalecimiento (...) cambio climático teniendo en cuenta los conocimientos de los PPII u originarios.	
Artículo 10 inciso l. Cambiar “promover” por “garantizar” y especificar en actores no estatales a los PPII y agregar artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 10 inciso n. Reemplazar “promover” por “garantizar”. Especificar dentro de actores no estatales a los PPII u originarios con enfoque de género (art. 2.6 de la LMCC).	
Artículo 11 inciso a. Sus ERCC con la participación de los PPII (mediante organizaciones representativas) con pertinencia cultural.	
Artículo 11 inciso e. Especificar dentro de actores no estatales a los PPII u originarios. Agregar artículo 16. Garantizar el fortalecimiento (...) cambio climático teniendo en cuenta los conocimientos de los PPII u originarios.	
Artículo 12.1. Agregar con enfoque de género.	
Artículo 12.2. La difusión debe realizarse con pertinencia cultural (...) mediante los medios de comunicación masivos.	
Artículo 12.3. (...) NDC y el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.	
Artículo 13.1. Especificar en actores no estatales a los PPI u originarios	

mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 13.1. Reemplazar: “promueven” por “garantizan” y agregar la participación con enfoque de género.	
Artículo 13.2. Agregar con pertinencia cultural en concordancia con el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 14.1. En la Comisión Nacional de Cambio Climático se debe garantizar la participación de todas las organizaciones representativas de los PPII u originarios.	
Artículo 14.1. Incluir REDD+ y RAC. Incluir en el glosario de términos a RAC.	
Artículo 14.2. Agregar: “en coordinación con las autoridades regionales, locales y organizaciones de los PPII u originarios (nacionales y regionales)”.	
Artículo 15 inciso ii). Agregar enfoque intercultural del art. 3.7 de la LMCC y enfoque de género. Especificar PPII según artículo 7 de la Ley de Consulta Previa.	
Artículo 16.1. Incluir artículo 7 de la Ley de Consulta Previa.	
Artículo 16.1. De la obligación de garantizar la participación de los PPII u originarios.	
Artículo 17. Agregar como instrumento de Gestión de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 21.2. Las ERCC se deben elaborar de acuerdo al enfoque intercultural (Art. 3.7 de la LMCC).	
Artículo 21.6. Cambiar “promover” por “garantizar”. Agregar: “participación ciudadana y de PPII u originarios con pertinencia cultura y enfoque de género. Agregar artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 22.6. Cambiar “promover” por “garantizar”. Agregar: “participación ciudadana y de PPII u originarios con pertinencia cultura y enfoque de género. Agregar artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 24.2. La incorporación como prioridad en el proceso.	

Artículo 25.2. “(...) asistencia técnica con enfoque intercultural”.	
Artículo 27.1. Agregar: “PPII u otros de distinta naturaleza, como PPII u originarios”.	
Artículo 28.2. Agregar: “de los PPII u originarios”.	
Artículo 30.2 inciso b. Línea base nacional, regional y local.	
Artículo 30.3. Plantear una participación actividades los ministerios en las medidas de mitigación de sus sectores. Ejemplo: energía MINEM y transporte MTC.	
Artículo 33. Esta plataforma debe llevarse en coordinación con los PPII (Org. Representativas) con enfoque de género.	
Artículo 34.1 punto 7. Considerando los medios de comunicación masivos con pertinencia cultural. Ciudadanos y pueblos indígenas u originarios con enfoque de género.	
Artículo 48 inciso ii). Incluir en la verificación a los PPII u originarios (organizaciones representativas).	
Artículo 55.1. Créase el Registro nacional con información nacional, regional y local.	
Artículo 59. Incluir en el módulo de Salvaguardas a los PPII u originarios.	
Artículo 63. Incluir en este monitoreo a los PPII u originarios, con enfoque de género.	
Artículo 66.1. Incluir en este monitoreo a los PPII u originarios, con enfoque de género.	
Artículo 69 A. Empezar el trabajo de inicial. Valorar a los sabios/ancianos, ancianas y usar sus conocimientos y sabiduría.	
Artículo 69 A. Incluir a los PPII u originarios, con sus conocimientos ancestrales. Se debe asignar presupuesto para Educación ambiental. Poner en valor los proyectos de los alumnos en tema de CC.	

Artículo 69 B. Asignación de presupuesto en coordinación con PPII u originarios con enfoque de género e interculturalidad.	
Artículo 69 C. Dirigir la educación a una educación humana. Intercambio de saberes con los PPII u originarios.	

4) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Se debe incluir cuáles son aquellas poblaciones: indígena u originarias, mujeres indígenas, gente adulta, el sujeto de derecho.	Artículo 5.14. ¿Qué es inocuo?
Artículo 5.14. Se debe incluir soberanía alimentaria.	Artículo 6 inciso o. ¿Qué es “adscritos”?
Artículo 6 inciso h. Se debe incluir el término “asegurar”. Se debe indicar como actores no estatales a las OOII y las mujeres.	Artículo 6 inciso o. ¿Cada cuántos años se proponen los instrumentos de gestión integral frente al CC?
Artículo 6 inciso n. Se propone que se difunda cada 2 o 3 años.	Artículo 10 inciso k. ¿Cómo se asegura el presupuesto para los diferentes niveles de gobierno para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 6 inciso n. Se debe agregar al final “dónde participan las OOII u originarias”.	Artículo 25.2. ¿Qué es la COP?
Artículo 6 inciso o. Se propone eliminar el siguiente texto: “según corresponda”.	Artículo 28.3 inciso 1). ¿Qué es ser resiliente al clima?
Artículo 6 inciso p. Se propone que se identifique otros mecanismos para acceder al financiamiento para los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 6 inciso p. Se debe agregar luego de medidas e adaptación y mitigación: “que se encuentren en los instrumentos de gestión integral frente al CC”.	
Artículo 7 inciso a. El MINAM obliga a los medios de comunicación (como radios locales) a difundir el nivel de avance de las medidas de mitigación y adaptación, en coordinación con autoridades competentes.	
Artículo 7 inciso d. Se debe incluir: “Diseñar y administrar el registro de acciones REDD+ para su cumplimiento”.	

Artículo 8 inciso a. Agregar: “(...) corresponda, y en los representantes de los PPII u originarios, quienes coordinarán con los PPII u originarios a nivel regional y local”.	
Artículo 8 inciso d. Agregar: “SINAPLAN, considerando y recogiendo los planes de los PPII u originarios, como los Planes de Vida, entre otros”.	
Artículo 8 inciso h. Cambiar: “(...) para el desarrollo y transferencia tecnológica” por “(...) para el desarrollo e intercambio tecnológico”.	
Artículo 8 inciso h. Cambiar “promover” por “promover e implementar”.	
Artículo 8 inciso i. Agregar: “(...) actores no estatales, como los PPII u originarios”.	
Artículo 8 inciso i. Agregar: “(...) implementación, ejecución, monitoreo”.	
Artículo 8 inciso j. Agregar: “(...) actores no estatales, como los PPII u originarios” y “los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento”.	
Artículo 9 inciso f. Agregar: “(...) actores no estatales, como los PPII u originarios y organizaciones de mujeres”, “promover y asegurar” y “considerando las experiencias de RIA y RAC”.	
Artículo 10 inciso a. Agregar: “diagnosticar, aprobar” y al final “y con la participación de los PPII u originarios y las mujeres indígenas”.	
Artículo 10 inciso j. Agregar: “promover, capacitar y asegurar mecanismos para (...) y el intercambio tecnológico”.	
Artículo 10 inciso j. Agregar: “(...) recuperando e implementando”.	
Artículo 10 inciso k. Agregar: “fomentar y asegurar” y “en particular del titular del pliego y sus oficinas de planeamiento”.	
Artículo 10 inciso l. Agregar: “procesos de diagnóstico, formulación”, “artículos 13, 15 y 16 del presente reglamento” y “Promover y garantizar”.	
Artículo 10 inciso n. Agregar: “promover y asegurar”, “competencias, y en su caso articular con otros sectores” y “(...) NDC,	

informando anualmente sobre su nivel de avance”.	
Artículo 11 inciso a. Agregar: “diagnosticar, elaborar”, “(...) local, incorporar los planes de vida, los planes comunales y los planes de mujeres” y “monitorear, evaluar”.	
Artículo 11 inciso e. Agregar: “promover y asegurar”, “procesos de diagnóstico, formulación” y “artículos 13, 15 y 16 del presente reglamento”.	
Artículo 12.1. Agregar: “(...) locales garantizan y aseguran el acceso”, “(...) publicidad considerando de los medios de comunicación local” y “considerando el enfoque de género”.	
Artículo 12.2. Agregar: “(...) vigente, y otros medios de información y comunicación convencionales existentes”.	
Artículo 13.1. Agregar: “promueven y aseguran”, “actores no estatales, en particular los PPII u originarios y las mujeres” y “en el diagnóstico, formulación, monitoreo y evaluación de las políticas”.	
Artículo 13.2. Agregar: “información oportuna, efectiva y con pertinencia cultural”.	
Artículo 14.1. Agregar: “promueve y garantiza” y “entre otros espacios, como la Plataforma Climática Indígena y mesas de diálogo”.	
Artículo 14.2. Agregar: “procesos de diagnóstico, formulación, monitoreo y evaluación de...”	
Artículo 15 inciso i). Agregar al final: “(...) e implementando espacios de participación”.	
Artículo 15 inciso i). Agregar: “Grupos regionales de Trabajo de los PPII”, “ejecutan y crean”, “locales, considerando la participación de las poblaciones vulnerables”.	
Artículo 15 inciso ii). Agregar: “promueve y asegura”.	
Artículo 16.1. Agregar: “promueve y garantiza” y “garantizar su identidad, su territorio”.	
Artículo 16.2. Agregar: “Ley de Igualdad de oportunidades” y “cultural y de género”.	

Artículo 16.2. Agregar: “con la asistencia técnica del MINAM en temas sobre cambio climático” y “con la asistencia técnica del MIMP”.	
Artículo 17. Agregar Planes de vida, Planes comunales, Planes de organización de mujeres.	
Artículo 17. Mecanismos de salvaguardas, sanción y regulación REDD+.	
Artículo 19.1. Agregar: “y de acuerdo a los artículos 14 y 16 del presente reglamento”.	
Artículo 19.1. Cambiar: “difusión cada 3 años”.	
Artículo 21.2. Agregar: “medidas de adaptación y mitigación, y sus actividades asociadas, así (...)”.	
Artículo 21.6. Agregar: “promover y asegurar” y “artículos 12 y 16”.	
Artículo 22.6. Agregar: “promover y asegurar” y “artículos 12 y 16”.	
Artículo 23.2 inciso i). Agregar: “nivel nacional, regional y local” y el “Plan de acción de Género y CC debe implementarse”.	
Artículo 23.2 inciso iii). Agregar 23.3. Otros instrumentos regionales y locales.	
Artículo 24.2. Cambiar: “en coordinación con” por “previa coordinación con”.	
Artículo 25.1. Agregar al final: “considerando que el riesgo en la ejecución del proyecto sea asumido por la entidad que ejecuta el proyecto”.	
Artículo 25.2. Agregar al final: “con la participación de la población beneficiaria del proyecto de inversión”.	
Artículo 27.1. Agregar: “distinta naturaleza, como la RIA, la RAC, entre otras”.	
Artículo 27.3. Agregar: “largo plazo, conservando los usos y costumbres ancestrales de los PPII u originarios.	
Artículo 27.3. Cambiar “resiliente” por “capacidad de superar el clima”.	
Artículo 28.2. Agregar: “saberes, usos, costumbres y prácticas”, “ancestrales de los PPII u originarios” y “así como la capacidad de respuesta optima y la identificación”.	
Artículo	

Artículo 28.3 inciso 1). Agregar: “poblaciones, PPII u originarios, mujeres medios de vida, “territorios, territorios indígenas” e “identificando el riesgo, que se encuentra...”.	
Artículo 28.3 inciso 3). Agregar: “desarrollo sostenible del ecosistema bajo en carbono”.	
Artículo 28.3 inciso 3). Agregar 28.3.4: Conservar los ecosistemas.	
Artículo 28.4. Agregar “identificar, evaluar para superar las condiciones habilitantes”.	
Artículo 29.1. Agregar: “población PPII u originarios, infraestructura”.	
Artículo 30.1. Agregar: “objeto identificar y garantizar la reducción de las emisiones de GEI” y “desarrollo sostenible del ecosistema bajo en carbono”.	
Artículo 30.2 inciso b. Generar y garantizar.	
Artículo 30.2 inciso e. Planes de vida y comunales.	
Artículo 30.2 inciso g. Considerar las prácticas y conocimientos ancestrales.	
Artículo 30.3. Agregar: “(...) GEI identificando y priorizando las principales”.	
Artículo 30.4. Agregar “identificar, evaluar para superar las condiciones habilitantes”.	
Artículo 30.4. Agregar: “desarrollo e intercambios tecnológicos, incluyendo prácticas ancestrales”.	
Artículo 33. Agregar: “climático, en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento”.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar: “climático, en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento”.	
Artículo 59. Agregar: “información periódica anual” y “REDD+, considerando el artículo 12 del presente reglamento”.	
Artículo 63. Agregar: “seguimiento y fiscalización de los flujos”.	
Artículo 66.1. Agregar: “competentes y los PPII u originarios”.	
Artículo 69 A inciso i). Agregar: “incluir y asegurar (...) educativos revalorando los usos y costumbres ancestrales de los PPII u originarios” y “de acuerdo a la realidad geográfica”.	

Artículo 69 B inciso ii). Agregar: “comunitaria, considerando las lenguas originarias”.	
Artículo 69 C inciso i). Generar e implementar.	
Artículo 69 C inciso ii). “Considerando la ubicación geográficos”.	

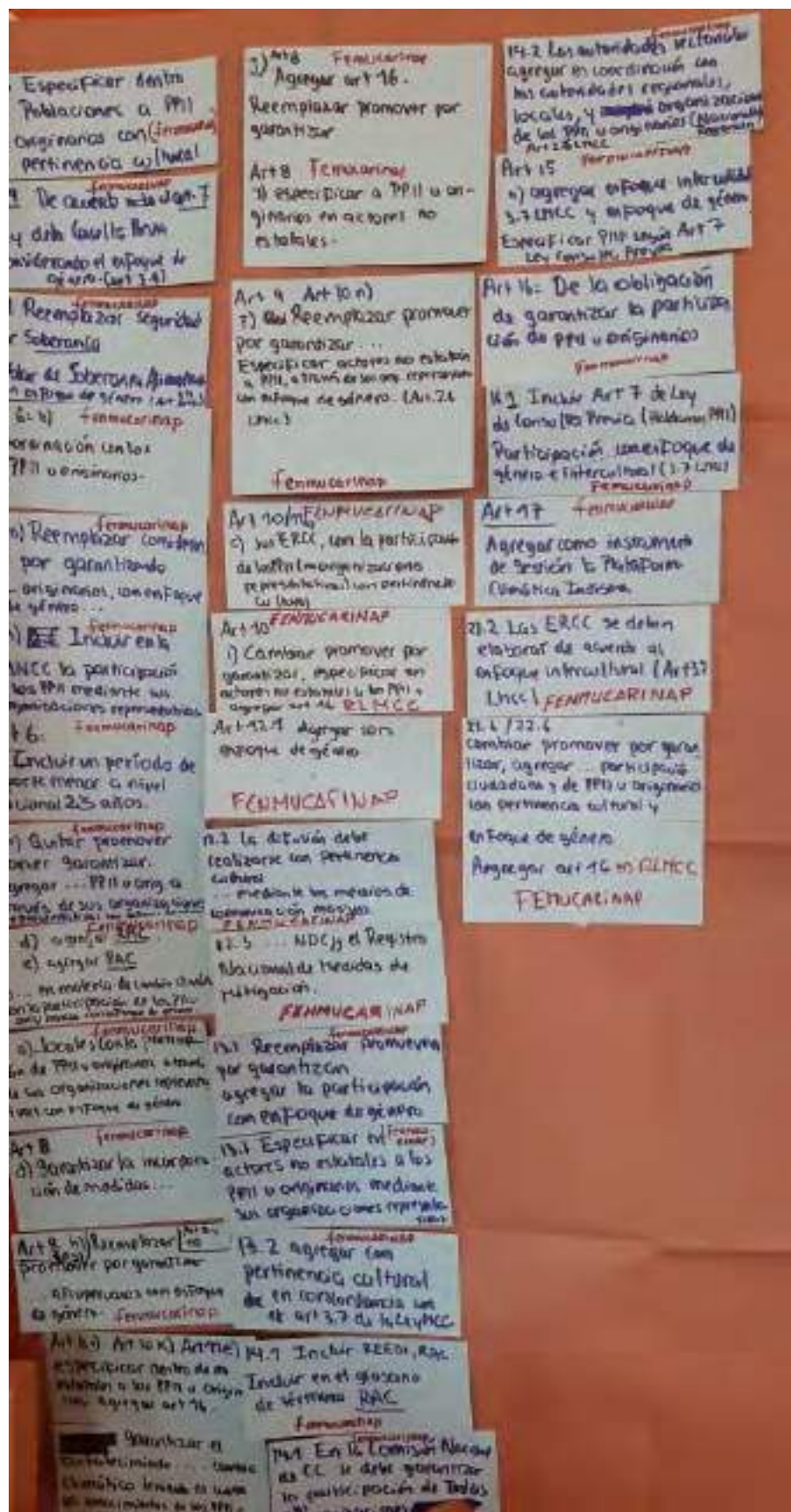
5) UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. “Considerando el derecho de la Madre Tierra, ecosistemas, de los ríos, vulnerabilidad del territorio”.	Artículo 7 inciso e. ¿Cuáles son los beneficios por pagos de resultados REDD+?
Artículo 5.14. Incluir: “Los pueblos indígenas u originarios aseguran la seguridad alimentaria de su territorio con apoyo del Estado”.	Artículo 9 inciso d. ¿Cómo se realiza la cuantificación y actualización de costos y beneficios de las medidas?
Artículo 5.14. Incluir referencia a soberanía alimentaria.	Artículo 16.1. No se entiende a qué se refiere con instituciones.
Artículo 5.14. Se debe indicar la forma de cómo se tendrá el acceso físico de los alimentos.	Artículo 27.1. ¿Cuál es la referencia sobre distinta naturaleza? ¿Qué es?
Artículo 6 inciso h. Detallar a los actores no estatales.	Artículo 30.2 inciso c. Detallar en la línea de base el tipo de actividad (ej. Agricultura, ganadería, energía, etc.)
Artículo 6 inciso o. Debe decir: “considerando y respetando, según corresponda, los conocimientos saberes”.	Artículo 30.3. ¿Cuáles son los actores considerados en las directrices del IPCC?
Artículo 7 inciso a. Considerar la participación de los pueblos indígenas u originarios en el monitoreo y evaluación.	Artículo 63. ¿Quién monitorea el financiamiento climático y en qué plazo?
Artículo 7 inciso d. Considerar la participación de los pueblos indígenas u originarios en el diseño del registro.	
Artículo 8 inciso a. Considerar la participación de los pueblos indígenas u originarios en el diseño y definición de medidas.	
Artículo 8 inciso i. Especificar quiénes son los actores no estatales.	
Artículo 8 inciso j. Especificar quiénes son los actores no estatales.	
Artículo 9 inciso f. Indicar a quiénes se refiere con actores no estatales en artículo 6 p.	

Artículo 10 inciso a. Considerar la participación de los pueblos indígenas u originarios en la elaboración, aprobación, etc., de las ERCC.	
Artículo 10 inciso k. Especificar quiénes son actores no estatales.	
Artículo 10 inciso l. Especificar quiénes son actores no estatales.	
Artículo 10 inciso n. Especificar quiénes son actores no estatales.	
Artículo 11 inciso a. Considerar la participación de los pueblos indígenas u originarios en la elaboración, aprobación, implementación de los planes locales.	
Artículo 11 inciso e. Especificar quiénes son actores no estatales.	
Artículo 12.2. Incluir medios masivos de difusión con pertinencia cultural.	
Artículo 12.3. Precisar que la difusión y acceso debe alcanzar a poblaciones más alejadas y sin acceso a tecnología.	
Artículo 13.1. Especificar a quiénes se refiere con actores no estatales.	
Artículo 13.2. Indicar “con pertinencia cultural”.	
Artículo 15 inciso ii). Debe indicarse que promueve la participación “con pertinencia cultural”.	
Artículo 16.1. Incluir en lugar de “instituciones”, “su forma de organización”.	
Artículo 19.1. La incorporación de esfuerzos en la planificación institucional debe hacerse con la participación de pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 21.6. Incluir “en concordancia con los artículos 13, 15 y 16 del presente reglamento”.	
Artículo 22.6. Incluir “en concordancia con los artículos 13, 15 y 16 del presente reglamento”.	
Artículo 24.2. “y en coordinación con las organizaciones de PPIL a nivel nacional”.	
Artículo 25.2. Sujeta al régimen de APP y en coordinación con los PPIL.	

Artículo 27.1. Organizaciones de PPIL debidamente constituidas con personería jurídica.	
Artículo 28.4. Mejorar en la articulación multiactor y multinivel, considerando a los PPIL, ajustes o propuestas.	
Artículo 29.1. Cuencas, territorios, agricultura y ganadería de los PPIL u originarios.	
Artículo 30.1. Incorporar a los PPIL u originarios (no colocarlos dentro de actores no estatales).	
Artículo 30.2 inciso e. Incorporar después de autoridades sectoriales, gobiernos locales a los PPIL u originarios.	
Artículo 33. Incorporar a los PPIL u originarios (no integrar dentro de actores no estatales).	
Artículo 63. El monitoreo debe ser en coordinación con los PPIL u originarios.	
Artículo 66.1. Especificar a las autoridades competentes. Considerar a los líderes y autoridades indígenas y originarias.	
Artículo 69 A. Considerando la Ley 29735, Ley de lenguas nativas u originarias.	
Artículo 66.1. Especificar a las autoridades competentes. Considerar a los líderes y autoridades indígenas y originarias.	
Artículo 69 A. Considerando la Ley 29735, Ley de lenguas nativas u originarias.	
Artículo 69 B inciso iii). El intercambio de experiencias a través de las prácticas y saberes ancestrales de sabios y sabias.	
Artículo 69 C inciso i). Considerar la Ley 29735 para la currícula y la capacitación docente en materia de CC.	
Artículo 69 C inciso ii). Considerar la Ley 29735 para la currícula y la capacitación docente en materia de CC.	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:



5.4 Especificar dentro de Poblaciones o PPI u originarios con pertinencia cultural

5.9 De acuerdo a la Ley de la Corte Plena considerando el enfoque de género (Art 2.4)

5.4 Reemplazar Seguridad por Soberanía
 Poder de Soberanía Ajunab con enfoque de género (Art 2.4)
 6.4) FEMUCARINAP
 Coordinación con los PPI u originarios

6.1) Reemplazar Considera por garantizando
 - originarios, con enfoque de género

6.1) ~~EE~~ Incluir en la CANCC la participación de los PPI mediante sus organizaciones representativas

Art 6.1) Incluir un periodo de reporte menor a nivel nacional 23 años

6.1) Quitar promover por garantizar
 Agregar ... PPI u orig a través de sus organizaciones representativas

7.1) d) ~~Art 10~~
 e) ~~Art 10~~ RAC

7.1) ... en materia de salud civil con la participación de los PPI u originarios a través de sus organizaciones representativas con enfoque de género

Art 8
 a) Garantizar la incorporación de medidas

Art 8.1) Reemplazar promover por garantizar
 ... apropiados con enfoque de género

Art 8.1) Art 10 Art 11
 especificar dentro de la población a los PPI u originarios Agregar Art 16

Garantizar el ...
 ...
 ...

Art 8 FEMUCARINAP
 Agregar Art 16
 Reemplazar promover por garantizar

Art 8 FEMUCARINAP
 1) especificar a PPI u originarios en actores no estatales

Art 9 Art 10 n)
 1) Reemplazar promover por garantizar ...
 Especificar actores no estatales a PPI u originarios en actores no estatales con enfoque de género (Art 2.4 CANCC)

FEMUCARINAP

Art 10 FEMUCARINAP
 a) Incluir ERCC con la participación de todos (organizaciones representativas) con pertinencia cultural

Art 10 FEMUCARINAP
 1) Cambiar promover por garantizar, especificar en actores no estatales a los PPI u originarios Art 16 CANCC

Art 10.1 Agregar con enfoque de género

FEMUCARINAP

11.2 La difusión debe realizarse con pertinencia cultural mediante la mediación de la comunicación masiva

11.3 ... NDC y el Registro Nacional de Medidas de mitigación

FEMUCARINAP

13.1 Reemplazar promover por garantizar
 agregar la participación con PPI u originarios con enfoque de género

13.1 Especificar actores no estatales a los PPI u originarios mediante sus organizaciones representativas

13.2 Agregar con pertinencia cultural de en concordancia con el Art 2.3 de la Ley NDC

14.1 Incluir RECC, RAC Incluir en el plan de gestión de RAC

14.1 En la Comisión NDC de CC se debe garantizar la participación de todos

14.2 Las autoridades regionales agregar en coordinación con las autoridades regionales, locales, y ~~organizaciones~~ de los PPI u originarios (Nacionalmente)

Art 15
 1) agregar enfoque intercultural 3.7 UNCC y enfoque de género Especificar PPI u originarios Art 7 Ley Consejo Previs

Art 16 De la obligación de garantizar la participación de PPI u originarios

14.1 Incluir Art 7 de Ley de Consulta Previa (Mediana PPI) Participación con enfoque de género e intercultural (3.7 UNCC)

Art 17 Agregar como instrumento de gestión la Participación Comunitaria Indígena

11.2 Las ERCC se deben elaborar de acuerdo a) Enfoque intercultural (Art 2.3) LDC FEMUCARINAP

11.6 / 22.6 Cambiar promover por garantizar, agregar ... participación ciudadana y de PPI u originarios con pertinencia cultural y

Enfoque de género Agregar Art 16 en CANCC FEMUCARINAP

C.C.P. F.D.C.P. PUNO

Art 14 Incluye en la definición de desarrollo **nutracentico** (supervivencia alimentaria, paz, equidad, por que cada quien, su vida propia)

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

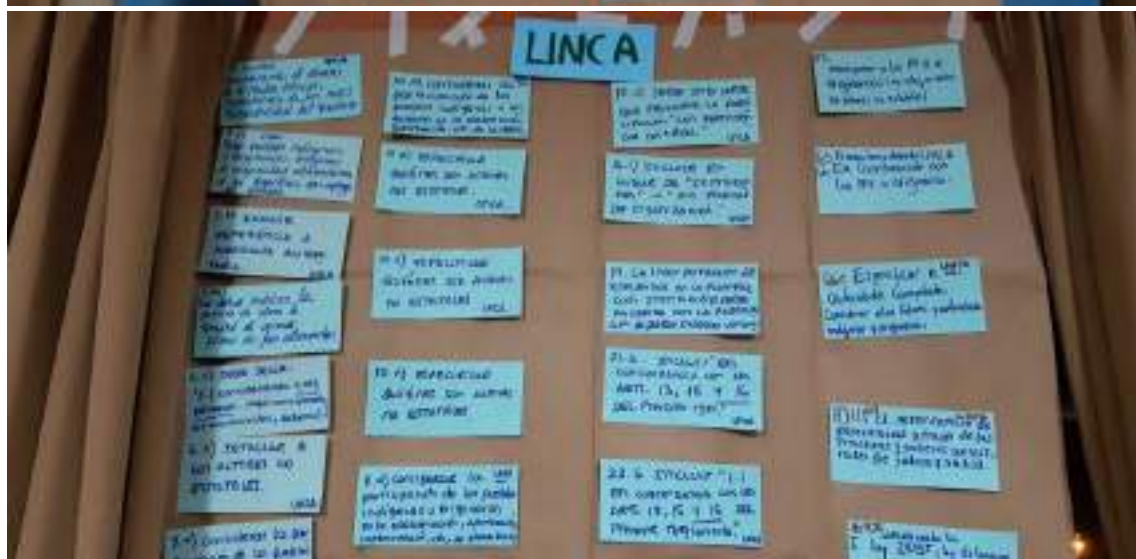
Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano

Art 14 Incluye en la definición de la C.C.P. de al punto 10 para el desarrollo humano





FEMUCARWAP

Art 13 FEMUCARWAP
1) Agregar Art 16
Reemplazar Promover por
garantizar

Art 18 FEMUCARWAP
1) Especificar a PPI u ori-
ginarios en acciones no
estatales.

Art 12 Las autoridades institucionales
agregar en coordinación con
las autoridades regionales,
locales, y algunas organizaciones
de las PPI u originarios (FEMUCARWAP)
Art 15
1) Agregar enfoque intercultural
3.2 UNCC y enfoque de género
Especificar por ley Art 3
Ley General de PPI

Art 3 Promover una participación
activa de los miembros
en las medidas de desarrollo
de sus territorios (FEMUCARWAP)
Ej: Energía - PPI

Art 33 FEMUCARWAP
Este plan forma parte de la
política nacional de desarrollo
económico, social y cultural
(Ley de desarrollo económico y social)

Art 9, Art 10 a)
1) Reemplazar Promover
por garantizar
Especificar actores no estatales
a PPI u originarios (FEMUCARWAP)
Un enfoque de género. (Art 26
LNU)

Art 16 De la obligación
de garantizar la participación
de las PPI u originarios
FEMUCARWAP

Art 34 FEMUCARWAP
1- Considerando los niveles
de implementación, las PPI u originarios
deben participar en la formulación
y ejecución de las políticas

Art 17 Incluir Art 7 de Ley
de Consulta Previa (Hobu, PPI)
Participación consultiva de
PPI u originarios (Ley 1371)
FEMUCARWAP

Art 48 FEMUCARWAP
Incluir en la referencia a las
PPI u originarios (organización
de participación)

Art 10 FEMUCARWAP
1) Incluir, con la participación
de las PPI u originarios en
representación de las PPI u originarios
en la ley

Art 17 FEMUCARWAP
Agregar como instrumento
de gestión la Participación
Comunitaria (Ley 1371)

Art 53 FEMUCARWAP
Crear el Instituto Nacional
de Información Nacional,
regional, local

Art 10 FEMUCARWAP
1) Cambiar promover por
garantizar, especificar en
el texto no estatales a las PPI u
originarios Art 16 ELMCC

Art 12 Las ERCC se deben
elaborar de acuerdo al
enfoque intercultural (Art 12)
LNU FEMUCARWAP

Art 54 Incluir en el
artículo de Salvaguarda
a las PPI u originarios

Art 17 FEMUCARWAP
Agregar con
enfoque de género

Art 12/22.6
Cambiar promover por
garantizar, agregar... participación
ciudadana y de PPI u originarios
con pertinencia cultural y
enfoque de género

Art 63 FEMUCARWAP
Incluir en este artículo
a las PPI u originarios
con enfoque de género

Art 12 La difusión debe
realizarse con pertinencia
cultural
mediante los medios de
comunicación masivos
FEMUCARWAP

Art 16 FEMUCARWAP
Agregar art 16 ELMCC

Art 64 Incluir a las PPI u
originarios, con los temas
de: salud, educación,
Seguridad Alimentaria y Nutricional
FEMUCARWAP

Art 12.5 NDC y el Registro
Nacional de Medidas de
Mitigación
FEMUCARWAP

Art 24.2 La incorporación
como prioridad en el plan

Art 69 Promover el enfoque de
género
Valorar a los saberes/tradiciones
culturales y usarlos
como fundamento y fundamento
FEMUCARWAP

Art 13 Reemplazar Promover
por garantizar
agregar la participación
con enfoque de género

Art 22.2 análisis técnico, con
enfoque
intercultural
FEMUCARWAP

Art 69 FEMUCARWAP
1) Agregar de Participación
en la formulación de las PPI u originarios
con enfoque de género, inter-
cultural

Art 13 Especificar en
actores no estatales a las
PPI u originarios mediante
sus organizaciones representativas

Art 25 Agregar PPI u originarios
distintos regionales, como
PPI u originarios
FEMUCARWAP

Art 69 FEMUCARWAP
1) Dirigir la educación a
una educación humana
intercultural de valores con
las PPI u originarios

Art 13.2 Agregar con
pertinencia cultural
de en concordancia con
el art 17 de la Ley 1371

Art 28 Agregar
a las PPI u originarios
FEMUCARWAP

Art 69 FEMUCARWAP
1) Incluir, en salud, medio
ambiente

FEMUCARWAP

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER AYACUCHO

Fecha : 11 - 12 abril
Local: Auditorio del Centro Cultural de la Universidad San
Cristóbal de Huamanga
Dirección : Plaza Mayor

Organizaciones participantes:

- AIDSESEP
- CCP
- CNA
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Ayacucho. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSESEP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Tres años.	Artículo 5.14. ¿Por qué no se incluyó el término de soberanía?
Artículo 5.14. Soberanía alimentaria.	Artículo 8n inciso a. ¿Existe lineamientos de prioridades que favorecen a los pueblos indígenas referente al cambio climático?
Artículo 6 inciso o. Participación de los pueblos indígenas y organizaciones.	Artículo 63. ¿Qué instrumentos se van a utilizar para el monitoreo del financiamiento?
Artículo 7 inciso d. Propuesta modificatoria. Incluir supervisión y "sanción".	
Artículo 8 inciso d. En concordancia con los Planes de vida de las organizaciones indígenas.	

Artículo 8 inciso h. Organizaciones representativas y respetando derechos colectivos de los PPII.	
Artículo 8 inciso i. Considerando el enfoque intercultural.	
Artículo 8 inciso j. “y plataforma indígena”.	
Artículo 9 inciso d. Considerando las propuestas de los PPII relacionadas a mitigación y adaptación y organizaciones representativas.	
Artículo 9 inciso f. Organizaciones indígenas representativas.	
Artículo 10 inciso j. La transferencia tecnológica debe darse en la educación básica regular.	
Artículo 10 inciso k. Enfoque intercultural.	
Artículo 10 inciso l. En concordancia con artículo 16 y artículo 8 J.	
Artículo 10 inciso n. Garantizar.	
Artículo 11 inciso a. Con participación de los pueblos indígenas.	
Artículo 11 inciso e. Garantizar medios y formas adecuadas para las organizaciones indígenas.	
Artículo 12.2. La difusión e información para los PPII se hará través de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 13.1. Mejorar redacción.	
Artículo 13.2. Garantizar medios, formas y lenguas originarias y brindar información oportuna.	
Artículo 15 inciso ii). Con enfoque intergeneracional.	
Artículo 16.1. Incluir la participación de los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 21.6. En concordancia con el artículo 16.	
Artículo 22.6. Artículo 13, 14, 15 y 16.	
Artículo 23.2 inciso i). Internacional.	
Artículo 23.2. Incorporar “iv) y otros instrumentos de gestión integral al cambio climático que el Perú suscriba.”	
Artículo 27.1. Información oportuna para OOI y fortalecimiento de capacidades.	

Artículo 59. Con especial énfasis a la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 69. Incluir el enfoque intercultural en las letras A, B y C o en el primer párrafo.	

2) CCP + UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Redacción: “la definición de vulnerabilidad debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático”.	Artículo 6 inciso n. ¿Cuáles son los canales de difusión de las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 5.14. Suprimir la fecha del plan (periodo) y eliminar el Decreto Supremo.	Artículo 6 inciso n. ¿Por qué no se difunde en un tiempo menor?
Artículo 6 inciso h. En actores no estatales incluir pueblos indígenas u originarios.	Artículo 17. ¿Quién va a validar instrumentos de gestión integral frente al cambio climático?
Artículo 6 inciso o. Incluir los temas de conocimientos, saberes y prácticas en las investigaciones científicas de las universidades.	Artículo 27.1. Explicar organizaciones de distinta naturaleza.
Artículo 6 inciso o. Omitir el “según corresponda” y afirmar: “Considerando los conocimientos, saberes...”.	Artículo 27.1. ¿Cuál es el plazo de implementación de los requisitos para la acreditación de una organización?
Artículo 6 inciso p. “Los pueblos indígenas u originarios mediante sus órganos representativos”.	Artículo 27.3. ¿Existe la posibilidad de que los GORES o GOLOS puedan costear y/o presupuestar las demandas de tener la certificación y reconocimiento por reducción de GEI?
Artículo 7 inciso a. Incluir Red Andino Costero (RAC) Convenio 169 OIT.	¿Existe la posibilidad de reglamentar sanciones por incumplimiento de la ley?
Artículo 7 inciso d. Crear un mecanismo que vigile y monitoree el registro de acciones REDD+.	
Artículo 7 inciso d. Integrar las funciones de sensibilización del uso de la herramienta y la información del registro de acciones REDD+.	
Artículo 8 inciso a. Diseñar y definir de manera coordinada y articulada con los gobiernos locales, regionales y pueblos originarios.	
Artículo 8 inciso d. Con la participación de los PPII a través de sus conocimientos y saberes ancestrales.	

Artículo 8 inciso i. En actores no estatales se debe incluir pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 9 inciso d. Dar valor a los saberes ancestrales en la cuantificación de las medidas de mitigación	
Artículo 9 inciso d. Actualizar los costos y beneficios directos e indirectos en caso se descuide el plazo a la aplicación de las guías elaboradas por la autoridad regional o local.	
Artículo 9 inciso f. En actores no estatales se debe incluir pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 10 inciso a. Considerar en las ERCC las demandas de los pueblos originarios.	
Artículo 10 inciso k. Actores no estatales: visibilizar a los PPII originarios.	
Artículo 10 inciso l. Agregar la palabra 'efectiva' en "Para la acción concertada y <u>efectiva</u> con actores no estatales en...".	
Artículo 10 inciso n. Actores no estatales: visibilizar a los PPII originarios.	
Artículo 11 inciso a. Incluir palabra "informar" en: "Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, actualizar e informar sobre sus planes...".	
Artículo 11 inciso e. Agregar "efectivos con pertinencia cultural y enfoque de género" en: "Promover espacios participativos efectivos con pertinencia cultural y enfoque de género oportunos y...".	
Artículo 12.1. Que se especifique el término de máxima publicidad.	
Artículo 12.2. Agregar "pertinencia cultural".	
Artículo 12.2. Que se especifique el término de máxima publicidad.	
Artículo 15. Los grupos técnicos deben incluir la participación de los pueblos indígenas. Añadir un instrumento que exija la conformación idónea del equipo técnico.	
Artículo 16.1. Incluir el derecho territorial como una condición habilitante.	

Artículo 16.2. Asistencia técnica del Ministerio de Cultura y demás sectores públicos del Estado.	
Artículo 16.2. Agregar el respeto a sus derechos a la tierra y territorio.	
Artículo 21.2. Se considera dentro de los diagnósticos de peligros a aportes de los pueblos indígenas.	
Artículo 23.2 inciso iii). Crear y agregar instrumentos de gestión ambiental a la Plataforma Climático Indígena.	
Artículo 24.2. Establecer un Fondo Climático Indígena (FCI) para financiar diversas líneas de acción climática de los PPII.	
Artículo 25.1. Eliminar “siempre que resulten compatibles con la...”. Debe quedar: “...del cambio climático, en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático”.	
Artículo 25.2. Definir el plazo de los lineamientos de riesgos.	
Artículo 27.1. Desarrollar el término “distinta naturaleza” o cambiar.	
Artículo 27.1. Incluir el término “cambio de paradigma” en el glosario de términos.	
Artículo 27.3. Implementar el criterio de respeto y valoración de las costumbres y tradiciones ancestrales de los PPII	
Artículo 28.2. Reemplazar “tienen en cuenta” por “incluyen”.	
Artículo 28.2. Incorporar la participación activa de los PPII.	
Artículo 28.4. Incluir que los arreglos institucionales y condiciones habilitantes no afecten la seguridad territorial indígena.	
Artículo 29.1. Incluir entre las pérdidas y alteraciones: costumbres, tradiciones y saberes ancestrales indígenas.	
Artículo 33. Especificar la participación de los PPII.	
Artículo 34.1 punto 7). Agregar sobre la difusión con pertinencia cultural.	
Artículo 55.1. Ver gramática: reducciones de emisiones por reducción de emisiones.	
Artículo	
Artículo	

Artículo 59. Un mecanismo para prevenir el abuso y las malas prácticas de comercio de carbono/ piratería de carbono.	
Artículo 59. Hacer explícito que las salvaguardas deben ser aplicadas con un criterio preventivo de alerta temprana.	
Artículo 59. Incluir Red Andino Costero (RAC) Convenio 169 OIT.	
Artículo 63. Con participación de los PPII originarios.	
Artículo 69 A. Agregar al final: “de acuerdo a cada área geográfica”. Ejemplo: el verano en la sierra no es igual a lo ilustrado en los libros (sol y playa). Cada región es diferente.	
Artículo 69 B. Incluir a los PPII en la educación ambiental en talleres y charlas.	
Artículo 69 C. Fondo para investigación frente al cambio climático por instituciones superiores.	
Primera DCF. Eliminar en el segundo párrafo el “a” de “riesgo ante los efectos...”.	
Octava DCF. ¿El proceso mediante el proceso de incorporación? No se entiende, modificar.	
Décimo tercera DCF. Agregar SNIFFS al glosario.	
Incluir en el glosario la definición de actores no estatales.	
Incluir definición de soberanía alimentaria.	
Incluir en el glosario de términos la definición de pueblos indígenas u originarios.	

3) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Priorizar y diferenciar a PPII de las otras poblaciones vulnerables.	Artículo 7 inciso a. ¿Qué es REDD+ y cómo nos beneficia a los PPII?
Artículo 5.9. PCI debe ir a acrónimos.	Artículo 8 inciso a. ¿Por qué razón los pueblos indígenas u originarios no estamos incluidos en este artículo?
Artículo 5.14. Soberanía alimentaria. Agricultura sostenible que sean productos orientados de las zonas y ecológicos. De	Artículo 9 inciso d. ¿Por qué razón los pueblos indígenas u originarios no estamos incluidos en este artículo?

esta manera, garantizar la no importación de semillas y productos transgénicos.	
Artículo 5.14. Soberanía con seguridad alimentaria para que se aseguren nuestros alimentos y cultivos naturales.	Artículo 10 inciso a. ¿Por qué razón los pueblos indígenas u originarios no estamos incluidos en este artículo?
Artículo 5.14. Incluir los conocimientos ancestrales para la producción orgánica, ecológica y biodinámica con rotación de cultivos para el cuidado del medio ambiente.	Artículo 25.1. ¿Por qué han considerado a las asociaciones público privadas si afectan a los PPII?
Artículo 6 inciso p. Incluir la Plataforma Climática Indígena (PCI).	Artículo 27.1. ¿Por qué los PPII no pueden ser acreditadas para recibir fondos climáticos internacionales?
Artículo 7 inciso a, d y e. Diseñar e implementar la Red Indígena Amazónica (RIA) y Red Andino Costero (RAC).	Artículo 27.1. ¿Cuáles son los criterios para la acreditación ante fondos climáticos internacionales?
Artículo 8 inciso a. Incluir a los Pueblos Indígenas u originarios articulando de manera consensuada.	Artículo 27.3. Explicar “cambio de paradigma”.
Artículo 8 inciso d. Incluir a los Pueblos Indígenas u originarios articulando de manera consensuada.	Artículo 30.3. ¿Qué significa IPCC? Aclarar con palabras entendibles.
Artículo 8 inciso h. Incluir a los Pueblos Indígenas u originarios articulando de manera consensuada.	Artículo 30.4. ¿Qué son condiciones habilitantes?
Artículo 8 inciso i. Agregar “garantizar”.	Artículo 33. ¿En qué consiste la plataforma para el monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación?
Artículo 8 inciso i. Incluir a los Pueblos Indígenas u originarios articulando de manera consensuada.	Artículo 59. ¿Qué son salvaguardas para REDD+?
Artículo 8 inciso j. Agregar “garantizar”.	¿Las comunidades campesinas también son pueblos indígenas o en qué se diferencian?
Artículo 8 inciso j. Incluir a los Pueblos Indígenas u originarios articulando de manera consensuada.	¿Es cierto que el panel solar atrae truenos y rayos?
Artículo 9 inciso f. Implementar en los tres niveles de gobierno.	
Artículo 9 inciso f. Incluir la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 10 inciso a. Incluir la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 10 inciso j, k, l y n. Agregar “garantizar”.	

Artículo 10 inciso n. Incluir planes de vida de las comunidades en concordancia con el artículo 17.	
Artículo 11 inciso a. Incluir a los Pueblos Indígenas u originarios articulando de manera consensuada.	
Artículo 12.1. Presentar información sobre CC, considerando la cosmovisión, conocimiento y realidades geográficas, sociales y culturales de los PPII.	
Artículo 12.2. Agregar: “la difusión de la información mediante medios locales alternativos y tecnológicos apropiados y a través de los comunicadores indígenas.	
Artículo 14.1. Con paridad y participación de jóvenes, incluir la Red Andino Costero (RAC).	
Artículo 15 inciso ii). Agregar “garantizar”. “Promueve y garantiza la participación del conjunto de involucrados”.	
Artículo 16.1. Agregar “promueve y garantiza” y “de acuerdo a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u originarios.	
Artículo 16.1. Crear PCI para garantizar participación de PPII en el financiamiento por el Estado.	
Artículo 19.1. NDC 50 % Minga NDC.	
Artículo 19.1. Incluir a los PPII con voz y voto en la CANCC.	
Artículo 23.2 inciso i). Incluir la Agenda 2030.	
Artículo 23.2 inciso i). Incluir la PCI conforme el párrafo número 135 del Acuerdo de París.	
Artículo 23.2 inciso iii). Agregar PCI.	
Artículo 24.2. Con participación de los gobiernos regionales y locales.	
Artículo 25.1. Cancelar “promoción”. Cambiar por la obligación de incorporar adaptación y mitigación en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas.	
Artículo 27.1. Crearse el RAC para asegurar el respeto de los ecosistemas andinos.	

Artículo 27.1. Incluir el financiamiento y acceso a Fondos Climáticos Nacionales e Internacionales (FCI).	
Artículo 27.3. Agregar que los proyectos consideren los ecosistemas, realidades geográficas y sociales del territorio (por ejemplo, de acuerdo al piso ecológico).	
Artículo 27.3. Incluir los conocimientos ancestrales para la producción orgánica, ecológica y biodinámica con rotación de cultivos para el cuidado del medio ambiente.	
Artículo 27.3. Potencial de cambio de paradigma hacia el buen vivir basado en la armonía y equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza desde la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.	
Artículo 28.2. Que se aplique articuladamente con PCI, garantizando la seguridad territorial indígena como condición habilitante.	
Artículo 28.4. Que se aplique articuladamente con PCI, garantizando la seguridad territorial indígena como condición habilitante.	
Artículo 28.4. La titulación debe ser colectiva (no individual) como condición habilitante.	
Artículo 29.1. Resaltar la prevención de desastres.	
Artículo 30.1. A mediano o largo plazo.	
Artículo 30.3. Incluir a la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 34.1 punto 7). Con máxima publicidad en medios de comunicación local, comunitario y alternativo con pertinencia cultural.	
Artículo 55.1. Incluir a los PPII en la participación de las medidas de mitigación.	
Artículo 59. Considerando los mecanismos de difusión según artículo 12.	
Artículo 69 A inciso i). Crear, promover, priorizar e implementar la educación ambiental en los colegios agropecuarios con profesionales de la norma.	

Artículo 69 A inciso i). Coordinar y articular con la Plataforma climática Indígena.	
Artículo 69 A inciso i). Incluir también materia sobre conocimientos ancestrales en la currícula.	
Artículo 69 A inciso i). Incluir al MINAGRI, MINSA (Psicólogos del Perú) y al Ministerio de Producción.	
Artículo A inciso ii). Incluir programas de sensibilización dentro de la educación ambiental.	
Artículo 69 B inciso i). Coordinar y articular con la Plataforma climática Indígena.	
Artículo 69 B inciso i). Que se considere la enseñanza ancestral combinando con equilibrio la tecnología rescatando a los sabios.	
Artículo 69 C. Crear universidades indígenas interculturales (UII) a nivel nacional para mitigar y adaptarnos con los saberes ancestrales al CC.	
Octava DCF. Agregar: los mecanismos de lineamientos para el financiamiento del fondo climático indígena.	
Décimo tercera DCF. Implementar Red Andino Costero (RAC).	
La prevención es importante.	
Cambiar “actores no estatales” por PPII u originarios. Diferenciar a PPII.	
Se debe incluir a comunidades campesinas en el RLMCC.	

4) FENMUCARINAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Deben de estar comprendidos los animales y plantas.	Artículo 7 inciso a. Explicar tema de REDD+.
Artículo 5.14. Reemplazar seguridad alimentaria por soberanía alimentaria.	Artículo 7 inciso a. ¿Cómo se va a incluir RAC dentro de REDD+?
Artículo 6 inciso h. Cambiar “promover” con “garantizar”.	Artículo 25.2. ¿Los proyectos de inversión público privada entran en consulta previa?
Artículo 6 inciso n. Los PPII mediante sus organizaciones representativas sean parte de la CANCC, citando el artículo 3.7 y 3.9 LMCC.	

Artículo 6 inciso o. Agregar el término de respeto y valoración de los conocimientos y saberes incluyendo la sabiduría de las mujeres, en mención del artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 6 inciso p. Teniendo en cuenta con un enfoque de igualdad en mención del artículo 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 7 inciso a. Los PPII mediante sus organizaciones deben formar parte del SINAPLAN.	
Artículo 7 inciso d. Incluir los ámbitos de Red Andino Costero (RAC).	
Artículo 7 inciso e. Incluir en diseño de los lineamientos, participación de los PPII y originarios, con enfoque de igualdad (Art. 3.9 de la LMCC).	
Artículo 8 inciso a. Incluir la participación de los PPII u originarios, considerando el numeral del artículo 2.6 de la LMCC.	
Artículo 8 inciso i. Tener en cuenta el desarrollo de capacidades, la metodología, la pertinencia cultural y los diferentes tipos de actores.	
Artículo 8 inciso j. Agregar el artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 9 inciso f. Desagregar actores no estatales en mención a los PPII mediante sus organizaciones representativas con enfoque de género.	
Artículo 10 inciso j. Agregar la participación de las mujeres, en concordancia con el artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 inciso k. Con enfoque intercultural (artículo 3.7 de la LMCC).	
Artículo 10 inciso l. Incorporar el artículo 16 del RLMCC con pertinencia cultural y con la participación de las mujeres.	
Artículo 10 inciso n. Desagregar actores no estatales en mención a los PPII mediante sus organizaciones representativas con enfoque de género.	
Artículo 12.2. Generar otros medios de difusión, que garanticen el acceso a la información de los PPII u originarios.	
Artículo 13.1. La participación de los PPII originarios mediante sus organizaciones	

representativas con enfoque intercultural (Art. 3.7 de la LMCC).	
Artículo 14.1. Incorporar a las 7 organizaciones representativas en la CNCC. Incorporar el RAC.	
Artículo 14.2. Con lenguaje sencillo y con pertinencia cultural, en concordancia con artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 15 inciso i). Los GORES y GOLOS deben garantizar el financiamiento de la participación ciudadana y con la participación de los PPII u originarios mediante sus organizaciones representativas.	
Artículo 16.1. Incorporar las palabras “obligación de garantizar” en su título.	
Artículo 17. Incluir la Plataforma Climática Indígena en sus literales.	
Artículo 19.1. Los pueblos indígenas u originarios, mediante sus organizaciones representativas, sean incluidos en la Comisión de Alto Nivel.	
Artículo 21.2. Incorporar en lineamientos para la ERCC la participación de los PPII y OOII, en concordancia con los artículos 3.7. y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 21.6. Agregar “pertinencia cultural” y el artículo 16 de la propuesta de reglamento de la LMCC.	
Artículo 22.6. Agregar pertinencia cultural y el artículo 16 de la propuesta del RLMCC.	
Artículo 23.2. Crear la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 24.2. Dentro de los documentos metodológicos incluir costumbres, saberes ancestrales de los PPII.	
Artículo 27.1. Considerar la creación del fondo climático indígena, público e internacional.	
Artículo 30.3. Incluir al transporte.	
Artículo 33. Incorporar la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 34.1 punto 7. Difunde e informa a los PPII con pertinencia cultural.	
Artículo 55.1. Especificar como las medidas van a ser difundidas. Deben de ser accesibles.	

Artículo 59. Incluir a los PPII dentro de las salvaguardas y también el implementar el RAC.	
Artículo 66.1. Con la participación de los PPII mediante sus organizaciones representativas acreditadas con enfoque de género.	
Artículo 69 A. La capacitación de los docentes recoja los conocimientos de los sabios de los PPII con presupuesto económico.	
Artículo 69 C. Incorporar la creación de becas para los hijos de los PPII originarios que contribuyan a implementar las medidas de adaptación y mitigación.	
Décimo tercera DCF. Incorporar el RAC en REDD+.	
Protección de zonas turísticas en bosques.	
Incorporar el enfoque de igualdad en la redacción de “considerar saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los PPII u originarios.	

5) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Importante mencionar explícitamente a mujeres, niños y niñas.	Artículo 5.9. ¿Quiénes no son vulnerables? ¿Cómo se define la vulnerabilidad?
Artículo 5.9. Se debe especificar cuáles son los grupos vulnerables.	Artículo 5.14. ¿Qué es inocuo?
Artículo 5.14. Se debe también considerar la soberanía alimentaria.	Artículo 5.14. ¿Cómo lograr la seguridad/soberanía alimentaria en zonas contaminadas por la minería?
Artículo 5.14. Se debe incluir la distancia como factor importante de la seguridad alimentaria.	Artículo 6 inciso h. ¿Qué son y qué implican los instrumentos de gestión integral frente al CC?
Artículo 6 inciso h. La difusión debe estar en concordancia con el artículo 12.	Artículo 7 inciso e. ¿Qué es la distribución de beneficios? ¿Qué es pago por resultados?
Artículo 6 inciso h. Promover y garantizar.	Artículo 8 inciso i. ¿Por qué no se cumplen los acuerdos de los presupuestos participativos?
Artículo 6 inciso h. Se debe nominar claramente a las organizaciones indígenas u originarios de mujeres y comunidades nativas y campesinas.	Artículo 10 inciso n. ¿Qué oficina del GORE estará a cargo del tema de CC?

Artículo 6 inciso n. “Difundir , en concordancia con el artículo 12,... sobre CC, en la que la participan los PPII a través de sus organizaciones representativas.	Artículo 12.1. ¿Qué es el SINIA y cómo funciona?
Artículo 6 inciso o. Quitar “según corresponda”.	Artículo 15. ¿Cómo se hace la acreditación a los espacios de participación?
Artículo 6 inciso p. Se debe considerar el fortalecimiento de capacidades para el acceso a financiamiento climático	Artículo 25.1. ¿Cómo sancionar la quema de los cerros?
Artículo 6 inciso p. Cambiar “promover” a “identificar”.	Artículo 27.3. ¿Cómo van a empatar el ingreso a la OCDE con la propuesta de un desarrollo bajo en emisiones?
Artículo 6 inciso p. Se debe considerar los mecanismos de financiamiento público y a existentes en los GORE y GOLO.	Artículo 28.3. inciso 3). ¿Qué es el desarrollo bajo en carbono?
Artículo 7 inciso a. La difusión debe estar en concordancia con el artículo 12.	
Artículo 7 inciso a. Debe aplicar cada vez que se utilice “actores no estatales”.	
Artículo 8 inciso a. Se debe tener en cuenta la participación de la mujer.	
Artículo 8 inciso a. “...con los gobiernos regionales y locales, las organizaciones representativas de los PPII u originarios”.	
Artículo 8 inciso a. Agregar “considerando los conocimientos y saberes ancestrales”.	
Artículo 8 inciso h. Cambiar “promover” por “garantizar” y agregar “incorporando e implementando conocimientos...”.	
Artículo 8 inciso i. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 8 inciso j. Cada vez que se mencionen los artículos 2 y 3 de la LMCC, se debe incluir enfoque de género.	
Artículo 8 inciso j. Cambiar “promover” por “garantizar”. Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 8 inciso j. Debe aplicar cada vez que se utilice “actores no estatales”.	
Artículo 8 inciso j. “...en el diagnóstico, evaluación y seguimiento”.	
Artículo 9 inciso d. Cada vez que se mencionen los artículos 2 y 3 de la LMCC, se debe incluir enfoque de género.	

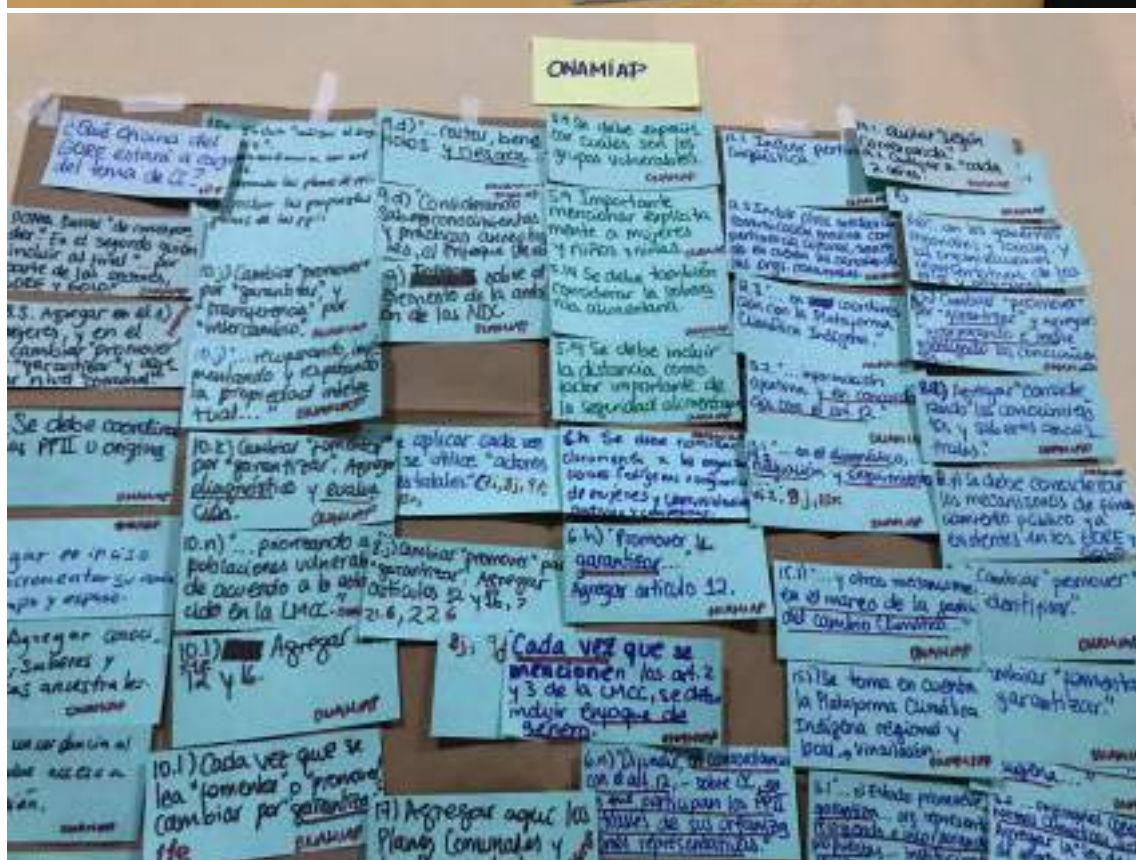
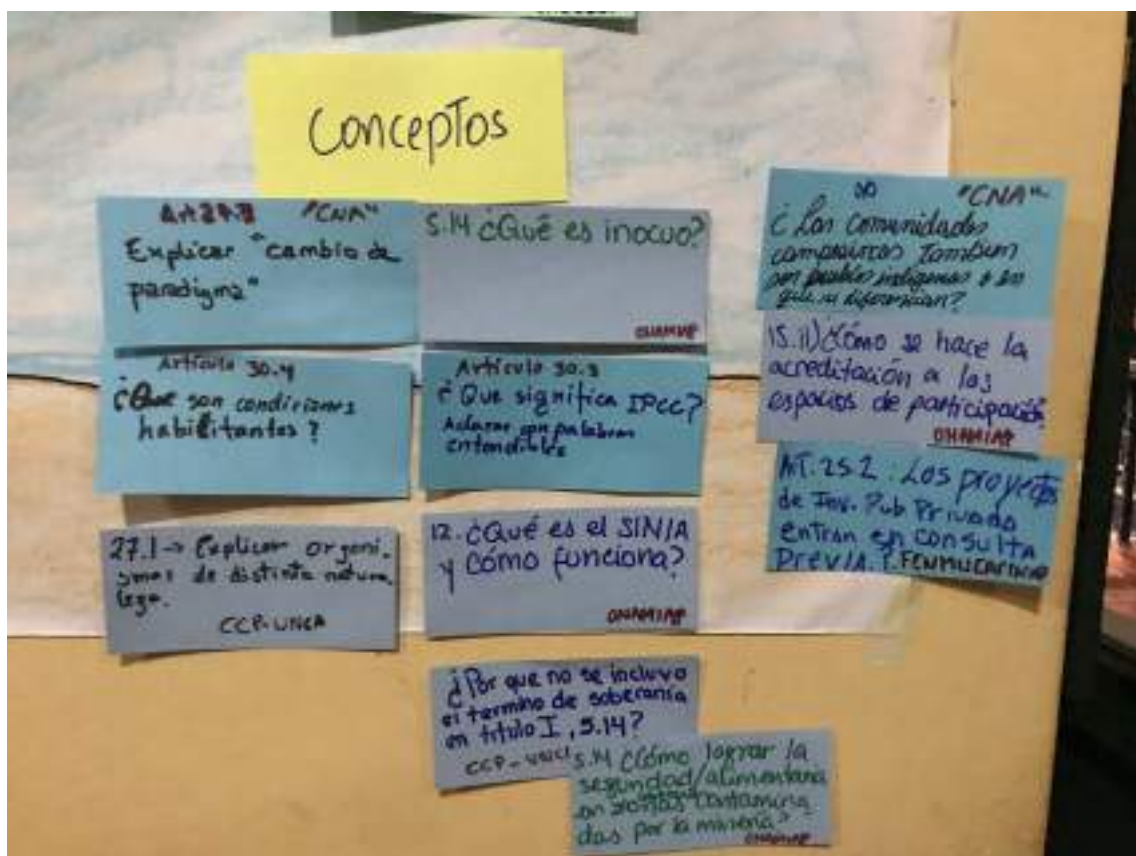
Artículo 8 inciso d. Considerando saberes, conocimientos y prácticas ancestrales, así como el enfoque de género.	
Artículo 8 inciso d. "...costos, beneficios y riesgos".	
Artículo 9 inciso f. Debe aplicar cada vez que se utilice "actores no estatales".	
Artículo 9 inciso f. Agregar artículo 9 g sobre el incremento de la ambición de las NDC.	
Artículo 10 inciso a. Incluir las propuestas y planes de los PPII.	
Artículo 10 inciso a. Incluir "realizar el diagnóstico", en concordancia con artículos 12, 14 y 16. Considerando a los PPII.	
Artículo 10 inciso j. "...recuperando, implementando y respetando la propiedad intelectual".	
Artículo 10 inciso j. Cambiar "promover" por "garantizar" y transferencia por "intercambio".	
Artículo 10 inciso k. Cambiar "fomentar" por "garantizar". Agregar diagnóstico y evaluación.	
Artículo 10 inciso k. Debe aplicar cada vez que se utilice "actores no estatales".	
Artículo 10 inciso k. "...en el diagnóstico, evaluación y seguimiento".	
Artículo 10 inciso l. Agregar artículo 12 y 16.	
Artículo 10 inciso n. "...priorizando a las poblaciones vulnerables de acuerdo a lo establecido en la LMCC".	
Artículo 10 inciso n. Debe aplicar cada vez que se utilice "actores no estatales".	
Artículo 11 inciso a. Agregar al final "...con la participación de acuerdo a los artículos 15 y 16".	
Artículo 11 inciso a. Agregar "diagnóstico" y "evaluación". Agregar "en concordancia... y los planes comunales y de las organizaciones de mujeres".	
Artículo 11 inciso e. Cada vez que se lea "fomentar" o "promover" cambiar por "garantizar".	
Artículo 12.1. Incluir pertinencia lingüística.	

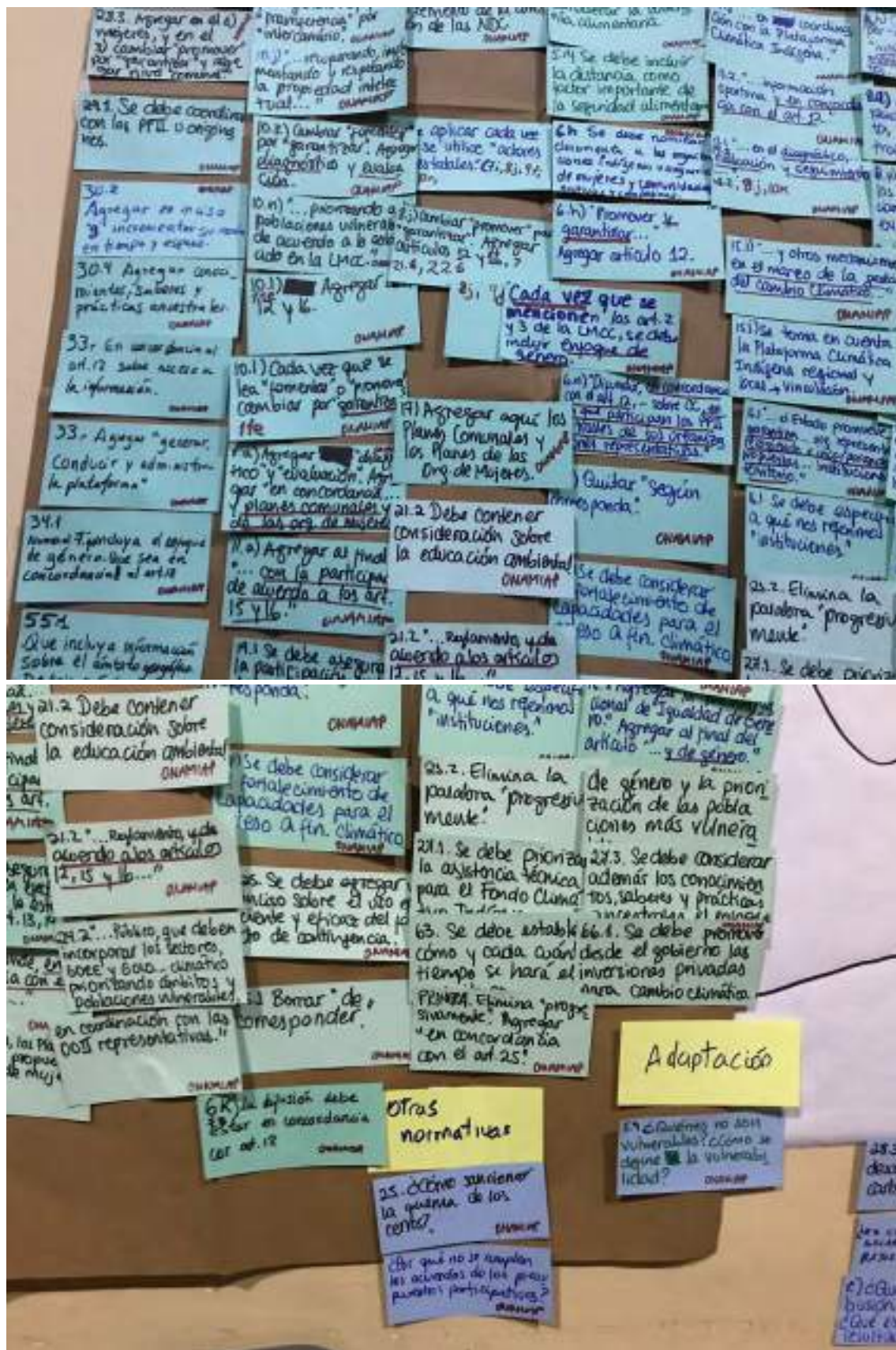
Artículo 12.2. Incluir otros medios de comunicación masivos con pertinencia cultural, teniendo en cuenta los canales de las organizaciones comunales.	
Artículo 12.3. "...en coordinación con la Plataforma Climática Indígena".	
Artículo 13.1. "...en el diagnóstico, evaluación y seguimiento".	
Artículo 13.2. "...información oportuna y en concordancia con el artículo 12".	
Artículo 14.1. "...promueve y garantiza... de diálogo como la Plataforma Climática Indígena".	
Artículo 15 inciso i). Se toma en cuenta la Plataforma Climática Indígena regional y local (vinculación).	
Artículo 15 inciso i). "...y otros mecanismos en el marco de la gestión del cambio climático".	
Artículo 16.1. Se debe especificar a qué nos referimos con "instituciones". "...el Estado promueve y garantiza... organizaciones representativas recogiendo e incorporando sus propuestas... instituciones y territorio".	
Artículo 16.2. Agregar la "Política Nacional de Igualdad de Género". Agregar al final del artículo "...y de género".	
Artículo 16.2. "originarios como las Plataformas Climáticas Indígenas". Agregar la "Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".	
Artículo 16.2. "...en el diagnóstico, evaluación y seguimiento".	
Artículo 17. Agregar aquí los Planes Comunales y los planes de las organizaciones de mujeres.	
Artículo 19.1. Quitar "según corresponda". En el artículo 19.2, cambiar a "cada 2 años".	
Artículo 19.1. "Difunde en concordancia con el artículo 12".	
Artículo 21.2. "CEPLAN, los planes comunales y propuestas de las organizaciones de mujeres".	
Artículo 21.2. "...reglamento, y de acuerdo a los artículos 12, 15 y 16"	

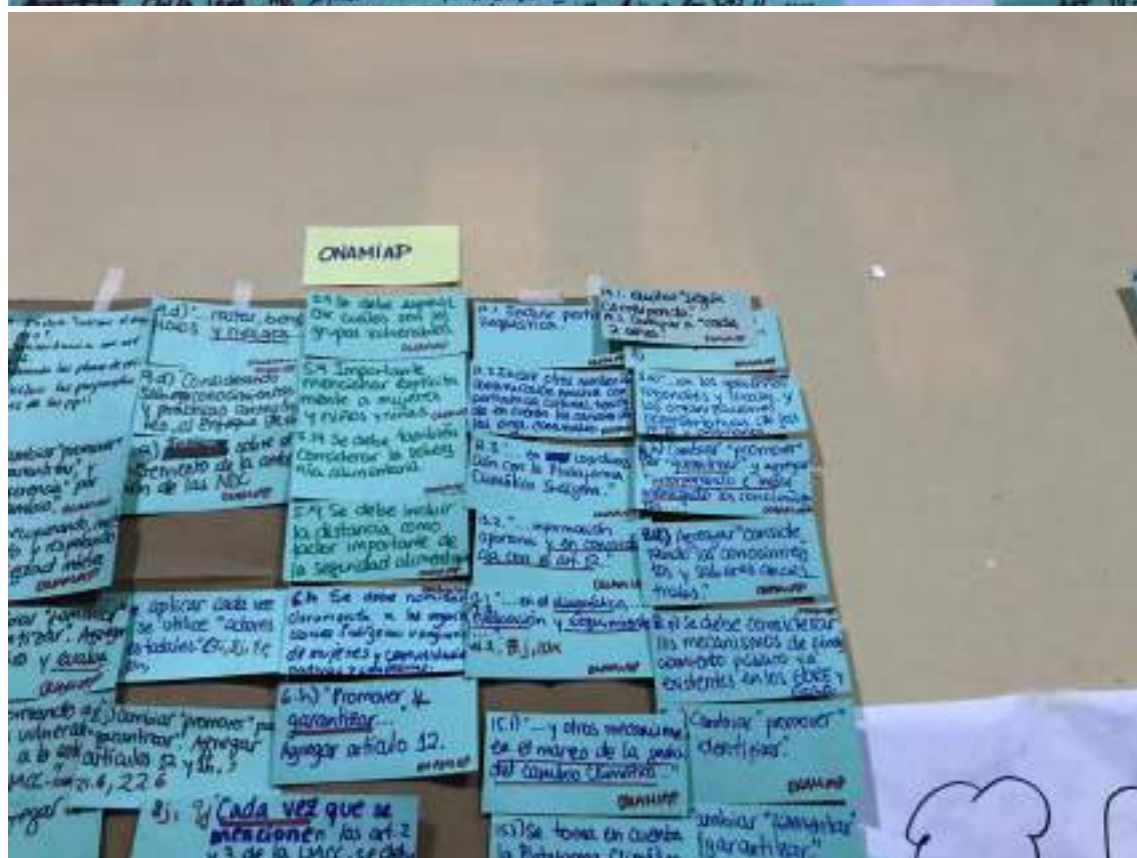
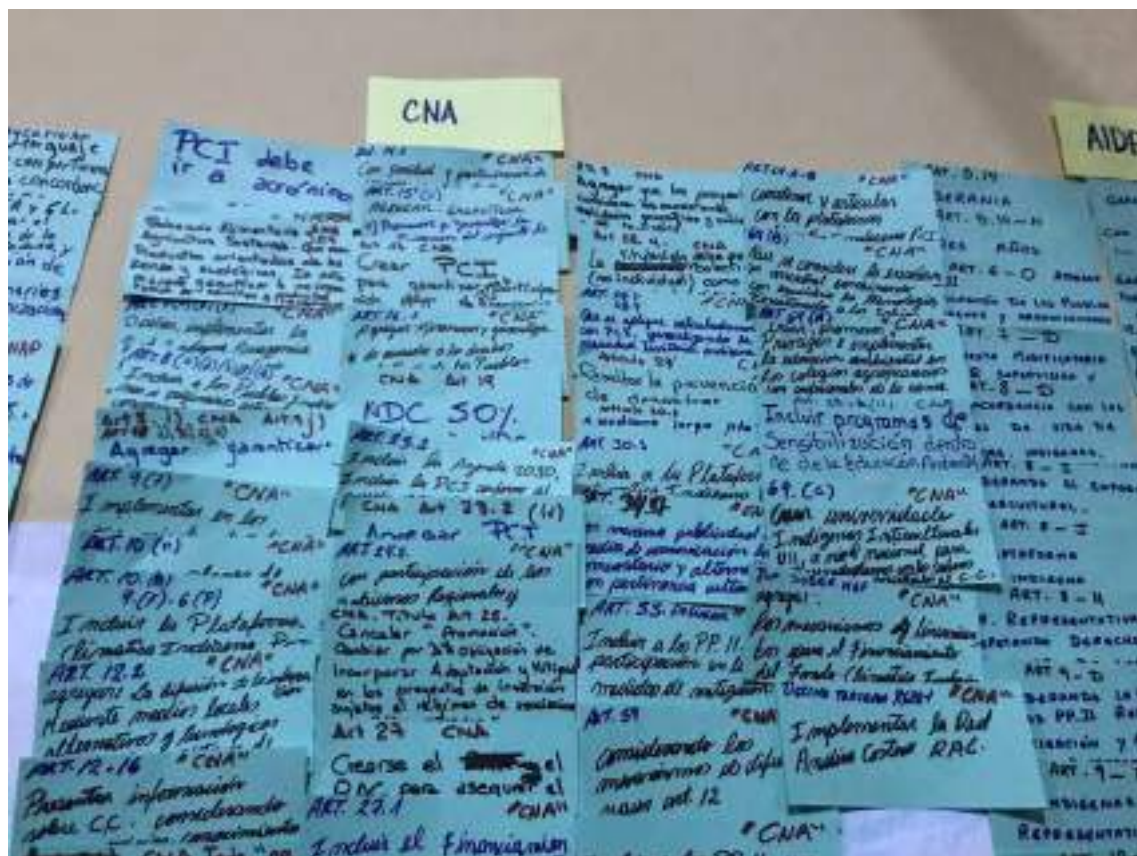
Artículo 21.2. Debe contener consideración sobre la educación ambiental.	
Artículo 21.6. Cambiar “promover” por “garantizar”. Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 22.6. Cambiar “promover” por “garantizar”. Agregar artículos 12 y 16.	
Artículo 24.2. “...Publico, que deben incorporar los sectores, GORE y GOLO... climático priorizando ámbitos y poblaciones vulnerables en coordinación con las OOII representativas”.	
Artículo 25.1. Borrar “de corresponder”.	
Artículo 25.1. Se debe agregar un inciso sobre el uso eficiente y eficaz del fondo de contingencia.	
Artículo 25.2. Elimina la palabra “progresivamente”.	
Artículo 27.1. Se debe priorizar la asistencia técnica para el Fondo Climático Indígena.	
Artículo 27.3. Se debe considerar además los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales el enfoque de género y la priorización de las poblaciones más vulnerables.	
Artículo 28.3 inciso 1). Agregar mujeres.	
Artículo 28.3 inciso 3). Cambiar “promover” por “garantizar” y agregar “a nivel comunal”.	
Artículo 29.1. Se debe coordinar con los PPII u originarios.	
Artículo 30.2 inciso g. Agregar “incrementar su escala en tiempo y espacio”.	
Artículo 30.4. Agregar conocimientos, saberes y prácticas ancestrales.	
Artículo 33. Agregar “generar” conducir y administrar la plataforma”.	
Artículo 33. En concordancia al artículo 12 sobre acceso a la información.	
Artículo 34.1 punto 7. Que incluya el enfoque de género. Que sea en concordancia al artículo 12.	
Artículo 55.1. Que incluya información sobre el ámbito geográfico. Definir cuándo se creará el registro.	
Artículo 59. En concordancia con artículo 12.	
Artículo 63. Se debe establecer cómo y cada cuánto tiempo se hará el monitoreo.	

Artículo 66.1. Se debe promover desde el gobierno las inversiones privadas para cambio climático.	
Artículo 69 A. Incluir el enfoque de género.	
Artículo 69 B inciso i). Incluir “aprobar y monitorear”.	
Artículo 69 B inciso ii). Cambiar promover por garantizar.	
Artículo 69 B inciso ii). Agregar en concordancia al artículo 12.	
Artículo 69 C inciso i). Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 69 C inciso ii). Incentivar la investigación relacionada al tema, incorporando los saberes ancestrales.	
Primera DCF. Eliminar “progresivamente”. Agregar “en concordancia con el artículo 25”.	
Octava DCF. Borrar “de corresponder”. En el segundo guión incluir al final “...por parte de los sectores, GORE y GOLO”.	
Décimo tercera DCF. Que se realice con la participación de las OOII.	
Décimo tercera DCF. Se debe incluir específicamente el módulo de salvaguardas.	

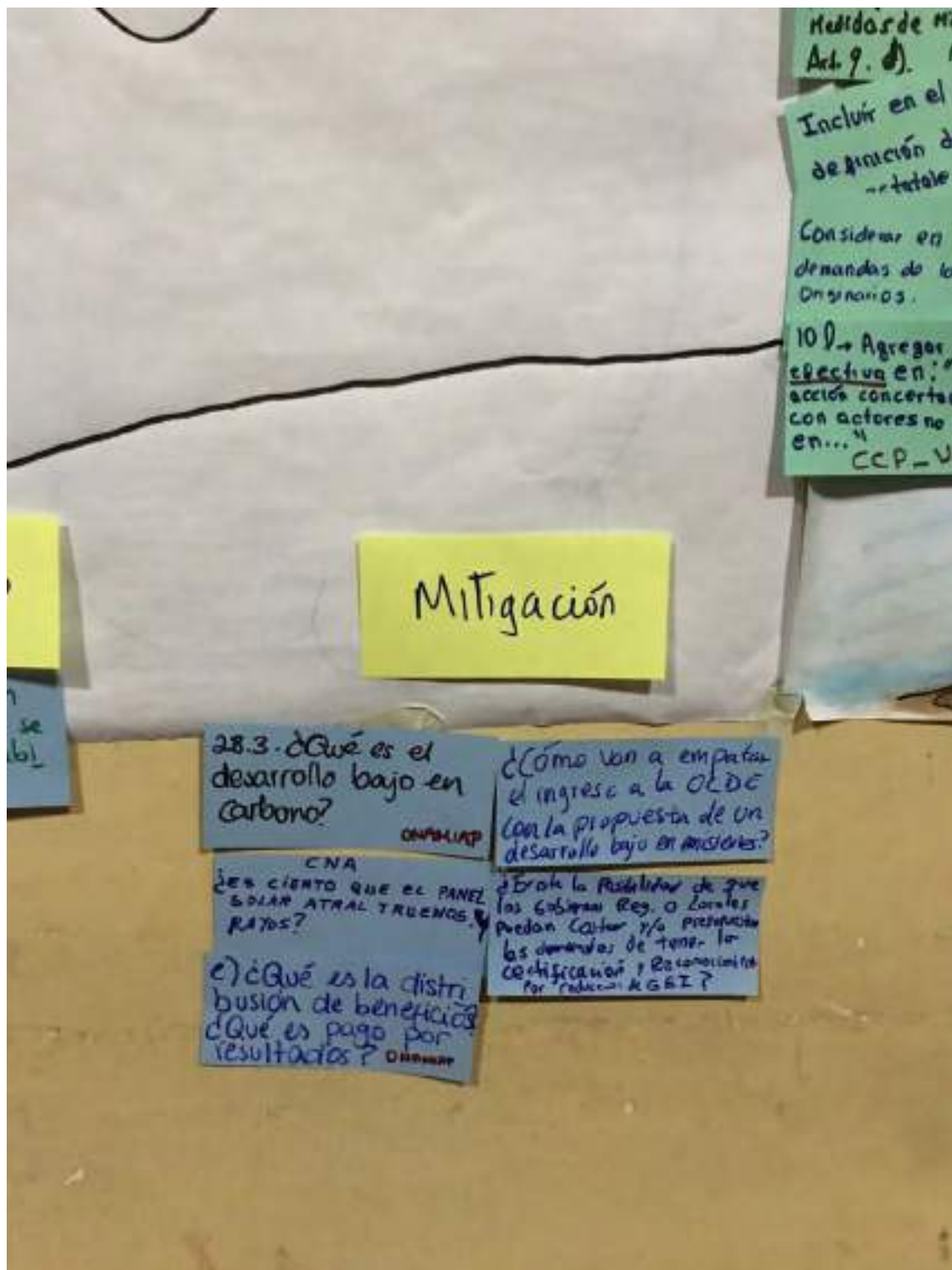
Fotos de aportes realizados en tarjetas:







[illegible]



12.8 - Agregar, en forma de
complemento cultural, a los
grupos de la 12.7. Los
grupos que se agregan a la 12.7.
son los que se agregan a la 12.7.
A la 12.7. UNIA - CCP
de los departamentos de la 12.7.
de la misma política

12.8 - agregar PERTO
MOVIA CULTURAL

A la 12.7.

Incluir pueblos indios.
Omitir el agua caliente
y agregar // Consejo
indio, según correspondencia
de momentos. Saberes...
ag. exp.
Incluir los de los Tenos
Guaymientos, saberes
propios.

integrar en las funciones de
distribución del uso de la tierra
y la información del

CONFIDENTIAL 169 017
INCA-CCD

senior y deprimido de manera

Con la participación
de los PPJJ a través

En dolores-Estables
se incluir pueblos
212

ancestrales en la
América de los

Observatorio La ambient

Ad 13.1.1.1. UNCTAD-CCP

Aug 18 @ UNCA - CCP
Los grupos televisivos de los
2 weeks

actores no estatales
visibilizar los pp

... y beneficiarios
cuida en su casa por
a los que se aplica
la ley.

* Elaborat, apert, imple
ter, wuerfere, actundre
formul sehr zum vorteil

Indicador: + 1
Asistencia técnica del

estado
- 1989 - FRANCIA
coger el respeto

Se considera, dentro de

Gregor como

100

75.1 - 1000000 - 1000000

Definir el
lugar de las Unas

Desacrollar el
término de Dispositivo

que los
habituales y
habitantes no
aparecen en

Costumbres, tradiciones y saberes ancestrales indígenas

pp. 33.

competencia cult

Reducciones de emisiones por Reducción emisiones

comercio de Carbono

100

Mr. G. B. Jones

Ar 169. B
Early 1900s

69:AC
4/10/20

Dispositional

Agree

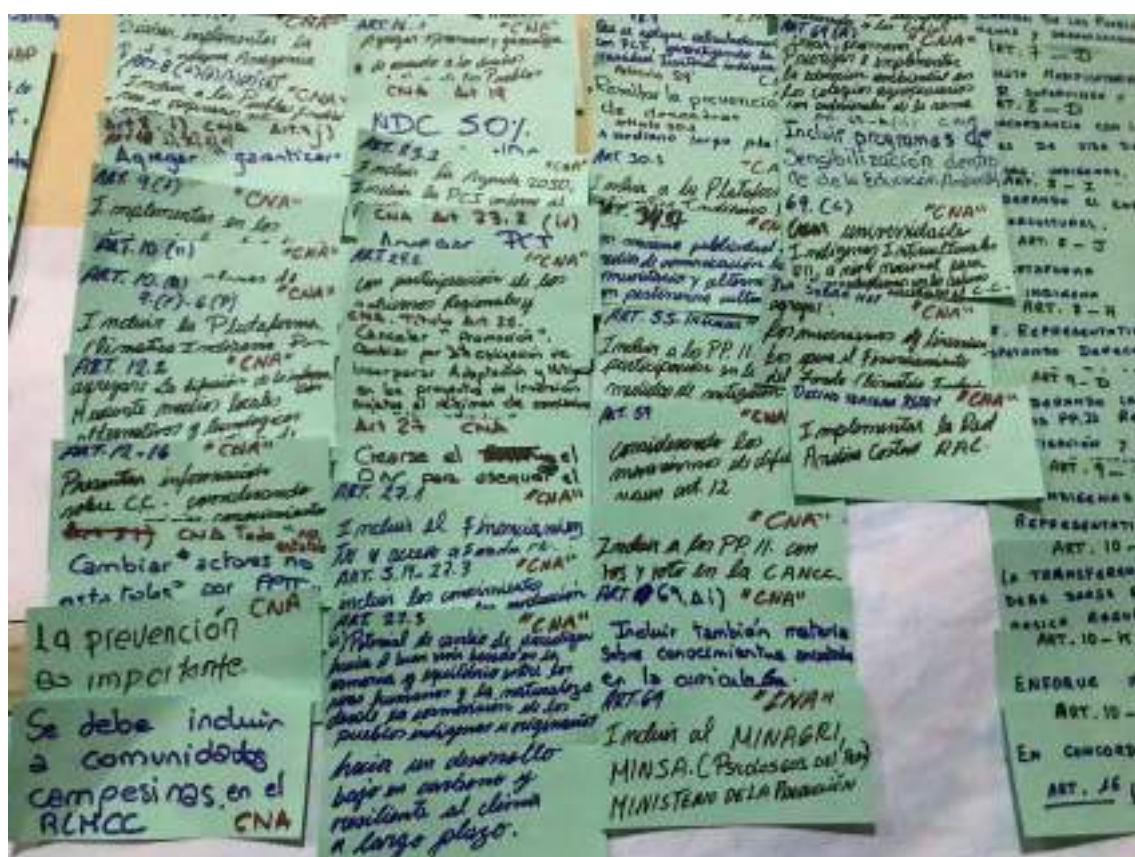
102 32-222
651 911
102 32-222

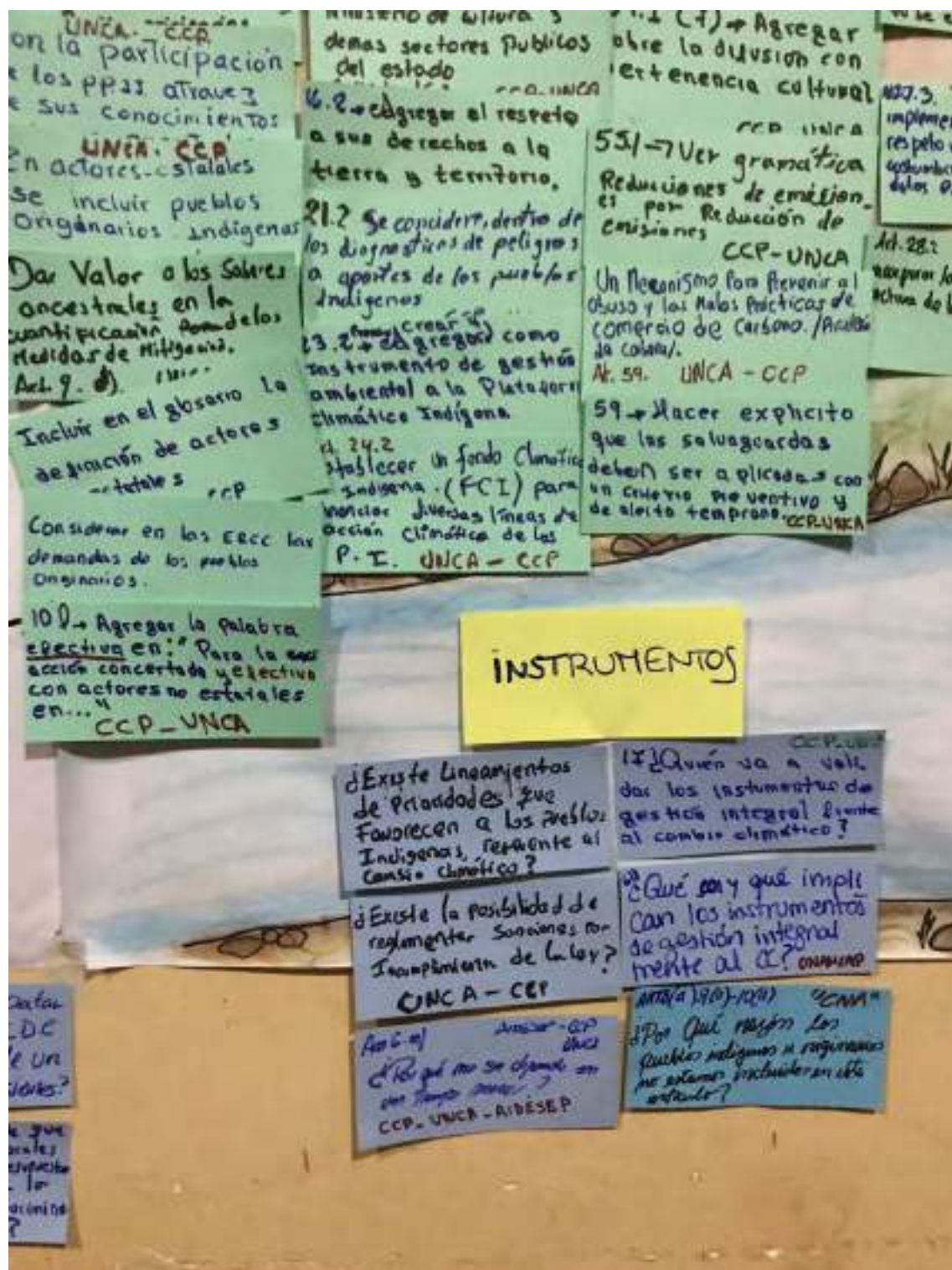
4402 107.3.

Liens de

ar de noua
- / Antea

100%





RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER TRUJILLO

Fecha : 25 - 26 abril
Local : Auditorio del Colegio de Ingenieros - La Libertad
Dirección : Calle Francisco Borja N° 250, Urb. La Merced

Organizaciones participantes:

- AIDSEP
- CCP
- CNA
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Trujillo. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSEP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Soberanía y seguridad alimentaria.	Artículo 7 inciso e. ¿Por qué no se incluye REDD+ Amazónico y REDD Andino Costero?
Artículo 6 inciso n. 3 años	Artículo 12. ¿Por qué no se menciona a los pueblos originarios?
Artículo 6 inciso o. Mencionar organizaciones representativas y pueblos originarios.	Artículo 12.3. Explicar participación ciudadana y participación indígena.
Artículo 6 inciso p. Promover y garantizar.	Artículo 24.2. ¿Se aprobará el fondo para los PPII?
Artículo 7 inciso d. Registro y sanción a los piratas de carbono.	Artículo 27. ¿Cuál será el proceso de acreditación de las organizaciones representativas y pueblos originarios?
Artículo 8 inciso d. Se tendrá en cuenta a los promotores indígenas de las bases.	Artículo 33. ¿Se tendrá en cuenta la seguridad jurídica como condición habilitante?
Artículo 8 inciso i. Mencionar organizaciones representativas y pueblos originarios.	Artículo 48. ¿Por qué no se menciona participación de las organizaciones representativas?

Artículo 8 inciso h. Mencionar organizaciones representativas.	Artículo 55. ¿Cómo sancionarán a los piratas y daños ambientales?
Artículo 9 inciso f. Tener en cuenta la plataforma de las OOII.	Artículo 69. ¿Por qué no se incorpora el enfoque intercultural?
Artículo 10 inciso a. Incluir los planes de vida de las organizaciones.	¿Por qué las organización es no participan en las comisiones de alto nivel?
Artículo 10 inciso k. Mencionar las organizaciones representativas o PPII.	¿Por qué el MEF discrimina a los PPII y amazónicos?
Artículo 10 inciso l. En concordancia con el artículo 16.	
Artículo 15 inciso i). Participación generacional y enfoque de género.	
Artículo 16. Agregar declaración de naciones unidas. Acuerdo de Escazú – Jurisprudencia.	
Artículo 16.2. Se solicitará asistencia técnica del MINCUL cuando se requiera. Participarán técnicos de OOII.	
Artículo 28.2. Incluir a las organizaciones representativas o pueblos originarios.	
Artículo 34.1 punto 7. Tener en cuenta enfoque intercultural.	

2) CCP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Mejorar la redacción, precisando qué es la vulnerabilidad frente al cambio climático.	Artículo 15 inciso ii). El rol del sector privado en este artículo.
Artículo 5.14. Incluir el concepto de soberanía alimentaria (como artículo adicional).	Artículo 25. ¿Cómo los pueblos indígenas u originarios participan en la APP?
Artículo 6 inciso h. Especificar actores no estatales, incluidos los pueblos indígenas u originarios.	Artículo 27. Explicar el proceso de acreditación como entidades receptoras o administradas?
Artículo 6 inciso n. Texto sugerido: n) Difundir cada cinco años, según corresponda, con pertinencia cultural, las medidas.	Artículo 27. ¿A qué se refiere con organismos de distinta naturaleza?
Artículo 6 inciso o. Texto sugerido: Cambiar “según corresponda” al siguiente párrafo: o) ...considerando, los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios según corresponda.	¿De dónde provienen esos 600 millones de dólares (para acciones de mitigación)?

Artículo 7 inciso e. Incluir en una de las funciones: Informar con pertinencia cultural.	¿Cómo se garantiza el cumplimiento de las NDC?
Artículo 8 inciso a. Incluir que se coordine además con los pueblos indígenas u originarios.	Disposición complementaria. ¿A qué se refiere (1er párrafo) a los nuevos proyectos de inversión NO sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones?
Artículo 8 inciso h. Considerar el acompañamiento tecnológico.	
Artículo 10 inciso a. Incluir el verbo y acción de informar con pertinencia cultural.	
Artículo 11 inciso a. Incluir al texto la acción de informar con pertinencia cultural.	
Artículo 16.1. Incorporar el término “y la preservación de sus recursos naturales”.	
Artículo 16.1. Incorporar “saberes ancestrales”, tradiciones e instituciones.	
Artículo 21.6. Se propone utilizar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 27. Créase el artículo 27.4. de Fondo Climático Indígena (FCI) para financiar diversas líneas de acción climática de los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 66.1. Que la CANCC participe en la elaboración de las guías para el monitoreo.	
Décimo tercera DCF. Agregar a los acrónimos SNIFFS.	
Incluir en el glosario a los “actores no estatales”, incorporando a los pueblos indígenas u originarios.	
Se propone incluir la creación de una Plataforma Climática Indígena (PCI).	

3) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Incorporar seguridad con soberanía alimentaria para proteger las semillas, ecosistemas, diversidad y el territorio.	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo sería el beneficio por pago por resultados REDD+?
Artículo 6 inciso n. Se solicita incorporar a los PPII en la CANCC con voz y voto a	Artículo 14.2. ¿Qué ocurre con la creación y sostenibilidad de las mesas

través de sus organizaciones representativas a nivel nacional.	de diálogo por la criminalización de la protesta?
Artículo 6 inciso o. En coordinación con la Plataforma indígena, para identificar las prioridades de investigación.	
Artículo 6 inciso o. Incluir “considerando lo establecido en el artículo 10 inciso h”.	
Artículo 6 inciso p. Incluir “particularmente, los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 6 inciso p. Incluir “generar acceso a fondos climáticos indígenas, así como la identificación”. Participación MINAM.	
Artículo 7 inciso d. Incluir “Diseño con coordinación y participación de pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 7 inciso e. Incluir “diseño sea en coordinación y participación con los PPII”.	
Artículo 8 inciso a. Incluir “con participación de los pueblos indígenas”: GARANTIZANDO.	
Artículo 8 inciso h. “Garantizar el reconocimiento, valorando y recuperando los conocimientos”.	
Artículo 8 inciso h. Que los saberes ancestrales sean recopilados en la Plataforma Indígena.	
Artículo 8 inciso j. Incluir “artículo 16 del reglamento”.	
Artículo 8 inciso j. Incluir “garantizar la acción concertada”.	
Artículo 8 inciso j. Incluir “particularmente los pueblos indígenas”.	
Artículo 8 inciso l. Incluir: “fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas”.	
Artículo 9 inciso f. Incluir “garantizar la generación de acceso a fondos climáticos indígenas”.	
Artículo 10 inciso a. Incluir “con participación de los PPII u originarios”.	
Artículo 10 inciso j. Modificar “garantizar el uso y reconocimiento de los saberes, conocimientos”.	
Artículo 10 inciso k. Incluir “en particular los pueblos indígenas u originarios.	

Artículo 10 inciso l. Incluir “garantizar espacios...”.	
Artículo 10 inciso l. Incluir “artículo 16 del reglamento”.	
Artículo 10 inciso n. Incluir “actores no estatales, en particular los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 10 inciso n. Incluir: “garantizar la generación de acceso a fondos indígenas climáticos”.	
Artículo 11 inciso a. Incluir “que los GOLOS consideren los Planes de vida de los PPII”.	
Artículo 11 inciso e. Incluir “artículo 16 del presente reglamento”.	
Artículo 11 inciso e. Modificar “particularmente los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 11 inciso e. Incluir “garantizar espacios participativos”.	
Artículo 12. Incluir “capacitación a los comunicadores de pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 12.1. Incluir “mediante medios comunales alternativos, que llegue información a los PPII u originarios”.	
Artículo 12.2. Incluyendo los medios comunicaciones comunitarios y locales alternativos.	
Artículo 12.3. Incluyendo los medios alternativos, comunitarios y locales.	
Artículo 13.1, 14 y 15. Incorporar “pueblos indígenas u originarios” donde se coloque actores no estatales.	
Artículo 14, 15 y 16. Incorporar pertinencia cultural y PPII u originarios donde corresponda.	
Artículo 14.2. Las autoridades regionales realizan mesas de diálogo con la participación de los PPII con voz y voto, paritaria y con jóvenes.	
Artículo 15. Participación de los PPII u originarios en las CAM y CAR.	
Artículo 15 inciso ii). Incorporar “garantizar la participación de los PPII u originarios con autonomía”.	

Artículo 16. Crear la plataforma indígena y su financiamiento como mecanismo de participación de PPII u originarios a nivel nacional, regional y local.	
Artículo 19. Incluir “que los PPII participen en la CANCC”.	
Artículo 19. Incluir: “con participación de los PPII”.	
Artículo 21.2. Incluir: “considerando los Planes de vida de los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 21.6. Incluir “artículo 16 del RLMCC”.	
Artículo 21.6. Incluir “promover y garantizar “la participación”.	
Artículo 22.6. Incluir “artículo 16 del presente reglamento”.	
Artículo 22.6. Incluir “promover y garantizar”.	
Artículo 23.2. La Plataforma Climática Indígena, en base a Acuerdo de París (párrafo 135).	
Artículo 24.2. Incluir “de acuerdo de las necesidades de cambio climático” (MINAM).	
Artículo 25.2. Modificar: “garantizar la inclusión de CC en las asociaciones público privadas”.	
Artículo 27. Incluir “garantizar el acceso a fondos climáticos indígenas internacionales”.	
Artículo 28.2. Incluir “conocimientos, saberes recopilados en la Plataforma Climática Indígena”.	
Artículo 28.3. Incluir “contribuye al bienestar de los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 29. “considerar los fondos climáticos indígenas para prevenir estos riesgos”.	
Artículo 29.1. Incluir “que busca prevenir”.	
Artículo 30.1. Incluir “mediano y largo plazo”.	
Artículo 30.2. Incluir “generar oportunidades. Eliminar beneficios”.	

Artículo 30.2 inciso f. Cambiar “en lo social, ambiental y económicamente sustentable”.	
Artículo 30.2 inciso f. “Tener beneficios para los pueblos indígenas u originarios donde se implementen medidas de mitigación”.	
Artículo 33. Incluir “garantizar difusión con pertinencia cultural”.	
Artículo 33. Incluir “particularmente los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 34.1 punto 7. Incluir “difunde con pertinencia cultural”.	
Artículo 59. Incluir “incluyendo el REDD indígena amazónico y el REDD andino costero”.	
Artículo 63. Incluir “monitoreo de financiamiento con participación de los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 66.1. Incluir “con participación de los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 69. Incluir MINSA, MINAGRI y PRODUCE.	
Artículo 69 A. “en particular colegios rurales” “colegios técnicos”.	
Artículo 69 B. “crear una universidad indígena”.	
Artículo 69 B. “Los GORES y GOLOS formulan estrategias de comunicación con pertinencia cultural, con participación de los PPII”.	
Artículo 69 B inciso i). Incluir “con participación de los pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 69 C inciso i). Incluir “con participación de los PPII”.	
Artículo 69 C inciso ii). Con pertinencia cultural.	
Primera DCF. “Destinar fondos de contingencias para adaptación y mitigación”.	
Primera DCF. “en los lineamientos se incluya los periodos de implementación”.	
Décimo tercera. Incluir “acciones REDD Indígena Amazónico y Andino Costero”. Convenio 169, artículo 7.1.	

4) FENMUCARINAP + UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 4. Incluir la ENBCC en acrónimos	Artículo 6 inciso o. ¿Por qué no están participando las instituciones privadas nacionales?
Artículo 4. MINAGRI y MINCU.	Artículo 7 inciso d. ¿Cómo se sancionará a los que generen deforestación?
Artículo 5.14. Soberanía alimentaria.	Artículo 8 inciso d. ¿Qué es el CEPLAN y el SINAPLAN?
Artículo 6 inciso b. Incluir la participación de las OOPPII (igualdad de género).	Artículo 12.1. ¿Qué es máxima publicidad?
Artículo 6 inciso c. La elaboración de la guía debe incluir la participación de los PPII.	¿Cómo se garantiza la participación efectiva de las OORRPPII a nivel local en temas de CC?
Artículo 6 inciso g. Garantizar la participación de las mujeres (evaluaciones y resultados).	¿Qué son actores no estatales?
Artículo 6 inciso n. Reducir el tiempo de difusión de las medidas de adaptación y mitigación.	Artículo 22.6. ¿Cómo participan los migrantes en los espacios?
Artículo 6 inciso o. Valorar e incorporar los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales en las investigaciones científicas.	¿Qué plagas han aumentado con el CC?
Artículo 6 inciso p. Mejorar la redacción marco de competencias. Detallar.	¿Los PPII podemos dar aportes a todos los artículos del RLMCC?
Artículo 7 inciso a. Incorporar a las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios dentro del CEPLAN – SINAPLAN, con la participación de las mujeres.	¿Los presupuestos de CC incluyen la atención a los efectos de CC?
Artículo 7 inciso a. Realizar el monitoreo y evaluación ser parte organizaciones representativas.	
Artículo 7 inciso a. Promover incentivos a las comunidades que conservan el bosque.	
Artículo 7 inciso d. Concientizar y sensibilizar en los programas sociales al sembrío de plantas.	
Artículo 7 incisos d y e. Garantizar la participación de las OOPPII con mujeres y jóvenes en la elaboración de los lineamientos.	
Artículo 7 incisos d y e. Incluir RIA y RAC,	

Artículo 8 inciso d. Promover que el CEPLAN-SINAPLAN tenga en cuenta a las OOPPII.	
Artículo 8 inciso d. Promover que el CEPLAN incorpore a las OOPPII con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso d. Incluir la participación de las OOPPII.	
Artículo 8 inciso h. Especificar que se reconoce y se protege la sabiduría de las mujeres.	
Artículo 8 inciso i. Incluir que el fortalecimiento de capacidades incorpore el Convenio 169 de la OIT.	
Artículo 8 inciso i. Incorpora en el fortalecimiento de capacidades los enfoques de igualdad, equidad, interculturalidad. Artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 8 inciso j. Especificar la acción concertada con los PPII.	
Artículo 8 inciso j. Incorporar el artículo 16 y el artículo 3.9 de la LMCC.	
Artículo 8 inciso j. Incluir que el fortalecimiento de capacidades se realicen en el contexto de los PPII.	
Artículo 9 inciso f. Especificar que sea en coordinación con las OORRPPII.	
Artículo 10 inciso a. Incluir la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 10 inciso a. Tomando en cuenta las propuestas de las medidas de los PPII.	
Artículo 10 inciso j. Incluir la protección de los saberes y en específico los de las mujeres.	
Artículo 10 inciso k. Incluir el Convenio 169 de la OIT y tomando en cuenta los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 inciso l. Incluir el enfoque 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 inciso l. Incluir la concordancia con el artículo 16.	
Artículo 10 inciso n. Especificar la coordinación con las OOPPII y enfoque 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 11 inciso e. Incluir “garantizar”.	

Artículo 11 inciso e. Hacer referencia al artículo 16 de la propuesta y a 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 12. En el título incluir “garantizar el acceso a la información de la ciudadanía y de los PPII”.	
Artículo 12.2. Con pertinencia cultural.	
Artículos 13, 14 15 y 16. Participación activa de los PPII mediante sus OORRPPII.	
Artículo 13. Incluir la pertinencia cultural, enfoque de género e igualdad.	
Artículo 14.1. En la CNCC incluir a la 7 OORRPPII.	
Artículo 14.1. Para los procesos de REDD+, RIA y RAC.	
Artículo 15. Garantizar la participación de las OORRPPII en los espacios de participación de los 3 niveles.	
Artículo 15. Inclusión de los pueblos originarios, nativos e indígenas en ciudadanía.	
Artículo 16. Título: obligación de garantizar.	
Artículo 16. Garantizar la participación con enfoque de género (Art. 3.9 de la LMCC).	
Artículo 16.1. “Costumbres ancestrales”.	
Artículo 16.2. Incluir la equidad.	
Artículo 17. Incluir la Plataforma Climática Indígena como un instrumento más.	
Artículo 19. Se incorpore a las OORRPPII en la CANCC.	
Artículo 21.2. Tomar en cuenta que los lineamientos deben hacerse con participación de las OORRPPII.	
Artículo 21.6. Incluir el artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 22.6. Incluir el artículo 16.	
Artículo 22.6. Incluir la concordancia y los artículos 3.7. y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 23. Incluir la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 24.2. Elaborar un programa presupuestal sobre CC (nacional, regional y local).	
Artículo 24.2. Lineamientos de MEF sobre CC deben incluir el enfoque de interculturalidad y de género.	

Artículo 27.1. Crear un Fondo Indígena de Cambio Climático.	
Artículo 27.3. Considerar como criterio adicional y respeto a las consultas, prácticas y saberes ancestrales.	
Artículo 28.2. Especificar a los PPIL u originarios.	
Artículo 29. Incluir cabeceras de cuencas y aguas subterráneas.	
Artículo 29. Precisar que son las autoridades públicas las que deben encargarse de la gestión.	
Artículo 30. Agregar la concordancia con los artículos 3.7, 3.8 y 3.9 de la LMCC, y art. 16 del RLMCC.	
Artículo 33. Incluir la concordancia con el artículo 16. Del RLMCC y 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 34.1 punto 7. Que la difusión se coordine con OORRPIL y con pertinencia cultural.	
Artículo 55.1. Incluir el acceso a la información del registro en concordancia con el artículo 12.	
Artículo 59. Incorporar RIA y RAC.	
Artículo 64. Hacer explícito en el RLMCC el acceso público al Reporte de financiamiento.	
Artículo 69. Incorporar la participación de las OORRPIL en la vigilancia de la aplicación de educación ambiental.	
Artículo 69. Incorporar el valor de los saberes, costumbres y prácticas ancestrales a nivel formal y comunitario.	
Artículo 69. Desarrollar un currículum según el contexto del lugar donde se implementa.	
Artículo 69. MINEDU debe garantizar el enfoque ambiental en el cumplimiento de sus funciones.	
Artículo 69. MINEDU debe garantizar un presupuesto para que se implemente el enfoque ambiental.	
Artículo 69. Involucrar activamente a la comunidad educativa en los temas de cambio climático.	

Generar incentivos a las autoridades para invertir en medidas de mitigación y adaptación.	
Precisar con lenguaje inclusivo todo el reglamento.	
Crear una línea gratuita para denuncias ambientales.	
En todos los artículos del RLMCC se especifique a los actores estatales y se visibilice a los PPIL.	

5) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Precisar de dónde se desprende el concepto.	Artículo 7 inciso e. ¿Cómo es el mecanismo de pago por resultados de REDD+ y cómo se reconoce a los PPIL en el mecanismo?
Artículo 5.14. Incluir la soberanía y seguridad alimentaria.	Artículo 8 inciso d. ¿En qué consiste el diseño de registro de acciones REDD+?
Artículo 6 inciso h. Se recomienda incluir el término “garantizar” luego de “promover”.	Artículo 24.2. ¿Cómo participan los GORES y GOLOS en programas presupuestales?
Artículo 6 inciso o. Se recomienda incluir el término “ejecutar” luego de identificar y corregir el término “considerando” por “incorporando”.	Artículo 27.3. ¿Qué se entiende por potencial de cambio de paradigma?
Artículo 6 inciso p. Se recomienda corregir el término “promover” por “garantizar”.	Artículo 28.3. ¿A qué hace referencia “sujeto vulnerable”?
Artículo 6 inciso p. Se recomienda incluir al finalizar NDC se coloque “en especial las poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al CC”.	Artículo 30.2. ¿Qué se entiende por reducción y remoción de GEI?
Artículo 6 inciso n. Se recomienda que la difusión sea de acuerdo al periodo de reporte (cada dos años).	Artículo 30.3. ¿Qué subsectores se incluyen dentro de las principales fuentes de GEI?
Artículo 7 inciso e. Considerar en el financiamiento las fases de preparación e implementación.	Artículo 30.3. ¿Cómo la actividad minera contribuye a emitir GEI?
Artículo 8 inciso a. Se recomienda incluir el texto: “con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas”.	Artículo 30.3. ¿A qué se refiere con directrices del IPCC para inventarios GEI?
Artículo 8 inciso h. Se recomienda agregar el término “garantizar”.	Artículo 48. ¿En qué consiste la verificación de reducción de emisiones

	de GEI e incremento de remociones de GEI?
Artículo 8 inciso i. Se recomienda incluir explícitamente dentro de actores no estatales a pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 8 inciso i. Se recomienda incluir en el texto “considerando la realidad de cada territorio”.	
Artículo 8 inciso j. Se recomienda incluir el término “garantizar” y explicitar a “pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 9 inciso d. Se recomienda incluir la fiscalización y seguimiento con participación ciudadana para evitar riesgos.	
Artículo 9 inciso f. Se recomienda incluir el término “garantizar” y explicitar pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 10 inciso h. Se recomienda incluir el término “garantizar” y considerar a “pueblos indígenas”.	
Artículo 10 inciso j. Se recomienda incluir el término “garantizar” y corregir el término “transferencias” por “intercambios”.	
Artículo 10 inciso k. Se recomienda incluir el término “garantizar” y explicitar a “pueblos indígenas”.	
Artículo 10 inciso l. Se recomienda incluir el término “garantizar” y explicitar a “pueblos indígenas”.	
Artículo 11 inciso a. Se recomienda incluir en el texto “con participación de organizaciones sociales y organizaciones de pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 12. Se recomienda incorporar “medios masivos” e incorporar “enfoque de género”.	
Artículo 13.1. Se recomienda incluir el término “garantizar” y considerar explícitamente a “pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 13.2. Se recomienda incluir texto “de acuerdo al artículo 12”.	

Artículo 14.1. Se recomienda incluir “garantizar” y agregar luego de REDD “con participación de los pueblos indígenas y organizaciones sociales y representativas.	
Artículo 15 inciso ii). Se recomienda incluir en el texto luego de acreditar: “con voz y voto”.	
Artículo 15 inciso ii). Se recomienda incluir el término “garantiza”.	
Artículo 16.1. Se recomienda explicitar el enfoque de género y agregar luego de finalidad “respetar y valorar”.	
Artículo 16.1. Se recomienda corregir texto en la parte final del párrafo “conocimientos, saberes, prácticas tradicionales y ancestrales.	
Artículo 16.2. Se recomienda incluir la Ley de Igualdad de oportunidades y la Política nacional de género.	
Artículo 21.6. Se recomienda incorporar “garantizar” luego de “promover”. Así mismo, agregar artículo 12 y 16.	
Artículo 22.6. Se recomienda incorporar “garantizar” luego de “promover”. Así mismo, agregar artículo 12 y 16 y explicitar organizaciones indígenas y pueblos indígenas.	
Artículo 23.2 inciso ii). Se recomienda incorporar “el nivel local” dentro del Plan nacional de adaptación.	
Artículo 25. Se recomienda incluir 25.3, mediante el cual se señale el rol referido a la participación de las organizaciones indígenas y pueblos indígenas en los proyectos.	
Artículo 25.2. Se recomienda incluir “con conocimiento de la población y pueblos indígenas”, así como explicitar el plazo de los lineamientos”.	
Artículo 27.1. Se recomienda explicitar MINAM y colocar de manera explícita que la asistencia sea dirigida a pueblos indígenas y al Fondo Climático Indígena.	
Artículo 27.3. Se recomienda considerar conocimientos, prácticas y saberes ancestrales.	

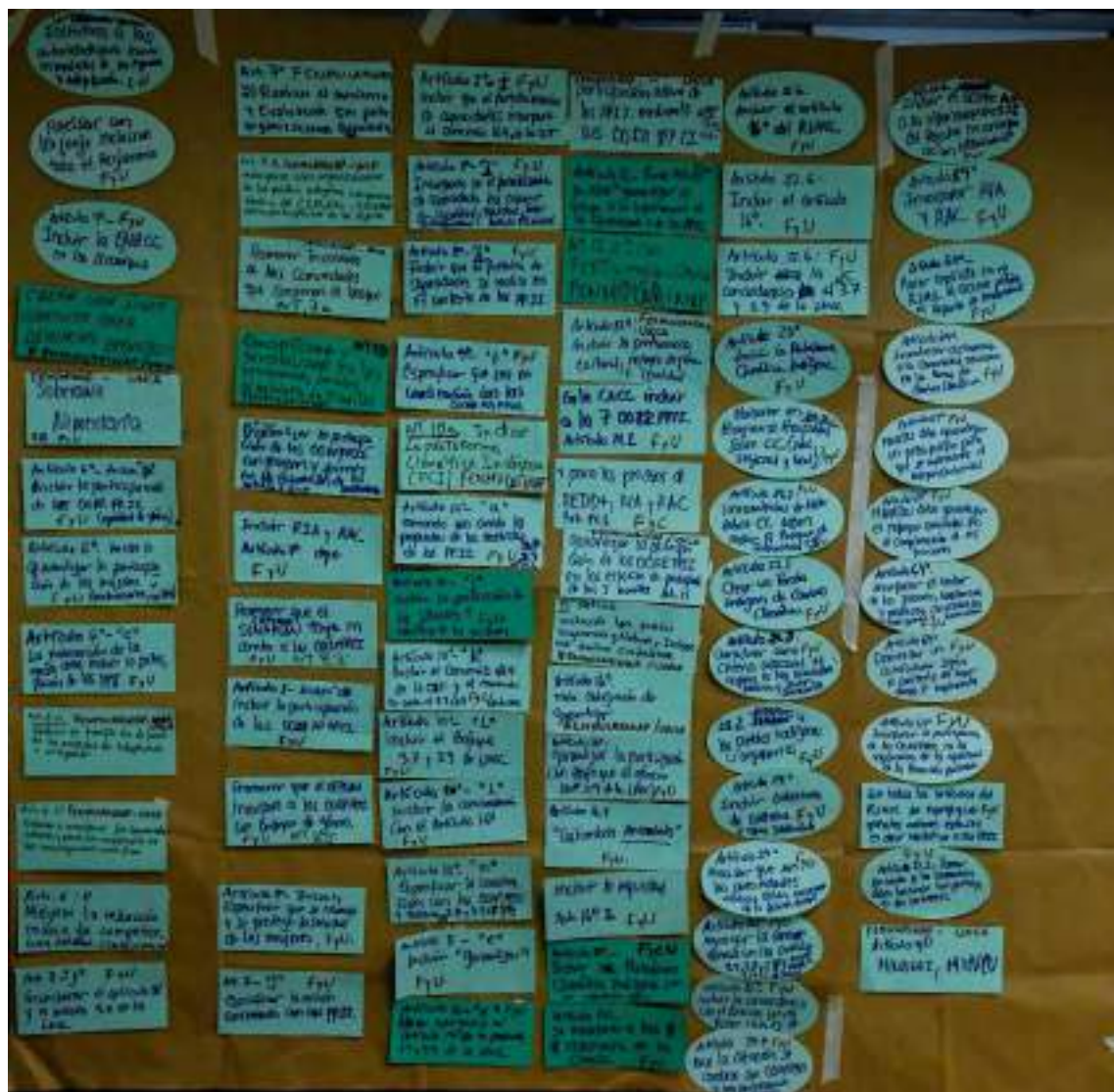
Artículo 28.2. Se recomienda especificar “de los pueblos indígenas u originarios” luego de ancestrales.	
Artículo 28.3. Se recomienda tomar como referencia a los artículos referidos a educación.	
Artículo 28.3. Incluir el término “garantizar” luego de “promover” en 1).	
Artículo 28.3. Se recomienda incorporar el término “evitar” luego de “reduce” en 2).	
Artículo 28.3. Se recomienda incorporar “poblaciones en situación de vulnerabilidad” y en glosario agregar “sujeto vulnerable”.	
Artículo 28.3 y 30.2. Se recomienda considerar el artículo 69 para las medidas de adaptación y mitigación.	
Artículo 29.1. Se recomienda especificar “población en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas”.	
Artículo 30. Se recomienda incluir que la medida debe ser de conocimiento y difundida a la población en concordancia con artículo 12.	
Artículo 30.1. Se recomienda incorporar de forma explícita “pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 30.2. Se recomienda incluir inciso h mediante el cual se incorpore “Que debe ser de conocimiento de la población y a la vez difundida en concordancia con el artículo 12”.	
Artículo 30.2. Se recomienda incorporar el texto final de e): “considerando prioridades de pueblos indígenas u originarios”.	
Artículo 30.4. Se recomienda explicitar a “pueblos indígenas organizaciones indígenas”.	
Artículo 33. Se recomienda explicitar “El MINAM” y agregar a pueblos y organizaciones indígenas” en actores no estatales.	

Artículo 33. Se recomienda incorporar, garantizar la difusión de acuerdo al artículo 12.	
Artículo 34.1 punto 7. Se recomienda incorporar luego de ciudadanía “pueblos y organizaciones indígenas”, de acuerdo al artículo 12.	
Artículo 55.1 Se recomienda incorporar el texto: “en coordinación con pueblos y organizaciones indígenas”.	
Artículo 55.1. Agregar al plazo para la creación del Registro y acceso por parte de pueblos indígenas, de acuerdo al artículo 12.	
Artículo 59. Se recomienda incluir en el texto: “con participación de pueblos y organizaciones indígenas”.	
Artículo 63. Se recomienda incorporar a “pueblos indígenas y organizaciones indígenas”.	
Artículo 66.1. Especificar “MINAM” y agregar: “organizaciones y pueblos indígenas”.	
Artículo 69. Se recomienda que la educación en CC sea contextualizada según ámbito y poblaciones.	
Artículo 69 B inciso ii). Se recomienda “incorporar de acuerdo al artículo 12 de forma explícita”.	
Artículo 69 B inciso iii). Se recomienda incorporar de manera explícita a “pueblos y organizaciones indígenas”.	
Artículo 69 C. Se recomienda incorporar en C el término “y tecnológica” luego de “superior”.	
Artículo 69 C. Se recomienda incorporar ítem iii) que señale “realizar seguimiento y monitoreo del proceso de capacitación.	
Artículo 69 C. Se recomienda incorporar “con pertinencia cultural” y luego de docente agregar “en los 3 niveles”.	
Primera DCF. Se recomienda explicitar al MINAM y considerar la participación de “pueblos y organizaciones indígenas”.	
Octava DCF. Se recomienda especificar al MINAM.	

Octava DCF. Se recomienda el término “por corresponder”.	
Décimo tercera DCF. Se recomienda agregar al glosario SNIFFS.	
Décimo tercera DCF. Se recomienda considerar los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales.	
Se recomienda incluir “garantizar” en todas las medida que señalen “promover”.	
Se recomienda especificar dentro de actores no estatales a pueblos indígenas u originarios.	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:





AIDASEP

Art 5-14

SOCIEDAD y SEGURIDAD
ALIMENTARIA

AIDASEP

ART 18

ACORDAR DECLARACIÓN DE
NACIONES UNIDAS ACUERDO
DE SOCIEDAD - INTERPRETACIÓN

AIDASEP

ART. 6 - F

PRIMERA y SEGUNDA

AIDASEP

ART. 16.2 AIDASEP

SE SOLICITA ASISTENCIA
TECNICA DEL HINDU
CUANDO SE REQUIERE
PROTECCIÓN TECH. DESE. II

ART 6 - F
3. PRIMERA

AIDASEP

ART 18 - 2

INCLUIR A LAS ORE.
REPRESENTATIVAS O
POBLAR ORIGINARIAS

AIDASEP

ART 6 - D

MENTIONAR ORGANIZACIONES
REPRESENTATIVAS Y
POBLAR ORIGINARIAS

AIDASEP

ART 24-4

TENER EN CUENTA
ENFOQUE INTERCULTURAL

AIDASEP

ART 7 - D

RECIBIR Y SANCIÓN A
LOS PUNTOS DE CONTACTO

AIDASEP

ART 8 - H

MENTIONAR ORE.
REPRESENTATIVAS

ART 8 - I

MENTIONAR ORE.
REPRESENTATIVAS Y
POBLAR ORIGINARIAS

AIDASEP

ART 9 - D

SE TENDRAN EN CUENTA
A LAS PRÁCTICAS
INDIGENAS DE LAS ORE

AIDASEP

ART 9 - F

TENER EN CUENTA
PLATAFORMA DE LOS ORE

AIDASEP

ART 10 - A

INCLUIR LOS PLANES DE
VIDA DE LAS ORE

AIDASEP

ART 10 - K

MENTIONAR LAS
ORE. REPRESENTATIVAS
O P.O.U.

AIDASEP

ART 10 - L

EN COORDINACIÓN CON
EL ART. 16

AIDASEP

ART 16 - 2

PROTECCIÓN GENÉTICA
Y ENTORNO DE CULTURA

AIDASEP

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER SATIPO

Fecha : 29 - 30 abril
Local : Auditorio Novoa
Dirección : Jr. Francisco Irazola N° 461 2do. piso

Organizaciones participantes:

- AIDSESEP
- CCP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Satipo. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSESEP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Incluir dentro de poblaciones o comunidades nativas.	
Artículo 5.14. Considerar compromiso de MINCUL.	
Artículo 5.14. Tomar en consideración la descentralización y articulación del MINAGRI, MIDIS y MINSA en los GOLOs.	
Artículo 5.14. Ampliar periodo de estrategia y considerando el contexto y pertinencia de los Pueblos indígenas originarios.	
Artículo 5.14. Garantizar con productos de las zonas/región, de acuerdo a la realidad de PPII originarios.	
Artículo 6 inciso h. Se requiere precisar que se incluya a comunidades nativas como base de las representaciones a ser consultada.	
Artículo 6 inciso n. Tomar en consideración la ambición climática en el marco del Acuerdo de París.	

Artículo 6 inciso n. Agregar el término “monitorear permanentemente” luego de 5 años.	
Artículo 6 inciso o. Se recomienda que se incluya: “garantizar la protección y propiedad de los conocimientos y prácticas tradicionales.	
Artículo 6 inciso p. Se recomienda tomar en cuenta otras instituciones financieras como los incentivos o canon.	
Artículo 6 inciso p. Se recomienda creación de partida presupuestal en CC a nivel de GOLOs y otros niveles del Estado.	
Artículo 7 inciso a. Se recomienda incorporar la participación de los pueblos indígenas u originarios y organizaciones representativas.	
Artículo 7 inciso a. Se recomienda reconocer la Plataforma de Monitoreo Indígena.	
Artículo 7 inciso d. Se recomienda incluir la Plataforma REDD indígena amazónico.	
Artículo 7 inciso e. El pago por resultados debe ir directamente a los PPII u originarios.	
Artículo 7 inciso e. El pago por resultados debe estar en concordancia con los planes de vida de los PPII u originarios.	
Artículo 8 inciso a. Se recomienda que se incluya la participación de las organizaciones y pueblos indígenas u originarios en concordancia con planes de vida.	
Artículo 8 inciso a. Tomar en consideración la estructura organizativa del movimiento indígena.	
Artículo 8 inciso d. Tomar en consideración herramientas, metodológicas de las comunidades y, sobre la base de información propia.	
Artículo 8 inciso d. Se recomienda considerar los planes de vida de los PPII y originarios y/o plan estratégico para que se recoja las prioridades de manera articulada.	
Artículo 8 inciso h. Se recomienda incorporar el término “registrar” los conocimientos los PPII con enfoque intercultural.	
Artículo 8 inciso i. Se recomienda incorporar el término “empoderar”.	
Artículo 8 inciso i. Se recomienda considerar el Programa de educación	

ambiental y formación de promotores con conocimientos tradicionales.	
Artículo 8 inciso j. Se recomienda que la acción concertada sea directamente con los PPII y no con intermediarios.	
Artículo 8 inciso j. Se recomienda que se incorpore el artículo 16 de la letra j.	
Artículo 9 inciso d. Se recomienda explicitar “la información disponible de los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía”.	
Artículo 9 inciso f. Se recomienda considerar el “Fondo Climático Indígena Amazónico”.	
Artículo 9 inciso f. Se recomienda que uno de los criterios del FVC sea “población en situación de vulnerabilidad, como PPII u originarios amazónicos”.	
Artículo 9 inciso f. Se recomienda cambiar el término “promover” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso a. Que los instrumentos de gestión consideren los instrumentos de pueblos indígenas y amazónicos, garantizando su participación.	
Artículo 10 inciso a. Se recomienda que se incluya que las instituciones deben contar con regulación (ordenanzas).	
Artículo 10 inciso h. Se recomienda incluir la información de los PPII y originarios amazónicos y establecer calendario ambiental.	
Artículo 10 inciso j. Se recomienda agregar el término “garantizar” por “promover” y agregar el “respeto de los conocimientos tradicionales”.	
Artículo 10 inciso k. Se recomienda corregir “fomentar” por “garantizar” y considerar la Red de monitoreo de defensores en CC.	
Artículo 10 inciso l. Se recomienda agregar “diálogo y enfoque intercultural”.	
Artículo 10 inciso l. Se recomienda agregar el artículo 16 del RLMCC y corregir el término “promover” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso n. Se recomienda explicitar “organización y pueblos indígenas” y corregir “promover” por “garantizar”.	
Artículo 10 inciso n. Se recomienda considerar la creación de un Fondo Climático Regional de Pueblos Amazónicos.	

Artículo 11 inciso a. Se recomienda que se incluya que los instrumentos deberán contar con regulación (ordenanzas) para implementar.	
Artículo 11 inciso e. Se recomienda incluir artículo 16 del RLMCC y corregir el término “promover” por “garantizar”.	
Artículo 12. Se recomienda que se incorpore que la difusión sea acorde a la realidad y contexto de los PPIIOO y amazónicos.	
Artículo 12.2. Se recomienda corregir “medios digitales” por “medios masivos”.	
Artículo 13.1. Se recomienda corregir término “promueven” por “garanticen” y adecuar a la realidad y contexto de los PPIIOO.	
Artículo 14. Que la participación de los PPII originarios tenga carácter de legitimidad sobre la base de la estructura organizativa.	
Artículo 15 inciso ii). Que la participación de los PPII originarios tenga carácter de legitimidad y dentro de su ámbito de representación.	
Artículo 16.1. Se recomienda incorporar la Ley de Comunidades Nativas y considerar estatutos de los PPII originarios.	
Artículo 16.2. Se recomienda incorporar que la asistencia técnica de MINCUL sea a demanda de pueblos indígenas originarios.	
Artículo 17. Se recomienda incluir planes de vida de los PPIIOO en otros instrumentos.	
Artículo 19.1. Se recomienda incorporar “obligatorio cumplimiento” y participación de los pueblos indígenas originarios.	
Artículo 21.2. Se recomienda incorporar explícitamente “el respeto a los derechos colectivos de los PPIIOO”.	
Artículos 21.6. y 22.6. Se recomienda corregir “promover” por “garantizar” e incorporar artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 23.2. Se recomienda incorporar planes de vida de los PPII originarios y añadir el término “internacional” en normativa.	
Artículo 24.2. Se recomienda considerar “la coordinación de los PPIIOO”.	
Artículo 25.1. Se recomienda eliminar el término “por corresponder”.	

Artículo 27.1. Se recomienda incorporar a “Fondo Climático Indígena de la Amazonía”.	
Artículo 27.1. Se recomienda la incorporación de la Plataforma Indígena.	
Artículo 27.1. Se recomienda incorporar los comités de vigilancia territorial.	
Artículo 27.3. Se recomienda incluir como criterio a “las condiciones y contexto de los pueblos IIOO”.	
Artículo 28.2. Se recomienda incorporar explícitamente luego de “ancestrales”; de los pueblos IIOO”.	
Artículo 28.2. Se recomienda incorporar “el respeto a los derechos de los pueblos IIOO”.	
Artículo 28.4. Se recomienda incorporar “la seguridad jurídica de los territorios de los pueblos indígenas originarios, como condición habilitante.	
Artículo 29.1. Se recomienda incorporar el término “prevención”.	
Artículo 30.2 inciso a. Se recomienda agregar el término “acciones” antes de “aplicables.	
Artículo 30.1. Se recomienda incorporar explícitamente los “pueblos indígenas como actores claves de la mitigación”.	
Artículo 30.2 inciso e. Se recomienda corregir “procurar” por “deben estar”.	
Artículo 30.3. Se recomienda corregir “puedan” por “deben”.	
Artículo 33. Se recomienda precisar “pueblos indígenas amazónicos”.	
Artículo 34.1 punto 7. Se recomienda corregir “difunde e informe” por “difundir e informar”.	
Artículo 48 inciso i). Se recomienda incluir el término “real” luego de “escala”.	
Artículo 48 inciso ii). Se recomienda incorporar la información de los pueblos IIOO en los reportes de monitoreo.	
Artículo 55.1. Se recomienda considerar la participación de los pueblos y organizaciones indígenas y amazónicos.	
Artículo 59. Se recomienda agregar término “garantizar la participación de los PPIIOO y la plataforma RIA”.	
Artículo 63. Se recomienda incluir a la Red Indígena Amazónica.	
Artículo 66.1. Se recomienda que se incluya la participación de los PPIIOO y el RIA.	

Artículo 69. Que la difusión sea masivamente y considerando lenguas nativas (p. ej. TVPerú, RN y medios de las comunidades nativas).	
Artículo 69. Se recomienda incluir “garantizar el respeto a los conocimientos tradicionales” en materia de investigación.	
Artículo 69. Considerar la asignación de presupuesto para tema de CC.	
Artículo 69. Se recomienda considerar la educación bilingüe en la educación básica.	
Artículo 69. Se recomienda incluir el enfoque intercultural y participación de sabios/as.	
Artículo 69. Se recomienda incorporar a institutos en C.	
Primera DCF. Se recomienda incorporar “la participación de los pueblos y organizaciones representativas, considerando pertinencia cultural y enfoque de género.	
Octava DCF. Se recomienda eliminar el término “por corresponder”.	
Octava DCF. Se recomienda incluir la participación de los Pueblos IIOO, considerando pertinencia cultural y enfoque de género.	
Octava DCF. Se recomienda ajustar plazos a 90 días.	
Décimo tercera DCF. Se recomienda e incorporar a RIA y RAC.	

2) CCP + CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Se debe incluir la soberanía alimentaria.	
Artículo 6 inciso n. Se ha propuesto que los pueblos indígenas u originarios formen parte de la CANCC.	
Artículo 6 inciso o. Incluir a la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 8 inciso d. En el proceso de formulación y actualización de planes, agregar: “en coordinación, con participación de los pueblos indígenas y originarios y mujeres.	
Artículo 8 inciso h. Debería agregarse el texto el término “aplicando” o “poniendo en práctica (los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales”.	

Artículos 8 i, 8 j, 8 h, 9 f, 11 e. En lugar de decir “fomentar” o “promover”, se debe indicar “garantizar”.	
Artículos 8 i, 8 j, 9 f, 10 k, 10 n y 10 l. Especificar actores no estatales. Deben ser indicados claramente.	
Artículo 9 inciso d. la cuantificación y la actualización de costos y beneficios se debe hacer con participación de los pueblos indígenas en casos que los involucren.	
Artículo 10 inciso a. Debe agregarse “en concordancia con el artículo 16 del presente reglamento”.	
Artículo 10 inciso j. Se debe cambiar “promover” por “garantizar”. También para 10 k, 10 n y 10 l.	
Artículo 11. No debería indicarse “de forma voluntaria” ni para los gobiernos locales, distritales ni para los provinciales”.	
Artículo 11 inciso a. Agregar “según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento”.	
Artículo 11 inciso e. Agregar: “en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento”.	
Artículo 12.1. Especificar que se debe usar lenguas locales.	
Artículo 12.2. Se propone incluir el uso de los medios locales alternativos a través de sus comunicadores indígenas.	
Artículo 13.1. Se debe cambiar promover por garantizar.	
Artículo 14. Incluir la participación de la mujer y los jóvenes.	
Artículo 16. Se propone incluir un inciso para la creación de la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 21.6 y 22.6. No solo debe promoverse espacios de participación, sino GARANTIZARLOS.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar en concordancia con los artículos 12 y 16.	
Artículo 59. Incorporar RIA y RAC. RIA Red Indígena Amazónica. RAC Red Andino Costera	
Artículo 69. Debería considerarse también al Ministerio de Agricultura y Salud.	
Artículo 69 A inciso i). Incluir, considerando la lengua local y los conocimientos ancestrales en materia de cambio climático.	

Artículo 69 C. Promover la participación de sabios y sabias locales/indígenas para compartir experiencias exitosas basadas en sus conocimientos.	
Propuesta general: Considerar cambiar el término “promover” que se usa en varios artículos por un término más efectivo, como garantizar, implementar u otro.	
Propuesta general: Manejar un lenguaje amigable en el reglamento.	

3) CONAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Incorporar seguridad con soberanía alimentaria. Construir la definición de soberanía alimentaria.	
Artículo 5.14. Considerar para la seguridad alimentaria la pertinencia cultural.	
Artículo 6 inciso n. Modificar la temporalidad de la difusión de las medidas de adaptación y mitigación para el siguiente periodo.	
Artículo 6 inciso n. Aclarar qué se va a difundir en el inciso, el reporte de avance, la actualización de las medidas, etc.	
Artículo 6 inciso o. Sobre la identificación de prioridades para la investigación científica incorporar considerando valorando y reconociendo los conocimientos, saberes y prácticas.	
Artículos 6 o, 8 h, 10 j. Promover y diseñar mecanismos con los PPII para el desarrollo y transformación tecnológica.	
Artículo 6 inciso p. Promover y garantizar... los mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional.	
Artículo 8 inciso h. Incorporar, promover y garantizar mecanismos para el desarrollo y transferencia tecnológica.	
Artículo 8 inciso i. Incorporar, fomentar y ejecutar el fortalecimiento de capacidades.	
Artículo 9 inciso f. Promover y garantizar en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional.	
Artículo 10 inciso a. Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC con la ENCC, las NDC, los instrumentos de gestión.	

Artículo 10 inciso k. Incorporar fortalecimiento de capacidades principalmente a los PPII u originarios.	
Artículo 10 inciso k. Precisar PPII u originarios donde se presente actores no estatales.	
Artículo 10 inciso l. Incorporar principalmente en PPII u originarios.	
Artículo 10 inciso n. Agregar para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado al fortalecimiento de capacidades de los PPII u originarios e implementar las estrategias regionales.	
Artículo 12.2. Las autoridades en materia de CC coordinación con las organizaciones de PPII la difusión, acceso y transferencia de información.	
Artículo 14.1. La autoridad nacional en materia de CC promueve y garantiza procesos participativos con pertinencia cultural.	
Artículo 14, 15 y 16. En la mención de PPII u originarios incorporar garantizar, la participación plena y efectiva.	
Artículo 16.1. El Estado promueve y garantiza en la gestión integral frente al CC.	
Artículo 16.2. Las autoridades regionales y locales garantizan la asignación presupuestal para el ejercicio del derecho de participantes de los PPII.	
Artículo 16.2. Las autoridades sectoriales, regionales y locales garantizan el derecho de participación de conformidad al artículo 2 y 3 de la LMCC.	
Artículo 21.6 y 22.6. Incorporar con lo establecido en el artículo 16.	
Artículo 25.2. Incorporar en coordinación con los PPII para la creación de los lineamientos.	
Artículo 27.1. Brindar asistencia técnica a los PPII u originarios para la acreditación a fondos climáticos.	
Artículo 28.2. El diseño de las medidas de adaptación tiene que tener el involucramiento de los PPII.	
Artículo 28.4. Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se debe considerar principalmente a los PPII.	
Artículo 29.1. Agregar: Proceso que busca reducir a través de acciones concretas y coordinadas con los PPII.	

Artículo 30.3. Identificar las principales fuentes de emisiones en el país, y principalmente en el territorio indígena con el involucramiento de sus organizaciones representativas.	
Artículo 30.4. Para superar condiciones habilitantes, los PPII requieren del apoyo de las autoridades en los tres niveles de gobierno.	
Artículo 33. Garantizando la difusión y acceso a actores estatales, no estatales y principalmente a las organizaciones representativas de PPII.	
Artículo 34.1 punto 7. Difundir e informar a los ciudadanos, y en particular a los PPII. Considerar la máxima publicidad para el acceso a la información de los PPII u originarios, con pertinencia cultural.	
Artículo 63. El monitoreo de financiamiento debe ser con la participación de los PPII.	
Artículo 69 A inciso ii). La capacitación docente principalmente en la educación intercultural bilingüe.	
Artículo 69 B. Los gobiernos regionales y locales en coordinación con las organizaciones de los PPII y originarios.	

4) FENMUCARINAP + UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Considerar no solo a la población, sino al ecosistema (flora y fauna).	
Artículo 5.14. Cambiar por soberanía alimentaria para proteger y rescatar las semillas autóctonas, formas de cultivo, valorar agricultura familiar.	
Artículo 6 inciso c. La elaboración de las guías debe considerar la participación de los PPII.	
Artículo 6 inciso h. Debe visibilizarse a los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 6 inciso n. Cambiar “cada 5 años” por 3 años. Asegurar con pertinencia cultural.	
Artículo 6 inciso n. Las siete organizaciones sean parte de la CANCC.	
Artículo 6 inciso o. El texto debe valorar los conocimientos de sabios y sabias.	
Artículo 6 inciso o. Cambiar “considerando” y quitar “según corresponda” por valorar y respetar.	

Artículo 6 inciso o. Agregar que se promueva equipo de investigadores especializados.	
Artículo 6 inciso p. Agregar con enfoque de género.	
Artículo 7 inciso a. El monitoreo debe incluir a los pueblos indígenas a través de sus organizaciones.	
Artículo 7 inciso d. Agregar que se debe incluir el RIA y RAC.	
Artículo 7 inciso e. Agregar REDD+, RIA y RAC.	
Artículo 7 inciso o. Promover presupuesto para la investigación de mitigación y adaptación del CC.	
Artículo 8 inciso a. En el diseño y validación de las medidas debe participar las OOII de los PPII, con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso h. Incorporar: recuperando conocimientos de sabios y sabias.	
Artículo 8 inciso i. Se debe dar especial énfasis a los PPII y el fortalecimiento de capacidades deben considerar enfoque de género e intercultural.	
Artículo 8 inciso i. El fortalecimiento de capacidades debe considerar profesionales idóneos que recojan los saberes ancestrales.	
Artículo 8 inciso j. Incluir artículo 16.	
Artículo 9 inciso f. Especificar participación de PPII.	
Artículo 10 inciso a. La elaboración, implementación, monitoreo y evaluación debe hacerse con las autoridades locales y OOII.	
Artículo 10 inciso j. Cambiar “promover” por “garantizar”. Incluir enfoque de género.	
Artículo 10 inciso k. Hacer énfasis a PPII. Cambiar “fomentar” por garantizar. Poner enfoque intercultural y de género. El proceso de fortalecimiento debe contar con presupuesto.	
Artículo 10 inciso l. Agregar artículo 16 del reglamento.	
Artículo 10 inciso l, n y m. Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 11 inciso a. La elaboración, implementación, monitoreo debe hacerse con PPII y los profesionales técnicos de la zona.	

Artículo 11 inciso e. Cambiar “promover” por “garantizar”. Sumar artículo 16. Agregar enfoque de género e intercultural.	
Artículo 12.1. Agregar que el acceso a la información se dé a los sabios y sabias de la comunidad.	
Artículo 12.1. Sumar enfoque de género. Colocar que la información debe hacerse en lenguas más habladas.	
Artículo 12.2. No solo medios digitales, sino considerar medios pertinentes a la realidad de cada localidad.	
Artículo 13.1. Especificar el especial énfasis en PPII. Considerar enfoque de género e interculturalidad. Información en todas las lenguas.	
Artículo 13.2. Agregar que debe hacerse de manera permanente.	
Artículo 13.2. Información debe ser pertinente culturalmente, versión amigable y en todas las lenguas.	
Artículo 14.1. La CANCC debe incluir a las 7 organizaciones indígenas.	
Artículo 14.1. Agregar: REDD+, RAC y RIA.	
Artículo 15 inciso ii). Cambiar “promover” por “garantizar”.	
Artículo 16. Poner en el título “de la obligación”.	
Artículo 16. Generar acciones específicas para garantizar la participación de jóvenes de PPII.	
Artículo 16. Garantizar la información oportuna y local oportuna y local (que llegue a la comunidad de los PPII).	
Artículo 21.2. La elaboración de ERCC debe hacerse con pertinencia cultural tomando en cuenta la realidad de la región.	
Artículo 22.6. Agregar el artículo 16. Considerar el enfoque de género.	
Artículo 23.2. Sumar REDD+, RAC y RIA.	
Artículo 27.3. Sumar que se respete los saberes, costumbres, prácticas ancestrales. Considere enfoque de género e interculturalidad.	
Artículo 28.4 y 30.4. Las condiciones habilitantes deben considerar a los PPII y considerar la titulación de tierras.	
Artículo 29. Debe especificar a través de quién se hace el proceso.	
Artículo 29. Este proceso debe incluir a las OOII y a los gobiernos locales.	

Artículo 30.2. Si le concierne a PPII debe tener en cuenta los saberes ancestrales y conocimientos.	
Artículo 33. Se incorpore a la Plataforma Indígena y participe en el monitoreo las OOII.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar que la difusión debe tener enfoque intercultural, diversas lenguas y medios de cada comunidad indígena. Se debe incluir enfoque de género.	
Artículo 59. Agregar RAC y RIA.	
Artículo 55.1. Difundir en todos los medios y lenguas más habladas, a nivel nacional, regional y local el Registro de medidas.	
Artículo 69. Agregar enfoque de género. Dejar claro desde inicial a secundaria. Incluir a los sabios y sabias en la educación.	
Artículo 69. Asegurar el presupuesto de las acciones de educación.	
Artículo 69. Se debe usar los medios masivos nacionales para sensibilizar en lenguas originarias.	
Artículo 69 B. Cambiar “considerar” por “recoger”.	
Artículo 69 C. Implementar tecnología innovadoras en la educación superior (provincia).	
Artículo 69 C. Promueva la educación superior con calidez y calidad humana, considerando saberes ancestrales y enfoque de género.	
Primera DCF. Los lineamientos se deben realizar con las organizaciones indígenas a través de Plataforma indígena.	
Octava DCF. Estos lineamientos deben ser realizadas con la participación de los PPII.	
Décimo tercera. Sumar RAC y RIA.	
Capítulo III. El monitoreo de financiamiento debe realizarse con la participación de la plataforma indígena.	
Capítulo III. Agregar que se fortalezcan a las OOII para que puedan acceder al monitoreo.	
General monitoreo. Debe incluirse a los profesionales locales y de las OOII en las acciones de monitoreo.	
Sumar: Creación Registro Nacional de Medidas de Adaptación.	
Nuevo artículo. Las autoridades nacional y sectoriales garantizarán la participación de PPII a través de la Plataforma Indígena.	

Todo el reglamento. No dejar todo en actores no estatales, sino <u>visibilizar</u> a los PPII.	

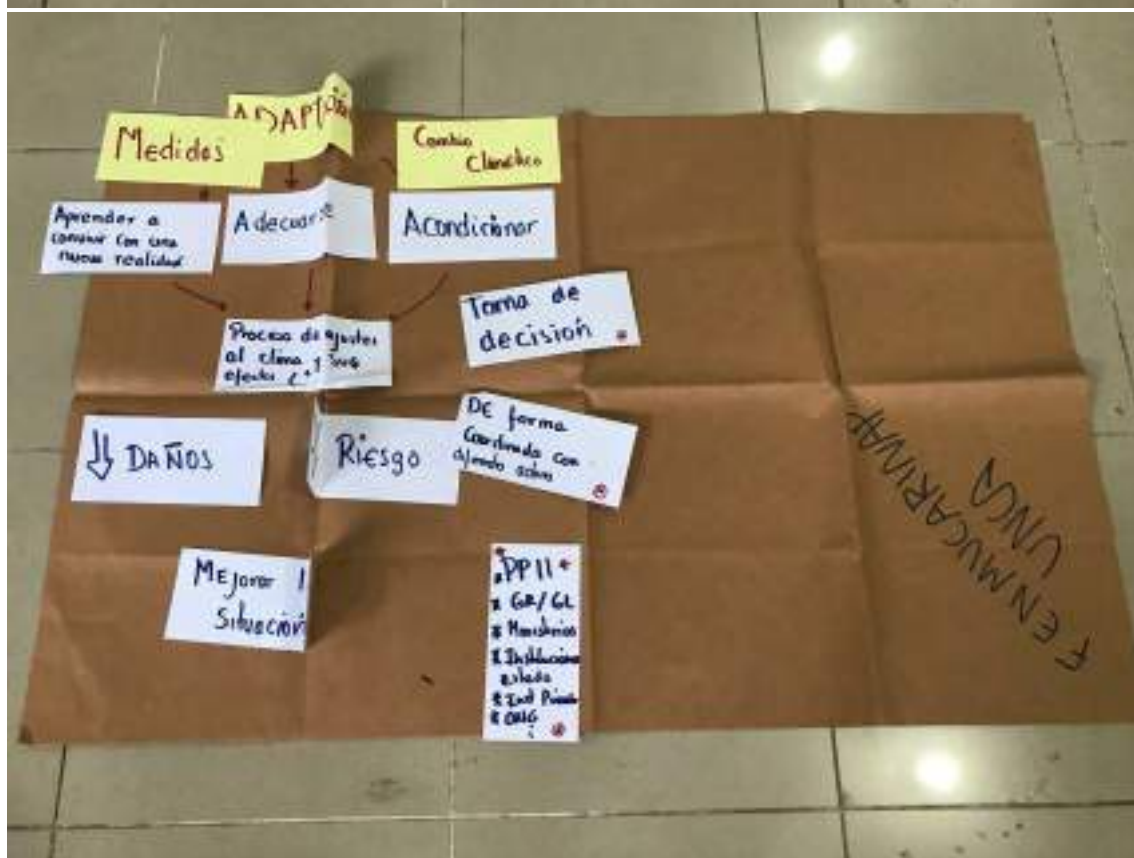
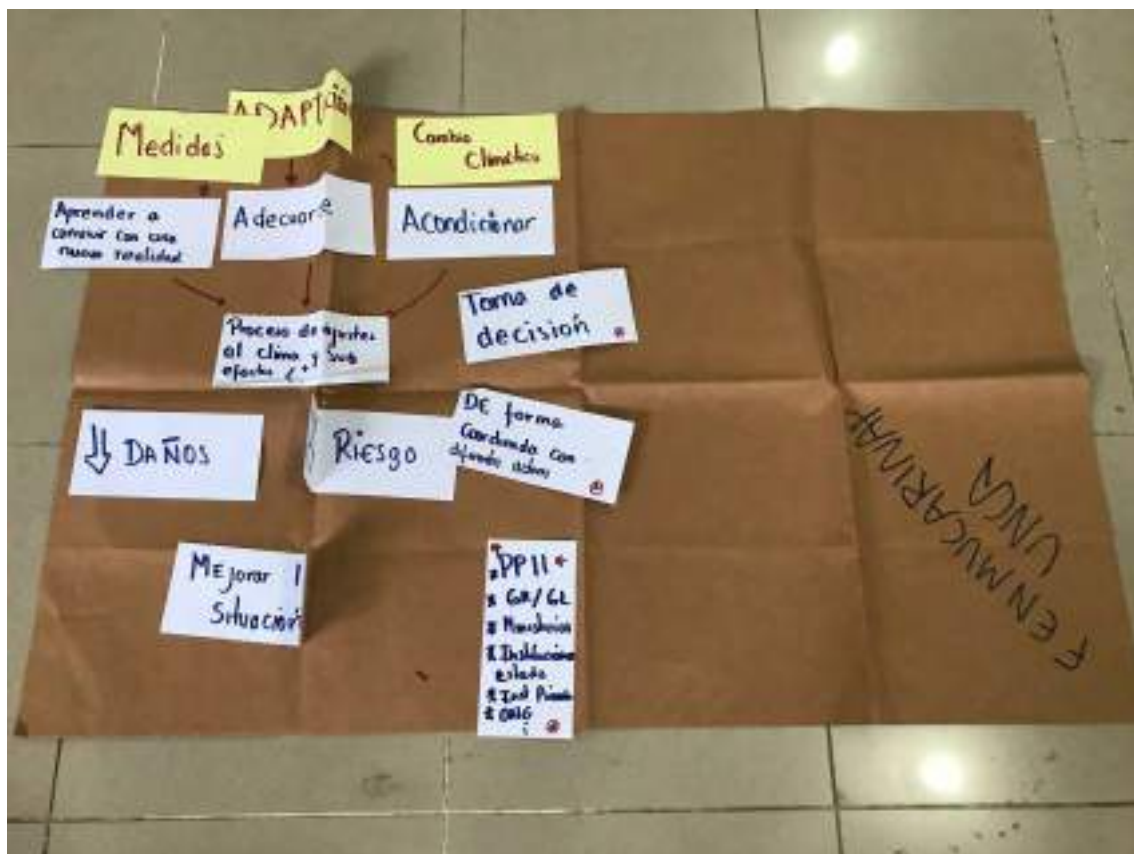
5) ONAMIAP

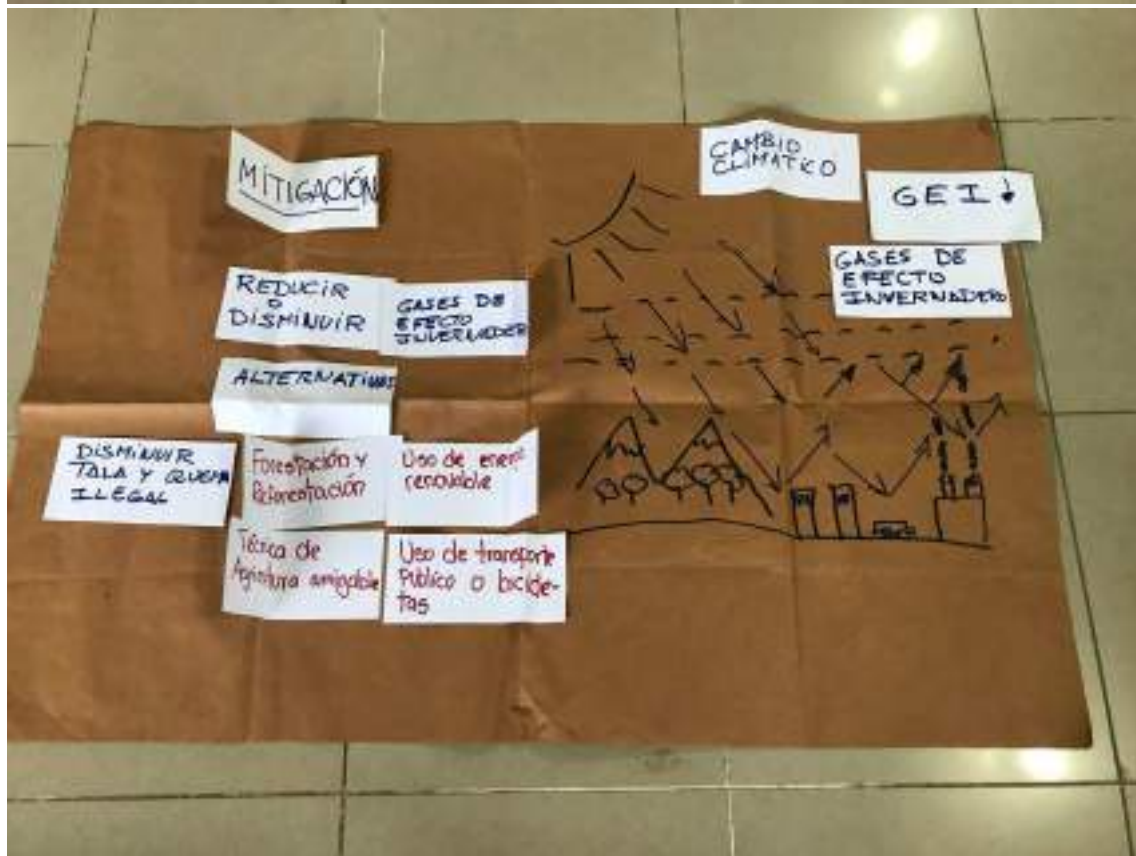
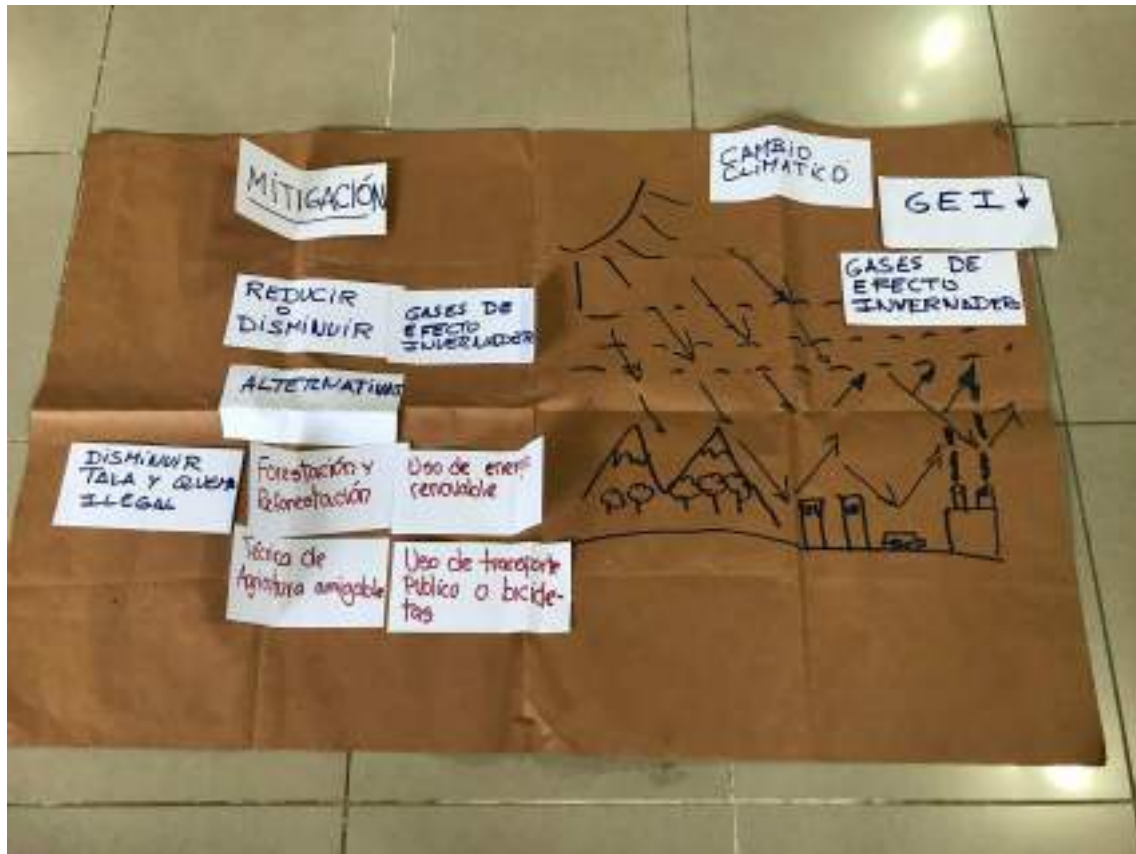
Propuestas	Dudas
Artículo 5. Incluir el término “soberanía alimentaria”.	
Artículo 5.9. Hacer referencia al RLMCC.	
Artículo 6 inciso h. Explicitar que en los actores no estatales se encuentran los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 6 inciso n. Difundir cada dos años.	
Artículo 6 inciso o. Proponer, identificar e implementar las prioridades.	
Artículo 6 inciso o. Retirar de la redacción según corresponda.	
Artículo 7 inciso d. Diseñar y difundir el registro de acciones REDD+.	
Artículo 8 inciso a. (...) con los gobiernos regionales, locales y organizaciones indígenas u originarias.	
Artículo 8 inciso d. Incorporar y garantizar medidas de (...)	
Artículo 8 inciso h. Transferencia e intercambio.	
Artículo 8 inciso j. Incorporar artículo 16.	
Artículo 9 inciso d. Considerando saberes, conocimientos y prácticas ancestrales.	
Artículo 10 inciso j, Reemplazar “transferencia” por “intercambio”.	
Artículo 10 inciso l. Incluir artículo 16 del reglamento.	
Artículo 11 inciso e. Incluir artículo 16 del reglamento.	
Artículo 12.1. Incluir enfoque de género.	
Artículo 12.2. Incluir difusión en medios masivos con pertinencia cultural.	
Artículo 13.2. Incluir además de oportuna, que sea con “pertinencia cultural”.	
Artículo 13.3. Incluir entre los enfoque de género”.	
Artículo 14.1. Incluir “con la participación activa de las organizaciones y pueblos indígenas y originarios”.	
Artículo 15 inciso ii). Incluir acreditada “con voz y voto”.	
Artículo 16.1. Especificar en la redacción el “Enfoque de género”.	
Artículo 16.1. (...) la participación de pueblos y mujeres indígenas u originarias.	

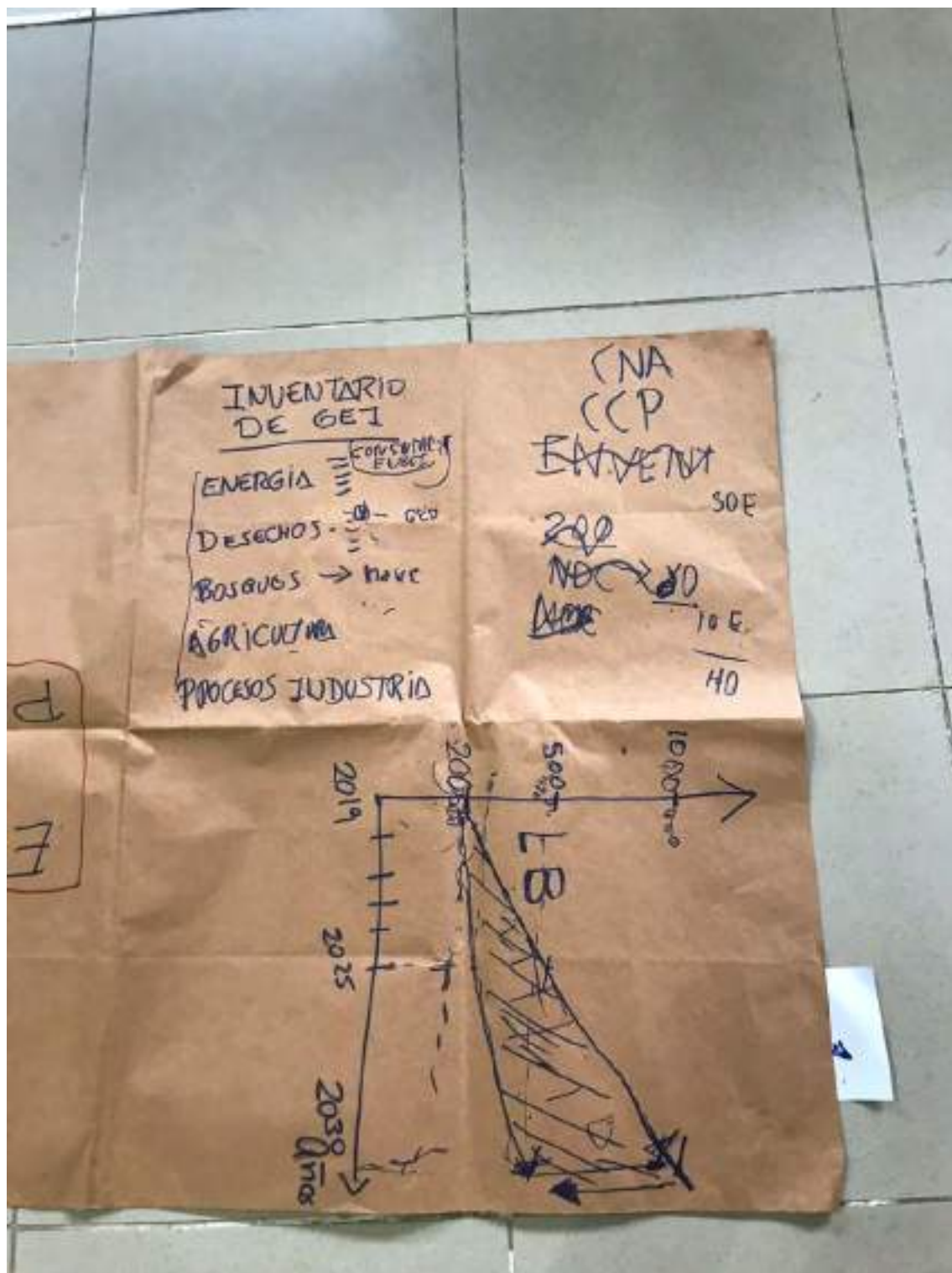
Artículo 16.1. (...) con la finalidad de respetar, proteger y garantizar.	
Artículo 16.2. Agregar la Política Nacional de Igualdad de género.	
Artículo 16.2. (...) y la no discriminación por su condición étnica, cultura y de género.	
Artículo 16.2. Agregar referencia a la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	
Artículo 19.1. Incluir artículos 13, 14, 15 y 16.	
Artículo 21.6. Incluir participación descentralizada.	
Artículo 21.6. Contar con financiamiento para los gastos de participación en esos espacios.	
Artículo 22.6. Incluir artículo 16 del reglamento.	
Artículo 23.2. A nivel nacional, regional y local.	
Artículo 24.2. En coordinación con las organizaciones indígenas.	
Artículo 25.2. (...) por la autoridad nacional en materia de cambio climático y organizaciones indígenas.	
Artículo 25.2. Se sugiere dar 90 días para la elaboración.	
Artículo 27.1. (...) privados, pueblos indígenas u originarios para la...	
Artículo 27.3. Tomar en consideración los aportes de los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 28.2. Prevención.	
Artículo 29.1. Anticipar y prevenir y/o reducir.	
Artículo 30.2. Incluir inciso h) Considerar los conocimientos y saberes PPIIOO.	
Artículo 55.1. Explicitar el responsable de RNMM.	
Artículo 59. Incluyan un módulo de queja y atención al ciudadano.	
Artículo 63. Se propone monitoreo anual.	
Artículo 66.1. En el monitoreo también debe participar las organizaciones indígenas.	
Artículo 69 A inciso ii). Brindar capacitación con pertinencia cultura docente.	
Artículo 69 A inciso iii). Uso de medios masivos para remitir los resultados.	
Artículo 69 B inciso iii). (...) con contenido amigable comprensible y con pertinencia cultural.	

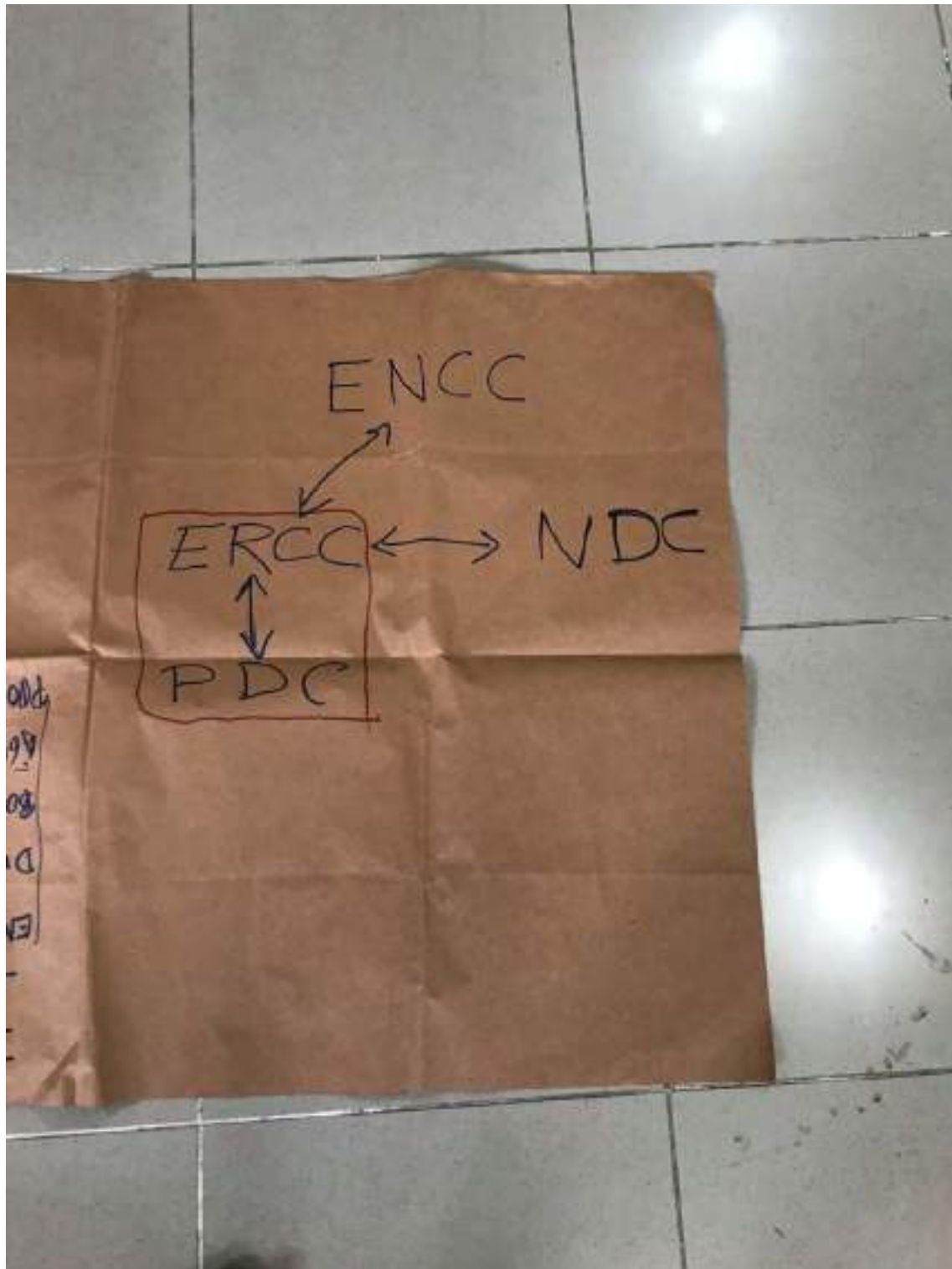
Octava DCF. Sobre MEF. La incorporación (...) y las de mitigación.	
Octava DCF. Incorporar a las organizaciones indígenas en el monitoreo financiamiento climático de recursos públicos.	
General. Participación descentralizada y con financiamiento.	
General. Incluir promover y garantizar, no solo promover.	
Geneal. Incluir organizaciones y pueblos indígenas u originarios en actores no estatales.	

Fotos de aportes realizados en tarjetas:









ONAMIAP

CONAP

3-4 Incorporar Seguridad
Con Sistema Alimentaria
Contribuir la deficiencia de
nutrición y alimentación.

3-4 Considerar para la
Seguridad Alimentaria la
Pertinencia Cultural.

Art 6-n Modificar la
Transparencia de la deficiencia
de las medidas de adaptación y
mitigación para el siglo periodo.

Art 6-n CONAP

C Ocler que se va definir
en el informe al reporte de
avance, la actualización de los datos
G-0 Sobre la identificación
de prioridades para la integración
de la información incorporada
CONAFIA incorporar

Art 8-h Incorporar
promover y generar
mecanismos para el desarrollo
y bienestar tecnológico

Art 8-i Incorporar
fomentar y ejecutar
el fortalecimiento de
la capacidad

Art 9-i Promover y
generar en el marco de
cooperación, coordinación
con la comunidad Nacional

Art 10-a Elaborar, aprobar,
implementar, monitorear, evaluar
y actualizar sus EDC, con la
EACI, las NDC, las vulnerables
de riesgos

14.1 La autoridad Nacional
en materia de CC promover y
generar, mediante autoridades

Las autoridades regionales y
locales garantizar la ejecución
presupuestal para el período de
derecho de participación de los

Art 16-i El Estado promueve
y garantiza en la gestión
interior ambiental de ...

Los sujetos de derecho, privados
y locales garantizar el derecho de
de conformidad al art 2 y 3
de la Ley Marco de CC

Art G-0 Trazar y diseñar
mecanismos con los PPII
para el desarrollo, fortalecer
Tercerización

Art 10-K Incorporar
fortalecimiento de
capacidades a los PPII u
organizaciones

Art 10-K CONAP

Hacer PPII u organismos
donde se presente actores
no estatales.

***10-1 CONAP**
Incorporar principales
nle en PPII u organismo

Art 12-2 NEORISA
Las autoridades en materia
de CC Coordinan con las
Organizaciones de PPII la
Mesa de Concertación de

Art 10-1 CONAP
Agrupar para acceder
e incrementar el financiamiento
nacional e internacional
destinado a Fortalecimiento de
Capacidad es de los PPII
u organismos e implementar
las estrategias regionales.

Art 8-h Incorporar, promover y garantizar los mecanismos para el desarrollo u innovación tecnológica.

Art 8-i Incorporar, fomentar y ejecutar el fortalecimiento de la capacidad...

Art 9-f Promover, garantizar en el marco de las competencias, en coordinación con la autoridad Nacional...

Art 10-a Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus EDC con la ENCC, las NDC, los instrumentos...

14.1 La autoridad Nacional en materia de CC promueve y garantiza procesos participativos con la comunidad civil...

Art 14-15-16

En la materia de PPII u Origenarios incorporar/garantizar la participación plena y efectiva...

Los organismos regionales y locales garantizan la ejecución presupuestal para el ejercicio del derecho de participación de los PP11...

Art 16.1 El Estado promueve y garantiza en la gestión integral frente al CC...

Los organismos Subsidiarios, regionales y locales garantizan el derecho de participación de conformidad al art 2 y 3 de la Ley Marco de CC

Art 6-o / 7-n Promover y diseñar mecanismos para los PP11 para el desarrollo y fomento de actividades...

Art 10-K Incorporar Fortalecimiento de Capacidades a los PP11 u originarios...

Art 10 - K Precisar PPII u Originarios donde se presente acciones no establecidas.

Art 10-1 Incorporar principalmente en PPII u originarios Los organismos en materia de CC coordinan con las Organizaciones de PPII la definición y transferencia de roles...

21.6 Incorporar con lo establecido en el art 16.

Art 10-n Agregar para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a fortalecer capacidades de los PP11 u originarios e implementar las estrategias regionales.

FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO Y

REDD +

Se recomienda
incluir la plot para
REDD indígena
art. 7 inc. d AIDSEP

Le M. Coman
incorporer la
bucun de la p
Ludwig de la
Art. 7 (mca)

Art 7e CONAP
Cómo los PPII u originarios
participan en la administración
y distribución de los beneficios
2004

7.e) ¿Buen financia
REDD+? ¿De donde
vienen los fondos?

CNA/CCP

Disposiciones Complement. Décimo Tercera.

¿De que manera REDD+ va a contribuir/retribuir a las comunidades que han venido protegiendo sus bosques?

¿Cree usted que el 30% de reducción de comisiones en el comercio de las NDL? **ATINSEP**

¿Qué simplifica el
pago condicional
por más Hondo? p. 17.
PNBCHCC
art. 146. c) A3DEIEP

o Por qué el pago por
servicios es solo por
el flete y no para
los puntos II. OD?
Art. 7 inc. e) ADDWSP

AIDEESEP

Se ha concluido
el estudio y se ha
concluido y se ha
de los puntos 11.00
Art. 29.2

1. 10/10/10
 2. 10/10/10
 3. 10/10/10
 4. 10/10/10
 5. 10/10/10
 6. 10/10/10
 7. 10/10/10
 8. 10/10/10
 9. 10/10/10
 10. 10/10/10
 11. 10/10/10
 12. 10/10/10
 13. 10/10/10
 14. 10/10/10
 15. 10/10/10
 16. 10/10/10
 17. 10/10/10
 18. 10/10/10
 19. 10/10/10
 20. 10/10/10
 21. 10/10/10
 22. 10/10/10
 23. 10/10/10
 24. 10/10/10
 25. 10/10/10
 26. 10/10/10
 27. 10/10/10
 28. 10/10/10
 29. 10/10/10
 30. 10/10/10
 31. 10/10/10
 32. 10/10/10
 33. 10/10/10
 34. 10/10/10
 35. 10/10/10
 36. 10/10/10
 37. 10/10/10
 38. 10/10/10
 39. 10/10/10
 40. 10/10/10
 41. 10/10/10
 42. 10/10/10
 43. 10/10/10
 44. 10/10/10
 45. 10/10/10
 46. 10/10/10
 47. 10/10/10
 48. 10/10/10
 49. 10/10/10
 50. 10/10/10
 51. 10/10/10
 52. 10/10/10
 53. 10/10/10
 54. 10/10/10
 55. 10/10/10
 56. 10/10/10
 57. 10/10/10
 58. 10/10/10
 59. 10/10/10
 60. 10/10/10
 61. 10/10/10
 62. 10/10/10
 63. 10/10/10
 64. 10/10/10
 65. 10/10/10
 66. 10/10/10
 67. 10/10/10
 68. 10/10/10
 69. 10/10/10
 70. 10/10/10
 71. 10/10/10
 72. 10/10/10
 73. 10/10/10
 74. 10/10/10
 75. 10/10/10
 76. 10/10/10
 77. 10/10/10
 78. 10/10/10
 79. 10/10/10
 80. 10/10/10
 81. 10/10/10
 82. 10/10/10
 83. 10/10/10
 84. 10/10/10
 85. 10/10/10
 86. 10/10/10
 87. 10/10/10
 88. 10/10/10
 89. 10/10/10
 90. 10/10/10
 91. 10/10/10
 92. 10/10/10
 93. 10/10/10
 94. 10/10/10
 95. 10/10/10
 96. 10/10/10
 97. 10/10/10
 98. 10/10/10
 99. 10/10/10
 100. 10/10/10

Si la cometa de agua
al sur, se del Sur
y hacia el Sur
se van los
los

Le 14 novembre
1994 - 10h30
10h30 - 11h30
11h30 - 12h30

Cher les
de g...
les
p...
3...
au p...
art, la

de 12.000 unidades
enviadas a 100 países
"pym" "pa" "gama"
"Lapa"
Of. 1.º de p. 1.º de 1.º

[illegible]

Le 12 novembre 1911
Cher le commandant
de la police II on
garde le
dit 10 11 12
Le 12 novembre 1911
Comme

Inclure dans
publécron 2
des N
Garantir

Agres
11 marzo
transito
on

...ar el término
...ar permene
...a largo de s
...es

page for monthly
and in district
with a few people

Answer

Productos de la
zonas / región
acuerdo a la
de medidas
Ampliar...

1. *de*
 2. *de*
 3. *de*
 4. *de*
 5. *de*
 6. *de*
 7. *de*
 8. *de*
 9. *de*
 10. *de*
 11. *de*
 12. *de*
 13. *de*
 14. *de*
 15. *de*
 16. *de*
 17. *de*
 18. *de*
 19. *de*
 20. *de*
 21. *de*
 22. *de*
 23. *de*
 24. *de*
 25. *de*
 26. *de*
 27. *de*
 28. *de*
 29. *de*
 30. *de*
 31. *de*
 32. *de*
 33. *de*
 34. *de*
 35. *de*
 36. *de*
 37. *de*
 38. *de*
 39. *de*
 40. *de*
 41. *de*
 42. *de*
 43. *de*
 44. *de*
 45. *de*
 46. *de*
 47. *de*
 48. *de*
 49. *de*
 50. *de*
 51. *de*
 52. *de*
 53. *de*
 54. *de*
 55. *de*
 56. *de*
 57. *de*
 58. *de*
 59. *de*
 60. *de*
 61. *de*
 62. *de*
 63. *de*
 64. *de*
 65. *de*
 66. *de*
 67. *de*
 68. *de*
 69. *de*
 70. *de*
 71. *de*
 72. *de*
 73. *de*
 74. *de*
 75. *de*
 76. *de*
 77. *de*
 78. *de*
 79. *de*
 80. *de*
 81. *de*
 82. *de*
 83. *de*
 84. *de*
 85. *de*
 86. *de*
 87. *de*
 88. *de*
 89. *de*
 90. *de*
 91. *de*
 92. *de*
 93. *de*
 94. *de*
 95. *de*
 96. *de*
 97. *de*
 98. *de*
 99. *de*
 100. *de*

ATTENCIÓN

Il faut pas
me Hader que j'ai
essayé de me
la faire de ma vie!

4. Adaptation
to the environment

de Estrategia y
ordenando el estado
pertinencia de
pueblos 2

Se re
El sim
Se pro
de los

Comunidad que
nos: "Garantizar
la vida y propiedad
de cada uno y
de cada uno y

Le recommandé

La recombinación
de genes al formar
un gameto. Los cromosomas
se separan y se recombinan.

Tomar en
cuenta de la
ligazón y otro

Se
ora
pre

Alcornoque
cien de partida
por el en CC
rrol de G.P.L.O.S. y

Tornar en crisi
Acabà la 1ª etapa
organitzativa del
mouvement indij

La Commission
ministérielle des
villes de la province
du Nouveau Brunswick

FEMUCREINAP
UNCA



FE

Le re comende
a papa + dialogo +
un foglio informativo
sull'...

Le 111 Comissaire in-
clair la information
de les parties II. 001
Cargaison, 1111111111
art 10 al. 4

[illegible]

Se recomienda la
compañía de la familia
y amigos.

[illegible]

Se recomienda
incorporar el término
1/2 punto "Los con-
sejos de la piedad"
2a. p. 19. 1999

Je recommande
ces "Les informations
des points de la page 6
sont dignes d'être
lues"

Il re comanda
considerare el "Fondo
Chiriqui Indígena"

FENMUCHARINA UNCA

recomienda
espas dialogo y
a p...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

recomienda
...
Art 10 **ASOBER**

Art. 5.14 Cambiar a
Soberanía Nimm-
Tena para proteger y
reservar las semillas autóctonas
formas de cultivo, valores
agricultura Familiar
Unica-Tenmucacinep

Art. 10 K
- Hacer énfasis a PPD
- Cambiar "Fomento"
y "Garantizar"
a "Enfoque"

Art. 5.9
Considerar no solo
a la población sino
al ecosistema (Flora y
Fauna) Unica-Tenmucacinep

Art. 6.9
Lo Agregan enfoque de
género
Lo Dejan claro dos de

Art. 13.1
Especificar el especial
entónis en PPD.
- considerar enfoque
de género e intercultura

- Informar en
Todas las lenguas
Art 8.0 UNCA-Tenmucacinep

Art. 5.14 Cambiar a
Soberanía Nimm-
Tena para proteger y
reservar las semillas autóctonas
formas de cultivo, valores
agricultura Familiar
Unica-Tenmucacinep

Art. 10 K
- Hacer énfasis a PPD
- Cambiar "Fomento"
y "Garantizar"
a "Enfoque"

Art. 5.9
Considerar no solo
a la población sino
al ecosistema (Flora y
Fauna) Unica-Tenmucacinep

Art. 6.9
Lo Agregan enfoque de
género
Lo Dejan claro dos de

Art. 13.1
Especificar el especial
entónis en PPD.
- considerar enfoque
de género e intercultura

- Informar en
Todas las lenguas
Art 8.0 UNCA-Tenmucacinep

Art. 10 K
- Hacer énfasis a PPD
- Cambiar "Fomento"
y "Garantizar"
a "Enfoque"

Art. 5.9
Considerar no solo
a la población sino
al ecosistema (Flora y
Fauna) Unica-Tenmucacinep

Art. 13.1
Especificar el especial
entónis en PPD.
- considerar enfoque
de género e intercultura

Art. 10 K
- Hacer énfasis a PPD
- Cambiar "Fomento"
y "Garantizar"
a "Enfoque"

Art. 5.9
Considerar no solo
a la población sino
al ecosistema (Flora y
Fauna) Unica-Tenmucacinep

Art. 13.1
Especificar el especial
entónis en PPD.
- considerar enfoque
de género e intercultura

Art. 10 K
- Hacer énfasis a PPD
- Cambiar "Fomento"
y "Garantizar"
a "Enfoque"

Art. 5.9
Considerar no solo
a la población sino
al ecosistema (Flora y
Fauna) Unica-Tenmucacinep

Art. 13.1
Especificar el especial
entónis en PPD.
- considerar enfoque
de género e intercultura

OTROS

**ESTRATEGIAS/
BOQUES**

En la sierra, que

CNA/CCP

Propuesta para todo el reglamento; considerar cambiar el término "promover" que se usa en varios artículos por un término más efectivo, como "garantizar", "impulsar", "fomentar", etc.

Art. 5.14
Se debe incluir la soberanía alimentaria y

8.j); 8.j); 9.f); 10.k) CNA/CCP
10.n); 10.l)
Especificar que actores no estatales. Deben ser indicados claramente.

9.d) La cuantificación y actualización de costos y beneficios se debe hacer con participación de

12.1) CNA-CCP
Especificar que se debe usar las lenguas locales.

12.2) CNA-CCP
Se propone incluir el uso de los medios locales a través de sus comunicaciones indígenas.

Art. 10
No es sim

Propuesta para todo el reglamento; considerar cambiar el término "promover" que se usa en varios artículos por un término más efectivo, como "garantizar", "impulsar", "fomentar", etc.

Art. 5.14
Se debe incluir la soberanía alimentaria y

6.o) Incluir a la plaza forma climática indígena.

6.n) Se ha propuesto que los pueblos indígenas u originarios formen parte de la

8.d) En el proceso de formulación y actualización de Planes "agregar" en coordinación con participación de los pueblos indígenas y originarios, mujeres, niños, niñas y adolescentes.

8.h) Debería agregarse en el texto el término "promover" o "fomentar" en práctica las acciones soberanas y prácticas tradicionales.

Art. 8.1, 8.f), 8.g) CNA-CCP
Art. 9.f); 10.g)
Al lugar de decir "promover" o "fomentar", se debe indicar "garantizar".

9.j); 8.j); 9.f); 10.k) CNA/CCP
10.n); 10.l)
Especificar que actores no estatales. Deben ser indicados claramente.

9.d) La cuantificación y actualización de costos y beneficios se debe hacer con participación de los pueblos indígenas u originarios en coordinación con los gobiernos locales.

10.a) CNA-CCP
Debe agregarse en concordancia con el artículo 16 del presente reglamento.

10.j) Se debe cambiar "promover" por "garantizar". También para: 10.k, 10.g, 10.i).

Art. 12.1 CNA-CCP
No debería indicarse por forma voluntaria, para los gobiernos locales distritales ni para los provinciales.

11.g) Agregar: "en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento".

11.a) Agregar: "según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento".

12.1) CNA/CCP
Especificar que se debe usar las lenguas locales.

12.2) CNA-CCP
Se propone incluir el uso de los medios locales a través de sus comunicaciones indígenas.

Art. 13.1 CNA-CCP
Se debe cambiar "promover" por "garantizar".

14) Incluir la participación de la mujer y los jóvenes.

16) Se propone incluir un inciso para la creación de la plaza-forma indígena climática (PFCI).

Propuesta General
Manejar un lenguaje amigable en el reglamento.

19-2) Agregar en concordancia con los artículos 12 y 16.

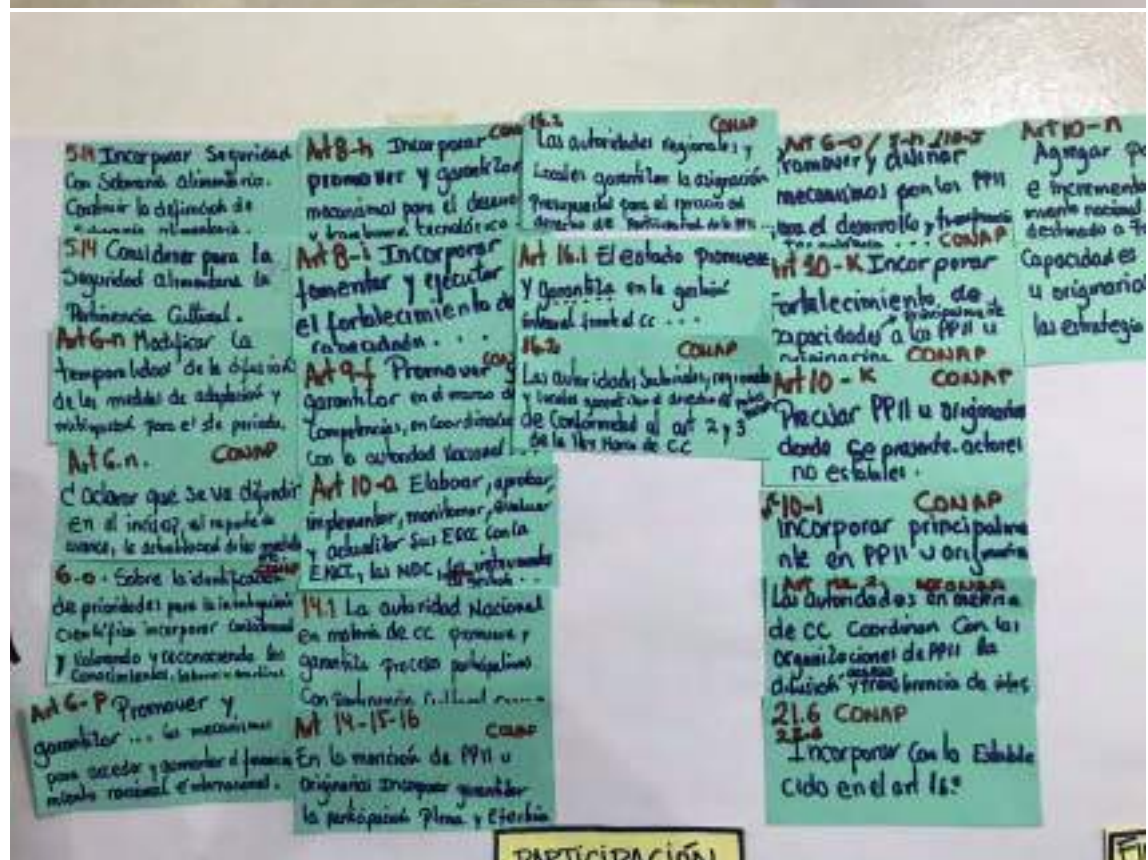
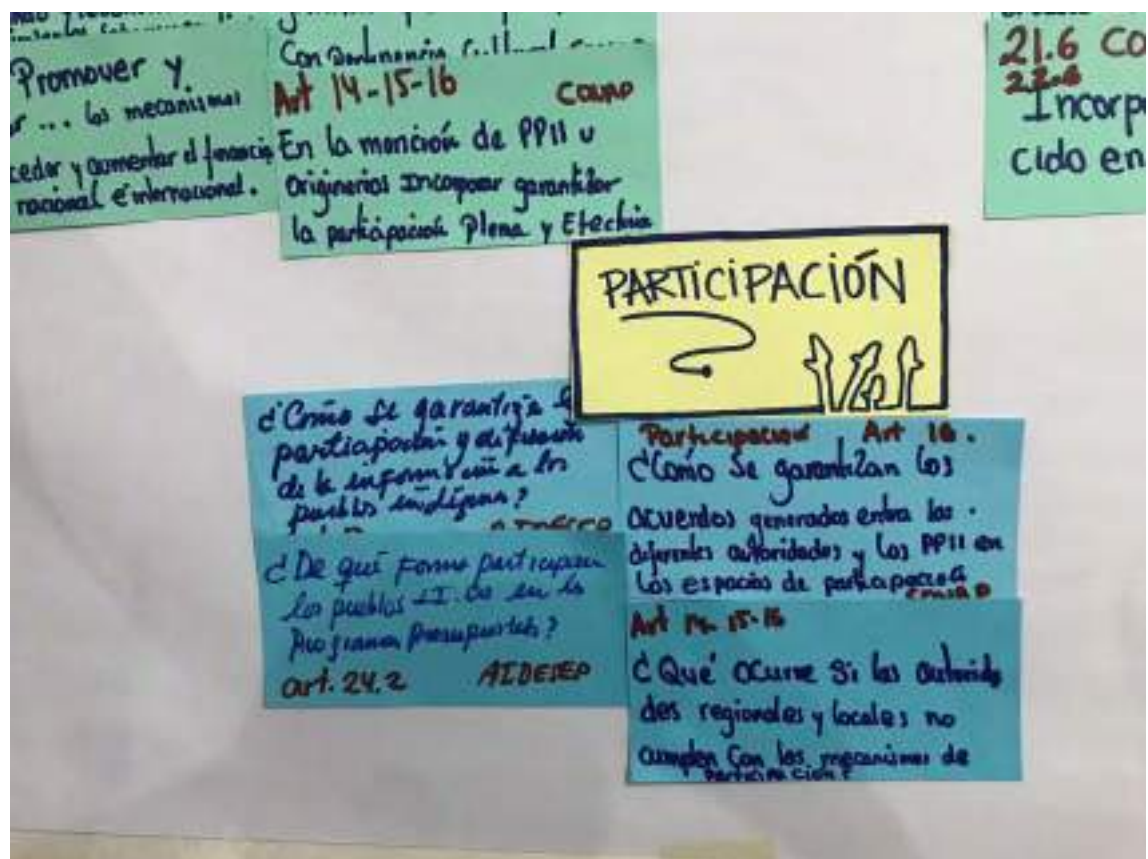
Art. 21.6 y 22.6 CNA/CCP
No solo debe promoverse espacios de participación sino GARANTIZARLOS.

62) Promover la participación de sabios y sabias locales/indígenas para compartir experiencias, aprendizajes y sus conocimientos.

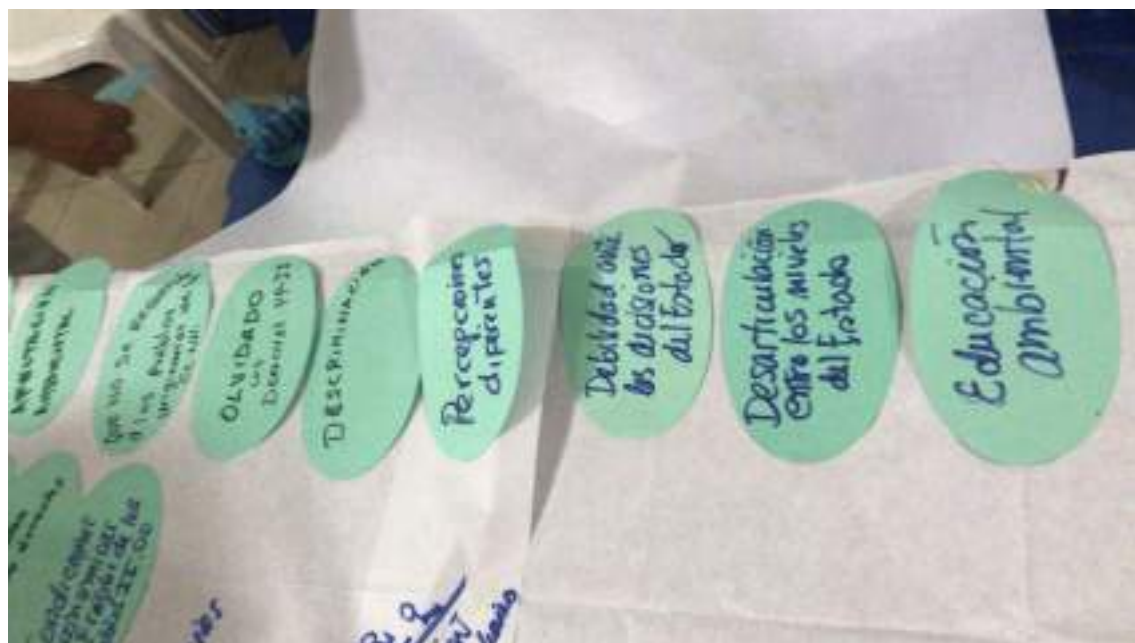
Art. 29
h.1) Incluir, considerando la base local y los conocimientos ancestrales la sustancia de cambio climático.

Artículo 31
Debería considerarse también al Ministerio de Agricultura y Salud.

Art. 33
Incorporar RIA y RAC RIA y RAC indígenas amazónicas RAC - YANAS Red Andina Cuzco









CAMBIO CLIMÁTICO

Se han movido las estaciones, ha
disminuido la producción de alimentos,
Formas de vida y vivencia; por mucho
tala de árboles y ampliación de cultivos.
Esto nos lleva a usar productos químicos.
Es producido por el hombre bastante
migración.

Es hecho por el
hombre. Principalmente
países desarrollados o
migrantes que talan

La producción
de nuestros
Sembrados no son
como antes
cortados
bastante
duras.
Usamos abonos para
poder producir

En solva central el
clima a cambiado,
mayo, junio hace frío,
usamos chompa

Demasiado frío,
Calor, viento

Mucha lluvia,
los ríos han vuelto
a su cauce
Cambio climático, esto
afectando a las mujeres
en su embarazo, en su piel

Se ve mucho calor,
cambio de estación

Pérdida de plantas
animales

Antes el calor era
soportable, ahora
quemar

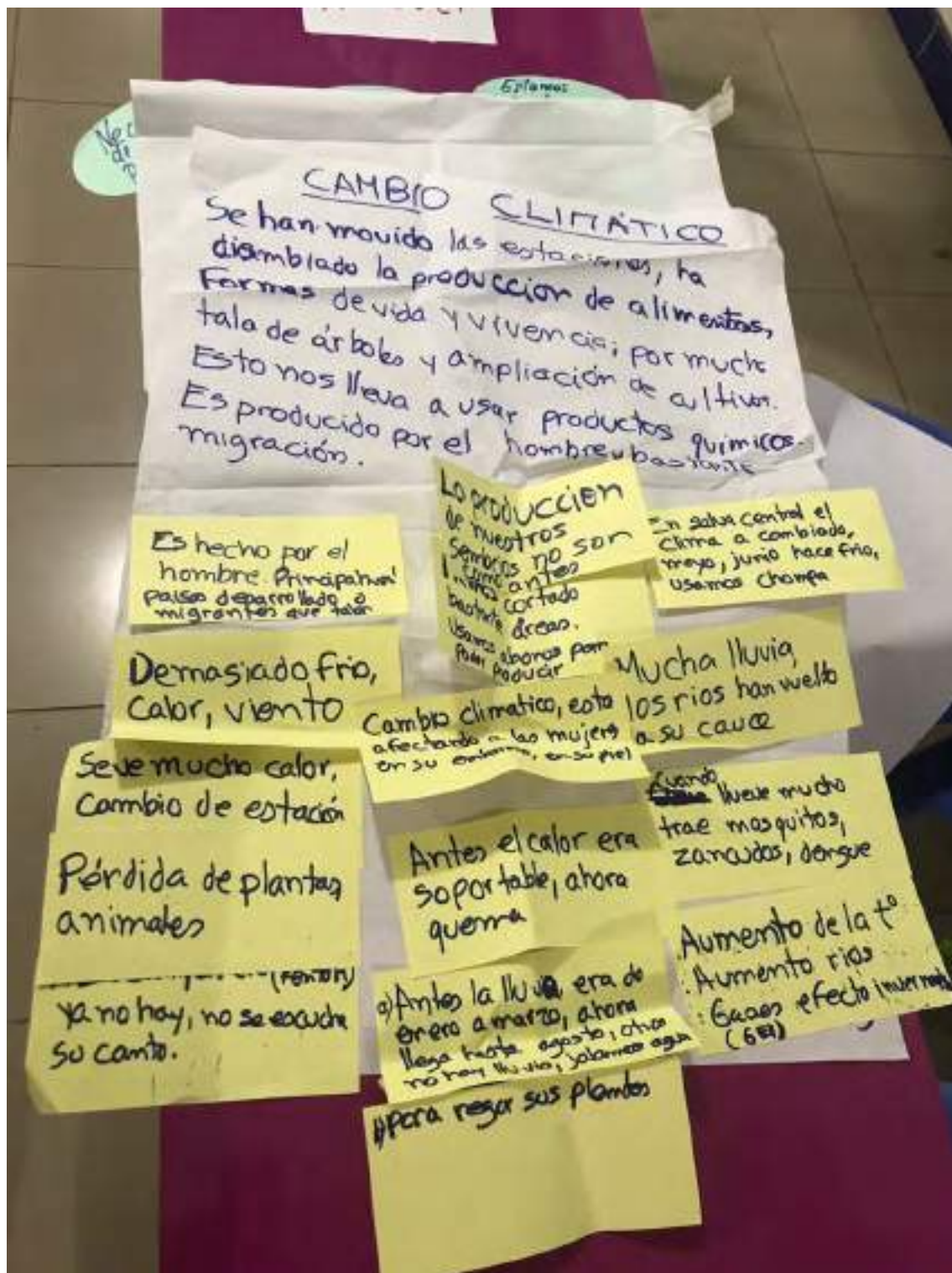
Cuando
hace mucho
trae mosquitos,
zancudos, dengue

no hay, no se escucha
canto.

Antes la lluvia era de
enero a marzo, ahora
llega hasta agosto, otros
no hay lluvia, jalamos agua

Aumento de la t°
Aumento ríos
Gases efecto invernadero
(6.1)

Para regar sus plantas



... para el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de los PP11

Art 40-K CONAP
Incorporar Fortalecimiento de Capacidades a los PP11 u originarios

Art 10-K CONAP
Precisar PP11 u originarios donde se presente actores o estatales.

Art 12-2 CONAP
Autoridades en materia CC Coordinan con las organizaciones de PP11 la difusión y transferencia de información

Art 16-2 CONAP
Incorporar con lo establecido en el art 16-2

Art 34.1.7 CONAP
Difundir e informar a los Ciudadanos, y en particular a los PP11, Considerar la misma Publicidad para el acceso a la información de los PP11 u originarios, con pertinencia Cultural.

Art 27-1 CONAP
Brindar asistencia técnica a los PP11 u originarios para la creación de fondos

Art 28-4 CONAP
Para la implementación y sostenibilidad de los medidas de adaptación se debe considerar principalmente a los PP11

Art 29-1 CONAP
Proceso que busca reducir a través de acciones concretas y coordinadas con los PP11

Art 30-2 CONAP
Identificar los principales puntos de emisión en el país, y principalmente en el territorio indígena con el involucramiento de las organizaciones representativas

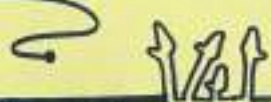
Art 30-3 CONAP
Garantizar la difusión y acceso a acciones estatales, no estatales y principalmente a las organizaciones representativas

Art 30-4 CONAP
Para superar condiciones habilitantes - las requeridas del apoyo de la Autoridades en los 3 niveles de Gobierno.

Art 14-15-16 CONAP
En la creación de PP11 u originarios Incorporar garantizar la participación plena y efectiva

Art 69-A CONAP
1) La Capacitación docente principalmente en la educación intercultural bilingüe

PARTICIPACIÓN



¿Cómo se garantiza la participación y difusión de la información a los pueblos indígenas?

Art. 12 AIDESEP

¿De qué forma participan los pueblos indígenas en los programas presupuestales?

Art. 24.2 AIDESEP

Participación Art 16.
¿Cómo se garantizan los acuerdos generados entre las diferentes autoridades y los PP11 en los espacios de participación?

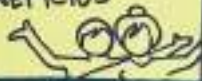
Art 14-15-16 CONAP

¿Qué ocurre si las autoridades regionales y locales no cumplen con los mecanismos de

de 6 CONAP
de incorporar con lo Estable
de en el art 16.

Origen para la armonización a fondo climático apoyo de la Autoridades en los niveles de Gobierno.

FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS



¿En los fondos existen sistemas nacionales de protección ambiental?
Art. 27.1

Art. 27
¿Cuál es la diferencia entre entidad receptora y administradora?

CNA/CCP

Disposiciones Complementarias
Primero ¿Qué es el Sistema Nacional de Proyección Multisectorial y Gestión de Inversiones?

66- ¿Qué recursos privados serían considerados?

CNA-CCP

En el caso de NDC, a quien le llega el dinero y para que?
ONAMIAP

63- ¿Quien y cada cuanto tiempo se monitorea el financiamiento?
ONAMIAP

Art 7e
¿Cómo lo participan y distribo

¿Qué pago PNBC art. 9a

¿Por qué se realiza el fono Art. 7 m

al ecosistemas (Flora y Fauna) UNCA-Femmucairap
Art. 69

¿Agregar enfoque de género
¿Dejar clara desde inicial e secundaria

¿Incluir a los sabios y sabias en la educación

Art. 8h
Incorporar: recuperando conocimiento de sabios y sabias
UNCA-Femmucairap

Nuevo Artículo
Los Autoridades Nacionales y Sectorial garantizar la participación de PPD a través de la plataforma indígena

-considerar enfoque de género e intercultural

-Información en Todas las lenguas

Art 8.a UNCA-Femmu

En el diseño y validez de las medidas debe participar las OOI de los PPII, con enfoque de género

- 8.1; El fortalecimiento de educación capacitada, debe considerar profesionales idóneos y recoger los saberes ancestrales

Art. 34.7

Agregar q' la difusión debe tener enfoque intercultural, diversas lenguas y medios de comunicación y debe incluir

enfoque de género

Art. 12.2
No solo medios digitales, sino considerar medios pertinentes a la realidad de cada localidad

Art 16
Poner en el Título: de la obligatoriedad

Art. 12.1
-Sumar enfoque de género
-Colocar q' la información debe hacerse en lenguas indígenas

Art. 22.6
-Agregar el Art. 16
-Considerar el enfoque de género

UNCA-Femmu
Art. 21.2
la elaboración de EICC debe hacerse con pertinencia cultural tomando en cuenta la realidad de la región

MITIGACIÓN

No a los Actores
Sino a los PP. II
Visibilizar
Una Femenina

platform
indigenous

y se debe incluir en Fogue de gestión

MITIGACIÓN

55.1 ¿Quien es responsable del Registro Nacional de Medidas de Mitigación?

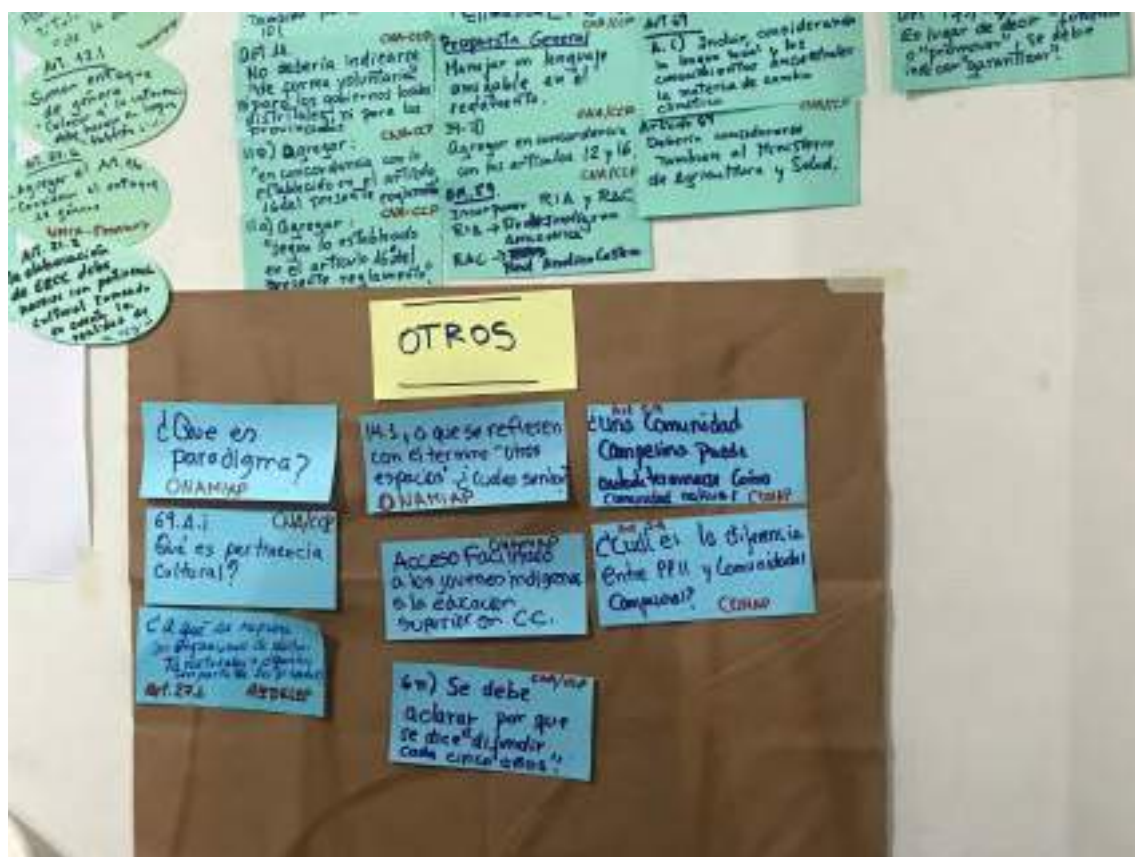
¿Cómo se establece el 30% de reducción de emisiones en el marco de las NDC? **AIJESD**

¿Que es desarrollo bajo en carbono?

CNA/CCP

1. Einleitung
 2. Definition
 3. Erklärung
 4. Beispiel
 5. Fazit
 6. Quellen
 7. Verweise
 8. Index
 9. Abbildung
 10. Formel
 11. Diagramm
 12. Tabelle
 13. Skizze
 14. Zeichnung
 15. Photographie
 16. Video
 17. Audio
 18. Software
 19. Hardware
 20. Netzwerk
 21. System
 22. Prozess
 23. Struktur
 24. Organisation
 25. Management
 26. Marketing
 27. Finanzen
 28. Recht
 29. Wirtschaft
 30. Politik
 31. Gesellschaft
 32. Kultur
 33. Religion
 34. Philosophie
 35. Wissenschaft
 36. Arzt
 37. Medizin
 38. Psychologie
 39. Biologie
 40. Chemie
 41. Physik
 42. Mathematik
 43. Informatik
 44. Technik
 45. Umwelt
 46. Landwirtschaft
 47. Industrie
 48. Handwerk
 49. Kunst
 50. Sport
 51. Freizeit
 52. Wohnung
 53. Transport
 54. Verkehr
 55. Telekommunikation
 56. Energie
 57. Umwelttechnik
 58. Wasser
 59. Luft
 60. Erde
 61. Weltraum
 62. Weltraumfahrt
 63. Weltraumforschung
 64. Weltraumwirtschaft
 65. Weltraumrecht
 66. Weltraumpolitik
 67. Weltraumgesellschaft
 68. Weltraumkultur
 69. Weltraumreligion
 70. Weltraumphilosophie
 71. Weltraumwissenschaft
 72. Weltraumarzt
 73. Weltraummedizin
 74. Weltraumpsychologie
 75. Weltraumbiologie
 76. Weltraumchemie
 77. Weltraumphysik
 78. Weltraummathematik
 79. Weltrauminformatik
 80. Weltraumtechnik
 81. Weltraumumwelt
 82. Weltraumlandwirtschaft
 83. Weltraumindustrie
 84. Weltraumhandwerk
 85. Weltraumkunst
 86. Weltraumsport
 87. Weltraumfreizeit
 88. Weltraumwohnung
 89. Weltraumtransport
 90. Weltraumverkehr
 91. Weltraumtelekommunikation
 92. Weltraumenergie
 93. Weltraumumwelttechnik
 94. Weltraumwasser
 95. Weltraumluft
 96. Weltraumerde
 97. Weltraumweltraum
 98. Weltraumweltraumfahrt
 99. Weltraumweltraumforschung
 100. Weltraumweltraumwirtschaft
 101. Weltraumweltraumrecht
 102. Weltraumweltraumpolitik
 103. Weltraumweltraumgesellschaft
 104. Weltraumweltraumkultur
 105. Weltraumweltraumreligion
 106. Weltraumweltraumphilosophie
 107. Weltraumweltraumwissenschaft
 108. Weltraumweltraumarzt
 109. Weltraumweltraummedizin
 110. Weltraumweltraumpsychologie
 111. Weltraumweltraumbiologie
 112. Weltraumweltraumchemie
 113. Weltraumweltraumphysik
 114. Weltraumweltraummathematik
 115. Weltraumweltrauminformatik
 116. Weltraumweltraumtechnik
 117. Weltraumweltraumumwelt
 118. Weltraumweltraumlandwirtschaft
 119. Weltraumweltraumindustrie
 120. Weltraumweltraumhandwerk
 121. Weltraumweltraumkunst
 122. Weltraumweltraumsport
 123. Weltraumweltraumfreizeit
 124. Weltraumweltraumwohnung
 125. Weltraumweltraumtransport
 126. Weltraumweltraumverkehr
 127. Weltraumweltraumtelekommunikation
 128. Weltraumweltraumenergie
 129. Weltraumweltraumumwelttechnik
 130. Weltraumweltraumwasser
 131. Weltraumweltraumluft
 132. Weltraumweltraumerde
 133. Weltraumweltraumweltraum
 134. Weltraumweltraumweltraumfahrt
 135. Weltraumweltraumweltraumforschung
 136. Weltraumweltraumweltraumwirtschaft
 137. Weltraumweltraumweltraumrecht
 138. Weltraumweltraumweltraumpolitik
 139. Weltraumweltraumweltraumgesellschaft
 140. Weltraumweltraumweltraumkultur
 141. Weltraumweltraumweltraumreligion
 142. Weltraumweltraumweltraumphilosophie
 143. Weltraumweltraumweltraumwissenschaft
 144. Weltraumweltraumweltraumarzt
 145. Weltraumweltraumweltraummedizin
 146. Weltraumweltraumweltraumpsychologie
 147. Weltraumweltraumweltraumbiologie
 148. Weltraumweltraumweltraumchemie
 149. Weltraumweltraumweltraumphysik
 150. Weltraumweltraumweltraummathematik
 151. Weltraumweltraumweltrauminformatik
 152. Weltraumweltraumweltraumtechnik
 153. Weltraumweltraumweltraumumwelt
 154. Weltraumweltraumweltraumlandwirtschaft
 155. Weltraumweltraumweltraumindustrie
 156. Weltraumweltraumweltraumhandwerk
 157. Weltraumweltraumweltraumkunst
 158. Weltraumweltraumweltraumsport
 159. Weltraumweltraumweltraumfreizeit
 160. Weltraumweltraumweltraumwohnung
 161. Weltraumweltraumweltraumtransport
 162. Weltraumweltraumweltraumverkehr
 163. Weltraumweltraumweltraumtelekommunikation
 164. Weltraumweltraumweltraumenergie
 165. Weltraumweltraumweltraumumwelttechnik
 166. Weltraumweltraumweltraumwasser
 167. Weltraumweltraumweltraumluft
 168. Weltraumweltraumweltraumerde
 169. Weltraumweltraumweltraumweltraum
 170. Weltraumweltraumweltraumweltraumfahrt
 171. Weltraumweltraumweltraumweltraumforschung
 172. Weltraumweltraumweltraumweltraumwirtschaft
 173. Weltraumweltraumweltraumweltraumrecht
 174. Weltraumweltraumweltraumweltraumpolitik
 175. Weltraumweltraumweltraumweltraumgesellschaft
 176. Weltraumweltraumweltraumweltraumkultur
 177. Weltraumweltraumweltraumweltraumreligion
 178. Weltraumweltraumweltraumweltraumphilosophie
 179. Weltraumweltraumweltraumweltraumwissenschaft
 180. Weltraumweltraumweltraumweltraumarzt
 181. Weltraumweltraumweltraumweltraummedizin
 182. Weltraumweltraumweltraumweltraumpsychologie
 183. Weltraumweltraumweltraumweltraumbiologie
 184. Weltraumweltraumweltraumweltraumchemie
 185. Weltraumweltraumweltraumweltraumphysik
 186. Weltraumweltraumweltraumweltraummathematik
 187. Weltraumweltraumweltraumweltrauminformatik
 188. Weltraumweltraumweltraumweltraumtechnik
 189. Weltraumweltraumweltraumweltraumumwelt
 190. Weltraumweltraumweltraumweltraumlandwirtschaft
 191. Weltraumweltraumweltraumweltraumindustrie
 192. Weltraumweltraumweltraumweltraumhandwerk
 193. Weltraumweltraumweltraumweltraumkunst
 194. Weltraumweltraumweltraumweltraumsport
 195. Weltraumwel

[Faint handwritten notes on a green sticky note]



Art 6-n Modificar la temporalidad de la difusión de las medidas de adaptación y mitigación para el 1er periodo.

Art 6-n. CONAP

Elaborar que se va difundir en el inciso 7, al reporte de avance, la actualización de los medios de comunicación.

6-o Sobre la identificación de prioridades para la investigación científica incorporar CONAP

Valorando y reconociendo los conocimientos, saberes y experiencias.

Art 6-P Promover y garantizar ... los mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional.

Art 9-f Promover y garantizar en el marco de las competencias, en coordinación con la autoridad Nacional

Art 10-a Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus EDC con la ENCA, las NDC, los instrumentos de gestión.

14.1 La autoridad Nacional en materia de CC promueve y garantiza procesos participativos con la autoridad Nacional.

Art 14-15-16 CONAP

En la creación de PP11 u originarios incorporar garantizar la participación plena y efectiva

Art 25.2 Incorporar en la Coordinación con los PP11 para la creación de la Ley de Cambio Climático

28.2 El diseño de las Medidas de adaptación tiene que tener el involucramiento de los PP11

Art 69-A CONAP

1) La Capacitación docente principalmente en la educación intercultural bilingüe

Art 10-K Fortalecimiento de capacidades técnicas y administrativas

Art 10-K Precisar PP donde se establecen

Art 10-K Incorporar en PP

Art 10-K Autoridad CC Coordinación

Art 10-K Utilización de recursos

Art 10-K Incorporación en el

PARTICIPACIÓN

Art 25.2 CONAP

Art 25.2 Precisar PP11 u originarios donde se presente actores o estatales.

Art 25.2 CONAP

Art 25.2 Incorporar principalmente en PP11 u originarios autoridades en materia CC Coordinación con las organizaciones de PP11 la utilización y transferencia de información y recursos

Art 25.2 CONAP

Art 25.2 Incorporar con lo establecido en el art 16.

Art 34.1.7 CONAP

Diffundir e informar a los Ciudadanos, y en particular a los PP11, considerando la máxima Publicidad para el acceso a la información de los PP11 u originarios, con pertinencia Cultural.

Art 27.1 CONAP

Brindar asistencia técnica a los PP11 u originarios para la armonización de las acciones

Art 30.3 CONAP

Identificar los principales fuentes de emisiones en el país, y principalmente en el territorio indígena con el involucramiento de las organizaciones representativas.

Art 30.3 CONAP

Garantizando la difusión y acceso a actores estatales, no estatales y principalmente a las organizaciones representativas de los pueblos.

Art 30.4 CONAP

Para mejorar condiciones habitacionales de las comunidades de apoyo de la Autoridades en los 3 niveles de Gobierno.

FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS

Art 27 CONAP

Cual es la diferencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER LIMA – MUJERES

Fecha : 06 - 07 mayo
Local : Hotel Plaza del Bosque
Dirección : Av. Paz Soldán 190, San Isidro

Organizaciones participantes:

- AIDSESEP
- CCP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Lima Metropolitana. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSESEP

Propuestas	Dudas
Artículo 10 inciso a. Construir indicadores que reflejen las acciones de los PPII en la ERCC.	¿Por qué no se está reglamentando la disposición de los fondos de garantía?
Artículo 15. Que los funcionarios PP también sean acreditados.	¿Por qué no se considera como condición habilitante la seguridad jurídica de los territorio de PPII?
Medios de verificación de la Estrategia Regional frente al CC.	¿Por qué los PPII no pueden ser incluidos o considerados en la Comisión de Alto Nivel en la conformación del RLMCC?
Formar comunicadores ambientales indígenas.	¿Por qué el MINAM no cuestionó al ejecutivo y Congreso?
Disposiciones complementarias 5: Fondos de Garantía.	¿De qué manera se va a establecer el fondo específico para los PPII?



Proponemos que el MINAM formule la propuesta de creación del fondo.	¿Cómo garantiza el Estado los derechos y su seguridad de sus territorios (PIAV – PIACI)?
	¿Por qué la Plataforma indígena no está dentro del RLMCC?
	¿Por qué el gobierno prohíbe el ingreso de alimentos, medicina en los parques nacionales?
	¿Por qué los ministerios discriminan a los PPII?
	¿Por qué el pago por resultados no llega directo a los PPII?
	¿Por qué el pago por resultado solo es para el Estado?

2) CCP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. "Fortalecer las capacidades de las mujeres indígenas para garantizar acceso a alimentos orgánicos y la seguridad alimentaria, recuperando las semillas ancestrales y conocimientos tradicionales".	¿Cómo evitar que se siga disponiendo los residuos sólidos en el río?
Artículo 6 inciso h. "garantizando la participación de las mujeres con pertinencia cultural".	¿Qué tipo de sanción tienen las empresas extractivas cuando derraman minerales?
Artículo 6 inciso n. "Difunde NDC de manera diferenciada a las mujeres indígenas, con pertinencia cultural".	Explique medidas de adaptación de nuestros recursos hídricos en la zona andina.
Artículo 6 inciso o. Incluir "de las mujeres y de los pueblos indígenas".	
Artículo 6 inciso o. Cambiar: "conocimientos, saberes, tecnologías y prácticas tradicionales".	
Artículo 6 inciso p. Incluir: "como los pueblos indígenas u originarios con participación paritaria e igualdad de condiciones y oportunidades".	
Artículo 7 inciso d. Incluir "con participación paritaria de los PPII".	
Artículo 7 inciso e. Incluir: "con participación paritaria de los PPII".	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 8 inciso a. Incluir: "con participación paritaria de los pueblos indígenas".	
Artículo 8 inciso h. "con participación paritaria de PPII".	
Artículo 8 inciso h. "saberes, tecnologías y prácticas tradicionales y ancestrales".	
Artículo 8 inciso i. Incluir: "con énfasis en la participación paritaria de los PPII".	
Artículo 8 inciso j. Incluir: Promover la acción concertada de actores no estatales con participación paritaria de los pueblos indígenas".	
Artículo 9 inciso f. "Con énfasis en la participación paritaria de los PPII".	
Artículo 10 inciso a. "Considerando los planes de vida de los PPII".	
Artículo 10 inciso j. Incluir "saberes, tecnologías y prácticas tradicionales y ancestrales".	
Artículo 10 inciso j. Incluir: "con participación paritaria de los PPII".	
Artículo 10 inciso k. Incluir: "actores no estatales, con énfasis en participación paritaria de los PPII".	
Artículo 10 inciso k. Incluir: "con pertinencia cultural".	
Artículo 10 inciso l. Incluir: "con énfasis en la participación paritaria de los PPII".	
Artículo 10 inciso n. Incluir: "actores no estatales, con énfasis en participación paritaria de los PPII con pertinencia cultural".	
Artículo 11 inciso a. Incluir: "considerando los planes de vida de los PPII".	
Artículo 11 inciso e. Incluir: "con participación paritaria de los PPII".	
Artículo 12.2. Incluir "utilizando los medios comunitarios y locales".	
Artículo 12.3. Incluir "con pertinencia cultural".	
Artículo 13.1. Incluir: "con participación paritaria de los PPII".	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 14.1 y 14.2. Incluir: "con pertinencia cultural y participación paritaria de los PPII".	
Artículo 15 inciso ii). "dichos espacios, como los PPII con participación paritaria".	
Artículo 16.1. Incluir: "la participación paritaria de los PPII".	
Artículo 16.2. Incluir "el derecho de participación paritaria de los PPII".	
Artículo 21.6. Incluir: "considerando la participación paritaria de los PPII".	
Artículo 22.6. Incluir: "considerando la participación paritaria de los PPII".	
Artículo 25.1. Eliminar: "siempre que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático".	
Artículo 27. Financiamiento climático internacional. ¿Cuáles son los organismos de distinta naturaleza? ¿Están incluidos los PPII?	
Artículo 28.2. Incluir: "El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes, tecnologías y prácticas tradicionales y ancestrales".	
Artículo 30.2 inciso b. Incluir: línea de base regional y local. Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional, regional y local de emisiones".	
Artículo 33. Incluir: "y acceso a actores estatales y no estatales, incluyendo a los PPII y con pertinencia cultural".	
Artículo 34.1 punto 7. Incluir: ciudadanos y pueblos indígenas. Incluir: con medidas de máxima publicidad a través de medios de comunicación comunitarios y locales.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 48. Incluir en el glosario del reglamento el concepto de "remoción" de GEI".	
Artículo 63. Monitoreo de financiamiento. Incluir: quien va a realizar el monitoreo del financiamiento y fijar cada cuanto se realizará dicho monitoreo.	
Artículo 66.1. Especificar cuáles son las autoridades competentes.	
Artículo 69 A inciso ii). Brindar capacitación obligatoria al docente que asegure las competencias necesarias con pertinencia cultural y de acuerdo al contexto geográfico.	
Artículo 69 B inciso i). Incluir que como parte de la educación comunitaria se brinde educación a las mujeres para que ellas desde el hogar enseñen a los niños a cuidar el ambiente.	
Artículo 69 B inciso i). Incluir: Que las universidades apoyen en la difusión de los programas municipales de educación ambiental. Incluir tecnologías ancestrales.	

3) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Visibilizar la afectación de las mujeres frente al CC.	
Artículo. 5.14. Incluir el término de soberanía alimentaria. Garantizar la continuidad de las semillas naturales y ancestrales.	
Artículo 6 inciso n. En la Comisión de Alto Nivel esté considerado el enfoque de género.	
Artículo 6 inciso o. Dar mayor valor a los saberes ancestrales de la mujer respecto al cambio climático.	
Artículo 6 inciso o. Realizar un inventario de saberes y prácticas tradicionales para transmitir a nuevas generaciones e incentivar.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 6 inciso p. Crear gerencias de mujeres indígenas en GORES y GOLOS para acceder a financiamientos directos.	
Artículo 6 inciso p. Crear tambos de almacenamiento (semillas y alimentos) que garanticen la alimentación en CCII.	
Artículo 7 inciso e. En coordinación con las comunidades indígenas u originarias, asociaciones de mujeres indígenas entre otros.	
Artículo 8 inciso a. Incluir al Ministerio de la mujer y población vulnerable en sus políticas sociales respecto al cambio climático.	
Artículo 8 inciso d. Que el SINAPLAN considere los aportes de las comunidades indígenas y organizaciones de mujeres.	
Artículo 8 inciso h. Defender y promover los conocimientos de las mujeres sabias en el cambio climático.	
Artículo 8 inciso i. Incluir a las mujeres indígenas en el fortalecimiento de capacidades y desarrollo de competencias.	
Artículo 8 inciso j. Resaltando la participación de las mujeres indígenas en todos los procesos.	
Artículo 9 inciso d y f. Parecido al aporte del artículo 6 inciso p, para acceder al financiamiento.	
Artículo 10 inciso a. Incluir a la mujer indígena en la formulación de los ERCC.	
Artículo 10 inciso j, k, i, n. Parecido al artículo 78 inciso i: Incluir a la mujer indígena en todos los procesos.	
Artículo 11 inciso a y e. Garantizar la participación efectiva a nivel local de la mujer indígena sin discriminación (de mujer a mujer).	
Artículo 11 inciso a y e. Capacitación en talleres para superar la discriminación e incentivar la participación de la mujer – Gerencia mujer.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 12.1, 12.2 y 12.3. Participación y capacitación a mujeres indígenas comunicadoras en medios de comunicación.	
Artículo 12.1, 12.2 y 12.3. Garantizar el acceso a la información gratuita y simplificada de fácil entendimiento.	
Artículo 13.1 y 13.2. Garantizar la participación de la mujer indígena y capacitación.	
Artículo 14.1 y 14.2. Garantizar la participación de la mujer indígena en las mesas de diálogo y capacitación.	
Artículo 16.1 y 16.2. Exigir el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en los Gobiernos regionales y locales en CC.	
Artículo 17. Plan operativo de fortalecimiento de capacidades de la mujer indígena frente al cambio climático.	
Artículo Incorporar medidas de fiscalización por las mujeres a los instrumentos de gestión local.	
Artículo 21.2. Las ERCC debe elaborarse en concordancia con los pueblos indígenas y asociaciones de mujeres indígenas.	
Artículo 21 y 22.6. Incluir el artículo 16 en los espacios de participación al que hace referencia el artículo 21.6 y 22.6.	
Artículo 24.2. Garantizar la participación de los gobiernos regionales, locales y las mujeres.	
Artículo 24.2. Incluir el enfoque de interculturalidad y precisión del idioma en el proceso de financiamiento E.I.P.	
Artículo 25. Garantizar el presupuesto en cambio climático para la ejecución exclusiva de proyectos sobre CC y no permitir modificación de partidas o distorsionar.	
Artículo 27.3. El financiamiento sea sostenible en el tiempo en los proyectos	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de CC con la participación de las mujeres indígenas.	
Artículo 27.1. Se incluya la asistencia técnica y mujeres para la acreditación como entidades receptoras.	
Artículo 28.2 y 28.3. Incluir también técnicas en medidas de adaptación y fortalecimiento de capacidades.	
Artículo 28.4. Participación activa de la mujer en medidas de adaptación al CC con un pago equitativo y justo.	
Artículo 29.1. Liderar procesos de cosecha de agua, forestar fajas marginales, las mujeres acompañadas de técnicos, las mujeres trabajan sin pedir trago.	
Artículo 29.1. Cambiar "anticipar" por "prevenir".	
Artículo 30.2. Participación de las mujeres indígenas de manera activa en la mitigación con presupuesto.	
Artículo 30.3. Las medidas de mitigación tener presente la titulación comunal respetando la propiedad y el uso de suelos.	
Artículo 30.4. Integración de los programas sociales frente al CC en coordinación con los actores locales, comunidades y mujeres indígenas y jóvenes.	
Artículo 33. Incluir la participación de las mujeres indígenas en medidas de adaptación y mitigación frente al CC.	
Artículo 34.1 punto 7. Monitoreo en base a los aportes de las mujeres indígenas para la implementación de medidas y publicidad.	
Artículo 48. Participar en la supervisión de la verificación de la reducción de emisiones de GEI como comunidad indígena.	
Artículo 59. Se debe adaptar a las condiciones y vivencias de las	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

comunidades indígenas y mujeres. Tener en cuenta REDD+, RAC y RIA.	
Artículo 63 y 66.1. Garantizar participación de las mujeres indígenas en el monitoreo del financiamiento.	
Artículo 69. Asegurar financiamiento público para la educación ambiental y del CC.	
Artículo 69. Hacer énfasis en la protección de la Pachamama, capacitación a los y las estudiantes, con profesiones de cada área.	
Artículo 69. Enfatizar la importancia de la educación adecuada a cada región.	
Artículo 69 A. Énfasis en la educación en niñas, niños, jóvenes, en capacidades técnicas desde pequeños para mitigar emisiones.	
Artículo 69 B inciso i). Que la educación sea práctica para que se pueda compartir más fácilmente.	
Artículo 69 C inciso i). Generar incentivos para promover la inclusión de la materia de CC.	

4) CONAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. ¿Qué significa inocuos? Pedimos que se cambie por terminología más específica y sencilla.	¿Cuál es la recompensa para los cuidadores de los bosques como los PPII? ¿Cómo? ¿A través de qué?
Artículo 5.14. Seguridad alimentaria y soberanía. Capacitación permanente en el manejo de agro sostenible con presupuesto.	Artículo 6 inciso d. ¿Quién es el ente responsable de formular los diseños de registros?
Artículo 5.14. Para mejorar la producción y asegurar nuestra economía en nuestros hogares.	Artículo 6 inciso h. ¿Cómo promover? ¿De qué manera promoverá la entidad promotora?
Artículo 5.14. Garantizar la soberanía alimentaria con la participación de las mujeres, jóvenes, sabios y sabias.	Artículo 6 inciso n. ¿Quiénes integran la CANCC?
Artículo 5.14. Diseñar políticas públicas orientadas a garantizar la disponibilidad	Los PPII son los más vulnerables pero también son actores claves en la lucha contra el cambio climático, sus



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

libre de cualquier tipo de contaminación cuya producción.	propuestas deben ser incluidas en todos los niveles de acción (nacional, sectorial, regional y local).
Artículo 5.14. Especificar: de los pueblos originarios y las mujeres indígenas.	¿Quién administra el dinero que llega de otro país para pago por resultado?
Artículo 6 inciso o. Incluir prácticas tradicionales y ancestrales.	¿Cuál es el beneficio que recibirán los pueblos indígenas por reducción de emisiones?
Artículo 6 inciso h y artículo 8 inciso i y j, 10 l y 13.1. Se debe especificar que en "no estatales", incluya a los pueblos indígenas u originarios, sociedad civil, organismos no gubernamentales.	Un mecanismo para prevenir el abuso y las malas prácticas de comercio de carbono (piratería de carbono?
Artículo 6 inciso p. Especificar "actores no estatales" como sociedad civil.	¿Quién da el fortalecimiento de capacidades y a quiénes?
Artículo 8 inciso h. Tener en cuenta que debe incorporarse para garantizar los Mecanismos para el Desarrollo y la Transferencia...	
Artículo 10 inciso a. Incorporar la participación de los PPII u originarios con enfoque de género (mujeres, jóvenes sabios y sabias).	
Artículo 11 inciso e. Debe decir: Garantizar, en lugar de promover.	
Artículo 12.2. Agregar: y medios de comunicación masiva con enfoque de interculturalidad y cercanos a los PPII u originarios.	
Artículo 14. Se debe agregar: "promueve y garantiza los procesos participativos informados".	
Artículo 14. Se debe incluir la participación informada de los PPII u originarios, mujeres, jóvenes y demás población en situación de vulnerabilidad.	
Artículo 16. Incluir "sus organizaciones representativas a nivel nacional, regional y local".	
Artículo 22.6. Agregar "deben ejecutar y garantizar los espacios de participación ciudadana con enfoque de género".	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 23.2. Se debe indicar dónde se puede ubicar la información, p. ej. Sobre los instrumentos.	
Artículo 27.1. Agregar organismos públicos, privados, organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarias con igualdad de género a nivel nacional, regional y local.	
Artículo 28.2. Agregar "conocimientos ancestrales".	
Artículo 55.1. Se debe considerar la participación d los PPII u originarios en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.	
Artículo 63 y 66. Incluir en el monitoreo de financiamiento de la participación de las representantes de los pueblos indígenas u originarios. Nuestro Plan Nacional de Vida Amazónica es legítimo sustentado u financiable con la aplicación de artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, sobre el beneficio equitativo por parte de los privados.	
Artículo 69. Incluir: publicación y difusión en medios masivos de información en lenguas originarias de los PPII.	
Artículo 69 B. Agregar: "con participación de los PPII".	
Artículo 69 C. Incluir "generar herramientas para garantizar y promover".	
Primera DCF. Incluir en la gestión de riesgos la participación de los PPII.	
Octava DCF. Garantizar la participación de los PPII en el manejo de recursos económicos con presupuesto de los GORES y GOLOS.	
Décimo tercera DCF. Se propone que el Programa REDD+ sea REDD+ de los pueblos indígenas.	
Décimo tercera DCF. Incluir de forma precisa a los PPII en el proceso, gestión y provisión de información pública sobre Salvaguardas.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Se requiere capacitación para las salvaguardas (permanente).	
El proceso participativo garantice que los aportes y sugerencias puedan ser tomadas en cuenta en el proceso, involucrando así a todas las mujeres en respuesta peruana al cambio climático.	
En el reglamento se debe decir "el MINAM" en lugar de "autoridad nacional en materia de cambio climático".	
En el reglamento se debe considerar también una Plataforma Climática Indígena con enfoque de género e interculturalidad.	
En el reglamento se debe considerar algún tipo de sanción.	
Fortalecer el enfoque de gestión de bosques o paisajes productivos sostenibles, articulando la gestión de bosque con los territorios de PPPII.	
Se debe definir materia en todo el reglamento o buscar un término más sencillo de entender.	
Destinar un fondo propio para pueblos indígenas u originarios para temas de mitigación y adaptación al cambio climático.	
Sugerencia: Que el equipo del MINAM debe tener estrategia y dominar los artículos seleccionados. Capacitar al equipo de MINAM.	

5) FENMUCARINAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Incorporar en el glosario "sujeto vulnerable".	¿Por qué no se incorpora la soberanía alimentaria?
Artículo 5.14. Incorporar los artículos 3.7. y 3.11 y el enfoque de género.	¿Por qué los países más contaminantes no constituyen un fondo climático indígena para PPPII?



Artículo 6 inciso h. La participación con enfoque de género y considerando el artículo 3.7. de la LMCC.	¿Por qué los PPII no pueden participar en la CANCC?
Artículo 6 inciso n. Participación de las mujeres con paridad y alternancia en la CANCC.	¿A qué nivel de fiscalización se puede llegar en el gobierno local?
Artículo 6 inciso o. La identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento debe considerar el enfoque de género.	¿De qué forma los pueblos obtienen beneficios, si ellos no tienen una participación directa en las entidades que propician la reducción de los gases de efecto invernadero?
Artículo 6 inciso o. Identificar las prácticas y saberes ancestrales desarrolladas por las mujeres en las medidas de adaptación y mitigación como prioridades.	
Artículo 6 inciso o. Incorporar a los PPII en las prioridades de investigación incorporando el enfoque de género y artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 7 inciso a. Realizar el monitoreo y evaluación de la ENBCC con enfoque de género y la participación y aporte de las mujeres indígenas.	
Artículo 7 inciso d y e. Considerar el enfoque de género para las acciones de REDD+ y la distribución de beneficios.	
Artículo 7, 8, 9, 10 y 11. Incorporar el enfoque de género y el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 8 inciso a, b y d. Incorporar el enfoque de género y el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 8 inciso j. La promoción concertada mediante las organizaciones nacionales de PPII para garantizar el enfoque de género.	
Artículo 9 inciso d. Diferenciar la cuantificación, contribución y participación de las mujeres en los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.	
Artículo 10 incisos a, j, k y n. Incorporar el enfoque de género, intercultural y artículo	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.6. de la LMCC en los tres niveles de gobierno.	
Artículo 12.1 y 12.2. La difusión de la información se realiza de forma diferenciada y desagregada considerando el enfoque de género.	
Artículo 13.1 y 13.2. Considerando el enfoque de género.	
Artículo 14 y 15. Garantizar la participación de las mujeres en los diferentes espacios de participación con paridad y alternancia y en los 3 niveles de gobierno.	
Artículo 16 inciso a. De la obligación de valorar, promover y garantizar la participación de las mujeres.	
Artículo 16 inciso a. Promover y garantizar la participación efectiva y oportuna de las mujeres en los espacios de tema de decisiones dentro de la gestión integral frente al CC, considerando lo establecido en la CEDAW y la COP20 y en el PLANIG.	
Artículo 17. Los instrumentos de gestión integral frente al CC deben de considerar el enfoque de género y el artículo 3.7 de la LMCC en los 3 niveles de gobierno.	
Artículo 24.2, 25.1 y 25.2. Incorporar el enfoque de género en los instrumentos de inversión y financiamiento (pública, privada e interna).	
Artículo 27. Priorizar la capacitación y asistencia técnica a las mujeres para acreditación de fondos.	
Artículo 30.4. Incorporar el enfoque de género y pertinencia cultural.	
Artículo 33 y 34.1 punto 7. Incorporar el enfoque de género y el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 55.1. Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con la participación de los PPII y el enfoque de género. (Propuesta).	



Artículo 63. Incorporar con enfoque de género y con financiamiento.	
Artículo 69. Incorporar el enfoque de género y el artículo 3.7, considerando los saberes y prácticas tradicionales de las mujeres de PPII. (Propuesta).	
Artículo 69 B. Propuesta: elaborar, aprobar, implementar los fondos para el desarrollo de la educación comunitaria.	
Disposiciones generales. Incorporar el enfoque de género como disposición general.	

6) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5. Definir "pertinencia cultural". Idioma, lenguaje sencillo no técnico, metodología adecuada, escrito, audios.	Artículo 5.9. ¿Existen lineamientos o criterios para definir la situación de vulnerabilidad de una población?
Artículo 5.9. Se sugiere colocar la referencia a LMCCC de manera más específica. Por ejemplo, un glosario de término de la LMCC.	¿Cómo se va a sancionar los malos manejos de REDD+?
Artículo 5.14. Incluir alimentos nativos. Abastecer a lo largo del ciclo vital. Incluyendo la inclusión de negocios locales para el abastecimiento de alimentos.	¿Cómo llega los beneficios de REDD+ a las organizaciones y comunidades indígenas?
Artículo 5.14. Incluir el concepto de soberanía alimentaria.	¿Por qué las organizaciones indígenas no están consideradas en la Comisión de Alto Nivel?
Artículo 5.14. Atendiendo de manera particular a aquellas familias que carecen de áreas agrícolas, en especial las mujeres.	¿Qué facilidades nos da el gobierno a los PPII para acceder a estos financiamientos?
Artículo 6. Brindar capacitaciones a las comunidades y diferentes sectores en temas de riesgo al cambio climático (asentamientos, ordenamiento del territorio).	¿Cómo las organizaciones indígenas podemos acceder al financiamiento climático?
Artículo 6 inciso h. No solo promover, también GARANTIZAR, y en particular los conocimientos de las mujeres de los PPII.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 6 inciso h. "actores no estatales" como organizaciones de los PPII y originarios.	
Artículo 6 inciso n. Especificar reportes de avance de implementación de las medidas de A y M cada dos años.	
Artículo 6 inciso p. No solo promover, también garantizar. Este artículo sí menciona explícitamente PPII u originarios.	
Artículo 6 inciso o. Intercambio tecnológico según corresponda / retirar.	
Artículo 7 inciso e. La distribución de beneficios debe incluir el enfoque de género.	
Artículo 8 inciso h, 10 inciso j. Transferencia tecnológica por intercambio tecnológico.	
Artículo 8 inciso i y j, 9 f, 10 j y 13.1. Incluir en el texto actores no estatales como los pueblos indígenas.	
Artículo 8 inciso i. Cambiar "fomentar" por GARANTIZAR. Especificar actores no estatales.	
Artículo 8 inciso j. En concordancia con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16.	
Artículo 8 inciso j. Incluir en el texto "con pertinencia cultural".	
Artículo 8 inciso j y 10 inciso k. Incluir enfoque de género, referencia al artículo 16, participación de PPII, también garantizar.	
Artículo 8 incisos i, j y f, 10 j y 14.2. Incluir como enfoque el enfoque de género.	
Artículo 8 j, 9 f, 10 j, 10 n, 13.1, 14.1 y 15 ii). No solo promover, también GARANTIZAR.	
Artículo 9 inciso a. "Cuantificar y cualificar".	
Artículo 9 inciso d. Los beneficios y costos deben ser también en términos sociales y culturales.	
Artículo 9 inciso d. Incluir la cualificación de costos y beneficios directos e	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

indirectos de la adaptación y mitigación de CC.	
Artículo 9 inciso f. Incluir en el texto: "la identificación y desarrollo de mecanismos".	
Artículo 9 inciso f y 10 inciso a. Incluir en el texto al final del párrafo "enfoque de género".	
Artículo 10 inciso a. Elaborar, aprobar y actualizar sus ERCC, con pertinencia cultural, en concordancia...	
Artículo 10 inciso a. Incluir en el texto final del párrafo "con la participación e inclusión de las organizaciones de los PPII u originarios".	
Artículo 10 inciso l. Hacer símil en aportes con artículo 8 inciso j.	
Artículo 10 inciso n. Hacer un símil con los aportes del artículo 9 inciso f.	
Artículo 11 inciso a. Hacer un símil de los aportes al artículo 10 inciso a.	
Artículo 11 inciso a. Considerando los planes de vida y los planes comunales.	
Artículo 11 inciso e. Hacer símil con los aportes del artículo 10 inciso i.	
Artículo 12.1. "gobiernos regionales y locales <u>difunden y aseguran</u> el acceso a la información".	
Artículo 12.2. Incluir medios radiales televisivos y aquellos que lleguen a los territorios de los PPII u originarios.	
Artículo 12.2. "cambio climático se realiza con pertinencia cultural y de enfoque de género mediante los medios".	
Artículo 12.3. Incluir aportes de acuerdo al artículo 12.2.	
Artículo 13.1. Incluir "actores no estatales, en particular las organizaciones representativas de los PPII en la formulación".	
Artículo 13.2. Incluir en el texto: Plena e informada de las OOII. Incluir enfoque de género. Garantizar la llegada de información.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 13.2. La información debe ser en un lenguaje no técnico e inclusivo que garantice su fácil comprensión por los PPII.	
Artículo 14.1. Estos espacios tomarán particular consideración a los profesionales y/o técnicos de los PPII u originarios.	
Artículo 14.2. Incorporación de pertinencia cultural.	
Artículo 15 inciso i). Mesas de diálogo también en los municipios provinciales, comunidades y distritos.	
Artículo 15 inciso i). Las mesas de diálogo deben incluir autoridades municipales, provinciales y/o nacionales.	
Artículo 15 inciso ii). Incluir: Con pertinencia cultural. Acreditadas con voz y voto.	
Artículo 16. Incluir: lengua, conocimientos y saberes.	
Artículo 16.2. Incluir enfoque de género y la Ley 28983 y la política nacional de igualdad de género.	
Artículo 17. Al final del artículo: Estos instrumentos de gestión deberán tener una pertinencia cultural y garantizar la parte de los PPII en su elaboración.	
Artículo 19.1. Incluir en el texto: Estos esfuerzos son definidos por la CANCC con la participación de los PPII, incluyendo sus conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales.	
Artículo 21.2. El texto debe incluir: El instrumento debe contener el enfoque de género. Su elaboración debe garantizar la particularidad de los PPII.	
Artículo 21.6 y 22.6. Garantizar y promover. Considerar pertinencia cultural. Incorporando de manera efectiva a las gerencias indígenas o espacios de gobernanza al interior de los GORES. Incluir en el texto del artículo 16.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 25.1. Cambiar: "...incluir medidas de adaptación y/o mitigación, mediante..."	
Artículo 25.1. La palabra "naturaleza" puede estar mejor expresada en "tipo".	
Artículo 25.2. "...en los proyectos de inversión sujetos al régimen de APP, de acuerdo al contexto y realidad de los PPII sobre la base..."	
Artículo 27.1. La gobernanza de estos fondos climáticos deberá incluir la participación efectiva de las organizaciones indígenas (veedores, decisores y fiscalizadoras).	
Artículo 27.1. Tomando en consideración la inclusión de organizaciones indígenas. Ejecutando lineamientos con requisitos que permitan la participación de las OOII.	
Artículo 27.1. Considerar el diseño de mecanismos específicos de financiamiento para PPII / Fondo climático indígena.	
Artículo 28.2. Incorporar enfoque de género cambian "sujetos" por población indígena u originaria en situación de vulnerabilidad.	
Artículo 28.3. Identificar el grupo o "pueblo" vulnerable.	
Artículo 30. Incorporar en el texto "actores no estatales, como los PPII u originarios que tienen por objeto reducir..."	
Artículo 30.2. Incluir un elemento adicional. h) Incluye demandas y expectativas de las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad ante el CC.	
Artículo 30.3. El MINAM debe tener un rol fiscalizador y sancionador frente a sectores priorizados en la mitigación de GEI.	
Artículo 33. Parafrasear en el texto tomando en consideración el artículo 12.	
Artículo 34.1 punto 7. De acuerdo al artículo 12. Con pertinencia cultural.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 59. Incluir en el texto: El reporte se realiza anualmente.	
Artículo 63. Definir periodo determinado por un año.	
Artículo 69 A inciso i). Incluir enfoque de género incluyendo sabios y sabias.	
Artículo 69 A inciso ii). Con pertinencia cultural y en lengua originaria.	
Artículo 69 A inciso iii). Con enfoque de género.	
Artículo 69 B inciso iii). Considerando a los sabios y sabias.	
Artículo 69 C inciso ii). Incluir enfoque de género, lenguas originarias y pertinencia cultural.	
Artículo 69 D inciso ii). Incluyendo medios de comunicación que lleguen de forma efectiva a las comunidades / Referencia artículo 12.	
Primera DCF. "gestión de riesgo de CC, durante todo el proceso del proyecto".	
Décimo tercera DCF. Sobre REDD+. Disminuir a 120 días.	
Acceso a negocios y créditos solidarios. Diseñen seguros agrícolas para pequeños productores.	
Créditos que incluyan particularidades socioeconómicas de los PPII u originarios.	

7) UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. En poblaciones vulnerables especificar mujeres indígenas.	¿A qué se refiere organismos adscritos?
Artículo 6 inciso p. De las organizaciones de mujeres indígenas.	¿Qué es USCUS? Especificar con ejemplos.
Artículo 8 inciso h. Saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de mujeres originarias.	¿Qué es costo y beneficio?
Artículo 10 inciso j. Indicar prácticas y saberes con igualdad de género.	¿Qué es el Infocarbono?
Artículo 12.2 y 12.3. Incluir medios oportunos y diferenciados para mujeres, en el idioma respectivo.	¿Qué son enfoques cooperativos?



Artículo 13.2. Información oportuna en el respectivo idioma y dirigido a las mujeres.	¿Cómo restringir a grandes empresas su contaminación como la producción de plásticos y GEI?
Artículo 14.1. Mesas de diálogo, deben incluir a las mujeres.	
Artículo 16.2. Indicar pueblos indígenas y/o organizaciones de mujeres jóvenes (artículo 6 inciso o).	
Artículo 21.6 y 22.6. Los espacios de participación deben considerar la igualdad de género, especificar mujeres y jóvenes originarias.	
Artículo 24.2. En coordinación con el monitoreo de las organizaciones originarias de mujeres y jóvenes.	
Artículo 25.2. El MEF o el MINAM deben encontrar espacios de discusión de los lineamientos de gestión de riesgo al CC, con las mujeres de pueblos indígenas.	
Artículo 27.1. En el financiamiento y mecanismo, seamos incorporadas las mujeres originarias y en la administración.	
Artículo 27.3. Especificar población como mujeres, jóvenes, niños originarios. Los instrumentos de gestión al CC deben ser participativos, diferenciando a las mujeres originarias.	
Artículo 28.2. Diferenciar los saberes ancestrales de las mujeres originarias, revalorando la cultura ancestral.	
Artículo 28.3. Promueven el desarrollo en conjunto con el GOLO, GORE y las mujeres originarias.	
Artículo 28.3. Priorizando y/o revalorando saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de las mujeres originarias.	
Artículo 28.3. Definición de actores no estatales considere a las mujeres indígenas.	
Artículo 30.4. Propuestas y normas sean drásticas para el control de la contaminación y evitar GEI. Ej. Bolsas plásticas.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 33. La información debe ser diferenciada para mujeres, jóvenes originarios, en su idioma respectivo.	
Artículo 34.1 punto 7. Difundidas por medios radiales locales, asambleas comunales con mucha frecuencia para mujeres y jóvenes originarios.	
Artículo 48. Estudios de emisiones de GEI de actividades locales, para identificar a los principales emisores.	
Artículo 59. Los medios de información de salvaguardas deben ser manejados por personas o especialistas que brinden información con enfoque de género.	
Artículo 63. Las mujeres y jóvenes originarios deben ser parte del monitoreo y seguimiento de financiamiento climático.	
Artículo 66.1. Las guías deben ser elaboradas en coordinación: MINAM + autoridades competentes + organizaciones de mujeres y jóvenes originarias.	
Artículo 66.1. Las guías para el monitoreo y reporte deben considerar el enfoque de género.	
Artículo 69. Para la inclusión de la temática de CC debe incluirse a la Dirección Regional de Educación (DRE) y la UGEL.	
Artículo 69 A inciso i). Educación básica: Incluir con pertinencia cultural y ancestral la materia de CC.	
Artículo 69 A inciso i). Educación básica. Las particularidades: territoriales, ambientales y sociales, enfoque de género.	
Artículo 69 B inciso i). Promover el intercambio cultural de los niños, jóvenes estudiantes valorando costumbres ancestrales.	
Artículo 69 B inciso i). La temática debe considerar conocimientos, saberes y prácticas tradicionales de las mujeres originarias del Perú.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 69 B inciso ii). Deben ser difundidas en los idiomas nativos con representaciones gráficas ancestrales ci enfoque de género.	
Artículo 69 B inciso ii). La capacitación docente debe incluir CC y la revaloración de las costumbres ancestrales.	
Artículo 69 B inciso iii). Los avances relacionados al CC deben realizarse con enfoque de género.	
Artículo 69 B inciso iii). La creación de espacios permanentes para las mujeres de los pueblos originarios y jóvenes.	
Artículo 69 C. La educación superior debe ser específica: universidades, institutos, academias, etc. (pública y privadas)	
Artículo 69 C. Identificar las herramientas como saberes locales para difundir en la educación superior.	
Artículo 69 C inciso i). Identificar herramientas como saberes locales para replicarlas en otras zonas.	
Artículo 69 C inciso ii). La capacitación docente debe incluir CC, enfoque de género, interculturalidad.	
Primera DCF. Los lineamientos deben ser elaborados con la participación de las organizaciones de mujeres y pueblos originarios.	
Primera DCF. Quede explícito que las comunidades nativas pueden exigir el cumplimiento de los plazos establecidos.	
Décimo tercera DCF. Los lineamientos o documentos metodológicos deben considerar el enfoque de género e interculturalidad.	



PERÚ

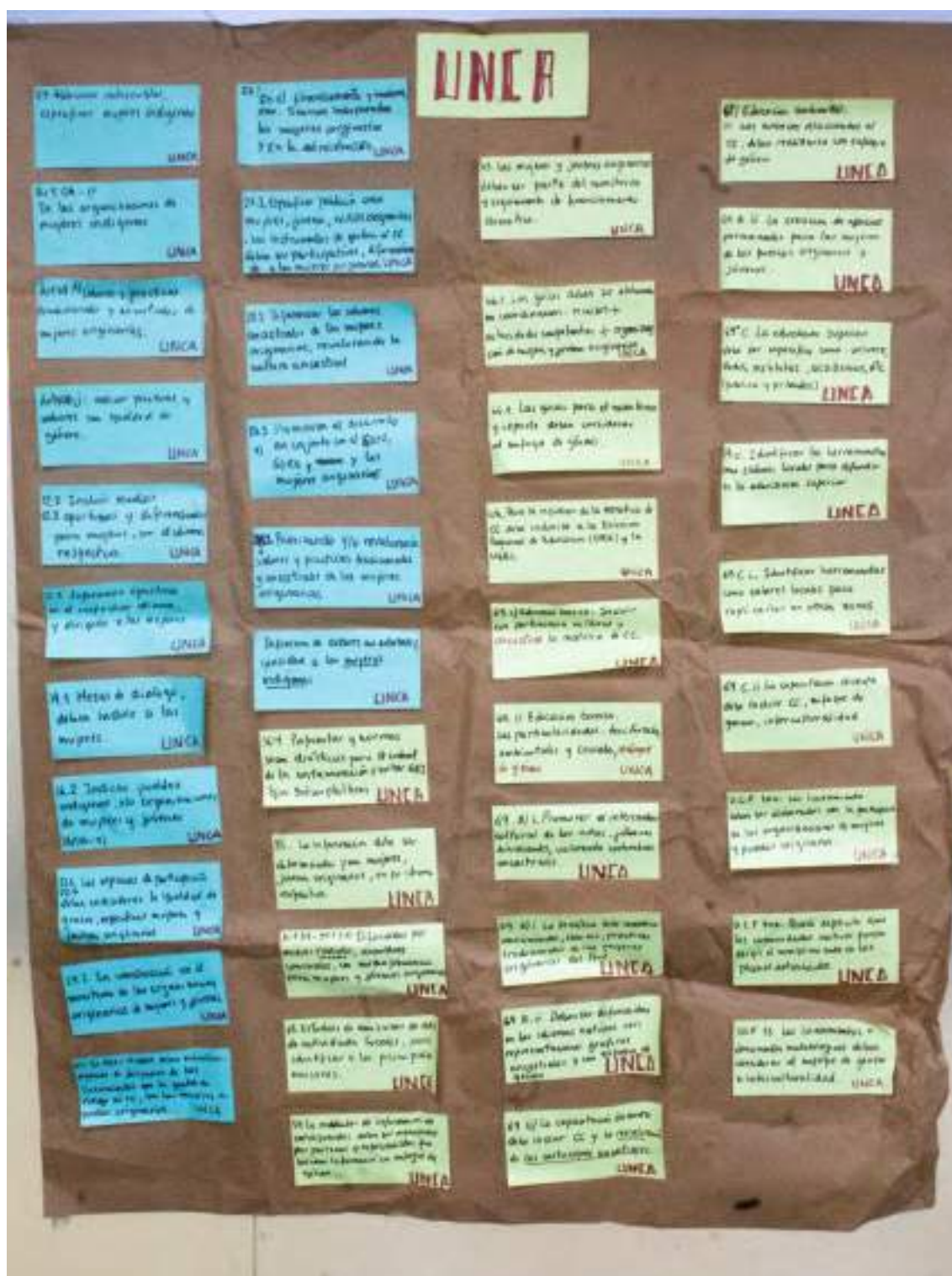
Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Fotos de aportes realizados en tarjetas:





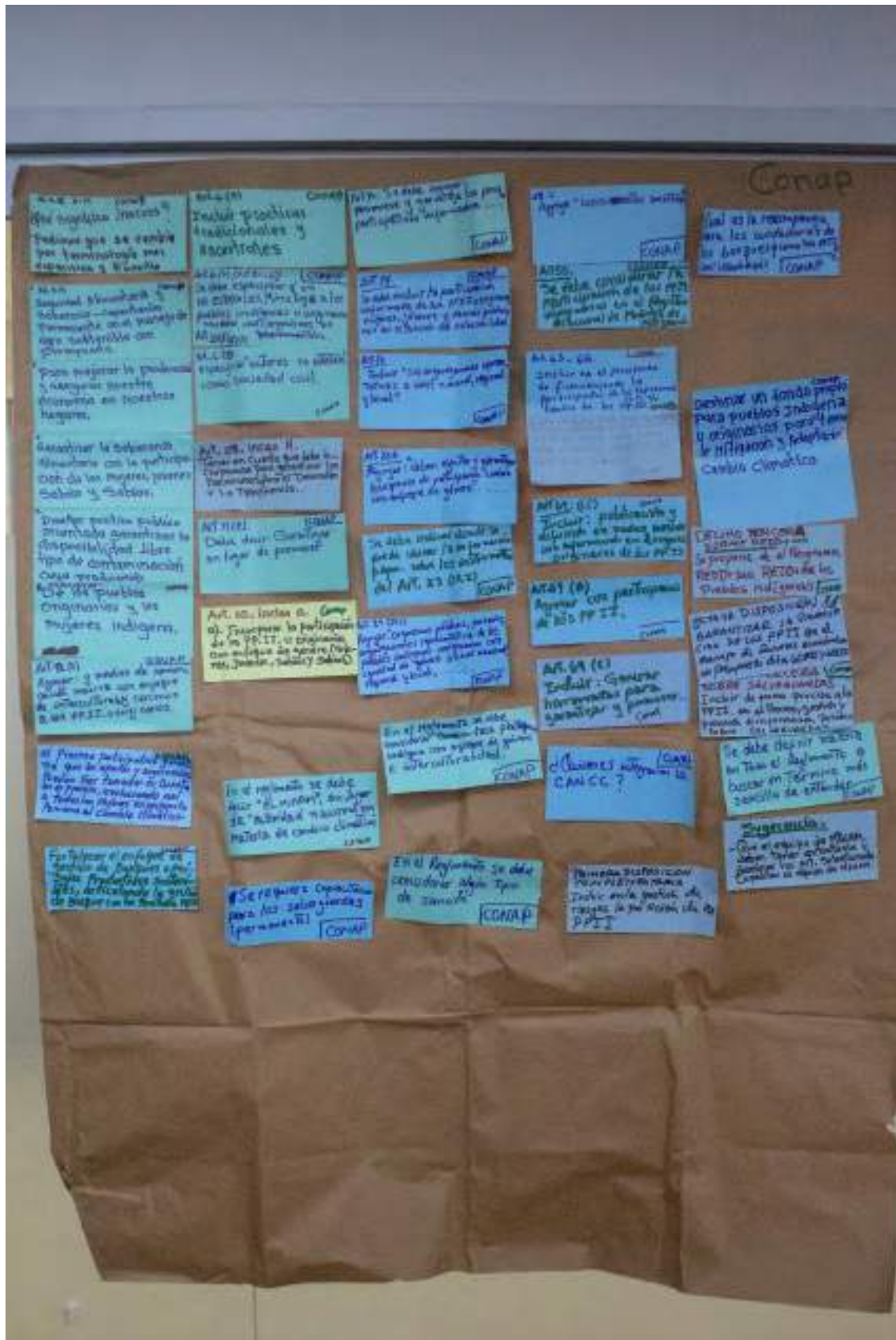
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





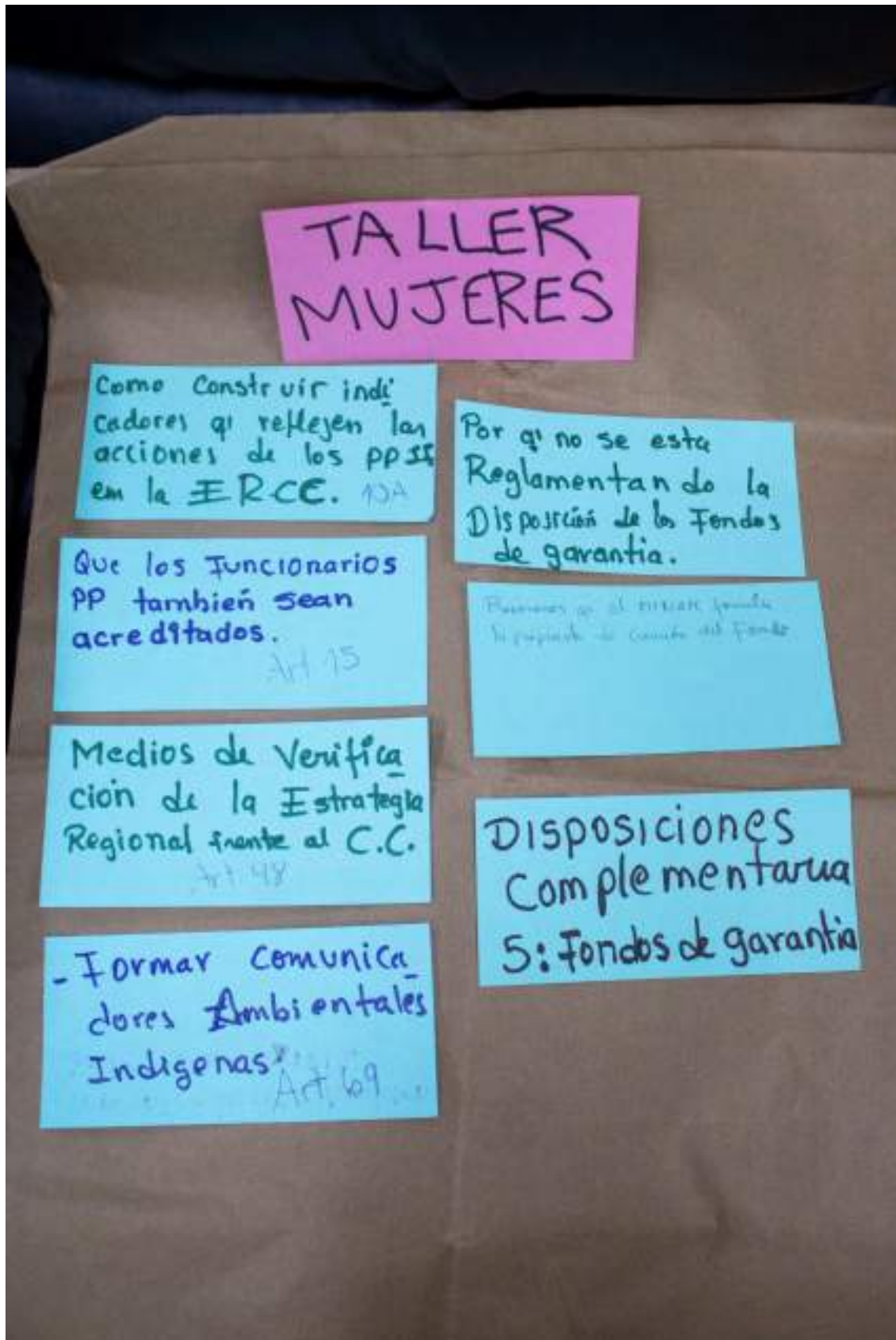
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



TALLER MUJERES

Como Construir indi-
cadores q reflejen las
acciones de los PPST
en la E.R.C.E. Art. 104

Que los Funcionarios
PP también sean
acreditados. Art. 15

Medios de Verifica-
ción de la Estrategia
Regional frente al C.C. Art. 48

- Formar comunica-
dores Ambientales
Indígenas Art. 69

Por q no se esta
Reglamentando la
Disposición de los Fondos
de garantía.

Reservados q el titular fomde
la propiedad de garantía del fondo.

Disposiciones
Complementarias
5: Fondos de garantía



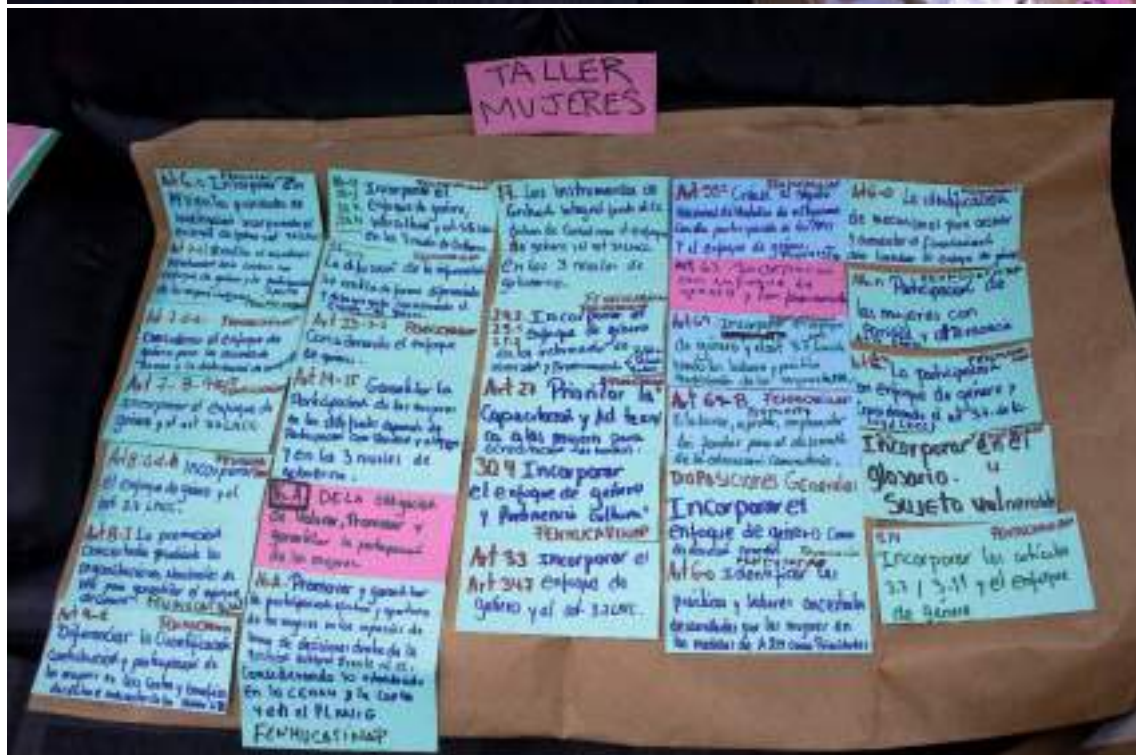
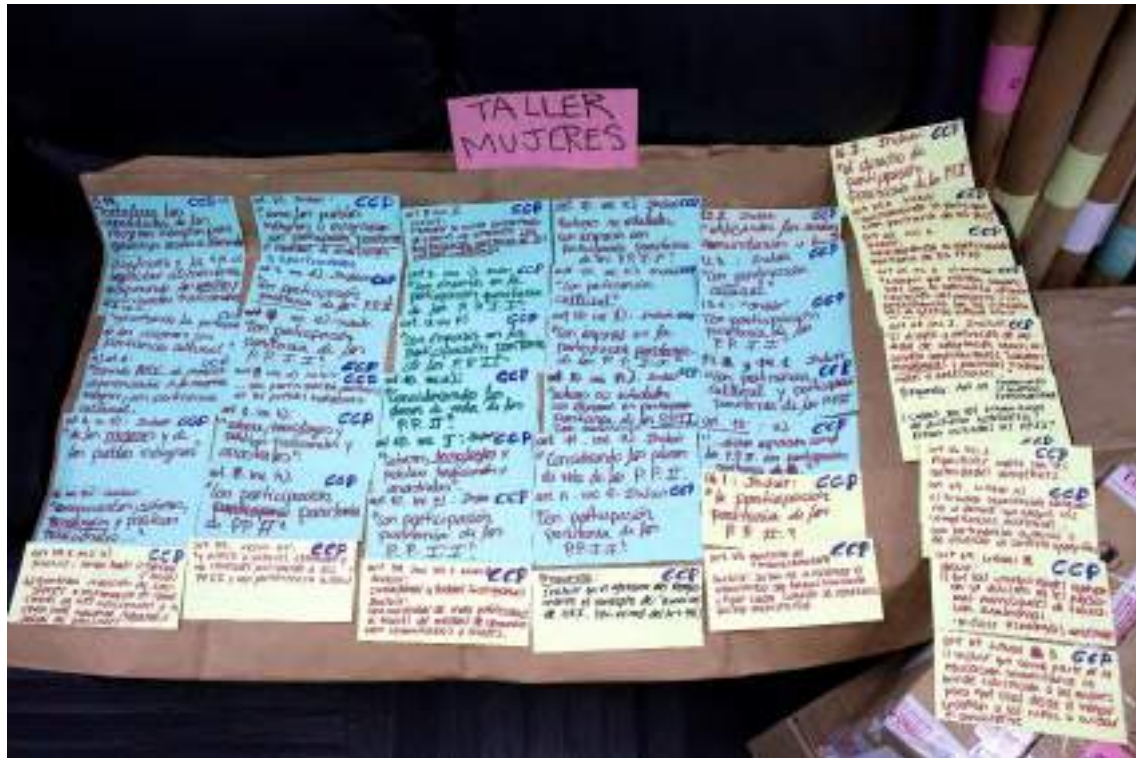
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RECOPIACIÓN INFORMACIÓN TALLER LIMA - NACIONAL

Fecha : 08 - 09 mayo
Local : Hotel Plaza del Bosque
Dirección : Av. Paz Soldán 190, San Isidro

Organizaciones participantes:

- AIDSEP
- CCP
- CNA
- CONAP
- FENMUCARINAP
- ONAMIAP
- UNCA

El presente documento sistematiza los aportes y consultas efectuadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios participantes en el taller de Información de la Medida del Proceso de Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, realizado en la ciudad de Lima Metropolitana. Asimismo, se incluyen las fotos del trabajo realizado.

Matriz de aportes de las organizaciones:

Las matrices son presentadas por cada organización.

1) AIDSEP¹

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. Los PPII se garanticen la seguridad alimentaria con sus alimentos autóctonos y agricultura familiar, en hábitat integral.	
Artículo 5.14. Cambiar: Soberanía alimentaria. Cambiar "todas las personas" a "hombres y mujeres con respeto, rescatando saberes ancestrales de los PPII.	
Artículo 6 inciso h. Incluir con nombre propio a los actores no estatales. Con interculturalidad y enfoque de género.	

¹ Se incorpora la información trabajada durante los días 19-20 de mayo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 6 inciso n. Difundir el informe utilizando el enfoque intercultural y de género (en lenguas originarias).	
Artículo 6 inciso o. Se considere organizaciones reconocidas, a través de la PCI, en la identificación de prioridades, visibilizando el reconocimiento con enfoque de género.	
Artículo 6 inciso p. Visibilizar enfoque de género y los PPII a través de la PCI. Cambiar "promover" por "garantizar".	
Artículo 6 inciso p. Garantizar que el mecanismo financiero a gobiernos regionales y locales se tengan capacidades fortalecidas para el establecimiento de prioridades de cambio climático.	
Artículo 7 inciso a. En el monitoreo y evaluación se debe contar con participación de OOII y PPII.	
Artículo 7 inciso d. "Sumar, diseñar y administrar". El diseño debe diferenciar RIA y RAC.	
Artículo 7 inciso e. Sumar a REDD+ RIA y RAC y hacerlo en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 8 inciso a. Garantizar la participación a los PPII a través de la Plataforma indígena en el diseño de medidas con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso d. Cambiar "garantizar" por "incorporar". Incluir en los planes sectoriales a los Planes de vida de los PPII.	
Artículo 8 inciso j. Con especial énfasis en la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 8 inciso j. Agregar a la Plataforma Nacional Indígena, considerando el enfoque de género e interculturalidad.	
Artículo 9 inciso f. Agregar "promover" y "garantizar".	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 10 inciso a. Con la participación de los PPII a través de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 10 inciso j. Agregar "promover y garantizar".	
Artículo 10 inciso k. Incorporar los Planes de vida de los PPII. Garantizar y fomentar.	
Artículo 10 inciso l. Agregar el artículo 16.	
Artículo 10 inciso n. Agregar con enfoque de género. Visibilizar a los pueblos indígenas.	
Artículo 11 inciso a. Recogiendo los Planes de vida que forman la PCI y con la participación de PPII.	
Artículo 11 inciso e. Agregar artículo 16 e incluir y garantizar la participación de PPII con la PCI y enfoque de género.	
Artículo 12.1. Agregar con pertinencia utilizando los idiomas oficiales y coordinar con las organizaciones indígenas.	
Artículo 12.2. Articulados con medios televisivos la información local ambiental o comunicación masiva, a través de convenios u otras estrategias. La capacitación de la información ambiental debe ser a través de las organizaciones de PPII.	
Artículo 12.3. La difusión debe ser coordinada con las OOII.	
Artículo 13.1. Cambiar "promover" por "garantizar". Visibilizar a PPII. Hacerlo con enfoque de género.	
Artículo 13.2. Agregar "información previa y oportuna. Agregar que la información debe considerar la pertinencia cultural.	
Artículo 14.1. Agregar a los procesos de RAC y RIA.	
Artículo 14.2. Con enfoque de género e interculturalidad. Con la participación de	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

OOII nacionales, regionales y locales + PPII.	
Artículo 15 inciso ii). Cambiamos "promover" por "garantizar".	
Artículo 16. Dejar claro que la participación de PPII es con voz y voto.	
Artículo 16.1. Agregar conocimientos ancestrales.	
Artículo 16.1. Suprimir el "según corresponda".	
Artículo 16.2. Agregar el enfoque de género.	
Artículo 16.2. La participación debe ser previamente con las OOII.	
Artículo 17. Agregar "elaboran y formulan".	
Artículo 21.2. Incluir Planes de vida en la elaboración de las ERCC.	
Artículo 21.2. ERCC. Incluir: "con participación paritaria de los PPII".	
Artículo 21.2. ERCC. Incluir: "con pertinencia cultural y enfoque de género".	
Artículo 21.6. Incluir "con énfasis en participación paritaria de los PPII".	
Artículo 21.6. Incluir: "artículo 16 del presente reglamento".	
Artículo 22.6. Incluir "considerar los Planes de vida de los PPII".	
Artículo 22.6. Incluir "garantizar participación paritaria de los PPII". Incluir el artículo 16.	
Artículo 24.2. Se agregue la priorización de medidas de mitigación en coordinación con la PCI y se asigne fondos para su implementación.	
Artículo 25.1. Retirar "de corresponder" en la segunda línea y cambiar "compatible" por "coherente" en la cuarta línea.	
Artículo 25.2. Incluir la participación de activa y efectiva de los PPII para el desarrollo de los lineamientos a través de la PCI.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 27.1. En la 4ta línea especificar, en lugar de "distinta naturaleza", PPIL y organizaciones representativas a través de la PCI y asegurar su financiamiento.	
Artículo 27.1. Se define y se monitorea a través de la PCI en los tres niveles de gobierno.	
Artículo 27.3. En el desarrollo de los lineamientos considerar la participación de los PPIL y sus organizaciones representativas.	
Artículo 27.3. Incluir un criterio relacionado a incrementar la capacidad adaptativa de las poblaciones vulnerables en especial de los PPIL.	
Artículo 28.2. El diseño y definición de medidas de adaptación se realiza con participación de PPIL y sus organizaciones representativas a través de la PCI.	
Artículo 28.2. Este diseño tiene en cuenta los enfoques de género, intergeneracional e intercultural.	
Artículo 28.4. La implementación de las condiciones habilitantes incluye la participación de los PPIL y sus organizaciones representativas a través de la PCI.	
Artículo 29.1. Este proceso de la gestión de riesgo se debe desarrollar con pertinencia cultural.	
Artículo 29.1. Cambia el término de "anticipar" por "prevenir".	
Artículo 30.1. En actores no estatales se haga explícito los PPIL y sus organizaciones representativas.	
Artículo 30.2. En la "a" debe decir que son acciones aplicables. En la "e" reemplazar "procuran" por "deben".	
30.3. Cambiar la palabra "pueden" por "deben".	
Artículo 33. Especificar PPIL y sus organizaciones representativas en lugar de actores no estatales.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 33. Asimismo, precisar en la sección sobre coordinación con los PPII y sus organizaciones representativas a través de la PCI.	
Artículo 34.1 punto 7. Especificar en lugar de "ciudadanos" incluyendo los PPII y sus organizaciones representativas. Incluir información sobre el nivel de avance en la implementación de la PCI con enfoque intercultural.	
Artículo 48. Incluir el término "escala real" y la participación indígena en el proceso.	
Artículo 55.1. MINAM debe ser responsable del Registro. Incluir la participación de los PPII y sus organizaciones representativas en el diseño del Registro a través de la PCI.	
Artículo 55.1. Incluir el cumplimiento de las salvaguardas como requisito para registrarse y un mecanismo de supervisión de sanción o incentivos de las malas o buenas prácticas.	
Artículo 59. Las medidas de mitigación se incorporan respetando los derechos de los PPII.	
Artículo 59. Para el diseño e implementación del MIS se debe considerar la participación de los PPII y sus organizaciones representativas, así como considerar sus propuestas de indicadores.	
Artículo 63. Incluir la participación de los PPII y sus organizaciones representativas en el monitoreo del financiamiento y los canales de mayor acceso a fondos climáticos.	
Artículos 65, 66.1, 67.1 y 68.1. Que las guías incluyan cómo y dónde está llegando financiamiento climático para los PPII y sus organizaciones representativas.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 66.1. Incluir que el desarrollo de los lineamientos sea con los PPII y sus organizaciones representativas a través de la PCI.	
Artículo 69. En coordinación con los PPII incluyendo sus propuestas, enfoques y el presupuesto adicional requerido y usando las iniciativas existentes.	
Primera DCF. Suprimir "progresivo". Incorporar atención diferenciada con la gestión de riesgo y que se incluya en todos los proyectos, sea cual sea la situación.	
Décimo tercera DCF. Los lineamiento se tienen que hacer con OOI de manera obligatoria.	
Décimo tercera DCF. Priorizar RIA, RAC y fondos climáticos para ese objetivo. Sanciones y justicia indígena para las malas prácticas. Titulación como requisito para REDD. Incluir Planes de vida, participación de los PPII en estos planes y enfoque intergeneracional.	
Décimo tercera DCF. Bajar el plazo a 90 días. MINAM aprueba los documentos técnicos y el MEF presupuestales. En ambos casos, con la participación de los PPII y sus organizaciones representativas a través de la PCI.	
Disposición Final Complementaria extra: El trabajo de adaptación y mitigación debe respetar el principio de no contacto, la intangibilidad del territorio PIACI.	
Incluir en todo el reglamento "idiomas oficiales" en lugar de "lenguas".	
Incluir en el glosario el concepto de interculturalidad y de género.	
Gobiernos locales crean espacio de coordinación con PPII (Ver dónde).	
Brindar certificado y acreditación del fortalecimiento de capacidades.	



Poner que funcionarios(as) también se acrediten.

2) CCP

Propuestas	Dudas
Artículo 5. Incluir en el glosario de términos el concepto de pueblos indígenas y a los PIACI.	
Artículo 5.14. Incluir definición de soberanía alimentaria como: "La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas alimentarias que sean ecológicas, sociales, económicas y culturalmente apropiadas a sus circunstancias, reclamando la alimentación como un derecho. Sugerencia: revisar la declaración de la ONU de los derechos campesinos y la declaración de la CLOC vía campesina.	
Artículo 6 inciso p. Reemplazar la palabra "promover" por "garantizar".	
Artículo 7. (Nuevo inciso). Promover la creación de la Red Andino Costera.	
Artículo 7 inciso d. Integrar funciones de capacitación y sensibilización del uso de la herramienta y la información del registro de acciones REDD+.	
Artículo 10 inciso j. Incluir: "(...) y ancestrales, tecnologías apropiadas de acuerdo a la realidad geográfica".	
Artículo 16. Crear un inciso en el artículo 16 precisando la creación de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 19.1. Incluir que los pueblos indígenas u originarios formen parte de la CANCC con un representante andino, amazónico y costero.	
Artículo 24.2. La coordinación también se debe realizar con todos los sectores, gobiernos regionales y locales.	
Artículo 27. Créase el artículo 27.4. de Fondo Climático Indígena (FCI) para	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

financiar diversas líneas de acción climática de los PPIL y originarios.	
Artículo 27.3. Incluir como criterio la fiscalización del uso de recursos provenientes de fondos.	
Artículo 30.4. Incluir que los arreglos institucionales y condiciones habilitantes no afecten la seguridad territorial indígena.	
Artículo 48. Se requiere mayor precisión de escalas.	
Artículo 63. Precisar que el monitoreo sea permanente.	
Artículo 66.1. La elaboración de guías debe incluir a los PPIL. Permitir el acceso a proyectos de guías para realización de aportes.	
Artículo 66.1. Los pueblos indígenas participan en la elaboración y validación de guías.	
Artículo 69. Agregar un inciso más en el artículo 69 (en relación a la propuesta técnica política de los PPIL). Contenido de nuevo inciso: "Para la educación ambiental que incorpore medidas de adaptación y mitigación se debe promover el financiamiento con fondos públicos de diversos sectores y otros.	
Artículo 69 y 12. Incorporar el enfoque de género con mayor amplitud.	
Reemplazar la palabra "promover" por "garantizar" en todo el reglamento.	
En <u>todos</u> los artículos del reglamento en el que se desarrolla el término "actores no estatales", especificar a pueblos indígenas u originarios.	

3) CNA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.14. "Seguridad alimentaria con soberanía".	
Artículo 8 inciso h. Cambiar "promover" por "garantizar"	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 10 inciso a. Que todos los GORE se aseguren de tener una gerencia indígena.	
Artículo 10 inciso e. Especificar las fechas de planificación para la formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC.	
Artículo 10 inciso k. Incluir fortalecimiento de capacidades sobre RLMCC y LMCC a los PPIL, gobiernos regionales y locales. Poner fechas para hacer fortalecimiento.	
Artículo 11. (En el párrafo introductorio). Cambiar "voluntario" por "obligatorio".	
Artículo 11 inciso e. Incluir "mujeres y jóvenes".	
Artículo 16.1. Cambiar aporte: "que el Estado promueva la gestión integral frente al cambio climático a través de la PCI".	
Artículo 21.6. Cambiar "promover" por "garantizar".	
Artículo 23. (Nuevo). Agregar un artículo sobre Planes comunales.	
Artículo 25. Se decide conservar el aporte de Ayacucho. En el título cambiar "promoción" por "obligación".	
Artículo 66.1. Incluir la participación de los PPIL mediante sus organizaciones representativas a los 3 niveles.	
Artículo 69 C. Crear e incluir universidades autónomas para los PPIL.	
Diferenciar actores no estatales de pueblos indígenas originarios.	
Incluir en acrónimos RIA y RAC.	
Incluir en acrónimos PCI.	
En general, todos los artículos donde se incorpora participación de los PPIL se debe escribir "con la participación de los PPIL mediante sus organizaciones representativas en los 3 niveles de gobierno.	

4) CONAP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Propuestas	Dudas
Artículo 6 inciso o. Agregar cultura: saberes, cultura y prácticas tradicionales.	
Artículo 6 inciso o. Involucrar a los PPIL en las investigaciones y difusión de los resultados. Sacar "según corresponda.	
Artículo 6 inciso p. Principalmente con las OOIL. Debe garantizar con las OOIL la identificación de financiamiento climático.	
Artículo 6 inciso p. Cambiar "promover" por "garantizar". Difundir con los PPIL las opciones de financiamiento.	
Artículo 6 inciso p. Organizaciones indígenas de PPIL. Garantizar la identificación de mecanismos.	
Artículo 7. Con participación de PPIL considerando los aportes de y observaciones de PPIL.	
Artículo 7 inciso d. En forma coordinada con las OOIL. Incluir acciones REDD+ de los PPIL. MINAM + Organizaciones indígenas diseñar mecanismos para implementar REDD+. Considerar los conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales de los PPIL.	
Artículo 7 inciso e. Incluir las acciones de RIA. Diseño del mecanismo de pago por resultados debe hacerse de manera conjunta con las OOIL.	
Artículo 8 inciso a. En coordinación y participación de las OOIL e incorpore los aportes de las OOIL.	
Artículo 8 inciso a y d. Participación en el diseño, monitoreo e implementación de las medidas sectoriales.	
Artículo 8 inciso h. Incorporar, promover y garantizar.	
Artículo 8 inciso i. Incorporar, fomentar y ejecutar el fortalecimiento de capacidades. Realizarse con enfoque	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

intercultural y proporcionando la misma información a los actores estatales.	
Artículo 8 inciso j. Concordancia artículos 13, 14 y 16. Plataforma climática indígena. Realizarse a través de la Plataforma Climática Indígena (vinculación con el punto 1 de los aportes de las OOI).	
Artículo 9 inciso d. Con enfoque intercultural. Guía con participación de los PPII.	
Artículo 9 inciso f. FCI: Fondo Climático Indígena en coordinación con MINAM con participación de los PPII diferenciando la realidad de las CCNN.	
Artículo 10 inciso a. Con participación de PPII involucramiento, incluir considerando los Planes de vida o estrategias de Desarrollo comunal, considerando las ERCC.	
Artículo 10 inciso j. Cambiar "promover" por "garantizar y promover". Garantizando el uso, reconocimiento de los saberes ancestrales.	
Artículo 10 inciso l. Garantizar y promover la participación de los PPII considerando su presupuesto.	
Artículo 10 inciso n. Agregar para "acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado al fortalecimiento de capacidades de los PPII".	
Artículo 11 inciso a. Trabajar bajo un enfoque intercultural y en coordinación con los PPII. Considerar los instrumentos de planificación de los PPII.	
Artículo 11 inciso e. En coordinación con las OOI y designando presupuesto. Incluir el artículo 16 del presente reglamento con énfasis en los PPII.	
Artículo 12.2. Difusión a través de la Plataforma y con presupuesto. En diversidad lingüística. Considerar la radio y no medios digitales.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 12.3. MINAM garantiza el funcionamiento de la plataforma. Coordinan a través de la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 12.3. Agregar un artículo 12.4: "La información con pertinencia cultural".	
Artículo 13.1. Garantizar presupuesto para la participación de las OOII. Agregar "informada, efectiva, oportuna, continua y articulada".	
Artículo 14.2. Evaluar la pertinencia de la mesa de diálogo. Propuestas de mecanismos de participación por los PPII.	
Artículo 15. Fortalecer las oficinas de asuntos indígenas en materia de cambio climático en coordinación con las OOII.	
Artículo 15 inciso i). Cuota indígena para PPII. Integrar a las CAR, CAM y GORE.	
Artículo 16. La participación debe ser a través de la Plataforma indígena.	
Artículo 16.2. Presupuesto para la participación de los PPII. Garantizar que la asistencia técnica tenga financiamiento y sea coordinada con las OOII (nacional-local).	
Artículo 17. Incluir los planes de vida como instrumentos de gestión integral ante el cambio climático.	
Artículo 19. Incluir a las OOII en la CANCC. Considerar en las NDC las propuestas de la MINGA NDC de los PPII para la ambición climática (propuesta de las OOII).	
Artículo 21.2. Considerar los Planes de vida y las estrategias de desarrollo comunal de los PPII.	
Artículo 21.2. Que las ERCC tengan diagnósticos de peligros y análisis, así como medidas para PPII.	
Artículo 21.6. Incluir a los PPII de manera articulada. Agregar los PPII y el enfoque de género – considerar el artículo 16.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 22.6. Hacer referencia al artículo 16. Agregar presupuesto para la participación de los PPII y enfoque de género.	
Artículo 22.6, Participación efectiva, oportuna y continua de los PPII.	
Artículo 23.2. Presupuesto de la Plataforma Climática Indígena es el Acuerdo de París (propuesta de los PPII).	
Artículo 24.2. Los PPII en la elaboración de instrumentos. Establecer el Fondo Climático Indígena para acciones de mitigación y adaptación. Incluir "indicadores sostenibles y eficaces".	
Artículo 25. Bagua Yurimaguas y Cusco.	
Artículo 27.1. Bagua. MINAM y MEF: Fortalecer capacidades y asistencia técnica para garantizar su acreditación como receptores.	
Artículo 28.2. PPII participan en el diseño de las medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.	
Artículo 28.4. Considerar principalmente a los PPII.	
Artículo 29.1. El concepto de Gestión de Riesgos debe considerar las particularidades de los PPII.	
Artículo 30.3. En las actividades de agricultura: Agricultura sostenible. Las actividades que se identifiquen tendrán la consideración e inclusión de los PPII.	
Artículo 30.4. Considerar la titulación y seguridad territorial como condición habilitante y trabajar los arreglos con las OOI.	
Artículo 30.4. Se necesita el apoyo y asistencia del gobierno para superar las condiciones habilitantes.	
Artículo 33. Difusión con pertinencia cultural. Se debe articular con la PCI y debe tener presupuesto para la participación de los PPII principalmente.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 34.1 punto 7. Difusión con presupuesto para los PPII. Medios locales, interculturales y alternativos.	
Artículo 55. Asistencia para el registro del aporte de las CCNN en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.	
Artículo 59. El diseño de sus lineamientos debe incluir medidas específicas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.	
Artículo 63. Se sugiere realizar un monitoreo diferenciado de aquellas acciones que se implementen en territorio de los pueblos indígenas.	
Artículo 63. El monitoreo se realizará con participación y particular atención a los pueblos indígenas.	
Artículo 69. Considerar los aportes de CONFIEP en: Yurimaguas, Atalaya, Cusco y Junín.	
DCF. Mejorar redacción. Incluir fondo climático de contingencia sectorial.	
Tercera DCF. La elaboración de los documentos se debe realizar en coordinación con las OOII.	
Octava DCF. En coordinación con las OOII, coordina la aprobación de los documentos metodológicos sobre: seguridad territorial indígena como condición habilitante, salvaguardas y mecanismos de regulación, estímulo y sanción REDD+.	

5) FENMUCARINAP

Propuestas	Dudas
Artículo 4. Incorporar acrónimo ENBCC.	
Artículo 5.9. Incorporar flora y fauna, ecosistemas (pampas andinas) más amenazados y contaminados. Definición de PPII y sus medios de vida, incluyendo la referencia de comunidades campesinas.	
Artículo 5.14. Los PPII proponemos cambiar seguridad por soberanía	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

alimentaria, que incluye la preservación de nuestros territorios, agua, semillas, moratoria de transgénicos. Con enfoque de género e interculturalidad. Concordancia con artículo 3.7 de LMCC y en línea a FAO y Vía campesina.	
Artículo 6 inciso g. Asistencia a autoridades sectoriales con enfoque de género (regionales, locales). Las autoridades deben conocer el enfoque de género.	
Artículo 6 inciso h. Promover y garantizar. Enfatizar la coordinación con los PPIL u originarios con sus representantes, con enfoque de género, paridad y alternancia, concordancia con el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 6 inciso n. Enfatizar la participación de los PPIL en la CANCC, en concordancia con el artículo 3.7 y 3.9 de la LMCC y con enfoque de género, como también el artículo 2.6. de la LMCC.	
Artículo 6 inciso o. Enfatizar la valoración de los saberes de sabios y sabias, d las mujeres en salud y alimentación. Proteger esta soberanía sin discriminación. Con enfoque de género.	
Artículo 6 inciso p. Promover y garantizar. Garantizando el beneficio directo de los poblaciones vulnerables, PPIL, preservando los saberes tradicionales, con enfoque de género, concordancia 3.7 y 3.8 de la LMCC.	
Artículo 7. Incluir RIA y RAC en todo lo relacionado a REDD+.	
Artículo 7 inciso a. Garantizar la participación de los PPIL y mujeres mediante sus representantes y enfoque de género.	
Artículo 7 inciso d. Garantizar siembra de plantas frente a deforestación y degradación, adecuadas al ecosistema. Coordinar participación de PPIL, mujeres y jóvenes en el diseño de estas acciones.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 7 inciso e. Con la participación de PPII mediante sus organizaciones representativas, con enfoque de género. Diseñar, implementar, garantizar y conducir.	
Artículo 8 inciso e. Con la participación de PPII u originarios, mediante sus representantes, con enfoque de género, alternancia, paridad, considerando el proceso de Consulta previa de ser necesario.	
Artículo 8 inciso d. Promover e incluir la participación de los PPII con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso h. Enfatizar la consideración de la sabiduría de los sabios y sabias indígenas, con enfoque de género, en concordancia con el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 8 inciso j. Incorporar el artículo 16, con enfoque de género, paridad y alternancia. Acciones con pertinencia cultural, teniendo en cuenta el mapa etnolingüística nacional.	
Artículo 9 inciso d. Cuantificar los daños y pérdidas por CC. Cuantificar el aporte comunal de mujeres y hombres de los PPII.	
Artículo 9 inciso f. Especificar la coordinación con los PPII considerando el artículo 2.7 de la LMCC. Con enfoque de género.	
Artículo 10 inciso a. Enfatizar la participación de los PPII con sus representantes, con enfoque de género y considerando artículo 3.7 de la LMCC, relacionando artículo 16.	
Artículo 10 inciso a. Incluir la Plataforma Climática Indígena (PCI).	
Artículo 10 inciso j. Enfatizar la protección de los saberes ancestrales, enfatizando el rol de mujeres. Promover y garantizar con enfoque de género. En coordinación con los PPII.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 10 inciso k. Enfatizar PPII mediante sus organizaciones representantes, considerando artículo 3.7 de la LMCC y enfoque de género y artículo 16. Garantizar presupuesto.	
Artículo 10 inciso n. Garantizar y promover. Enfatizar coordinación con las organizaciones representativas de los PPII, coherencia con artículos 3.7 y 3.8 de LMCC, con enfoque de género.	
Artículo 10 inciso l. Agregar concordancia con artículo 16, 3.7 de la LMCC.	
Artículo 11. Eliminar la palabra "de forma voluntaria".	
Artículo 11 inciso a. Los profesionales sean de la zona e incluir la participación de los PPII en las ERCC y locales, con el aval de sus organizaciones nacionales.	
Artículo 11 inciso a. Que se especifique que el aval es válido para que las organizaciones regionales d base puedan participar en instancias locales de decisión.	
Artículo 11 inciso e. Promover y garantizar. Enfoque de género, artículo 3.7 de la LMCC. Agregar artículo 16 del reglamento. Especificar actores con participación directa con alternancia y paridad.	
Artículo 12.1. Poner en el título complementando acceso a información a PPII, teniendo presente la Ley de lenguas considerando diversidad lingüística y cultural + enfoque de género.	
Artículo 12.2. Medios televisivos o escritos, radios, cartillas, pertinentes a cada realidad y de pertinencia cultural.	
Artículo 12.3. Información de forma diferenciadas, cómo beneficia o afecta a las mujeres.	
Artículo 12.3. Garantizar mecanismos de acceso a la información adicional a plataforma web, de acceso oportuno.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 13, 14, 15 y 16. Participación activa de los PPII mediante sus representantes en todas las instancias y niveles de gestión desde la CANCC.	
Artículo 16 inciso a (agregar). Promover garantizar la participación de las mujeres de los PPII en todos los niveles de toma de decisiones.	
Artículo 17. Incluir la Plataforma Climática Indígena como instrumento de gestión con enfoque de género.	
Artículo 19. Incorporar a las organizaciones representativas de los PPII en la CANCC, de acuerdo al artículo 2.6 de la LMCC.	
Artículo 21.2. Referir artículo 3.7 de la LMCC. Los PPII participan en la fiscalización y monitoreo de las ERCC. Los lineamientos se hacen con participación de las organizaciones de los PPII.	
Artículo 21.6. Incluir artículo 16 del reglamento. Referir enfoque de derechos (art. 3.8 de la LMCC), enfoque de género, interculturalidad (art. 3.7 de la LMCC).	
Artículo 22.6. Incluir artículo 16 del reglamento. Concordancia con artículo 3.7 (LMCC) y enfoque de género, artículo 3.8 de la LMCC.	
Artículo 23.2. Incluir la Plataforma Climática Indígena. Incluir RIA y RAC.	
Artículo 24.2. Elaborar un programa presupuestal sobre CC, a nivel nacional, regional y local, con enfoque de género, con medidas de prevención.	
Artículo 24.2. Asegurar un presupuesto específico para la adaptación y mitigación para los PPII.	
Artículo 25. Considerando aportes de PPII. Con respeto a áreas intangibles, incluyendo enfoque de género. Que se prevean acciones.	
Artículo 25. Considerando y respetando los procesos de Consulta Previa.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 27.1. Crear Fondo Indígena de CC. Especificar asistencia técnica a los PPII, mediante sus organizaciones respectivas. Enfoque de género, artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 27.3. Criterio respeto a las consultas y saberes ancestrales y visión de PPII. Priorizar asistencia técnica a las mujeres con enfoque de género e interculturalidad.	
Artículo 28.3. Incluir la resiliencia como un criterio.	
Artículo 28.3. Especificar la identificación de los PPII y sus medios de vida, así como saberes ancestrales.	
Artículo 28.4. Considerar la titulación de comunidades en condiciones habilitantes.	
Artículo 29.1. Incluir cabeceras de cuenca y aguas subterráneas. Nombrar personas con discapacidad. Especificar responsabilidades de autoridades nacionales, regionales y locales.	
Artículo 30. Agregar referencia a artículo 3.7 de la LMCC y artículo 16 del reglamento con enfoque de género.	
Artículo 30.2. Considerar los saberes tradicionales.	
Artículo 30.2. Usar lenguaje amigable, menos técnico.	
Artículo 30.3. Incluir transporte como sector.	
Artículo 33. Concordancia artículo 3.7 y 3.8 de la LMCC y artículo 16 del reglamento, incorporando a los PPII específicos; con enfoque de género.	
Artículo 33. Considerar la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 34.1 punto 7. La difusión se coordine con las organizaciones de PPII con pertinencia cultural, diversas lenguas, medios de cada comunidad indígena y enfoque de género.	
Artículo 34.1 punto 7. Lenguaje sencillo y entendible.	



Artículo 48. Los PPII acompañan la verificación a través de sus organizaciones representativas.	
Artículo 55.1. Difundir en todos los medios el Registro de Medidas de manera asequible en las lenguas originarias y con pertinencia cultural.	
Artículo 55.1. en coordinación con autoridades regionales y locales, considerando información regional y local, en concordancia con artículos 12 y 30.	
Artículo 59. Incorporar RIA y RAC con información pública y asequible. Considerar a los PPII en las salvaguardas.	
Artículo 63. Especificar qué entidades realizan el monitoreo. Incorporar el monitoreo junto con las organizaciones representativas de los PPII.	
Artículo 63. Monitoreo con enfoque de género, información desagregada.	
Artículo 66.1. Las organizaciones indígenas participan en la elaboración de las guías de monitoreo.	
Artículo 69. Incorporar temática de CC con pertinencia cultural. Considerar educación intercultural bilingüe.	
Artículo 69. Valorar los saberes de los abuelos y abuelas, sabios y sabias, deben ser involucrados y considerados en educación básica y superior. Incorporar enfoque de género.	
Artículo 69. Incorporar becas para hijos de PPII u originarios, para contribuir en adaptación y mitigación.	
Artículo 69. Difundir en lenguas originarias considerando la Ley de lenguas. Incluir presupuesto que garantice estrategias de difusión.	
Artículo 69. Desarrollar currícula acorde a la localidad donde se implemente, con la participación de los PPII. Incorporar activamente a la comunidad educativa, docentes en CC y saberes ancestrales.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Primera DCF. Los lineamientos se deben realizar con las organizaciones indígenas a través de la Plataforma Indígena.	
Cuarta DCF. La actualización de los panes de seguridad alimentaria permita incorporar la soberanía alimentaria.	
Décimo tercera DCF. Incorporar RIA y RAC.	
Propuesta general. Hacer más asequibles los canales de denuncia de delitos ambientales que afecten las emisiones.	
Propuesta general. Concesiones mineras sin consulta genera desconfianza.	

6) ONAMIAP

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Debe indicar que está en concordancia con la definición dada en el Glosario de términos de la LMCC.	
Artículo 5.9. (Bagua). PPII son actores claves en la lucha contra el cambio climático.	
Artículo 5.9. Los pueblos indígenas en aislamiento y comunidades indígenas son las más vulnerables.	
Artículo 5.12. Incluir en el glosario esté artículo, iv) conceptos de RIA y RAC.	
Artículo 5.14. Agregar soberanía alimentaria y el siguiente texto: 3 años, Inclusión en CANCC, difusión	
Artículo 5.14. Soberanía alimentaria basada en la seguridad territorial de los PPII.	
Artículo 5.14. Se debe agregar el concepto de soberanía alimentaria sustentada en normativa internacional.	
Artículo 5.14. Se debe cambiar en el documento el término seguridad alimentaria por soberanía alimentaria.	
Artículo 6 inciso h. Promover y garantizar actores no estatales y PPII a través de sus organizaciones representativas de la PCI.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 6 inciso h. Cambiar "promover" por "garantizar". Especificar a los pueblos indígenas.	
Artículo 6 inciso o. Proponer, identificar e implementar las prioridades y las autoridades competentes, incorporando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales.	
Artículo 6 inciso n. Difundir cada 3 años, difusión en idiomas oficiales indígenas, inclusión de PPII en la CANCC.	
Artículo 6 inciso n. Difundir cada 2 años el avance en la implementación de las medidas de mitigación y adaptación, y cada 5 años la actualización de medidas.	
Artículo 6 inciso o. Desarrollar prácticas ancestrales en coordinación con organizaciones representativas de PPII. Registro de saberes en INDECOPI. Creación de instrumentos indígenas de investigación desde PCI.	
Artículo 6 inciso p. Debe decir "identificar y garantizar mecanismos para acceder y aumentar".	
Artículo 6 inciso p. Incluir en término "a través de las organizaciones representativas" del PCI.	
Artículo 7 inciso a. Especificar que se incluirá el monitoreo de RIA y RAC.	
Artículo 7 inciso a. Debe decir "realizar el monitoreo y evaluación de la implementación".	
Artículo 7 inciso a. Incluir función de supervisión y sanción.	
Artículo 7 inciso d. Considerar en el diseño del registro la identificación de las malas prácticas de REDD+ en territorio indígena.	
Artículo 7 inciso d. Debe decir: "Diseñar, implementar y gestionar". Agregar: "en concordancia con los artículos 12 y 16.	
Artículo 7 inciso d. El registro debe incluir las acciones RIA, RAC y otras propuestas.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 7 inciso e. Debe hacerse en coordinación con los pueblos indígenas.	
Artículo 7 inciso e. Incluir en coordinación con los PPII y sus organizaciones representativas considerando Planes de vida.	
Artículo 7 inciso e. Incluir "en coordinación con los PPII considerando los Planes de vida".	
Artículo 7 inciso f. Incluir inciso sobre un mecanismo sancionador.	
Artículo 8 inciso a. Agregar "con la participación de los PPII y sus organizaciones representativas considerando enfoque de género a través de la PCI.	
Artículo 8 inciso a. Agregar: en coordinación con los PPII y originarios a través de sus organizaciones representativas".	
Artículo 8 inciso d. Debe decir: "Incorporar medidas de adaptación y mitigación, así como los Planes de vida, planes estratégicos y otros documentos de gestión de los pueblos indígenas, en concordancia con el artículo 16.	
Artículo 8 inciso d. Recogiendo los Planes de vida de los PPII, tomando en cuenta metodología y herramientas propias.	
Artículo 8 inciso h. Agregar "en coordinación con los PPII del CPI con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso h. Se debe cambiar "promover" por "garantizar e implementar". Se debe cambiar "transferencia tecnológica" por "intercambio tecnológico".	
Artículo 8 inciso j. Cambiar el término "promover" por "garantizar". Cuando se diga "no estatales" especificar "pueblos indígenas y originarios".	
Artículo 8 inciso i. Fortalecer capacidades de manera descentralizada. Actores estatales deben incorporar enfoque intercultural y de género.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Agregar después de actores no estatales, PPII y organizaciones. A través de la PCI.	
Artículo 8 inciso j. Incluir participación de PPII y sus organizaciones a través de la PCI.	
Artículo 8 inciso i. Debe decir "garantizar" el fortalecimiento de capacidades. Además, especificar a los pueblos indígenas. También considerar la "evaluación" de los instrumentos de gestión de CC.	
Artículo 9. En la introducción hacer referencia a los artículos 2 y 3 de la LMCC y al enfoque de género.	
Artículo 9 inciso d. Agregar "cualificar". Debe incluir costos y beneficios económicos y no económicos. Esto debe ser sujeto a fiscalización con participación ciudadana en concordancia con los artículos 13 y 16.	
Artículo 9 inciso d. En coordinación con los PPII y sus organizaciones representativas con enfoque de género. Implementación con servicios de calidad.	
Artículo 9 inciso f. Cambiar "promover" por "garantizar". Especificar "Pueblos Indígenas u originarios". Considerar "identificación e implementación".	
Artículo 9 inciso f. Garantizar y destinar el financiamiento de acción climática de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.	
Artículo 10 inciso a. Incluir los Planes de vida, Planes estratégicos y otros instrumentos de gestión de los Pueblos Indígenas u originarios y mujeres indígenas.	
Artículo 10 inciso a. Incluir la participación efectiva de los PPII y sus organizaciones representativas a nivel regional con enfoque intergeneracional y de género.	
Artículo 10 inciso h. Incluir información de los PPII y establecer calendario ambiental.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 10 inciso j. Debe decir: "garantizar" en lugar de "promover", "intercambio" en lugar de "transferencia". Agregar: "(...) incorporando e implementando los conocimientos, saberes y prácticas".	
Artículo 10 inciso j. Promover y garantizar, respetando y reconociendo los saberes ancestrales a través de la PCI.	
Artículo 10 inciso k. El fortalecimiento de capacidades debe contener enfoque de género e intercultural. Especificar actores no estatales por PPII y sus organizaciones representativas.	
Artículo 10 inciso k. Cambiar "fomentar" por "garantizar". Especificar PPII u originarios. Agregar: "que intervienen en el diagnóstico, formulación y evaluación".	
Artículo 10 inciso l. "Garantizar". Pertinencia cultural. Agregar el artículo 16.	
Artículo 10 inciso l. Igual que artículo 10 inciso k. Agregar en concordancia a los artículos 12 y 16 del presente reglamento.	
Artículo 10 inciso n. Cambiar "garantizar" por "promover". Especificar pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 10 inciso n. Garantizar el financiamiento de los PPII para la adaptación y mitigación. En concordancia con el artículo 16.	
Artículo 11. Los gobiernos locales deberán articular con las organizaciones indígenas locales. Agregar artículo 16.	
Artículo 11 inciso a. Agregar: "en concordancia con los Planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de los pueblos y mujeres indígenas". Agregar en concordancia con los artículos 15 y 16.	
Artículo 11 inciso e. Cambiar "promover" por "garantizar". Agregar: "en concordancia con los artículos 12 y 16.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 12.1. Incluir: pertinencia cultural y en lenguas originarias. Considerar el enfoque de género.	
Artículo 12.2. Agregar "otros medios de comunicación masivos con pertinencia cultural y territorial.	
Artículo 12.2 y 12.3. Usar todos los medios y metodologías. Pertinencia cultural (idioma). Vinculado a la PCI.	
Artículo 12.3. Se debe agregar: "en concordancia con el artículo 12.2 del presente reglamento. Se plantea: "en concordancia con lo establecido en el Título V del presente reglamento y en coordinación con la PCI".	
Artículo 13.1. A través de PCI. Promueve y garantizan. Especificar PPII y organizaciones representativas. En concordancia con el artículo 16. Incluir enfoque de género.	
Artículo 13.1. Cambiar "promueven" por "garantizan". Se debe especificar pueblos indígenas.	
Artículo 13.2. En concordancia con el artículo 12 del presente reglamento. Considerando pertinencia cultural y en lenguas originarias y con enfoque de género.	
Artículo 14.1. Incluir "garantizar" en lugar de "promover". Incluir "con pertinencia cultural".	
Artículo 14.2. Agregar "con pertinencia cultural".	
Artículo 15 inciso ii). Cambiar "promover" por "garantizar". Considerar la pertinencia cultural y territorial y las lenguas indígenas.	
Artículo 16.1. Garantizar la PCI. Grupo de trabajo de mujeres.	
Artículo 16.1. Reemplazar "promueve" por "garantizan". Incluyendo el enfoque de género. Eliminar "según corresponda".	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 16.2. MINCUL brinde asesoría técnica independiente en coordinación con los PPII.	
Artículo 16.2. Se debe considerar la Ley de Igualdad de Oportunidades y la Política Nacional de género.	
Artículo 17 y 23.2. Incluir el Plan de vida en otros instrumentos de gestión. Incluir MINGA NDC, RIA, RAC, Salvaguardas y la seguridad territorial como condición habilitante.	
Artículo 17. Incluir la propuesta de MINGA NDC. Agregar los Planes de vida, Planes estratégicos y otros instrumentos de los PPII. Los instrumentos deben tener pertinencia cultural y garantizar la participación de los PPII.	
Artículo 19. Participación en el diseño del NDC y Consulta Previa. Incluir propuesta MINGA NDC.	
Artículo 19.1. Debe estar en concordancia con los artículos 13, 14, 15 y 16. Agregar: "definidos por la CANCC con participación de los PPII".	
Artículo 21.2. En concordancia con los artículos 12, 15 y 16, tomando en consideración los Planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de los PPII.	
Artículo 21.2. En coordinación y consulta con el PCI, referente climático de CEPLAN y SINAPLAN.	
Artículo 21.6. Cambiar "garantizar" por "promover". Agregar artículos 12 y 16. Complementar "espacios de participación ciudadana y participación indígena".	
Artículo 21.6 y 22.6. Participación con enfoque de género. Agregar artículo 16. Promover y garantizar.	
Artículo 22.6. Retirar la frase "según corresponda".	
Artículo 22.6 → Igual a 21.6.	
Artículo 23.2. En relación al Plan Nacional de Adaptación, agregar el nivel local.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 23.2. Agregar en el listado otros instrumentos de gestión de CC (en el marco de la CMNUCC) con implementación subnacional.	
Artículo 24.2. El MEF deberá asignar fondo climático para los PPII. Establecer el Fondo Climático Indígena. En concordancia con la quinta disposición complementaria de la LMCC. MEF coordine con Congreso ley específica.	
Artículo 24.2. Se debe agregar: "En coordinación con las organizaciones indígenas".	
Artículo 25.1. Se debe considerar que los riesgos sean asumidos por las entidades ejecutoras. Se debe quitar "de corresponder".	
Artículo 25.1. Agregar "en concordancia con los Planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de gestión de PPII u originarios.	
Artículo 25.2. Se debe precisar el plazo de emisión de lineamientos.	
Artículo 27.3. Agregar criterios: "conocimientos, prácticas y saberes ancestrales". Priorizar poblaciones en situación de vulnerabilidad y de mujeres.	
Artículo 27.1. Se debe incluir el Fondo Climático Indígena.	
Artículo 27.3 inciso iii). Agregar: "desarrollo bajo en carbono, el buen vivir y la vida plena".	
Artículo 28.2. Agregar: Tienen en cuenta e incorporan conocimientos ancestrales. Definir "sujeto vulnerable" y especificar PPII.	
Artículo 28.3. Cambiar "promover" por "garantizar" y agregar el nivel comunal y los Planes de vida y otros instrumentos de gestión de PPII.	
Artículo 28.4. Mencionar como condición habilitante la titulación de comunidades y propiedad comunitaria.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 29.1. Incorporar de manera específica a los pueblos indígenas u originarios.	
Artículo 30.2. Agregar información sobre periodo de implementación.	
Artículo 30.2. Incorporar la articulación de los planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de gestión de CC.	
Artículo 30.3. Cambiar "pueden" por "deben".	
Artículo 30.4. Agregar: identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con desarrollo e intercambio tecnológico incluyendo conocimientos, saberes y prácticas ancestrales. Titulación de comunidades.	
Artículo 33. Difusión debe ser en concordancia con el artículo 12 y garantizar que sea con pertinencia cultural. Que se especifique actores no estatales como los PPII u originarios.	
Artículo 34.1 punto 7. Agregar: difunde e informa en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento y con enfoque de género.	
Artículo 48. Asegurar en la verificación que se asegure la participación de los PPII u originarios cuando se afecten sus territorios y derechos.	
Artículo 55.1. Se debe definir el plazo de implementación del registro. En el procedimiento de registro se debe verificar que no se afecten los derechos de las mujeres.	
Artículo 59. En concordancia con el artículo 12. Debe incluir un módulo de queja y atención ciudadana. Definir la periodicidad.	
Artículo 63. Aclarar el "periodo de tiempo".	
Artículo 63. Se debe definir la periodicidad y quién hace el seguimiento. Incluir a los PPII en el monitoreo.	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 66.1. Se debe considerar la participación de los PPIL u originarios en las guías para el monitoreo y reporte.	
Artículo 69 A inciso ii). Capacitación docente con pertinencia cultural. Agregar un ítem iv) Diálogos de saberes con un enfoque intercultural e intergeneracional.	
Artículo 69 B. En concordancia con el artículo 12. Indicar contenidos amigables, comprensibles, con pertinencia cultural y lenguas pertinentes. Incluir a los sabios y sabias. Ítem iii) reemplazar "promover" por "garantizar".	
Artículo 69 C inciso i). Se debe decir "garantizar" en vez de "promover".	
Artículo 69 C inciso ii). Capacitación docente continua y con pertinencia cultural y territorial.	
Primera DCF. Quitar "progresiva" y poner un plazo máximo. Indicar: "que incluya la gestión de riesgo y prevención".	
Décimo tercera DCF. Considerar RIA y RAC. Crear un mecanismo de atención al ciudadano y quejas. Considerar en los lineamientos de distribución de beneficios priorizar a las mujeres y poblaciones indígenas. Las organizaciones indígenas deben ser parte de la gestión de estos instrumentos (REDD, RIA, RAC).	
Promover y garantizar. Actores no estatales y pueblos indígenas a través de sus organizaciones.	
Comentario general. En el documento, en lugar de usar el término "promover" debe usar "garantizar".	
Comentario general. Cada vez que se mencionan el artículo 2 y 3, incorporar el enfoque de género.	

7) UNCA

Propuestas	Dudas
Artículo 5.9. Ampliar la definición e incorporar sujeto vulnerable (PPIL,	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

mujeres, niños, ecosistemas, cuencas, flora, fauna, entre otros).	
Artículo 5.14. Incorporar la soberanía alimentaria considerando la declaración de Nyeleni.	
Artículo 6 inciso h. Separar a los PPII de actores no estatales y visibilizar a los PPII. Cambiar "promover" por "garantizar".	
Artículo 6 inciso n. Incluir a los PPII en la CANCC.	
Artículo 6 inciso n. Difundir cada 3 años y con pertinencia cultural.	
Artículo 6 inciso o. Reconocer y valorar los conocimientos de los sabios y sabias considerando el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 6 inciso p. Incorporar el artículo 3.7 y 3.9.	
Artículo 7 inciso a. Incorporar a los PPII y a las mujeres.	
Artículo 7 inciso d. Incorporar RIA y RAC. Donde REDD incorporar RAC.	
Artículo 7 inciso e. Incorporar a las 7 organizaciones de PPII para el desarrollo de lineamientos con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso a. Participación de los PPII a través de sus 7 organizaciones nacionales y con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso h. Recuperando los saberes de sabias y sabios reconociendo los saberes de mujeres con enfoque de género.	
Artículo 8 inciso i. Considerar los saberes ancestrales para los procesos de fortalecimiento de capacidades, considerando el Convenio 169, artículo 3.9. de la LMCC y a los PPII.	
Artículo 8 inciso j. Incorporar el artículo 16 de la propuesta de RLMCC y el artículo 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 9 inciso d. Participación de los PPII en la cuantificación y actualización de los costos y beneficios. Valorizar los saberes ancestrales en la cuantificación	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de las medidas de adaptación y mitigación.	
Artículo 9 inciso f. Con la participación de los PPII a través de sus organizaciones representativas considerando los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 inciso a. Incluir la Plataforma Climática Indígena.	
Artículo 10 inciso a. Incluir la participación de los PPII considerando los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 10 incisos j, k, y l. Cambiar "promover" y "fomentar" por "garantizar". Considerar los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC incluyendo enfoque de género.	
Artículo 10 inciso l. Incluir el artículo 16 del reglamento, la participación de los PPII a través de sus organizaciones nacionales representativas.	
Artículo 11 inciso a. Incluir la función de informar, la participación de los PPII a través de sus organizaciones representativas, los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC.	
Artículo 11 inciso e. Cambiar "promover" por "garantizar" e incluir el artículo 16 del RLMCC y los artículos 3.7 y 3.9 de la LMCC y el enfoque de género.	
Artículo 12. De garantizar el acceso a la información a la ciudadanía y PPII.	
Artículo 12. Considerar el artículo 3.7 de la LMCC e incluir medios de información masiva.	
Artículos 12, 13, 14 y 15. Incluir pertinencia cultural, artículo 3.7. de la LMCC y enfoque de género.	
Artículos 12, 13, 14 y 15. Separar a los PPII de actores no estatales.	
Artículo 14.2. Incluir a las 7 organizaciones de PPII en la CANCC.	
Artículo 14.2. Incluir a los PPII a través de sus siete organizaciones. Incluir RIA, RAC donde se encuentre REDD+.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 15 incisos i) y ii). Participación de PPII, asignar presupuestos CAM, CAR y considerar el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 16. Promover participación de jóvenes de PPII.	
Artículo 16. Cambiar título. De la obligación de garantizar la participación de PPII u originarios.	
Artículo 17. Incluir la Plataforma indígena (PCI) como instrumento de gestión.	
Artículo 19.1. Participación de dos PPII en la CANCC a través de sus organizaciones nacionales representativas.	
Artículo 19 al 21. La participación de los PPII a través de sus organizaciones representativas nacionales, regionales y locales.	
Artículo 21.6 y 22.6. Incluir en concordancia con el artículo 13, 14, 15 y 16 del reglamento y el artículo 3.7 de la LMCC.	
Artículo 22.5 Cambiar "voluntario" por "obligatorio".	
Artículo 22.6. Incluir la participación de los PPII a través de sus organizaciones representativas considerando los artículos 3.7, 3.8 y 3.9 de la LMCC y el artículo 16 del RLMCC.	
Artículo 23.2. Incluir la Plataforma indígena.	
Artículo 23.2. Incluir RIA y RAC como medida de acción REDD+.	
Artículo 24.2, 25.2 y 27. Creación del Fondo Climático Indígena.	
Artículo 27.1 y 27.3. Asistencia técnica a las OOII nacionales para acreditación de fondos, considerando los enfoques de género y 3.7 de la LMCC.	
Artículo 28.4. Considerar la titulación de tierras como condición habilitante.	
Artículo 30 y 33. Artículos 3.7, 3.8 y 3.9 de la LMCC. Incluir a los PPII a través de sus organizaciones representativas.	
Artículo 33. Incorporar la PCI.	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 34.1 punto 7. Información y pertinencia cultural, enfoque intercultural y enfoque de género.	
Artículo 48. Incorporar a los PPII en la verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones.	
Artículo 55. Implementación con información oportuna y en concordancia con el artículo 13.	
Artículo 59. Incorporar RAC.	
Artículo 63 y 66. Participación de los PPII en el monitoreo de financiamiento a través de sus organizaciones indígenas representativas.	
Primera DCF. Los lineamientos deben de realizarse con las organizaciones indígenas representativas.	
Décimo tercera DCF. Incorporar RAC y RIA.	
Para todo el reglamento: Incorporar enfoque de género.	
Artículo nuevo. Creación de plataforma indígena.	
Sistema nacional de presupuesto público. Sistema Nacional de programación multianual y gestión de inversiones. Presupuesto participativo. Programación presupuesto.	

Matriz de Preguntas y Respuestas

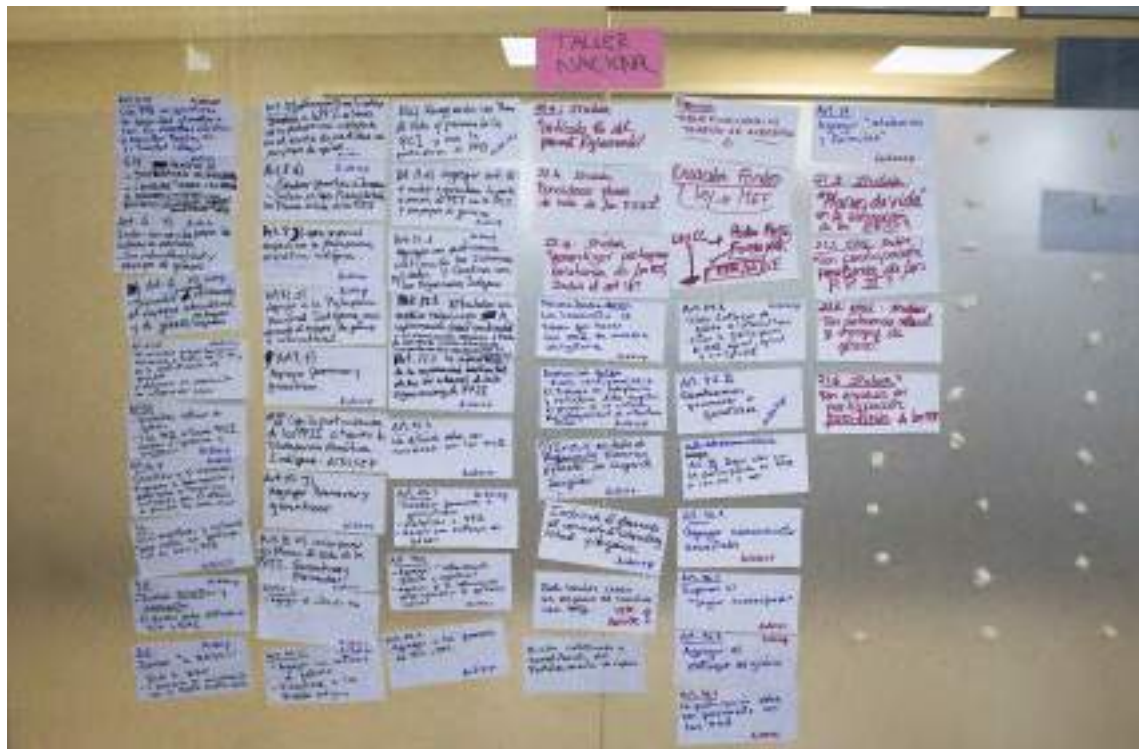
Preguntas	Respuestas
Etapas de diálogo muy corta.	Diálogo empezó desde antes: OOII propusieron 34 contenidos más y el MINAM aceptó.
Etapas de decisión → no se tomó en cuenta consenso.	OOII han recibido oficios durante todo el proceso.
¡Mejorar logística!	Estamos haciendo esfuerzos para mejorar la logística.
¿Resúmenes de talleres se entregarán antes de etapa interna?	Sí, físicamente mañana y virtual desde ya (versión preliminar). La sistematización es de las propuestas



	generadas por OOII, integradas en 59 contenidos.
¿Por qué no se ha visto un asesor técnico en las OOII? UNCA: Asistencia técnica para asegurar comprensión de la medida.	MINCU brinda asistencia técnica al MINAM y a los PPII y originarios.
¿Funcionarios que hablen lenguas originarias?	Existe registro de intérpretes y promoción de servidores bilingües. Mínimo 5 funcionarios que hablen lengua originaria (mapa lingüístico).
No se ha visto participación OIT ni de otros sectores.	MEF y otros sectores han sido invitados. Defensoría del Pueblo acompañó 3 talleres regionales.
Resumen demasiado breve del MINAM, pero no aparece propuesta 10+1 de PPII.	Propuestas de OOII fueron presentadas en talleres regionales.
¿Se puede ampliar plazo de diálogo en el marco de los 30 días?	Se puede ampliar dentro del marco de la ley. Ojo: solucionar logística en el caso dado.
¿Fondo climático Indígena para PPII? (MEF). Debería estar.	Vía judicial es posible.
¿Por qué el MEF no está presente aunque se pidió?	MEF debería estar aquí. Se seguirá intentando para mañana.
¿Otros derechos colectivos para población que no sea originaria?	Todos los peruanos tienen derechos individuales. En situación de emergencia hay excepciones a la consulta previa.
Comunidades campesinas andinas, costa y selva → ¿Cómo poner en práctica?	Comunidades campesinas son parte si tienen estas características. Pueblos con historia con vínculo especial con su territorio. Cada Estado asume el término: pueblo originario o indígena dentro de OIT 169.
¿Apoyo para la comunidad en general?	Tienen derecho colectivo a la consulta.
¿Cómo vamos a llegar al final? (No solo formalidad).	No se puede adelantar etapas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Fotos de aportes realizados en tarjetas:





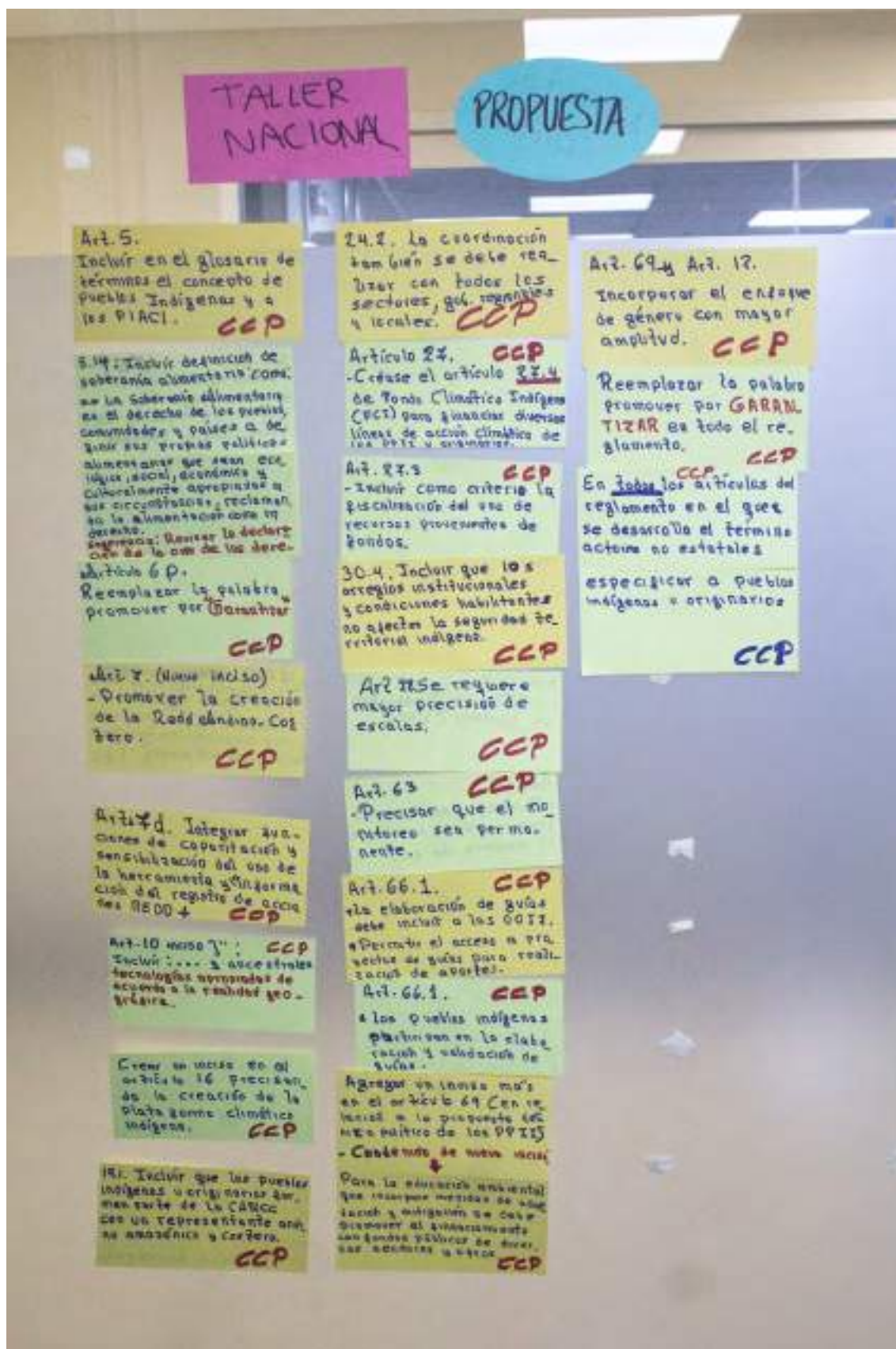
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

TALLER NACIONAL

Preguntas

- Etapa diálogo muy corta
- Resúmenes de talleres se entregarán antes de etapa anterior
- Se puede ampliar plazos de diálogo en el marco de 2013
- Comunidades campesinas andinas, costa, selva => cómo poner en práctica
- No se ha visto participación OIT, no de otros sectores
- UNICA: AT para asegurar cumplimiento de la medida
- Otros derechos colectivos? para PPq no son reconocidos
- Etapa de decisión no se tomó en cuenta consejo
- Apoyo para la comunidad en general?
- Resumen demostrado breve del MINAH, para no aporrear proyectos AOT y de PP II
- Fondo climático para PP II? (MEF) debería estar
- Por qué el MEF no está presente aunque se pidió?
- Funcionarios q' hablen lengua originaria?
- Por qué no se ha visto un asesor técnico en las OBIT?
- Cómo vamos a llegar al final? (No solo formalidad)

Respuestas

- Si, fuercemente mañana y virtual desde ya (versión preliminar)
- Se puede ampliar dentro del marco de ley (Ley solución legislativa en el caso de cada)
- Cada Estado asume el término "quello originario o indígena" dentro de DIT 469
- MINAH brinda AT al MINAH y a los PP II y PP00
- hay derechos individuales. En el de emergencia hay ampliaciones de la consulta para
- Vía judicial es posible
- Todos los personas tienen derechos individuales.
- Sistematización de propuestas generadas x OBIT, integradas en 53 contenidos
- Tienen derecho colectivo a la consulta
- Diálogo empezó desde antes: 3000 propuestas 24 contenidos más y el MINAH 2009
- Mínimo de funcionarios q' hablen lengua originaria (mapa lingüístico)
- MEF debería estar aquí. Se seguía intentando para mañana.
- No se puede adelantar etapas
- Propuestas de OBIT fueron presentadas en talleres regionales.
- Comunidades campesinas son parte si tienen un carácter étnico
- Pueden con historia con vínculo especial con su territorio
- OBIT han recibido oficio con todo el proceso
- MEF y otros sectores han sido invitados
- Defensoría del Pueblo acompaña 3 talleres regionales
- Existen registros de intérpretes y servidores bilingües
- Mejorar legislativa!
- Estamos haciendo esfuerzo para mejorar la ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





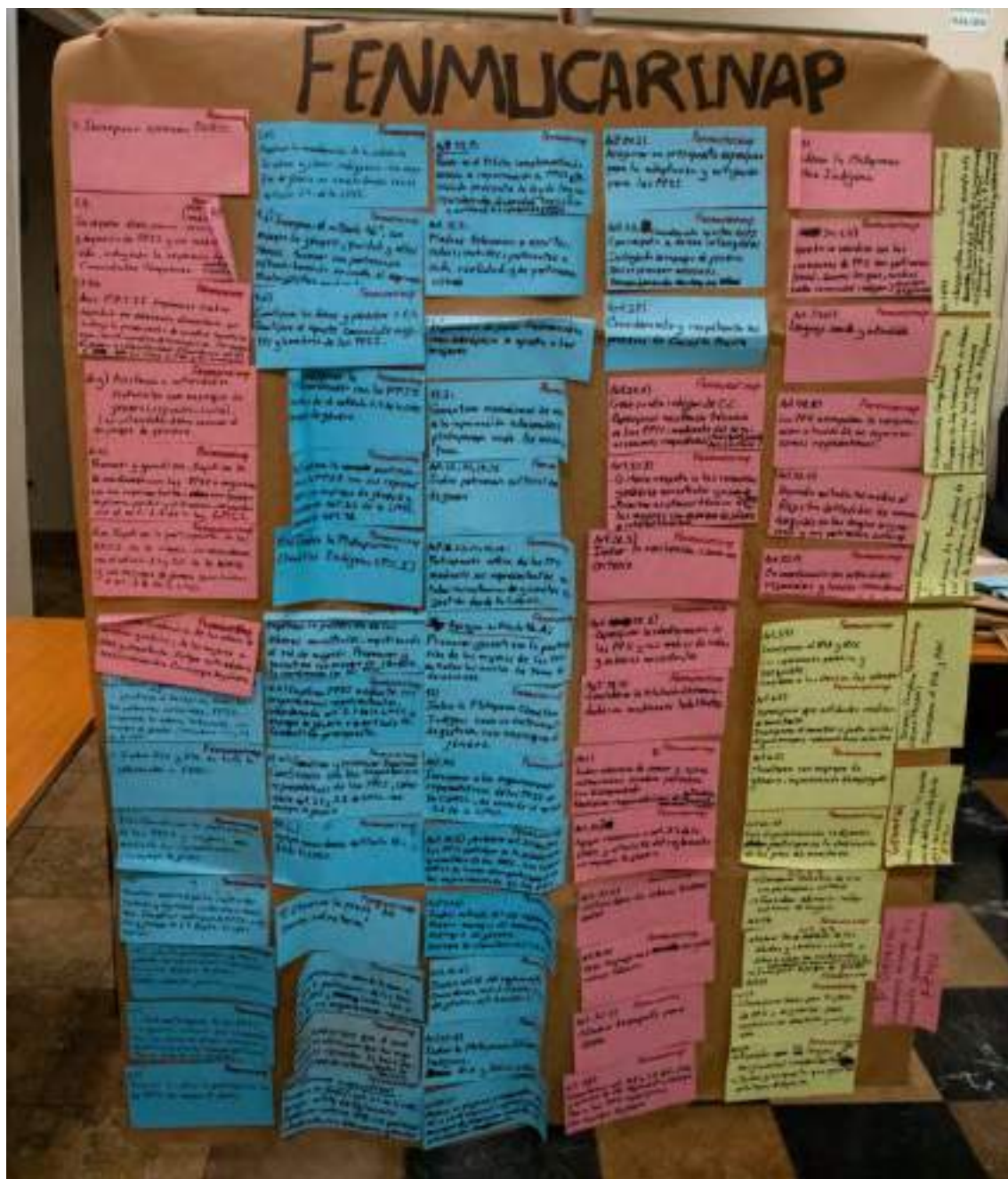
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

AN. 5.14 CVA
"Seguired elementerie
con soberania."

Art 3 h) CRS
 "Cambiar" "Promover" por
 "Garantizar"

Art. 102) **CHIA**
Que todos los GORE se
aseguren de tener una
gerencia indígena.

Indicar fortalecimiento de Capacidades sobre LNC y LNCV y poner fechas para hacer fortalecimiento.

Art 20 e) **Caso**
Especificar los hechos de
planificación para la formulación,
implementación, monitoreo y evaluación
de sus EACC

Art 44 (en el párrafo intro)
uso
~~Se puede~~ Cambiar "voluntaria"
por "obligatorio"

Incluir "mujeres y jóvenes"

Art 46 A. (Cuba) Cambiar
aporte:
Que el Estado promueva la
gestión integral gratuita al cc
a través de la PCI

Art 21.6 CNA
Combier "prouver" par
"garantir"

Art 23 (nuevo) CNA
Agregar un artículo
Sobre Planes comerciales

Art 23. CNA
Se decide conservar
el aporte de Ayacucho
En el título cambiar
"promoción" por "obligación"

Art 69 c) CND
Crear e incluir universidades autónomas para los Apji

Incluir en acrónimos
RIA y RAC

CND
Inclure en acronimes
PCI

DIFERENCIAR CNA
ACTORES ESTATALES
DE
PUEBLOS ORIGINARIOS
ppii

En general en todos los arts donde se incorpora participaci3n de los APPI se debe escribir *con la participaci3n de los APPI

mediante sus Organismos
Representativos en los 3
niveles de **CNA**
gobierno

Art. 6.1 CNA
Incluir 6 "participantes"
de los PPII, mediante
sus organizaciones
representativas, a los 3



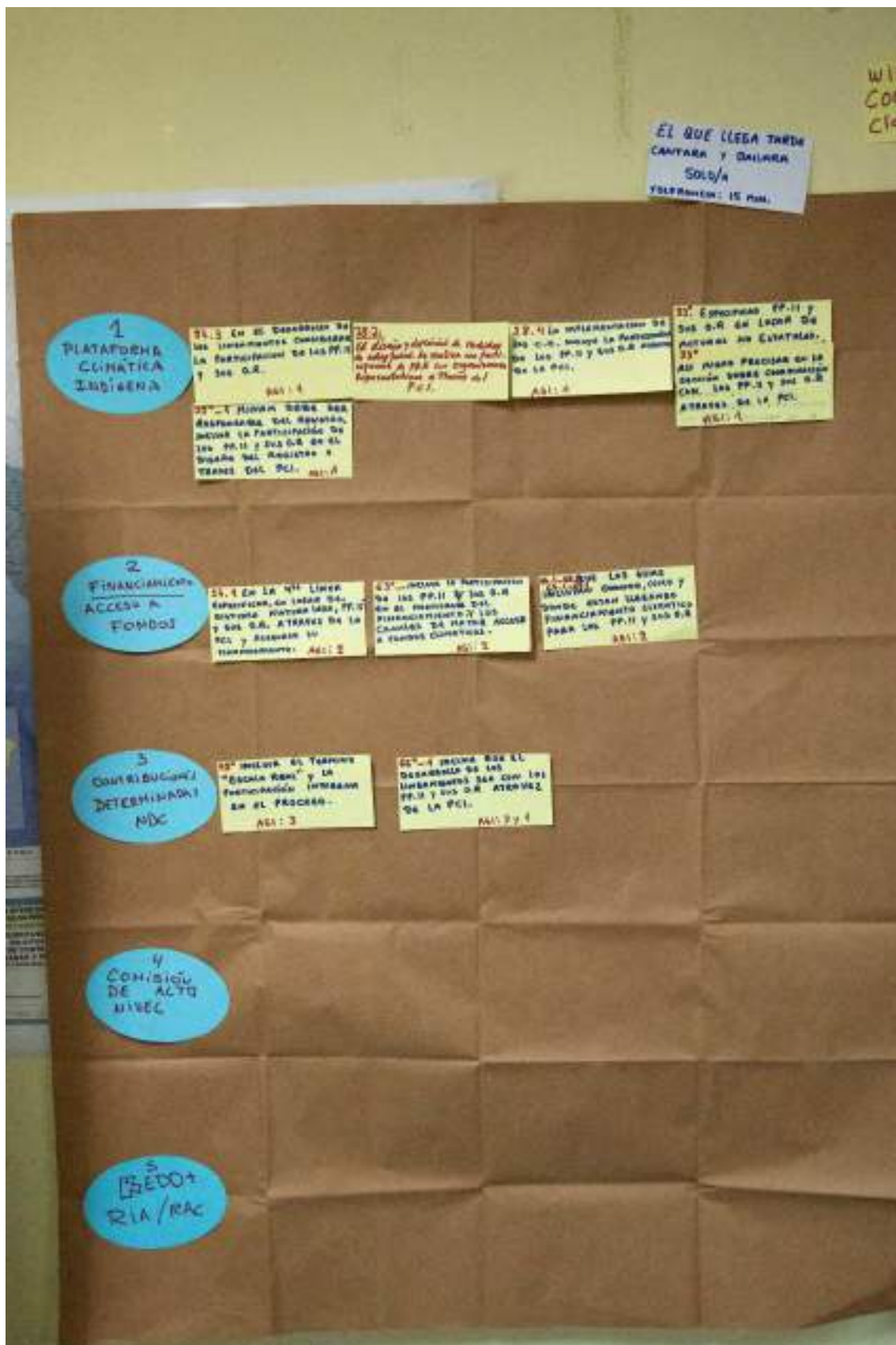
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

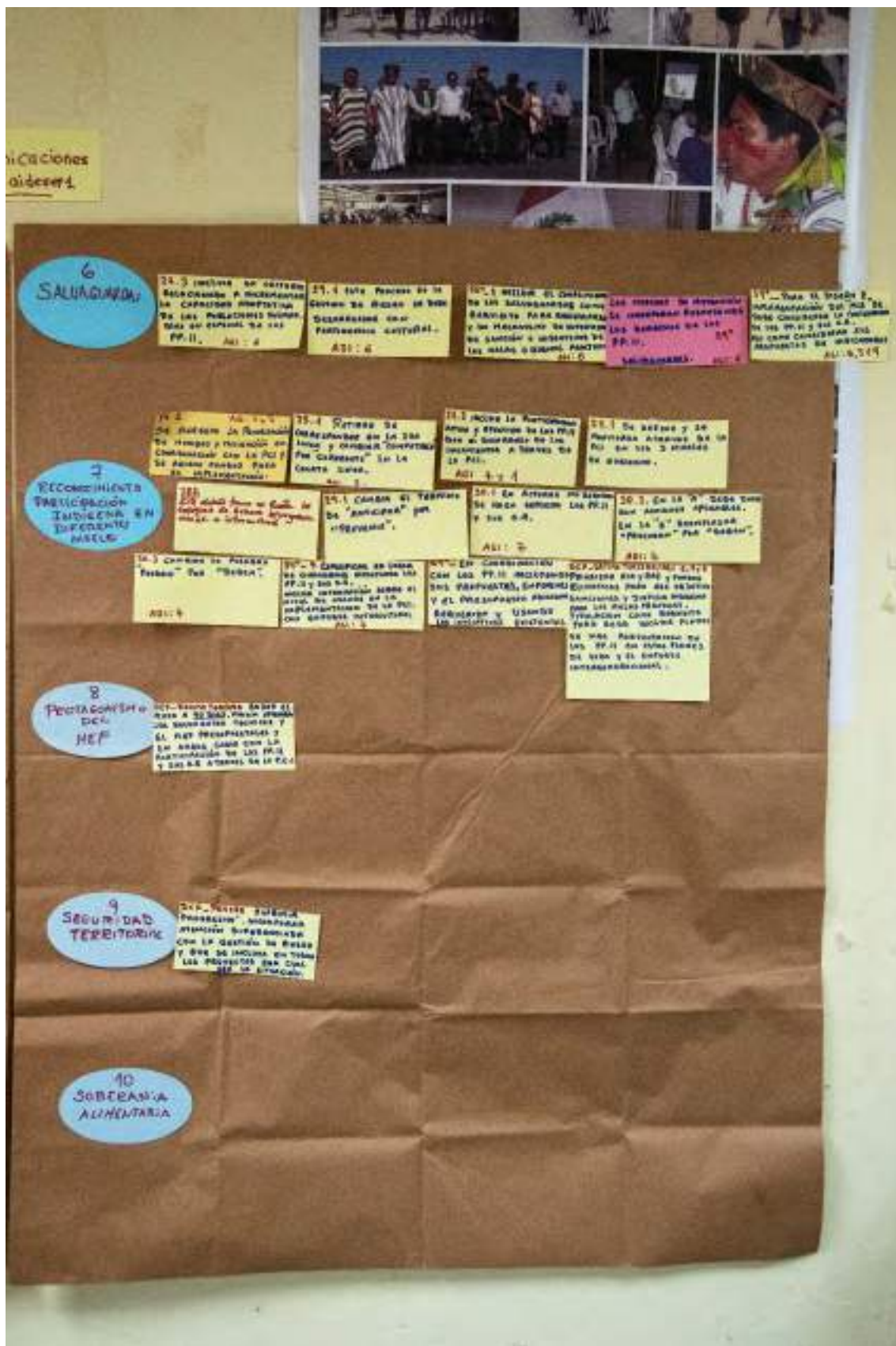


TABLA DE CONSOLIDADO TALLER COMUNICADORES (11 Marzo)

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aidesepe	
CCP	
CNA	
Conap	
Fenmucarinap	
Onamiap	
UNCA	
MINAM	
MINCUL	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER IQUITOS (11 - 12

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aidesepe	
CCP	
CNA	
CONAP	
Fenmucarinap	
UNCA	
MINAM	
MINCUL	
Intérpretes	Shipibo/Ashaninka/Awajún
PNUD	
DAR	
AIDECOS	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER PUCALLPA (14 - 15

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aidesepe	
CNA	
CONAP	
Fenmucarinap	
Onamiap	
UNCA	
MINAM	
MINCUL	
GORE	
Intérpretes	Ashanika / Awajun / Shipibo

DDC	
REDCIP _ UCA	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER YURIMAGUAS (18- 1

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	
CCP	
CNA	
CONAP	
Fenmucarinap	
Onamiap	
UNCA	
MINAM	
MINCUL	
Intérpretes	Shipibo / Shawi / Aymara / Ashanika / Awajun

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER BAGUA (21 - 22

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajun / Ashánika
CCP	
CNA	
CONAP	Awajun / Shijap / Bukuig
Fenmucarinap	Aymara
Onamiap	Awajun / Wampis / Ashánika / Aymara
UNCA	Aymara
MINAM	
MINCUL	
Intérprete	Ashánika / Shipibo / Awajun

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER ATALAYA (25 - 26

Organización Institución	Pueblo Indígena

Aideseop	Ashanika / Yine / Awajun
CONAP	Shipibo
Fenmucarinao	Kukama Kuramiria / Aymara / Quechua
Onamiap	Ashanika / Quechua / Yinei
UNCA	Aymara
MINAM	
GORE	
Intérpretes	Shipibo / Awajun
SERNANP	
ONG CESAL	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER PUERTO MALDONADO (2

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún/Harakmut/Ese Eja/Shipibo
CNA	Quechua
Fenmucarinao	Quechua/Aymara
Onamiap	Harakmut/Matsigenka/Huachiperi/Yine/Quechua/Shipibo/Ashaninka
UNCA	Aymara
MINAM	
MINCUL	
Intérpretes	Quechua/Aymara/Matsigenka/Shipibo Konibo
DDC-MDD/MINCUL	
GIZ	
MIMP	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER CUSCO (1 - 2 A

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajun / Matsigenka
CNA	Quechua
CONAP	Yine / Matsigenka
Fenmucarinao	Quechua / Aymara
Onamiap	Quechua
UNCA	Aymara
DIRCETUR	
MINAM	
MINCUL	
GORE	
Intérpretes	Shipibo / Aymara / Quechua
PNUD	

DDC	
RONDAS	
SIN INSTITUCIÓN	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER PUNO (8 - 9 A)

Organización Institución	Pueblo Indígena
CCP	Aymara/Quechua
CNA	Quechua/Aymara
Fenmucarinap	Quechua/Aymara
Onamiap	Quechua/Aymara
UNCA	Aymara
MINAM	
MINCUL	
GIZ	
DDC PUNO	
PNUD	
SIN ORGANIZACIÓN	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER AYACUCHO (11 - 1

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aidesepe	Awajún
CCP	Quechua/Aymara
CNA	Quechua
Fenmucarinap	Quechua/Aymara/Awajún
Onamiap	Quechua
UNCA	Aymara/Quechua
MINCUL	
MINAM	
MINAGRI	
GORE - Ayacucho	
SENASA	

DRA	
Intérpretes	

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER TRUJILLO (25-26)

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún
CCP	
CNA	
Fenmucarínap	
Onamiap	
UNCA	Ayamara
MINAM	
MINAGRI	
Intérpretes	Aymara

TABLA DE CONSOLIDADO TALLER SATIPO (29-30)

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Ashaninka/Yanesha/Awajún
CCP	Quechua
CNA	Quechua
Conap	Ashaninka/Matsigenka/Yanesha
Fenmucarínap	Quechua/Shipibo/Matsigenka
Onamiap	Ashaninka/Quechua
UNCA	Aymara
GORE	
Intérpretes	
MINCUL	
MINAM	

TABLA DE CONSOLIDADO ENCUESTA

Organización	Pueblo Indígena

Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún/Asheninka/Matsigenka/Kitchwa/Yine/Eseeja/Haramkbut
CCP	Quechua
CNA	Quechua/Shipibo
Conap	Ashaninka/Awajún/Yanesha/Yahua
Fenmucarinao	Quechua/Aymara/Kitchwa/Shipibo/Comunidad Campesina
Onamiap	Quechua/Ashaninka/Shiwilu
UNCA	Aymara
Euroclima/FIIAP	
MINCUL	
MINAM	
Intérpretes	Quechua/Asheninka/Awajún/Shipibo/Aymara

TABLA DE CONSOLIDADO ENCU

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Kukamiria/Kechua/Shiwilo
CCP	Quechua/Aimara/Kukama Kukamiria/Comunidad campesina
Onamiap	Quechua/Shipibo/Ashaninka
Fenmucarinao	Quechua/Aymara/Awajún/Tallan
CNA	Quechua/Shipibo/Aymara/Awajún
Conap	Shipibo/Ashaninka/Shawi/Yánesha
UNCA	Aymara
MINAM	
MEF	
MINCUL	
PCM	
MINAGRI	
MINEDU	
GIZ	
Intérpretes	Quechua/Asheninka/Awajún/Shipibo/Aymara

Taller Adicional Aideseop (19-20 Mayo)

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún/Shipibo Konibo/Harakbut/Yanesha/Kukama Kukamiria
MINAM	

Intérpretes	Awajún/Asháninka/Shipibo Konibo

TABLA DE C

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún/Ashaninka/Yanesha/Kukama/Harakbut/Shipibo
CCP	Quechua
Onamiap	Quechua/Ahaninka/Shipobo Kohnibo/Yanesha/Shiwilu
Fenmucarinao	Quechua/Aymara/Kukama Kukamiria
CNA	Quechua/Aweajún/Aymara/Kukama Kukamiria/Comunidad Campesina
Conap	Awajún/ Shipibo Konibo/Yanesha
UNCA	Aymara
MINAM	
MINCUL	
Intérpretes	Quechua/Asheninka/Awajún/Shipibo/Aymara

TABLA DE CONSO

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún/Shipibo/Quechua
CCP	Awajún/Quechua
Onamiap	Quechua/Asheninka/Shiwilo
Fenmucarinao	Quechua/Aymara/Shipibo/Kukama
CNA	Quechua
Conap	Awajún/Asheninka/Shipibo
UNCA	Aymara
Intérpretes	Quechua/Asheninka/Awajún/Shipibo/Aymara
MINCUL	
MINAM	
CEPLAN	
MINEDU	
MINAGRI	
MINJUS	
MEF	
PCM	
Defensoría del Pueblo	

Organización Institución	Pueblo Indígena
Aideseop	Awajún/Kukama Kukamiria/Yanesha/Ashaninka
CCP	Quechua/Awajún/Comunidad Campesina
Onamiap	Quechua/Ashaninka
Fenmucarinap	Quechua/Aymara/ Awajún/Shipibo Konibo/Kukama Kukamiria
CNA	Quechua
Conap	Awajún/ Shipibo Konibo/ Ashaninka/Quechua/Yanesha
UNCA	Aymara
Intépretes	Quechua/Ashaninka/Awajún/Shipibo/Aymara
MINCUL	
MINAM	
CEPLAN	
MINEDU	
MINAGRI	
MINJUS	
MEF	
PCM	
Defensoría del Pueblo	
ANA	
SENAMHI	
OIT	
SERFOR	

Promedio Edad	Día 1	
	M	F
	1	1
		1
	1	
	1	1
		1
		3
	1	1
	2	2
	1	1
	7	11
	18	

Marzo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
	9	5	11	4	11	4
	1	1	1	1	1	1
	3	10	8	5	3	10
	12	7	14	7	14	7
	1	13	1	13	1	13
	1	2	1	2	1	2
	5	9	5	9	5	9
	2	1	2	1	2	1
	1	2	1	2	1	2
		1		1		1
		1		1		1
	1		1		1	
					40	51
					91	

Marzo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
41	19	6	15	4	19	6
30	7	3	7	3	7	3
45	7	4	7	4	7	4
36		15		12		15
42	3	10	3	10	3	10
SD	2	1	2	1	2	1
42	5	1	2	1	5	1
34		1	1		1	
31	1				1	
44	1	2	1	2	1	2

38		1	1	
45	2		1	
39				

1	
2	
49	42
91	

9 Marzo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
38	3	11	9	2	3	11
48	2	7	2	7	2	7
38	9	4	7	4	9	4
SD	8	2	8	2	8	2
41	2	8	2	8	2	8
SD		9		10		10
36		2		2		2
33	2		2		2	
39		1				1
43	3	3	2	3	3	3
40					29	48
						77

Marzo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
43	6	5	6	3	6	5
40	5	3	5	3	5	3
41	7	4	7	3	7	4
42	9	1	9	1	9	1
40	1	10	1	10	1	10
43	1	9	1	9	1	9
49	2		2		2	
39	5	7	5	7	5	7
38	1	2		2	1	2
49	1	2	1		1	2
42					38	43
						81

Marzo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F

58	10	8	7	6
42	8	4	5	4
33	1	15	1	15
40		13		13
46		3		3
38	3		3	
SD		37		
45	1	1	1	1
SD	30			
SD	38			
43				

10	8
8	4
1	15
	13
	3
3	
	37
1	1
30	
38	
91	81
172	

28 - 29 Marzo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2	
	M	F	M	F
40	4	8	4	8
44	7	3	6	3
52	1	10	2	10
35	1	17		15
43	2		2	
43	5	10	5	10
43	1	1	1	1
34	1	2	1	2
46		2		1
40		1		
36		1		
41				

Consolidado Mayor	
M	F
4	8
7	3
2	10
1	17
2	
5	10
1	1
1	2
	2
	1
	1
23	55
78	

bril)

Promedio Edad	Día 1		Día 2	
	M	F	M	F
57	3	3	3	3
47	4	2	4	3
40	5	2	5	3
46	1	8	1	7
48	1	18	1	15
37	1	1	1	1
31	1			
41	6	3	6	1
42		2		1
42	4	1		1
43	1	2	1	2
26		1		1

Consolidado Mayor	
M	F
3	3
4	3
5	3
1	8
1	18
1	1
1	
6	3
	2
4	1
1	2
	1

47	2	4	1	2
36	1		1	
53	1	2	1	1
42				

2	4
1	
1	2
31	51
82	

bril)						
Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
49	1	2	1	2	1	2
47	10	6	10	6	10	6
51	1	15	1	15	1	15
29	1	11	1	11	1	11
43	13	9	7	6	13	9
38	4	10	4	6	4	10
15	1	1	1	1	1	1
SD		1		1		1
38	1	2		1	1	2
26		1				1
38	1	1	1	1	1	1
37					33	59
					92	

2 Abril)						
Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
35	3	2	3	2	3	2
22	2	2	2	2	2	2
51	7	10	7	8	7	10
42	3	9	3	9	3	9
42	1	25	1	23	1	25
32	1	2	1	2	1	2
40	1	1	1	1	1	1
33	3	6	3	6	3	6
38	1		1		1	
52	4	3			4	3
42	1				1	

26		1		
38				

	1
27	61
88	

Abril)						
Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
37	2	1	3	1	3	1
50	7	3	8	2	8	2
48	10	3	10	5	10	5
43	2	13	3	15	3	15
40		9	1	9	1	9
26	2		2		2	
39		1	1	1	1	1
55		1				1
35		1		1		1
41						
					28	35
					63	

Abril)						
Promedio Edad	Día 1		Día 2		Consolidado Mayor	
	M	F	M	F	M	F
42	12	5	15	3	15	3
33	3	3	4	3	4	3
41	2	4	2	2	2	4
42	12	4	8	4	12	4
46	2	10	1	8	2	10
49		7		9		9
33	2	1	2	1	2	1
30	1		1		1	
	1			1		
46			1	1	1	1
	1		1		1	
					40	35
					75	

TRO DE MUJERES (6-7 Mayo)			
Promedio	Día 1	Día 2	Consolidado Mayor

Edad	M	F	M	F
36		23		24
42		7		7
49		8		7
35		6		6
44	1	14	1	21
47		11		8
40		8		8
38		1		
33		3		3
42	7	15	7	19
45	2	4	2	4
41				

M	F
	24
	7
	8
	6
1	21
	11
	8
	1
	3
7	19
2	4
10	112
122	

ENTRO MIXTO (8-9 Mayo)

Promedio Edad	Día 1		Día 2	
	M	F	M	F
39	12	19	8	3
52	8	5	8	5
43		14		14
45		23		22
51	5	3	5	3
43	7	3	9	4
43	6	4	6	4
40	7	13	7	13
50	1			
41	1	3	1	2
47		1		
55		1		1
47		1		1
		1		1
44	2	4	2	4
46				

Consolidado Mayor	
M	F
12	19
8	5
	14
	23
5	3
9	4
6	4
7	13
1	
1	3
	1
	1
	1
2	4
51	95
146	

Promedio Edad	Día 1		Día 2	
	M	F	M	F
41	12	2	11	2
32	1	3	*	2

Consolidado Mayor	
M	F
12	2
1	3

44	1	2	1	2
39				

1	2
14	7
21	

ONSOLIDADO EVALUCIÓN INTERNA (17 - 20 Junio)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Día 3		Día 4
	M	F	M	F	M	F	M
41	13	5	13	3	12	3	14
47	9	6	10	6	10	5	10
42	1	19		22		20	1
44	1	16	1	16		14	
57	13	5	13	4	13	6	13
44	10	4	10	2	11	4	9
41	10	5	10	5	8	5	8
35	3	3	2	2	1	1	1
30				2			
44	2	4	2	4	2	4	2
43							

LIDADO DIÁLOGO INTERCULTURAL - FASE 1 (8 - 11 Julio)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Día 3		Día 4
	M	F	M	F	M	F	M
40	8	3	7	3	7	2	7
38	4	3	4	3	4	3	4
38	1	7	1	7	1	7	1
46	1	8	1	9	1	9	1
52	4	5	5	5	4	4	6
43	7	2	6	2	7	3	6
42	2	3	4	4	5	4	5
44	2	4	2	4	2	4	2
37	2	3	3	1	3	2	3
38	5	13	12	17	10	18	14
39	3	1	1	1		1	
36						2	
49				1		1	
34						2	
50	1				1		1
45		1		1		1	
32	1		1		1		1
41							

DADO DIÁLOGO INTERCULTURAL - FASE 2 (19 - 23 Agosto)

Promedio Edad	Día 1		Día 2		Día 3		Día 4
	M	F	M	F	M	F	M
49	4	2	6	3	6	3	6
46	6	4	6	4	4	4	6
36	1	8	1	8	1	7	1
47	1	5	1	9	1	9	1
54	6	3	5	3	5	2	6
42	8	2	8	2	8	2	8
43	4	3	4	3	4	3	6
44	2	4	2	4	2	4	2
43	4	2	3	2	3	2	3
38	10	16	11	17	15	12	13
31	1						
46			1	1			1
27		2		2			
34		2				1	
38							
46		1		1		1	
40							1
42					1		
47						1	
31						1	
50	2		2				1
42							

a 4	Consolidado Mayor	
F	M	F
2	13	5
5	10	6
22	1	22
12	1	16
5	13	6
4	11	4
5	10	5
1	3	3
		2
4	2	4
	64	73
	137	

a 4	Consolidado Mayor	
F	M	F
3	8	3
3	4	3
7	1	7
8	1	9
4	6	4
1	7	3
4	5	4
4	2	4
2	3	2
20	14	20
	3	1
1		2
2		2
2		2
	1	
1		1
	1	
	56	67
	123	

a 4	Día 5		Consolidado Mayor	
F	M	F	M	F
3			6	3
4			6	4
8			1	8
9			1	9
2			6	3
1			8	2
3			6	3
4			2	4
3	3	2	3	2
14	10	16	11	17
			1	
	1		1	1
				2
1		1		2
		2		2
		1		1
	1		1	
1				1
				1
2		2		2
			2	
			55	67
			122	

Reporte de actividades de comunicación de la cuarta etapa informativa del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El MINAM en cumplimiento con el Plan de Consulta Pública ha realizado la difusión de la propuesta de la medida, a través de las siguientes acciones:

- I. En el marco del primer taller informativo del proceso de consulta previa, dirigido a los comunicadores de las 07 organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas, se socializaron aspectos esenciales sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) y los contenidos que han sido puestos a consulta (que comprenden artículos e incisos).
- II. Asimismo, durante las dos jornadas de dicho taller se elaboraron conjuntamente con los comunicadores mensajes clave en torno al proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la LMCC. Estos mensajes tienen por objetivo contribuir a la difusión y el diálogo sobre los contenidos en cuestión. Además, se produjeron spots y sociodramas incorporando mensajes clave para la difusión de la propuesta de la medida.
- III. Los mencionados 03 spots, 03 entrevistas y 03 sociodramas fueron entregados vía correo electrónico a los comunicadores al día siguiente de culminado el taller el día 13 de marzo, como herramientas comunicacionales para garantizar su amplia difusión en sus organizaciones nacionales representativas, conforme las regiones y localidades en las cuales se encuentran presentes.
- IV. De igual modo, durante los meses de marzo, abril y mayo la ministra del Ambiente realizó una serie de apariciones en medios radiales de alcance nacional para dar amplia difusión de la propuesta de la medida; así como en otros medios de comunicación tradicional como prensa y televisión.
- V. De otro lado, durante la etapa informativa se elaboraron 14 notas de prensa, 49 tweets, 15 post en Facebook, 08 publicaciones en Instagram, 9 videos informativos, difundidos en la web del MINAM y compartido a los medios de comunicación a nivel nacional para dar a conocer el proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en medios radiales de alcance nacional, regional y local.
- VI. Por otro lado, se elaboraron 38 materiales de difusión de la propuesta de la medida:
 1. Documental de medio término del proceso de consulta previa.
 2. Libro de bolsillo de la Ley Marco sobre Cambio Climático en español.
 3. Libro de bolsillo de la Ley Marco sobre Cambio Climático en quechua.
 4. Versión sonora de la Ley Marco sobre Cambio Climático en quechua.
 5. Versión sonora de la Ley Marco sobre Cambio Climático en shipibo conibo.
 6. Versión sonora de la Ley Marco sobre Cambio Climático en awajún.
 7. Versión sonora de la Ley Marco sobre Cambio Climático en aimara.
 8. Versión sonora de la Ley Marco sobre Cambio Climático en asháninka.
 9. Versión sonora de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en quechua.
 10. Versión sonora de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en shipibo conibo.
 11. Versión sonora de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en awajún.

12. Versión sonora de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en aimara.
 13. Versión sonora de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en asháninka.
 14. Spots o pautas radiales en quechua.
 15. Spots o pautas radiales en shipibo conibo.
 16. Spots o pautas radiales en awajún.
 17. Spots o pautas radiales en aimara.
 18. Spots o pautas radiales en asháninka.
 19. Versión sonora del Plan de Consulta Pública en quechua.
 20. Versión sonora del Plan de Consulta Pública en shipibo conibo.
 21. Versión sonora del Plan de Consulta Pública en awajún.
 22. Versión sonora del Plan de Consulta Pública en aimara.
 23. Versión sonora del Plan de Consulta Pública en asháninka.
 24. Infografía del proceso de la consulta previa en español.
 25. Infografía del proceso de la consulta previa en quechua.
 26. Infografía del proceso de la consulta previa en shipibo conibo.
 27. Infografía del proceso de la consulta previa en asháninka.
 28. Infografía del proceso de la consulta previa en aimara.
 29. Infografía del proceso de la consulta previa en awajún.
 30. Block con separadores informativos sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
 31. Díptico sobre “Lo que tenemos que saber de la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático”.
 32. Infografía sobre cómo se financian las acciones sobre cambio climático.
 33. Infografía sobre gobernanza de los pueblos indígenas en la acción climática.
 34. Línea de tiempo de la construcción de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
 35. Infografía de los hitos globales de la acción climática.
 37. Infografía de la Propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
 38. Acordeón sobre derechos y oportunidades “24 + 25”.
 39. Kit de materiales del taller con comunicadores en el marco de la consulta previa.
 40. PPT sobre la entrevista radial.
 41. PPT sobre introducción al lenguaje radial.
 42. PPT sobre sociodrama radial.
 43. PPT sobre spot radial.
 44. Biblioteca digital conteniendo todas las publicaciones y videos sobre la gestión integral del cambio climático.
- VII.** Finalmente, con el objetivo de seguir fortaleciendo el diálogo intercultural entre los pueblos indígenas y el Estado, el Ministerio del Ambiente tiene contemplado elaborar nuevos productos comunicacionales vinculados al proceso de consulta previa y a la gestión integral frente al cambio climático. Entre estos productos se encuentran:
1. Documental del proceso de consulta previa.
 2. Microprogramas radiales sobre la gestión integral frente al cambio climático, incluyendo particularmente microprogramas sobre el proceso de consulta previa.
 3. Memoria del proceso de consulta previa.
 4. Documental sobre la participación de las mujeres indígenas en el proceso de consulta previa.
 5. II Taller Nacional de Comunicadores, incluyendo la participación de los comunicadores de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas.

ANEXOS

ANEXO I: Listado de notas de prensa elaboradas en el marco del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Fecha	Nota de prensa	Enlace
1	13/05/19		https://bit.ly/2JpxDL1
2	08/05/19		https://bit.ly/2vQfM6R

3	02/05/19	 gob.pe Ministerio del Ambiente El 60% de participantes en consulta previa del Reglamento de Ley Marco sobre Cambio Climático está formado por mujeres Nota de Prensa En Juliaca se realizó el último taller andino amazónico, reuniendo a representantes de las 7 organizaciones nativas indígenas El día martes 30 de mayo a las 10:00 a.m.	https://bit.ly/2vMaU2G
4	30/04/19	 gob.pe Ministerio del Ambiente Pueblos de la costa norte del país afectados por fenómeno El Niño buscan reducir los riesgos frente al cambio climático Nota de Prensa En Chicla de la Amazonia se realizó el XI taller informativo del proceso de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley sobre Cambio Climático El día jueves 25 de abril a las 10:00 a.m.	https://bit.ly/2VotY0
5	29/04/19	 gob.pe Ministerio del Ambiente Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático representa una oportunidad para que autoridades regionales contribuyan a poner en valor el bosque Nota de Prensa Foto: Diego Pérez 29 de abril de 2019 - 5:28 pm	https://bit.ly/2VczVyb

6	13/04/19	 gob.pe El Estado INAMHI Noticias Proceso de consulta previa sobre Reglamento de Ley Ministerio del Ambiente Proceso de consulta previa sobre Reglamento de Ley Marco sobre Cambio Climático comprende 14 talleres con pueblos indígenas Nota de Prensa A la fecha se han efectuado 10 talleres informativos 13 de abril de 2019 - 10:09 a.m.	https://bit.ly/2VbRoa9
7	13/04/19	 gob.pe El Estado INAMHI Noticias Pueblos indígenas incorporan sus saberes ancestrales Ministerio del Ambiente Pueblos indígenas incorporan sus saberes ancestrales en la propuesta de Reglamento de la Ley de Cambio Climático Nota de Prensa En Ayacucho, se realizó el 10° taller del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de dicha norma. 10 de abril de 2019 - 10:09 a.m.	https://bit.ly/2WG1kvi

8	12/04/19	 gob.pe El Estado Noticias Procesos de consulta previa sobre el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático Ministerio del Ambiente Proceso de consulta previa sobre Reglamento de Ley Marco sobre Cambio Climático comprende 14 talleres con pueblos indígenas Nota de Prensa A la fecha se han efectuado 10 talleres informativos. 12 de abril de 2019 - 12:37 pm.	https://bit.ly/2Ylgmpz
9	03/04/19	 gob.pe El Estado Noticias Líderes indígenas: Consulta previa de propuesta del Reglamento de Ley sobre cambio climático promueve el diálogo intercultural Ministerio del Ambiente Líderes indígenas: Consulta previa de propuesta del Reglamento de Ley sobre cambio climático promueve el diálogo intercultural Nota de Prensa El taller informativo andino amazónico organizado por el Minam se efectuó en el Cuzco, los días 1 y 2 de abril. 03 de abril de 2019 - 11:03 pm.	https://bit.ly/2DX0wto

10	01/04/19	 The screenshot shows a news article from the website gob.pe, specifically from the Ministerio del Ambiente. The headline reads: 'Agua de calidad para más de 3 millones de peruanos es generada por 16 Áreas Naturales Protegidas'. Below the headline is a sub-header 'Nota de Prensa' and a large photograph of a turquoise lake nestled between steep, snow-capped mountains. At the bottom of the article preview, there is a row of five small thumbnail images and a timestamp: '01 de abril de 2019 - 4:24 p.m.'.	https://bit.ly/2Jba5ZQ
11	01/04/19	 The screenshot shows a news article from the website gob.pe, specifically from the Ministerio del Ambiente. The headline reads: 'Unos 500 representantes de pueblos indígenas participan en proceso de consulta previa del Reglamento de Ley de Cambio Climático'. Below the headline is a sub-header 'Nota de Prensa' and a sub-headline 'A lo largo de siete talleres desarrollados en ciudades amazónicas'. The main image is a large group photograph of many people, mostly men, standing and sitting on a green field. At the bottom of the article preview, there is a timestamp: '01 de abril de 2019 - 12:37 a.m.'.	https://bit.ly/2YlhUzT

12	25/03/19	 gob.pe El Estado Noticias Noticias Organizaciones indígenas se reúnen en Amazonas Ministerio del Ambiente Organizaciones indígenas se reúnen en Amazonas para analizar propuesta de Reglamento de Ley sobre Cambio Climático Nota de Prensa 25 de marzo de 2019 - 11:45 a.m.	https://bit.ly/2W061C4
13	19/03/19	 gob.pe El Estado Noticias Noticias Minam realiza 4º taller de consulta previa en Yurimaguas Ministerio del Ambiente Minam realiza 4º taller de consulta previa en Yurimaguas sobre propuesta de Reglamento de la Ley sobre Cambio Climático Nota de Prensa 19 de marzo de 2019 - 0:48 a.m.	https://bit.ly/2VnXXeK

14	15/03/19	 gob.pe El Estado El Ambiente Noticias Proceso de consulta previa para propuesta de Ley Ministerio del Ambiente Proceso de consulta previa para propuesta del Reglamento de Ley sobre Cambio Climático inicia su fase informativa Nota de Prensa Cuarta etapa continúa con talleres desarrollados en Iquitos, Lima y Pucallpa   15 de marzo de 2019 - 3:35 p.m.	https://bit.ly/2YiA7hk

ANEXO II: Listado de tweets difundidos en el marco del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Fecha	Tweet	Enlace
1	14/05/19		https://bit.ly/2VDzp1t
2	09/05/19		http://bit.ly/2JDHT1f
3	09/05/19		https://bit.ly/2Lw8QGM

4	09/05/19		https://bit.ly/2Je7IWy
5	09/05/19		https://bit.ly/2HcRfQ9
6	08/05/19		https://bit.ly/2Jqsf9z

7	08/05/19		https://bit.ly/2WF6DtX
8	08/05/19		https://bit.ly/307AIEh
9	08/05/19		https://bit.ly/2H9o8vL

10	08/05/19	 Ministerio del Ambiente (@MinamPeru) · 08/05/19 Por primera vez el Minam, con apoyo de @PwCCultura, organiza un proceso de consulta previa. Las poblaciones indígenas viven el impacto del cambio climático directamente y escuchar la voz de las mujeres es muy importante para nosotros. Imagen: Andrea, Directora Cultural, Consejo del Muro y T'ade	https://bit.ly/2JuJbeQ
11	08/05/19	 Ministerio del Ambiente (@MinamPeru) · 08/05/19 El proceso de consulta previa del Reglamento de #LeyCambioClimatico ha organizado 13 de los 18 talleres descentralizados dirigidos a las puntas indígenas. Se les permite que tengan un espacio personalizado para expresar, @MinamPeru. #PwCCultura #PlanPresvivo	https://bit.ly/2VcplaD
12	08/05/19	 Ministerio del Ambiente (@MinamPeru) · 08/05/19 En el congreso, las mujeres como protagonistas en las acciones para hacer frente al cambio climático: Con el Reglamento de la #LeyCambioClimatico habrá espacio para nosotros. Flora Ticona, representante de la Confederación Nacional Agraria (CONAGRA), @PwCCultura. Proceso de consulta previa de la propuesta de reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático 417 reproducciones	https://bit.ly/2LwZhaE

13	08/05/19		https://bit.ly/2Vp4whe
14	07/05/19		https://bit.ly/2Vqnbt3
15	07/05/19		https://bit.ly/2JbkZ1S

16	07/05/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPeru · 7 may. Hoy continuamos con el proceso de consulta previa del Reglamento de #LeyCambioClimático, que por primera vez en la historia de estos procesos en Perú, se realiza taller informativo dirigido solo a mujeres indígenas. ¡Sigamos acompañando un #PerúInclusivo! #Diferenciarnos	https://bit.ly/2VqYNY7
17	06/05/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPeru · 6 may. En Arequipa Con el tradicional pago a la tierra se dio inicio al penúltimo taller del proceso de consulta previa de proyecto de Reglamento de #LeyCambioClimático, que reúne a más de 70 mujeres de las 7 organizaciones indígenas de todo el país. #PerúInclusivo #Diferenciarnos	https://bit.ly/2VrTyas
18	06/05/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPeru · 6 may. Con la Consulta Previa de propuesta de Reglamento de #LeyCambioClimático, MinAmb, sectores y actores involucrados construimos la respuesta peruana frente al cambio climático: escuchando la voz de todos y todas. Contenido publicado en: https://www.youtube.com/watch?v=9D7F8LWp0u0 Proceso de Reglamento de la Ley Marco sobre Ca... El cambio climático es una realidad y desde el Ministerio del Ambiente y en coordinación con todos los sectores y actores involucrados, apostamos por...	https://bit.ly/2WzFA30

19	04/05/19		https://bit.ly/2LAEjHO
20	02/05/19		https://bit.ly/2Jtxoxp
21	30/04/19		https://bit.ly/2DXwJrk

22	30/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinamPeru · 30 abr. #Visuamperu 100% de participantes de los talleres de consulta previa de la propuesta del Reglamento de #LeyCuscoCampesino con 60 representantes de las 7 organizaciones de los pueblos indígenas originarios del país. #FeriaIndígena #RuralPeruano Orto Cusco, Orto Cusco, Orto Cusco, Orto Cusco y 2 más	https://bit.ly/2JuSI5N
23	30/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinamPeru · 30 abr. En #Cusco se realizó el último taller audio-visual de la consulta previa de la propuesta de Reglamento de #LeyCuscoCampesino, con más de 60 representantes de las 7 organizaciones nacionales indígenas. #OrtoCusco Orto Cusco, Orto Cusco, Orto Cusco, Orto Cusco y 2 más	https://bit.ly/2H9DOQS
24	25/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinamPeru · 25 abr. Un trabajo seguimos fortaleciendo el diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas con un nuevo taller informativo del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la #LeyCuscoCampesino. Participan representantes de @ORCusco #FeriaIndígena Orto Cusco, Orto Cusco, Orto Cusco, Orto Cusco y 2 más	https://bit.ly/2E0xtFi

25	25/04/19		https://bit.ly/2JbzS4k
26	15/04/19		https://bit.ly/2PXjYuN

27	12/04/19		https://bit.ly/309SXsY
28	12/04/19		https://bit.ly/2VcNdL9
29	12/04/19		https://bit.ly/2PX0MgS

30	11/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmb · 11 abr. En Hualcaba @GonzaloAguero, @GonzaloAguero, @MinAmb y @MinAmb, para participar en 10º taller del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de Ley Cero. En el taller se realizó en simultáneo en quechua y con representantes de 3 organizaciones indígenas. Ministerio del Ambiente, Hualcaba, Perú 11/04/19 11:00	https://bit.ly/2PYL7xI
31	09/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmb · 9 abr. Representantes del SACARACOMUNO participaron en 3º taller informativo de la consulta previa del Reglamento de la Ley Cero. En el taller se realizó en simultáneo en quechua y con representantes de 3 organizaciones indígenas. Ministerio del Ambiente, Hualcaba, Perú 09/04/19 11:00	https://bit.ly/2VSIsm4
32	09/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmb · 9 abr. El cambio climático es una realidad. Tenemos la oportunidad de prepararnos a sus efectos y reducir nuestra contribución al calentamiento global. El cambio climático es una amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar de las personas. Podemos actuar sobre el tema y darle vuelta. Ministerio del Ambiente, Hualcaba, Perú 09/04/19 11:00	https://bit.ly/2PSfupe

33	08/04/19	 Ministerio del Ambiente (@MinamPeru) · 4 años En #Huano (Iniciamos el primer taller informativo del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de #LeyCambioClimático con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas. Trabajamos juntos por el desarrollo sostenible del país.	https://bit.ly/2JwvMmD
34	04/04/19	 Ministerio del Ambiente (@MinamPeru) · 4 años #VozDeConfianza En el primer semestre de este año adelantamos el Reglamento de #LeyCambioClimático. Este es el resultado de trabajar mano a mano con los ciudadanos desde un enfoque multicultural. Juntos forjamos un Perú verde hacia el cambio climático #ReglamentoCambioClimatico	https://bit.ly/2DXBj28
35	04/04/19	 Consejo de Ministros (@ConsejoPeru) · 4 años Durante el primer semestre del año se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, que ha sido elaborado involucrando a las entidades de los tres niveles de gobierno, comunidades nativas, representantes de la sociedad civil y el sector empresarial". @ConsejoPeru	https://bit.ly/2JwDeOv
36	02/04/19	 Ministerio del Ambiente (@MinamPeru) · 2 años Por segundo día consecutivo, informamos a los pueblos indígenas sobre la propuesta de Reglamento de #LeyCambioClimático. #Respetoapayta y #Respetoalshuar, respetando nuestra diversidad La consulta previa nos permite a todos y todas tener un diálogo intercultural	https://bit.ly/2VcYjzl

37	01/04/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPeru · 144w Cusco es sede del 8° taller informativo del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la #LeyCambioClimático. ¡Asíste Regandok! ¡ayunka Hinaspa amashayun cambio climático nisqantak! ¡Juntos hacemos frente a los efectos del cambio climático en el Perú! #PeruFirmes Mostrar artículo	https://bit.ly/2VcYjzl
38	31/03/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPeru · 31 mar Considerar nuestras lenguas originarias es clave para trabajar con los pueblos indígenas. Continuamos con traducciones de más de 8 lenguas originarias en fase informativa de consulta previa de propuesta de Reglamento de #LeyCambioClimático. ¡Fortalezcamos procesos de participación! El Minam realiza talleres informativos de la Consulta Previa de la propuesta del Reglamento 405 reproducciones · 8/11 / 836	https://bit.ly/2WCJwju
39	29/03/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPeru · 29 mar Ahora en #Ayacucho también se realizó el 7° taller informativo de la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la #LeyCambioClimático. A la fecha, cerca de 500 representantes de los pueblos indígenas vienen participando en los diversos talleres amazónicos. Agencia Andina, Telfe la Radio, Nacional y Global	https://bit.ly/2Ha1Kn7

40	28/03/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPerú · 28 mar. Ahora en #PuntoMasIndio Misioneros y representantes de los pueblos indígenas participan del 7° taller informativo de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la #LeyCambioClimatico. #PuntoMasIndio	https://bit.ly/2JtD6zj
41	28/03/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPerú · 28 mar. Los pueblos indígenas son actores clave frente al cambio climático. Talleres informativos de Consulta Previa con espacios para informar a los pueblos indígenas, con metodología adecuada y flexible, el contenido de la propuesta del Reglamento de #LeyCambioClimatico. de la Consulta Previa de la Propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	https://bit.ly/2H9IQwK
42	27/03/19	 Ministerio del Ambiente @MinAmbPerú · 27 mar. El Perú está comprometido con el diálogo intercultural y respeto de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Propuesta del Reglamento de #LeyCambioClimatico incluye saberes ancestrales para preservar bienestar y armonía de pueblos indígenas frente al cambio climático. Los talleres informativos de la consulta previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco	https://bit.ly/2JrimZ0

43	27/03/19		https://bit.ly/2JrimZ0
44	25/03/19		https://bit.ly/2VnQwUV
45	23/03/19		https://bit.ly/2JedlhF

46	19/03/19		https://bit.ly/304duz7
47	18/03/19		https://bit.ly/2PXWcyJ
48	12/03/19		https://bit.ly/307gwCD
49	11/03/19		https://bit.ly/2Jc4Yc8

ANEXO III: Listado de videos en YouTube producidos en el marco del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Fecha	Video en Youtube	Enlace
1	03/05/19		https://bit.ly/2Q1j5la
2	26/03/19		https://bit.ly/2vNRfzt
3	16/02/19		https://bit.ly/2Jq0IFc

ANEXO IV: Listado de publicaciones en Facebook en el marco del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Fecha	Posts en Facebook	Enlace
1	10/05/19		https://bit.ly/2LCMJPO
2	05/05/19		https://bit.ly/2JcUjL

3	05/05/19	 Ministerio del Ambiente - Perú 5 de mayo a las 10:15 Con la Consulta Previa de propuesta de Reglamento de Ley Cambio Climático, Minam, sectores y actores involucrados construyamos la respuesta peruana frente al cambio climático, escuchando la voz de todos y todas. #Paradiseo 11 veces compartido	https://bit.ly/2PWzI1a
4	04/05/19	 Ministerio del Ambiente - Perú 4 de mayo a las 11:35 ¿Cuál es el cambio climático? Anita Intarista, representante de la Federación Nacional de Mujeres Organizadas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Ancestrales (Femujosmap PERU) nos comparte lo aprendido en el taller informativo de #Triglo del proceso de consulta previa de la Ley Cambio Climático. + info: www.gob.pe/m27960 #Paradiseo 12 veces compartido	https://bit.ly/2YmsSVL

5	02/05/19		https://bit.ly/2VV1Ib0
6	25/04/19		https://bit.ly/2Hbx6d3

7	14/04/19	 El Minam trabaja de la mano con los pueblos indígenas para informar sobre la propuesta del Reglamento de la #LeyCambioClimático.	https://bit.ly/309QC0V
8	12/04/19	 La Consulta Previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático ¡Lo que debemos saber! Es el derecho de los pueblos indígenas a opinar y ser consultados por el Estado de forma previa a las medidas que afectan sus derechos. Se feasibility es llegar a acuerdos entre Estado y pueblos indígenas. Se fortalece el diálogo intercultural entre pueblos para poder tener frente al cambio climático. EL PERÚ PRIMERO	https://bit.ly/2HiPtLR

9	09/04/19	 Ministerio del Ambiente - Perú 9 de abril · 🌐 El cambio climático es una realidad. Tenemos la oportunidad de prepararnos a sus efectos y reducir nuestra huella de carbono al mitigar los gases de efecto invernadero. ¡Conoce más sobre el tema y compártelo con tus amigos para llegar a más personas! 🌱 ¿Qué es el cambio climático? 1. En la Asamblea global acordado por países en el acuerdo de París se comprometieron a reducir los gases de efecto invernadero. 2. Al reducir más gases de efecto invernadero, se reduce la contaminación. 3. Este acuerdo global de temperatura afecta la vida de todo el planeta. 4. Todos y todas somos responsables a ser parte de la solución. EL PERÚ PRIMERO 7 comentarios · 197 veces compartida	https://bit.ly/2Ymsq9Q
10	04/04/19	 Ministerio del Ambiente - Perú 4 de abril · 🌐 #VotoDeConfianza En el primer semestre de este año aprobaremos el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático. Este es el resultado de trabajar mano a mano con las comunidades desde un enfoque multicultural, juntos somos en Perú una fuente de cambio climático! #ReconstruyendoConfianza AMBIENTE Informe y Noticias Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático En el primer semestre se aprobará el primer reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, elaborado de forma participativa e inclusiva, entre el gobierno y la sociedad civil, y que actualmente está en proceso de consulta previa con las pueblos indígenas. #VotoDeConfianza EL PERÚ PRIMERO 3 comentarios · 20 veces compartida	https://bit.ly/2PZDcjk

11	01/04/19		https://bit.ly/2PVEiNe
12	31/03/19		http://bit.ly/30c9RqU

13	27/03/19		http://bit.ly/2YlexJi
14	27/03/2019		http://bit.ly/2JCuuXv

15	26/03/19	 Ministerio del Ambiente – Perú 26 de marzo · 🌐 Un país climáticamente responsable es un país que crece. En el Día mundial del clima y la adaptación al cambio climático sostuvimos el trabajo conjunto con los pueblos indígenas en la propuesta del Reglamento de Ley/CambioClimático, que está en etapa de consulta previa. El Minam la promueve por primera vez con la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático. 42 5 comentarios · 15 veces compartido	http://bit.ly/2PW0lw2

ANEXO V: Listado de publicaciones en Instagram en el marco del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Fecha	Posts en Instagram	Enlace
1	10/05/19		http://bit.ly/2vS3Xxb
2	02/05/19		http://bit.ly/2JfVNHp
3	14/04/19		http://bit.ly/2vOSK07
4	09/04/19		http://bit.ly/2vQGvAo

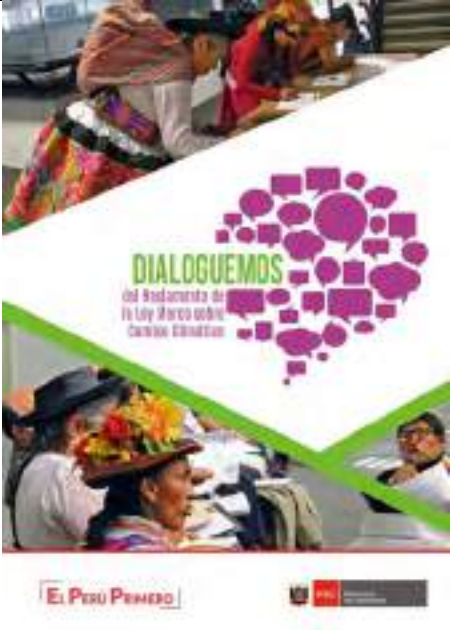
5	31/03/19			http://bit.ly/2HbH3ap
6	27/03/19			http://bit.ly/2E2MGWr
7	27/03/19			http://bit.ly/2WBrxK8
8	26/03/19			http://bit.ly/2HcO6Qn

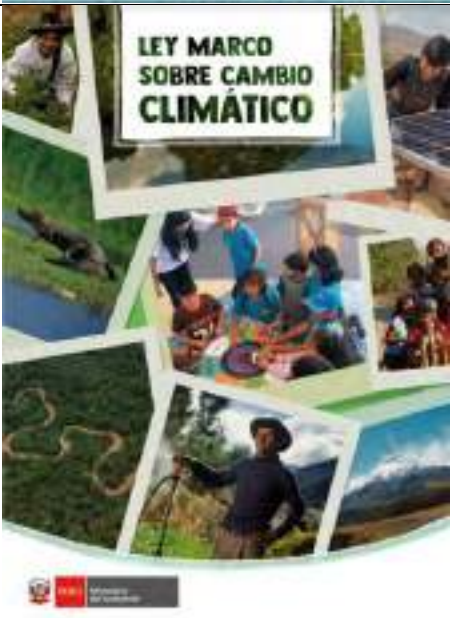
ANEXO VI: Listado de productos comunicacionales producidos en el marco del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Materiales		Enlace
1	Banner “Cómo se financian las acciones frente al cambio climático”		https://bit.ly/2VThao5
2	Banner “Pueblos indígenas en la acción climática”		https://bit.ly/2W01bEA
3	Banner “Línea de tiempo de la construcción de la propuesta de la LMCC”		https://bit.ly/2JefoYN
4	Banner “Hitos globales de la acción climática”		https://bit.ly/2HInUBE
5	Banner “Nube A”		https://bit.ly/2PZnox7
6	Banner “Nube B”		https://bit.ly/2HeyfPP

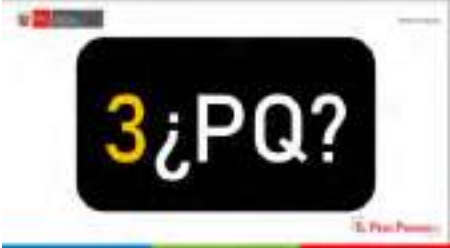
7	Banner “Propuesta de Reglamento de la LMCC”		https://bit.ly/2LAWYDw
8	Plotter “Acrónimos”		https://bit.ly/2VqF3DU
9	Plotter “En la ruta del reglamento de la LMCC”		https://bit.ly/309Yz6p
10	Plotter didáctico “En la ruta del reglamento de la LMCC”		https://bit.ly/2Jvn1t3

11	Roller screen A		https://bit.ly/2Yf39yy
12	Roller screen B		https://bit.ly/2W2Kgl6
13	Infografía “Las 7 etapas del proceso de consulta previa”		https://bit.ly/2LzE5ka

14	Block con separadores informativo anillado		https://bit.ly/306JwKR
15	Bolsa ecológica		https://bit.ly/2VfiVro
16	Lápices ecológicos con semillas		https://bit.ly/2YiBiOr
17	USB ecológico		https://bit.ly/2Q39zxW
18	Acordeón "24 + 35 Consulta previa de la etapa informativa de la propuesta del Reglamento de la LMCC"		https://bit.ly/2WDfxrx

19	Díptico “La consulta previa de la propuesta de Reglamento de la LMCC – Lo que tenemos que saber”	 The image shows two pages of a brochure. The top page is titled 'LA CONSULTA PREVIA' and features a list of points. The bottom page is titled 'LOS 7 PASOS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA' and contains seven numbered steps, each with a brief description and an icon. The brochure is colorful and includes illustrations of people and landscapes.	https://bit.ly/2Q00shy
20	Libro “LMCC” versión bolsillo en español	 The image shows the cover of a book titled 'LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO'. The cover features a collage of photographs showing people in various settings, including a person in a hat, a group of people, and a person in a field. The title is prominently displayed in the center.	https://bit.ly/2VvuRdw

21	Libro “LMCC” versión bolsillo en quechua		https://bit.ly/2VdbRv7
22	Libro “Derecho a la Consulta Previa” versión bolsillo		https://bit.ly/2Hdc0ul
23	PPT para el taller para comunicadores indígenas “Entrevista radial”		https://bit.ly/2Jea2wE
24	PPT para el taller para comunicadores indígenas “Introducción al lenguaje radial”		https://bit.ly/2Yna097

25	PPT para el taller para comunicadores indígenas "Sociodrama radial"		https://bit.ly/2Je8Qtc
26	PPT para el taller para comunicadores indígenas "Introducción al lenguaje radial"		https://bit.ly/2VaE9q9
27	PPT "Consulta previa de la propuesta de RLMCC"		https://bit.ly/2VfOxgj
28	PPT "Derecho a la consulta previa"		https://bit.ly/2Vh3HIA
29	PPT "Gestión integral frente al cambio climático"		https://bit.ly/2Ly2NS4
30	Video del taller 01 – Taller de comunicadores indígenas		https://bit.ly/2Jc8ljb
31	Video de registro del taller 01 – Taller de comunicadores indígenas (Resumen)		https://bit.ly/2vPrfnr

32	Video de registro del taller 02 - Iquitos		https://bit.ly/2VRLcbR
33	Video de registro del taller 03 - Pucallpa		https://bit.ly/2VU7Pwm
34	Video del taller 03 – Pucallpa (Resumen)		https://bit.ly/2VUQweA
35	Video de registro del taller 04 - Yurimaguas		https://bit.ly/2WxeZUk
36	Video de registro del taller 05 - Bagua		https://bit.ly/2Jzb05J
37	Video de registro del taller 06 - Atalaya		https://bit.ly/2WAXnH9

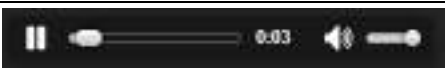
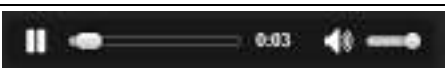
38	Video de registro del taller 07 – Puerto Maldonado		https://bit.ly/30cFKiU
39	Video de registro del taller 08 – Cusco	 Cusco - Quinto taller informativo del proceso de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	https://bit.ly/2VfYp9N
40	Video de registro del taller 09 – Ccuquito	 Cuzco (Puno) - Sexto taller informativo del proceso de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	https://bit.ly/2VXmBlV
41	Video de registro del taller 10 – Ayacucho		https://bit.ly/2LBSMmP
42	Video de registro del taller 11 – Trujillo	 Trujillo - Séptimo taller informativo del proceso de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	https://bit.ly/2DXsYv5
43	Video de registro del taller 12 – Satipo	 Satipo (Huancayo) - Octavo taller informativo del proceso de Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	https://bit.ly/2JdBTgi

44	Video de registro del taller 13 – Mujeres Indígenas Lima		https://bit.ly/2VcsbMU
45	Video del taller 13 – Mujeres Indígenas Lima (Entrevista)		https://bit.ly/2HaQ9Ei
46	Video del taller 13 – Mujeres Indígenas Lima (Resumen)		https://bit.ly/2vPI02O
47	Video de registro del taller 14 – Taller Nacional		https://bit.ly/2ValXMD
48	Video del taller 14 – Taller Nacional (Resumen)		https://bit.ly/2JdMoAj
49	Audio de la LMCC en awajún		https://bit.ly/2JxEKQC
50	Infografía “7 etapas de la consulta previa” en awajún		https://bit.ly/2VrFoGx

51	Pautas radiales en awajún	Wachá: Kay, ichag akichawa, tawari yapajinmi minchu nuchak dekamak runanwa, runaku akanita takana jikallaka. Amisq' juyi kashkumak ashi pacha amaq juyi ukhachak yuyatukashkumam jach'a runachikham gobiernowan 190 nagunawak laka chikashka implemantawan yach'i tawari yapajinchika nuka pachina jiwanchika i nikan wakata naki tabashkun. Jasi takat duktamak antichawan 13 ministerio estashkun ama nuna, gobierno regionalnima ruwach'i lokamantak, asha unimak shashonak tawari yapajinchikham, naga napanma runani kalakuw minka diputashkun jasi nuwig'u peruanama jirwat' pajumantash iwagug'i tusa. Awasch tawar chicham dakota runishkun pachinta j Peruanoma, tawari yapajinchikawa nuna ikashkun takana naki pachitak asha amaq?	https://bit.ly/2HcUbee
52	Audio de pautas radiales en awajún		https://bit.ly/2DWalrF
53	Audio del plan de consulta previa del RLMCC en awajún		https://bit.ly/2vTRMQh
54	PDF del plan de consulta previa del RLMCC en awajún		https://bit.ly/2WGswJm
55	Audio de la propuesta del RLMCC en awajún		https://bit.ly/2VuAclD
56	PDF de la propuesta del RLMCC en awajún	CHICHAM UMINTIN LEY MARCO CAMBIO CLIMÁTICO PACHINA AUGMATMAU Versión 20.12.2018 (versión definitiva INIMATIN) TÍTULO I TAKANTSATIN PACHINA USANIAMU Artículo 1°.- Jetejnamu Juji norma uminkati tamuwak reglamentatag tabawak tahantsatin pachina ujlanima juji uminkayawa nuna Ley N° 30794, Ley Marco Cambio Climático pachini (LMCC), jurkatag tabacurum planificamu, articulum, takat nagumetshu, takat diyalmu, makashit tusa diyamun, takat chia etashkaw nuwig'u chicham dipapamtu politica publicawa juja cambio climático pachini takat gntemashku, yanaku sukagtemunum resultadon chi, duklak ina palaji juji cambio climático minak puysujumunum apugaminum imiktatun, desastro carbono imarka takashkunum nuwig'u juja Convención Marco de la Naciones Cambio Climaticum (CMCCC)un Estado ash naglannaya banjunumum uminkatu tusa vymanabay umila. Artículo 2°.- TURI TAKANTSATINIA Juji Reglamentok, sientek umaki tamamawi ashi nugakum nacionalnum nuwig'u ashi entidades estadoni kampanun nivel gobornomun dwa nushikam, nuwig'u, actores, estadoawi eghelachu tuja juja cambio climático pachini takat gntemunumum pachikaw asha dukhakam. Artículo 3°.- Umintin nuwig'u enfogues tawari yapajinba pachina chichanjami Juji Reglamentok, takaw juji uminkati juji asa maso chi a Ley N° 28611, Ley General Ambienteentun; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambientalun; Policia Nacional Ambienteentun, aprobamu Decreto Supremo N° 012-2009-MINAMga; aring CMCCC, aprobamu juja Resolución Legislativa N° 26105, nuwig'u LMCCCun, asha umintin tatista nuna iponta takamu, duke ashi jetanjami, Yanamtu, kuwichik wapak aluskar nua etashkaw, paan takamu, pachinamtu, ayajumunam umintab nuwig'u tawari yapajinba pachina takamu. Juji Reglamentok, umicaw enfogues chicham uminkabawa nuna artículo 3° MCCun. Artículo 4°.- Aardimes Juji Reglamto uminkati tabaukun juji pachiji: - CANCE Núga nimpambun din aidau Comisión de Alto Nivel - CEPLAN Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas núga Impambun pachini - CNIC Comisión Nacional núga nimpambun pachini - COP Conferencia de las Partes, uigi juji ingléenun Estrategia Nacional Ante Cambio Climáticu - ERCC Núga nimpambu pachini Regionalniya shentabaw - GEI Bukurimtu epematat nimpambawa nuni - INGEI Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero - IPCC Grupo Intergubernamental de Expertos Cambio Climático pachini, sigladu en inglésunum - LMCC Ley Marco núga nimpambun pachini - MEF Ministerio de Economía y Finanzas	https://bit.ly/2LDvxJ6
57	Audio de la LMCC en asháninka		https://bit.ly/2vSROYG

58	Infografía “7 etapas de la consulta previa” en asháninka		https://bit.ly/2JxHYU8
59	Pautas radiales en asháninka	PAUTA PARA AUDIO PAUTA 1 Noshaninka: tsinane, shirampari: Mapero okantashiyetaka kantashiyetachari katininkaleri asati katininkaleri, irotake amenakoyetanaroni akanakoteroni. Oritmaye: apatayabakanaka okantya abametsatantayaroni klataripe. Omaperotatya, irotake yamnakotantakaroni abinkashari aminakoteroni apatase. Peró, inkantya yotismankantayaroni kantashiyetachari katininkaleri asati katininkaleri, ikenkshinakotakaro okarat 150 irantayetari opokapayenka 5 osarendi yantayaroni ikenkshinakotayetari ikenakobentero 13 minsheros tsinani Estadoki, pinkatsarpe aminakoteroni anyaro nampiti asati asakayetra, okantya amakobentaro okarperotanakerika katininkaleri asati katininkaleri, okantya onimoktantayari katininkaleri apatasele. Piyotakotero, papatayakojetanakaro: Tsame aminakobentaro maroni abashinonkajetajakarika. PAUTA 2 Noshaninka: tsinane, shirampari: saktari opatotele Peró, Akobajeli asampitabakabaka okantya abetsikakojetanayaroni okantashiyetaka katininkaleri asati katininkaleri. Ibobantari ikemajete okantya obetsikakotanakaka akobajetari mangeni, akantakotero okantashiyetaka katininkaleri asati katininkaleri. Apasokibentaro okante asampitabakabaka, jero okantakotero Ley aminakoteroni okantashiyetaka katininkaleri asati katininkaleri, animotakakero okantakotero akotero ikenkshinane pofasantakaroni ashtarori kpatzi okantya altsimankantayaroni okantashiyetaka katininkaleri asati katininkaleri. Piyotakotero, papatayakojetanakaro: Tsame aminakobentanakero maroni abashinonkajetajakarika. PAUTA 3 Noshaninka: tsinani, shirampari, tsame, "akenkshabajeite" afakojetakero, omapero okametsali akamantabakajetia, akarabentakero 2.000 atripe pokabentakaroni inampe antabeyetatsin estadoki asati pashnipe kametsachari okankarpe, asati pofasantakaroni ashtarori kpatzi, abetsikakojetanayaroni okarperotake katininkaleri asati katininkaleri. Irapotobentajetakero okarat 20 apatotaanti yakakojetanabakantayaroni ikenkshinajetari, asati 5 apatantsipe ashi anyaro nampitape, 7 apatantsipe pashnipe nampitape iradi pofasantakaroni ashtarori kpatzi. Apatantsipeka amakotake okantya akentshinakotaparo kametsa, te oshiyero peerani. Irotake: abinjete anteroni, piyotakotero, papatayakojetanakaro, Tsame aminakobentanakero maroni abashinonkajetajakarika.	https://bit.ly/2YsZGN5
60	Audio de pautas radiales e infografía en asháninka		https://bit.ly/30dnOoj
61	Audio del plan de consulta del RLMCC en asháninka		https://bit.ly/2Viqnlo
62	PDF del plan de consulta previa del RLMCC en asháninka		https://bit.ly/2YqXUVt
63	Audio de la propuesta del RLMCC en asháninka		https://bit.ly/2VUTFuU

64	PDF de la propuesta del RLMCC en asháninka	MONKARATAYERORI ONANATAKOTIRI LEY KANTAKARORI KANTASHYETACHARI KATSIRINKATERI AISATI KATSINKATERI Okonjatokantakari 20.12.2018 (Konjatatsino samptakobentatsine) AYOTERI I Okantakoyetiri Okanti Artículo 1°.- Ikantakoyetiri Oka sankenarentsi apinkatsateri okantakotakari Ley N° 30754, okobi omokarabakayetesi ofanatakotakari ora Ley, Kantakotiri kantashyetachari katsirinkateri - aisati kabsinkateri (LMCC), okanta ayoyetantari, akankitsabaitantari, amekotantari, apayakobentakarika, akamantabakantayetiri okantakoyetiri. Politicas Publicas iyotantayetakeneri jaka kankero okomankasentakeneri iyotetaki aboshinkakari anampitaki, okobentake estado omokarabakayetero ikerikitsakoyetakari pashiri namptape ofantakotakari kantashyetachari katsirinkateri aisati katsinkateri (CMNUCC) Okanti Artículo 2°.- Antakanterori Irotetake sankenarentsi monkarayetere maroni , imoi ishinsinatokobente karabentia - mabari jibatentayetere aparape namptapeki, otispatanakeari ameniori estado ashari kari opineti estado amekoyetiri kantashyetachari katsirinkateri aisati katsinkateri Okanti Artículo 3°.- Intanakeari aisati antakoyetiri kantakotiri kantashyetachari katsirinkateri aisati katsinkateri Irotetake sankenarentsi monkarayetere ofantakotakari Ley N° 28611, ashari Ley maroni fanotakobentori asikantajetarikari, aisati ora Ley N° 28245, okantakoyetiri antayetachene amebentakoyetere asikantajetarikari, ora politica Nacional asikantajetarikari, akakotakori Decreto Supremo N° 012- 2019-MINAM, oka CMNUCC akotakero Resolución Legislativa N° 26185 aisati LMCC, ofantakori apayabakantakari, akoyetantari, okemantiri antayetere okantakori, amekabakantari, okantakori, okapentakari, akakobakantari, amebentakantari aisati jebentantari kantashyetachari. Oka sankenarentsi okemantasanotro okantayetiri articulo 3° ashari ora LMCC Okanti Artículo 4°.- Sankenarape Konjatokantari sankenarentsi irotetake monkarayetere kemetachari : CANCC Iro Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático CEPLAN Iro Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CMNUCC Iro Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio	https://bit.ly/2JzfjOr
65	Audio de la LMCC en aimara		https://bit.ly/2WBBVBP
66	Infografía “7 etapas de la consulta previa” en aimara		http://bit.ly/2vV7Sch
67	Audio de pautas radiales en aimara		https://bit.ly/2EOzHEA
68	Audio del plan de consulta previa del RLMCC en aimara		https://bit.ly/2PXhyfF
69	PDF del plan de consulta previa del RLMCC en aimara	RESUMEN DE LA CONSULTA PREVIA A LOS INDIGENAS DE LA PIAZAMANI AYUTIA KANAKA DIALOGUENOS del Documento de la Ley Marco sobre Cambio Climático 	https://bit.ly/2Jg4j9I

70	PDF de la Propuesta de RLMCC en Aimara		http://bit.ly/2VF1vcl
71	Audio de la propuesta del RLMCC en aimara		https://bit.ly/2PZw7zn
72	Audio de la LMCC en quechua		https://bit.ly/2VTv0Xz
73	Infografía “7 etapas de la consulta previa” en quechua		http://bit.ly/2JhVAUg
74	Pautas radiales en quechua	Pauta N°01 Safaykuna turykuna: Cambio climático nisqapasa nasidirmi, chaymi temachashanki tasyachinapaq. Kay temachashapa fapanchimi qayachigapa kashki kay allichay apasnapaq. Jhll Chaymi kay goberno ruwachkan huk gesión integral frente al cambio climático nisqanta pachak pichqachun ruwachkanpaq kay qallq pichqa watachunpaq. Kay ruwachkan hukllawchun churka kimsay ministrio de Estado chaymanta lapa gobiernu regional y local nisqanta, chaymanta alin preparashapa kanapaq lapa impacto chay cambio climático nisqanta, aslayachinapaq lapa gases de efecto invernadero nisqanta hinapay aliyachinapaq lapa alin kawsaylla, lapa penamukunapata Yachanapa participapay. Kay parte lapa peru suyoj kutichiy chay cambio climático nisqanta! Pauta N°02 Safaykuna turykuna: Hinapay tapuykuna huk oportunidadmi allinta kusha pirapinapaq lapa penamukuna kutichinapaq chay cambio climático nisqanta. Huk oportunidadmi suyunchi allinta pirapinapaq lapa tukunichiyanta chay cambio climático nisqanta, lapan penamukunapa kusha uyaykuna. Chaymi kay hinapay tapuykuna. Hinapay Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático nisqan reconoco hinapay kalpanchun lapa hinapay lapaqay runakunapa yachayninkuta, ruwayninkuta. Hinapay kalpanchun la institucionalidad nisqanta lapa acciones integradas hinapay alin ruwaylla cambio climático nisqanta tasyachinapaq, fapanchun. (Kay parte lapa peru suyoj kutichiy chay cambio climático nisqanta!) Pauta N°03: Safaykuna turykuna: “Rimachikun” huk alin experienciawan, chaymi hinalla ruwachkanpaq kay procesoosun chaymanta qan kawsa parte. Kay proceso participativo y multilateral nisqan aspaykuna iskay waranqamanta mas lapa sociedad civil nisqakuta, sector publico, del sector privado, aspaykuna, mapikunata, hinapay lapaqay runakuna, aspaykuna pirapinapaq lapa propuestashasta chay Reglamento sobre Cambio Climático nisqanta. Chaymi aspaykuna iskay churka suyaqay hufunakuy, lapa tanyayninku quachinapaq, lapaqay, chaymi aspaykunaq pichqa hufunakuy macroregional nisqan hinapay qancho hufunakuy nisqapasa fapanq lapaqay runakunapaq. Kay experienciawan yachachikunapaq mas alin ruwaylla chay participación de la ciudadanía nisqapasa, chay gesión publica nisqapasa mana nuna hinapay aspaykuna, kunapay qanpa tanyayn, Yachanapa participapay. (Kay parte lapa peru suyoj kutichiy chay cambio climático nisqanta!)	https://bit.ly/2E2DP7n
75	Audio de pautas radiales en quechua		https://bit.ly/2HbwJPz

76	Audio del plan de consulta del RLMCC en quechua		https://bit.ly/2HgeKGM
77	PDF del plan de consulta del RLMCC en quechua	IDIOMA QUECHUA CHANKA PLAN DE CONSULTA NISOAN, CHAY REGLAMENTO KAMACHIKUQ MARCO SOBRE CAMBIO CLIMATICO, N. 30754 YUPAYCHASQA RIMANARIKUSUNCHIK Chay Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático nisqamanta	https://bit.ly/2LAapU5
78	Audio de la propuesta del RLMCC en quechua		https://bit.ly/2JvA39X
79	PDF de la propuesta del RLMCC en quechua	QUECHUA CHANKA Qimsa lapaqqa: qillapasa chay medida lapaq lapaqumanta, reglamentuqa tantiyarirnin kamachikuq N° 30754 cambio climático nisqamanta REGLEMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO NISQAMANTA Versión 26.12.2018 (versión en Consulta Previa) ¡GALLARIQ MUYUTINTIMPAQ KAMACHIKUYKUNA Huk riqi: Imapaqmi Kay kamachikuq Ley N. 30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático nisqa aypanqa, lapa ima ruwayninta, lapa imayna sunanampaq, trinkunampaq, ruwanampaq, qatpinampaq, willanampaq, chay política pública para la gestión integral frente al cambio climático nisqapaq, chaytaq nisan lapaq runakunapaq, allinampaq, chaytaqtaq malkin. Pisi suyapi, Cambio Climático nisqaq maná allin kasta mimmachampaq, hinastaq hupallakupa lapaq desarrollo bap en carbono nisqanta, hinastaq aypanqa lapaq Estado Peruamupa compromisunkunawan chay Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) nisqawan Iskay riqi: Maypitapi kamachikunqa Kay reglamento nisqapaq, qawarin lapaq imata, hinastapaq obligatirum, lapaq suyunchik, hinastapaq lapaq entidades del Estado nisqapaq aparin, kimsa kamachikuympa, chaynataqmi chay actor no estatal nisqapaq sichu ruwaynin trinkunqa chay cambio climático nisqawan hinachinqa. Kimsa riqi: lapaqta, tukuy fahuwan qawarimanta, chay cambio climático nisqa qallayirnin, qawarimanta. Kay reglamentuqa chay kamachikuq Ley N° 29611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26155, y la LMCC, nisqamantapaq, chaytaq tarkan lapaq principio de integración nisqa, tukuy manamanta qawarimanta, imayna apayimanta, imayna ruwanapataq willarin, wayraymayata, rimayimanta, amachayimanta, hinastaq gobernanza climática nisqamanta. Kay reglamento, qatrin tukuy mana qawarimanta, chay riqi 3° de la LMCC, Nisqamanta hina. Tawa riqi: Inaninamni Kay qatrin reglamento nisqapaq, qawarin kay qatrinan hina. CANCC Comisión de Alto Nivel sobre el Cambio Climático nisqa. CEPLAN Centro Nacional de Planeamiento Estratégico nisqa.	https://bit.ly/2He9bd7
80	Audio de la LMCC en shipibo conibo		https://bit.ly/2YoMF73
81	Infografía “7 etapas de la consulta previa” en shipibo conibo		http://bit.ly/2YlxTOc

82	Audio de las etapas del proceso de la consulta previa en shipibo conibo		https://bit.ly/2WC6YNG
83	Pautas radiales en shipibo conibo	PAUTAS RADIALES Pauta 1: Nikundio nikun wettubio: neta neta ramdi rli kon jaweli, jakara kapira neta teetaji hechibonio. Neta rli neta jettubio kawatara neta wett kapi (kon rli) Jakara kapi apen shinara hi pachagichachonka tee atibio, neta gachika bontia jontoni. Neta atibio apen kawa cheukukimiba Ministerio kon rli Gobierno Regionalbo jamaw kawatara no at kapi neta neta jattumantari manari jeta ando hechibenti, jeta ando neta manan at kapi neta bati neta neta ita jeta ando jettaji peruwamban jeta neta jattumantari neta kapi onbio. Jeta jettubio jeta: jittubian rolowa jettaji peruwamban teetaji! Pauta 2: Nikun jettubio nikun wettubio: Neta consulta previana wettubio jalon shinan akana hi. jattubanti non shinananti kapi, jeta ando neta jeta akana. Konara hi jeta jettubian jeta non nikata. Jakara kapi consulta previana non jeta akana jettaji Reglamento de la Ley Muroy sobre Consulta Comunitaria y normativa non onanti kapi non shinananti kapi neta kottukawanti non yottaji, non yottubian shinbio shinananti apen wettaji hi jeta ando jettubio non jalon akana akana kapi. jettubio neta kottukawanti semin non akantaji kapi neta jalon shinananti jattubian shinananti, manari hi non nikata neta jalon shinananti! Pauta 3: Nikun jettubio nikun wettubio: "Eyes Iron Karam" Neta rli jalon shinan akana non jittubian jettaji akana kapi jettubio. Neta jettubio jettubian hi sociedad civilbo, sector publicobo, sector privado, jeta jettubio, manan jettubio non at kapi jettubian, shinan akana, jeta ando non reglamento jettaji kapi jettubio shinananti hi. Mura jettubian neta cheuka jettubio jettubio akana, jalon shinananti neta neta kapi. Jeta jettubian jettubio, jettubio jettubio jettubian jettubio, neta neta akana jalon jettubio non kapi akana non rli neta akantaji kottubio kapi. Jeta neta neta akana jeta!	https://bit.ly/2JhECp4
84	Audio de pautas radiales en shipibo conibo		https://bit.ly/2vNwCn4
85	Audio del plan de consulta del RLMCC en shipibo conibo		https://bit.ly/2Q0XSYC
86	PDF de la propuesta de Reglamento en shipibo conibo		http://bit.ly/30iVRvk
87	PDF del plan de consulta del RLMCC en shipibo conibo		https://bit.ly/2Hlpm7o

88	PDF del plan de consulta del RLMCC en español	 https://bit.ly/2Vf6DPB
89	PDF de la propuesta del RLMCC en español	 https://bit.ly/2JxPtdR

ANEXO VII: Listado de álbumes fotográficos de los 14 talleres informativos del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

#	Materiales		Enlace
1	1° Taller Informativo - CP del RLMCC – Lima		http://bit.ly/2JEbsjq
2	2° Taller Informativo - CP del RLMCC – Iquitos		http://bit.ly/2HsfOam
3	3° Taller Informativo - CP del RLMCC – Pucallpa		http://bit.ly/2Wa2voM
4	4° Taller Informativo - CP del RLMCC – Yurimaguas		http://bit.ly/2HsKacU
5	5° Taller Informativo - CP del RLMCC – Bagua		http://bit.ly/2JGibJu
6	6° Taller Informativo - CP del RLMCC – Atalaya		http://bit.ly/2VI85QF
7	7° Taller Informativo - CP del RLMCC - Puerto Maldonado		http://bit.ly/2E9CADk

8	8° Taller Informativo - CP del RLMCC – Cusco		http://bit.ly/2VoKz5k
9	9° Taller Informativo - CP del RLMCC – Chucuito		http://bit.ly/2JHNfsn
10	10° Taller Informativo - CP del RLMCC – Ayacucho		http://bit.ly/2JCd0KN
11	11° Taller Informativo - CP del RLMCC – Trujillo		http://bit.ly/2Q3I8Uw
12	12° Taller Informativo - CP del RLMCC – Satipo		http://bit.ly/2JACV5w
13	13° Taller Informativo - CP del RLMCC - Mujeres Indígenas		http://bit.ly/2W4L6xw
14	14° Taller Informativo - CP del RLMCC – Nacional		http://bit.ly/2vZCKZm



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 20 de junio de 2019

Señores

Ministerio del Ambiente

Entidad promotora del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático

Lima.-

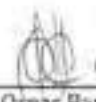
De nuestra especial consideración:

Reciba el cordial saludo a nombre de las Organizaciones Representativa de los Pueblos Indígenas u Originarios: La Confederación Nacional Agraria, La Confederación Campesina del Perú; La Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú, La Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, indígenas, Nativas Y Asalariadas del Perú Y La Unión Nacional de Comunidades Aymaras, quienes hemos participado en la quinta etapa de la consulta previa entre los días 17 al 20 junio de 2019, para hacerle llegar (en adjunto) el acta y los resultados de la evaluación interna de las Organizaciones que la suscriben.

Cabe precisar que como resultado de la evaluación interna se ha identificado 18 nuevos artículos, además de los 59 artículos contenidos en el plan de consulta, los mismos que serán considerados en la etapa del diálogo.

Saludos cordiales


Confederación Nacional Agraria
Antón Huasac Flores
Presidente


Oseas Barbarán
Presidente de CONAP


Acta de la evaluación interna de la propuesta de RLMCC

En la ciudad de Lima, del 17 al 20 de junio de 2019, reunidos en el Radisson Hotel Plaza del Bosque ubicado en el distrito de San Isidro, con la participación de 60 representantes de los pueblos indígenas u originarios debidamente acreditados de las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios: CONAP presidida por Oseas Barbaran, CNA presidida por Antolín Huascar, FENMUCARINAP presidida por Lourdes Huanca, CCP presidida por Miguel Silva, UNCA presidido por Hugo Jilaja, AIDESEP presidida por Edwin Montenegro, ONAMIAP presidida por Melania Canales, procedimos con la inicio del proceso de evaluación interna.

I. QUIENES PARTICIPARON

(Ver lista de asistentes anexada)

II. CAMINO DE LA CONSULTA

Las organizaciones indígenas representativa sujetos de consulta aprobaron el plan de consulta previa, libre e informada, documento que consigna el desarrollo del proceso de consulta previa, y que dio inicio al mismo, entregándose el Plan de Consulta Previa a las organizaciones con los artículos a ser consultados y las fechas programadas para cada etapa del proceso de consulta previa.

Del 11 de marzo al 9 de mayo de 2019 se desarrolló la etapa informativa del proceso de consulta previa. En esta etapa el MINAM informo sobre la medida administrativa a ser consultada. En esta etapa las OOI aportaron e hicieron las consultas necesarias.

En el marco de la Etapa Informativa hubo una serie de deficiencias por parte del ente encargado de desarrollar la consulta previa, Ministerio del Ambiente:

Falta de información

- Dentro del texto del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático se identificaron términos y definiciones que requirieron de mayor información por parte de los sectores especializados.
- Ante la falta de esclarecimiento sobre las definiciones de los términos incluidos dentro del Reglamento objeto de consulta, se solicitó por escrito mediante carta, la presencia de sectores como el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, a fin de que absuelvan nuestras consultas.

Interculturalidad

- Si bien existieron interpretes para las lenguas indígenas, hubo deficiencias con algunas lenguas originarias de pueblos indígenas que carecían de traductores.

Problemas de procedimiento

- La falta de información y los plazos cortos del proceso de consulta en los talleres informativos descentralizados (dos días por taller) resultan incompatibles con el principio de flexibilidad.

III. EVALUACIÓN INTERNA DEL PROCESO DE CONSULTA

1. Con fecha 17 de junio de 2019 las 07 OOI iniciaron el proceso de evaluación interna, acordándose que cada organización evaluaría internamente con sus bases sobre el contenido de la RLMCC el primer día.
2. Con fecha 18 de junio de 2019, en horas de la mañana los presidentes de las OOI acordaron la metodología para el desarrollo de la evaluación interna conjunta de las 7 organizaciones. En el inicio de la sesión se presentaron discrepancias que dio como resultado la evaluación interna del RLMCC por separado (5 OOI y 2 OOI).
3. Con fecha 20 de junio de 2019, las OOI culminan con la etapa de evaluación interna, teniendo como resultado 2 propuestas para el texto del RLMCC.

ACUERDOS

En este momento de la asamblea se hizo un proceso de reflexión conjunta para la elaboración de comentarios, recomendaciones, preocupaciones para un adecuado proceso de diálogo entre el Ministerio del Ambiente en el proceso de Consulta Previa, asimismo, respecto a la siguiente etapa de la consulta al Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, se acuerda:

1. Que se garantice que en la etapa de diálogo pase a debate con el MINAM las propuestas presentadas por las OOI.
2. Las propuestas de las organizaciones indígenas están enmarcadas en el enfoque de aportes y modificaciones de la propuesta del MINAM para mejorar su contenido y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios contemplados en el convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Perú y el marco normativo que garantiza su protección.
3. Recomendamos que al inicio de la etapa de diálogo con las 7 organizaciones se propondrá al MINAM, MINCUL, una metodología de trabajo apropiada que establezca el diálogo intercultural de los artículos según los bloques temáticos establecidos por los pueblos indígenas u originarios.
4. Solicitamos el cumplimiento de la carta presentada por las 7 organizaciones indígenas sobre la presencia de sectores en el proceso de consulta.
5. Solicitamos la presencia de representantes del MEF, MINAGRI, PCM, Defensoría del Pueblo y la OIT porque están involucrados en la aplicación del proceso de consulta previa del RLMCC.

Siendo las 18:00 horas del día 20 de junio de 2019 en señal de conformidad y por autorización de la plenaria general suscribimos los presidentes y presidentas nacionales de las organizaciones indígenas participantes de la etapa de evaluación interna del RLMCC.

Miguel Silva Huertas
SECRETARIO GENERAL

UNCA

LOURDES HUANCA ATENCIO
PRESIDENTA - FENIUCARINAF
DNI: 04438970

ANTOLIN HUASCAR FLORE
President

	Propuesta de Reglamento a La LMCC	Propuesta consensuada de las organizaciones CCP, CNA, CONAP, FENMUCARINAP y UNCA
	CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	
01	5.4 Condición Habilitante Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico e instrumentos normativos, entre otros.	5.4 Condición Habilitante 5.4 Condición habilitante Son acciones necesarias para la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, el fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico, instrumentos normativos, garantías a la seguridad jurídica de las tierras y los territorios y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios entre otros.
02	5.9 Poblaciones En Situación De Vulnerabilidad Frente Al Cambio Climático La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.	5.9 Poblaciones En Situación De Vulnerabilidad Frente Al Cambio Climático 5.9. La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático. Se considera en situación de vulnerabilidad a los pueblos indígenas y se tiene en cuenta en la valoración los criterios económico, físico, legal y sociocultural.
03	5.12 Reducción De Emisiones De Deforestación Y Degradación De Los Bosques - En concordancia con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono. Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones: i) Pilares REDD+ Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con lo establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la	5.12 Reducción De Emisiones De Deforestación Y Degradación De Los Bosques En concordancia con el párrafo 70 de la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono. Las iniciativas y proyectos REDD+, REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y REDD+ Indígena Andino Costero (RIAC) y otros similares son considerados mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE) de secuestro y almacenamiento de carbono forestal, en conformidad con lo establecido en artículo 31.2 del Reglamento de la Ley MRSE, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM. La implementación de REDD+, reconoce la línea de implementación 2.16 de la ENBCC, como la iniciativa de REDD+ indígena

Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) Salvaguardas REDD+

Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

iii) Fases REDD+

a) Preparación

Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) Implementación

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

c) Pago por Resultados

Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI o incremento de remociones de GEI.

amazónico, así como la promoción de otras iniciativas REDD+ indígenas andino costero.

Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones:

i) Pilares REDD+

Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con lo establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) Salvaguardas REDD+

Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

iii) Fases REDD+

a) Preparación

Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) Implementación

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

c) Pago por Resultados

Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI o incremento de remociones de GEI.

04	5.14 Seguridad Alimentaria con soberanía En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.	5.14. Seguridad Alimentaria En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana. Para los efectos del Reglamento, la soberanía alimentaria prioriza la implementación de la agricultura familiar, la producción local de alimentos, la protección de semillas autóctonas, de la agrobiodiversidad, y de los métodos y prácticas ancestrales, tradicionales y agroecológicas de producción desde la cosmovisión de los pueblos indígenas en sus dimensiones económicas y socioculturales, en concordancia con la Ley respectiva nro.30355 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y El Convenio 169 de la OIT.
05	5.15. Instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios (nuevo numeral a incluir)	5.15. Instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios Se entiende por instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, las estrategias climáticas, los Planes de Vida o documentos de planificación colectiva de las comunidades nativas o campesinas y otros documentos de gestión climática aprobados en la plataforma climática indígena.
06	5.16. Fondo de garantía (nuevo numeral a incluir)	5.16. Fondo De Garantía: Permite al Estado, a través de las autoridades sectoriales competentes, garantizar el financiamiento público orientado a facilitar e impulsar fondos financieros para la promoción de la inserción en energías renovables, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático. Los cuales serán dirigidos a los micro y pequeños emprendedores, así como a la mediana empresa que realizan actividades vinculadas con seguridad alimentaria, energías limpias, desarrollo tecnológico e innovación, servicios ecosistémicos, investigación. Estos fondos tendrán como criterio de priorización para ayuda financiera a la población en situación de vulnerabilidad (incluye a los pueblos indígenas u originarios) que desarrollen propuestas en los temas en referencia. Los fondos de garantía serán creadas a propuesta del Poder Ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la quinta disposición complementaria final de la LMCC.
07	5.17. Enfoque de Género e Interculturalidad en la Gestión del Cambio Climático (nuevo numeral a incluir)	5.17. Enfoque de Género e Interculturalidad en la Gestión del Cambio Climático. El Estado promueve, protege y garantiza la aplicación del enfoque de género e interculturalidad y la participación plena, oportuna, efectiva e informada de las mujeres de pueblos indígenas u

		originarios en la gestión integral frente al cambio climático, con alternancia.
08	5.18. Medios De Vida (nuevo numeral a incluir)	5.18. Medios de Vida Se incorpore la definición de medios de vida dentro del RLMCC, incorporando en el artículo 29 inciso i de la propuesta del reglamento de la LMCC.
09	Artículo 5A.- Derecho a la consulta previa (Nuevo artículo a incluir)	Artículo 5A.- Derecho a la consulta previa De conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, se realizarán procesos de consulta previa, en lo que corresponda, antes de la aprobación de la medida que pudiese afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del Reglamento.
	TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
	Capítulo I: AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO	
	Artículo 6: Funciones De La Autoridad Nacional En Materia De Cambio Climático El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:	Artículo 6: Funciones De La Autoridad Nacional En Materia De Cambio Climático El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:
10	h) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°,14°,15° y 16° del presente Reglamento.	6.h) Promover Y GARANTIZAR la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, actores no estatales, y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios integrantes de la plataforma climática indígena, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°,14°,15° y 16° del presente Reglamento.
11	n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC).	6.n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC). La difusión de las medidas a los pueblos indígenas se realiza en las lenguas originarias, coordinando con la plataforma climática indígena la difusión de las mismas.
12	o) Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, considerando, según corresponda, los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas	6.o) Proponer, Identificar, Registrar Y Garantizar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad

	de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.	nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, Y LA PLATAFORMA CLIMATICA INDIGENA considerando según corresponda, Y PROTEGIENDO los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático. Se tomará en cuenta las herramientas/instrumentos de gestión para la adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios considerando la articulación con el comité mencionado en la Ley de Consultas Previales.
13	p) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, entre otros, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.	6.p) Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, entre otros actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
14	6.q) Nuevo literal a incluir sobre promover el incremento progresivo del NDC	6.q) Promover y garantizar el incremento progresivo de las metas de las NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros.
15	6.r) Nuevo literal a incluir sobre promover el incremento progresivo del NDC	6.r) El MINAM brinda asistencia técnica a los pueblos indígenas u originarios para la identificación de sus medidas de mitigación y adaptación que contribuyen al incremento progresivo de las NDC en este primer ciclo de implementación.
	Artículo 7: Funciones Específicas La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:	Artículo 7: Funciones Específicas La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:
16	a) Realizar el monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.	7.a) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, en conformidad con la normativa vigente de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático y demás medidas de adaptación y mitigación, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento, con participación de las organizaciones representativas de Los Pueblos Indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena.

17	b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados	b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados
18	d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.	7.d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. El diseño del registro de acciones REDD+ se realiza en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena considerando y revalorando sus conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales.
19	e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+ según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia en cambio climático.	7.e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia en cambio climático. El diseño de los mecanismos de pago por resultados debe realizarse en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la plataforma climática indígena para la adecuada distribución de los beneficios.
Capítulo II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO		
Artículo 8: Funciones De Las Autoridades Sectoriales		Artículo 8: Funciones De Las Autoridades Sectoriales
Los Ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:		Los Ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:
20	a) Diseñar y Definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.	8.a) Diseñar y Definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

21	d) Incorporar medidas de Adaptación y Mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.	8.d) Incorporar medidas de Adaptación y Mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN CON PERTINENCIA CULTURAL. Los planes mencionados incorporan las acciones priorizadas de mitigación y adaptación de los pueblos indígenas u originarios presentados a través de la Plataforma Climática Indígena.
22	h) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afromperuanos.	8.h) Promover, garantizar mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando, recuperando Y protegiendo los conocimientos, saberes, prácticas ancestrales Y tradicionales, DE LOS pueblos indígenas u originarios y afromperuanos, en consulta con la Plataforma Climática Indígena.
23	i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.	8.i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, sector privado, sociedad civil y organizaciones representativas de pueblos indígenas que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.
24	j) Promover la acción concertada con actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.	8.j) Asegurar la acción concertada con actores no estatales, sector privado, sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento. La acción concertada con los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.
	Artículo 9: Funciones De Las Autoridades Sectoriales Para La Implementación De Las Contribuciones Determinadas A Nivel Nacional Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:	Artículo 9: Funciones De Las Autoridades Sectoriales Para La Implementación De Las Contribuciones Determinadas A Nivel Nacional Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:
25	a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.	9.a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda. Los programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, son consultados con los pueblos indígenas u originarios

		si se identifica afectación a los derechos colectivos, en concordancia con el convenio 169 de la OIT.
26	g) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento.	9.d) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento. Las guías son elaboradas con la participación de las Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena e incorpora criterios socioeconómicos y culturales en concordancia con el Convenio 169 de la OIT.
27	f) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.	9.f) Promover y garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, u otros actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
28	Artículo 10: Funciones De Los Gobiernos Regionales Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC: a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento.	Artículo 10: Funciones De Los Gobiernos Regionales Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC: 10.a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento. En la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación y actualización se considera la participación plena, efectiva y continua de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena.
29	j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.	10.j) Promover y garantizar mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiados para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con los artículos 16 y XX (sobre la plataforma climática indígena).
30	k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.	10.k) Fomentar y garantizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, actores no estatales y las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.

31	l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.	10.l) Promover, garantizar y aplicar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales, incluyendo a pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, y 15° y 16° del presente Reglamento, y considerando las características lingüísticas, culturales y geográficas. La participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.
32	n) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.	10.n) Promover y garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, actores no estatales, y pueblos indígenas u originarios la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
33	Artículo 11: Funciones De Las Autoridades Locales Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma voluntaria, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, de forma progresiva, las siguientes funciones:	Artículo 11.- Funciones de las autoridades locales Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma progresiva en el marco de sus competencias, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, las siguientes funciones:
34	a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.	11.a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, garantizando la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, y los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los pueblos indígenas u originarios, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.
35	e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.	11.e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para garantizar la acción concertada con los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento, y considerando las características culturales, geográficas y lingüísticas. La participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de sus organizaciones representativas o la Plataforma Climática Indígena local.
CAPÍTULO III: ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA		

Artículo 12: De La Obligación De Garantizar El Acceso A La Información

12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC.

12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente.

12.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC. La difusión debe ser coordinada con la Plataforma Climática Indígena.

12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente.

Además, la difusión a los pueblos indígenas u originarios se realiza en coordinación con la Plataforma Climática Indígena y otros medios a sugerencias de la misma.

12.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

La difusión a los pueblos indígenas u originarios se realiza con pertinencia cultural y lingüística en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, incluyendo medios alternativos comunitarios y locales.

Artículo 13 De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana

37

13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

13.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada.

13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna, continua y articulada de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Para asegurar la participación de Los pueblos indígenas u originarios se debe garantizar con el presupuesto necesario, a través de La Plataforma Climática Indígena, y se realice con pertinencia cultural.

13.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada.

La información brindada a los PPII debe hacerse en su lengua originaria y en medios y formas interculturales.

38	Artículo 14. De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Nacional 14.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+. 14.2 Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.	Artículo 14. De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Nacional 14.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos con mujeres, jóvenes y otros actores no estatales mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+. 14.2 Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, garantizando la participación de los pueblos indígenas en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14.
39	Artículo 15 De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Regional Y Local Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones: i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia. ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.	Artículo 15 De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Regional Y Local Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones: 15.i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, en forma permanente y articulada tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia. La participación de los pueblos indígenas u originarios se hace en coordinación y/o acreditación de sus organizaciones nacionales y en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14. 15.ii) Promueve y garantiza la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.
40	Artículo 16 Participación De Pueblos Indígenas U Originarios 16.1 En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado promueve en la gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.	Artículo 16 Participación de pueblos indígenas u originarios 16.1 En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza en la gestión integral frente al cambio climático, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional, regional y local, y en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

16.2 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.

16.2 Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.

TITULO III: INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I: INSTRUMENTOS DE GESTION

42

Artículo 17 Instrumentos De Gestión Integral Frente Al Cambio Climático

Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y con los siguientes:

- Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación
- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- Estrategias Regionales de Cambio Climático
- Planes locales de cambio climático
- Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Artículo 17 Instrumentos De Gestión Integral Frente Al Cambio Climático

Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y con los siguientes:

- Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación
- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- Estrategias Regionales de Cambio Climático
- Planes locales de cambio climático
- Instrumentos de gestión estratégica y planificación climática de los pueblos indígenas u originarios.
- Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

43

Artículo 19 Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

19.1 Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de

19.1 Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC, en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los Pueblos Indígenas u Originarios, mediante sus organizaciones representativas, a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI). Las NDC determinan las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC, salvaguardando los

	acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.	derechos colectivos de los pueblos indígenas y su territorio. Asimismo, son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento; considerando los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14° y 16° del presente Reglamento. Para cada ciclo de diseño de las NDC, se incrementa la ambición de las NDC con apoyo de los pueblos indígenas u originarios.
	Artículo 21 Estrategias Regionales De Cambio Climático	
44	21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.	21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, DPF 12 en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los Pueblos Indígenas u Originarios, mediante sus organizaciones representativas, a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI). Las ERCC y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN, y salvaguardan los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y su territorio, considerando los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14°, 16° Y 17 del presente Reglamento.
45	21.6 Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.	21.6 Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna, continua y articulados con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 15° Y 16 del presente Reglamento.
	Artículo 22 Planes Locales De Cambio Climático	
46	22.6 Los gobiernos locales provinciales, o distritales, según corresponda, deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en artículo 13° y 15° del presente Reglamento.	22.6 Los gobiernos locales provinciales, Y distritales, según corresponda, deben promover y garantizar espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna, continua y articulada con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, con presupuesto para su funcionamiento, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 13°, 15°, 16 y la DCF 14 del presente Reglamento.
	Artículo 23 Otros Instrumentos De Gestión Integral Frente Al Cambio Climático	

47	23.2. Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes: i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20; ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y, iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC.	23.2. Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes: i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20; ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y, iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC. 23.2. iv. Los instrumentos de gestión climáticos de los pueblos indígenas aprobados en la Plataforma climática Indígena, establecida por decisión 1/CP.24 de la COP24.
	CAPITULO II INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL	
	Artículo 24 Consideraciones Para La Incorporación De Adaptación Y Mitigación En Los Instrumentos De Presupuesto E Inversión Pública	
48	24.1 La incorporación de las medidas de adaptación, y de corresponder las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.	Art. 24 inciso 1) Para la formulación y actualización de Proyectos sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las autoridades sectoriales deberán incorporar el análisis de riesgo climático y vulnerabilidad; así como las medidas de mitigación y de adaptación.
49	24.2 La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático.	24.2. La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. Los documentos metodológicos para su implementación serán desarrollados por el MEF en coordinación con MINAM, y deberán ser emitidos en un plazo máximo de 100 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

50	Artículo 25 Promoción De La Inversión Privada Sostenible Mediante Asociaciones Público Privadas 25. 1 Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de correspondiente mitigación, mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, siempre que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.	Artículo 25° Promoción De La Inversión Privada Sostenible Mediante Asociaciones Público Privadas. 25. 1 Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de mitigación, además del análisis de riesgo e identificación de peligro y vulnerabilidad climática, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
51	25.2 El MEF emite progresivamente lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.	25.2 El MEF emite progresivamente lineamientos, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de su plataforma climática indígena, para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.
Artículo 27 Financiamiento Climático Internacional		
52	27.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a las organizaciones públicas, privadas, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.	27.1. los aportes estarán en la Disposición CT La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, con la Plataforma Climática Indígena y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios gestionan la creación de un fondo climático indígena para el acceso a recursos de financiamiento para los pueblos indígenas u originarios, de diversas fuentes, públicos, privados, fuentes climáticas internacionales y otras fuentes. Los programas o proyectos con financiamiento climático internacional, implementados en el ámbito de los territorios de los pueblos indígenas, incorporan a representantes de pueblos indígenas u originarios, en sus espacios de toma de decisión sobre las acciones a implementarse. Asimismo, dichas entidades destinan recursos económicos a las organizaciones representativa de los pueblos indígenas u originarios nacionales, regionales y locales, para la ejecución de acciones de adaptación y mitigación.
53	27.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.	27.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, con la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios a través de su Plataforma Climática Indígena, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.

54	27.3 Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.	Se incluye nuevo numeral 27.4. 27.4. El MINAM y el MEF establecen un fortalecimiento de capacidad y asistencia técnica a las OOH para garantizar su acreditación como receptora o administradora de fondos.
	Artículo 28 Definición De Medidas De Adaptación	
55	28.2 El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables.	28.2 El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos vulnerables como los pueblos indígenas y prioriza la agricultura familiar con soberanía alimentaria. El diseño de las medidas de adaptación y mitigación, debe considerar las propuestas de los pueblos indígenas u originarios consensuadas en la plataforma climática e indígena.
56	28.3 Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos: 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático; 2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y, 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.	28.3.4. Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas. 28.3.5. Considera las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.
57	28.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.	28.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes relacionadas con garantizar los derechos sobre las tierras y los territorios de los pueblos indígenas u originarios, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros y ordenamiento territorial, entre otras. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.
58	28.5 Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.	28.5 Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación, priorizando la conservación, recuperación y uso

		sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, en concordancia con lo establecido en el art. 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
	Artículo 29 Gestión De Riesgo Ante Los Efectos Del Cambio Climático	Artículo 29 Gestión De Riesgo Y Peligro Ante Los Efectos Del Cambio Climático
59	29.1 Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios	29.1 Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, agricultura familiar, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios. La gestión de riesgos deben incorporar criterios de pertinencia cultural.
60	29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.	29.2. Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima. La gestión de análisis de riesgo e identificación peligro se realiza en coordinación con las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios.
	CAPITULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN	
61	Artículo 30 Definición De Las Medidas De Mitigación 30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.	30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales, no estatales y las organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u originarios a través de su plataforma climática indígena, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.
62	30.2 Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos: a) Son aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables. b) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI. c) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad. d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación. e) Deben estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda. f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental. g) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala.	30.2 Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos: 30.2. h) Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas. 30.2.i) Considera las salvaguardias para los pueblos indígenas u originarios

63	30.3 Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSB); agricultura; y, desechos.	30.3 Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSB); agricultura; y, desechos. El diseño de las medidas de adaptación y mitigación, debe considerar las propuestas de los pueblos indígenas u originarios consensuada en la Plataforma Climática Indígena.
64	30.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo tecnológico y promoción de medidas de mitigación. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.	30.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes relacionadas con garantizar los derechos sobre las tierras y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros y ordenamiento territorial, entre otras. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.
	TITULO V MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y MITIGACION	
65	Artículo 33 Conducción De La Plataforma Para El Monitoreo De Las Medidas De Adaptación Y Mitigación La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático.	Artículo 33 Conducción De La Plataforma Para El Monitoreo De Las Medidas De Adaptación Y Mitigación Art 33. La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático. La plataforma de monitoreo se articule con la Plataforma Climática Indígena, y cuenta con recursos para su funcionamiento.
	Artículo 34 Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación 34.1 La Plataforma tiene las siguientes funciones:	
66	7.- Difunde e informa a los ciudadanos sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.	34.1 La Plataforma tiene las siguientes funciones: 34.7.1. Difunde e informa, con pertinencia cultural, a los ciudadanos y a los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, reflejando el aporte realizado por los pueblos indígenas u originarios, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento. La difusión de los resultados del nivel de implementación de las medidas de adaptación y mitigación, sobre el flujo de financiamiento, a los pueblos indígenas u originarios se realiza mediante la Plataforma Climática Indígena.

	Capítulo I MRV de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI	
67	Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras: i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC. ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI	Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras: i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC. ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI iii) los resultados de los reportes de verificación serán difundidos en concordancia con la DC sobre PCI y el art. 12
68	Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación.	Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.
69	Artículo 59°.- Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+ El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+.	59.1. El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica a los actores estatales y pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+. El módulo provee una vigilancia continua del respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y es fiscalizado por el MINAM, Defensoría del Pueblo, MINCUL y otras entidades pertinentes

70	Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.	Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático. Este monitoreo debe considerar la participación de la plataforma climática indígena en el seguimiento.
71	Artículo 66 66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.	Artículo 66 66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, y la Plataforma Climática Indígena, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.
72	Artículo 69°.- Educación Ambiental Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones: A. En la educación básica: - Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales. - Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático. - Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental. B. En la educación comunitaria y a nivel local: - Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios. - Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria. - Promover la creación de espacios permanentes para el	Artículo 69°.- Educación Ambiental Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MINAGRI, MINSA, la plataforma climática indígena, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones: A. En la educación básica: - Incluir, con pertinencia cultural Y LINGÜÍSTICA la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales. - Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático, involucrando a sabias y sabios de los Pueblos Indígenas u Originarios. - Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación en el corto plazo de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y la PGI. B. En la educación comunitaria y a nivel local: - Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios. - Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria, en concordancia con el art. 12.

	intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático. Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental. C. En la educación superior i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la curricula de la formación académica superior. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.	iii) Garantizar la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático. Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental en los tres niveles de gobierno. C. En la educación superior i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la curricula de la formación académica superior, con pertinencia cultural en concordancia con el art. 3.7 de la LMCC. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático. en corto mediano y largo plazo iii) Promover la creación de Universidades Indígenas Interculturales, para rescatar los conocimientos ancestrales y poder mitigar y adaptarnos al cambio climático.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
73	PRIMERA DCF. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, debe incorporar la gestión del riesgo ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	PRIMERA DCF. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, EN COORDINACIÓN CON la plataforma climática indígena, bajo el acompañamiento técnico del SENACE, debe incorporar el Plan de Gestión de Riesgo ante los efectos del Cambio Climático, incorporando el análisis de riesgo e identificación de peligro climático y vulnerabilidad así como la identificación de medidas de adaptación y de mitigación en la formulación de nuevos proyectos de inversión y de los preexistentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

OCTAVA DCF. Sobre MEF

El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente

Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre:

- La incorporación de las medidas de adaptación y de correspondencia de las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

OCTAVA DCF. Sobre MEF

El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente

Reglamento, prioriza la aprobación con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas a través de la plataforma climática indígena los documentos metodológicos sobre:

- La incorporación de las medidas de adaptación y de correspondencia de las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo e identificación de peligros en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

DÉCIMO TERCERA. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre:

- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.
- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.
- Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas.
- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.

DÉCIMO TERCERA. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba con la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre:

- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.
- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.
- Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas.
- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.

DÉCIMA CUARTA Disposición Complementaria Final (nueva disposición a incluir)**DÉCIMA CUARTA DCF**

El MINAM crea mediante decreto supremo la Plataforma Climática Indígena, en un plazo de 90 días HÁBILES contados a partir de la aprobación del presente Reglamento. De acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú, la Plataforma es un espacio de participación, monitoreo, supervisión y fiscalización para la gestión climática e intercambio de conocimientos ancestrales, ciencia y tecnología indígenas, prácticas y saberes tradicionales y su sistematización. La elaboración se realiza con participación paritaria y con alternancia de los pueblos indígenas u originarios. El Ejecutivo destina recursos necesarios para el funcionamiento de la Plataforma por medio de una partida presupuestal, en concordancia con la Decisión 1/CP.21 y el Acuerdo de París.

	Disposiciones Complementarias Transitorias	
	UNICA En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.	PRIMERA DCT En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.
77	SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA (Nueva DCT a incluir)	SEGUNDA DCT La Autoridad Nacional en materia de cambio climático en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento, garantiza la participación paritaria de los pueblos indígenas en la CANCC, con representantes de las siete organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, en el momento de la creación de la CANCC, de acuerdo al principio de participación establecido en la LMCC y al Convenio 169 de OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Pedido de las ODI al MINAM		
01	El Organismo de Evaluación, Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA), alineado a impulsar y promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales, deberá elaborar guías que le permitan evaluar, supervisar y fiscalizar el Plan de Gestión de Riesgo ante los efectos del Cambio Climático, incorporando al análisis de riesgo climático y vulnerabilidad así como la identificación de medidas de adaptación y de mitigación en la formulación de nuevos proyectos de inversión en la formulación de nuevos proyectos de inversión y proyectos pre-existentes sujetos al SEIA.	
02	Incorporar el enfoque SOCIOECOLÓGICO, dentro de la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático, a fin de considerar los impactos de los proyectos sobre el entorno donde se desarrollarán (biofísicos, sociales, económicos, culturales). De acuerdo al Acuerdo de Escazú, los instrumentos de gestión ambiental deben contener: - Descripción del área de influencia del proyecto - Las características físicas y técnicas del proyecto - Descripción de los impactos ambientales - Impacto ambiental acumulativo que se vincula con la medidas de gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático.	



Nº Expediente 2019032484
21-06-2019 N° Fojas: 41
05:02:47 Clave: 40293



**ACTA DE LA ETAPA DE EVALUACION INTERNA DE LA CONSULTA PREVIA DEL
REGLAMENTO DE LA LEY 30754 SOBRE CAMBIO CLIMATICO**

Lima, 20 de junio de 2019.

Sra. LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTIOC
Ministra del Ambiente

Con copia:
Sr. Gabriel Quijandria Acosta
Vice ministerio de desarrollo estratégico de los recursos naturales
Sra. ROSA MORALES SARAVIA
Directora General del Cambio Climático y Desertificación

*Asunto: Entrega de Acta Final de la etapa de Evaluación Interna de
la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la
Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley 30754*

Reciba el saludo cordial de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP y de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP, quienes venimos luchando por el pleno ejercicio de nuestros derechos colectivos como mujeres y pueblos indígenas.

La presente tiene por objeto hacerle llegar el Acta Final de la etapa de Evaluación Interna de la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley 30754, trabajada por las dos organizaciones firmantes.

Sin otro particular, nos despedimos de usted.

Atentamente,

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES
INDÍGENAS ANDINAS Y AMAZÓNICAS DEL PERÚ

S. Melania Canales Poma
Presidenta ONAMIAP
Melania Canales Poma
Presidenta ONAMIAP

Lizardo Cauper Rezo
Presidente AIDSESP



**ACTA DE LA ETAPA DE EVALUACION INTERNA DE LA CONSULTA PREVIA DEL
REGLAMENTO DE LA LEY 30754 SOBRE CAMBIO CLIMATICO**

El día 18 de junio, nuestras organizaciones cuestionamos varias irregularidades del proceso de consulta previa donde hubo arreglos de grupo en las semanas previas, excluyendo a AIDESEP y ONAMIAP; lo cual llevó a un debate en la plenaria de las 7 organizaciones; y por una errónea conducción de la misma, se llegó a comprobar que no había condiciones ni confianza para continuar en la misma sala, la presente etapa, por lo cual decidimos continuar dicho proceso en otro ambiente, y tener un encuentro para el acta final de la misma.

A la 13:00 de hoy día, informamos al otro grupo sobre nuestra voluntad de acta unitaria, lo que fue aceptado por algunos de ellos. A las 15:00, cambiaron de opinión, diciendo que las mismas personas que antes provocaron, insistieron en bloquear la unidad para el momento final.

Por todo ello, a las 16:00 de hoy, dimos por concluido nuestro trabajo en esta etapa, y decidimos entregar al MINAM y MINCUL, conforme a ley, nuestra acta de "evaluación interna" del proceso de Consulta Previa del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (Ley 30754); y por la presente, informamos a la entidad promotora (MINAM) y la de asistencia (MINCUL) los resultados de nuestro trabajo; los cuales fueron informados al otro grupo; y en base a los mismos reiteramos nuestro informe de acta final:

1. Que se garantice que en la "Etapa de Diálogo", pasen a debate con el MINAM, las dos propuestas siguientes:

a) La suscrita por los presidentes (as) de CNA, CCP, CONAP, UNCA y FENMUCARINAP; que ellos remitirán.

b) La suscrita por el presidente (a) de AIDESEP y de ONAMIAP, que adjuntamos a esta acta

2. En relación al Comunicado de MINAM de hoy día, manifestamos que nuestra propuesta anexa, está enmarcada en el enfoque de aportes y modificaciones de la propuesta del MINAM sobre el Reglamento de la Ley 30754, para mejorar su contenido y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, contemplados en el Convenio 169-OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), Constitución Política del Perú (4ta. Disposición Transitoria) y el marco normativo nacional.

3. Al inicio de la etapa de diálogo, seguiremos buscando que las 7 organizaciones propongan al MINAM y MINCUL, una metodología de trabajo para esa etapa, que establezca el debate de los artículos según los bloques temáticos establecidos por los pueblos indígenas u originarios y sus derechos, entre otros aspectos. Caso contrario, de no lograr ese esfuerzo unitario, alcanzaremos nuestra propuesta específica al respecto.

4. Exigir que en cumplimiento de la carta de las 7 organizaciones indígenas u originarias, presentada al inicio de este proceso de Consulta Previa, deben participar en la etapa de Diálogo, los representantes del MEF, MINAGRI, PCM, Defensoría del Pueblo y la OIT, porque están involucrados en la aplicación del presente reglamento en debate.

En señal de conformidad, estando en Lima, a las 16:30 en otro ambiente, pero en el mismo local de la "Etapa de Evaluación Interna", y por autorización de la plenaria de las delegaciones de ambas organizaciones, suscribimos, el presidente de AIDESEP y presidenta de ONAMIAP y demás dirigentes; ratificando nuestro compromiso de participar plenamente en la "Etapa de Diálogo"; y acordando entregarla personalmente al MINAM.

Lima, 20 de junio del 2019

Presidente de AIDESEP
Lizardo Caupe Pérez

UNION NACIONAL DE LAZAROS
PRODIGAS ANDINA Y MALLORCA DEL PERU
S. Melania Canales Poma
PRESIDENTA ONAMIAP
Presidenta de ONAMIAP
Melania Canales Poma

ORGANIZACION REGIONAL INDIENAS DE SAN
Sede: Antón Chávez
VICE PRESIDENTE

Ferolafenop - Onamiap

ORGANIZACION REGIONAL INDIENAS DE
SAN MARCO - ORASI
Abel Puma Poma
PRESIDENTE ORASI
DNI: 47775334



ESTRANG
Luis E. Pichón Chiribay
COORDINADOR DE ASESOR
DNI: 47775334

FERRIAD
JOSÉ A. DUMAS R.

Presidenta
0272774
DMURME

ORASI - ORPIAN - P.

COMANDO NATIVO INDIENAS
MARILYN MADRE DE DIOS
BUENA RIVERA 101

Luis H. G.
Fiscal.
OK! CAS. - Onamiap.

Damarez Ramirez Alvar

Mayra Macade M.
OCIBUENI - ONAMIAP

Maria Lopez M
VICE PRESIDENTA
OMIAS - ONAMIAP

Feconae
Elizabeth Tugca Tacante

Vandery Velasco Chonta
ADMUCOF. - ONAMIAP

Niriam Perez P
FEMIPA - ONAMIAP
Presidenta

Kimida Candy Rios coronado
DNI: 46488957
VICE PTE: COPPIHA

Evelyn Galindo Nuñez
Nuganchide - ONAMIAP

FEHURA
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y PLANIFICACION

Jotany ONAMIAP

Kelly Lozano
patrucho USS
-
Onamiap



Consulta Previa de Pueblos Indígenas u Originarios sobre el proyecto de Reglamento de la ley marco sobre Cambio Climático (Versión 17.6.2019)

Etapa de Evaluación interna

Propuesta de Modificaciones de AIDSESEP y ONAMIAP

Leyenda: Añadidos: con subrayados * *{Por retirar: entre corchetes y cursivas}*

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático, orientada a resultados al servicio del ciudadano, que buscan reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y de aplicación a todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como, a actores no estatales vinculados a la gestión integral frente al cambio climático.

Artículo 3°.- Principios y enfoques para la gestión integral frente al cambio climático

El presente Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la LMCC, entre los que se encuentran los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención y gobernanza climática.

El presente Reglamento se rige por los enfoques establecidos en el artículo 3° de la LMCC.

Artículo 4°.- Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

CANCC	Comisión de Alto Nivel sobre el Cambio Climático
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre Cambio Climático

COP	Conferencia de las Partes, por sus siglas en inglés
ENCC	Estrategia Nacional Ante el Cambio Climático
ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INGEI	Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, por sus siglas en inglés
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	Ministerio del Ambiente
M&E	Monitoreo y Evaluación
MRV	Medición, Reporte y Verificación
NDC	Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés
PCI	<u>Plataforma Climática Indígena</u>
RAGEI	Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero
REDD+	<u>Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación, manejo sostenible, incremento de stocks de carbono y conservación.</u>
RIA	<u>REDD+ Indígena Amazónico</u>
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas <u>Naturales</u> Protegidas por el Estado
SNIFFS	<u>Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre</u>
SINAPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
USCUSS	Uso de suelo y Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

Artículo 5°.- Glosario de términos
Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones contenidas en el Anexo de la LMCC, así como, las siguientes:

5.1 Academia
Se entiende por "academia" a las universidades, centros de investigación, colegios profesionales, institutos y escuelas de educación superior, que realizan estudios e investigación relacionados a cambio climático.

5.2 Actores no estatales

Se entiende por actores no estatales lo definido en el artículo 11° de la LMCC.

5.3 Capacidad adaptativa

Definida como la capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los cambios de eventos extremos, para aminorar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades o enfrentar las consecuencias.

5.4 Condición habilitante

Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico e instrumentos normativos, entre otros.

5.5 Enfoques cooperativos

Se entiende por enfoques cooperativos a la cooperación voluntaria entre países para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), mediante la creación de nuevos esquemas de cooperación o la adecuación de los existentes.

5.6 Exposición

La presencia de personas, medios de subsistencia, servicios y recursos ambientales, infraestructura, o activos económicos, sociales, o culturales, en lugares que podrían verse afectados negativamente.

5.7 Fondos Climáticos Internacionales

Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas en el marco de la CMNUCC cuya finalidad principal es el financiamiento para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Para el acceso a dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Acreditación ante fondos climáticos internacionales

Se entiende por acreditación a aquel proceso que un organismo público, privado, o de distinta naturaleza, debe realizar para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales en el marco de la CMNUCC, cuando el fondo respectivo así lo requiera.

ii) Asistencia técnica para acreditación y recepción de fondos climáticos internacionales

Se entiende por asistencia técnica al proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación ante un fondo climático internacional; y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos internacionales tengan un uso estratégico y complementario.

Para el uso de dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

i) Uso estratégico para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso estratégico la utilización del financiamiento climático en concordancia con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, con el objetivo de cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.

ii) Uso complementario para el financiamiento climático internacional

Se entiende por uso complementario la utilización del financiamiento climático para la gestión integral frente al cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

5.8 Gestión integral frente al cambio climático

Consiste en la planificación participativa, transparente, inclusiva, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incrementar las remociones.

5.9 Poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático*

La definición establecida en el Glosario de la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.

5.10 Punto Focal de Cambio Climático sectoriales, regionales y locales

Órgano o unidad designada o creada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales con el objetivo de servir como punto de coordinación entre la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y actores no estatales para asegurar el cumplimiento de las funciones encargadas en el marco de la gestión integral frente al cambio climático establecidas en el presente Reglamento.

5.11 Reducción de emisiones de GEI

Es el resultado de la intervención humana orientado a reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o económicas, conservar los sumideros que se encuentren bajo amenaza de pérdida o deterioro, y mejorar los sumideros, contribuyendo dichas intervenciones a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera.

5.12 Reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques

En concordancia con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono.

Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones:

i) Pilares REDD+

Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con lo establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) Salvaguardas REDD+

Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+.

iii) Fases REDD+

a) Preparación

Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) Implementación

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

a) Pago por Resultados

Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

5.13 Servicios Públicos con pertinencia cultural

En concordancia con la Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía para la aplicación del enfoque Intercultural en la gestión de los servicios públicos, los servicios públicos con pertinencia cultural son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. La pertinencia cultural implica: i) La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio – económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio. ii) La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y de bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

5.14 Seguridad y soberanía Alimentaria

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entienda por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todos los hombres y todas las mujeres con respeto, rescatando saberes ancestrales de los pueblos indígenas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

Además, se considera la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas u originarios, que 1) se centra en alimentos para los pueblos, 2) pone en valor a los y las proveedoras y proveedores de alimentos, 3) centra los sistemas alimentarios a nivel local, 4) sitúa el control a nivel local, 5) promueve el conocimiento y las habilidades de los pueblos, y es compatible con la naturaleza, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Nyéléni del 2007. Estas garantías se basan además en el derecho de los pueblos indígenas u originarios a seguir ejerciendo sus actividades tradicionales y relacionadas a su economía de subsistencia, tal cual se señala en los artículos 14.1°, 20° y 23.1° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

5.15 Pueblos indígenas u originarios.

"Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. Los criterios establecidos en el artículo 7° de la Ley de Consulta Previa deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos", como se especifica en el Artículo 3, literal k) del Reglamento de la Ley de Consulta DS 001-2012-MC.

5.16 Plataforma Climática Indígena (PCI).

Espacio de articulación de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios del Perú, establecido en el marco del párrafo 135 del Acuerdo de París, y que actúa como contraparte del Estado en los procesos climáticos nacionales y globales. Las especificidades geográficas (Andes, Amazonia y Costa) se coordinan con las organizaciones indígenas de dichos ámbitos.

La Plataforma Climática Indígena es un espacio conformado por las organizaciones indígenas nacionales que buscan asegurar diversos mecanismos que aseguran la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de las políticas de cambio climático. Con ello, se busca incorporar a través de esta plataforma los conocimientos y prácticas tradicionales en la lucha contra el cambio climático.

5.17 Sujeto vulnerable.

Ente que se encuentra expuesto al impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático; pueden considerarse sujetos vulnerables a las poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6°.- Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático

El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, establecido en la Política Nacional de Igualdad de Género 008-2019-MIMP; y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, monitorear, evaluar y actualizar la ENCC, o su equivalente de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), el Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos en materia de gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, teniendo como base evidencia científica y pertinencia cultural. La elaboración, monitoreo y evaluación de dichos instrumentos se realiza en coordinación y participación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como la academia y el sector privado.

- b) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, lineamientos para:
 - i) la formulación de Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y planes locales de cambio climático;
 - ii) la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,
 - iii) el monitoreo, evaluación y reporte de los mencionados instrumentos; que permitan una adecuada implementación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y de las NDC.
- c) Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, guías que orienten la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- d) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- e) Emitir recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud documentada debidamente, referida en el inciso c) del artículo 8° y en el inciso e) del artículo 10° del presente Reglamento, con el objetivo de garantizar la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los mencionados instrumentos propuestos por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales.
- f) Emitir de oficio recomendaciones y aportes sobre aquellas políticas públicas aprobadas y vigentes a nivel nacional, que afecten y comprometan la gestión integral frente al cambio climático y la implementación de las NDC.
- g) Brindar asistencia a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en coordinación con el ente rector correspondiente, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
- h) [Promover] Garantizar la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.
- i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en materia de cambio climático de las autoridades competentes sectoriales, regionales y locales, en particular de las oficinas de planeamiento y presupuesto, que intervienen en la gestión integral frente al cambio climático.
- j) Administrar, en el marco de la normativa vigente, la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación que permite monitoreo, reporte y difusión pública

periódica y continua del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

- k) Consolidar anualmente los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance en la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, así como, la información obtenida de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permiten informar a la sesión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) y reportar ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2° de la LMCC.
- l) Remitir el Informe anual presentado ante el Pleno del Congreso de la República del Perú a la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios institucionales en beneficio de la Nación.
- m) Difundir los reportes señalados en el inciso k) del presente artículo a través de medios digitales institucionales en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- n) Difundir cada cinco años[según corresponda] la actualización de las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC) utilizando el enfoque intercultural y de género y en idiomas originarios y en la que participan los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas. Así mismo, se debe difundir cada dos años los avances en la implementación de las NDC en concordancia con el artículo 12° del presente Reglamento. Estos reportes deberán considerar información sobre las instituciones responsables de la implementación de la medida, los periodos de ejecución y la meta cuantificable, de ser el caso. (COP21, Decisión 1/11, 17, 106, 27 y 31).
- o) Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica, desarrollo e [transferencia] intercambio tecnológico en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes[según corresponda] reconociendo, valorando, recuperando, incorporando y fortaleciendo los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, a través de la Plataforma Climática Indígena, con enfoque de género, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
- p) Garantizar (Promover), en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros, la identificación e implementación de mecanismos para fortalecer sus capacidades, el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyan a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC; incluyendo la coordinación con la Plataforma Climática Indígena, para mejorar su acceso directo y eficaz en dicho financiamiento, priorizando aquellas medidas que benefician a las poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas u originarios

- q) Y otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 6° de la LMCC.

Artículo 7°.- Funciones específicas

La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, [o su equivalente] según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático en coordinación con las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.
- c) Elaborar los reportes de avance de REDD+ que forman parte del reporte del nivel de avance en la implementación de las NDC elaborado en el marco de la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del presente Reglamento.
- d) Diseñar y gestionar [administrar] el registro, que incluye el mecanismo de supervisión, incentivos y sanción de acciones REDD+, que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento; y con especificación sobre Redd+ Indígena Amazónico y Redd+ Andino y Costero.
- e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+ incluyendo el Redd+ Indígena Amazónico y el Redd+ Andino Costero y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios

Capítulo II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 8°.- Funciones de las autoridades sectoriales

Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género:

- a) * Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales, [y] locales, y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas de cada ámbito (Costa, Andes y Amazonia) con enfoque intercultural y de género, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que permitan el

cumplimiento de la ENCC y la implementación de las NDC, en concordancia con los lineamientos que elabore la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

- c) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, según corresponda, en la etapa de formulación y actualización, de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento, brindando la documentación respectiva.

d)* Garantizar la incorporación [Incorporar] medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN, e incluyendo los Planes de Vida, Planes Estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, sea a nivel de Pueblos, Comunidades y Mujeres Indígenas

- d) Incluir, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, medidas de adaptación y mitigación en el proceso de actualización de sus programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que permitan la implementación de las NDC.
- e) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de los mencionados instrumentos, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Monitorear y reportar el nivel de avance en la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.
- g) * Promover mecanismos para el desarrollo y el intercambio [la transferencia] tecnológico apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando, retribuyendo e incorporando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afropereanos, y mediante la co-gestión de procesos con sus organizaciones representativas.
- h) * Garantizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático, a través de planes de formación de largo plazo, con pertinencia cultural y lingüística de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios que intervienen en el diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.
- i) * [Promover] Garantizar la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, con enfoque intercultural y de género, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13° y 14° y 16° del presente Reglamento.

- j) Designar, en el marco de sus competencias a su Punto Focal de Cambio Climático.
- k) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 7° de la LMCC.

Artículo 9°.- Funciones de las autoridades sectoriales para la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.
- b) Elaborar periódicamente líneas de base sectoriales de emisiones y remociones de GEI, así como, proyecciones de reducción de emisiones de GEI, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con las metodologías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático.
- c) Generar progresivamente estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de información climática y lineamientos elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales; difundidos mediante en el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- d) * Cuantificar, qualificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos económicos y no económicos de sus medidas de adaptación y mitigación, incluyendo las propuestas de ambición climática de la Plataforma Climática Indígena, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento. Esto se llevará a cabo con la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas u originarios, en concordancia del art.16 el presente reglamento.
- e) Identificar, de acuerdo a sus competencias, las condiciones habilitantes en financiamiento, fortalecimiento de capacidades, arreglos institucionales, información, investigación y desarrollo tecnológico, entre otras; así como, realizar las acciones necesarias para superar las mencionadas condiciones habilitantes, con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.
- f) * [Promover], Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, la identificación e implementación de mecanismos para acceder, incrementar, descentralizar y canalizar directamente a los los pueblos indígenas, al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

Artículo 10°.- Funciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género:

- a) * Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, y mediante coordinación y consulta con las organizaciones regionales indígenas u originarias, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento, así como los Planes de Vida, Planes Estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, sea a nivel de Pueblos, Comunidades y Mujeres Indígenas.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, mediante sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.
- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyen a la implementación de la ENCC, de acuerdo a la normativa vigente, y a la implementación de las NDC.
- e) Solicitar a la autoridad nacional en materia de cambio climático recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus ERCC en concordancia con el inciso e) del artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático designados por los gobiernos locales provinciales y distritales, según corresponda, la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de los planes locales de cambio climático que contribuyan a la implementación y monitoreo de las ERCC.
- g) Emitir recomendaciones y aportes en la etapa de formulación y actualización de los planes locales de cambio climático, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada, referida en el inciso d) del artículo 11° del presente Reglamento.
- h) Generar progresivamente, estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático, y prever su actualización periódica, según corresponda, sobre la base de sus instrumentos de gestión territorial vigentes, e información climática y lineamientos elaborados por el SENAMHI sobre tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales, que son difundidos mediante el SINIA y otros sistemas de información nacional, regional y local.
- i) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus ERCC, que incluye las acciones implementadas a nivel local; así como, reportar a la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de los 15 días hábiles de haber culminado el primer trimestre de cada año, el nivel de avance en la implementación de las mencionadas estrategias, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- j) * [Promover] Garantizar mecanismos para el desarrollo y el intercambio [y la transferencia] tecnológica apropiados para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando, recuperando, retribuyendo e incorporando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos y

mediante la coestión de procesos de formación de largo plazo, con pertinencia cultural y lingüística con sus organizaciones representativas.

- k) * Garantizar [fomentar] el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades con programas de formación a largo plazo y con pertinencia cultural y lingüística en cambio climático de actores estatales, como los pueblos indígenas u originarios en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local, incorporando los planes de vida y otros instrumentos de gestión de los pueblos, comunidades y mujeres indígenas a través de sus organizaciones representativas, que intervienen en el diagnóstico, la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.
- l) * [Promover] Garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento y mediante coordinación con los pueblos indígenas u originarios.
- m) Promover espacios de articulación para el trabajo conjunto y continuo a nivel de gobiernos regionales y locales para la formulación y actualización de la ERCC y la implementación de las medidas de adaptación y mitigación a nivel regional y local.
- n) * [Promover] Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, la identificación e implementación de mecanismos para acceder e incrementar, descentralizar y canalizar directamente a los pueblos indígenas u originarios y con enfoque de género; el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, priorizando aquellas que benefician a las poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas u originarios.
- o) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- p) Y demás funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Artículo 11°.- * Funciones de las autoridades locales

Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma voluntaria, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, de forma progresiva, las siguientes funciones:

- a) Hacer el diagnóstico, elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local, con indicadores sobre impactos en pueblos indígenas u originarios y recogiendo los planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos y mujeres indígenas, a través de las organizaciones indígenas locales representativas; y según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.
- b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través sus oficinas de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes de Desarrollo Urbano, Planes Estratégicos

Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

- c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública, con alcance local, de acuerdo a la naturaleza de la intervención, y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Solicitar al gobierno regional de su jurisdicción recomendaciones y aportes, en la etapa de formulación y actualización de sus planes locales de cambio climático en concordancia con el inciso g) del artículo 10° del presente Reglamento.
- e) * Garantizar [Promover] espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento, y mediante coordinación y consulta previa con las organizaciones indígenas locales representativas y con enfoque de género
- f) Monitorear y evaluar el nivel de avance en la implementación de sus planes locales de cambio climático; así como, reportar anualmente al gobierno regional respectivo, el nivel de avance en la implementación de los mencionados planes, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Designar, en el marco de sus competencias, a su Punto Focal de Cambio Climático.
- h) Otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 8° de la LMCC.

Capítulo III

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 12°.- * De la obligación de garantizar el acceso a la información

12.1 * La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural originaria con máxima publicidad, en idiomas indígenas u originarios y coordinando con sus organizaciones representativas indígenas, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género.

12.2 * La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza con pertinencia cultural y lingüística mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA, medios de comunicación masiva y otros sistemas de información vigente; así como a los pueblos indígenas, en coordinación con sus organizaciones representativas.

12.3 * La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con el artículo 12.2° con lo establecido en el Título V del presente Reglamento; y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.

Artículo 13°.- * De la obligación de garantizar la participación ciudadana

13.1 * La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan [promueven], con la debida pertinencia cultural y lingüística, la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas y con enfoque de género, en el diagnóstico, la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

13.2 * La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información previa, [y] oportuna y con pertinencia cultural, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo 12.2° del presente reglamento.

13.3 La obligación de garantizar la participación ciudadana debe ejecutarse considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, y la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 14°.- * De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel nacional

14.1 * La autoridad nacional en materia de cambio climático garantiza [promueve] procesos participativos informados, con pertinencia cultural y lingüística, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, incluyendo el referido a mujeres indígenas, entre otros espacios y mesas de diálogo, como la Plataforma Climática Indígena, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, REDD+ Indígena Amazónico y REDD+ Andino Costero, priorizando la participación de los pueblos indígenas u originarios.

14.2 * Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, con enfoque de género e intercultural y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, y que serán informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Artículo 15°.- De la obligación de garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local

Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones:

- i) * Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, las consultas previas con pueblos indígenas u originarios y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia, asegurando la participación de los pueblos indígenas u originarios. Estos espacios no solo deben garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios sino que además deben respetar sus modos de vida y prioridades de desarrollo.
- ii) * [Promueve] Garantiza la participación del conjunto de involucrados, con pertinencia cultural y lingüística en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y delegados y acreditados por sus propias organizaciones representativas (DS001-2012-MC,3°m; y Convenio 169-OIT,18°) y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.

Artículo 16°.- Participación de pueblos indígenas u originarios

16.1 * En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los principios y enfoques de la LMCC, así como el enfoque de género, el Estado (promueve) garantiza en la gestión integral frente al cambio climático, [según corresponda], la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e Instituciones. La aplicación de dicho Convenio (2°,6°) incluye la conformación de la plataforma climática indígena (Decisión 1, COP21, Acuerdo de París, Párrafo 135°, Decisión cp auy lepp/2018) para, entre otras funciones, decidir como canalizar con eficacia, pertinencia cultural y enfoque de género, el financiamiento climático hacia los pueblos indígenas y la implementación del Redd+ Indígena Amazónico y el Redd+ Andino Costero,

16.2 * Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en el diagnostico, formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, con enfoque de género y con la consulta previa de los mismos cuando corresponda, [establecidos en el artículo 17°] del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, [órgano técnico especializado en materia indígena].

En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Idiomas Originarios y Tradición Oral, Ley 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la Política Nacional de Igualdad de Género, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las idiomas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural y de género.

TITULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I

INSTRUMENTOS DE GESTION

Artículo 17°.- * Instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y son los siguientes:

- a) Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación
- b) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y la Minga NDC
- c) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático
- d) Estrategias Regionales de Cambio Climático
- e) Planes locales de cambio climático
- f) Plataforma Climática Indígena y su acceso a financiamiento climático, Redd+ Indígena Amazónico, Redd+ Andino Costero.
- g) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

Artículo 18°.- Instrumentos de planificación que incorporan medidas de adaptación y mitigación

La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, se realiza en concordancia con los objetivos, medidas, acciones e indicadores establecidos en la ENCC y en las NDC, conforme lo establecido en los artículos 7.2° y 8.2° de la LMCC, y de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.

Artículo 19°.- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

19.1 * Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación, incluyendo las propuestas de ambición climática sobre los NDC de los pueblos indígenas (Minga NDC). Estos esfuerzos son definidos por la CANCC, en la que participan las organizaciones representativas de los pueblos indígenas a través de la Plataforma Climática Indígena determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, [según corresponda], de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento. Asegurando la participación efectiva de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento. Las medidas de mitigación y adaptación respetan los modos de vida y prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios, por lo que la creación, ejecución y evaluación de las mismas deben contar con su participación.

Según el Acuerdo de París, el Estado peruano se compromete a actualizar cada cinco años sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, asegurando que su compromiso represente siempre una mayor ambición al inmediatamente anterior y sustentando su coherencia y transparencia.

19.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático difunde cada cinco años, según corresponda, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en el inciso n) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

20.1 La ENCC es el principal instrumento de gestión que orienta la acción del Estado en materia de cambio climático a largo plazo. Es actualizada cada 10 años, de cumplimiento obligatorio, y facilita a la implementación de las NDC, y de otras medidas de adaptación y mitigación.

20.2 La ENCC es elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con la CNCC y las autoridades competentes, e implementada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales mediante sus instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo establecido en los artículos 8°, 10° y 11° del presente Reglamento. La ENCC desarrolla sus objetivos a través de medidas, metas, indicadores y responsables, de acuerdo a la normativa vigente de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 21°.- Estrategias Regionales de Cambio Climático

21.1 Las ERCC son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel regional; están alineadas a la ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

21.2 * Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° en concordancia con los artículos 12°, 15° y 16° del presente Reglamento, y contienen como

mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores, poblaciones y sujetos vulnerables, como los pueblos indígenas u originarios, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación y incorporando los planes de vida y otros instrumentos de gestión de los pueblos, comunidades y mujeres indígenas indígenas a través de sus organizaciones representativas así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

21.3 Los objetivos y las medidas de adaptación y mitigación aprobadas en la ERCC son incluidas de forma transversal en sus Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales y en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 10° del presente Reglamento.

21.4 Dichas estrategias regionales son formuladas y actualizadas en coordinación con los gobiernos locales provinciales y distritales.

21.5 Las ERCC son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales a través de sus Gerencias y Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras unidades orgánicas, incluyendo los gobiernos locales provinciales y distritales que se encuentren en el ámbito territorial regional.

21.6 *Los gobiernos regionales *[deben promover]* garantizar espacios de participación ciudadana y los de coordinación y consulta previa con los pueblos indígenas u originarios, en forma paritaria, efectiva, oportuna y continua, a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Planes Locales de Cambio Climático

22.1 Los planes locales de cambio climático son los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local; están alineadas a la ERCC de su territorio, ENCC y contribuyen a la implementación de las NDC.

22.2 Los mencionados planes locales se formulan en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, así como, los resultados, metas e indicadores, según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.

22.3 Los objetivos y medidas de adaptación y mitigación aprobados en los planes locales de cambio climático son incluidos en sus Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales, en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 11° del presente Reglamento.

22.4 Dichos planes son formulados y actualizados por los gobiernos locales provinciales de acuerdo a sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos locales distritales y centros poblados.

22.5 Los gobiernos locales distritales pueden formular de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades, planes locales de cambio climático, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

22.6 *Los gobiernos locales provinciales, o distritales, garantizan espacios de participación ciudadana y los de coordinación y consulta previa con los pueblos indígenas u originarios, en forma efectiva, oportuna y continua, y a través de sus organizaciones representativas en concordancia con lo establecido en artículo 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento.

Artículo 23°.- Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático

23.1 Entiéndase por otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, que incorporen medidas de adaptación y mitigación, formulados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias exclusivas, en concordancia con los lineamientos señalados en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

23.2. * Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes:

- a) El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20;
- b) El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional, regional y local; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y,
- c) La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC y que incluye el Redd+ Indígena Amazónico (RIA).
- d) La plataforma climática indígena y REDD+ Indígena Amazónico (RIA), contemplados en el Acuerdo de París (135°, 5°, 6°, 55°) y FCCC/SBSTA/2018/L.18*/CP24, Decisión C24/2018.
- e) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL

Artículo 24°.- Consideraciones para la incorporación de Adaptación y Mitigación en los instrumentos de presupuesto e inversión pública

24.1 * La incorporación de las medidas de adaptación, *[y de corresponder]* las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos presupuestales que elabora el MEF y los técnico-programáticos a cargo de, *[en coordinación con]* la autoridad nacional en materia de cambio climático y coordinando con la Plataforma Climática Indígena la priorización de dichas medidas climáticas.

La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.

24.2 * La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos presupuestales que elabora el MEF y los técnico programáticos a cargo de en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático; y coordinando con la Plataforma Climática Indígena la priorización de dichas medidas climáticas, garantizando además el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales que ha adoptado el Estado peruano. Estos procesos deben considerar las prioridades de los pueblos indígenas u originarios, así como garantizar la

19

participación de los mismos a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente reglamento.

Artículo 25°.- Promoción de la inversión privada sostenible mediante asociaciones público privadas

25.1 * Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de *[corresponder]* mitigación, mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, *[siempre que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto]* y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y los planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos y mujeres indígenas.

25.2 * El MEF emite *[progresivamente]* en 90 días calendarios luego de la entrada en vigencia del presente reglamento, los lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, en concordancia con los instrumentos de gestión climática integral, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático, la cual tiene opinión vinculante sobre la materia, además de los sectores, los gobiernos regionales y locales, y los pueblos indígenas u originarios, a través de la Plataforma Climática Indígena. El establecimiento de los lineamientos debe considerar las prioridades de los pueblos indígenas u originarios, así como garantizar la participación de los mismos a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 16 del presente reglamento.

Artículo 26°.- * Otros instrumentos o mecanismos

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, mecanismo dedicado específico (MDE/GDM) para pueblos indígenas u originarios, fondo de desarrollo para pueblos indígenas u originarios (ley 27811, Título IX), mecanismos de financiamiento indígena del Fondo Verde del Clima, estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros.

Artículo 27°.- * Financiamiento climático internacional

27.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, a la Plataforma Climática Indígena, y otros de distinta naturaleza para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente y priorizando dicha asistencia técnica a las organizaciones indígenas, tomando en cuenta el artículo 16° de este Reglamento, así como lo establecido en la política sobre pueblos indígenas del Fondo Verde para el Clima. La recepción y administración de fondos debe priorizar la participación de los pueblos indígenas y originarios".

27.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, garantizando el respeto a las prioridades de vida de los pueblos indígenas u originarios y a la participación activa de los mismos, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, y con el enfoque de género, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.

27.3 * Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y los mecanismos propuestos por la Plataforma Climática Indígena; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo, la capacidad adaptativa de los pueblos indígenas u originarios y sus propuestas de enfoque holístico (Acuerdo de París, 5°.6°), así como en concordancia con sus prioridades; y iv) reconocimiento e incorporación de los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, el enfoque de género y la priorización de las poblaciones más vulnerables.

TITULO IV DEFINICION DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Artículo 28°.- Definición de medidas de adaptación

28.1 Son intervenciones planificadas por actores estatales y no estatales que consisten en acciones, prácticas, tecnologías y servicios, necesarios para reducir y/o evitar los daños, pérdidas y alteraciones actuales y futuras desencadenadas por los peligros o eventos asociados al cambio climático en los medios de vida de las poblaciones, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y/o servicios, entre otros, así como, para aprovechar las oportunidades al cambio climático.

28.2 El diseño y definición de medidas de adaptación incorporan los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como su fortalecimiento; el rol estratégico de las mujeres indígenas; y la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables, como los pueblos indígenas u originarios

28.3 Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos:

- 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, en especial pueblos y mujeres indígenas, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentre expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático;
- 2) Reduce y previene la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y,
- 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local, tomando en cuenta las prioridades de los pueblos indígenas u originarios.
- 4) Fortalece el rol estratégico de las mujeres indígenas en la adaptación junto a sus pueblos indígenas u originarios

28.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, seguridad jurídica de la propiedad territorial de los pueblos

indígenas, recuperación y aplicación de saberes, conocimientos y prácticas ancestrales, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros; y la participación de la plataforma climática indígena. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.

28.5 Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.

Artículo 29°.- Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático

29.1 Es el proceso que busca prevenir [anticipar] y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios de los pueblos indígenas u originarios, sujetos y poblaciones vulnerables, medios de vida, población, como los pueblos indígenas u originarios, infraestructura, bienes y servicios. En caso de estar afectados pueblos indígenas, debe tener pertinencia cultural y ser sometido a consulta previa

29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.

CAPITULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 30°.- Definición de las medidas de mitigación

30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un urgente desarrollo bajo en carbono sostenible en el tiempo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.

30.2 Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos:

- a) Son acciones aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables, así como culturalmente apropiado.
- b) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI.
- c) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad.
- d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación, así como del ámbito de aplicación, entidad responsable y periodo de implementación.
- e) [Procuran] Deben estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.
- f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental, de carácter holístico y sustentable
- g) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala
- h) Consideran e incorporan las prácticas, costumbres y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.

16

30.3 Las medidas de mitigación deben [pueden] incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, *[priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como]* siendo estos : energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agropecuario *[agricultura]*; y, desechos.

30.4 Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo tecnológico y promoción de medidas de mitigación. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.

TITULO V

MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y MITIGACION

Artículo 31°.- Creación de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

Créase la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, definida como el conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas, para realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Esta Plataforma está articulada con el SINIA y con otros sistemas de información y monitoreo vigentes.

Artículo 32°.- Objeto de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La Plataforma tiene como objetivo de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de su respectivo financiamiento, del acceso a pagos por resultados, de las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI, así como el seguimiento de las NDC; teniendo en cuenta los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 33°.- Conducción de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de diseñar, conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso, en concordancia con el art.12° del presente reglamento, a actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático. Dentro de dicha Plataforma, la autoridad nacional garantizará la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas u originarios, a través de la PCI, así como el respeto a sus prioridades en concordancia con los artículos 13 y 16 del presente reglamento.

Artículo 34°.- Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación

34.1 La Plataforma tiene las siguientes funciones:

1.- Recopila información sobre el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas.

2.- Articula y sistematiza la Información proveniente de las diferentes herramientas de los componentes de la plataforma.

3. Analiza los resultados y evalúa el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, evitando la doble contabilidad de las unidades de reducción de GEI y sobre el flujo de financiamiento para cambio climático.

4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas.

5.- Comunica el nivel de avance en la implementación de las NDC y de su respectivo financiamiento a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la LMCC.

7.- Difunde e informa en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento a los ciudadanos y organizaciones de pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento así como el enfoque de género.

8.- Brinda y recoge recomendaciones para mejorar la recopilación de información sobre emisiones y remociones de GEI, el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre flujo de financiamiento destinado a la implementación de las medidas.

34.2 Para el cumplimiento de dichas funciones, la autoridad nacional en materia de cambio climático podrá utilizar aplicativos u otros instrumentos tecnológicos para el flujo e intercambio de información.

Artículo 35°.- Componentes de la Plataforma

La Plataforma para el Monitoreo de las NDC tiene los siguientes componentes:

1. Medición, reporte y verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.
2. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación
3. Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático.

Artículo 36°.- Medición, Reporte y Verificación de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

La Medición, Reporte y Verificación (MRV) es el conjunto de acciones orientadas a realizar un monitoreo periódico, sujeto a verificación técnica, de información respecto a: i) emisiones y remociones de GEI; y, ii) reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI; con el objetivo de fortalecer la acción nacional, regional y local para el cumplimiento de las NDC, acceder a pagos por resultados, y otros tipos de mecanismos bajo los enfoques cooperativos establecidos en el Acuerdo de París.

Artículo 37°.- Principios de MRV

Los principios que orientan el MRV son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y el Acuerdo de París, siendo estos los siguientes:

- Transparencia: El uso de la información y metodologías, relacionadas a la gestión de GEI, son comunicados con claridad y pertinencia para la toma de decisiones procurando un nivel de confianza razonable.

- Exactitud: Se debe reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible y progresivamente.
- Exhaustividad: Se debe considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI.
- Comparabilidad: La información relacionada con los GEI es comparable a nivel nacional y coadyuva a la evaluación colectiva internacional.
- Coherencia: La información reportada es consistente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, deben utilizarse las mismas metodologías y fuentes de información para el cálculo de las emisiones y remociones de GEI.
- Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI para fines del balance de emisiones netas solo pueden ser consideradas una sola vez.
- Pertinencia: Se debe seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados para las necesidades del usuario previsto.

Artículo 38°.- Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación es el conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes señaladas en el artículo 28° del presente Reglamento, así como, la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas, considerando los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, y que está sujeto a mejora continua de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, articulado a otros sistemas de información vigentes, que permite reportar el nivel de avance en la implementación de las NDC para una toma de decisiones informada.

Artículo 39°.- Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

El monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, de acuerdo a los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6°, del presente Reglamento.

Capítulo I

MRV de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI

Artículo 40°.- Medición

40.1 La medición consiste en llevar a cabo la cuantificación periódica y sistemática de la gestión de GEI en el país, mediante la recolección, análisis y estimación de las emisiones y remociones de GEI y de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.

40.2 Con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones de GEI, las autoridades sectoriales y sus organismos adscritos, según corresponda pueden utilizar información que provenga de registros de información como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), entre otros registros relevantes para la medición, según corresponda.

Artículo 41°.- Medición de emisiones y remociones de GEI

La medición de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional consiste en la elaboración del Inventario Nacional de GEI (INGEI), sobre la base de información proveída por el INFOCARBONO, sobre la base de los Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero (RAGEI) elaborado por las autoridades sectoriales competentes, en concordancia con las directrices establecidas por el IPCC y las guías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, procurando una mejora continua por parte de las autoridades sectoriales.
- ii) La medición a escala organizacional implica la elaboración de inventarios de emisiones de GEI de organizaciones privadas y públicas, mediante la Huella de Carbono Perú, establecida en el artículo 54° del presente Reglamento, en concordancia con las orientaciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada.

Artículo 42°.- Medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI

La medición de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La medición a escala nacional permite realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de las NDC. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre el total de emisiones de GEI obtenidas en el inventario nacional de GEI con respecto a la meta de las NDC correspondiente. Para ello se utilizará información proveniente del INFOCARBONO y el Registro Nacional de Medidas de Mitigación.
- ii) La medición a escala de medidas de mitigación consiste en realizar el monitoreo del nivel de avance en la implementación de una medida o un conjunto de medidas a nivel nacional, regional y local, respecto a sus reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI, mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre las emisiones de GEI generadas con la implementación de la medida de mitigación y el escenario en ausencia de la medida o línea de base.

Artículo 43°.- Reporte

El reporte consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes la información sobre las mediciones respecto al nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación, mediante los mecanismos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las definidas en el marco de la CMNUCC.

Artículo 44°.- Reporte de emisiones y remociones de GEI

El reporte de emisiones y remociones de GEI se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es el Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a partir de los RAGEI provistos por las autoridades sectoriales competentes en el marco del INFOCARBONO. Este reporte es remitido mediante los mecanismos de reporte establecidos por la CMNUCC y en cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.
- ii) El reporte a escala organizacional es el informe elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático de acuerdo a las orientaciones de la Norma Técnica Peruana ISO 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero, o su equivalente actualizada, considerando la información provista por las organizaciones públicas o privadas mediante la Huella de Carbono Perú.

Artículo 45°.- Reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) El reporte a escala nacional es realizado mediante los reportes del nivel de avances en la implementación de la NDC de mitigación requeridos por la CMNUCC, que sirve para informar al Pleno del Congreso, según lo estipulado en el artículo 6.2° de la LMCC.
- ii) El reporte a escala de medidas de mitigación es realizado mediante los reportes de monitoreo elaborado por el titular o responsable de la medida de mitigación mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con las guías y metodologías aprobadas por la CMNUCC y los lineamientos propuestos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.

Artículo 46°.- Verificación

La verificación consiste en evaluar de forma externa e independiente la consistencia metodológica y la veracidad de las fuentes de información utilizadas en la elaboración de los reportes, en concordancia con las metodologías y protocolos establecidos por la CMNUCC, y los procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 47°.- Verificación de emisiones y remociones de GEI

La verificación de emisiones y remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala nacional, consiste en someter al Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.
- ii) La verificación a escala organizacional, consiste en someter al informe elaborado por las organizaciones privadas y públicas a un proceso de verificación independiente por parte de una entidad acreditada nacional o internacionalmente para la verificación de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada.

Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI

La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, y bajo responsabilidad cada dos años que incluyen, entre otras:

- i) La verificación a escala real nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC y la participación indígena en el proceso.
- ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos

de reducciones de GEI. Se debe además considerar la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 49°.- Medición, reporte y verificación a nivel regional y local

La medición, reporte y verificación de las emisiones, remociones, reducciones e incremento de remociones de GEI a nivel regional y local pueden realizarse de forma voluntaria, de acuerdo a las capacidades y circunstancias regionales y locales, y en concordancia Directrices establecidas por el IPCC y lineamientos aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo señalado en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Herramientas de MRV

Las herramientas del MRV son las siguientes:

- i. Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI
- ii. INFOCARBONO
- iii. Huella de carbono Perú
- iv. Registro nacional de medidas de mitigación
- v. Reportes ante la CMNUCC

Artículo 51°.- Línea de base nacional de emisiones y remociones de GEI

51.1 La línea de base nacional, construida por la autoridad nacional en materia de cambio climático, es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación. Esta se construye sobre la base de la sumatoria de las líneas de base de los sectores de emisiones identificados en las directrices del IPCC, y se actualiza según corresponda.

51.2 La línea de base de los sectores de emisiones del IPCC son definidas como los escenarios proyectados por las autoridades sectoriales correspondientes, en ausencia de medidas de mitigación contempladas por dichas autoridades. El escenario proyectado se conoce como escenario "Business as Usual" o BAU, por sus siglas en inglés.

51.3 Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de construir y actualizar sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y asistencia técnica brindada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, considerando los compromisos internacionales asumidos ante la CMNUCC.

Artículo 52°.- Línea de base para las emisiones y remociones de GEI en bosques .

La línea de base de las emisiones de GEI en bosque se construye sobre el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales, que permite la evaluación del desempeño país. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora y actualiza periódicamente dicho instrumento.

Artículo 53°.- INFOCARBONO

El INFOCARBONO establece disposiciones para la elaboración del RAGEI, las cuales están disponibles en una plataforma digital, que incluye los resultados de los inventarios de GEI elaborados, en concordancia con lo establecido en las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de GEI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM.

Artículo 54°.- Huella de Carbono Perú

54. 1 Créase la Huella de Carbono Perú como una herramienta voluntaria para promover la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.

54.2 La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 14064-1:2016 Gases Efecto Invernadero o su equivalente actualizada. Asimismo, genera información consistente con el INFOCARBONO que permite mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEI.

54.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.

Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación

55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, a cargo del MINAM y con participación de la Plataforma Climática Indígena, con el objetivo de monitorear, registrar, recopilar, supervisar, incentivar o sancionar sobre operaciones sobre Redd+, de acuerdo a los arts. 31 al 39 de este reglamento; y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación. La autoridad nacional en materia de cambio climático, a cargo de dicho Registro, tiene 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para su creación y desarrollo de sus lineamientos.

55.2 Este Registro permite registrar las reducciones de emisiones de GEI e incrementos de remociones de GEI, evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones, autorizar y registrar las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI, y presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación.

55.3 Las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI verificados para la implementación de las NDC, en el marco del registro, no podrán ser posteriormente transferidos mediante mecanismos de enfoques cooperativos, sin la autorización de la autoridad nacional en materia de cambio climático.

55.4 El registro nacional de medidas de mitigación provee información sobre las medidas de mitigación referidas al sequestro y almacenamiento de carbono, al Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos creado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

55.5 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.

Artículo 56°.- Reportes a la CMNUCC

56.1 Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones, remociones, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, y permite difundir e informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las NDC.

56.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático es la responsable de la elaboración de los reportes y de presentarlos ante la CMNUCC, en base a la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, en concordancia con lo establecido y los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Artículo 57°.- Herramientas para monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques

Las herramientas para el monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques son las siguientes:

- i) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques
- ii) Módulo de Información Salvaguardas

Artículo 58°.- Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques

58.1 El módulo de monitoreo de la cobertura de bosques, como parte del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre, es el instrumento que permite, entre otros, la medición, monitoreo, reporte y verificación de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono para el sector USCUS, o su equivalente, incluyendo las acciones REDD+.

58.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con SERFOR, debe recopilar y sistematizar la información requerida para el mencionado módulo, en base a los protocolos del SNIFFS, articulando dicha información con el SINIA, entre otros sistemas de información.

Artículo 59°.- Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+

El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información anual y en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+, respetando los derechos de los pueblos indígenas; y en su implementación se coordinará con las organizaciones indígenas representativas y sus propuestas de indicadores. Dicho Módulo, debe considerar el Mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado, que incluya medidas correctivas efectivas, según los acuerdos CMNUCC

Capítulo II Monitoreo y Evaluación de Adaptación

Artículo 60°.- Monitoreo en adaptación al cambio climático

60.1 El monitoreo en la adaptación al cambio climático abarca un conjunto de procesos sistemáticos de recolección, análisis y reporte de información para hacer el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación a nivel nacional, regional y local de acuerdo a la línea base establecida por las autoridades competentes, según corresponda, en conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes.

60.2 El monitoreo tiene como objetivo realizar el seguimiento de indicadores de resultados que estén vinculados principalmente con los indicadores formulados por las autoridades competentes para el diseño de las NDC, según los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático y articulados con los sistemas de información vigentes.

Artículo 61°.- Evaluación en adaptación al cambio climático

61.1 Representa el conjunto de procesos vinculados a los criterios de evaluación de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, mediante evaluaciones de medio término, final y de impacto; y los reportes respectivos, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

61.2 Representa el conjunto de procesos vinculados a la evaluación de medio término, final y de impacto, de los resultados de las medidas de adaptación sobre la base de los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad e impacto, así como a su temporalidad, que faciliten la elaboración de planes de mejora continua, según los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo 62°.- Herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

Las herramientas de monitoreo y evaluación (M&E) de medidas adaptación abarcan los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local. Entre los principales se encuentran los siguientes, sin perjuicio de definir otras herramientas: i) Registro y reporte de monitoreo; y, ii) Registro y reporte de evaluación.

Capítulo III
Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático

Artículo 63°.- * Monitoreo de financiamiento

El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, de una manera continua y que debe reportarse cada dos años a la CMNUCC; que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, buscando el mayor acceso de los pueblos indígenas a ellos, y en coordinación con sus organizaciones representativas

El monitoreo está a cargo de la autoridad nacional de cambio climático y cuenta con la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas y originarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, y se difunde de acuerdo al artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 64°.- Reporte de financiamiento climático

64.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático recopila, sistematiza y comunica periódicamente a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en el inciso b) del artículo 34° del presente Reglamento, sobre los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, mediante los mecanismos de reporte elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en los artículos 65°, 66°, 67° y 68° del presente Reglamento.

64.2 Dicha información, que forma parte del reporte del nivel avance en la implementación de las NDC, permite informar con máxima publicidad a la ciudadanía sobre los flujos de los recursos destinados para la implementación de las NDC, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 65°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos.

65.1 * El MEF, en coordinación con autoridad nacional en materia de cambio climático y el CEPLAN en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos, incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros)

65.2 Las metodologías deben incluir, según corresponda, la adecuación de las categorías presupuestarias del sistema vigente respectivo, la clasificación funcional y programática de cambio climático desagregado en adaptación y mitigación, en concordancia con las políticas referidas a la calidad de gasto público establecidas por el MEF.

65.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos públicos sobre la base de la información provista por el MEF y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento

Artículo 66°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.

66.1 * La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios elabora en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros)

6.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos privados en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 67°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

67.1 * El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional, incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros)

67.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente información sobre financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional sobre la base de la información provista por APCI y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 68°.- Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de los fondos climáticos internacionales

68.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de fondos climáticos internacionales.

68.2 La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento. Incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros)

TÍTULO VI EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 69°.- * Educación Ambiental

Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, realizan las siguientes acciones, incluyendo la coordinación, propuestas, enfoques de los pueblos indígenas u originarios, sus iniciativas existentes y garantizando los recursos requeridos

A. En la educación básica:

- i) Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares, proyectos y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales así también como las costumbres, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios
- ii) Brindar capacitación y acompañamiento docente con pertinencia cultural y lingüística que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático.
- iii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental, en concordancia con el artículo 12° del presente Reglamento.
- iv) Garantizar la inclusión y participación de las sabias y los sabios indígenas en la formación educativa de niñas, niños y jóvenes.

B. En la educación comunitaria y a nivel local:

- i) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando e incorporando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios
- ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria, en concordancia con el art.12° del presente reglamento.
- iii) [Promover] Crear espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.
- iv) Garantizar la inclusión y participación de las y los sabias y sabios indígenas en la formación educativa de niñas, niños y jóvenes.

Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, con pertinencia cultural y lingüística a través de sus instrumentos y

5

programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental.

C. En la educación superior

- i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior.
- ii) Brindar capacitación y acompañamiento docente con pertinencia cultural y lingüística que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.

iii) Incentivar la investigación científica relacionada al cambio climático, revalorando, reconociendo, retribuyendo e incorporando los saberes, conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales, garantizando el consentimiento de los pueblos indígenas u originarios para su uso y resultado.

iv) Garantizar la inclusión y participación de las sabias y los sabios indígenas en la formación educativa superior.

Artículo 70°.- Promoción de la Investigación, tecnología e Innovación

La autoridad nacional en materia de cambio climático, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación:

- i) Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación y valorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- ii) Definen las demandas y brechas de información e investigación identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.
- iii) Actualizan periódicamente la Agenda de Investigación Ambiental que priorice y oriente las necesidades de investigación a nivel nacional, regional y local en materia de cambio climático.
- iv) Promueven el uso eficiente de canon distribuido a las universidades, para la investigación en materia de cambio climático.

Artículo 71°.- Gestión de conocimiento en investigación científica

71.1 Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, integra y centraliza los resultados de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación, que pueden incluir conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático a través del SINIA, articulado al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

71.2 Las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático, adscritas a las autoridades sectoriales, deben informar y remitir anualmente a la autoridad nacional en materia de cambio climático, según corresponda, lo siguiente:

- i. La relación de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso.
- ii. La relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático concluidas.

71.3 Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan cada dos años a la autoridad nacional en materia de cambio climático, la relación de investigaciones científicas en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.

71.4 Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación deben remitir a la autoridad en materia de cambio climático la relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso y concluidas, identificando si fueron financiadas por el Canon.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación [progresiva] de la gestión de riesgo y prevención en un contexto de cambio climático, con atención diferenciada a los pueblos indígenas, enfoque intercultural y de género, durante toda la vida del proyecto en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, y con la participación plena e informada de los pueblos indígenas u originarios debe incorporar la gestión del riesgo y prevención ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDA. Sobre consulta previa

La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11° de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.

Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones [directas] a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.

TERCERA. Sobre políticas nacionales

La formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y planes relacionados a la gestión integral frente al cambio climático deben desarrollarse en concordancia con lo establecido por las directivas del CEPLAN y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

CUARTA. Sobre plan de seguridad y soberanía alimentaria

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad y soberanía alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.

QUINTA. Sobre Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

En concordancia con lo establecido en el Inclsó 2) artículo 40°, el MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC.

SEXTA. Sobre designación de Puntos Focales de Cambio Climático

Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, designan a su Punto Focal de Cambio Climático, mediante resolución ministerial o su equivalente, dirigido al Ministerio del Ambiente. En el caso de los puntos focales a nivel local, la designación debe ser dirigida al gobierno regional de su territorio.

SÉPTIMA. Sobre CEPLAN

El CEPLAN, en un plazo máximo de 90 [180] días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional.

OCTAVA. Sobre MEF

El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y participación informada, plena y efectiva de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en un plazo máximo de 90 [180] días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre:

- La incorporación de las medidas de adaptación y *[de corresponder]* las de mitigación *[en el proceso]* mediante el proceso de incorporación de la gestión y prevención del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.
- La incorporación de mecanismos de incentivos y de gestión por resultados para promover las medidas de adaptación y mitigación en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, garantizando las prioridades de los pueblos indígenas u originarios.

NOVENA. Sobre Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 90 [180] días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.

DÉCIMA. Sobre SENAMHI

El SENAMHI, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos que orientan la aplicación de la información climática sobre tendencias históricas eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales en los estudios Integrados de Impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos del cambio climático.

DÉCIMA PRIMERA. Sobre SERNANP

El SERNANP promoverá la inclusión progresiva de la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático en la gestión de las áreas naturales protegidas a través de los modelos conceptuales en los Planes Maestros.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobre la autoridad nacional en materia de cambio climático

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de 180 [280] días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

- La formulación de ERCC y planes locales de cambio climático.
- La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos a los SINAPLAN, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
- El monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
- El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
- El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
- Pautas para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
- El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con el MEF.

DÉCIMO TERCERA. * Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 90 [180] días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, [según corresponda], con participación de la Plataforma Climática Indígena; sobre:

- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, incorporando lo establecido en el RIA y RAC
- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.
- Proceso, gestión y provisión de Información periódica sobre salvaguardas.
- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, priorizando el mecanismo financiero REDD+ con participación de la PCI incluyendo sus propuestas RIA y RAC
- Mecanismo de queja y atención al ciudadano, especialmente de pueblos indígenas u originarios así como las sanciones y justicia indígena para las malas prácticas sobre Redd+ (Constitución, 149°)
- La seguridad territorial y Planes de Vida como condición habilitante para Redd+ incluyendo la participación indígena en estos planes, con enfoque inter generacional.

DECIMO CUARTA Sobre la Plataforma Climática Indígena

La autoridad nacional en cambio climático, mediante Decreto Supremo convocará y facilitará la logística necesaria para la realización en el plazo de 60 días, de la reunión constitutiva de la Plataforma Climática Indígena, para su propia autorganización autónoma.

DECIMO QUINTA. Sobre "Fondos de Garantía"

Implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley 30754, estableciendo el Fondo de Garantía para Pueblos Indígenas "para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático"

DECIMO SEXTA Sobre la Plataforma Climática Indígena y la CNACC

La autoridad nacional en cambio climático expedirá en 60 días el Decreto Supremo disponiendo las relaciones de trabajo permanente entre la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CNACC) y la Plataforma Climática Indígena. Esto es adicional a la participación directa de los delegados de la PCI en la CNACC.

DECIMO SEPTIMA sobre la Plataforma Climática Indígena y el NDC

La autoridad nacional en cambio climático expedirá en 60 días la resolución ministerial de trabajo permanente con la Plataforma Climática Indígena, sobre las propuestas y aportes de los pueblos indígenas para incrementar las metas del NDC y aplicar la ambición climática establecida en la Decisión 1, del Acuerdo de París

DECIMO OCTAVA Sobre los PIACI

El trabajo de adaptación y mitigación climática debe respetar el principio de no contacto y la intangibilidad del territorio PIACI.

Disposiciones Complementarias Transitorias

UNICA

[En tanto se apruebe] El documento metodológico se aprobará dentro del plazo de 90 días, sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multiannual y gestión de inversiones, y en ese lapso las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas. Vencido dicho plazo se aplica la metodología nacional.



"Decenio de la
"Año de la



Intercambio de experiencias

Climática Indígena

sobre Plataforma

Introducción

La Ley N° 30754-Ley Marco sobre Cambio Climático, tiene como objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático.

Desde el MINAM se desarrolló un proceso participativo para de elaboración del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático entre los meses de julio y setiembre del 2018 con 48 talleres y reuniones, que congregaron a diversas personas de los pueblos indígenas, sociedad civil, jóvenes, mujeres, academia, sector privado y sector público.

El 20 de diciembre se hizo la presentación pública del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, y se informó que se iniciaría el proceso de consulta previa en el marco del respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios, en conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Entre los meses de noviembre y febrero del presente año se realizaron las tres primeras etapas del Proceso de Consulta Previa: i) identificación de la medida; ii) identificación de pueblos indígenas; iii) publicidad de la medida. Durante los meses de marzo a junio se han realizado las dos siguientes etapas, correspondientes a: iv) 14 talleres informativos; v) evaluación interna. De la última etapa se ha recibido un acta de evaluación, que contiene todas las propuestas elaboradas por las organizaciones indígenas, y que será el insumo para establecer la sexta etapa correspondiente al diálogo intercultural.

Objetivo

Intercambiar experiencias para establecer a corto plazo una hoja de ruta para la instalación de la plataforma climática indígena en Perú con proyección regional

Lugar y hora

- 11 y 12 de setiembre, de 9 a 5p.m., en Av. San Eugenio 981, La Victoria (Local de Aidesep)



PERÚ
Ministerio
del Ambiente

"Decenio de la
"Año di



AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA
MADRE TIERRA
Luchando juntos contra el Cambio Climático



Programa

Día 11 de septiembre	
Hora	Tema
9:00a.m. a 9:30am.	Inscripción
9:30 a.m. a 10:00 a.m.	Bienvenida y agradecimiento Angela María Acevedo Huertas Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura Fany Beatriz Ramos Quispe Directora del Mecanismo de Adaptación para Vivir Bien Representante de la organización indígena Aidesep Presentación de participantes
10:00a.m. a 10:15 a.m.	Presentación de agenda y objetivo
10:15 a.m. a 10:40 a.m.	Alcance de la Política de Cambio Climático del Perú y avances el proceso de reglamentación. - Ministerio del Ambiente de Perú
10:40 a 11:00a.m.	Café para compartir
11:00 a.m. a 12:00pm.	Procesos/avances en la articulación de los Pueblos Indígenas a las acciones de cambio climático (Dialogo Nacional con Pueblos Indígenas par la CND)
12:00 am a 1:00pm	Conversación e intercambio con las organizaciones indígenas peruanas sobre sus acciones/propuestas/proyectos frente al Cambio Climático - Aidesep - Confederación Campesina del Perú - Confederación Nacional Agraria
1:00 – 2:15 pm	Almuerzo
2:15p.m. a 3:15 p.m	Conversación e intercambio con las organizaciones indígenas peruanas sobre sus acciones/propuestas/proyectos frente al Cambio Climático - Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Indígenas, Nativas y Asalariadas de Perú - Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - Unión Nacional de Comunidades Aymaras
3:15p.m. a 4p.m.	Taller de revisión del Acuerdo de París y de las COP sobre la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas - Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra – Plataforma

Con formato: Sangría: Izquierda: 0.63 cm, Posición: Horizontal: Izquierda, Con relación a: Margen, Vertical: 0.33 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0.25 cm, Ajuste automático

Con formato: Fuente: 12 pto



"Decenio de la
"Año di



	Indígena Originario Campesino de Lucha contra el Cambio Climático
4 p.m. a 4:45p.m.	Presentación de conclusiones del taller
4:45 a 5:00p.m.	Café para compartir

Día 12 de septiembre	
Hora	Tema
9:00 a.m. a 09:15 a.m.	Resumen del día anterior
09:15 a.m. a 10:30 a.m.	Avances en la articulación de los Pueblos Indígena Originario Campesinos en las acciones de cambio climático en Bolivia Experiencia de la Plataforma Indígena Originaria Campesina de lucha contra el cambio climático en Bolivia - Plataforma Indígena Originario Campesina de Lucha contra el Cambio Climático
10:30 a.m. a 10:45 a.m.	Café para compartir
10:45 a 12:30 a.m.	Conversación e intercambio sobre los desafíos y oportunidades para las plataformas indígenas de lucha contra el cambio climático - Presentación motivadora: Plataforma Indígena Originaria Campesina de lucha contra el cambio climático en Bolivia
12:30pm. a 14:30p.m.	Almuerzo
14:30p.m. a 4:00p.m.	Taller: El valor del conocimiento de pueblos indígenas para enfrentar el cambio climático en el marco del Acuerdo de París: Avances y desafíos - Modera: Ministerio del Ambiente
4:00p.m. a 4:30p.m.	Presentación de conclusiones del taller
4:30p.m. a 4:50p.m.	Cierre del evento - Viceministro de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales – Ministerio del Ambiente del Perú
4:50 a 5:00p.m.	Café para compartir

INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA PROMOVER PROCESOS DE ARTICULACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ESTADOS PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA A NIVEL NACIONAL, BINACIONAL Y CON PROYECCIÓN REGIONAL

Introducción

Bolivia conjuntamente con Perú, participaron en un concurso de fondos del Programa Euroclima denominado “Diálogo entre pares para Potencial la Implementación de NDCs en América Latina en el Marco de EUROCLIMA+”; con la propuesta “**Intercambio de Experiencias para promover procesos de Articulación de Pueblos Indígenas y Estados para la Acción Climática a Nivel Nacional, binacional y con Proyección Regional**” la cual fue aceptada para su implementación.

Se prevé que el **diálogo regional** debe llevarse adelante en 3 fases, sin embargo, el presente intercambio constituye **la primera fase** de este proceso:



Mediante el encuentro que tendrá lugar en Bolivia, se espera que la comisión o comité conformado en el Perú pueda trasladarse a Bolivia y a través de una agenda preparada pueda sostener diferentes encuentros con los miembros que componen la Plataforma Indígena de Bolivia. A la conclusión del intercambio en Bolivia, se sostendrá una reunión de evaluación de la actividad, con todos los participantes y el FILAC, institución que participará de este proceso. Se espera que puedan delinearse algunas tareas para promover la articulación de una Plataforma a nivel de los países de la región que estén interesados en este proceso que se espera sea liderado por el FILAC dado que por sus características de constitución, tiene las capacidades para impulsar estas acciones.

Objetivo

Promover la articulación entre Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Estados a binacional, para para lograr una proyección regional desde Bolivia y Perú.

Lugar y hora

- 19 de septiembre, de 9 a 5p.m., Salón Andrés Ibañez (Asamblea Legislativa) Plaza Murillo, La Paz.
- 20 de septiembre, de 7 a 5p.m., Universidad Indígena Boliviana Aymara “Tupak Katari”, Warisata, La Paz.

Programa

Jueves 19 de septiembre	
09:00 – 09:30	Registro
09:30 – 10:00	Bienvenida y apertura • Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal • Director de Relaciones Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores • Senadores y Diputados de la Asamblea Legislativa
10:00 – 10:15	Resumen de conclusiones de la reunión en Lima • Plataforma Indígena Originaria Campesina de Lucha contra el Cambio Climático de Bolivia
10:15 – 11:00	Diálogo sobre avances en la inclusión de los conocimientos y prácticas ancestrales en las políticas públicas de Cambio Climático en Bolivia • Viceministerio de descolonización • Viceministerio de Medicina tradicional
11:00 – 11:15	Refrigerio
11:15 – 12:30	Experiencias, avances y desafíos para la articulación regional de las organizaciones indígenas y Estados para la lucha contra el cambio climático • FILAC
12:30 – 14:30	Almuerzo
14:30 – 16:30	Conversación e intercambio con las organizaciones indígena originario campesinas de Bolivia sobre sus acciones/propuestas/proyectos frente al Cambio Climático: • Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia - Bartolina Sisa • CONAMAQ • CSUTCB • CIDOB • CONAIOC, Consejo Nacional de Autonomías Indígenas Originarias Campesinas
16:30 – 16:45	Refrigerio
16:45 – 17:30	2da parte Taller de revisión del Acuerdo de París y de las COP sobre la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas • Facilita: Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra – Plataforma Indígena Originario Campesina de Lucha contra el Cambio Climático
17:30 – 17:45	Resumen del día

Viernes 20 de septiembre	
Hora	Tema
07:00 – 09:00	Traslado de La Paz a UNIBOL Aymara
09:00 – 10:00	Ceremonia ritual de bienvenida a las y los hermanos de Perú
10:00 – 10:30	Refrigerio
10:30 – 12:30	Diálogo sobre avances en la inclusión de los conocimientos y prácticas ancestrales en las políticas públicas de educación y Cambio Climático en Bolivia • Viceministerio de educación intercultural • Universidad Indígena Boliviana Aymara “Tupak Katari” • Universidad Indígena Boliviana Aymara “Casimiro Huanca” • Universidad Indígena Boliviana Comunitaria, Intercultural y Productiva- UNIBOL Guaraní “Apiaguaiki Tüpa”
12:30 – 14:30	Almuerzo Apthapi
14:30 – 15:30	3ra parte de Taller de revisión del Acuerdo de París y de las COP sobre la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas • Acuerdos para la proyección regional de las iniciativas nacionales de lucha contra el cambio climático
15:30 – 16:30	Presentación de conclusiones de la reunión
16:30 – 16:40	Cierre del evento • Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra • Rector UNIBOL Aymara
16:40 - 17:00	Café para compartir y despedida
17:00 – 19:00	Retorno a La Paz

Participantes:	Plataforma Indígena Originaria Campesina de Bolivia Ministerios y Viceministerios Fondo Indígena de América Latina y el Caribe Ministerio de Medio Ambiente del Perú Representantes de Pueblos Indígenas del Perú